





R. 38. 535

Universidad de Granada
Fecha
Escriba
Título 2389
Número (1)

BIBLIOTECA REAL
Sala B
Es 050
072

REPORTORIO M V Y COPIO
SO DEL TEXTO Y LEYES DE LAS

siete Partidas, agora en esta vltima impressiõ, hecho por el Li-
cenciado don Gregorio Lopez de Touar, va por
su Abecedario.



EN VALLADOLID:

En casa de Diego Fernandez de Cordoua, Impressor
del Rey nuestro señor.

1588,

REVERENDISSIMO IN CHRISTO
Patri ac Princicipi Illustrissimo Domino Didaco de Coua uuias
Episcopi Segouienfi, & Casarea Maiestatis I rancia obseruantissimo Licenciatus
Gregorius Lopez de Tonar. S. D.



NIHIL ALIUD IN ME REPERITVR, ILLUSTRISIME PRAESVL,
quam insipientia clara, & obscurum iudicium, ac ex inde debita punitio, quae iuste mihi danda
est, ex eo quod ad aratrum manum porigam, cum granum doctrinae neque aliquod semen habeam.
Sola autem mihi adest temeraria haec scribendi audacia, quae licet in malum sonet, ut habetur in l.
quam te audaciter ff. de publican. & veatig. in istis tamen rebus non ita imo & laudanda est, ut in-
quit glossa in clemen. 1. de offic. ordinarij. Non tamen ita debuerat esse in homine sic ignato, apud
quem certe omnia noua fugienda sunt, ut inquit decretalis in c. dilecti. de maiori tate, & obedi-
entia. Hoc tamen non aspiciens sed de tua fidei protectione confissus, ad aratrum (ut dixi) manum
imponere destinavi: cupiens, ut illa, quae in summo & profundo pectore aui mei inclusa fuerunt, & in publicum per
ipsum redacta, omnibus omnia plenissime patefiant. Opus enim istud ab ipso mihi saepe cum iuuenis essem, & in iu-
ris principijs constitutus, in praecipuis habui. Sanguis & idem nomen ad hoc me induxerunt. Beneficia quamplurima
ab ipso recepta me constrinxerunt, ita ut recusare non possim, & si timoratus de eo, quod dixi, velim. Tuor tamen
auctoritate Ieronymi, de qua in c. audacter. 8. q. 1. dicentis: Audacter fortasse aliquid dicimus tamen quod scriptum est,
dicimus Opus enim istud tuo felici nomini dedicare proposui, non ut tibi gratum exemplum impendere credam, sed
ut mihi illud exhibere non valenti sat sit virium inopiam praecipuis publicis incusare. Quod nempe non sine tremore
conari profiteor, cum verear ex hoc potius poenam condignam, quam indebitum beneficium reportare. Et te certe
iam in poenae impositionem benignum, quam in premij concessione liberalem exopto. Sed ea quidem fuit huius te-
meritatis occasio quod ipse dominus ac auus meus te tanquam magistrum & dominum in suis glossis, & remissioni-
bus satis laude dignum (& quidem merito) reputauit. Te in pluribus, & diuersis partibus allegando summa cum re-
uerentia, & nomine laudis tibi debito extollendo, ut & fecit in gloss. 1. in praemio. tit. 1. part. 4. appellando te virum uti-
que studiosissimum. & in gloss. 5. l. 5. tit. 5. part. 6. vbi te vocat virum studiosissimum & laude dignum, & glossa etiam
4. in l. 2. tit. 10. part. 6. dicit te virum honorandum. & in gloss. 3. l. 3. tit. 20. part. 7. appellat te audientiae Granatensis
bene meritum auditorem, allegat etiam te in alijs pluribus & diuersis glossis ut in gloss. 2. l. 12. tit. 6. part. 1. & gloss. 1. l.
53. ibidem. gloss. 2. l. 22. tit. 1. part. 6. gloss. 2. l. 11. tit. 5. part. 6. gloss. 3. l. 10. tit. 6. part. 6. & gloss. 24. l. 13. tit. 7. part. 6. eadem
met glossa in alijs duobus locis ibidem. gloss. 3. l. 10. tit. 9. part. 6. & gloss. 6. l. 23. ibidem. gloss. etiam. 4. l. 2. tit. 10. part. 6.
gloss. 4. l. 6. ibidem & gloss. 4. l. fin. ibidem. & gloss. 1. l. fin. tit. 11. part. 6. gloss. 5. l. 10. tit. 13. part. 6. & gloss. 9. l. 11. ibidem &
gloss. 2. l. 1. tit. 17. part. 7. & gloss. 1. l. 16. tit. 17. part. 7. Consideraui etiam, quod huiusmodi opuscula quanto minora sunt
& eorum auctores magis ignoti tanto magis illustrium virorum fauoribus indigent. Ut in ipsis inserti defectus sal-
tem protectorum intuitu dissimulationis seu benignae correctionis sortem promoueantur. Pro nunc autem humiliter
genibus flexis, Illustrissime ac Reuerendissime Praesul, te deprecor, ut sicut noctu, diuque rusticorum verba exaudijs,
& substulis, sic insipientis scripta protegas. Videas, & corrigas scio enim quod si vaguum hoc opus, tibi dicatum, atque
consecratum libenter exceperis futurum spero, ut cunctis sanctius videatur atque amabilius. Parce igitur benignissi-
me pastor ouis erranti sine gremio, & fauore vaganti, ad Deum solum vociferanti, ut eundem tibi gradum gloriae in ce-
lo praestet quem in terra dignissime capere meruisti.

REPORTORIO MUY COPIOSO DEL TEXTO Y LEYES

de las siete Partidas, agora en esta vltima impresion, hecho por el Licenciado don Gregorio Lopez: va por su Abecedario.

A



ABAD qual deue ser su officio vee la ley. 19. titul. 7. part. 1. e no deue ser quitado sin iusta causa, alli la ley. 23.

Abbad no basta ser bueno, para que se salue sino que ha de hazer que sus subyctos lo sean tambien. ley. 16. tit. 7. part. 1.

Abbad no deue recibir a ningunoporfray le por precio o por hazienda que tenga. l. 22. titu. 7. part. 1.

Abbad, en que manera deua castigar susfray les. ley final. tit. 7. part. 1.

E si por embidias, o mal q̄reçia lo hiziere, es descomulgado por ello, alli. **Abbad** deue demandar enmienda por la injuria hecha a su monge. ley 10. tit. 9. part. 7.

ABBADESA no deue recibir a ninguna monja, por precio que le de o por hazienda que tenga. ley. 22. tit. 7. part. 1.

ABEIAS, e como gane el hombre, el Señorío de las abejas, en xambres e panares. ley. 22. titul. 28. part. 3.

ABIGEŌ quien se diga, e que pena deua auer, e quando, y otras muchas cosas. ley. 19. titul. 14. part. 7.

ABINTESTATO, vee la palabra **TESTAMENTO**.

ABOGADO, el officio del abogado es muy prouechoso, e que sea su officio, e que cosa sea, e por que aya así nombre, e quien lo puede ser, & quien no por si ni por otro, e quien puede por si y no por otro sino por personas señaladas, vee en el proemio, con quatro leyes siguientes. titulo 6. partida. 3.

ABOGADO deue ser dado por el juez, si la parte se lo demandare, vee alli la ley. 6.

Abogados, en que manera deuen razonar los pleytos en juyzto, demandando, o respondiendo, vee la ley. 7. titu. 6. part. 3.

E como deuan estar ante los juezes, vee lo alli.

Abogado que en juyzio dixo alguna palabra contra su parte, como la podra reuocar, vee la ley. 8. titul. 6. part. 3.

Abogado no deue descubrir la poridad del pleyto a la parte contraria, & despues de sabido el pleyto, de la vna parte, no puede abogar por la otra, alli la ley. 9. 10. 11. en el fin. titul. 6. part. 7.

Abogado, por q̄ razones le puede impedir el juez que no abogue por otro para siẽpre. alli la ley. 11. e por q̄ causas, a tiẽpo cierto alli la ley. 12.

Abogado no puede ser ninguno sin ser antes examinado, y le dieren lsc̄cia para ello, & quien le ha de examinar, e que ha de jurar el abogado. ley. 13. titul. 6. part. 3.

Abogados que no sabe el derecho llamãse estoruadores la mesma ley. 13.

Abogados que gualardon deuen auer si bien hizierẽ su officio, alli. l. 14.

E qual deue ser su salario, & quales deua dar, la mesma ley. 14. titul. 6. p. 3.

Abogado durante el pleyto no puede hazer pacto cõ la parte de recibir alguna cosa de aquellas sobre que es la contienda, & de la pena del que hiziere lo contrario. d. l. 14.

Abogado que falsamente anduuiere en el pleyto, que pena deue auer. ley 15. titulo. 6. part. 3.

Abogado no puede ser testigo en el pleyto que el huuiẽse comenzado a razonar, pero si la parte contraria le pidiesse por testigo, bien lo puede ser. ley. 20. titul. 16. part. 3.

Abogado salariado para razonar en algũ pleyto, si se muere antes que el pleyto se acabe, si sus herederos auran todo el salario entero, o no. ley 9. titulo. 8. partida. 5.

Abogado no lo puede ser ningun infame. ley. 7. titul. 6. partida. 7.

Abogado si descubre a la parte contraria lo que su parte haze, o dize, o si la ayuda, que pena deua auer. ley. 1. titulo. 7. partida. 7.

Abogado comete falsedad, si maliciosamente alega leyes falsas. ley. 1. verbo. Otro si faria.

Abogados, si podran ser puestos a quision de tormento. ley. 2. titulo. 30. partida. 7.

ABREVIATURAS no se deuen poner en los instrumentos de los escriuanos. ley. 7. titulo. 19. partida. 3.

ABRIR el testamẽto cerrado, vee en la palabra, **TESTAMENTO**.

Absoluer no pueden los perlados de la descomunion, en ciertos casos. ley. 22. tit. 9. partida primera.

Absoluer pueden los ob. lpos, e qualesquiera clerigos de la descomunion a los descomulgados, aunque la absolucion sea referuada al Papa, y quando, vee la ley. 25. tit. 9. part. 1.

Absoluer en que manera deuan los clerigos a los descomulgados, alli. ley. vey n̄ey leys.

E como a los descomulgados por solenne descomunion, alli la ley. 27.

Absoluer en que manera deuan los clerigos a los descomulgades, que prometieron obedecer a los mandamientos de la yglesia, alli la ley. 28.

Absoluer se deue vno tantas vezes, quantas fue descomulgado alli. l. 29.

Absuelto no se dize, el q̄ callada la verdad fue absuelto, la mesma. ley. 29.

Absoluer deue el juez al reo, si el actor no prouare su intencion. ley. 1. tit. 14. part. 3.

Absuelto siendo alguno de la acusacion que le hazian de algun delicto no puede ser otra vez acusado sobre el mismo delicto por otro, e quando si, e en que manera vee la ley. 30. ad finem. tit. 22. part. 3. & l. 2. titu. 1. part. 7.

Absoluer puede todo hombre, que puede condenar, e quando esto proceda, vee la ley. 11. tit. 34. part. 7.

AZETE haciendo vno de azeytunas agenas cuyo deua ser el señorío de tal azeyte. ley. 33. tit. 28. part. 3.

Azeyte, o otra cosa semejante prometiendo vno de llevar a cierto lugar, si en el camino se vierte o pierde cuyo sera este peligro. ley. 8. tit. 8. part. 5. quinta.

ACCEPTAR la herencia, vee in verbo, **HERENCIA**, & verbo **HEREDERO**.

ACEQUIA por do passa el agua, para regar heredad agena, quien la deua mantener. ley. 4. tit. 31. part. 3.

ACTION que a vno contra otro se pierde si se prouare que corrompio con dineros al juez. ley. 26. tit. 22. part. 3.

Açion de hurto contra quien se de por la cosa hurtada, e quando. ley. 4. 5. & 6. cum alijs, alli. titu. 14. part. 7.

ACOGEDORES, vee in verbo, **ENCUBRIDORES**.

ACOGERSE a la casa del Rey es licito a los delinquentes, y no han de ser sacados de alli, sino fuere por crimẽ de traycion. l. 2. tit. 17. part. 2. segunda.

ACOLITO que quiere dezir, e de su officio. ley. 11. tit. 6. part. 1.

ACOMPANARSE no deue nadie con los descomulgados e quando pueda, vee la ley. 34. tit. 9. part. 1.

Pero si lo haze ignorantemente no muere en descomunion alli.

ACONSEJAR puede vn hombre algun descomulgado sin pena de descomunion, e quando. ley. 34. tit. 9. part. 1.

Aconsejar en que manera deuan los consejeros al Rey, e que deuan mirar en esto. ley. 7. tit. 16. part. 4.

Aconsejarse deue el hombre antes que haga qualquiera cosa, e este es el mejor seso de los hombres. ley. 5. tit. 2. part. 2. & in proem. tit. 21. part. 3. en la palabra **CONSEJO** y **CONSEJEROS**.

AÇOTES deuen ser dados a los ladrones. ley. 18. tit. 14. part. 7.

E l que induze por falagos, e sonfaca la virgen, o otra muger honesta, si es hombre vil deue ser açotado. ley. 2. tit. 19. part. 7.

Açotes deuen ser dados diez a los judios, que no traen la señal que les es mandado traer, e quando. ley. 11. tit. 24. part. 7.

Açotes cinquenta deuen ser dados a los que van a oyr doctrina de hereges sino los creen. ley. 2. in fine. tit. 26. part. 7.

Açotes deuen ser dados a los que acogen en las casas que tienen alquiladas hereges. ley. 5. tit. 26. part. 7.

Açotes cinquenta deuen ser dados a los hombres viles y pobres que blasfeman contra Dios y contra sus santos. ley. 4. tit. 28. part. 7.

Açotes es vna manera de atormentar a los delinquentes para que digan verdad. ley. 1. titul. 30. part. 7.

Actor puede se alçar de la sentencia dada en su fauor si en algo le dañare, como lo puede hazer el reo. ley. 9. tit. 23. part. 3.

ACVSACION de adulterio quien la puede poner, e ante que juez e en que manera, e quando. ley. 2. tit. 9. part. 4.

Reportorio en Romance

e si la podran hazer por personer, allí.
 Acusacion siendo hecha por el marido contra su muger, que dize le hizo adulterio por que razon no deue ser admitida. l. 6. titul. 9. part. 4. y allí l. 7. y 8.
 Acusacion de adulterio haziendo el marido contra su muger, quitanse y no vale si el se boluier hereje, o judio, e por que razon, allí l. 8.
 Acusaciones en quantas maneras, e como se puedan hazer para departir el matrimonio por embargo, o por otro impedimento o causa. l. 9. 10. y 11. y 12. allí.
 Acusacion queriendo vno hazer contra el matrimonio, por razon de adulterio, en que manera, e quando se deua obligar, o no a la pena del talion, allí l. 13.
 Acusacion que cosa sea e a que tiene pro, e quantas maneras son della, e quien puede acusar, e a quien. l. 1. y 2. titu. 1. part. 7. y allí l. 3. 4. y 5.
 Acusacion no se puede hazer por procurador, e quando, si. l. 6. tit. 1. part. 7.
 Acusacion contra quien puede ser hecha, allí l. 7. y 8.
 Acusacion por quales delictos, e quando no pueda ser puesta a los menores o a los locos, o furiosos, e quando si, y en que manera. l. 9. tit. 1. part. 7.
 E quando se ponga contra los siervos, allí l. 10.
 Acusacion quando pueda ser puesta contra el juez, durante su officio, allí l. 11.
 Acusacion quando puede ser puesta a aquel que ya fue acusado de algu delicto, y le absolueron del, e quando, y en que manera deue ser hecha, l. 1. 2. titu. 1. part. 7. y l. 2. o. al fin. titu. 2. part. 3.
 Acusacion si la pusieren muchos a vno, deue el juez escoger vno dellos, que la haga, l. 13. titu. 1. part. 7.
 Acusacion como, e quando, y en que manera, e por que palabras se deua hazer, y que deua ser puesto en ella, e ante que juez, e como el acusado deue responder a ella, allí l. 14. y 15. y 16.
 Acusacion como la deua lleuar el acusador adelante, y quando la pueda desamparar, o no. l. 19. titu. 1. part. 7.
 Acusacion siendo por alguno puesta a otro que hiziera falsa moneda aui que no se lo prueue no deue auer pena por ello, y por que razon, allí l. 20.
 Acusacion siendo puesta contra alguno, por el heredero de que mato al testador sino se lo prueue, si por ello caera en pena e quando, allí l. 21.
 Acusacion siendo puesta contra alguno si el acusado y el acusador, despues hazen auenencia entre si de que efecto sea esta auenencia, e quando sera visto por ella confessar el delicto, allí l. 22.
 Acusacion como, y quando se desate por muerte del acusador, o del acusado. l. 7. y l. 23. tit. 1. part. 7. y allí l. 24. y l. 25. y l. 3. titu. 2. part. 7.
 E como deue el juez librar e sentenciar la acusacion criminal quando la o uiere oydo. l. 26. titu. 1. part. 7.
 Acusacion sobre muerte de alguno, quien la puede poner. l. 14. titulo. 8. part. 7.
 Acusacion de adulterio ante quien e hasta quanto tiempo se deua hazer, l. 4. titu. 19. part. 7.
 Acusacion de incesto quien la pueda poner, e ante quien, e aqui, y en que manera. l. 2. titu. 18. part. 7.
 Acusacion dentro de quanto tiempo se puede poner contra el apostata despues de su muerte. l. 7. titu. 25. part. 7.
 Acusacion contra los herejes, quien la puede poner, e ante qual juez. l. 2. titu. 26. part. 7.
 ACVSADO de algun delicto si viere como deuan ser llamado, e fino viene se deuan entrar sus bienes, e quales. l. 7. titu. 8. part. 3.
 Acusado siendo alguno de algun delicto si fuere absuelto del por sentencia sobre el mesmo delicto no puede ser otra vez acusado. l. 20. al fin. titulo. 23. part. 3. e quando si allí.
 Acusado siendo vno de adulterio la sentencia dada en su fauor aprouecha a la que dixeron ser adultera, pero si contra el sentencieren, tal sentencia no daña a la muger, l. 2. titu. 22. part. 3.
 Acusado siendo el marido de adulterio o la muger por su marido, si el acusador mientras dura el pleyto sera obligado a cumplir con la voluntad del acusado. l. 8. titu. 2. part. 4.
 Acusado siendo alguno de algun delicto no puede el acusar a otro, hasta ser librado por juyzio de la acusacion que le fue hecha, ley quarta. titu. primero. partida septima.
 Acusado no puede ser ninguno despues de su muerte. l. 7. y 23. titu. 1. part. 7. y allí l. 8. y l. 3. titu. 2. part. 7.
 Acusado quando pueda ser el menor el loco, o furioso, e qual, y en que manera, e por quales delictos. l. 9. tit. 1. part. 7.
 Acusado siendo el siervo de alguno, de algun delicto que ayá comedido como deue ser castigado, allí l. 10.
 Acusado no deue ser el official del Rey, mientras estuviere en su officio, e quando si, e de quales delictos, allí l. 11.
 Acusado auiendo sido vno de algun delicto, si fuere absuelto del, no le puede otro acusar del mesmo delicto, e quando si, allí l. 12. y 20. al fin. titu. 10. 22. part. 3.
 Acusado no es obligado a responder a la acusacion que muchos le hazen

de un delicto sino el juez ha de nombrar a vno dellos que lo haga, allí ley treze.
 Acusado en que manera deua responder a la acusacion que le es hecha, e quando pueda dar fiador, y otras cosas en esta materia, ley diez y seys, titulo primero, partida septima.
 Acusado como deua ser guardado quando el juez viere que le ha de venir a dar pena de muerte o de cuerpo. d. l. 6.
 Acusado auiendo sido citado viene, y su acusador no parece quando de ua ser absuelto, e que deua hazer el juez entonces. ley diez y siete. titu. 1. partida septima.
 Acusado y el acusador si hazen entre si auenencia de que efecto sea, e si por esto sera visto confessar el delicto, e pueda ser castigado, y quando allí l. 22.
 Acusado de adulterio no puede ser el que se junta con muger casada, no sabiendo que lo es, ni el la podra ser acusada si cree q su marido es muerto. l. 5. titu. 17. part. 7.
 Acusado si huýere de la carcel que pena deua ser dada a su fiador, e quando. l. 10. titu. 29. part. 7.
 ACVSADOR si diere algo, e quisiere corromper al juez por alguna via, que pena deua auer. ley veynte y seys. titulo veynte y dos. partida tercera, e quando no, allí.
 DE HOC VERBO veé la palabra ACVSAR, ACVSACION y ACVSADO.
 ACVSADOR del matrimonio, veé arriba en la palabra ACVSAR.
 Acusador sino pareciere despues que el reo citado vino, en que pena cayga, e que deua entonces el juez hazer contra el. ley diez y siete, titulo primero. partida septima.
 Acusador como deua lleuar su acusacion adelante, si alguna pena, e quando, e por que razones la pueda desamparar, e quando no. ley diez y nueue titulo. 1. part. 7.
 Acusador de que oro hazia falsa moneda, aunque no se lo prueue no deue auer pena ninguna por esto. ley. 20. tit. 1. part. 7.
 Acusado siendo el heredero de alguno que le achaca que mato al que le instituyo, aunque no lo prueue no por ello caera en pena, e quando, allí ley veynte y vna.
 Acusador y el acusado si hazen entre si auenencia de que efecto sea, e quando por esto confessar el delicto, e pueda ser castigado. ley veynte y dos titulo primero. partida septima.
 Acusador si se muere despues de puesta la acusacion si perecera la instancia, o si sus herederos seran obligados a la seguir, o no, allí. ley veynte y tres. veynte y quatro y veynte y cinco.
 Acusador sino prouare el delicto de que acuso alguno deue auer la mesma pena que huýera el acusado si se lo prouare, e quando, allí. ley veynte y seys.
 E quales delictos pueda el Rey escarmentar aunque no ayá acusador. ley 28. tit. 1. part. 7.
 Acusador del homicidio, quien lo pueda ser. ley. catorze. titulo octauo. partida septima.
 ACVSADORES siendo muchos de algun matrimonio deuen escoger vno de ellos, y esclytir a los otros. ley. 14. tit. 9. part. 4.
 ACVSAR el matrimonio quien pueda, e por que razones e ante quien e en que manera se deue acusar el casamiento en razon de adulterio. l. 1. y 2. tit. 9. part. 4. y ley. 2. tit. 17. part. 7.
 Acusar no queriendo el marido a su muger, entendiendo que le haze adulterio pecca por ello mortalmente, e quando no. d. l. 2.
 E si no lo queriendo hazer el marido, si lo podran hazer los parientes de ella, e como. d. l. 2. al fin. titu. 9. part. 4.
 Acusar puede qualquiera del pueblo a la muger adultera si su marido no lo quisiere hazer. d. l. 2. al fin.
 Acusar puede la muger a su marido de adulterio de la mesma manera que lo puede el hazer a ella. dicha ley segunda. y allí en la ley treze. al fin.
 Acusar pueden el matrimonio qualesquier personas del pueblo quando saben que ay impedimento bastante para se deshazer el tal matrimonio y los casados le callan, allí. ley. 3.
 Acusar quienes no puedan el matrimonio, e por que razones no deuan ser admitidos los que quieren acusar el matrimonio para departirlo, allí. l. 4. 5. y 6.
 Acusar por que razones no deua el marido a su muger, aunque la hallasse con otro, allí. ley. 7. y 8.
 Acusar en quantas maneras pueda el marido el matrimonio, o la muger para que se deshaga por alguna causa o embargo que ayá allí. l. 9. y 10. y 11. y 12.
 Acusar queriendo vno el matrimonio, en que manera, e quando se deua obligar a la pena del talion, si lo acusa por razon de adulterio, allí. ley treze.

De las siete Partidas.

- E que si muchos quisieren acusar algun matrimonio, si quedar do el vno deuan excluirse los otros, alli ley. 14.
- Accusar no puede nadie de adulterio, sino fuere estando el presente, e ante el juez, ley. 14. al fin. titu. 9. partida. 4.
- E quales matrimonios deuan ser deshechos por los dichos de los parientes, e quales no, ley. 18. tit. 9. partida. 4.
- Accusar queriendo vno el matrimonio, quales testigos deve presentar, e son necesarios para esto, e quales no, alli ley. 19. y 20.
- Accusar quien pueda al tutor de sospechoso, ley segunda. titulo. 18. partida sexta.
- Accusar quienes puedan, e a quien, e quando, e en que manera, ley segunda, tercera, y quarta, y quinta. con otras alli. titulo primero. partida sexta.
- Accusar no puede vno a otro por procurador, e quando si, ley. 7. tit. 1. partida setima.
- Accusar no pueden a ninguno despues de su muerte, e quando si, ley. 7. y ley veynte y tres. titulo primero. partida. 7. y alli en la ley. 8. y lib. 3. titulo. 2. partida. 7.
- Accusar por quales delitos puedan a los menores, e quando, e en que manera, ley. 9. tit. 1. partida. 7.
- E quando puedan acusar a los locos, y furiosos, dicha ley. 9. y ley. 3. titulo. 8. partida. 7.
- Accusar, si podra alguno al seruo de otro, que hizo algun delito, e quando, e que pena deua el tal seruo auer, ley diez. titulo primero. partida setima.
- E quien pueda acusar a los oficiales del Rey, mientras estuieren en sus officios, e de quales delitos, e quando alli la ley. 11.
- Accusar no puede ninguno aquel que ya fue acusado, e quito de algun delito, e quando si, e en que manera, e porque razones, ley doze. titulo primero. partida setima. y ley veynte. al fin. titulo veynte y dos. partida tercera.
- Accusar queriendo muchos a vno, como el juez deve escoger al vno de ellos que haga la tal acusacion, e quando, alli la ley. 13.
- Accusar quien pueda a los que hazen falsedades, e hasta quanto tiempo, ley. 5. tit. 7. partida. 7.
- Accusar quien pueda a otro de homicidio, e ante quien, e en que manera, ley. 14. tit. 8. partida. 7.
- Accusar puede el marido a su muger adultera, aun despues que el casamiento se aparto, e deshizo por juyzio de la yglesia, ley. 2. y 3. titulo. 17. partida. 7.
- Accusar la muger de adulterio, hasta quanto tiempo pueda el marido, o otro, e ante que juez, ley. 4. titulo. 17. partida. 7.
- Accusar quien pueda al incestuoso, e ante quien, e en que manera, ley. 2. titulo. 18. partida. 7.
- Accusar, quien pueda a los que por halagos, e induzimientos sonfacan las virgines, o viudas que viuen honestamente, e de su pena, ley. 2. titulo. 19. partida. 7.
- Accusar quien pueda a los forçadores de las muges, e quando, e ante quien, e en que manera, ley primera, y segunda. titulo veynte. partida setima.
- Accusar quien pueda a los someticos, e ante quien, e a los consentidores dellos, ley. 2. tit. 21. partida. 7.
- Accusar quien pueda a los alcahuetes, e ante que juez, e quando, e en que manera, ley. 2. tit. 22. partida. 7.
- Accusar quien pueda a los adiuinos, sorteros, hechizeros, agoreros, e truhanes, e quando e de su pena, el titulo veynte y tres. partida septima.
- Accusar pueden al apostata cinco años despues que murio, ley. 7. titulo. 25. partida. 7.
- Accusar quien pueda a los hereges, e ante qual juez, e quando, ley. 2. titulo. 26. partida. 7.
- Accusar quien pueda a los blasfemos, e porque blasfemias, e ante que juez, e quando, e en que manera, ley primera. titulo veynte y ocho. partida setima.
- Accusar no pueden los criados a sus señores criminalmente, so pena de muerte, ley. 6. tit. 2. partida. 3.
- Accusar no pueden los criados por algunos a los que los criaron, so pena de muerte, ley. 3. tit. 20. partida. 4.
- ACTO hecho contra las leyes, o buenas costumbres, no deve ser guardado, aunque interuenga juramento, ley veynte y ocho. en el fin. titulo. 11. partida. 5.
- ACREEDOR si podra detener al muerto, que no le entierren, por deuda que le deua, o no, ley. 15. tit. 13. partida. 1.
- Acreeador si librare al defuncto de la deuda, si sera visto librar a sus herederos, si de ellos no fue hecha mencion, ley onze. titulo. catorze, partida tercera.
- Acreeador puede pedir fiador a su deudor, quando por priuilegio del rey le fue prorogado el sermino de la paga, ley treynta y tres. titu. 18. partida tercera.
- Acreeador puede se alçar de la sentencia dada contra su deudor, si el no lo hiziere, y que si haziendolo, el conociere que anda mal en el negocio, ley. 4. tit. 23. partida. 3.
- Acreeador a quien fue la cosa empeñada, no pierde su derecho en ella, aunque otro alguno la gane por tiempo, ley. 17. titu. veynte y nueue. partida. 3.
- Acreeador, si perdiera la deuda, si otro se la prescribio por treynta años, en los quales el nunca se la pidio, e como, e quando, ley. 22. titu. veynte y nueue. partida. 3.
- Acreeador teniendo empeñada alguna cosa, puede la perder por tiempo, e quando, ley. 27. tit. 29. partida. 3.
- Acreeador de alguno si embiasse por lo que se le deve, o empresto, algun su criado, e el se fuesse con la cosa, o la perdiesse cuyo deua entonces ser el peligro, e que si cabiasse, e mudasse el recaudo que su amo le dio, e que si el que recibio la cosa prestada, la embio con algun su criado, o mensagero, y se perdio la tal cosa, ley quarta. tit. segundo. partida quinta.
- Acreeador que tiene muchos fiadores, como e quando pueda pedir su deuda a todos, e quando a cada vno de ellos, ley otava. titulo doze, partida quinta.
- Acreeador primero ha de pedir la deuda al principal deudor, que no a sus fiadores, e quando no, alli la ley. 9.
- Acreeador en que manera deve conuenir a los fiadores de su deudor quando se obligaron, insolidum, o haziendose principales deudores, alli ley diez.
- Acreeador si cobrar su deuda de alguno de los fiadores, como deua dar poder a este fiador que le pago, para que cobre de su deudor, o de los demas fiadores, alli ley. 11.
- Acreeador que tiene alguna cosa en peños por la deuda que le deuen, si de la tal cosa empeñada sacare frutos deve los descontar de la deuda, ley. 2. tit. 13. partida. 5.
- Acreeador no puede prender a su deudor, sin mandado del juez, e de la pena si lo contrario hiziere, e quando si, ley onze. titulo treze. partida, quinta. y ley catorze. titulo catorze. partida quinta. y ley catorze. titulo. 10. partida. 7.
- Acreeador si dixere auelle sido alguna cosa empeñada, la qual otro posee, e el que la posee lo niega, que sea obligado a prouar, e que si lo confiesa, e quiere pagar al acreeador lo que el dize que se le deve, si el acreeador sera obligado a lo tomar, ley. 18. titulo treze. partida quinta, y alli ley veynte y dos.
- que si despues que el poseedor desta cosa fue condenado, traspone la cosa, o la malbarata, a que sea obligado, y que sino tuuo culpa, alli la ley 19.
- Acreeador, si dolosamente traspone la cosa empeñada, como e a que deua ser condenado y que si cessa el dolo, dicha ley. 19. al fin.
- Acreeador si se firue de las prendas, o en otra manera reciben empeoramiento e daño, estando en su poder si ha de pagar este daño, e quando no, alli ley. 20. y 136.
- E comete hurto, ley. 3. titu. 14. partida. 7.
- Acreeador si hiziere algunas despenfas en la prenda que le dieron, e tiene si las deve cobrar, e quales si, ley. 21. alli.
- Acreeador deve descontar de la deuda lo que valieron los frutos que cogio de la cosa empeñada, e el alquiler que haui de pagar por la casa que moro, dicha ley. 21.
- Acreeador, si sobre prenda diere dineros a alguno, y despues no haziendo mencion de la prenda le diere mas dineros puede retener la prenda por los otros dineros que dio, y no es obligado a la boluer, aunque le den los dineros que primeramente dio sobre ella, alli la ley veynte y dos.
- Acreeador primero, o segundo qual se deua preferir en el tener la prenda, ley veynte y siete. y veynte y ocho. titulo treze. partida quinta. con otras que se siguen.
- Acreeador posrero porque razones aya mas derecho en la prenda, que el primero, alli ley. 34. con otras antes destas.
- Acreeador si empeñare la prenda que le dio su deudor, si despues paga la deuda es obligado a le boluer la prenda, e a dar otra tal, a aquel a quien la auia empeñado, alli ley. 35.
- Acreeador que tiene en prendas de su deuda algun seruo de otro, puede contradizeir, si el señor del seruo lo quisiere ahorrar, alli la ley treynta y siete.
- Acreeador por quanto tiempo pierde el derecho que ha en la prenda que tiene sino demanda su deuda al tiempo, que el derecho quiere, alli la ley treynta y ocho.
- Acreeador si tornare la prenda a su deudor o si rōpiere la carta que tiene del, por la qual confiesa la deuda, si sera visto por esto perdonarle la

Reportorio en Romance

- deuda si sera visto por esto perdonarle la deuda. alli ley. 40. y ley. 6. titulo. 14. part. 5.
- Acreedor quando podra vender la prenda que tiene, e que deua hazer primero, e en que manera la deua vender. alli ley. 41.
- Acreedor si podra vender la prenda que le fue dada, con condicion que nunca la pueda vender, o quando no le fue dicho nada. alli ley. 42.
- Acreedor, o sus herederos pueden vender la prenda, no solo por toda la deuda, pero aun por parte della. alli ley. 42.
- Y passara el señorio de la tal cosa al comprador, como si la ouiese del que la empeño, e quando. alli.
- Acreedor si podra comprar la cosa que tiene en prendas de la deuda que le deuen, e quando si, e qu e manera. alli ley. 44.
- Acreedor primero si vendiere la prenda a algun extraño, si podra el segund acreedor sacalla por el tanto. alli ley. 46.
- Acreedor segundado si comprare la prenda, el primero, si hara suyos los frutos de la tal prenda, por esta compra. dicha ley. 46.
- Acreedor de algun menor, si le vendiere la prenda aunque lo pueda hazer con todo esso, se puede restituyr el menor, e cobrar su prenda dando lo que deue. alli ley. 47.
- Acreedor si vendiere la prenda, estando el que la empeño legitimamente ocupado, e ausente deue se la boluer dandole despues la deuda, e quando no. alli.
- Acreedor si vendiere la prenda contra la forma que las leyes le da, no valdra la tal vendida, e que derecho sea entonces el del deudor. alli 48.
- Acreedor si vendiere la prenda engañosamente, no vale la vendida, e deue ser deshecha, e quando. alli ley. 46.
- Acreedor quando vende la prenda que tiene, quando sera obligado a hazer cierta y sana al comprador. ley. 50. tit. 13. part. 5.
- Acreedor si no quiere recibir la deuda quando se la paga el deudor, e despues se pierde el dinero cuyo deua ser el daño. ley. 8. titulo. catorze partida quinta.
- Acreedor quando podra pedir la deuda al deudor, si la cosa que le deuia dar se murio, o si le dio la jura, e el juro que no le deuia nada. ley. 9. titulo. 14. part. 5.
- Acreedor qual deua ser preferido, quando el deudor tiene muchas deudas de vna mesma naturaleza. ley. 1. titu. 14. part. 5.
- Acreedores, si en los bienes de su deudor hallaren cosa agena, deuen la boluer al verdadero señor. dicha ley. 1. al fin.
- Acreedor si quitasse a su deudor de lo que era obligado, a hazer por otra cosa, e despues no la cumple, es en su escogencia de la hazer cumplir lo vno, o lo otro. ley. 41. tit. 14. part. 5.
- Acreedores, en que manera deuan partir entre si los bienes desamparados por su deudor, e quales se deuan preferir a los otros. ley. 2. titu. 15. partida. 5.
- Acreedores, si vnos dan espera a su deudor, e otros no, qual desto deua valer. ley. 5. tit. 15. part. 5.
- E que si vnos le quieren quitar algo de la deuda, y otros no, qual razon deua ser recibida. alli la ley. 6.
- Acreedores pueden pedir reuocacion del enagenamiento que su deudor hizo en su daño engañosamente, e quando, e en que manera. alli ley. 7. y ley. 11.
- Acreedores pueden reuocar la donacion que su deudor hizo al tiempo de su muerte, si parece auella hecho con engaño. dicha ley. 7.
- Si reuocaran la donacion que el deudor hizo; por dote que dio alguna muger, alli.
- Acreedor si prohibe al comprador de las cosas de su deudor que no las compre, si con todo esso las compra, a que sea obligado. ley. 8. titulo. 15. partida. 5.
- Acreedor si fuere pagado por el deudor antes que se haga la entrega de sus bienes, si sera obligado a tornar lo que assi recibio, y que si la paga se hiziese despues de hecha la entrega, y despues que hizo cesion de bienes. alli ley. 9.
- Acreedor puede por su propia autoridad prender a su deudor, si huyere, e quando no, y que privilegio ay a entonces en sus bienes. ley. 10. titulo. 15. part. 5.
- Acreedores contra quien tengan recurso por ser pagados, o contra los legatarios a quienes y a el heredero pago, o contra el heredero. ley. 7. titu. 6. part. 6.
- Acreedor, si teniendo escriptura de la deuda, que vno le deue, si esta en su testamento la manda alguno si por esto sera visto mandalle la deuda. ley. 47. titu. 9. part. 6.
- Acreedor, si muerto su deudor, deua cobrar del heredero, o del deudor del testador a quien el mando que pagasse al tal acreedor. dicha. l. 47.
- Acreedores no puedan embargar, ni impedir que sus deudores muertos no los fortieren hasta ser pagados. ley. 13. tit. 9. part. 7.
- Acreedor que por la deuda de su deudor prenda a otro, en que pena cauya. ley. 15. tit. 10. part. 7.
- Acreedor que tiene la prenda de su deudor, si el se la hurta, en que manera deua, y pueda conuenible, e como deua ser pagado. ley. 9. titulo. 14. partida. 7.
- Acreedor qual se diga. ley. 10. titu. 33. part. 7.
- ADALID que cosas deua auer en si, e qual lo deue ser, e porque son anhallados, e como deuen ser escogido, e quien lo pueda hazer. ley. 1. y. 2. tit. 22. partida. 2.
- Adalid como deue ser hecho, y que le deue dar el que lo hiziere, e que poder, e que honra ha despues de hecho. ley. 3. tit. 22. part. 2.
- Adalid porque razones los deuen hazer honradamente, e de su poder, y de la pena que merecen sino hizieren bien sus officios. alli ley. 4.
- ADELANTADO del Rey qual deua ser en si, e que deua hazer. ley. 19. titu. 9. part. 2.
- Adelantado del Rey puesto en las comarcas qual deua ser, e que sea obligado de hazer por razon de su officio. ley. 2. tit. 9. part. 2.
- Adelantado acabado su officio deue responder a los que del se querellaren, y sus familiares pueden testificar contra el. ley. 1. titulo. 6. partida tercera.
- Adelantados mientras les durare el officio no pueden tomar mugeres legitimas, pero barraganas si, e porque razon. ley. 2. titulo. catorze, partida. 4.
- Adelantado mayor de la corte del Rey, lo mesmo es que prefecto pretorio, e por esta dignidad el hijo se libra del poder del padre. ley. 8. tit. 18. part. 4.
- Adelantado ni ninguno de su compania no puede comprar ninguna cosa en aquella tierra do han poder de juzgar, e quales si, e si podran vender. ley. 5. tit. 5. part. 5.
- Adelantado no puede acusar a ninguno. ley. 2. tit. 1. partida. 9.
- ADEVINOS, y altroneros son vna mesma cosa, e si estos dize que tiene alguno la cosa de otro, si le hazen por esto injuria, y si sera obligado a resarcirle el daño, e a la enmienda. ley. 17. titu. nono. part. 7.
- Adiuinos, forteros, agoreros, hechizeros, e truhanes, e quando estos legitimamente exerciten esta arte, e quando no, e quando les sea permitido, o no, e a quienes, e quando, e quien los puede acusar, e de su pena. ley. 1. 2. y 3. tit. 23. part. 7.
- ADMINISTRADOR, vee en la palabra, GUARDADOR, y en la palabra, TUTOR, y en la palabra, CURADOR.
- ADOPCION y la forma, y manera en que se ha de hazer la carta de adopcion. ley. 9. tit. 18. part. 3. y ley. 7. tit. 7. part. 4.
- E si impedira o no, e quando la adopcion que el adoptado, y el adoptante no se casen, e que si fuere deshecha. ley. 7. titulo. 7. part. 4.
- Adopcion impide que no valga el casamiento, entre los hijos carnales y los adoptiuos, mientras dura el adopcion, dicha ley. 7. al fin.
- Adopcion no impide que vnos hijos adoptiuos se casen con otros. ley. 7. al fin. tit. 7. part. 4.
- Pero impide que el prohijador no case con la muger del prohijado, ni el prohijado con la del prohijador. alli la ley. 8.
- DESTA palabra, vee lo abaxo en la palabra, PROHIBIR, e PROHIBIMIENTO.
- Adopcion siendo hecha de alguno viuiendo su padre que parte el adoptado deua auer en los bienes del adoptador. ley. 8. tit. 16. part. 4.
- Adopcion siendo hecha por alguno que fuerça ay a en si el tal prohijamiento, e que parte el adoptado deua auer en los bienes del prohijador, dicha ley. 8. y alli ley. 9.
- ADOPTADO no passa en poder de aquel que le prohija e que parte deua auer en los bienes del prohijador. ley. 8. al fin. ley. 9. tit. 16. partida quarta.
- ADVLADOR quien sea y de este vee la ley quarta. titulo. 4. partida segunda.
- ADULTERIO porque juez deua ser castigado. ley. 58. titulo. 6. partida primera.
- Adulterio se dira estar prouado, si despues que el marido requio al adultero por ante escriuano que no hablasse con su muger, si los topa hablando solamente. ley. 12. tit. 14. part. 3.
- Adulterio cometiendo alguno de los casados no por esso se deshaze el matrimonio. ley. 7. tit. 2. part. 4.
- E si vnos casados se acusan vno a otro de adulterio, si entretanto que dura el pleyto ha el acusador de cumplir con la voluntad del acusado. l. 8. titulo. 2. part. 4.
- Adulterio cometido con alguna muger, impede que despues de muerto el marido della no se pueda el adultero casar con ella. ley. 19. titu. 2. partida. 4.
- Adulterio quien le puede acusar para que el matrimonio se deshaga, e en que manera deua ser hecha esta acusacion. ley. 2. titulo. 9. partida quarta.
- E quando se admitan a esta acusacion los parientes de ella, y quando se deua hazer ante el juez seglar, o ante el ecclesiastico, alli.
- Adulterio, e si el marido acusare a su muger de adulterio, para se apartar

De las siete Partidas.

tar della porque razones su acusacion no deua ser admittida. ley. 6. tit. 9. part. 4.

Adulterio porque razones no le haga la muger casada aunque yoguiesse con otro, ni puede ser acusada dello. l. 7. tit. 9. part. 4. y allí. l. 8. y l. 5. tit. 17. part. 7.

Adulterio carnal, y espiritual estoruar se el vno al otro, y ansi el marido herege no podra acusar a su muger de adulterio carnal, allí. l. 8.

E como, e en que manera se deua firmar y hazer el libello quando vno acusa el matrimonio por razon de adulterio, allí ley. 12.

E en que manera, y quando se deua obligar a la pena del talion el que quiere acusar algun matrimonio por razon de adulterio, allí. ley treze.

Adulterio haciendo el marido puede la muger acusar ante el juez eclesiastico, pero no ante el seglar como el puede a ella, vee la ley treze. al fin.

E si el casamiento fuese apartado por sentenciá de diuorcio, y despues el marido cometiere otro tal peccado tornarse a reintegrar el matrimonio. l. 6. tit. 10. part. 4.

Adulterio es vno de los mayores errores que los hombres pueden hazer, e que cosa sea, y donde tomo este nombre, y quien le puede acusar, e a quales, vee en el proemio, y en la ley. 1. tit. 17. part. 7.

E quien pueda, e deua ser admittido a acusar a la muger de adulterio. ley 2. tit. 17. part. 7.

E como, e quando podra la muger ser acusada de adulterio despues que el matrimonio se aparto por juyzio de la yglesia. ley. tercera. titulo 17. partida. 7.

E en que pena caya el marido, o otro que acusa a la muger de adulterio si no lo prueua. d. l. 3. al fin.

Adulterio ante quien se deua acusar, e fasta quanto tiempo. ley quarta tit. 17. part. 7.

Adulterio no comete el que se junta con muger casada sino sabe que lo es, ni ella creyendo que su marido era muerto. ley quinta. titulo diez y siete, partida. septima.

Adulterio comete el guardador de alguna huerfana que tiene en su poder, o su hijo si se casa alguno de ellos con ella, e quando, e porque, allí ley sexta.

E quales defensionés pueda la muger poner ante si quando es acusada de adulterio para rematar las acusaciones. l. 7. con otras que se figuerit. tit. 17. partida. 7.

E el marido deue auer pena de adulterio quando aconsejo, y consintio que su muger le hiziesse. d. l. 7.

E quienes puedan atestiguar contra el adulterio.

E en que manera deuan ser los testigos preguntados. ley. 10. tit. 17. part. 7.

Adulterio como se pueda prouar, e aueriguar por razon de sospecha. l. 11. 17. part. 7. y l. 12. allí.

E temiendose vno que otro le quiere hazer adulterio como le deua afrontar, e ante quien, e en que pena caya si despues de afrontado hablan con ella allí. l. 12.

E si el marido hallare alguno que haze adulterio con su muger como se pueda matar, e quando. l. 13. tit. 17. part. 7.

E como el marido deua matar a la muger, e al adultero, e que sera en el padre de ella, e que pena aya sino mata mas de al vno de ellos. allí ley catorze.

Adulterio haciendo el hombre, o la muger, que pena merzcan por ello, e como se pierda la dote, e arras, y se cobren, allí. ley. 15.

Adulterio haciendo la muger casada con su propio seruo, en que pena caya por ello. d. l. 15. tit. 17. part. 7.

ADULTERO no puede ser abogado en juyzio. l. 3. tit. 6. part. 3.

Adultero el qual fue librado de la acusacion de adulterio que le hazian por sentenciá, tal sentenciá aprouecha a la que dezian ser adultera pero si contra el sentenciaren tal sentenciá, no empece a la muger. l. 2. tit. 22. part. 3.

Adultero no puede casar con la muger con quien cometio el adulterio, aunque despues se muera el marido. ley. 19. tit. 2. part. 4.

Adultero hasta quanto tiempo pueda ser acusado, e ante que juez. ley. 4. tit. 17. part. 7.

E si podra ser acusado como adultero el que yaze con muger casada, no sabiendo que lo es. ley. 5. tit. 17. part. 7.

E si sera auido por adultero el guardador, o su hijo que se casa con la huerfana que tiene en su poder. ley. 6. tit. 17. part. 7.

Adultero quales defensionés puede poner ante si quando es acusado de adulterio, e de su efecto. l. 7. con otras siguientes. tit. 17. part. 7.

Adultero puede ser muerto por el marido si le halla haciendo adulterio con su muger. l. 13. tit. 17. part. 7.

Adultero deue ser muerto juntamente con la adultera a hora los halle el padre, o el marido della. allí. ley. 14. y 15.

E de la pena del adultero, vee la dicha ley. 15. tit. 17. part. 7.

AFINIDAD impide el matrimonio que no se haga, y deshaze el ya

hecho. l. 12. y 17. tit. 2. part. 4. y por todo el titulo. 7. allí.

Afinidad que cosa sea, e donde nazca, e fasta que grado embargue el casamiento que no se haga. l. 5. tit. 6. part. 4.

E si esta impidira, e desatara el casamiento hecho por los Moros, e Judios despues que fueren Christianos, allí ley. 6.

AFLECTAMIENTO de la naue, e de que forma se deua hazer la escriptura quando se haze tal affectamiento. l. 77. tit. 18. part. 3.

Affectamiento que cosa sea, e en que se diferencie del alouero y del arrendamiento. l. 1. tit. 8. part. 5.

Afectada dando vno su naue a otro deue pechar, los daños que vinieren por su culpa allí. ley. 11.

AGENACION, vee la palabra ENAGENACION.

AGOREROS, vee la palabra ADIVINOS.

AGVA es la cosa que menos se puede escusar de todas las demas necessarias al hombre. l. 10. tit. 8. part. 2.

Agua es la cosa mas preciosa del mundo, allí.

Agua es comun a todos los animales. ley. 3. tit. 28. part. 3.

Agua de alguna fuente deuiendose a alguno, el señor desta agua si la podra conceder a otro, e como lo puede hazer, e quando. l. 5. tit. 31. part. 3.

Agua queriendo traer vno por heredad agena como sobre la tal heredad deua tener seruidumbre. l. 4. tit. 31. part. 3.

Agua que viene a la heredad de vno bien la puede el otorgar a otro. ley. 12. allí.

Agua si se detuviere en alguna heredad por fustes, o otras malezas que trae, y esto sea en daño de los vezinos que deua hazer el señor dela heredad. ley. 15. tit. 32. part. 3.

Agua puede sacar vno en su heredad haciendo pozo, o fuente, cada y quando que quisiere, e quando no. ley. 19. tit. 32. part. 3.

ABVELLO de parte de padre tenuto es de casar e dotar a su nieto que estuviere en su poder, e quando no. ley. 8. tit. 11. part. 4.

Abuelo es obligado alimentar a su nieto quando su padre no tiene con que le alimentar. ley. 4. tit. 19. part. 4.

Abuelo si hiziere algunas despenas en criar, o en grangear la hazienda de su nieto, si los podra cobrar, o quando no. l. 3. 6. tit. 12. part. 5.

Abuelo no puede heredar ningna cosa de los bienes de su nieto que murio sin testamento, si el tal nieto tiene padre, o madre. l. 4. tit. 13. part. 6.

Abuelo quando podra dar tutores a sus nietos. l. 1. tit. 16. part. 6.

Abuelo quando podra demandar enmienda por la injuria hecha a su nieto, vee la ley. 6. tit. 9. part. 7.

AGRAVIAR en que cosas se diga el perlado a sus subditos, vee la ley. 14. y 15. l. 6. tit. 22. part. 1.

AGRESOR, vee la palabra HURTOS, ROBOS, FVERCAS, VIOLENCIA.

AHORRADO deue responder ante el juez del lugar de aquel que le ahorro. l. 32. versi. la segunda part. 3.

Ahorrado, e como deua ser fecha la carta quando el señor ahorra a su esclauo. ley. 60. tit. 18. part. 3.

Ahorrados siendo algunos, si despues tornan en seruidumbre por alguna causa pierden la possession de las cosas que siendo libres auian ganado. l. 16. tit. 30. part. 3.

Ahorrada ni su hija como personas viles, no pueden ser barraganas de las personas illustres. l. 3. tit. 14. part. 4.

Ahorrado, no le puede nadie prohibir, y porque razon. l. 5. tit. 16. part. 4.

Ahorrado puede lo el señor tornar a la seruidumbre si cometiere ingratitude contra el. ley. 5. tit. 16. part. 4.

Ahorrado se hara el seruo aunque su señor no quiera quando haze alguna bondad que lo merezca, y qual deua ser. ley. tercera. titulo veynte y dos. part. 4.

E quando, y en que casos deuan entonces dar al señor el precio del seruo e quando no. allí.

Ahorrado como, e de que manera deua hōrar aquel que le ahorro, e a su muger, e hijos, y en que cosas les deue hazer reuerencia. ley octaua. tit. 22. part. 4.

E si sera obligado a hazer lo mesmo con los herederos estraños, allí la mesma ley. 3.

Ahorrado porque razones, quando, e en que manera pueda ser tornado a la seruidumbre por su señor. ley nueue. titulo veynte y dos. partida. quarta.

E que derecho tengan los señores en los bienes destos tales, allí la ley diez.

E porque razones pierda el señor este derecho que ha en ellos, e en sus bienes. allí la ley. 11.

Ahorrado no puede ser el seruo que es dado por prenda de alguna deuda. ley. 37. tit. 13. part. 5.

Ahorrado quando podra ser atormentado, para que atestigüe contra el que le ahorro, y quando, vee la ley sexta. titulo treinta. partida. primera.

AHORRAR puede el señor a su esclauo de muchas maneras, e que

Reportorio en Romance

- cosas de uer en la ahorracion para que sea valida ley primera. titu. 22. part. 4.
- E** que cada deua tener el que ahorra. alli.
- A**horrar queriendo vn señor a su sieruo, si el otro señor porque tiene dos no quisiere, que se deua hazer, para que pueda ser libre. alli ley segunda.
- A**horrar no queriendo el señor a su sieruo, si el hiziere alguna bondad por do lo merezca sera libre, aunque su señor no quiera. alli la ley tercera.
- E** quando estonces deua ser dado al señor del sieruo el precio del sieruo, o no alli.
- A**horrar no puede su sieruo el comprador quando le fue vèdido debaxo de condicion, que no le pudiesse dar libertad, e quando si. ley. 46. titu. 5. part. 5.
- A**horrar queriendo el señor a su sieruo, que dio en prendas de alguna deuda, si lo podra hazer antes que la pague, e que si lo haze. ley. 37. titu. 13. part. 5.
- A**horrar si podra vno el sieruo que le fue dado en pago de alguna deuda, si esta deuda no se le deuta a este tal. ley. 38. titu. 4. part. 5.
- AHORCAR** a los delinquentes es les permitido a los juezes quando lo merecen. ley. 6. titu. 31. part. 7.
- E** quando, e quienes deuan ser ahorcados, o degollados, o apedreados, o echados a las bestias. alli con las siguientes.
- A**YO que quiera dezir, e quales deuan ser en si, e que deuan enseñar a los moços, que tienen a cargo. ley. 4. titu. 7. partida. segunda. y alli la ley quinta.
- A**yas de las hijas del Rey, quienes deuan ser. ley. onze. titu. 7. partida segunda.
- A**yas de los hijos del Rey deuen les mostrar que hablen bien, y que ayan buen continente. ley. 7. y 8. titu. 7. part. 2.
- A**yas, e maestros deuen ser galardonados. ley segunda. titu. veynte. part. quarta.
- A**YVD A dando alguno a los enemigos de la fe, que pena merezcan. ley 38. titu. 9. part. 1.
- A**yuda dando vno contra el Rey es traydor. ley sexta. titu. treze. partida segunda.
- A**yuda dando vno a algun ladron, como deua ser castigado, e quando sera visto ayudalle. ley quarta. titu. catorze. partida setima. y alli ley diez y ocho.
- A**yudando vno a los que hazen vn engaño, que pena deuan auer por esto ley. 12. titu. 16. part. 7.
- A**yudadores de los que fuerzan a las mugeres, como deuen ser acusados, e castigados por esto. ley segunda, y tercera. titu. 20. part. 7.
- A**yudadores de los que hazen peccado contra natura, en que pena caygan. ley. 2. titu. 1. part. 7.
- A**YR E es cosa, que naturalmente es comun a todos los animales. ley. 3. titu. 28. part. 3.
- A**YVNO no se quebranta por recibir el cuerpo, y sangre de Dios; empero si despues beuiere lo que queda de se lauar los dedos. ley. 50. titu. 4. part. 1.
- A**yuno de las vigilias de los santos, e quales mande la yglesia guardar, e quantas maneras ay de ayunos, vee la ley tercera. titu. veynte y tres. partida. 1.
- A**yunar los sabados porque razones lo hagan los Christianos. ley. 6. titu. 23. partida. 1.
- A**yunar los Domingos porque razones sea prohibido. dicha ley sexta al fin.
- A**YVNTAMIENTO haciendo el rto de algunas cosas en las heredades agenas, cuyo deua ser el prouecho. ley veynte y seys, y ley. 30. titu. 28. partida. 3.
- A**yuntamiento haciendo alguno del pie de algun vaso ageno, o otra cosa semejante con otra cosa fuya, como se gane, o pierda el señorío. ley tercera, y quarta, y ley treyntay cinco. titu. veynte y ocho. partida tercera.
- A**yuntamiento quando no pueda ser instituydo por heredero, e quando si. ley. 4. titu. 3. part. 6.
- A**yuntamiento de hombres llamados haciendo vno, como deua ser castigado, aunque no haga daño ninguno, e porque. ley. 2. titu. diez. partida. 7.
- A**YVNTAR como pueda vno el tiempo que vno vna cosa con el tiempo que la tuuo el de quien el la vuo. ley diez y seys. titu. veynte y nueue. partida. 1.
- A**LABARSE a si mesmo no deue el Rey, ni otro algun hombre porque en ello se enuilece. ley. 1. titu. 4. part. 2.
- N**i aun a otro, porque es lisonja. alli.
- A**labar a otro como se deua. alli.
- A**labanga demasiada, tornase en denueso del que es alabado. ley. 4. titu. 4. partida. 2.
- ALVEDRIO** que cosa sea. ley diez. titu. veynte y siete. partida segunda.
- ALBEYTAR**, si por su poco saber errare alguna cura, a que sea obligado. ley diez. titu. octauo. partida 5. ley 9. titu. 5. part. 7.
- ALCADAS**, vee en la palabra, APPELACION.
- ALCAYDES** de las fortalezas, e castillos, dentro de quanto tiempo sean obligados a venir a jurar a su Rey nueuo, &c. vee la ley. 22. titu. 13. partida. 2.
- Alcaydes** de las fortalezas que deuan jurar de hazer, e de la pena de los que no hizieren lo que assi juraren, vee la dicha ley. 22.
- Alcaydes** de los castillos e fortalezas, como deuan guardar al Rey las tales tenencias, e que pena merecen los que errassen en esta guarda. vee la ley. 1. titu. 18. part. 1.
- Alcaydes** de los castillos, como e dentro de quanto tiempo deuan de tomar la possession de la tal tenencia, vee la ley. 2. despues del medio. titu. 18. part. 2.
- E** que deuan auer los que fueren a los recibir, al termino que les fue puesto. alli ley. 3.
- Alcaydes** porque razones puedan dar a otros, que resciban los castillos por ellos, vee la ley. 5. titu. 18. part. 2.
- Alcaydes** de los castillos, y fortalezas, quales deuen ser, e que es lo que deuen hazer por sus cuerpos en guarda de los tales castillos, e de la pena si los mal entregaren. ley. 6. titu. 18. partida. 2.
- Alcaydes** que tienen a cargo castillos, y fortalezas del Rey, deuen ser de buen linage de parte de su padre, e de su madre, e han de ser leales, e esforçados, francos, sabios, ricos, e muy acuciosos. ley. 6. titu. 18. partida segunda.
- Alcayde**, que queda por teniente de otro en el castillo, quien lo pueda poner, e que deuan hazer los que quedan alli con el. ley. 7. titu. 18. partida segunda.
- E** este teniente no ha de entregar el castillo a los enemigos aunque vea que mataron al que alli le dexo, ni mientras estuviere en poder de los enemigos. alli ley. 7.
- Alcayde**, si muriere en el castillo sin lengua, quien le ha de suceder en el vee la ley. 8. alli.
- Alcaydes** deuen tener en el castillo tantos hombres que le basten para le defender. alli ley. 9.
- Alcaydes** deuen tener bastecidos los castillos de viandas, e de lo que mas que vniere menester, y de armas. ley. 10. y 11. titu. 18. part. 2.
- Alcaydes** como deuen defender sus fortalezas con ardimiento, e en que manera. ley. 12. alli.
- Alcaydes** deuen tener cordura, e sabiduria. ley. 13. y 14. alli.
- Alcayde** si saliere del castillo estando en muy gran aprieto, aunque el tal sea muerto, o preso, es auido por traydor, e porque, vee lo alli en la dicha ley. 13.
- Alcaydes**, e los del pueblo como deuen acorrer a los castillos del Rey que tienen en tiempo de guerra, alli la ley. 16. y 17.
- Alcaydes** deuen restituyr los castillos que tienen a su señor, luego que se los pidiere, e quando el alcayde pueda, y no deua dar el castillo aunque su señor se le pida. alli. 18. y 19.
- Alcaydes** como deuen de emplazar a los señores del castillo que los tomen, e porque razones lo puedan hazer, e despues de emplazado el señor, quanto tiempo ha de estar en el. ley. 20. y 21. titu. 18. part. 2.
- Alcaydes** que sabiendo los secretos de los castillos, sin causa alguna los dexan. alli ley. 23.
- Castillos** dados en fieltad como se deuen emplazar. alli. ley. 24.
- Alcaydes** que tienen castillos por fieltad, no siendo vassallos de ninguno de los Reyes que se los dieron que deuan hazer si el vno se los pide. ley. 28. y 29. titu. 18. part. 2.
- ALCALDES** no pueden acusar a ninguno. ley. 2. titu. 1. part. 7.
- Alcalde** quando por razon de su officio haze prender alguno, o atormentarle, no haze por esto injuria, aunque lo haga como no deue. ley. 16. titu. 9. part. 7.
- ALCAHVETE** es infame de la infamia del derecho. ley. 4. titu. 6. part. 7.
- Alcahuete** que quiera dezir, e quantas maneras sean delos, e que daño se figan de ellos, e quien los puede acusar, e ante quien. ley. 1. y 2. titu. 22. part. 7.
- Alcahuete** que pena merecen despues que les fuere prouada la alcahueteria. vee la dicha ley. 2. titu. 22. part. 7.
- Alcahuete** de su propria muger, deue morir por ello. ley. 2. al fin. titu. 22. part. 7.
- ALCAHVETA**, ni hijas fuyas, no pueden ser mugeres ni barraganas de personas illustres, e son personas viles. ley. 3. titu. 14. part. 4.
- Alcahueta** embiando vno a la muger virgen, o casada, o viuda que vive honestamente: haze les injuria, e como deue ser castigado. ley. 5. titu. 9. part. 12. 7.
- Alcahuetas** deuen auer la mesma pena que los hombres que son alcahuetes.

De las siete Partidas.

res, ley. 2. al fin. tit. 22. partida. 7
ALDEANOS, vee la palabra, **LABRADORES**.
ALEVE, qual se diga propiamente, e en que ditierra de la traycion: ley. 1. al fin. titu. 2. partida. 7
ALLEGANCA, lo mesmo es que **CVNADEZ**.
ALFAYATE, qual se diga, e como deua ser conuenido por las cosas que les fueron dadas quando dize que se las hurtaron, ley. 10. titulo. catorze, partida. 7
ALFAYEMES, es lo mesmo que **barberos**, ley. 27. titu. 15. partid. 7. y vee en la palabra, **BARBEROS**.
ALFAQVEQVES, que quiera dezir, e que cosas deuan auer estos en si, e como deuen ser hechos, e escogidos, e quien los puede hazer. ley primera, y segunda, titulo treynta, partida segunda.
Alfaqueques despues que fueren hechos, que cosas deuen guardar, e que galardon deuan haüer, si bien hizieren su officio, e que pena si lo hizieren mal. ley tercera, titulo treynta, partida segunda.
ALFEREZ mayor del Rey, quien sea, e que cosas pertenescen a su officio, ley diez y seys, titulo. 9. part. 2.
ALFOLIB para pan, si esta en la casa vendida, si sera del comprador de la casa, o si el vendedor le podra sacar de la casa, o no, ley veynte y nueue, titulo quinto, partida quinta.
ALGARADAS que sean, y como se entienda esta palabra, ley veynte y nueue. tit. 24. part. 2. ley. 4. titulo 21. part. 4
ALGVAZIL que nombre sea, e quien anfi se llame, e del officio deste, vee la ley, veynte, titu. 9. part. 2
Alguaziles, en que casos puedan prender, sin mandado del juez. ley. 20. titu. 9. part. 2. e la ley. 2. tit. 29. part. 7
Alguaziles que son embiados a prender alguno, e deuen ser comedidos, e como lo deua hazer, ley. 4. titu. 29. part. 7
ALIMENTAR deuen los padres, aunque no quieran a sus hijos, e que cosas le deuan dar, e vengán debaxo deste nombre alimentos. ley 2. titulo. 19. part. 4
E lo mesmo son obligados a hazer los hijos con sus padres, ley segunda, con otras que alli se figuen.
Alimentar, quando no sea obligado el padre, ni la madre a sus hijos, e porque razones se puedan excusar de hazer esto, e lo mesmo no sean obligados a hazer los hijos con los padres. alli ley quarta, quinta, y sexta.
E que si el padre niega, que vno no es su hijo, alli la ley. 7
Alimentar, en que manera deua el heredero al legatario, quando le fue anfi mandado por el testador, ley. 24. tit. 9. part. 6
ALIMENTOS, si fueren mandados dar a alguno por el testador, quales, e en que manera deuan ser dados, ley veynte y quatro. titu. 9. partida. 6.
ALIOFAR, o otra cosa preciosa hallando vno, en la ribera de la mar como gane el señorío del, vee la ley. 5. titulo. 28. part. 3
ALMIRANTE, que quiera dezir, e qual deua de ser en si, e que deua, e pueda hazer por razon de su officio, vee la ley veynte y quatro. titu. 10. 9. partida segunda.
Almirante de la mar, qual deua ser, e quien lo deua ser, e en que manera deua ser fecho, ley. 3. titu. 24. part. 2
Almirante de la mar ha de auer la septima parte, de lo que ganaren por la mar. ley. 30. titu. 26. part. 2
ALMACEN para tener olio, o otra cosa semejante, alquilando vno a otro, si lo que se pudiesse en el se perdiere, quando el que lo alquilo se ra obligado al daño, e quando no. l. y. 25. titu. 8. part. 5
ALMOACEN, quien se diga, e que cosas deue auer en si, e que deue hazer el que lo hiziere, e como deue ser fecho, e de la pena sino hiziese bien su officio, vee la ley. 5. y la ley. 6. titu. 22. part. 2
ALMONEDA que cosa sea, e porque se haze, e adonde se deua hazer, ley. 32. titu. 26. part. 2
E que deuan hazer los escriuanos dellas, alli ley treynta y quatro.
ALMOXARIFAZGO, comprando vno de otro, si despues por juyzi. saca señal comprador alguna cosa señalada del, si sera el vendedor obligado, ha se la hazer cierta, e sana. ley treynta y quatro. titulo quinto, partida quinta.
ALMOXARIFES del Rey, quienes sean, e porque se llamen anfi, e quales deuan ser, e que deuan hazer, ley veynte y cinco. titulo. 9. partida segunda.
Almoxarifes, si cobraren mas de lo que deuen, o alguna cosa de nueuo, o como no deuen, que pena deuan auer. ley. 5. tit. 10. part. 7.
Almoxarife, es obligado a dar cuenta, de toda la mercaderia que se mete en el aduana. ley. 7. tit. 14. part. 7
ALOGADORES, en que tiempo deuan pagar el precio, de las cosas que alogaren, vee la ley. 4. tit. 8. part. 5
Alogadores, sino pagaren el precio que prometieron de dar por la cosa que alogaron puede les el señor echar della, e lo que hallare ay, finca obligado al señor por el dicho precio. alli ley. 5

Alogadores de la cosa hasta cierto tiempo, hasta que aquel tiempo venga, no pueden ser echados de la cosa alogada, e quando si, e si a un entonces sera obligado el señor a dar otra casa en que more; el inquilino. alli ley. 6
Alogadores, acabado el tiempo deuen tornar la cosa a su señor, y que si no lo quieren hazer anfi, vee la ley. 18. tit. 8. part. 5
Alogadores de las casas, si podran ser echados dellas, antes que se cumpla el tiempo; si el señor vende la tal casa, e quando no. alli la ley diez y nueue.
Alogadores, si fueren impedidos por los señores, o por otros que no gozen de la cosa que alogaron, si seran los señores obligados a les pagar los daños, e quando. alli ley. 21.
ALOGVERO se dize propiamente quando vno recibe dineros por guardar alguna cosa. ley. 2. titu. 1. part. 5
Aloguero que cosa sea, e en que ditierra de arrendamiento, e del arrendamiento, e quien le puede hazer, e en que manera, e por quanto tiempo, e si muere el que aloga la cosa antes del tiempo, su heredero la deue auer, hasta que el tiempo que llegue pagando, e auiendo por firme, lo que el defuncto hizo. la ley. 1. y 2. titu. 8. part. 5
E quales pleytos, e posturas que los hombres ponen entre si, por causa de los alogucros deuan valer, e quates no. dicha ley. 2. al fin.
E quales cosas pueden ser alogadas e por quanto tiempo, e si passara el aloguero al heredero, e quando, e en que manera. vee alli la ley. 3
ALQVILAR, e como deua ser hecha la carta, quando vno alquila alguna casa al otro. ley. 73. tit. 18. part. 3
E como deua ser hecha la carta, quando vno alquila a otro alguna bestia. alli ley. 76
Alquilando vno a otro vna casa, o otra cosa si despues compra esta cosa a el que se la alquilo, o alogo como passe en el el señorío della. vee la ley. 47. tit. 28. part. 3
Alquilada teniendo vno casa o otra cosa de otro, nunca la puede prescribir, e porque razon. ley. 22. tit. 29. part. 3
Alquilada teniendo vno la cosa, nunca puede ganar la verdadera possession della, y que de la natural possession, ley quinta. titu. treynta partida tercera.
Alquilando vno alguna cosa, e prometiendo de dar por ella cierto precio, sino lo diere puede el señor echarle della, e todos los bienes que dentro hallar en estan obligados al dicho precio. ley quinta. titulo. 8. partida quinta.
Alquilando vna casa de otro hasta cierto tiempo; no puede ser echado de ella por el señor hasta que aquel tiempo se palle, sino en quatro casos, e aun entonces el señor sera obligado, a dar otra casa en que more el inquilino, e quando, vee la ley. 6. tit. 8. part. 5
Alquilando vno a otro vasos para vino, o azeyte, si por culpa de los vasos se pierda el vino, si el que los alquilo sera obligado al daño. alli la ley catorze.
E todo hombre deue saber, si es mala o buena aquella cosa que alquila. dicha ley. 14. tit. 8. part. 5
Alquilando vna casa, campo, viña, naõ, o otra cosa, si el daño que sobreviene sera a su culpa, e quanta, e quando. ley siete. y ocho. nueue. diez. y onze. y treze. alli.
Alquilando vno a otro, prados, o deefas para bestias y ganado deue auisar al alquilador si sabe, que en tal prado ay yeruas malas, vee la dicha ley catorze
Alquilando vno alguna cosa por cierto tiempo, acabado aquel tiempo la deue tornar a su señor, e que sino lo quiere hazer anfi. alli ley diez y ocho.
Alquilando vno vna casa, si el señor la vende, si podra ser echado della por el comprador, e quando no, vee la ley diez y nueue. titulo octauo. partida quinta.
Alquilando vno heredad, o casa de otro hasta cierto tiempo, si despues de passado el tiempo se estuviere en ella tres dias ha que sea obligado e si sera visto tornar la alquilar. alli la ley. 20
Alquilando vno casa o heredad a otro, si a este que la alquilo le embarazaren que no pueda gozar della, deuen les pagar los daños sino les ampararen pudiendolo hazer, e que si otros estraños los embarazan, vee la ley. 21. titu. 8. part. 5
Alquilando vno algun almacen para olio, o otra cosa semejante, si lo que se pudiesse en el, se perdiere quando el que lo alquilo sea obligado al daño, e quando no. vee la ley. 25. alli.
Alquiler deue ser primeramente pagado que las otras deudas de qualquier a cosa que se deua. vee la ley veynte y nueue. titulo treze. partida quinta.
ALBERGADORES vee lo abaxo en la palabra **OSTALEROS**.
AMAR cumplidamente vna cosa no pueden ninguno, sino la teme. ley 3 en el principio. tit. 2. part. 2
Amar al Rey como deua el pueblo, vee la ley catorze. titulo treze. partida segunda.

Reportorio en Romance

Amar como deua el hombre a su amigo, e quantas maneras de amar, e como deua ser guardada la amistad entre los amigos. ley. 4. y. 6. titulo. veynte y siete. partida. 3.

A M A S que han de criar los hijos de los Reyes quales deuan ser, e que cosas se deuan mirar antes que la escogan, vee la ley. 3. titu. 7. part. 2.

E que deuido ay an las amas con los que criaron, vee la ley. 3. titu. 24. part. 4.

Amas de las hijas de los Reyes, quales deuan ser en si, e como las tales deuan criar a las dichas hijas. ley. 11. y. 12. titu. 7. part. 2.

A M E S N A D O R E S, quien se digan, vee la ley. 9. titu. 9. part. 2.

A M I G O S es muy fuerte cosa apartar los vnos de los otros, porque el ayuntamiento del amor passa, e vence al linage. ley. 1. al fin. titu. 29. partida. 2.

Amigos es vna cosa muy necesaria a los hombres aunque sean muy honrados, e ricos, e lo mesmo, sino lo fueren son prouechosos en todas las edades, anfi de niños, como mancebos, como de viejos, e porque razón. ley. 2. tit. 27. part. 4.

Amigo qual deua ser escogido para esto, e de las muchas bondades que trae consigo, el tener vn buen, e leal amigo. ley. 3. tit. 27. part. 4.

Amigo antes que se tome, que cosas se deuan mirar, e quales son aquellos, en quien puede durar la amistad, alli la dicha ley. 3.

Amigo es vno con otro, de muchas maneras, e como deuen los amigos guardar el vno amistad al otro, e como deua el hombre amar a su amigo, alli la ley. 4. y. 5. y. 6.

Amigo muchas vezes ha de hazer por su amigo, cosas que no las haria por si mismo. ley. 6. tit. 27. part. 4.

Amigos son muy pocos los que ay an en si cumplida amistad, e porque razon, vee la dicha ley. 6.

Amigo no deue pedir a su amigo, cosa injusta, ni mala ni le excusar el decir que lo hizo por su amigo, vee la dicha ley. 6. tit. 27. part. 4.

E deue el amigo poner su vida, e hacienda en todo peligro aunque sea de muerte, por defender a su amigo. dicha ley. 6. tit. 27. part. 4.

E por quales razones se pueda, e deua desatar la amistad, vee lo alli en la ley. 7. tit. 27. part. 4.

Amigo porque cosas, e por quales causas, e razones se gane, e si podra responder por su amigo, quando le rieptan por traydor, y esta ausente e que sea obligado a hazer, vee la ley. 3. titu. 3. part. 7.

A M I S T A D, que cosa sea, e quando ay a lugar, e que sea amor, e en que difieran, e que sea beneuolencia, e que concordia, vee en el proemio. y en la ley. 1. tit. 27. part. 4.

E si los hombres huuesen entress amistad, no auran menester justicia, ni Alcaldes que los juzgassen, vee la dicha ley. 1. titu. 27. part. 4. al fin.

E que prouechos vengan de la amistad, en todas las edades, e de niños mancebos, e viejos, vee la ley. 2. tit. 27. part. 4.

Amistad primero que vno la tome con otro, que cosas deua mirar, e esto se conoce por vso de lar go tiempo, e la amistad no puede durar, sino entre los buenos, vee lo alli la ley. 3.

Amistad, quantas maneras ay a della, e como deue ser guardada entre los amigos, e como deua el amigo amar a su amigo, vee lo alli. l. 4. y. 6.

Amistad verdadera, no la ay el dia de oy, y porque razon, vee lo alli. la ley sexta.

E ay pone vn notable exemplo de dos amigos grandes, en la dicha ley sexta. al fin.

Amistad natural, o otra qualquiera se desata, e deshace por algunas maneras que pone la ley. 7. tit. 27. part. 4.

Amistad porque causas, e razones se constray, e haga entre algunos, vee la ley. 5. titu. 3. part. 7.

A M O N E S T A R el Perlado al que quiere descomulgar, en que casos no sea necesario vee la ley. 1. tit. 9. part. 1.

Empero regularmente, si, e como, vee lo alli. ley. 12.

A M O R, es en dos maneras, vee la ley. 14. tit. 13. part. 2.

En que difiera de amistad, e de beneuolencia, e de concordia, vee la ley. 1. titu. 27. part. 4.

Amor que tienen los enamorados, en que difiera del amistad, e si se dira amistad, vee la ley. 1. titu. 27. part. 4.

Amor vence todas las cosas, e haze amar al hombre a las cosas que le aman, e a las que no le aman, vee la dicha ley. 1.

Amor no puede ser firme, en el qual no ay a fe. ley. 5. tit. 27. part. 4.

A N G E L E S ay nueue ordenes dellos, vee lo en el proemio. titu. 6. partida primera.

A N I M A es mas noble y mas preciada que no el cuerpo. ley. 37. titu. 4. partida. 1.

Anima es en tres maneras, vee el dicho proe. tit. 12. part. 2.

Anima que sea, e de las diferentes opiniones que en esto huuo, vee el proemio. titulo. treze. partida. 1.

A N I M A L, vee lo en la palabra, **B E S T I A S**.

A P E D R E A R a ningun delinouente no es permitido mandarlo ningun juez. vee la ley. 6. al fin. tit. 31. part. 7.

A P E L L A R quien pueda, e quando en que casos el seruo por el señor

o el procurador o hijo por el padre o otras personas por otras, vee la ley. 1. tit. 23. part. 3.

Apellar deuen los procuradores quando es dada sentencia contra ellos e quando seran obligados a seguir la appellacion, vee la ley. 3. titu. 23. partida. 3.

Apellar puede el vende lor de la sentencia dada contra el comprador, e seguir la appellacion, e puede el comprador salir a la causa, si viere que el vendedor anda mal en ella, vee la ley. 4. tit. 23. part. 3.

E lo mesmo no puede hazer el acreedor si viere que le conuene y el fiador y el padre y la madre, si se diere sentencia contra su hijo, e quando vee la dicha ley. 4.

Apellar puede el pariente por su pariente quando es condenado a muerte, o a otra pena aunque el condenado no lo consintiese, vee la ley. 6. tit. 23. part. 3.

Apellar pueden los legatarios si se diere sentencia contra el heredero, e pueden proseguir la appellacion, y pueden estar en juyzio con el heredero si tienen colusion, alli. ley. 7.

Apellar puede aquel a quien dan algun officio, e el tutor, e curador, e quando, e que si durante el tiempo de la appellacion, sucede algun dano no quien lo pechara, vee la ley. 8. tit. 23. part. 3.

Apellar pueden no solamente el vencido, pero aun el vencedor, e quando, vee alli la ley. 9.

Apellar quando podra el rebelde, e contumaz, vee la dicha ley. 9. titu. 23. part. 3.

Apellar puede fuera del termino de la ley, el que por pro comunales de alguna mandaderia, e restituyrse contra toda sentencia contra el dada, e lo mesmo es en el cautiuo, ley. 10. tit. 23. part. 3.

E lo mesmo es permitido a los romeros estudiantes, o desterrados, o el que por fuerza fuere detenido que no venga al plazo, alli ley. 11. y. 12.

Apellar de quales sentencias se pueda, e de quales no. l. 13. tit. 23. part. 3.

E que sea de derecho canonico, vee la ley. 13. tit. 23. part. 3.

Apellar no pueden ning una de las partes, quando hizieron entress postura que nadie se pudiesse alçar de la sentencia que se diere, vee la ley. 3. en el medio. tit. 23. part. 3.

Apellar no puede el deudor del fisco de la sentencia contra el dada, vee la dicha ley. 13. al fin.

Apellar se puede de toda la sentecia, o de alguna parte della, alli la. l. 14.

E quando vno appella de la sentencia en la parte que toca a los delictos mayores, suspense de la execucion en los menores, pero no al reues, vee la dicha ley. 14.

Apellar de quales juezes se pueda, e de quales no, vee la ley. 17. alli.

Apellar se puede de la declaracion que el juez haze de alguna palabra dudosa, alli ley. 15.

Apellar quienes no puedan, vee lo alli. ley. 16.

Apellar a quien se deua, e quando no valga dexando alguno entre medias, e quando si, vee la ley. 18. tit. 23. part. 3.

Apellar dentro de quanto tiempo deua el condenado alli. ley veynte y dos.

Apellar puede vno, aunque el juez este ausente si ha miedo del, delante de algunas personas honestas, vee la ley dicha. 22.

E dentro de que tiempo deuan proseguir la appellacion, e que si no la siguen por culpa del juez, vee alli la ley. 23. y. 24.

Apellar quantas vezes se pueda, alli ley. 25.

Apellar como e con que mesura e palabras deua, alli la ley. 26.

E lo mesmo en el juez, alli ley. 26.

E que deua hazer el juez luego que va a el la causa en grado de appellacion, e quando deua condenar en las expensas, &c. ley veynte siete. titu. 23. part. 3.

Apellar, e si vno dexa de appellar por miedo que tiene al juez, o que le feriran, o otro qualquiera, como le deuen socorrer, dicha ley. 27. al fin.

Apellar pudiendo vno, de la sentencia contra el dada y no lo haziendo no deue ser admitido si quisiere hazer suplicacion al Rey, vee la ley. 5. tit. 24. part. 3.

Apellar deue el comprador quando le condenan a que buelua la cosa que compro si el vendedor no estaua delante, e sino lo haze el vendedor, no estara obligado a le hazer la cosa sana. la ley. 36. despues de el medio. tit. 5. part. 5.

A P E L L A C I O N, e como deua ser fecha la carta de alçada, e appellacion, vee la ley. 10. tit. 18. part. 3.

Apellacion que cosa sea la que tenga pro. vee la ley primera. titulo. 23. partida tercera.

Apellacion puede se poner por aquellos, a quien tañe el pro, o el dano, aunque no sean señores de la cosa, e quales sean, vee la ley. 4. titu. veyn y tres. partida. 3.

Apellacion hecha por vno en que casos aproueche a otros aunque no appellassen ellos, vee la ley. 5. titu. 23. part. 3.

Apellacion hasta que tiempo la deuan seguir las partes, ley. 23. titulo. 23. partida. 3.

De las siete Partidas.

- Appellacion hecha al Rey quien la deua oyr, e sentenciar, e quando, vee la ley. 19. tit. 23. part. 3.
- Appellaciones de viuda, o pobres y huerfanos, y menores que vinieren a la corte del rey el mesmo las deue sentenciar, alli la ley. 20.
- Appellacion hecha de algun juez delegado qualquiera que sea a quien deua ser hecha, alli. ley. 21.
- Appellacion delierta es quando el que appello no la sigue dentro del termino de la ley, e queda firme la primera sentencia alli. d. l. 23. tit. veynte y tres. partida. 3.
- E como en estos plazos que los hombres han para appellar, o seguir su appellacion se deuan contar los dias feriados, alli. ley. 24.
- E que seria si el plazo se passo por culpa del juez, vee la. l. d. 24.
- E si durante la appellacion se muriere alguna de las partes quando podra el juez de la appellacion yr adelante por el pleyto, vee la ley veynte y ocho. alli.
- Appellacion dentro de quanto tiempo la deuan seguir los herederos de alguno. ley. 28. tit. 23. part. 3.
- E que deue hazer el juez de la appellacion quando la cosa sobre que es tomada la alçada se muere, alli. 29. tit. 23. part. 3.
- Appellacion, e en el pleyto de appellacion no es necessaria contestacion en el principio de el, vee la. ley. 5. tit. 26. part. 3.
- Appellacion fino la concediere el juez deue ser castigado como forçador, e porque, vee la. l. 4. tit. 10. part. 7.
- APPELLIDO** que quiera dezir, e que se llame appellido, e como se deuen diuidir las cosas que en este nombre se ganaren, vee la. l. 24. titulo. 26. part. 2. y alli tambien. la l. 25.
- APODERADO** siendo vno de la cosa que compro no gana en ella el señorio hasta tanto que pague el precio por ella, ley. 46. titulo. 28. partida. 3.
- APOSENTADOR** del Rey qual deua ser en si, e qual sea su officio, vee la ley. 15. tit. 9. part. 3.
- APOSTATA** qual se diga, vee la. l. 9. tit. 1. par. 6. y la. l. 5. tit. 25. part. 7.
- E si podra ser instituydo por heredero. ley. 4. tit. 3. part. 6.
- Apostata se haziendo vn Christiano como deua ser castigado. ley. 5. titulo. veynte y cinco. partida septima.
- Apostata dentro de quanto tiempo deue ser acusado que renego la fe de Christo aun despues de su muerte, vee la ley. 7. alli.
- Apostata porque razones si se arrepiente y torna a la fe de Christo se escuse de la pena, vee lo alli. l. 8.
- APOSTOLOS** que se piden en las appellaciones que sean, e que quiera dezir esta demanda, vee la. ley. 22. tit. 23. part. 3.
- APRECIAMIENTO** del daño hecho por alguno en que manera se deua hazer, e que cosas se ay an de mirar, e que tiempo, ley diez y ocho. tit. 15. part. 7. con otras alli.
- E por quienes se aya de apreciar el daño hecho por los ganados, o en otra manera, alli la ley. 24.
- APRECIADA** siendo la dote, e auiendo en el tal apreciamiento engaño quando deue ser deshecho. ley. 16. tit. 11. part. 4.
- APREMIAR** quien pueda a los desposados que se casen, o como, e quando. ley. siete. titulo decimo. partida quarta. y vee abaxo en la palabra **COMPELLER**.
- ARRA** que cosa sea, e quando, e en que manera deua ser dada, e qual, e en que cantidad. ley. 1. titulo. part. 4.
- Arra es peño que se da de cumplir su palabra de se casar aquel que la da, e pierde la fino lo cumple, e arras es lo mesmo que peño. ley. 1. titulo. onze. partida quarta.
- Arra, & quantas maneras aya de arras. alli. ley. 2.
- E a quien pertenezca el prouecho, o daño que en ellas sobreuiere alli, ley. 18.
- Arras, e las donaciones de la madre que se casa segunda vez, son tacitamente obligadas por los bienes de los hijos del primero matrimonio alli. ley. 26. titulo. 13. part. 5.
- Arra que el padre dio a su hijo si la ha de traer a colacion, e si a de partirse entre los hermanos, e quando, vee la ley tercera. titulo quinze. part. 6. y. lli. ley. 6.
- Arras como las pierda la muger por el adulterio, e quando, e como las podra cobrar. ley. 15. tit. 17. part. 7.
- ARRENDADORES** si lo podran ser los clerigos alli. ley. 45. titulo. 6. partida. 1.
- Arrendadores de algunas cosas no pueden ganar por tiempo la possessio de la tal cosa, ley. 5. tit. 30. part. 3.
- Arrendadores de las rentas del Rey quanto tiempo las puedan ansi tener arrendadas, e como, e en quien se deuan rematar, e en que manera, ley. 7. titulo. septimo. part. 5.
- Arrendadores por cierto tiempo antes que este tiempo passe les pueden compeller a que dexen las rentas del Rey si otro diera la tercera parte mas por ellas, vee lo alli.
- Arrendadores quienes lo puedan ser, e quienes no, vee la ley. 2. titulo. 8. partida. 5.
- Arrendadores dentro de quanto tiempo deuan pagar el precio de las cosas que arrendaren alli. ley. 4. titulo. 8. partida. 5.
- Arrendadores fino pagaren al señor el precio que le prometieron de dar por la cosa arrendada, puede echar el señor de ella, & todos los bienes que hallare dentro estan obligados por el tal precio al señor de la tal cosa. ley. 5. titulo. 8. partit. 5.
- Arrendadores de las heredades si por culpa suya, o de los suyos sobreuiere algun daño en la cosa arrendada deueo refazer, y en que manera podria esto suceder, vee la ley. 7. titulo. 8. part. 5. y alli la ley. 8.
- Arrendadores de las heredades, o casas quando sean obligados, o no a los casos fortuytos. l. 8. titulo. 8. partit. 5.
- Arrendadores deuen tornar la cosa a su señor luego que el arrendamiento fuere cumplido, y que si no lo hazen. ley. 18. titulo. 8. part. 5.
- Arrendadores de las casas si podran ser echados de ellas antes que se acabe el arrendamiento, si el señor las vende, & quando no, y a que sea entonces obligado el señor alli. ley. 19.
- Arrendadores si despues de pasado el tiempo por el qual arrendaron alguna cosa, si se quedaren en ella, si sera visto querella, & a que sean obligados vee alli la ley. veynte.
- Arrendadores si por los señores, o por otros les fuere estorvado que no gozen de la cosa arrendada quando el que se la arrendo sera obligado a les pagar los daños, & menoscabos, & quando esto aura lugar. l. 21. titulo. 8. part. 5.
- Arrendadores quando no serán obligados a pagar la renta, o precio que prometieron dar por la cosa arrendada, alli. ley. 22.
- Arrendadores quando seran obligados a pagar la renta que prometierõ aunque por algun caso fortuyto no cojan nada, vee alli. l. 23.
- Arrendadores si hizieren mejoramiento en la cosa arrendada deuenlo cobrar del señor de la heredad, & quando y quales. ley. 24. titulo. 8. partit. quinta.
- ARRENDAMIENTOS** de las cosas del Rey, & como se deuan hazer sobre esto las escripturas, & que si ala cosa arrendada se le acrece de nueuo alguna cosa, vee la ley. 13. titulo. 18. part. 3.
- Arrendamientos de las cosas & rentas del Rey deuen ser publicamente, y en almoneda, & ha de ser de rematar en el que mas diere. l. 7. titulo. 7. partida. 5.
- E quanto tiempo deua vno tener arrendadas las rentas del Rey, y que si durante este tiempo otro ofrece mas por ella, vee lo alli.
- Arrendamiento que cosa sea y en que ditiere del alouero, & del assestamiento. & quien le pueda hazer, y en que manera se haga, & por quanto tiempo, & que si muere el que hizo el arrendamiento antes del tiempo, si su heredero podra hasta aquel tiempo tener la cosa, & que sea entonces obligado. d. l. 1. y. 2. titulo. 8. part. 5.
- Equales pleytos & posturas que los hombres ponen entre si, por razon de los arrendamientos deua valer, & quales no, vee la ley. 2. al fin.
- E que cosas pueden ser arrendadas, & por quanto tiempo, & si passara el arrendamiento al heredero, & quando, y en que manera alli. ley. 3.
- Arrendamientos a que tiempo se deuan pagar. vee alli. l. 4.
- E que si no se paga el tal arrendamiento. alli. l. 5.
- Arrendamiento hecho de la casa hasta cierto tiempo no se puede deshazer por el señor que dio la casa arrendada hasta que el tiempo passe, & quando si, & si aun entonces sera el señor obligado a dar casa al inquilino, & quando. l. 6. alli.
- Arrendamiento si fuere cumplido deuese luego tornar la cosa a su señor & que si el arrendador no lo haze ansi. l. 18. tit. 8. par. 5.
- Arrendamiento si aun no fuere acabado de passar, y el que arrendo la cosa la vende, si podra echar de alli al arrendador, & quando no, vee la ley. 19. alli.
- E si acabado el tiempo del arrendamiento el que arrendo la cosa esta tres dias en ella, si sera visto querella por otro año, vee la ley. 20. alli.
- Arrendamiento si deua ser dado en la manera que fue prometido quando por caso fortuyto no se cogio fructo de la cosa arrendada alli, ley veynte y dos.
- En que casos sean los arrendadores obligados a pagar la renta aunque por tal caso se pierdan los fructos alli. 23.
- ARRENDAR** pueden los clerigos los fructos de sus beneficios sin pecado de simonia. l. 9. titulo. 17. part. 1.
- Arrendar, e como deua ser hecha la escriptura quando vno arrienda a otro alguna viña, o huerta, o otra cosa, vee la ley. 74. titulo. diez y ocho. partida tercera.
- Arrendada teniendo vno alguna cosa nunca la puede prescribir por tiempo. vee la ley. 22. titulo. 29. partit. 3.
- Arrendando vno de otro su mesma cosa y propria, y enagenando pierda la possessio que tenia en ella. ley. 9. titulo. 30. part. 3.
- Arrendarse deuen las rentas del Rey en publico, & deuen ser rematar en el que mas diere, & quanto tiempo las puedan tener los arrendadores. l. 7. titulo. 7. partida. 5.

Reportorio en Romance

Arrendar quien pueda, e quien no, vee la l. 2. tit. 8. part. 5
 Arrendando vno a otro alguna heredad en la tal cosa sobreuiere al-
 gun dño, si sera obligado a lo refazer. ley. 7. tit. 8. part. 5
E si sera lo mismo en las otras cosas que vno alogare si se mueren, o se em-
 peoran, allí. la ley. 8.
 Arrendar puede vno la cosa tacitamente, ley. 20. tit. 8. part. 5
 Arrendando vno a otro alguna cosa si le impide que no la goze, o pudie-
 do no haze que otro alguno no le impida, si sera obligado a pagar los
 daños, vee la ley veynte y vno. allí
 Arrendando vno vna heredad de otro si el que la arrendo no cogio de
 ella nada, o poca cosa por algun caso fortuyto si sera obligado a dar
 la renta, e precio que prometio por ella, e que si se perdio por no ser
 bien cultivada allí. ley. 22.
E quando sea obligado a pagar la renta aunque por algun caso fortuy-
 to no coja frutos ningunos, allí. ley. 23
 Arrendando vno alguna heredad si en ella hiziere algunos mejoramien-
 tos, si los podrá cobrar del señor, e quando, e quales. l. 24. titulo octa-
 uo. partida. 5
ARREPENTIRSE quando pueda el que da la jura a su contendor
 en juyzio. ley. 8. tit. 11. part. 3
 Arrepentirse quando podrá e el que prometio dexar alguna cosa cō otro
 de otro alguno, vee la ley. 3. tit. 6. part. 5
 Arrepentirse podrá el que escogio alguna cosa siendo le dada elección
 por el testador, vee la ley veynte y cinco. tit. 9. part. 6
ARROGACION, e de la forma de la carta de arrogacion, ley. 9. 2. ti-
 tulo. 18. part. 3
 Arrogacion que cosa sea, e como se haga, e en que forma. ley septima. tit.
 7. partida. 4
E si impide el casamiento aunque la tal adopcion se deshaga allí.
 Arrogacion, vee arriba en la palabra PROHIBIMIENTO.
 Arrogacion, e adopcion en que diffieran quanto al suceder el adoptado,
 o el arrogado en los bienes del arrogador. ley octava. titulo. 16. partida.
 quarta.
ARBITROS que quiera dezir. ley. 8. tit. 10. part. 4
E quantas maneras aya de juezes arbitros, e como deuen ser puestos. ley.
 23. tit. 4. part. 3. e que arbitrades allí.
 Arbitros, o auenidores, e quales pleytos pueden ser puestos en manos de
 auenidores, e quales no, vee la l. 24. tit. 4. part. 3
 Arbitros que deuan hazer quando las partes quieren meter el pleyto en
 sus manos para que lo libren a tiempo cierto, o sin poner tiempo, vee
 la l. 26. y 27. allí.
 Arbitros si les fuere señalado lugar adonde libren el pleyto allí le deuen
 librar, e que si tal lugar no les fuere señalado. d. l. 27
 Arbitros deuen emplazar a las partes para que sean presentes al tiempo
 que ellos anden en el pleyto sino fuere otra cosa dicho en el compro-
 misso allí al fin
 Arbitros porque razones se desata su poder, y no pueden mas conocer
 de la causa allí. ley. 28
 Arbitros deuen ser compellidos de juzgar el pleyto que tomaron en sus
 manos, e por quien, vee la l. 29. allí.
 Arbitros no pueden ser compellidos a recibir pleyto ninguno entre par-
 tes, vee la l. 29. allí.
 Arbitros porque razones no pueden ser apremiados a que libren los pley-
 tos que metieron en sus manos si ellos no quisieren, vee la ley. 30. titulo.
 4. part. 3
 Arbitros porque razones pueden ser impedidos que no juzguen en el
 pleyto que les fue puesto en sus manos, aunque ellos quieran, allí ley
 treynta y vna.
 Arbitros no pueden exceder de la manera, e modo que al principio les
 fue dado por las partes, e si consintieron en dos, o mas todos deuen estar
 juntos al sentenciar, allí. l. 32
 Arbitros no deuen pronunciar la sentencia en dias feriados si al princi-
 pio las partes no se lo otorgaren allí. l. 32. al medio.
 Arbitros no pueden conocer de otro pleyto sino del que les fue compro-
 metido, sino fuere en los frutos de las rentas de la cosa que les fue con-
 prometida. d. l. 32
 Arbitros pueden poner plazo a las partes en su juyzio para que sea cum-
 plido lo que manda en el, e porque razones se pueda excusar la parte
 de no le obedecer ni de pagar la pena puesta allí. l. 33. y 34
 Arbitros, e quando se dira no valer su juyzio ni caer en pena la parte que
 no obedeciere. d. l. 34. tit. 4. part. 3
Y de el juyzio y sentencia del arbitro no se puede ninguno alçar: pero
 pagando la pena no es obligado a le obedecer allí. l. 5
 Arbitros, e de que manera, e forma deuan dar las sentencias, vee la l. 107
 titulo. 18. part. 3
 Arbitros no pueden ser juezes en las causas matrimoniales quando se tra-
 ra de deshazer algun matrimonio, e quines lo sean, vee la ley. 7. y 8.
 tit. 10. part. 4

ARBOLES que nacen en las riberas de los rios, son de aquellos cu-
 yas son las heredades que estan en frontera con ellos. ley. 7. tit. 28. p. 3.
 Arboles plantando vn hombre en heredad agena la qual posee con ma-
 la fe pierde, e quando el señorío de ellos, ley. 34. titulo. 28. parti. 3
 Arbol si estiende sus rayzes a la heredad agena, si por esto sera de aquel
 señor cuya es la heredad, e quando sera comun, vee la l. 43. al fin.
 Arboles de quien vno se teme recibir mucho daño, como pueda pedir
 que le corten, o den fianças que no le hara daño alguno. ley. 12. titulo.
 32. part. 3
 Arboles que se cortan, o arrancan de alguna heredad que fue dada en do-
 te cuyos deuan ser, ley. 27. tit. 11. part. 4
 Arboles arrancando, o cortando alguno maliciosamente que pena deua
 anar, e como es obligado a la enmienda. l. 28. tit. 15. part. 7
ARCEDIANO que dignidad sea, e si es mayor q̄ Deán. l. 4. tit. 6. part. 1
E quando podrá conocer en las cosas matrimoniales, e dar sentencia de
 divorcio. ley. 7. tit. 10. part. 4
ARCIPRESTE que quiera dezir, e quantas maneras aya dellos, e
 a quien estan sujetos. l. 8. tit. 6. part. 1.
 Arcipreste si podrá conocer de las causas matrimoniales, e dar en ellas
 sentencia de divorcio, e quando, vee la ley. 7. titulo. 10. part. 4
ARCOBISPO quantos dias de perdon pueda conceder, e a dōde los
 tales valgan. l. 45. tit. 4. part. 1
 Arçobispo no puede ser procurador de otro ninguno, e por q̄ personas
 si. l. 11. tit. 5. part. 3
 Arçobispo que quiera dezir, e a que se estienda su poder, &c. ley. 15. tit. 5.
 partida. 5
 Arçobispo no puede entrar en ninguna religion sin licencia del Papa. l.
 9. al fin. tit. 7. part. 1
E que deuan hazer quando visitan las Iglesias de sus obispos, o las de su
 Arçobispado. ley. 6. y 7. allí.
 Arçobispos en que manera deuan visitar las Iglesias quando fuere mene-
 ster, vee la ley. 4. titulo. 22. part. 1
 Arçobispos no pueden ser los que el Papa legitimare si el no lo dixere ex-
 pressamente en la legitimacion, aunque los aya legitimado para auer
 dignidades. ley. 4. titulo. 15. part. 4
 Arçobispos bien pueden dar en feudos sus cosas, e quales no, ley tercera.
 tit. 26. parti. 4
 Arçobispo no lo puede ser ninguno que aya sido condenado por herege,
 ley. 4. titulo. veynte y seys. partida. 7
ARMADA quando se diga, vee la ley. 24. tit. 9. part. 2
 Armar cauallero porque causa se haga con la espada, vee la ley. 4. al fin.
 titulo veynte y vno. part. 2
 Armar caualleros quien pueda, e quien no pueda ser armado cauallero,
 e que deua hazer el escudero antes que le armen cauallero. ley. 11. 12. y
 13. tit. 21. part. 2.
ARMAS de que los hombres no se pueden ayudar mas hazen embar-
 go, que prouecho como lo dize la ley. 11. tit. 18. part. 2.
 Arma, e armadura son diferentes, e qual sea la significacion de cada vno
 destos. l. 8. titulo. 23. part. 2
 Armas de fuste ni de fierro, ni de viandas, no deuen los Christianos ven-
 der a los enemigos de la fe, ni deuen prestarlas, ley. veynte y dos. tit.
 5. parti. 7. ley. 44. tit. 21. part. 4. ley. 31. tit. 21. part. 2
 Armas deue proueer el maestro de la naue que lleuen los que van dentro
 ley. 1. tit. 9. partida. 5
E de quales armas se entiendan debaxo de esta palabra general AR-
 MAS, ley septima. titulo treynta y tres. part. 7
ARROJAR, e que pena aya el señor de cuya casa arrojaron algo que
 hizo daño a los que passauan. ley. 25. tit. 15. part. 7
ARTES liberales son siete, e quales dellas deuan saber los Obispos,
 vee la ley. 37. titulo. quinto. part. 1.
ARTICVLOS de la fe quantos, e quales sean. ley. 1. tit. 3. part. 1
ASASINOS quales se diga, e que pena merezca, e quando. l. 3. tit. 27. p. 7
ASSENTAMIENTO q̄ cosa sea, e por cuyo mandado deua ser fe-
 cho, e contra quien, e en que manera se deua hazer, e que se deua hazer
 contra los que impiden que no se haga, e que derecho ḡne el en quien
 se haze el tal assentamiento aunque se lo estoruen, e de la pena del que
 por fuerza se lo quitare. l. 1. 2. y 3. 4. 5. titulo. 8. part. 3
E como se deue vender allí. ley. 6
 Assentamiento siendo hecho alguno hasta quanto tiempo puede el de-
 mandador tener la cosa, e los frutos, e como el juez deua proceder cō-
 tra el que no quiere venir al plazo, allí. l. 7
E que se hara entonces de los frutos de la cosa que el juez tomo porque
 no quiso parecer allí. l. 8
 Assentamiento no se deue hazer sino es quando el actor muestra alguna
 razon porque se mouio a emplazar, e poner la demanda. l. 1. tit. 8. par. 3
ASSESSORES, e la materia destos trata la ley. 2. y 3. titulo. 21. part. 3
ASSONADA que quiera dezir, e como lo que se gana en las as-
 sonadas no se ha de traer a particion entre todos los soldados, vee
 la ley. 16

De las siete Partidas.

la ley. 16. tit. 26. part. 2.
 En estas sonadas no deve ninguno prender a otro para lleualle preso a su prision ni matallo despues de vencido ni destorpallo: y de la pena de el que lo contrario hiziere, alli. l. 17.
 E de la pena de los que hazen afonadas de caualleros, o peones aunque no higan daño, e si seran castigados como forçadores. ley. 2. titulo 10. partida. 7.
ASCENDIENTES no pueden suceder en los feudos de sus descendientes, e porque, ley. 7. tit. 26. partida 4.
 Ascendientes si podran heredar los bienes de sus descendientes, e en que manera, e quando, si los descendientes no han hijos, e sin testamento, ley. 4. tit. 13. part. 6.
ASNAS, e si se hizieren preñadas lo que parieren deve ser del señor de la asna no de el señor de el asno, e quando no, ley 25 tit. 28. part.
ASTRONOMERO lo mesmo es que aduino vee desto la palabra **ADIVINO**.
ASTRONOMIA que cosa sea, e quando sea licito vsar desta ciencia, e quando no, vee la ley. 2. tit. 23. part. 7.
ATALAYAS, e que deuan hazer por razon de su oficio, y de la parte que deuen auer si los enemigos fueren vencidos. ley. 10. titulo. 26. partida. 2.
ATREVIMIENTO que cosa sea vee la ley. 16. en el principio tit. 11. parti. 2.
AVARICIA, que quiera dezir, vee la ley. 24. tit. 20. part. 1.
AVENENCIA, luezes de auenencia que deuen hazer quando las partes ponen sus pleytos en sus manos, ley. 26. tit. 4. part. 3.
 Auencia, en que forma se deua hazer entre algunos, y quien la deua hazer. ley. 15. tit. 18. part. 3.
 Auencia hecha entre algunos deve ser guardada, ni puede ser repetido lo dado por tal causa, e quando si, vee la ley treinta y quatro. titulo 14. partida. 5. lo demas vee la palabra **TRANSACTION**, y la palabra **PACTO**.
AVES e como, e quando pierda vno el señorio que tiene en las aues, y bestias saluages que prende, o tiene en casa. l. 19. & 23. tit. 28. part. 3.
 E que de las gallinas, e capones alli, ley. 24.
 E como pierda vno la possession de las aues, e bestias, ley. 18. tit. 30. part. 3. tercera.
AVENTES por causas justas, o prouables quando podran Apelar despues de tiempo, e en que manera, ley. 10. tit. 12. titulo. 23. partida. 3.
 Estos antes que se admitan deuen jurar primero que no lo hazen ni hizieron maliciosamente. ley. 11. al fin, tit. 33. part. 3.
 Ausentandose el señor de la cosa que otro prescribe, o el mesmo que la posee de la tierra si por esto se interrumpa su prescripcion, ley. 20. tit. 29. part. 3.
 Ausentes estado algunas personas, no puede nadie ganar por tiempo sus cosas, ley. 28. tit. 29. part. 3.
 Ausentes pueden contraher matrimonio, e quando no, l. 1. tit. 1. part. 4.
AVENTICO SELLO, qual se llame en latin, vee la ley. 22. al fin tit. 9. part. 1. y ley. 1. tit. 18. partida. 3.

B.

BALDONAR no deve ninguno, a los nueuamente conuertidos, y de la pena que ayan si lo hazen, ley. 6. titulo 24. y la ley. 3. tit. 25. partida. 7.
BANITOS que quiera dezir, e si estos tales por esto pierdan el poder que tienen sobre sus hijos, y de su persona, y de la diferencia entre los Relegados, y ellos, ley. 24. titulo. 18. partida. 4.
 E en que difieran de los encartados, o de portados, o Relegados. ley. 4. tit. 18. part. 4.
BARRAGANA no deve tener ningun christiano porque viuen con ellas en peccado mortal pero el derecho civil no les puso por ello pena en el proe. tit. 14. part. 4.
 Barragana qual se diga, e de donde tomo este nombre, e que mugeres pueden ser recibidas por tales, e quien la pueda tener, e quantas, e en que manera, ley. 1. y 2. tit. 14. part. 4.
 Barragana si vn hombre recibiese a vna muger por tal secretamente, e la tuuere muchos dias presume se auer entrellos matrimonio. d. l. 2.
 Barraganas pueden recibir, y tener los adelantados de las prouincias, pero no pueden casarse ni tener legitima muger. d. l. 2.
 Barraganas quales deuan ser de las personas illustres, e quales no. d. l. 3. tit. 14. part. 4.
 Barraganas teniendo vno en su casano es visto querella obligar a otro por prenda, aunque obligue generalmente todos sus bienes, ley. 5. titulo. 13. partida quinta.
BARRVNTES quienes se digan, e quales sea su oficio, e que parte

deuan auer en las ganancias de la guerra, ley. 11. tit. 6. parti. 2.
BARVEROS, y alfages es todo vno e quando el barbero sera obligado a emendar el daño que hizo mientras afeytava a alguno, vee la ley. 27. tit. 15. part. 7.
BAUTIZAR puede el padre a su hijo sin peccado, ni sin temor que le parturan de su muger por ello quando ay grande necesidad, ni ay otro que lo haga ley. 6. tit. 7. part.
 Bautismo que cosa sea e adonde fue instituydo, y porque, ley. 2. titulo. 4. partida. 1.
BEVER deve el Rey pocas vezes, y con mucha mesura, ley. 2. titulo. 5. partida. 2.
BEHETRIA que cosa sea, e en que difieran behetria y solariego e deuisa. ley. 3. tit. 25. part. 4.
 Behetria no se puede hazer nueuamente sin licencia del Rey, dicha ley tercera, al fin.
BENDEZIR vestimentos de yglesias, aras, patenas, &c. quien puede a e quando, e en que tiempo, y de que manera no, ley. 14. tit. 19. part. 1.
 Bendiciones nupciales quien las pueda dar a los que se casan dos o mas vezes, ley. 2. tit. 12. part. 4.
 E que pena deuan auer, e quando, alli.
 Bendiciones nupciales no son sacramento, sino son oraciones que se dicen despues del sacramento, dicha ley. 2.
BENEFICIADOS en vna yglesia quando e de que manera se pueda passar a otra yglesia, ley. 35. tit. 6. part. 1.
BENEFICIOS, que quiera dezir e quien los pueda dar, e a quienes y que edad deuan auer para los poder recibir, vee la l. 12. y 3. tit. 16. p. 1.
 Beneficios en que manera deuan ser dados a los clerigos por los perlados ley 5. tit. 16. part. 1.
 Beneficios no han de ser dados debaxo de condicion, alli. l. 6. & 7.
 Beneficios ecclesiasticos dentro de quanto tiempo deuan ser prouidos, ley. 8. tit. 16. part. 1.
 Beneficios no se pueden prometer antes que vaque, e que sera en el Papa, alli. ley. 10. y 11.
 Beneficios bien se pueden trocar y cambiar vnos con otros pero no se pueden vender, ley. 2. tit. 6. part. 5.
 Beneficio no deve ser dado a ninguno contra su voluntad, ley. 24. titulo. 34. part. 7.
BEODEZ es peccado grande, y extraño, y que daños se figuen de el vee la ley. 36. tit. part. 1.
 Beodez quando escuse de la pena a el que hirio o mato, a alguno estando borracho, ley. 5. tit. 8. part. 7.
BESAR, porque razones sea obligado el vassallo, las manos de su señor, e por quales no, ley. 5. tit. 25. part. 4. y en que tiempo, alli.
 Beso que efecto tenga el beso entre los esposos, e si la esposa le da al esposo, o por el contrario, alli ley. 3. tit. 11. part. 4.
 Beso estenal de que el que le da quita la enemistad que tiene contra el otro en el coraçon, ley. 4. tit. 12. part. 7.
BESTIAS vendiendo vno como sobre esto se deua hazer la carta de venta, ley. 65. tit. 18. part. 3.
 Bestias saluages criando y teniendo vno en su casa como pueda perder el señorio que tiene en ellas, ley. 19. y 23. tit. 28. part. 3.
 E como pierda la possession dellas, ley. 18. tit. 30. part. 3.
 Bestias quales no pueden ser tomadas en prendas, e de la pena del que las tomare, ley. 4. tit. 13. part. 5.
 Bestias mansas o brauas si hizieren algu daño quando el señor este obligado a la enmienda o no vee la ley. 22. y 23. l. 24. tit. 15. part. 7.
 Bestias aman la libertad tambien como los hombres, ley. 1. titulo 34. partida septima.
BIENE hechos en peccado mortal, de que aprouechen, ley. 40. & 41. tit. 4. part. 1.
 Bienes de los cautiuos no los deua nadie tomar sino para tornarlos en poder del cautiuo, e en poder de quien deuan estar, ley. 4. tit. 29. part. 2.
 Bienes de yglesia no deuen ser enagenados locamente e quié lo deua impedir, vee el proe. tit. 14. part. 1.
 Bienes quales se digan e quantas maneras sean dellos, vee el proe. del tit. 17. part. 2. y alli l. 1.
 Bienes de cautiuos no se pueden ganar por tiempo, e por que razones, vee la ley. 5. tit. 29. part. 2.
 Bienes casi castrenses quales se digan, ley. 2. tit. 2. part. 3.
 Bienes que fueron tomados a alguno por razon de entrega como deuen ser vendidos, ley. 6. tit. 27. part. 3.
 E han el mesmo priuilegio que la dote, ley. 17. tit. 11. part. 4.
 Bienes para fer nales quales se digan, e donde tomo este nombre e cuyas sean, e que si la muger los da en dote, &c. ley. 17. tit. 11. part. 4.
 Bienes del que es prohiado son en poder del prohiador, ley. 7. tit. 16. part. 4.
 E en quanto los bienes del prohiado esten obligados al prohiador, alli la ley 8.

B Bienes

Reportorio en Romance

Bienes de los afforados quando los señores tengan algun derecho en ellos, quando no, ley. 10. tit. 22. part. 4.

Es porque razones pierda el señor el derecho que tiene en los bienes del afforado, allí ley. 11

Bienes que vno metio en la casa que alquilo, o en la heredad, estan tacitamente obligados al precio que prometio por la tal cosa, ley. 5. titulo. 8. part. 5

Bienes de alguno si el los obligare generalmente quales cosas no sea visto obligar, ley. 5. tit. 13. part. 5

Bienes de alguno, o de algun menor si se podran empeñar por su mayor domo, o procurador, o curador, y quando se requiera otorgamiento del juez, ley. 8. tit. 13. part. 5

Bienes del marido estan tacitamente obligados por el dote que recibe con su muger, e lo mesmo es en los bienes que ella tiene quando promete dar dote, o otro por ella lo mesmo es en los bienes de los tutores y curadores, o de los que tienen las rentas del Rey, ley. 23. tit. 13. part. 5

Bienes del padre si estaran obligados tacitamente por que el tiene aduenticios del hijo, y que si los enagena, e el hijo quiere ser su heredero, allí la ley. 24

Bienes de los que cog en las rētas del Rey, e de los que son obligados dar tributo, son obligados al Rey, hasta que cumplan lo que con el pusieron, vee la ley. 25. allí.

Es si seran a esto obligados los bienes dotales que la muger deste tal lleuo en dote, allí.

Es si de los bienes del huerfano fuere compra la alguna cosa, ella sera siempre obligada hasta que cobre el precio, vee lo allí.

Bienes de la madre que se casa segunda vez estan tacitamente obligados por los de sus hijos, e lo mesmo es de los bienes de aquel con quien casa, allí. l. 26

Bienes de que fiz o mandas estan obligados tacitamente a aquellos a quize se hizieron las tales mandas, vee la dicha. l. 26

Es lo mesmo es de los bienes del que recibe dineros emprestados para hazer casa, o la adereçar, o naue, o otra caso, veelo allí.

Bienes de los deudores como, e quando, e en que manera, e ante quien de uan ser desamparados quando no tienen de que pagar, ley primera titulo. 15. part. 5.

Bienes de los deudores, que los desamparan como deuen ser repartidos entre los acreedores, e a quales se deua pagar primero que a otros, ley 2. tit. 15. part. 5

Es si despues de desamparados los bienes ante que se vendan los pide el deudor queriendo pagar a sus acreedores si le deuan ser bueltos, allí ley segunda.

Es que fuerça aya el desamparamiento que el deudor haze de sus bienes por no poder pagar lo que deue, allí, ley. 3

Es si por tal cesion de bienes se librara el fiador, allí, dicha ley. 3. al fin.

Bienes no queriendo desamparar vno ni pagar sus deudas, que pena merezca, ley. 4. tit. 15. part. 5

Bienes del deudor si fueren por el vendidos en daño de sus acreedores, si valdra la tal vendita, e quando, e que priuilegio aya el acreedor quando por su propia autoridad prende a su deudor que huye, e quando podra hazer esto, vee la ley. 10. tit. 15. part. 5

Bienes de los peregrinos que mueren sin testamento como deuan ser puestos en guarda, e a quien pertenezcan, ley. 31. tit. 1. part. 6

Bienes de los que entran en religion cuyos deuan ser, ley. 17. titulo primero, part. 6.

Bienes del heredero estan obligados a pagar las deudas, e mandas del testador quando el no quiso hazer inuentario, ley. 10. tit. 6. part. 6

Bienes de los hereges a quien pertenezcan, e que si el tal herege es clerigo ley. 7. tit. 7. part. 6. ley. 2. y. 3. tit. 26. part. 7

Bienes aunque no puedan ser del heredero por ser indigno con todo esto no se aplicaran al fisco en algunos casos, ley. 17. tit. 7. part. 6

Bienes de los vassallos estan debaxo de la guarda, e amparo del señor de la tierra, ley. 5. al fin tit. 10. part. 6

Bienes del padre que muere sin testamento, pertenecen a los hijos, e hijas, e por que parte a los nietos, e quando, vee la ley. 3. tit. 13. part. 6

Bienes de el que muere sin hazer testamento a quien pertenezcan, vee la ley. 3. 4. 5. y. 6. con otras, allí tit. 13. part. 6

Bienes de la madre, e de el que caso segunda vez con ella estan obligados al hijo, cuya tutora fue hasta que le de cuenta, ley quinta, al fin titulo. 16. part. 6

Es quando se deua hazer la entrega en los bienes del menor quando fue dada sentencia contra el, e quando en los de su tutor, o acreedor, ley 17. tit. 16. part. 6

Bienes de los huerfanos, quando, e en que manera los pueda enagenar el guardador, ley. 18. tit. 16. part. 6

Bienes de los traydores no pueden ser enagenados por ellos desde el día que comienza a andar en la traycion, ley quarta, titulo segundo, part. septima.

Es la mitad de los bienes del que sofaca, e induze, e persuade alguna virgen, o muger honesta que haga con el maldad, deuen ser de la camara del Rey, ley. 2. tit. 10. part. 7

Bienes de el marido, o de la muger cuyos deuan ser, e quando el vno de ellos se haze judio, o moro, o herege, ley. 6. tit. 25. part. 7

Bienes de los hereges quien los pueda heredar, y cuyos deuan ser, vee la ley. 2. tit. 26. part. 7

Bienes de los condenados a muerte no deuen ser tomados si tiene hijos, o parientes, vee la ley ocho. tit. diez, y la ley quinta, titulo treinta y vno. part. 7 y la ley. 25. tit. 22. part. 3

Bienes no son dichos aquellos por los quales vine a los hombres mas daño que provecho, ley. 3. tit. 34. part. 7

BIENQUERENCIA que cosa sea, e en que difiera de la amistad, y de el amor, y de la concordia, ley. 1. tit. 27. part. 4

BIGAMO quien sea, e si podra el Papa dispensar con el para que pueda recibir ordenes, e con quales, vee la ley. 5. tit. 5. part. 1. y. 4. tit. 1. part. 4. vers. e otros.

Bigamo no puede ser obispo, e quien se diga así, e lo puede ser vno de muchas maneras, ley. 15. tit. 5. part. 1. y ley. 4. tit. 1. part. 4.

VIVDAS, si appelaren al Rey el mesmo, o otro por su mandado deuen luego librar tal pleyto, ley. 20. tit. 23. part. 3.

Viudas no se pueden excusar por lo, así ser, de pechar para que se aderecen las fortalezas, castillos, muros, puentes, y otras cosas semejantes, e porque, vee la ley. 20. tit. 31. part. 3

Viuda que viua honestamente si la podra, e quando, e como, vno recibir por barragana, ley. 2. tit. 14. part. 4

BOCADO no se deue meter en la boca antes que el que en la boca tenia fuere pasado, ley. 5. tit. 7. part. 2

VOZEROS, vee la palabra **ABOGADOS**.

BODAS no se pueden celebrar en las fiestas, y en el tiempo que la yglesia estatuyo, ley. 18. tit. 2. part. 4

BOECIO fue vn muy sabio cauallero, ley. 16. tit. 5. part. 2

BOLVER, vee abaxo en la palabra, **TORNAR**.

BOTICARIOS que pena deuan auer, si por no saber ellos hazer su oficio, muere alguno, ley. 6. tit. 8. part. 7

BOZ del Rey que se llame, vee la ley. 23. tit. 9. part. 2

Boz muerta se dize la escriptura, vee el proem. tit. 18. part. 3. al fin.

BVENA FE, y quando se diga tener vno buena fe, e quando mala, vee la ley. 29. tit. 23. part. 3. ley. 9. tit. 33. part. 7

Buena fe haze que vno pueda ganar los frutos de la cosa de que fue condenado, ley. 39. tit. 28. part. 3

Pero si los frutos aun no estan gastados, no los haze suyos el tal poseedor de buena fe, vee lo allí; ni quando vienē, e sin la vor de hombres, vee allí.

Buena fe deue tener siempre el que quiere ganar alguna cosa por tiempo vee la ley. 10. y. 11. con otras, allí tit. 29. part. 3

Buena fe deue tener el que compra la cosa, o la recibe en cambio, vee allí ley 12.

Es que tiempo la deua tener, vee allí.

Buena fe del sieruo que compra alguna cosa quando aproueche a su señor, allí. l. 13

BVENOS no deuen perder por los malos, ley segunda. en el medio tit. 26. part. 2

Buenos son pocos, y los malos muchos, ley tercera. titulo. 27. partida quarta.

BLASFEMAR a Dioses gruifsimo delito, y contra natura, ley. 4. tit. 4. part. 2. vee en el proem. tit. 28. part. 7

BLASFEMIA es vn crimen grauifsimo, y contra natura, ley. 4. tit. 4. part. 2. vee en el proem. tit. 28. part. 7

BLASFEMOS quienes se digan, e quien los puede acusar, e ante que juez, e en que manera, vee el proem. y la ley. 1. tit. 28. part. 7

Blasfemos como deuan ser castigados, agora sean caualleros, o ricos hombres, o ruines, moros, o judios, vee la ley. 2. 3. 4. 5. 6. allí

C.



ABCA del pueblo es llamado el Rey, y porque razon, vee la ley. 26. titulo. 13. partida segunda, en el principio.

Cabeça en que manera deua ser corrada a el que fue condenado a esto por algun delito, vee la ley sesta. tit. 31. partid. 7

CAVALLERO si seran excusados por la ignorancia del derecho. l. fina. tit. 1. partida. 1. y ley. 31. titulo. 14. part. quinta. y allí, que sea si es traydor.

Caualleros antiguamente se llamauan defensores, vee en el proem. titulo veynte y vno. partida segunda

Caualleros por que son así llamados, e como deuen ser escogidos, vee la ley.

De las siete Partidas.

ley. 1. y. 2. titulo. 21. partida. 2.
Caualleros deuen auer en si quatro virtudes principales, deue ser sabios bien acostubrados, mañosos y leales, ley. 4. alli con las siguientes.
Caualleros quien aya poder de los hazer, e quien no lo pueda ser, & que deua hazer el escudero antes que le hagan cauallero, ley onze, doze, y treze, alli.
Caualleros en que forma deuan ser armados caualleros, & con que solemnidades e ceremonias, ley. 13. y. 14. titul. 21. partit. 2.
Caualleros que cosa deuen guardar e hazer quando caualgaré, vee alli la ley diez y siete.
Caualleros en que manera se deuan vestir, & como deuen ser mesurados alli, ley. 18. y. 19.
Caualleros mientras comieren deuen hazer que les lean historias de los grandes fechos de caualleros, & que los tales deuen guardar, & hazer ley. 20. titulo. 21. partida. 2.
Caualleros en ninguna manera deuen empeñar, ni jugar las armas, ni cauallo, alli, ley. 21.
E que cosa deuen los tales fazer e guardar en dichos y en fechos, y como deuen ser guardados, vee la ley. 22. y. 23. alli.
Caualleros como deuen ser honrrados, & que mejoría deuan auer, mas que los otros, & porque cosas pierdan la honrra de la caualleria. vee alli ley. 24. y ley. 25.
Caualleros no deuen ser atormentados por el juez en ninguna causa ni delito, ley. 24. titulo. 21. partida. 2. y la ley. 2. titulo. 30. partit. 7. ni deuen ser muertos baxamente, vee alli.
Caualleros si hurtaren, o robaren lo ageno, que pena deuan auer, alli, ley veynte y quatro.
Cauallero como le deuen quitar la caualleria, ley veynte y cinco, titulo veynte y vno, part. 2.
Caualleros no pueden ser procuradores, ley. 6. titul. 5. part. 3. & quando si vee alli en la ley. 7.
Caualleros ni otros ningunos priuilegiados no se pueden escusar de pechar para reparar las fortalezas, castillos, muros, fuertes, caños, y otras cosas semejantes, y porque, ley. 20. titul. 32. part. 3.
Caualleros si seran obligados a pagar portazgos, & que si por no lo pagar se van por otro camino que pena deuan auer, ley cinco. titulo. 7. partida. 5.
Caualleros en que manera puedan e deuan hazer sus testamentos, ley. 40. titulo. 1. part. 6.
Caualleros no pueden ser arrendadores, & porque, ley. segunda. titulo. 8. partida. 5. y la ley. 4. titul. 6. part. 7.
Caualleros no pueden ser fiadores de otros, e porque, ley segunda. titul. doze. partida. 5.
Caualleros si por algun delito fueren condenados a muerte, si podran hazer testamento, & quando si, ley. 1. 5. titul. 1. part. 6.
Caualleros no pueden ser curador de algun menor, & quando si, vee la ley. 14. titul. 16. partit. 6.
Caualleros no se pueden escusar que sean guardadores de los huerfanos & quando, ley. 3. titul. 17. part. 6.
Caualleros de la mesnada del Rey, quales se digan, vee la ley. 7. tit. 1. partida septima.
Caualleros por quales juezes deuan, e puedan ser presos, y juzgados, & porque razones, & por quales delitos e hierros, & quando, y en que manera, ley. 3. titul. 29. part. 7.
E quales se llamen delitos de los caualleros, vee la mesma ley. 3. titulo. 29. partida. 7.
CAVALLERIA en España porque se diga, e que sea. ley primera. tit. 21. part. 2.
E por razón della pueden los tales ser conuenidos, alli do viuen por razón de caualleria, vee la ley. 32. vers. la. 4. tit. 2. part. 3.
Caualleria haze que vno sea natural de aquel lugar a do la mantiene, ley. 2. tit. 24. part. 4.
CAVALLO para ser bueno, ha de tener tres cosas en si, e es la animalia del mundo que mejor responde a su naturaleza, ley diez. titulo. 21. partida segunda.
Cauallo, o otra cosa semejante si vno le recibiese prestado de otro deue le dar a comer mientras le tuuiere en su poder pero no es obligado a lecurar si enfermase, ley. 7. tit. 2. part. 5.
Cauallo vendiendo vno a otro es obligado a dezir las tachas que tiene y de otra manera no valdra la vendita, ley. 65. tit. 5. part. 5.
Cauallo, o otra bestia lleuado vno emprestada hasta cierto lugar si le pafsa adelante sin voluntad de su señor comete hurto, l. 3. tit. 14. part. 7.
CAVDILLO quien deua ser escogido por tal, e porque razones, e como los caudillos deuen ser esforçados, l. 4. y. l. 5. tit. 23. part. 2.
Caudillo deue ser auisado de lo que ha de hazer antes que el hecho venga, e deuan siempre catar su mejoría, e que cosas deuan hazer que vsen sus gentes en tiempo de guerra, ley. 6. 7. y. 8. tit. 3. part. 2.
Caudillo es comparado a la llaua, y al freno, y al maestro, e porque ra-

zon, vee la ley onze. titulo. 23. partida. segunda.
Caudillos que señales deuan traer, e quantas maneras son de señas mayores, e quien las puede traer, e porque razones, alli. l. 2. y. l. 13.
Caudillos es lo mesmo que maestro de caualleria, e este no puede conde- nar a muerte ni a perdimiento de miembro, l. 11. tit. 18. part. 4.
CABILDO que quiera dezir, e si los frayles seran obligados a yr a el e quando es capitulo general, l. 17. tit. 7. part. 1.
Cabildo si entra por fuerça alguna cosa agena como deua ser castigado ley. 17. tit. 10. part. 7.
Cabildo si podra poner procurador, ley. 2. tit. 5. part. 3.
CACAR no deuen los perlados aues, o bestias por sus propias manos ley. 57. tit. 5. part. 1. ni los clérigos, ley. 47. tit. 6. part. 1.
Caçar deuen los Reyes, e que prouechos trayan consigo el caçar, ley. 20. tit. 5. part. 2.
Caçando los hombres, animales como ganen el señorio dellos, l. 17. tit. 10. 28. part. 3.
Caçar no deue ninguno en heredad de otro, si el señor della se lo prohibiessé, e que si no se lo prohibiessé, d. l. 17. tit. 28. part. 3.
E de la pena del que caçare en heredad agena contra voluntad del señor della, dicha ley. 17.
CAER, e cayendose algun edificio, quando se presume caerse por ser falsamente hecho, e de la pena de los que así lo hizieron, l. 21. tit. 32. partida. 3.
CALENDAS quales sean así llamadas, ley. 15. tit. 11. part. 5.
CALICES de que metales deuan de ser hechos, ley. 56. titulo quarto, partida primera.
CALLES no las puede nadie ganar por espacio de ningū tiempo vee la ley. 7. tit. 29. partit. 3.
CAMISA Romana, e roquete es lo mesmo, ley. treynta y nueue. titul. quinto, partit. primera.
CAMARA del Rey, vee la palabra. **FISCO**.
CAMARERO del Rey qual deua ser en si, e qual sea su officio, ley. 12. tit. 9. part. 2.
CAMINOS son comunes a todos los hombres así naturales del reyno como estranos, ley. 6. tit. 28. part. 3.
Caminos públicos que son comunes a todos, nadie los pueda prescribir ni ganar por tiempo, l. 7. tit. 29. part. 3.
CANALES siendo hechas por alguno en daño de su vezino puede el pedir al juez que las quite, &c. l. 13. tit. 32. part. 3.
CAMBIO, e trueque que cosa sea, e de que manera se haze, e quien le puede hazer, e de que cosas, e de su fuerça, l. 1. 2. y. 3. tit. 6. part. 5.
Cambio, e en que manera se pueda deshazer despues que fuere hecho, vee la ley. 4. tit. 9. part. 5.
Cambiar se pueden las cosas espirituales por otras cosas, pero no se pueden vender, ley. 2. tit. 6. part. 5.
CAMBIO, e cambio recibiendo vno vna cosa, deue tener buena fe, e que tiempo, e que si sobrenie mala fe, l. 12. tit. 29. part. 3.
CANCELARIA que quiera dezir, e de las cosas que los que estan en ella deuen guardar, l. 6. tit. 20. part. 3.
E quanto deuan dar a la cancellaria por las cartas, alli ley. 7. 8. 9. 10. y. 11.
CHANCELER del Rey quien sea, e se diga, e de su officio, e que partes aya de tener, ley. 4. tit. 9. part. 2.
E que deua hazer, e del juramento que ha de hazer, ley. segunda. y tercera, tit. 20. part. 3.
CANDELA porque se enciendan en las misas, e que significa, ley. 11. tit. 6. partit. 1.
CANOS importan mucho a la salud de los hombres que esten bien reparados, e limpios, l. 7. tit. 32. part. 3.
Caños de agua siendo hechos en perjuyzio de los vezinos pueden querrelarse al juez, e pedir que los mande quitar, derrocar, o deshazer, vee la ley. 13. alli.
Caños publicos, e fuentes, muros e fortalezas, e las otras cosas comunes deuen ser reparar, e adereçar, e a cuya costa, e a quien el hazer esto perte- nezca, ley. 20. tit. 32. part. 3.
Caños de las cosas vendidas van con las casas e son del comprador de ellas, e el vendedor no los puede quitar, ley. 28. tit. 5. part. 5.
CANONIZAR vn cuerpo que quiera dezir, e como deua hazer se, ley. 65. y. 66. tit. 4. part. 1.
CANONIGOS reglares en que cosas acuerdan con los frayles, e en quales no, ley. 30. tit. 7. part. 1.
Canonigos si anduieren con su ebispo son auídos por presentes, e como tales lleuan todo lo quotidiano, ley. 19. titulo. 16. partida. 1. y alli que si esten enfermos.
CAMPO vendiendo vno a otro simplemente si sera visto vendelle lo que esta dentro de el, sino fue de ello dicho nada, ley. 31. titulo. quinto. partida quinta.
Campo qual se diga propiamente, ley. 8. tit. 33. part. 7.
CAPISCOL que quiera dezir, ley. 5. tit. 6. part. 1.

Reportorio en Romance

CHANTRE que quiera dezir, e de su officio, ley quinta, titulo sexto, partida primera.

CAPELLAN del Rey qual deua ser en si, e que cosa ha de tener, ley 3. tit. 9. nueue, partida. 2.

CAPITANES no deuen yr empos de los enemigos, ni se han de partir del campo despues de la vitoria, e porque razon, ley segunda, titulo 26. part. 2. al fin.

CAPONES, e como no pueda vno perder el señorio de las gallinas, e capones que tiene en su casa, ley 24. titu. 28 part. 3.

Cara, e ninguno deue ser señalado en la cara, e quando si, l. 6. tit. 31. part. 7.

CARACTER que cosa sea, e si imprimira en el que fuere condenado por fuerza, o no, ley 32. titu. 6. partida. 1.

CARCEL si alguno que esta en la carcel haze contrato alguno, si valdra, ley 5. tit. 29. part. 2.

Carceles para guardar los presos, e no para les hazer mal, ni dalles pena en ella, ley 11. tit. 29. part. 7. ley 17. titulo 26. part. 2. y la ley 4. titu. 31. partida septima.

E de la pena de los presos que quebrantan la carcel, vee alli la ley 13. tit. 29. partida septima.

E que pena deuan auer los que por fuerza sacau algun preso de la carcel, ley catorze, alli.

Carcel no le deue hazer a ninguno sin mādado del Rey, e en que pena caya si la haze, e quando no, ley 15. tit. 39. part. 7.

CARCELEROS en que manera deuan guardar los presos, e que deuan hazer, e mirar, l. 6. tit. 29. part. 7. E como deuan ser guardados los presos hasta que sean sentenciados, ley 7. titu. 29. part. 7.

Carcelero deue dar cuenta cada mes de los presos que tiene a su cargo, e a quien, e que pena aya el si ansi no lo haze, el juez si lo disimula, vee alli la ley 8.

Carceleros no merecen pena si los presos huyeren por culpa, o en compañía de los otros sus compañeros que los guardan alli, ley nueue.

Carceleros que pena merezcan si tratan mal los presos por alguna qualquiera razon que sea, ley 29. partid. 7.

Carceleros que pena deuan auer si se les fuere algun preso, e quando, vee la ley 12. tit. 29. part. 7.

CARDENALES son parte del cuerpo del Papa, e si son legados por el Papa pueden absolver a los que pusieron manos en los clerigos, ley veynte y tres, titulo 9. part. 1.

Cardenales no pueden ser los que fueron condenados por hereges, vee la ley 4. titulo 26. partida. 7.

CARRETA siendo mandada a vno si sera visto mandalle tambien las mulas que la traen, e que si se murieron en vida del testador, ley quarenta y dos, tit. 9. partida. 6.

CARIDAD que quiera dezir, e porque razones sea el hombre obligado a ella, ley 6. tit. 12. partida. 2.

CARTAS de procuracion como deuen ser hechas, e quantas cosas se deuen poner en ellas, ley 14. tit. quinto, partida tercera.

Carta de procuracion en que manera deua ser hecha quando quisiesen accusar algun guardador de huerfano por sospechoso, lli. ley. 17.

Cartas plomadas en que manera deuan ser hechas, ley 4. tit. 18. part. 3.

E en que ditierra de los preuilegios, alli.

Cartas quales deuan ser hechas en pergamino de cuero, e quales en pergamino de paño, ley 5. tit. 18. part. 3.

Carta en que manera se deua hazer quando el rey da iudicatura a algunos, o los embia por adelantados de alguna tierra, ley sexta, y septima titulo diez y ocho, partida. tercera.

Carta por la qual se cria algun escrivano de nuevo, e carta de legitimacion, e otras cartas, por las quales se da forma algun acto, ley 9. y ley 9. tit. 18. part. 3. y por todo el titulo.

Carta de pagamiento no le excusa al que la tiene, si tomaron alguna cosa la que no deuan, ley 14. tit. 14. tit. 18. part. 3.

Carta de amparo, vee la ley 8. titu. 18. part. 3.

Cartas de priuilegio en casa del Rey, el folio las puede dar: pero las de justicia pueden las dar los oydores, ley 26. tit. 18. part. 3.

Cartas foreras pueden las dar los Adelantados, o Alcaides de la corte del Rey, aunque el Rey no las arme, dicha ley 26.

Cartas ganadas contra la fe, o contra los derechos del Rey no vale, e que se deua hazer entoncez, l. 29. tit. 18. part. 3. y la. l. 30.

Cartas ganadas contra el comun de algun pueblo no deuen ser cumplidas las primeras, ley 30. alli.

Cartas de alongamiento de plazo que el Rey da, quando, e como deuen valer, e las que da para que vno sea obligado a responder sobre lo que deue, ley 32. y 33. tit. 18. part. 3.

Cartas foreras, quanto tiempo duren, e porque cosas se pierdan las cartas del Rey alli, ley. treynta y quatro.

Cartas que son ganadas por engaño, o en que otra manera vnas impidan a otras, l. 36. tit. 18. partida. tercera.

Cartas generales quales se digan, e quales especiales, e quantos hombres

pueden traer pleyto por la carta general sin los que en ella vienen nombrados, ley 45. y 46. titu. 18. part. 13.

Cartas foreras quales se digan, e por quales cartas se le de la jurisdiccion a los juezes, e porque palabras, ley 48. tit. 18. part. 3.

Cartas de gracia de quantas maneras sean, e porque razones se den, ley 49. 50. y 51. tit. 18. part. 3.

Cartas dadas del Rey quales deuan ser cumplidas luego sin pleyto ni juyzio, ley 52. alli.

Carta alcançando vno con mentira que pena deua auer, ley 53. titulo 18. partid. 3.

Cartas que hazen los escrivanos publicos que deuan contener, en si, e de la forma suya, alli, ley 54.

Cartas de vendida en que forma se hagan, ley 56. tit. 18. part. 3.

Cartas de fiaduria de la vendida, alli, ley 57.

Cartas de venta hechas por los menores de que forma se deua hazer para que valgan, ley 59. titu. 18. partida. tercera.

Carta de fiaduria que alguno haze por algun menor como deua ser hecha, ley 59. titu. 18. part. tercera.

Cartas, escripturas, o priuilegios, por quales razones los puedan deshechar los hombres, ley 111. tit. 18. part. 3. y la ley 12. tit. 19. part. 3.

El los juezes deuen ser muy acuciosos en saber los engaños que hazen los hombres malos en las cartas, alli, ley 112.

Cartas en las quales no ay falsedad ninguna en que manera deuan valer, ley 114. tit. 18. part. 3. y la ley 12. tit. 19. part. 3.

Cartas publicas que se presentan ante los juezes porque razones no deuan valer ni ser treydas, alli la ley 115.

Carta presentada contra vno si el dize que es falsa, deue el juez tomalle juramento de que no lo haze con malicia, y dalle termino para lo prouar, alli la ley 116.

Carta publica trayendo vno en juyzio contra otro porque razon no prueue si la parte contra quien la muestra pudiere prouar lo contrario alli, ley 117.

Carta publica queriendo vno deshechar como, e en que deua el juez ser acucioso para conocer si la carta es falsa, o no, alli l. 118.

Carta particular y priuada si fuere confessada en juyzio por la parte contra quien se aduze vale como si fuera hecha por escrivano publico, alli ley 119. y esta carta deue ser hecha con causa por que de otra manera no valdra, alli, dicha ley 119. tit. 18. part. 3.

E que se ha de hazer si la parte negare esta carta, alli.

Carta priuada, que vno tiene en su poder en que dize que vno le deue algo que se haga, alli, l. 121.

Cartas quando se deuan refazer si se dizen que son perdidas, e como, e en que manera, e que si el deudor es rebelde, ley 10. y 11. tit. 19. partida. 3.

Cartas de deuda si se hallaren en poder del deudor si se presumira por esto auelle pagado, o remitido la deuda, ley 11. tit. 19. part. 3.

Cartas de conuencencia que haze vn pueblo con otro, o vn hombre con otro quanto deuan dar al sello del Rey por esta causa, ley 9. tit. 20. p. 3.

Carta o instrumento que fuere hallado despues de la sentencia definitiva de la qual no se apelo si por ellos la tal sentencia deua ser reuocada, e quando, vee la ley 19. tit. 22. part. part. 3.

Carta, e por ella puede el padre legitimar a sus hijos, e quando, e en que manera, e si la tal legitimacion se estendiera, a sus hermanos aunque en ella no se ay a hecho mencion de ellos, e a que tenga pro la tal legitimacion, ley 7. titulo quinto, part. 4.

Carta alcançada de el Rey para que la vendida hecha se deshaga no deue valer ni deue darse, ley 16. tit. 5. partid. quinta.

Carta de compra, o donacion si se diese a alguno en nombre de prenda que sea visto dalle por esto, ley 14. tit. 13. partida qui. 11.

Carta teniendo vno de otro por la qual confiesa deuelle algo si el acreedor la rompiere si sera visto por esto perdonalle la deuda, ley 40. titu. lo treze, partida quinta.

Carta, o escriptura teniendo vno de la deuda que el otro le deue si esta la manda a alguno si por esto sera visto mandalle la deuda, ley quarenta y siete, titu. 9. partida sexta.

Cartas, vee abaxo en la palabra, **ESCRIVTIVAS**, y la palabra **FORMA. PRIVILEGIO. RESCRIPTO.**

CASAS de los traydores deuen ser derribadas por el suelo, e porque ley 6. titulo 13. part. 2.

Casas de los estudiantes no las puede tomar otro ninguno, l. 5. tit. 13. part. 2.

Casas de los nobles en España deuen ser guardadas como castillos, e por qual razon, ley 32. tit. 18. partida segunda.

Casa o cabaña, puede hazer todo hombre en la ribera de la mar, e otro qualquiera edificio, e quando no, ley 4. titu. 28. part. 3.

Casa de alguno si cayere sobre la del otro sin auer querrellado del por la tener mal reparada no sera el señor obligado a le rehazer el daño, ley onze, titulo 32. partida tercera.

Casas ni otros edificios no pueden ser hechos cerca de los castillos ni de los muros, de los lugarés, e como se deua entender esto, ley 21. titu. 32. part. 3.

De las siete Partidas.

parrida tercera.
Ni tampoco se pueden hazer en los caminos ni plazas ni exidos, ni cerca de la yglesia, e quanto espacio deuan dexar, alli. l. 23. y 24.
Casa teniendo vno es obligado a la reparar, e mantener pero a edificalla nadie es obligado sino en algunas cosas, alli. l. 25.
Casa, o torre queriendo hazer vno puede si quisiere, pero deue dexar espacio, e qual para que la calle, e carrera por esto no se estorue, e quando no la podra alçar mucho, e hasta donde, vee dicha. l. 25.
Casa vendiendo vno a otro quales cosas podra sacar della, e quales no. l. 28. tit. 5. par. 5. y alli. l. 29. y 30.
Casa vendiendo vno a otro si al comprador por juyzio le fuere sacada parte della, si el vendedor se la deue hazer sana, o no. l. 5. tit. 5. par. 5.
Casa vendiendo vno a otro si el vendedor no dixo nada de la seruidumbre, o censo que la tal casa tenia no valdra la venta. ley. 63. tit. 5. par. 3.
Casa arrendada alguno sino paga el precio que prometio de dar por ella bien le puede el señor echar de allí, e sus bienes que metio dentro estan obligados por el dicho precio. l. 5. tit. 8. par. 5.
Casa arrendando vno por cierto tiempo antes que este tiempo llegue no puede ser echado de ella por el señor de la casa, e quando, e en que casos si, e si aun entonces sera el señor obligado a le dar otra casa, alli ley sexta.
Casa en que se haze moneda falsa deue ser del Rey, e quando no. ley. 10. titu. 7. part. 7.
Casa si se quemare y alguno mientras dura el fuego hurta algo della como deua ser castigado. ley. 3. tit. 10. par. 7.
Casas en que fueron acogidos los herejes deuen ser de la yglesia. ley. 5. tit. 26. par. 7.
CASADOS no pueden ser clerigos aunque sus mugeres quieran si ellas no se meten en religion si es moça, y que si es vieja. l. 38. al fin. tit. 6. part. 1.
Casados quando se pueden meter frayles, e en que manera. l. 1. titulo. 7. partida. 1.
Casados si se meten frayles sin licencia de su muger, e ellas los sacan despues son obligados despues de su muerte, a se tornar a la religion. ley. 12. tit. 7. par. 1.
Casados sino quieren hazer vida maridable pueden los compeler a ello la yglesia, aunque nunca se ay an juntado carnalmente. ley. 7. titulo. 3. partida. 4.
Casados deuen se guardar de no se juntar carnalmente en los dias de grandes fiestas, o de ayuno, pero si el vno lo quisiere el otro no se lo ha de negar, alli.
Casados siendo vnos si se acusan por pecado de adulterio, si el que acusa al otro sera obligado a cumplir con la voluntad del otro mientras dura el pleyto, alli. ley. 8.
Casados siendo, aunque se ay unten carnalmente no pecan, e porque razones, e quando si. ley. 9. tit. 2. par. 4.
Casados si confesaren publicamente el matrimonio que antes contra dixeron descondidas hazen le valer como si de primero lo hizieran publicamente. ley. 2. tit. 3. par. 4.
E que si conuiesan contra el matrimonio si esta su conciencia les apruechara, o no, e quando, vee lo alli.
Casados si se fueren a viuir a otra tierra adonde ay costumbre en contrario de lo que entre si prometieron al tiempo que se casaron que se deua entonces hazer, e guardar. ley. 24. tit. 11. part. 4.
E que pena ay an los que a sabiendas se casan dos vezes. ley. 16. titulo. 17. partida. 7.
E si vno de los casados se torna judio, moro, o hereje, e en que pena caya por ello. l. 6. tit. 25. part. 7.
CASAMIENTO, e quien deua ser juez en esta causa pone la. ley. 58. titu. 6. part. 1.
Casamiento que cosa sea, vee la. l. 1. tit. 6. par. 2.
E entre que personas se deua hazer. l. 2. titu. 20. par. 2.
En el casamiento ha se de procurar que ambos sean hermosos, o a lo menos la muger. dicha. l. 2.
Casamiento, e si sobre esto naciere alguna duda, tal pleyto no pueda ser venido en manos de auenturos. l. 24. en el medio. tit. 4. part. 3.
Casamiento puede ser hazer entre absentes, e por procurador, e quando, vee la ley. 1. con otras siguientes. tit. 1. par. 4.
Casamiento no se llama el que se haze por palabras de presente en muchos casos sino llamase desposorio, vee la. l. 3. tit. 1. par. 4.
Casamiento no queriendo hazer vno que esta desposado quien a ello le pueda compeler, e quando, e en que manera. ley. septima. titulo primo. partida. 4.
Casamiento haziendo el hijo sin voluntad de su padre si por esto el padre le podra desheredar. l. 11. al fin. tit. 1. part. 4.
Casamiento como se pueda embargar por la cuñadez que naçe de los desposorios, e por qual, e quando. ley. 12. tit. 1. par. 4.
Casamiento porque razones fue instituydo, por Dios, e que cosa sea, e lo

denias en esta materia, vee el proem. y l. ley. 1. tit. 2. part. 4.
Casamiento que personas se puedan hazer, e quales no. ley. 6. titu. 2. part. 4. e de su fuerça, alli ley. 7.
Casamiento puede ser embargar por quinze razones, las quales prosigue ley. 10. hasta el fin. del titulo. 2. part. 4.
Casamiento hecho con muger que diz e estar virgen, aunque no lo este valey no se puede deshazer. dicha ley. 10. al fin.
Casamientos en que manera se hagan encubiertamente, e porque razones los impidio la yglesia. ley. 1. tit. 3. part. 4.
Casamiento si es hecho publicamente embarga el que antes era hecho encubiertamente, e si sera este valido, o no, vee la ley. 2. tit. 3. part. 4.
Casamiento no se deue hazer encubiertamente, e de la pena de los que an si se casaren. ley. 3. tit. 3. part. 4.
Casamiento de los sieruos, e quando valga o no, e que si casa con libre sabiendolo, o creyendolo, e si por casar con libre, sera el libre, o no, y lo demas, vee todo el titu. 5. de la part. 4.
Casamiento hecho con alguna sierua creyendo que era libre si valdra, o no, e que si su señor lo horraffe. vee alli en la ley. 4. tit. 5. part. 4.
Casamiento no se deshaze porque el marido se haga sieruo de otro, e puede de le la muger sacar de la tal seruidumbre, e porque razones, vee dicha ley quarta.
Casamiento se embarga por compadrazgo espiritual, e quando, e por qual e entre quienes e porque razones. ley. 1. con las q se figuen. tit. 7. part. 4.
Casamiento como, e quando se embargue por el prohijamiento, e que si el prohijamiento se deshaze. ley. 7. tit. 7. part. 4.
Casamiento hecho entre los hijos adoptiuos bien vale, ley. 7. al fin. titu. 7. partida. 4.
Casamiento hecho entre el prohijador, e la muger del prohijado no vale ni el hecho entre el prohijado, y la muger del prohijador, alli. ley. 8.
Casamiento hecho entre el prohijado y los hijos del prohijador deue ser deshecho, alli ley 8.
Casamiento si se deshara o no, e quando, si el marido no puede conocer carnalmente a su muger, e quantas, e quales sean las maneras de este no poder, ley. 1. con las siguientes. tit. 8. part. 4.
Casamiento como, e en que maneras, e quando se deshaga por la impotencia del varon. ley. 2. tit. 8. part. 4.
Casamiento si se deshara si la muger que es estrecha para con el primer marido, si despues que la apartan de el se casa con el segundo el qual la conocio carnalmente. ley. 3. tit. 8. part. 4.
Casamiento si fuere deshecho por la impotencia de alguno en que manera y de que forma, e quando se deua partir, e porque juez. ley. 5. titulo. 8. partida. 4.
Casamiento que la muger pide que sea deshecho por impotencia de su marido como, e quando le deuan dar los tres años de la ley, e quando no se le den. ley. 6. tit. 8. part. 4.
Casamiento quien le pueda acusar para que sea deshecho, e quando, e porque, e lo demas, vee el tit. 9. part. 4.
Casamiento como se deua deshazer e qual por el dicho de los parientes, o de otros, e quales deuan ser estos. ley. 18. 19. y 20. tit. 9. par. 4.
Casamiento puede ser de partir por muchas razones, vee abaxo en la palabra **DIVORCIO**.
Casamientos que hazen los Christianos en que difieran de los casamientos que hazen los infieles, vee la ley. 4. tit. 10. part. 4.
Casamiento en el qual interuino copula carnal, es perpetuo, y firme, y quanto al vinculo no se deshazen jamas, alli. ley. 5.
E en que manera los casamientos han comienço, e acabamiento, vee alli la ley quinta.
Casamiento deshecho por sentencia de divorcio, por causa de fornicio, torna se a juntar si el otro despues de apartado cometiere, otra tal, y se mejante peccado, alli ley. 6.
Casamiento si se huviere de partir por divorcio quien deua dar la sentencia en esto, e qual deua ser, e si podra ser metido en mano de arbitros. ley. 7. y 8. tit. 10. part. 4.
Casamiento si se hiziese en vna tierra debaxo de ciertos pactos y condiciones, y los casados se van despues a viuir a otra, a donde la costumbre es en contrario de los pactos y concierto que entre si hizieron que deue entonces ser guardado, vee la ley. 24. tit. 11. part. 4.
Casamiento luego que fuere deshecho deua la dote ser buelta a la muger o a sus herederos. ley. 31. tit. 11. part. 4.
Casamiento si se deshiziere por muerte o por sentencia de divorcio quales despenas pueda contar e auer el marido quando entrega la dote a su muger, o a sus herederos, e quales no. l. 32. tit. 11. part. 4.
Casamiento hecho entre el official mayor de alguna villa, o ciudad con alguna hija natural de otro, por esto solo la tal hija se haze legitima. l. 8. tit. 15. part. 4.
Casamiento si fuere deshecho quien tendra los hijos en guarda el padre o la madre. ley. 3. tit. 19. part. 4.
Casamiento haze que vno sea natural de aquel lugar adonde se caso, le

Reportorio en Romance

2. tit. 24. partida quarta.
 Casamiento no se deve hazer por miedo de pena, sino por amor e consentimiento de ambas las partes, ley. 39. en el fin. tit. 11. part. 5.
 Casamiento hecho por alguna muger con alguno, sabido no poder ser entre ellos matrimonio si dio dote, e el matrimonio se deshaze si puede pedirle buelvan la dote que dio. l. 50. tit. 14. part. 5.
 E que si ambos saben el impedimento que ay entre ellos, si lo que dieron sera del fisco, e quando no, alli la ley. 51.
 Casamiento si fuere hecho entre el tutor y su menor, o entre ella, e su hijo del como deua ser castigado, e que si casa a su menor varon, con su hija ley. 6. titulo. 17. part. 7.
 E que pena merezcan los que a sabiendas se casan dos vezes. ley. 16. titulo. 17. part. 7. vee abaxo en la palabra, MATRIMONIO. y en la palabra, ACVSAR EL MATRIMONIO.
 CASAR no se deve ningun clérigo, e de la pena del que tal hiziere. ley. 41. titulo. 6. partida primera.
 Casar deve cada vno con su yqual en años, y no el viejo con la moça. ley. 2. titulo. 20. part. 2.
 Casar prometiendo vn padre a su hija con otro por palabras de futuro, de que manera se deua hazer la carta sobre esto. l. 84. tit. 28. part. 3.
 Casar queriendo vnos de que forma se ha de hazer la carta del consentimiento, ley. 85. alli.
 Casar virgines pobres dizese obra pia. ley. 12. tit. 28. part. 3.
 Casar no se queriendo vno que esta desposado, quien a ello le deua compeler e quando, e en que manera. l. 7. tit. 1. part. 4.
 Casar no se queriendo la hija con quié el padre queria como la deua apremiar, e si la podra desheredar por esto. ley. 10. tit. 1. part. 4.
 Casar quales personas no se puedan. ley. 6. tit. 2. part. 4.
 E casando se vno con muger que dize que esta virgen aunque no lo este vale el matrimonio, ley. 10. tit. 2. part. 4.
 Casar no se pueden segunda vez los maridos que matan sin razon a sus mugeres. ley. 14. alli.
 Casar no se puede el Christiano con ninguna muger de otra ley, e si se casare no valdra el matrimonio, ley. 15. tit. 2. part. 4.
 Casar no se deve ninguno clandestinamente, e de la pena que deua auer si anli lo haze, e de los grâdes daños que nacen delos casamientos clandestinos. ley. 3 y 5. titulo. 3. part. 4.
 Casar no puede ningun clérigo, ni religioso, a algunos si conoce que en esto ay impedimento bastante. ley. 4. tit. 3. part. 4.
 Casar por quales razones no sea permitido a los parientes con sus parientes, vee en el proem. titulo. 6. part. 4.
 Casar en que grados no pueden algunos, y esto les sea impedido, vee la ley. 4. titulo. 6. part. 4.
 Casar quales hijos de los compadres, o de las comadres, puedan entresi no obstante el impedimento de la cognacion espiritual de sus padres. ley. 3. tit. 7. part. 4.
 Casar en que manera pueda vna muger con dos que ayan sido compadres, o vn hombre con dos comadres para que el casamiento valga. l. 4. titulo. 7. partida quarta.
 Casar puede el padrino con los hijos o hermanos del ahijado y cõ los demas parientes porque en el parentesco espiritual no ay grados, alli. l. 5.
 Casar se bien pueden los hijos adoptiuos vnos con otros. ley septima. en el fin. titulo. 7. part. 4.
 Casar no puede el prohijador con la muger del prohijado, ni prohijado con la del prohijador. ley. 8. tit. 7. part. 4.
 Casandose vnos en vna tierra y haziendo entresi pactos y concierto, si despues van a morar a otra en que ay costumbre en contrario de su concierto que se deua hazer. l. 24. tit. 11. part. 4.
 Casar se pueden los hombres dos vezes o mas, e quales puedã hazer esto ley. 1. tit. 12. part. 4.
 E quien a estos los deua bendezir, alli, ley. 2.
 Casar puede la muger luego que fuere muerto su marido, e quando no, e si aura pena, o no, e que sera en la esposa. ley tercera. titulo doze. partida quarta.
 Casar no se pueden, los adelantados, y presidentes de las prouincias mientras les durare el ofiçio pero bien pueden recibir y tener barraganas. ley. 2. tit. 14. part. 4.
 Casar no se pudiendo vna muger con alguno, si sabiendo esto le diere dote e se casare si el matrimonio fuere deshecho si podra pedirle, buelua la dote, vee la ley. 50. tit. 14. part. 5.
 E que si ambos saben el impedimento que ay entre ellos para no se poder casare e se casan si lo que anli dieron sera del fisco e quando no, alli ley cinquenta y vno.
 Casandose vna muger antes que passe el año en que murio su marido, no puede ser instituyda por heredera de nadie, ley quinta. titulo tercero. partida sesta.
 E que pena ay an los que a sabiendas se casan dos vezes. ley diez y seys. titulo. 17. partida. 7.

CASO FORTVYTO qual se diga, e si la cosa emprestada se pierde por caso si sera acosta del que la recibio o del que se la presto, vee la ley. 3. titulo. 2. y la ley. 22. tit. 8. par. 5. y la. l. 1. tit. 33. par. 7. al fin. e quando el caso fortuyto le escusara, vee alli.
 Caso fortuyto escusa al depositario, e quando, e en que casos no. ley. 4. tit. 3. part. 5.
 Caso fortuyto no obliga al arrendador, o alugador de la cosa aque si se pierde la pague, e quando, e en que casos si. l. 8. tit. 8. part. 5.
 Caso fortuyto si librara al arrendador de que no sea obligado a pagar nada quando no cogio fructo ninguno dela cosa arrendada. ley. 22. y 23. titulo. 8. part. 5.
 Caso fortuyto si impidiere que el legatario no cumpla la cõdicion de baxo de la qual le fue dexado el legado si le deua auer. l. 22. tit. 9. part. 6.
 CASOS en los quales puede el parrochiano confesar se con otro clérigo fuera de su cura. l. 22. tit. 4. par. 1.
 Casos de corte quales sean, vee la. l. 5. titulo. 3. par. 3.
 Casos. 16. por los quales cae el hombre en descomunion mayor luego por su hecho. l. 2. tit. 9. par. 1.
 Casos. 14. en los quales aunque hombre hiera a vn clérigo no cae en descomunion. alli. l. 3.
 Casos. 13. en los quales el que da o hiriere algun clérigo no a de yr por la absolucion a Roma, alli. l. 4.
 Casos en los quales el obispo puede, e no puede descomulgar a sus subditos. l. 9. y. 10. tit. 9. par. 1.
 Casos en los quales no vale la descomunion. l. 30. titulo. 9. part. 1.
 Casos en los quales solo el Papa puede absolver, vee la ley. 22. alli.
 Casos dos en los quales solo el Rey conoce, vee en la ley veynte y dos. al fin. titulo. 9. part. 2.
 Casos en los quales puede el actor conuenir al reo ante otro juez que el suyo. l. 32. tit. 2. part. 3.
 Casos siete en los quales el sieruo puede ser atormentado contra su señor. l. 6. titulo. 3. par. 7.
 CASTIDAD ni otro voto no puede hazer la muger casada en perjuizio de su marido. l. 7. titulo. 2. par. 4.
 E ama mucho Dios la castidad, e de sus excelencias, e de la pena de los que la quebrantan engañando, o forçando las virgines, o viudas, vee en el proem. tit. 19. y. 20. par. 7.
 CASTIGAR como deua el perlado a sus subditos. l. 50. tit. 5. part. 1. y la. l. fin. titulo. 7. par. 1.
 Castigar no deve el Obispo al clérigo su subdito por sus proprias manos pero si quando no ay otro aquien el lo pueda mandar. ley. 56. titulo. 5. part. 1.
 Castigando el perlado a su frayle por inuidia, o mal querencia es descomulgado por ello. l. 11. tit. 7. part. 1.
 Castigar deuen los ayos a los que tienen a cargo con palabras si son nobles antes que conferidas, e porque, vee la ley octaua. en el fin. titulo 7. part. 2.
 Castigar como deve el Rey a sus parientes quando hizieren porque. ley. 2. tit. 8. part. 2.
 Castigar deve con piedad el padre a su hijo, e si por esto le podran compeler a que le saque de su poder. l. 18. tit. 18. part. 4.
 Castigar en que manera deuan los maestros a sus aprendizes. ley. 11. titulo. 8. par. 5.
 Castigar como deve al sieruo de otro q̄ hizo algũ delicto. l. 10. tit. 1. par. 7.
 Castigar en que manera deua el padre a su hijo, el maestro al discipulo, el señor al sieruo, e que si le mata castigandolo, vee la ley. 9. tit. 8. par. 7.
 CASTIGO que cosa sea, e aq̄ tiene pro e porq̄ razones se deve hazer en guerra, e quien lo ha de hazer, e q̄ cosa es escarmiento. l. 1. tit. 28. part. 2.
 Castigo deve ser hecho con mesura e con piedad. l. 18. tit. 18. par. 4.
 Castigo en que manera deua ser hecho por los maestros, e oficiales a sus aprendizes, e como deuan ser castigados si excedieren en el. l. 11. titulo octauo. part. 5.
 Castigo en que manera deua ser dado por el padre, o maestro, o señor, e que si matan castigando. l. 9. titulo. 8. part. 7.
 CASTILLOS, e fortalezas del Rey como deuen ser guardadas por aquellos que el les dio tal cargo, e que deuan hazer, e de la pena, si mal lo hizieren. l. 1. tit. 18. par. 2.
 Castillos que algunos tienen por heredamiento como los deuan tener la brados, e bastecidos, e como los deuan tener los otros aquien los da el Rey, vee dicha. l. 1.
 Castillos que los hombres han por heredamientos no lo puedẽ enagenar a ningun hombre estrangero sino a los naturales, e quando, vee la. l. 1. en el medio titulo. 18. par. 2.
 Castillos, e fortalezas en que manera deuen ser entregados a los alcaydes, alli. l. 2.
 Castillos porque razon han de ser entregados por mano de el portero, e que pena tienen los alcaydes nombrados para las tales tenencias si dentro del termino a el dado, no tomare la possession. vee alli. l. 3.
 E en que

De las siete Partidas.

En que manera se puedan los dichos castillos entregar sin el portero, vee allí. ley. 4.

Castillos porque causas pueden los que an de recibir dar a otros que los reciban por ellos, allí ley quinta.

Castillos como deuen ser guardados por los alcaydes, e como deuen poner sus cuerpos en peligro por los defender, e de la pena de los que an no lo hizieren, ley. 6. titu. 18. part. 2.

Castillos deuen estar bastecidos de viandas, armas, e de las demas cosas necesarias, e como le deuen defender, ley. 10. u. y. 12. tit. 18. part. 2.

Castillos deuen ser defendidos con ardimiento, e en que manera. ley. 12. tit. 18. part. 2. e con que sabiduria vee allí. ley treze.

Castillos deuen ser bueltos por el alcayde quando su señor se los pide, e quando no se los deua dar, e restituyr aunque se los pida, ley. 18. y 19. titulo diez y ocho, partida segunda.

Castillos puestos por dos Reyes en fieltad, e por paz, quando podra el vno dellos tomar el tal castillo por fuerça, ley. 31. tit. 18. part. 2.

Castillos que fuesen ganados por los vassallos de algun rey deuen luego entregallos al rey, e de la pena de los que lo contrario hizieren. ley. 32. titulo diez y ocho. partida segunda.

Castillo ganando algunos de los enemigos de la fe, no ganan por esso el señorío de el, sino deue ser de el rey. ley. 20. tit. 28. part. 3.

Castillos, e los muros, las calçadas, e fuentes, e caños, e puentes de algun lugar deuen ser mantener, e reparar, e a quien pertenezca esto, ley. 20. tit. treynta y dos. partida tercera.

Castillos, e cerca de los castillos, o muros de alguna ciudad no es permitido edificar a nadie, e como pueda. l. 2. titu. 32. part. 3.

Castillo, o villa si fuere dado a alguno con todos los derechos que el que se le dio, auia e deuia auer en el dicho castillo como esta general donacion deua ser entendida, e que cosas no le sean concedidas ni permitidas al donatario por esta general donacion. ley. 9. tit. 4. part. 5.

Castillo vendiendo vno a otro que cosas podra facar de el, el venedor, e quales cosas no. ley. 28. y 29. y 30. titu. 5. part. 5.

CASTRADO no puede casarse, e porque razon. l. 6. tit. 2. part. 4.

Ni valdra el matrimonio si de hecho se casare. l. 4. tit. 8. part. 4.

Castrar no deue ninguno a su seruo ni a otro ninguno, e que pena aya si lo haze. ley treze. tit. 8. partida septima.

CASTRA es vna palabra en latin que se entiende de tres maneras. ley 6. titu. 17. partida quarta.

CATANES quales se digan, vee la ley. 13. titu. 1. part. 2.

CAVZES por do passa el agua para regar alguna heredad agena quie la deua adereçar, e mantener. ley. 4. tit. 31. part. tercera.

CAVTIO lo mesmo es que seguramieno. ley. 10. tit. 33. part. 7. vee abaxo en la palabra FIANCA, y FIADOR.

CAUSA espiritual, es si ay contienda sobre si alguno es legitimo, o espurio, ley. 56. titu. 6. part. 1.

Elo mesmo es en la causa de elecciones, vee lo allí.

Causas temporales, quales sean, vee allí. ley. 57.

Causas quales se puedan delegar, e quales no. ley. 18. tit. 4. part. 3.

Causas criminales como deuan ser prouadas, e quando se puedan prouar por indicios. ley. 12. titu. 14. partida. 3.

Causa necesaria, o prouable, o justa, qual se diga. ley. 1. titu. 23. y ley. 28. titu. 29. partida tercera.

Causa, e quando sea visto dar vno a otro algo por razon, o causa, o por condicion, vee la ley. 2. tit. 4. partida quarta.

Causas ansiciviles como criminales dentro de quanto tiempo deuan ser acabadas, e sea a ello obligado el juez. l. 1. titu. 6. partid. 6. ley. 7. titulo veynte y nueue, partid. 7.

Causas por las quales puede el padre desheredar a su hijo. ley. 4. 5. 6. y 7. con otras que se siguen. titu. 7. partida. 6.

Equien las deua aprouar, e quando se admitta a las prouar el heredero, e quando no. allí. ley. 8. y 9. y mejor la. 10.

Causas por las quales puede el hijo desheredar a su padre, o a sus hermanos, e si lo puede hazer con razon, o sin ella, e en que manera deua ser hecha, allí. ley. 11. y 12.

Causa falsa si fuere puesta por el testator en la manda, o legado que haze si por esso se viciara, o no. ley. 20. titu. 9. part. 6.

Causa que pone el testador quando manda algo qual se diga, e qual modo, e qual condicion, e quales se puedan poner en las mandas, e legados, allí ley veynte vna.

CAVTIVOS que quiera dezir, e que diferencia es entre cautiuos, o presos e como deuen ser quitos los que jazen en cautiuorio, ley. primera y segunda, titu. 29. partid. 2.

Equienes deuan sacar de cautiuorio a los que en el estan, e como deuen ser guardados los bienes de los cautiuos, ley. 2. y 4. titu. 29. part. 2.

Cautiuos porque razones no pueden perder sus bienes por ningun espacio de tiempo. ley. 5. tit. 29. part. 2.

E que cosas no puedan hazer mientras estan en cautiuorio, allí la ley. 6.

E quando deuan sus herederos vsar de sus bienes de los que estan en cautiuorio, allí en la ley. 8.

Cautiuo, siendo algunos por su culpa no deuen auer las franquezas que han los otros cautiuos, allí en la ley 9.

Cautiuos sacando alguno del cautiuorio porque razones no les puedan pedir lo que dieron por ellos, allí. l. 11. y 12.

Cautiuos pueden apelar despues de mucho tiempo que la sentencia fue dada, e restituyrse, e quando. ley. 10. tit. 23. part. 3. al fin.

E sacar cautiuos es obra pia. l. 12. tit. 28. partida tercera.

E quien ha de auer las mandas que algunos hazen para sacar cautiuos quando el testador no dexo testamentario, e como se ha esto de hazer, ley quinta. titu. 10. part. 6.

CENIZA que signifique en la sagrada escriptura, e porque razon la ponen los Christianos el primer dia de quaresma. ley. 15. en el medio. titulo diez. partida primera.

CENS O, o tributo que cosa sea, e a quien se puedan poner, e quando lo puedan crecer las yglesias. ley. 8. 9. 10. y 11. tit. 22. part. 1.

Censo muestra auer señorío en la persona de aquel que lo da aquel aqui se da, vee la dicha ley. 8.

E de que manera se deua hazer la carta quando se da alguna cosa de yglesia a censo. ley. 69. tit. 18. part. 3.

Censo o tributo porque causas se podra poner el perlado en las yglesias. l. 12. tit. 22. part. primera.

Censo deuiendo vna casa, o heredad, si quando se vende el vendedor calla, y no dixo que lo tenia, si valdra, o no la venta, l. 63. tit. 5. part. 5.

Censo, que se pone sobre cosa rayz, en que manera se deua poner, e como, e en que manera se deua hazer para que valga, e que si la cosa dada a censo se pierde toda, o parte della por alguna ocasion, cuyo sera el daño, e que si no se paga por tres años, o fuere tal censo puesto por yglesia, ley. 28. tit. 8. part. 5.

Censo teniendo vno de otro, si le quisiere veder no lo puede hazer sin auisar primero al verdadero señor si lo quiere por el tato e si no lo quiere puede le vender o empeñar a quien quisiere con tal que el derecho del señor no se menoscabe, e que parte deua auer el señor quando el censo se vende a algun extraño, vee la dicha ley veynte y nueue.

CESSION DE BIENES quien la deua hazer, e quando, e en que manera, e ante quien, e si se podra hazer por procurador, e por quien se pueda hazer, e por quien no, e como se deuan entonces reparar los bienes entre los acreedores. ley primera. y segunda. titulo quinze. partida quinta.

E que si hecha cesion de bienes antes que se vendan los pide el deudor queriendo satisfacer a sus acreedores. dicha. l. 2. al fin.

E que fuerça aya el desamparamiento que haze el deudor de sus bienes por las deudas que deue, allí. ley. 3.

E si por cesion de bienes se librara el fiador como el mesmo deudor dicha ley tercera. al fin.

E que pena merezca el que no quiere hazer cesion de bienes, quando no puede pagar. ley. 4. tit. 15. partida quinta.

E si antes que el deudor haga cesion de bienes pide espera a los acreedores y vnos se la dan y otros no qual desto deua valer, allí. l. 5.

E que si vnos le hazen alguna quitacion de la deuda, y otros no quieren qual razon destas deua de ser cabida, allí. ley. 6.

E si el deudor engañosamente enagena los bienes que ha antes que haga cesion que remedio ayan los acreedores, e quando, e en que manera, allí ley septima.

CIEGO de entrambos ojos no puede ser abogado, e porque razon. ley 3. titu. 6. partida tercera.

CIEGO quantos testigos deua auer en su testamento, ley treynta y dos. titu. 16. part. 3.

Ciego si podra suceder en el feudo. l. 6. tit. 28. part. 4.

Ciego si podra hazer testamento e en que manera le deua hazer. ley catorze. tit. 1. part. 6.

CIMINTERIO quiere dezir amparamiento de los muertos, e en que manera. ley. 2. al fin. tit. 13. part. 1.

E donde se diga, allí. ley quarta.

CISTEL, e su orden qual se diga. ley. 27. tit. 7. part. 1.

CIVDAD si se huuiere de edificar de nueuo que cosas se deuan antes considerar. ley. 19. en el fin. tit. 23. par. 2.

Ciudad, o villa contra la qual corrio la prescripcion, si podra dentro de quatro años pedir al Rey, o juez restitucion. ley septima, titulo veynte y nueue, partida tercera.

Ciudad si recibiere emprestado no sera obligada a lo pagar sino se prouare auerse conuertido en su prouecho, e quien lo deua esto prouar. l. ter cera. tit. 1. part. 5.

Ciudad si sera obligada a pagar los daños que en su termino hizieron los robadores a los mercaderes que a ella venian, e quando si, ley quarta. titulo. 7. part. 5.

E por este nombre ciudad se entiende lo cercado, e los arrabales con sus e edificios, ley. 6. titu. 33. partida septima.

Reportorio en Romance

CITACION, o emplazamiento que quiere dezir, e quien la puede fazer, e en que manera deua ser hecha, vee la ley. 1. tit. 7. part. 3
 Citacion se puede hazer tambien en las casas, haziendolo saber a los que ay hallaren, e pregonando los en los mercados, vee la d. l. 1.
 Citacion el ser hecha prucua se solamente por el dicho de aquel que emplazo, vee alli.
 Citacion hecha a alguno que prescribe alguna cosa agena interrumpe la prescription. ley. 29. tit. 29. par. 3. vee lo mas largamente en la palabra **EMPLAZAMIENTO**.
CITAR e por hazer el señor de la cosa citar al que la quiere ganar por tiempo interrumpe se por esto la prescription, ley. 29. tit. 29. part. 3.
CIVILMVERTE, vee abaxo en la palabra, **MVERTE CIVIL**.
CLANDESTINO MATRIMONIO qual, e en quantas maneras seña del, e porque razón lo impidió la yglesia, e li le embarga el que es hecho publicamente, ley. 1. y. 2. tit. 3. part. 4.
E que pena detran auer los que se casaren a hurto, e clandestinamente. ley 3. tit. 3. part. 4. con la l. 5. alli.
E de los grandes daños que nacen de los casamientos que se hazen clandestinamente quales sean, vee la ley. 5. tit. 3. part. 4.
CLERIGOS en que manera deuan oyr las confisiones, ley. 25. titulo. 4. part. 1.
 Clerigos que deuan hazer quando veen llorar mucho por los muertos, l. 44. tit. 4. part. 1.
 Clerigo no deue dezir cada día mas de vna missa, e por q razones, e causas pueda dezir dos missas en vn mesmo dia, ley. 49. y 50. tit. 4. part. 1.
 Clerigos destos, e de las cosas que pueden hazer, e que cosas no, vee todo el tit. 6. part. 1.
 Clerigos se llaman así los que estan en ordenes menores como los que tienen ordenes mayores, ley. 5. tit. 5. part. 1.
 Clerigos de orden sagrada no han de ser açotados, o castigados con aspereza, sino por yerros grandes, vee. d. l. 56.
 Clerigo no ha de ser açotado por su mesmo Obispo, sino por otro, empero este no ha de ser lego, alli.
 Clerigo quiere dezir hombre escogido en suerte de Dios. ley. 1. tit. 6. part. 1.
 Clerigo extraño qual se diga, ley. 2. tit. 6. part. 1.
E quales cosas sean obligados, e deuan hazer, e quales no ni deuan jugar, alli ley 34.
 Clerigos quando, e quales representaciones deuan hazer, e en quales lugares. d. l. 34.
 Clerigo beneficiado en vna yglesia quando, e en que manera se puede pasar a otra yglesia, vee alli. l. 35.
 Clerigos si visten habitos de religiosos para representar, que pena merezcan. d. l. 35.
 Clerigos, o legos que visitan muy a menudo los monasterios de monjas que pena merezcan. d. l. 35.
E como deuan viuir e que mugeres deuan tener consigo, alli. l. 37.
 Clerigo no puede ser el casado aunque su muger quiera si su muger no se mete en religion si es moça, o si es vieja deue hazer voto de continencia, y viuir apartadamente. l. 38. tit. 6. part. 1.
 Clerigo si deuiere algo a otro clerigo no por esso se le impiden las ordenes mayores, y que si lo desta alego, ley. 2. tit. 6. part. 1.
 Clerigos de oriente en que cosas acuerden, e desacuerden con los clerigos de occidente, l. 39. tit. 6. part. 1.
 Clerigos no se pueden casar, e si se casaren que pena deuan auer, alli. l. 41.
 Clerigo si se ordenare con voluntad de su muger, e ella prometiere de guardar castidad que pena merezca si despues se juntaren carnalmente con ella. ley. 41. tit. 6. part. 1. al fin.
 Clerigo adultero o amancebado, o que no haze lo que deue, e de su pena vee, la ley. 42. 43. y 49. tit. 6. part. 1.
 Clerigos por quales personas pueden quedar por fiadores, e si podran ser mayordomos, e arrendadores, o escriuanos, ley. 45. tit. 6. part. 1.
 Clerigos no pueden ser mercaderes, e quales mercaderias les sean prohibidas tratar, e quales no, alli. ley. 46.
E quales cosas les sean vedadas, alli. ley. 47.
 Clerigos necessitados pueden hazer redes, y escriños, y otras cosas para venderlas, y ganar en ellas. d. l. 46. al fin.
 Clerigos no deuen ser jueces en las cosas de los legos, e quando puedan y deuan sello, alli. ley. 48. en el fin.
 Clerigos de mayores ordenes, e de menores, pierden el priuilegio clerical si traen armas, o si no cessan de tratar en mercaderias, o si se casan, o traen habito de legos. ley. 49. part. 1.
 Clerigos, e de sus franquezas, e porque las ay an. ley. 50. con las siguientes, tit. 6. part. 1.
 Clerigos han las franquezas que les dieron los reyes, y señores de las tierras. d. l. 50.
 Clerigos no han de ser injuriados de hecho ni de palabra ni les an de dar huespedes. l. 50. y 51. tit. 6. part. 1.

Clerigos quando sean obligados a defender sus lugares, e castillos peleando alli, ley. 52.
 Clerigo que tiene feudo de mano de algun lego ha de pleytear en aquella causa ante el señor del feudo, e no ante el juez. ley. 57. tit. 6. part. 1.
 Clerigos en que casos puedan ser juzgados por los jueces seculares. l. 59. con las que se figuen. tit. 6. part. 1.
 Clerigo que persevera en estar descomulgado por vn año puede despues proceder contra el el juez seglar tomándole los bienes. l. 59. alli.
 Clerigos en que casos deuan ser degradados, vee la l. 60. alli, e en que casos aunq seña degradados no deue ser entregados al juez seglar, alli. l. 61.
 Clerigos, e de su dignidad vee la ley. 61. con la l. final. tit. 6. part. 1.
 Clerigos seculares si se quisieren entrar en religion a quien ay an primero de pedir licencia, e que deuan primero hazer. l. 10. tit. 7. part. 1.
 Clerigos no deuen aprender fisica ni leyes. ley. 28. tit. 7. part. 1.
 Clerigos si murieren en tiempo de entredicho adonde deuan ser enterrados. ley. 16. tit. 9. part. 1.
 Clerigos quando puedan absolver a los descomulgados si la absolucio fuere referuada al Papa. l. 25. tit. 9. part. 1.
 Clerigo descomulgado no puede pedir las rentas de su beneficio mientras estuu descomulgado. l. 31. tit. 9. part. 1.
 Clerigos como deuan absolver los descomulgados, alli. l. 26.
 Clerigos no se deuen acompañar con su Obispo descomulgado. l. 34. tit. 9. part. 1.
 Clerigos que deuan hazer quando vieren que algun descomulgado entra en la yglesia, l. 35. tit. 9. part. 1.
 Clerigos descomulgados por descomunion menor que cosas puedan hazer, e quales no, vee la ley. 36. alli.
 Clerigos de missa no pueden reconciliar la yglesia que fue enfuziada por coho, o por effusion de sangre sino el Obispo. l. 20. tit. 10. part. 1.
 Clerigos que derechos deuan auer de sus parrochianos si murieren en su testamento. ley. 6. tit. 13. part. 1.
 Clerigos deue ser enterrados con sus propias vestiduras aunque sean muy ricas. l. 13. tit. 3. part. 1.
 Clerigo patron si podra mudar su voluntad despues de auer presentado a vno, e como. ley. 7. tit. 5. part. 1.
 Clerigos quales deuan primeramente ser presentados por los patrones q otros, ley. 13. tit. 15. part. 1.
 Clerigos quales deuan ser en si para que puedan recibir beneficios. ley. 2. tit. 16. part. 1.
 Clerigos no pueden tener dos beneficios, o mas, e porque cosas puedan tener mas de vn beneficio. l. 3. y. 4. tit. 16. part. 1.
 Clerigos si furen recibidos por compañeros en las yglesias porque razones pueden pedir que les den beneficios. l. 12. tit. 16. part. 1.
 Clerigos no deuen recibir los beneficios que no vacan aunque selos den los perlados, e de la pena de los q lo contrario hizieren. l. 13. tit. 16. part. 1.
 Clerigos en que manera se pueden mudar de vn obispado a otro, e como deuan alli ser recibidos. l. 15. tit. 16. part. 1.
 Clerigos que desamparan sus yglesias e beneficios, como deuan ser castigados, alli. l. 16.
 Clerigos porque razones pierdan sus yglesias, o le deuan dar coadjutor, alli. l. 18.
 Clerigos porque razones puedan tomar las rentas de sus yglesias, aunque no las tiruan. l. 19. tit. 16. part. 1.
 Clerigo no deue encubrir a su obispo los peccados manifiestos de sus parrochianos. l. 7. tit. 17. part. 1.
 Clerigos bien pueden arrendar los frutos de sus beneficios sin pecado de simonia, ley. 9. tit. 17. part. 1.
 Clerigos que ganan beneficios simples por precio que dan, que pena deuan auer. l. 12. tit. 17. part. 1.
 Clerigos de quales cosas deua pagar diezmo, e de quales no. l. 2. tit. 20. part. 1.
 Clerigos si murieren sin testamento quien deua heredar sus bienes, e quando les herede la yglesia, e quando no. l. 4. y 5. tit. 21. part. 1.
 Clerigos si compraren heredades en cuyo nombre se deua hazer la carta de venta. l. 6. tit. 21. part. 1.
 Clerigos no pueden armar cauallero a ninguno. l. 11. tit. 21. part. 2.
 Clerigos en que maneras engañan a sus yglesias en las compras q hazen de las rentas, alli. l. 7.
 Clerigos q pueda hazer del pegujar que tienen profectio. l. 8. tit. 21. part. 1.
 Clerigos deuen tener sus yglesias limpias, e apuestas para honrar a Dios e de la pena de los que así no lo hizieren. l. 3. tit. 23. part. 1.
 Clerigos no pueden ser procuradores sino de su yglesia o de el Rey, o de su perlado. l. 5. tit. 5. part. 3.
 Clerigos ni otros hombres de religion no pueden ser pesquisadores. l. 4. tit. 17. part. 3.
 Clerigos ni otros hombres de religion, no pueden ser escriuanos publicos, e porque. vee la ley. 2. tit. 19. part. 3. al fin.
 Clerigos aunque tengan las cosas sagradas en su poder no han el señorío de ellas. l. 12. tit. 28. part. 3.

De las siete Partidas.

Clerigos deuen se sustentar de rentas de sus beneficios, e lo que sobrare de ellas en que lo deuen espende, dicha. l. 2.

Clerigos no se pueden escusar de pagar, e pechar para que se rehagan, e aderecen las fortalezas, muros, castillos, puentes, fuentes, caños, e otras cosas semejantes, e porque, vee la ley. 70. tit. 32. part. 3.

Clerigos que pena deuan auer si se casaren, e no impidieren casar algunos, que han impedimento que se lo estorue. ley. 4. tit. 3. partida. 4.

Clerigos si podran, e quando, bendezir las segundas bodas, e si aurán, o no, e quando por ello pena alguna. l. 2. tit. 12. part. 4.

Clerigos si podran pedir al Papa, o al Emperador, a al Rey que legitimen sus hijos, e a que cosas se admitan despues. l. 4. tit. 15. part. 4.

Clerigo se haziendo algun seruo de otro, o recibiendo ordenes sagradas, haze se por esto libre. ley. 6. titulo. 22. part. 4.

Clerigos de orden sacro, si se casaren de hecho, e tuuieren hijos, si estos seran seruos de la yglesia de donde el era beneficiado, e si sucederan a sus padres, e a sus madres. ley. 3. tit. 1. part. 4.

Clerigos, o religiosos si podran succeder en el feudo, vee la ley. 6. titulo. 26. partida. 4.

Clerigo puede ser depositario de alguna cosa, vee la ley tercera. titulo. 3. partida. 5.

Clerigos si seran obligados a pagar pertazgos. ley. 5. titulo. 7. part. 5.

Clerigos no pueden ser fiadores de otros. ley segunda. titulo doze. partida. quinta.

Clerigo si fuere herege quien pueda succeder en sus bienes. ley. 7. titulo. 7. partida. 6.

Clerigos seculares si podran ser guardadores de los huerfanos, e que sean obligados a hazer antes que administren los bienes. ley catorze. titulo. 16. part. 6.

Clerigo que anda en habito de lego aunque le injurien no puede demandar enmienda de el daño que le hizieron como clerigo. ley. 18. titulo. 9. part. 7.

COBIGERA, vee en la palabra, **ALCAHVETA**.

COBRADORES de las rentas del rey si cobran mas de lo que deuen, o como no deuen, que pena deuan auer. ley quinta. titulo. diez. partida. 7.

COBRAR puede lo que pago y ignorantemente el que con voluntad de su contendedor juro que no deuia nada, e porque, vee la ley diez y seys. titulo. onze. part. 3.

Cobrar puede las despenfas que hizo en la cosa el poseedor de buena fe quando fuere condenado en juyzio. ley. 41. titulo. 28. part. 3. pero el poseedor de mala fe no. alli. l. 39. y 42.

Cobrar quales despenfas pueda el que gasto en casa, o heredad agena ahora con buena fe, o mala. alli. ley. 44.

Cobrar como puede vno las despenfas que hizo en las cosas que tiene comun con otro, vee la ley. 26. tit. 32. part. 3.

Cobrando vno los bienes de otro, teniendolo es de le dar cuenta dellos aun que lo haga sin su mandado. ley. 26. con muchas siguientes. titulo. 12. partida. quinta.

CODICIA no deuen tener los perlados. ley cinquenta y ocho. titulo quinto. part. 1.

Codicia es madre, e rayz de todos los males. ley. 4. tit. 3. part. 2. y la ley 13. tit. 5. part. 2. y la ley. 2. tit. 9. part. 2.

Codicia puede ser buena, e mala en vn hombre, ley treze. titulo quinto. partida segunda.

CODICILOS, e quantos testigos deuan ser en los codicilos para que valgan. ley. 32. tit. 16. part. 3.

Codicilo de que forma se haga, vee la l. 104. tit. 18. part. 3.

El testador no puede instituir heredero en el codicilo sino solamente en el testamento, e quando si. ley. 7. tit. 3. part. 6. y la ley. 2. tit. 12. part. 6.

Codicilo que quiera dezir, e a que tiene pro, e quien lo puede hazer, e en que manera, e sobre que cosas. ley. 1. tit. 12. part. 6.

E que de partimiento ay a entre los codicilos, y los testamentos. ley. 3. titulo. 12. part. 16.

Codicilo no se rompe aunque despues de hecho nazca hijo al que le hizo dicha ley. 3. al fin.

COPRADIANA ay untaimiento quando no pueda ser instituyda por heredera. ley. 4. tit. 3. part. 6.

COGEDORES de las rentas del rey, si pueden vender lo que tomarren por razon de entrega que hazen, e en que manera lo deuen hazer, e que si la entrega se haze en cosa agena. ley. 52. tit. 5. part. 5.

Cogedores de las rentas del rey, tienen tacitamente obligados todos sus bienes al rey hasta que cumplan lo que con el pusieron, e estar obligada a esto el dote de las mugeres de estos tales. ley veynte y cinco. titulo. 13. part. 5.

COHITA de casas qual se diga. ley. 7. tit. 30. part. 7.

COLACION, e quales donaciones, e otras dadas del padre sea el hijo obligado a traer a colacion e partillas con sus hermanos. ley. 1. 2. 3. 4. y 5. tit. 15. part. 6.

E que del dote, o arras, o donacion dada al padre por razon del casamiento de su hijo, o de las deudas hechas por mandado del padre; o de los frutos que recibio alguno de los hijos de los bienes del testador. l. 6. tit. 15. part. 6.

COMENCAR como se deman los pleytos por demanda, e por respuesta, e que si es hecha demanda sobre muchas cosas. ley tercera. titulo. 10. partida. 3.

E que si muchas demandas acaecieren en vno ante el juez, qual dellas se deue començar primero e ser oydas. l. 4. tit. 10. part. 3.

E en algunos pleytos se deue primero admitir la demanda que haze el demandado que la que haze el demandador. ley quinta. titulo diez. partida tercera.

COMER, e beuer de los obispos qual deua ser. ley treynta y seys. titulo quinto. part. 1.

Comer mucho que daños trayga consigo; vee la ley. 36. tit. 5.

Comer a que hora deua el Rey, e que manjares, e ha de ser bien guisado. l. 2. tit. 5. part. 2.

Comer fue puesto para viuir, y no por el contrario, alli.

Comer limpiamente trae tres prouechos consigo. ley quinta. tit. 7. part. segunda.

E como se deua comer, vee lo en aquella mesma ley.

Comer despacio que prouecho trayga consigo, vee la ley quinta. sobre dicha.

Comer con cinco dedos no es permitido, e porque razon, vee alli.

Comer, &c. e mientras se come que cosas se deuen hablar, vee la ley veynte y nue. titulo. 9. partida. segunda.

El marido que come cosas calientes para tener copula con su muger pecara mortalmente. ley. 9. al fin. tit. 2. part. 4.

Comer deue y puede el padre a su hijo antes que por causa de hambre entregue a los enemigos. ley. 8. tit. 17. part. 4.

Comer deue dar al cauallo, o seruo de otro el que le recibiere prestado de el, e si sera obligado a le curar si enfermare. ley septima. titulo segundo. partida. 7.

COMITRES quienes sean ansi llamados, e como deuen ser elegidos, e que deuan hazer, e hasta donde se estienda su poder. ley quarta. titulo veynte y quatro. partida segunda.

COMVLGAR no es manjar del cuerpo sino de el alma, e por esso no se quebrata el ayuno lo qual si se beue lo en que se lauó los dedos despues de consumido. ley cinquenta. titulo. 4. partida. primera.

Comulgar deuen al que estuuiere condenado a muerte si el lo pidiere. ley. 7. titulo treze. partida tercera.

COMVMES cosas quales sean, vee la ley. primera. segunda. tercera y quinta. con las que se siguen. tit. 28. partida. 3.

E quales cosas comunes puedan todos vsar, vee alli. ley nueue.

Comunes cosas de las ciudades, y de las villas, quales sean de que todos pueden vsar. dicha ley. 9. tit. 28. partida tercera.

E de quales cosas aunque sean comunes no se pueda vsar, alli. ley. 10.

Comunes siendo algunas cosas de todos los del pueblo nadie las puede ganar por tiempo, e quando si. ley septima. titulo veynte y nueue. partida tercera.

Comun siendo vn edificio entre algunos si el vno dellos le repara, e adereça como deua recobrar las despenfas que alli hizo delos otros. ley veynte y seys. titulo treynta y dos. partida tercera.

CONCEIOS pueden hazer procurador en los pleytos que huieren. ley segunda en el fin. tit. 5. partida tercera.

Concejo si recibiere prestados dineros, o otras cosas quando sera obligado a las pagar, e quien deua prouar que el tal emprestido se conuirtio en su prouecho. ley tercera. tit. 1. partida quinta.

Concejos si seran obligados a hazer enmienda si en sus terminos huieren ladrones despojado a los mercaderes, si los robadores no pudieren ser conocidos. ley. quarta. tit. 7. partida quinta.

Concejos no pueden nueuamente poner portazgos en algunos lugares del señorio del Rey, si el no lo mandare, e supiere. ley nueue. titulo septimo. partida quinta.

Concejos pueden pedir restitution como los menores, e yglesias, e quando, e en que manera. ley diez. titulo diez y nueue. partida sesta.

Concejo si se entra por fuerça alguna cosa de otro como deua ser castigado, e de su pena. ley. 17. tit. 10. part. 7.

CONCORDIA que cosa sea, e en que difiera de amor, e de amistad. ley. 1. tit. 27. partida quarta.

En los hombres huiesen en esta concordia, no auian menester justicia, ni alcaldes que los juzgassen. dicha ley primera. al fin. tit. veynte y siete. partida quarta.

CONDE que quiera dezir. ley onze. titulo primero. partida segunda.

Conde palatino que quiere dezir alli. e que poder ay an estos en las tieras que han por heredad ienta. alli. ley. 12.

Condeno lo puede ser el que fue condenado por herege. ley. 4. titulo. 26. part.

Reportorio en Romance

26. partida septima.

CONDENADO a muerte puede elegir sepultura, e deuen lo comulgar si lo pidiere. l. 8. tit. 13. par. 1

Condernado por muchos capitulos puede se alçar de algunos de ellos, y quando se suspenda la execucion en los que no apello, ley catorze. tit. 23. part. 3.

Condernado siendo vno a que buelua algún heredamiento si hara suyos los frutos que con buena fe cogio de allí, vee, la ley treynta y nueue. titulo veynte y ocho, partida tercera. e quales no allí.

Condernado en iuyzio como poseedor de mala fe, quales frutos deua restituyr, vee la ley. 40. titu. 28. part. 3.

Condernado siendo vno en iuyzio como deue cobrar las despensas que hizo en las cosas que le sacan. ley. 41. tit. 28. part. 3.

Condernado siendo vno a muerte por algun delito no puede hazer testamento, y que si fuere cauallero. l. 15. titu. 1. part. 6.

Condernado siendo vno por malas cantigas, o en otra manera no puede hazer testamento, allí. l. 16.

Condernado siendo a perpetuo destierro, no puede ser instituydo por heredero de otro, ley. 4. tit. 3. part. 6.

Condernado siendo vno a muerte no le deuen ser tomados sus bienes, si tiene hijos, o parientes. ley. 8. tit. 10. la ley. 5. tit. 31. partida septima. ley veynte y cinco. titu. 22. part. 7.

Condernar puede aquel que ha poder de absoluer, e quando. l. 11. titu. 34. partida septima.

CONDENAR quando no deua el juez en costas al que condenare, e en que casos. ley. 8. tit. 22. partida. 3. vee en la palabra **CONDENADO** arriba dicha.

CONDESAR que quiera dezir, ley. 1. con la glo. l. 1. tit. 3. part. 5.

CONDESIO que cosa sea, e quantas maneras sean de el, e donde tomo este nombre, e que cosas se pueden dar en condesio, ley. 1. y 2. titu. tercero. part. 5.

Condesio que difiera del loguero. d. l. 2.

Condesio hecho en alguno si passa a el señorio de la cosa en el depositada, dicha ley. 2.

Condesio, e quien puede dar las sus cosas en condesio, e a quien, vee allí ley tercera.

E como se confidere la culpa en el depositario. d. l. 3.

Condesio si se perdiere por caso fortuito, o si se muriere, librase del todo el que lo recibio, e quando no, ley. 4. tit. 3. part. 5.

E quien pueda demandar la cosa que es dada en condesio, e quando, e a quien deua ser tornada, e en que manera, e si vendran los frutos. ley. 5. titu. 3. part. 5.

Condesio no puede ser retenido en nombre de prenda por deuda alguna que el que la hizo deuiesse a aquel en quien deposito la cosa. dicha. l. 5.

Condesio porque razones no deue ser tornado aquel que le dio. l. 6. titu. 3. part. 5. ni a sus herederos, allí.

Condesio que fue puesto en yglesia, o otro lugar religioso, o en el perlado della, como deua ser restituyda al que la deposito. ley septima. tit. 3. part. 5.

Condesio como deua ser tornado al que le hizo quando fue hecho con gran cuyta y necesidad del que le hizo, e en otra manera qualquiera. allí. ley. 8.

E que pena deue auer el que negare, e no quisiere boluerlo que depositaren en el, si le fuere prouado que lo recibio. d. l. 8. tit. 3. part. 5.

Condesio deue ser tornado con los frutos así con los que cogio el depositario como con los que pudiera coger despues que fue moroso en lo restituydo, e lo mesmo deuen hazer sus herederos, ley cinco, en el fin, y l. 8. titu. part. 5.

Condesio que recibio el defunto en su vida en cosas que se pueden contar, pesar, o medir, o en otras cosas qualesquiera, como se deua boluer luego, e quando, e en que cosas deua ser preferido a todas las otras deudas. ley. 9. tit. 3. part. 5.

Condesio e si por razon del fueren hechas algunas despensas deuen ser tornadas a aquel que las hizo. l. 10. tit. 3. part. 5.

Condesio hecho de algun seruo sacron si el que le deposito la sabla y no auiso al depositario, al qual seruo hurto algo como este obligado el que se lo deposito. d. l. 10.

E las cosas dadas en condesio deuen ser primeramente bueltas a sus dueños que se pague otra deuda alguna. l. 12. tit. 14. part. 5.

CONDICION feruilembarga el casamiento, e lo deshaze, e quando. l. 11. tit. 2. part. 4.

Condicion no se deue poner quando se dan los beneficios, ley. 6. y. 7. titu. 16. part. primera.

Condicion que quiera dezir, e en quantas maneras se pueda tomar este nombre, vee la ley. tit. 4. part. 4.

Condicion qual sea, e como se conozca, e quantas maneras aya de ellas, e en que difiera la condicion del modo, latamente lo trata la ley segunda titulo quarto. partida. 4.

Condiciones quales aluéguen los depósitos, e quales los casamientos e quando no deuan ser admitidas no valen aunque esten puestas, e quales se digan honestas, e voluntarias, e conuenibles, e en que manera se hazan, e quales deshagan los casamientos, vee la ley. 3. 4. 5. y sexta. tit. 4. part. 4.

Condiciones, pactos, o posturas que el seruo hiziere comprando, o vendiendo siendo por su señor puesto para esto deuelas el señor guardar, y cumplir. l. 7. tit. 21. part. 4.

Condicion o postura puesta en el donadio que efecto tenga, e qual valga e como se deua cumplir para que la donacion valga. ley. 5. y. 6. titulo quarto. partida quinta.

Condicion si fuere puesta quando se vende alguna cosa a otro, si ella vendiente acrece prouecho, o daño a la cosa vendida cuyo deua ser. ley 26. tit. 5. part. 5.

E que sera si el vendedor o el comprador se mueren pendiente la condicion, y ella despues se cumple, vee la dicha ley. 26.

Condiciones, y posturas quales deuan guardar entre si el comprador, y el vendedor, e quales no. ley. 28. tit. 5. part. 5.

E quales seran valederas, e quales no, allí ley. 38. y 39.

E del pleyto o postura que el vendedor pone debaxo de condicion en la cosa que vende quando valdra o no, allí. l. 40.

Condicion siendo puesta entre el vendedor e comprador, que boluendole el precio, buelua la cosa, si valdra esta venta, o no. allí. ley. 42.

Condicion si fuere puesta por el vendedor que el comprador no pueda enagenar ni empeñar la cosa que compra, si valdra o no, e quando, e en que casos. ley. 43. y 44. tit. 5. part. 5.

Condicion siendo puesta entre el vendedor del seruo, e el comprador del que le manumita a cierto dia no queriendo cumplilla el comprador, es luego libre el seruo llegado el tal dia, allí ley. 45.

Condicion si fuere puesta quando vno vende algun seruo que nunca pueda ser libre, si se ha de cumplir, o no. l. 46. tit. 5. part. 5.

Condicion siendo puesta entre el vendedor y comprador del seruo que no entre en la villa, o ciudad, si deua ser guardada. ley quarenta y siete. titulo quinto. partida quinta.

Condiciones, e posturas puestas por comprador de alguna cosa por sus propios dineros en nombre de otro, si valdran o no vee la ley quarenta y ocho. tit. 5. part. 5.

Condiciones, e posturas siendo puestas quando la venta de alguna cosa se hizo si el vendedor, o el comprador no las guarda deue ser deshecha la venta. ley. 58. tit. 5. part. 5.

Condiciones, e posturas que hazen los mercaderes entre si de no vender fino a cierto precio deuen ser deshechas, ley segunda. titulo septima. partida quinta.

Condiciones, pleytos, e posturas que los hombres ponen entre si por razon de los arrendamientos, e aloqueros que hazen como deuen ser guardadas, e quando no, vee la ley segunda en el fin. titulo octauo. partida quinta.

Condiciones, e posturas que fueren puestas entre el maestro de la naue, e los mercaderes deuen ser guardadas. ley. 2. tit. 9. part. 5.

Condiciones, e posturas que fueren puestas en razon de compania deuen ser guardadas, e que si no se pusieren en respeto de las ganancias, o perdidas, como deua partillas entonces entre si. ley tercera. titulo diez. partida quinta, y allí en la ley. 59. y 11.

Condiciones que dan carrera a los hombres para hazer algun mal no valen. d. l. 5. tit. 10. part. 5. y allí. l. 9.

Condicion quando se pone antes de la promessa de que efecto sea, e que si despues se pone. ley quinze, y diez y seys. titulo onze. partida quinta.

Condicion puesta a dia señalado si se cumple antes que el dia venga que importe, e que si vno promete algo a alguno debaxo de condicion imposible, de que efecto sea el tal prometimiento, allí. l. 17.

Condicion poniendo el señor con su mayordomo, o despensero que no le demandara furto ni engaño que le haga si valdra, e quando si. l. 29. titu. 11. part. 5.

Condiciones poniendo algunos entre si que el que postero muriere heredare al otro, si valdra, e en que casos si, allí. l. 33.

Condiciones, e posturas quales valgan quando son puestas por razon de los peños que vno da a otro, ley 12. tit. 13. part. 5.

Condicion poniendo vno al tiempo que empeña alguna cosa que derecho aya entonces en ella aquel a quien se empeño, allí ley diez y siete.

Condicion poniendo entre el acreedor y el deudor que si no le paga a cierto dia que pueda vender la prenda que le dio, si valdra, e de su efecto, allí ley. 41.

E que si fuere hecho pacto que nunca se pueda vender la prenda, si podra el acreedor vendella, y quando, allí. ley. 42.

Condicion si fuere puesta en la paga que se ha de hazer si antes que se cumpla la condicion se haga la paga si el que la haze la podra

drare
Condic
das, e
treyn
Condic
plen
3. pa
Condic
ca el
de pr
lo qu
Condic
da ses
Condic
fible
Condic
testac
dra la
Condic
deuen
plira
Condic
here
stas, a
Condic
nose
Condic
quan
Condic
se pri
doze
Condic
come
depa
Condic
ella,
cator
Condic
que e
Condic
que n
4. pa
Condic
en el
Condic
pued
tit. 9.
Condic
fortu
Condic
vnc
Condic
legar
CON
bra,
CON
vna
Confe
part
Confe
te y
Confe
el fin
Confe
ley
Con
ley
Confe
tulo
CON
pri
Confe
te y
Confe
ria,
Confe
deu
Confe

De las siete Partidas.

drarepetir, ley. 32. tit. 14. part. 5
Condiciones, e auenencias poniendo vnos con otros deuen ser guardadas, e lo que por esta causa fue dado, no se puede repetir, dicha ley treynta y quatro. alli
Condicion si fuere puesta al heredero, en el codicilo auiendo sido simplemente instituydo en el testamento si sera de algun efecto, ley. 8. titu. 3. part. 6
Condicion que cosa sea, e quantas maneras son de ella, e como se ponga en el testamento, o en el establecimiento de los herederos, a ora sean de presente, o de futuro, e quales sean estas, ley primera, segunda. titulo quarto, partida. 6.
Condicion qual se diga propriamente, ley segunda, titulo quarto, partida sexta.
Condiciones quales no puedan ser por natura, o por derecho, o es imposible de hecho, ley. 3. y 4. titu. 4. part. 6
Condiciones quales se digan dudosas, e perplexas, e no ciertas, e que si el testador instituye alguno por heredero con condicion que jure si valdra la institucion sino jura, alli ley. 5. y 6
Condiciones posibles si por el testador fueren puestas en el testamento, deuen ser cumplidas, e quando baste dar fiador, e heredero de que cumplira la condicion, alli ley. 7
Condicion casual qual se diga, e quales dellas impidan la institucion del heredero, e quales no, ley. 8. tit. 4. part. 6. y que de las condiciones mixtas, alli ley. 9
Condiciones tacitas que se entienden en la institucion del heredero aunque no se digan quales sean, e de su efecto, alli en la ley. 10
Condicion no deue ser puesta por el padre en la legitima de su hijo, e quando la pueda poner, e qual, ley. 11. tit. 4. part. 6
Condicion debaxo de la qual alguno fue instituydo por heredero, deue ser primero cumplir que el assi instituydo entre en la herencia, alli ley doze.
Condiciones que son puestas en los establecimientos de los herederos, como deuen ser cumplidas quando son puestas ajuntadamente o con departamento, e como sea esto, alli ley. 13
Condicion siendo puesta al heredero, en la qual, y en el cumplimiento de ella, y no pudo hazer mas sino se cumple si sera heredero, o no, alli ley catorze.
Condicion en que manera se pueda cumplir por el heredero instituydo que esta en poder de otro, alli ley. 15
Condicion siendo puesta al heredero vale si el la cumple de hecho aunque no la cumpla de derecho, e como sea esto, alli ley diez y seys, titu. 4. part. 6
Condicion no puede ser puesta en la desheredacion que vno haze, ley. 3. en el fin. tit. 7. part. 6
Condicion se haze por la palabra, si, e que de la causa, e modo, e quales se puedan poner en los legados, y de que efecto sean, ley veynte y vna. tit. 9. part. 6
Condicion sino pudiere ser cumplida por el legatario por algun caso fortuyto si se le deuera el legado, que debaxo della fue dexado, alli. 22
Condicion puesta al legatario aunque no se cumpla, se deue el legado en vn caso que pone la ley. 31. en el fin. tit. 9. part. 6
Condicion torpe, o deshonesto no deue ser cumplida por el heredero, ni legatario, y han de auer sus mandas aunque no la cumplan, alli. ley. 3
CONFESION hecha en juyzio, &c. desto, vee abaxo en la palabra, **CONOCENCIA**.
CONFESSAR no puede ningun religioso sin licencia, ley veynte y vna. tit. 4. part. 1
Confessar quien pueda, e a quien, vee la ley veynte y vna titulo quarto, part. primera.
Confessar deue el parrochiano con su cura, fuera en cinco cosas, ley veynte y dos, titulo quatro partida. 1
Confessar deue el Christiano, lo mas ayna que pudiere, e porque, alli en el fin.
Confessar como deuan los sacerdotes, e a que deuan tener respecto, alli ley veynte y cinco.
Confessar se deue cada vno por su boca, e no por escripto, ni por otro, ley treynta, alli.
Confessar se deue el christiano vna vez en el año, ley treynta y quatro. titulo quarto part. 1.
CONFESSOR esta puesto en lugar de Dios, ley veynte y cinco en el principio, titulo quarto, partida primera.
Confessor que cosas deua preguntar a los que se van a confessar, ley veynte y seys, titulo quarto, partida primera.
Confessor ha de preguntar al penitente si sabe el Pater noster, y Ave Maria, &c. ley veynte y siete, titulo quarto, partida primera.
Confessor que descubrié los peccados que le fueron confessados que pena deua auer, ley. treynta y cinco, titu. 4. part. 1
Confessando vno en juyzio que hirio, o mato, o a otro si se pudiere pro-

uar no ser esto assi, quando le empecera, su confision, ley quinta, al fin, titulo treze, partida tercera.
Confessor que demanda consejo como lo deua hazer, ley treynta y seys, titulo quarto, part. la primera.
CONFIRMACION que cosa sea, e a quien se de, e por quien, y en que tiempo, y de que edad deua ser el que la recibe, e la causa del establecimiento deste sacramento, ley onze. titulo quarto, partida, primera.
E quando se confirma vn priuilegio, deue en la tal confirmacion, ser dicho todo lo q en el primero priuilegio se dezia, ley segunda, en el medio. titulo diez y ocho. partida tercera.
Confirmacion de juez, quando se requiera, quando la madre dio tutor a sus hijos, o el padre a su hijo natural. ley sexta. y octaua. titulo diez y seys, partida sexta.
E lo mesmo es quando vno instituyo por su heredero, algun menor estrano, y le dio tutor porque este tal deue ser confirmado por el juez dicha ley. 8
CONOCENCIA, que cosa sea, e quien la pueda hazer, e que fuerza tenga tambien en las causas criminales como ciuiles, e quantas maneras son de ellas, e como deuan ser hechos, ley primera, segunda. y tercera, tit. 13. part. 3
Conocencia que es hecha en juyzio como deue valer, e que si es hecha por premio, o por yerro, e hasta que tiempo la pueden reuocar, ley. 4. y 5. tit. 13. partida. tercera.
Conocencia que no es cierta, o es contra natura, o contra leyes, no deue valer, e si valdra, e quando la que es hecha fuera de juyzio, ley sexta. y septima. alli.
Conocencia que haze el atormentado en juyzio vale; si despues se ratifica no teniendo temor a mas tormentos no le amenazando con ellos ley. 5. tit. 13. part. 3
Conocencia hecha por alguno ante el juez diziendo que el matara, o hiriera, si se prueua lo contrario si le empecera esta confision, ley quinta. al fin. titu. 13. part. 3
Conocencia que haze el padre en fauor del hijo incapaz, diziendo que recibio del, &c. si obligara a sus herederos, o no. ley tercera. titulo. 14. part. tida tercera.
Conocencia de los que casaron clandestinamente quando valga por el matrimonio, e quando contra el, ley. 2. tit. 3. part. 4
E si alguno conoce en juyzio algun daño de le enmendar aunque despues parezca que lo hizo otro, y no el, ley diez y siete. titulo quinze partida septima.
Conocencia hecha por el atormentado por razon de los tormentos qual valdra, o no. ley. 4. tit. 30. part. 7.
COMODATARIO y de este y del comodator, y del comodatum, vee arriba en la palabra, **EMPRESTIDO**.
CONOCIMIENTO de las cosas es en dos maneras. ley doze titulo 13. part. 2
Conocimiento del Rey porque lo deua tener el pueblo, ley treze, titulo treze, partida segunda.
COMPANEROS siendo algunos de algunas mercaderias no pueden atestiguar el vno por el otro, e quando si. ley veynte y vna. titulo diez y seys, partida tercera.
Compañeros siendo algunos en algun delito, no puede testificar, el vno contra el otro, dicha ley. 21
Compañeros en que manera deuan partir los daños, e menoscabos que hizieren quando la compañia se hizo sobre cosa señalada, ley. septima alli, ley. 13
E las ganancias que el vno de los compañeros hizo malamente no es obligado a las comunicar con los otros, y que si lo hiziere dandoles su parte, o menos, vee alli, ley. 8
Compañeros por quales causas y razones dexen de lo ser, e se deshaga la compañia. ley. 10. tit. 10. part. 5
Compañeros pueden se apartar vnos de otros, e quando no se pueda esto hazer y que si lo haze, quando no deue, alli ley onze, y ley catorze.
E que si el compañero se aparta de la compañia por algun gran prouecho que es para que le vendra en daño de los compañeros, e que si lo haze con malicia, e engaño, alli ley doze.
Compañero si por su culpa perdio algo si se escusara de no pagar el daño por dezir que hizo otras muchas ganancias, alli ley treze.
E que si vno de los compañeros viene a pobreza que es lo que pueden de mandar los otros, e en que manera le deua condenar el juez, alli ley quinze.
E que si el compañero haze deudas, y despenfas por pro de la compañia; o andando en seruicio de ella quando las deua cobrar, y quales, alli ley diez y seys.
Compañero si toma algo de los bienes de la compañia, si se lo podran demandar por hurto, alli ley diez y siete.

Reportorio en Romance

- e si vn compañero ha de dar o pagar al otro algo si entretanto muere deue lo pagar a su heredero, d.l.17. tit.10. part.5
- Compañeros quando podrán descontar entre si los daños que por su culpa vinieron por razon de la compañía, l.22. tit.14. part.15. y allí la. l.23.
- Compañeros en algún delito no se admittē a acusar al otro, l.2. tit.1. par.7
- Compañeros siendo vnos como passe el señorio e posesion de vnos en otros sin acto corporal, e quando no, ley.47. tit.28. part.3
- Compañero si podra ganar para si, o como la seruidumbre de alguna cosa usando della sin su compañero, vee la ley.18. tit.31. part.3
- Compañero si reparare, o labrare en la cosa que tiene comun, si despues podra, e como cobrar las despenfas que hizo en la cosa de los otros sus compañeros, ley.26. tit.32. part.4
- Compañeros como deuen guardar las posturas, e condiciones que ponē entre si, e quando algunas posturas no valgan, e quales, ley.3. 4. 5. y.6. tit.10. part.5
- Compañeros como deuen partir las ganancias, allí ley.6. con otras allí.
- COMPANIA. Queriendo tener algunos como se deua hazer la carta sobre esto, ley.78. tit.18. par.3
- Compañia que cosa sea, e a que tiene pro, e como deue ser hecha e quien la pueda hazer, e porque razones se pueda hazer, ley.1. y.2. titulo.10. part.5
- Compañia hecha por algunos por sus herederos si valdra entre los herederos, l.1
- Compañia en quantas maneras se puede hazer, e como deuen ser guardadas las posturas, e condiciones que fueren puestas en ella, y que si no ponen en respeto de las ganancias, o perdidas, allí ley.3. y. l.4
- Equal se diga compañía leonina, e como las posturas e condiciones se deuan guardar allí, ley.4
- Compañia generalmente hecha sobre todos los bienes presentes y futuros haze que todas las ganancias sean yguales entre los compañeros, e sobre ellas puede el vno de los compañeros parecer en juyzio por si fin consentimiento del otro, e quando no, ley.6. tit.10. part.5
- E que si alguno de los compañeros ha señorio y jurisdiccion en algun castillo, o lugar, si el otro compañero podra usar desta jurisdiccion sin poder del otro compañero, d.l.6. al fin.
- En que manera deuen ser partidas, e los menoscabos que hizieren los compañeros quando se hizo la compañía sobre la cosa señalada, allí, l.7. & l.13
- E que si vno de los compañeros haze alguna ganancia mala y de mala parte allí, ley.8.
- Compañia siendo hecha entre algunos por quales razones se deshaga, l.10. tit.10. part.5
- E si podra el compañero salirse de la compañía quando quisiere, e quando aunque quera no lo podra hazer sin pagar los daños, allí, l.1. y. l.14.
- E que si el compañero se aparta de la compañía por vn gran provecho que espera que le vendra, y en daño de los compañeros, e que si lo haze con dolo, culpa, allí, ley.12
- E que si vno por su culpa perdio algo si podra escusar se de no pagar el daño, diziendo que hizo otras muchas ganancias, allí ley.13
- E que si vno de los compañeros viene a pobreza, que es lo que le pueden demandar los otros, e en que manera le deua cōdenar el juez, allí, l.15.
- E que si el compañero haze despenfas, e deudas por pro de la compañía, e en que manera las deua cobrar, y quales, allí en la ley.16
- E si el compañero toma algo de los bienes de la compañía si se le podrá demandar por hurto, allí, ley.17
- E si vn compañero ha de dar, o pagar al otro algo si entretanto muere deue lo pagar a su heredero, d.l.16. tit.10. part.5
- COMPADRAZGO, que cosa sea, e quantas maneras son del, e por quales maneras se haga el compadrazgo de la qual nace parentesco espiritual, ley.1. y.2. tit.7. part.4
- Compadrazgo estendiēse a las mugeres legitimas de aquellos que son compadres, de otros, ley.1. tit.7. part.4
- Compadrazgo si se contrahera por el catecismo que son las bēdiciones y las otras cosas que se hazen a la puerta de la yglesia, l.2. tit.7. part.4.
- Los hijos de los compadres si se podran casar en vno, o no, y quando allí, ley.3
- Compadrazgo espiritual y carnal, en que difieran, allí, ley.5.
- Compadrazgo impide el casarse el compadre con el ahijado, pero no lo impiden con los hermanos, o otros parientes de el, allí ley.5
- Compadrazgo si se contrahera entre el padre que con malicia por se apartar de con su muger es compadre de su hijo proprio, e si sera de algun effeto, allí ley.6
- COMPADRE se llama el Obispo y los demas que al tiempo de el baptismo, o confirmacion tienen al confirmado, o baptizado, ley.2. tit.7. part.4
- Compadres siendo dos hombres en que manera podra vna muger casar con ellos ambos, muerto el vno para que el casamiento valga, ley.4. tit.7. part.4.
- Compadre puede casar con qualesquier parientes de su ahijado, y así por el contrato y por qual Razon, allí en la ley.5
- Compadre siendo vno engañosamente de su propio hijo para se apartar de sus mugeres, quanto mal fagan, y les deua aprovechar, o no, allí l.6
- Compeller puede el Obispo a su Canonigo o su dignidad que se ordene, y de la pena de ellos si no lo quisieren hazer, l.30. tit.6. part.1
- Compeller puede el juez a los que son traydos por testigos a que digan sus dichos, e a quienes no, e en que manera, ley.35. tit.16. part.3
- Compeller quien pueda a el que esta desposado que se case, e quando, y en que manera, ley.7. tit.1. part.4
- Compeller no pueden a nadie que venda alguna cosa suya, e quando si, l.3. tit.5. part.5
- Compeller quien pueda a los testamentarios a que cumplan la voluntad del testador, y quando, y en que manera, vee la ley.7. tit.10. part.6
- COMPENSACION, que quiera dezir, y quando se haga, e aya lugar, y quando no, y quales deudas se puedan descontar por compensacion, y quales no, y entre quales personas aya lugar la compensacion, e de que cosas, vee la l.20. y.21. y.22. con las siguientes, allí tit.14. part.5
- COMPRA, e en quantas maneras se haga, e de el effeto de cada vna de ellas, vee la ley.6. tit.5. part.5
- Compra hecha de alguna cosa, si por ella fue dada señal, si despues el comprador no la quiere, si perdiera la señal que le dio, y que sera en el vendedor, l.7. tit.5. part.5
- Compra hecha de la propia cosa de algno no vale, y quando podria valer, ley.18. tit.5. part.5
- Compra hecha generalmente de alguna vna, casa, o olivar, que cosas vendan con ellas, si de ella no se dixo nada, e que cosas no, l.31. tit.5. part.5
- Compra hecha en nombre de otro quando valdra, e como le deue ser restituyda la cosa comprada en su nombre, ley.48. tit.5. part.5
- Compra de alguna cosa hecha entre ausentes por algun mensagero si fue acertada, vale aunque el tal mensagero no tenga carta de persona, allí.
- Compra hecha de alguna cosa con dineros agenos que alguno tiene en guarda, si sera del tal comprador, e en que casos no, l.49. tit.5. part.5
- Compra siendo hecha por alguno de alguna cosa que se deue dar empeños a otro, si desta cosa nacieren frutos, si los hara suyos el comprador o si seran del acreedor a quien la tal cosa se hauia de dar empeños, ley.16. tit.3. part.5
- Compra siendo hecha de alguna cosa de los bienes de algno huerfano siempre aquella cosa es obligada hasta que el cobre el precio, l.25. tit.3. p.5
- Lo qual procede aunque este que así cōpro para si de los tales dineros tenga hecha obligacion general dellos a otro, allí ley.30
- E si alguno compra alguna cosa con dineros agenos que tiene en guarda, si la tal cosa sera del tal comprador en q casos no, ley.49. tit.5. part.5
- Comprar si podra la prenda el acreedor que la tiene, y quando, y en que manera, ley.44. tit.13. part.5
- Comprando alguno algo de algun deudor de otro contra la prohibiccion de su acreedor, a que sea obligado, ley.8. tit.15. part.5
- Comprar, e a esto ninguno deue ser compellido, e quando si, ley.3. titulo.5. part.5
- Comprar si podra la prenda el acreedor que la tiene, e quando, l.44. tit.13. part.5
- Comprar no pueden ninguna cosa los guardadores de los bienes de los huerfanos, sino fuere con autoridad del juez del lugar e quando aun entonces no valga la compra, ley.4. tit.5. part.5
- Comprar no puede ningun tutor ni curador cosa alguna de los bienes de sus menores quando si, vee la ley.4. tit.5. part.5
- Comprando vno algo de algun deudor de otro contra la prohibiccion de su acreedor a que sea obligado, ley.8. tit.15. part.5
- Comprar no puede ningun juez, ni adelantado en aquella tierra, ni los de su compañía, y quando, e que cosas podran vender, ley.5. tit.5. part.5
- Comprar no puede vno su cosa propia, si toda ella es suya, l.18. tit.5. part.5
- Comprando vno alguna cosa de sus propios dineros en nombre de otro, y poniendo condiciones en la tal compra, si valdra o no, e quando, ley.48. tit.5. part.5
- COMPRA DOR de alguna sierua, vaca, o yegua hurtada o otra cosa semejante, si podra por tiempo ganar el señorio de lo que parieren, y quando, ley.5. tit.29. part.3
- Comprador de la cosa no la puede ganar por menos de 30. años quando el vendedor supo que no era suya, aunque la vendia, l.19. tit.29. part.3
- Comprador puede algar de la sentencia dada contra el vendedor si el no hiziere, e lo mesmo ha lugar en el vendedor, l.4. tit.23. part.3
- Comprador si viere que el vendedor no anda bien en el negocio, puede pedir al juez que no le dexa estar ante el, sin que lo este tambien el comprador, allí.
- Comprador de alguna cosa aunque se la ayan entregado no gana el señorio della entretanto que no paga el precio, ley.4. tit.28. part.3
- Comprador de alguna cosa no viene en el la buena fe, si el señor della

De las siete Partidas.

- dize que no la compre porque es suya, no la puede ganar por tiempo. ley. 10. tit. 29. part. 2.
- Comprador de los bienes del huérfano, o loco, o de su personero corrompiendolo maliciosamente, si podrá ganar estos bienes por tiempo. ley. 11. tit. 29. part. 3.**
- Comprador de alguna cosa deve tener buena fe, e que tiempo, e que si le sobreuiene mala fe. allí en la ley. 12.**
- Comprador siendo el liervo de alguna cosa de su pegujar, con mandado de su señor como el señor la pueda ganar por tiempo. allí ley. 13.**
- Comprador de la cosa que deve seruidumbre a otro, deve la sufrir como si hazia el vendedor. ley. 6. tit. 31. part. 3.**
- Comprador de alguna cosa que deua seruidumbre la qual ya le fue quitada a aquella cosa por alguna razon no es obligado a la dar. ley. 17. tit. 31. part. 3.**
- Comprador de vna heredad, en la qual el señor de ella auia edificado en daño de otro, si la mandaren derribar a cuya costa esto deua ser. ley. 16. tit. 32. part. 2.**
- Comprador, si fuere engañado, en mas de la mitad del justo precio, si podrá pedir que se desaga la venta, e quando. ley. diez y seys. tit. 11. part. 4. y ley. 56. titulo. 5. part. 5.**
- Comprador, si dio señal de la cosa que compro, si despues no quiere la cosa, si perdiera la señal, o no, e que sera en el vendedor, e quando sera obligado a cumplir lo que prometio. ley. septima. titulo quinto. partida quinta.**
- Comprador de la cosa, aunque no este delante el, o la cosa que compra, bien vale la vendita, e compra. l. 8. tit. 5. part. 5.**
- Comprador de la cosa agena, quando perdiera el precio que dio por ella, si la saca por juyzio, e quando no. ley. 19. titulo. 5. part. 5.**
- Comprador, o vendedor si se desacordaren en el precio, o en la cosa sobre que es fecha la vendita entonces la venta no vale nada. allí. l. 20.**
- Comprador, e el vendedor si se auinieren en el precio de allí adelante el daño, o prouecho que sobreuiere a la cosa, cuyo sera. l. 23. allí. y. l. 24. 25. 26. y veynte y siete. allí.**
- E que si el comprador, e el vendedor se auinieron, que a dia cierto se passasse, o midiesse la cosa vendida, e el comprador no vino aquel dia, cuyo sera el peligro. d. l. 24. en el medio.**
- E que sera si las cosas semejantes a la vendita, se encareciesen en aquel lugar cuya sera la mejoría, d. l. 24. en el fin.**
- Comprador de baxo de condicion, e cuyo entonces sera el peligro, e que si se muere el vendedor antes que la condicion se cumpla, y despues de muerto se cumple. ley. 26. tit. 25. part. 5.**
- Comprador si no quiso recibir la cosa vendida, el daño pertenecera a el, e quando. allí ley. 25.**
- Comprador, e vendedor que cosas, e pleytos deue guardar entresi, e quales no. ley. 28. tit. 5. part. 5.**
- E quales posturas valgan, o no. allí ley. 38.**
- Comprador de alguna casa que cosas puede prohibir a el vendedor de la casa que no lasa que de ella, e que cosas no. ley. 28. 29. y 30. titulo quinto. partida quinta.**
- Comprador de viña, o oliuar, o campo, o huerta que cosas sea visto comprar con la tal viña, o oliuar, aunque dellas no se ay a dicho nada al tiempo de la compra. allí ley. 31.**
- Comprador deve luego dezir al vendedor como le piden la cosa que le compro, e que sino lo haze así, e como el vendedor es obligado a hazer se la sana allí ley. 32.**
- Comprador si le podrá el vendedor, o señor de la cosa comprada demandar que se la de, e quando. allí ley. 33.**
- Comprador de alguna herencia en general, o de algun almozarifadgo si por juyzio le saca alguna cosa señalada, si podrá pedir al vendedor que se la haga cierta, e sana. ley. 34. tit. 5. part. 5.**
- Comprador de casa, o naue, o rebaño, a quien sacan por juyzio parte de ella, si podrá pedir al vendedor que se la haga cierta y sana. ley. 35. titulo. 5. part. 5.**
- E quando el vendedor no es obligado a hazer cierta, e sana la cosa que vendio al comprador. allí ley. 36.**
- Comprador si esta presente quando se da la sentencia sobre que buelua la cosa comprada deve apelar si el vendedor no esta delante, y si no le haze, no sera obligado el que se la vendio, ha se la hazer sana. allí la dicha ley. 36.**
- Comprador no puede pedir al vendedor que le haga cierta, e sana la cosa que le vendio quando el rey se la tomo al comprador, e el vendedor la pudo licitamente vender. ley. treynta y siete. titulo quinto. partida quinta.**
- Comprador, e vendedor, quales posturas, e pactos puedan poner entresi, e quales seran valederas, o no. ley. treynta y ocho. titulo. 5. partida. 5. y allí ley. 39.**
- Comprador quando recibio los frutos de la cosa quando los deve tornar al vendedor, e en que casos no. allí.**
- E si sera el vendedor obligado quando recibe los frutos a dar al comprador las despensas que huviere hecho en cogellas, allí.**
- Comprador de alguna cosa si auien lo dado por ella señal al vendedor despues se arrepintiere, si podrá el vendedor hazer que la vendita valga y pedir todo el precio, e si podrá tambien si quisiere deshazer la tal vendita, vee la dicha ley. 38.**
- Comprador si entre tanto que huio la cosa comprada se empeoro por su culpa y despues se deshiziesse la vendita si sera obligado a mejorar al vendedor el tal empeoramiento, vee allí.**
- Comprador de la cosa de baxo de condicion, si otro no diere mas por ella hasta cierto dia, quando aun entonces se podrá quedar el con ella, e quando no. allí ley. 40.**
- Comprador de alguna cosa si le fue vendita de baxo de condicion que la buelua, si el vendedor, o su heredero le boluier el precio si valdra esta venta, e que si fue puesta pena. vee allí ley. 42.**
- Comprador de la cosa la puede vender quando se vendio con condicion que no la pudiesse vender ni empeñar a vnos, o a nadie. ley. 34.**
- Comprador de algun seruo de baxo de condicion que le dara libertad a cierto tiempo, si no lo haze así sera libre luego que vino aquel tiempo. allí ley. 45.**
- Comprador de algun seruo con condicion que no le pueda aforrar si la tal condicion se ha de cumplir, o no, e quando. ley. 46. allí.**
- Comprador de algun seruo con condicion que le laque de tal villa deve la cumplir, e que si el seruo, entre contra la voluntad del comprador. allí ley. 47.**
- Comprador de alguna cosa con sus propios dineros en nombre de otro, si valdra la compra, e las posturas que acerca della hizo, e quando. ley. 48. tit. 5. part. 5.**
- Comprador de alguna cosa con dineros agenos, si la tal cosa comprada sera suya, e en que casos no. ley. 49. tit. 5. part. 5.**
- E si dos compran vna cosa de alguno que se la vendio en diuersos tiempos, e dos vezes qual destos compradores deua auer la cosa. ley. 50. titulo. 5. part. 5.**
- Comprador de la cosa que se vende por el juez por razon de entrega si gana el señorío de la tal cosa, así comprada. allí ley. 52.**
- Comprador de la cosa que es agena, si la vende el rey, si ganara el señorío della, o no, e que si la cosa es comun entre el rey y otro, y el rey la vende. allí ley. 53.**
- Comprador de alguna cosa agena, quando la pueda ganar por tiempo, o no, e quando gane el señorío della, e que si la vende en nombre de otro. allí ley. 54.**
- Comprador de alguna cosa por miedo, y por fuerza, o por mas de la mitad del justo precio, si podrá pedir se deshaga la tal vendita, y que si fue jurada. allí ley. 56.**
- Comprador si en la tal compra hiziesse algun engaño deve ser la vendita deshecha. ley. 57. tit. 5. part. 5.**
- Comprador si no guarda el pleyto, e postura que puso en la vendita, deve la tal vendita ser deshecha. ley. 58. allí.**
- Comprador no estara obligado a tornar a recibir el precio aunque se le den doblado, sino quisiere deshazer la vendita. allí ley. 61.**
- Comprador puede pedir que se deshaga la vendita quando el vendedor no le auiso del censo, y de la seruidumbre que tenia la tal cosa vendida o si era heredad tenia y eruas malas, allí ley. 63.**
- Comprador del seruo o del cauallo, o cosa semejante, puede pedir que le bueluan el precio que dio, quando el vendedor no le auiso de las tachas, que la tal cosa tenia, allí ley. 64. y. 65.**
- E dentro de quanto tiempo sea obligado el comprador a pedir el precio que dio, y boluer la cosa. dicha ley. 65.**
- Comprador no puede pedir el precio que dio por el seruo, o bestia por la tacha que en ella conoce quando fue de ella auisado por el vendedor, e quando si. allí ley. 66.**
- Comprador si huviere empeñado la cosa que compro, e despues se deshiziesse la vendita por alguna causa, que se deua entonces hazer, allí ley. sessenta y siete.**
- Comprador de la casa que esta alquilada a otro por el vendedor, si podrá echar della al que la tiene alquilada, e quando no. ley. diez y nueue. tit. 8. part. 5.**
- Comprador de alguna cosa que vno prometio de dar a otro en peños, si della cogio frutos, si seran suyos, o de el a quien se empeño. ley. 16. titulo. 13. part. 5.**
- Comprador de la prenda que vende el acreedor, o sus herederos haze se señor della, como si la comprasse del que la empeño. ley. 43. tit. 13. partida quinta.**
- E si podrá el mesmo acreedor ser el comprador della, e quando, e en que manera lo deua hazer. allí ley. 44.**
- Comprador quando no tuuo mala fe en el comprar de la prenda que le vendio algun acreedor bien haze suya la cosa comprada pero en otra manera no. vee allí en la ley. 49.**

Reportorio en Romance

Comprador de la prenda que tenia algun acreedor puede le pedir que se la haga cierta y sana, e quando no, vee la ley. 50. tit. 13. part. 5.
Comprador de la cosa del deudor de otro ha que sea obligado, si la compra contra la prohibicion de su acreedor, e quando, vee la ley. 8. titulo. 15. part. 5.
Comprador si hizo despenas en la cosa que compro maliciosamente de algun deudor de otro, si las podra cobrar, e quales. ley. 11. tit. quinze. partida quinta.
Comprador del fieruo que era instituydo por heredero del vendedor si ganara para si la herencia, en que el tal fieruo fue instituydo. ley. 25. tit. 3. part. 6.
Comprador del veneno para matar alguno, en que manera deua ser castigado, e quando. ley. 7. tit. 8. part. 7.
Comprador de la cosa que aun no se la auian entregado, si la hurtare alguno, si podra el, o el vendedor cobrarla del ladron. ley. treze. titulo. 14. partida septima.
COMPROMISSO, e la forma de la carta del compromiso pone la ley. 16. tit. 18. part. 3.
CONSAGRAR el cuerpo de Dios, e quantas cosas sean necessarias para esto. ley. 52. tit. 4. part. 1.
Consagracion de obispo, en que manera se deua hazer, e en que yglesia. l. 28. tit. 5. part. 1.
Consagrar no se deue ninguna yglesia, hasta que sea dotada, e deuen cõpeller al que la començo que la acabe. ley. 3. tit. 10. part. 1.
Consagrar las yglesias, e otros altares, e otras cosas pertenescen al Obispo, e no a otro ninguno, e en que tiempo se deua hazer, vee la. l. 12. titulo. 10. part. 1. y alli ley. 13.
Consagracion que cosas deua auer en si, para ser valedera. alli. l. 14.
Consagrar los Obispos en que dias se deua hazer. ley. 13. tit. 10. part. 1.
Consagrar, porque razones se deua la yglesia que ya auia sido consagrada. ley. 19. tit. 10. part. 1.
CONSENTIMIENTO, e quando se dira consentir tacitamente en el desporio el menor que antes de siete años se desposo. ley. tercera. tit. 1. part. 4.
CONSEJO demandando el confessor de que manera lo deua hazer. l. 36. tit. 4. part. 1.
Consejo deue pedir el hombre en todos sus hechos. ley. 5. tit. 9. part. 2.
Consejo dando vn hombre a otro, para que haga. lo contra el rey es el traydor como lo es el mesmo que lo haze, e de la pena destos, vee la l. 6. tit. 13. part. 2.
Consejo e todas las cosas que se hazen con consejo son mejor acabadas, e este es necessarissimo en los juezes mas que en otros, vee el proem. tit. 2. part. 3.
Consejo que cosa sea, e como deue ser mirado antes que lo den, e de sus prouechos, e quando se deua tomar, y quales deuan ser los consejeros, y en que manera, e sobre que cosas lo deuen dar. l. 1. y. 2. tit. 2. part. 3.
Consejo dando vno bueno, o malo, e de su galardõ, o pena. ley. 3. alli.
Consejo qual, e en que manera deua ser dado al Rey, vee la ley. 7. tit. 18. part. 4.
Consejo dado engañosamente a alguno, si de el se le siguiere daño, deue se lo pagar aquel que le dio el tal consejo, e que si despues se le siguió daño por le tomar. ley. 23. tit. 12. part. 5.
Consejo dando vno a otro para que haga algun hurto, quando por el deua ser castigado, e por qual. ley. 14. tit. 14. part. 7. y alli ley. 18. y la ley 6. tit. 34. part. 7.
Consejo dando vno al assino para que mate a otro, como deua por esto ser castigado. ley. 3. tit. 27. part. 7.
CONSEJERO S quales deuan ser, e sobre quales cosas deuan ser llamados, e de la pena, o galardõ, si bien, o mal lo hizieren. ley. 2. y. 3. tit. 2. part. 3.
Consejeros del Rey, si alguno los matare, si este sera crimen lesa maiestatis. ley. 1. tit. 16. part. 2. ley. 2. tit. 4. part. 5.
Consejo del principe llamase patricio, y porque assi, y luego sale del poder de su padre. l. y. 7. tit. 8. part. 4.
Consejeros del Rey como le deuen aconsejar, e que deuan, o no mirar. dicha ley. 7. tit. 18. part. 4.
Consejeros en la trayciõ han de ser castigados, e han la misma pena que los que hizieron la traycion. ley. 2. tit. 2. part. 7.
Consejeros del Rey, no pueden ser los infames. ley. 7. tit. 6. part. 7.
E de la pena de los que aconsejan a los ladrones para que hagan algun hurto. ley. 4. tit. 14. part. 7. y ley. 18. alli ley. 6. tit. 34. part. 7.
Consejeros de los assinos, como deuan ser castigados. ley. 3. tit. 27. part. 7.
Consejeros del Rey, no deuen ser atormentados por ningun delicto. ley. 2. tit. 30. part. 7.
Consejeros del Rey quales deuan ser. vee la ley. 5. tit. 9. part. 2.
CONSEJAR el que aconseja deue auer en si dos cosas. ley. 5. titulo. 9. partida segunda.
CONTADORES siendo puestos entre algunos como deuan hazer

su officio, e que pena deuan auer, si se haze mal. ley. 8. titulo. 7. partida 5. prima.

CONTENDORES de estos, vee abaxo en la palabra PLEYTEANTES.

CONTESTACION de los pleytos, es rayz, y cimientõ del pleyto, e como se deua hazer. ley. 3. tit. 10. part. 3.

E que pro venga por ser el pleyto començado por demanda, e por respuesta. ley. 8. tit. 10. part. 3.

Contestacion en el principio del pleyto, no es necessaria en la causa de apelacion. ley. 5. tit. 26. part. 3.

CONTIENDA, vee abaxo en la palabra PLEYTO.

CONTRADICION de vno impide los actos que pueden de sola voluntad. ley. 10. tit. 14. part. 1.

CONTRACTO S inominatos que sean, e en quantas maneras. ley. 5. tit. 6. part. 5.

Contractos ni otras obligaciones, no las puede hazer el menor sin authoridad de su curador. ley. 17. tit. 16. part. 6.

CONTRACTO EMPHITEOTICO, e como se deua hazer la carta, quando se de algo en emphyteosim. ley. 69. tit. 18. part. 3.

Contracto emphyteotico que se diga, e sobre que cosas se ponga, e como se deua hazer, e que si la cosa dada en emphyteosim se pierde toda, o parte della, o se empeora, cuyo daño sea, y que si la cosa que se da assi es de yglesia, y sino paga por dos, o tres años. ley. 28. tit. 8. part. 5.

CONTRICION quando valga tanto como confesion. ley. 31. tit. 4. partida primera.

CONTUMACIA que quiera dezir, e si podra el perlado descomulgar al contumaz. ley. 10. tit. 9. part. 1.

Contumacia verdadera qual se diga, vee la ley. 4. tit. 22. part. 3.

CONVENTO de frayles, o de otras yglesias, e en que manera deuan hazer la carta de venta, quando vende alguna cosa rayz. ley. 63. tit. 18. partida 3.

COPULA carnal teniendo el marido con su muger, no por esso pecca mortalmente, e porque razones. ley. 9. tit. 2. part. 4.

E si peccar mortalmente el marido que come letuarios, e otras cosas calientes para poder tener copula con su muger, vee alli en el tin.

CORRAL de la casa del Rey, si se dira parte de su casa. ley. 2. al fin. tit. 16. partida 2.

CORREDORES quienes sean assi llamados, e porque, e qual sea su officio, e de la pena de los que mal hizieren. ley. 33. tit. 26. part. 2.

Corredor en que manera deua dar testimonio de lo que vendiere. ley. 36. tit. 16. part. 3.

CORREGIDOR, o otro juzgador temporal acabado su officio, ha de estar cinquenta dias en el lugar do juzgo, y deue el mismo responder a los que ellosos. ley. 12. al fin. tit. 5. part. 3. y ley. 1. titulo. 16. part. 3.

CORONA simple es orden de la qual puede ser depuesto el que la tiene, vee el proem. tit. 6. part. 1.

CORONACION, e porque los Emperadores, y Reyes el dia de su coronacion manden echar moneda, e joyas por las ruas, e cuyo sea el señorio de aquellas cosas assi echadas. ley. 48. tit. 28. part. 3.

CORROMPER, e de la pena de los que corrompen los sieruos de otros haciendolos malos, o de malos peores. ley. 29. tit. 14. part. 7.

CORPORALES de que deuan ser hechos. ley. 57. tit. 4. part. 1.

E quien los deua lauar, alli ley. 64.

CORTE que cosa sea, e porque ha assi nombre, e qual deue ser, e que semejança pusieron los antiguos a la corte del Rey. ley. 27. y. 28. tit. 9. partida segunda.

Corte, e como deuan ser guardados los que a ella van. ley. 2. tit. 16. part. 2. y alli en la ley. 4.

Casos de corte quales sean. ley. 5. tit. 3. part. 3.

Corre de el Rey si alguno fuere alli conuenido deue responder a la demanda, no obstante, que no sea alli su domicilio, &c. y porque. l. 4. tit. 3. part. 3.

Corte e en la corte del Rey se deuen hazer las cosas con mayor acuerdo, y consejo que en otras partes. ley. 10. tit. 7. part. 3.

Corte de el Rey llamase Castrum, y porque razon. ley. 6. titulo. 17. partida quarta.

CORTAR la cabeza en que manera deuan, a el que a esto fue condeñado por algun delicto. ley. 6. tit. 31. part. 7.

COSAS criadas vnas pertenescen a los hombres, e otras a los animales y de el departimiento que en esto ay. ley. 2. y. 3. titulo. veynte y ocho. partida tercera.

Cosas que comunalmente pertenescen a todas las criaturas criadas en el mundo quales sean. ley. tercera. titulo. veynte y ocho. partida tercera.

Cosas quales se puedan hazer por los hombres en la ribera de la mar. alli ley. quarta.

Cosas que comunmente pertenescen a todos los hombres. alli ley. 5.

E de quales no puedan vsar aunque sean assi communes. alli en la ley. 10.

Cosas

Cosas
qual
Cofas
lesf
Cofas
que
Cofas
Cofas
ley
Cofas
el se
E de qu
Cofas
part
Cofas n
nefe
Cofa m
do te
Cofas i
nar v
ley. 8
Cofas n
da al
Cofas r
sesto
Cofas, f
mejo
11. p
Cofas m
dore,
ley. 2
Cofa en
menf
E que si
alli e
E si se pi
uer o
Cofa pre
no lo
daño
E si la de
Cofa pre
re cu
Cofa em
bia el
2. par
Cofa en
deua
Cofas,
cosa, e
B quien
maner
E si se ha
Cofa de
que el
tit. 3. p
Cofa dep
sus he
Cofa dep
cabilo
E como
pena
Cofas de
lesqu
cosas
Cofas qu
tit. 15
Cofas sa
15. tit. 5
Cofas ag
Cofa age
compi
Cofa age
auer la
Cofa age
venta
era co
Cofa age

De las siete Partidas.

Cosas comunes de las villas, & ciudades de las quales todos pueden usar quales sean. ley. 9. tit. 28. part. 3.

Cosas quales sean propiamente de los Reyes, y Emperadores, & porque les fueron dadas. alli ley. 11.

Cosas sagradas, y religiosas, no puede nadie tener el señorío dellas, aunque el que las posea sea clérigo. ley. 12. tit. 28. part. 3.

Cosas sagradas quales sean, e como se puedan enagenar. alli ley. 13.

Cosas sagradas son llamadas los muros, y las puertas de las ciudades. alli ley. 15.

Cosas que se toman de los enemigos de la fe, como el que las toma gana el señorío dellas. alli ley. 20.

De quales cosas no. alli.

Cosas sagradas no se pueden ganar por ningún tiempo. ley. 6. titulo. 29. partida. 3.

Cosas muebles por quanto tiempo las pueda vno ganar, y que aya menester para ganarlas. ley. 9. tit. 29. part. 3.

Cosa mueble como la puede ganar por tiempo el que la posee, creyendo tener la con justo título, no siendo así. ley. 14. tit. 29. part. 3.

Cosas inmuebles, o corporales, como y por quanto tiempo las pueda ganar vno, e que si el vendedor supo que no tenia derecho en la cosa. alli ley. 18. y. 19.

Cosas muebles, o inmuebles de las yglesias, por quanto tiempo las pueda alguno no ganar por suyas. ley. 26. tit. 29. part. 3.

Cosas rayzes, o inmuebles en quantas maneras, se pueda perder la posesión de ellas. ley. 17. tit. 30. part. 3.

Cosas, si fueren dadas en dote a algún marido, si fueren menoscabadas, o mejoradas, a quien pertenezca el provecho, e daño dellas. ley. 18. tit. 11. partida. 4.

Cosas muebles, o que se puedan contar pesar, o medir, si fueren dadas en dote, a cuyo cargo sea el empeoramiento, o mejoramiento dellas. alli ley. 21.

Cosa emprestada, si el que la recibió así la embia a cuya es por algún mensagero, si se pierde, cuyo deua ser el peligro. ley. 4. tit. 2. part. 5.

Que si se muere, pierde, e empeora, & que si se pierde por caso fortuito. alli en la ley. 2. y. 3.

Si se pierde en vida del difunto, o al heredero, si estava obligado a boluer otra tal, o la estimacion della. alli ley. 5. tit. 2. part. 5.

Cosa prestada a alguno si fuere mala, e dañosa, y el que la presta lo sabe, y no lo dize, que pena deua auer por esto, si al que la recibió se le siguió daño. alli ley. 6.

Si la deua dar a comer. alli ley. 7.

Cosa prestada, si se perdió, y por ella se pago el precio, y despues pareciere cuya deua ser la tal cosa. ley. 8. tit. 2. part. 5.

Cosa emprestada, no puede ser retenida por prenda de la deuda que debía el señor de ella, a el que la recibió así, e quando pueda. ley. 9. tit. 2. part. 5.

Cosa emprestada dentro de quanto tiempo se deua boluer, e que pena deua auer, el que así no lo hiziere. d. l. 9. tit. 2. part. 5.

Cosas, quales se puedan dar en condigno, e si passara el señorío de la tal cosa, en el que la recibe en deposito. ley. 2. tit. 3. part. 5.

Quien pueda demandar la cosa así dada, y quando, y a quien, y en que manera. ley. 5. tit. 3. part. 5.

Si se ha de boluer con frutos. alli.

Cosa depositada, no puede tenerse en nombre de prenda por la deuda que el que la deposito deuiesse, al en quien la depositaron. dicha ley. 3. tit. 3. part. 5.

Cosa depositada, quando no deue ser tornada aquel que la deposito, ni a sus herederos, y por quales razones. ley. 6. tit. 3. part. 5.

Cosa depositada en yglesia, o en algún lugar religioso, o en el perlado, o cabildo della, como deue ser restituyda a el que la deposito. alli ley. 7.

E como deua ser restituyda la cosa depositada al que la deposito, e de la pena del que negare el deposito, siendo le prouado. alli ley. 8.

Cosas depositadas en el difunto, deuen ser tornadas antes que otras qualquier deudas que deua, e quando esto aya lugar, e quando, e en que cosas no. ley. 9. tit. 3. part. 5.

Cosas que pertenecen al señorío del Rey no, quales sean. ley penultima. tit. 15. part. 2. y la ley. 9. tit. 4. part. 5.

Cosas sagradas y sanctas, no se pueden vender, y quando si, y como. ley. 15. tit. 5. part. 5.

Cosas agenas, como se puedan, e deuan vender. ley. 19. tit. 5. part. 5.

Cosa agena vendiendo vno a otro es obligado a la hazer cierta, e sana al comprador. ley. 33. con otras antes desta. tit. 5. part. 5.

Cosa agena vendiendo vno a dos hombres dos vezes, qual dellos deua auer la tal cosa. ley. 51. tit. 5. part. 5.

Cosa agena dando, o vendiendo el Rey a alguno, si valdra la donacion, o venta, y si sera obligado a dar la estimacion a cuya era la cosa, y que si era comun del Rey, y de otro alguno. ley. 53. tit. 5. part. 5.

Cosa agena vendiendo vno en nombre de otro, o en el suyo propio, si

valdra la veta, y quando passe el señorío al comprador, y la podra ganar por tiempo. alli ley. 54.

Cosas sagradas no pueden ser prometidas por estipulacion. ley. 2. tit. 11. part. 6.

Cosa comun entre algunos, bien se puede vender, aunque no se ayá partido entre ellos, y por el tanto la puede sacar el que la tiene comun con otro, alli ley. 55.

Cosas espirituales no se pueden vender, pero bien se pueden trocar y cambiar con otras. ley. 2. tit. 6. part. 5.

Cosas sagradas, no se pueden empeñar. ley. 3. tit. 13. part. 5. y alli en la ley. 7. y con otras.

Cosa agena siendo hallada en los bienes del deudor, puede la el verdadero señor pedir, e deuen se le boluer. ley. 11. tit. 14. part. 5.

Cosas agenas entrando vno por fuerça, como deue ser castigado, y que si es menor, o loco, o fufioso, o es guardador de algún menor. ley. 10. tit. 10. part. 7.

COSA MUEBLES, desto vee abaxo en la palabra, **MUEBLES**, &c.

COSTAS deue las pagar el demandador al demandado, quando pareciere auerle conuenido sin causa legitima. ley. 39. tit. 2. part. 3.

Costas, e deue el juez condenar en ellas al condenado, e quando, e en que casos no ha lugar la tal condenacion de costas. ley. 8. tit. 22. part. 3.

COSTUMBRES, y maneras en que difieran entre si. ley. 6. titulo. 5. partida. 2.

Costumbre siendo en vna tierra adonde vnos se fueron a morar, en contrario de lo que ellos entre si prometieron de hazer antes que se casassen, si esta costumbre perjudicara, o no, a los tales pactos. ley. 24. tit. 11. part. 4.

Costumbre de algún lugar que permite, que el que hallare algo en la ribera de la mar, lo gane para si, si valdra para q̄ gane lo que fuere echado de la mar por la aliuar. ley. 7. tit. 9. part. 5.

Los actos, pleytos, y posturas que se hazen contra las buenas costumbres, no valen aunque interuenga juramento. ley. 28. en el fin. tit. 11. part. 5.

Costumbre de alguna cosa la haze natural, vee en el prologo de la par. 7.

Costumbre, y vso que sea, y como se introduzga la tal costumbre. ley. 1. y 3. tit. 2. part. 1.

Costumbre que cosa sea, y quantas maneras ya de costumbre. ley. 4. tit. 2. part. 1.

Costumbre que fuerça tenga en si, y quando. alli ley. 6.

Costumbre de recibir algo por dar sacramentos, si excusara de simonia, y quando no excusa. ley. 15. tit. 17. part. 1.

Costumbre usada puede la quitar el Rey, o Emperador. ley. 2. en el principio. tit. 1. part. 2.

COTOS, y posturas que los mercaderes hazen entre si, de que nadie venda fino a cierto precio, o otra cosa semejante, estos no deuen valer y que pena ay a el juez que los consiente, y como deuen ser quitados. ley. 2. tit. 7. part. 5.

CRIDADAS de la reyna, como deuen ser tenidas de los del pueblo, y de la pena de los que se echaren con ellas. ley. 3. y. 4. tit. 14. part. 2.

Criados no pueden acusar a sus señores que son, o fueron criminalmente lo pena de muerte. ley. 6. tit. 2. part. 3.

Criado que compra alguna cosa por mandado de su señor, quando su buena, o mala se aproueche a su señor. ley. 13. tit. 29. part. 3.

Criado de donde tomo este nombre, y en que la criança difiera del nodrimento, vee la ley. 2. tit. 20. part. 4.

Criados, que deudo tengan con los que los crian. alli ley. 3.

Criados siendo algunos niños de las puertas de las yglesias, y de otros lugares despues de así criados, no ternan en ellos parte alguna los padres, o los señores que los echaron. alli ley. 4.

Criados, siendo algunos por otros, son obligados a los honrar como a sus amos, y amas, y lo mismo han de hazer a sus padres dellos mismos por el deudo que con ellos han. ley. 3. tit. 24. part. 4.

Criados de algún señor, si podran seguir a este su señor, quando el Rey sin exprimir causa, le echa de su Reyno, y ayudalle si hiziere guerra, contra el Rey, vee la ley. 10. tit. 25. part. 4.

Criado no puede acusar a su señor. ley. 2. tit. 1. part. 7.

Criado que no socorre a su señor, quando vee que le matan, o que el se mata, o quiere matar a su muger, o hijos, que pena deua auer. ley. 16. tit. 8. part. 7.

Criados si roban, o hazen algún delito, quando su señor sera obligado por el, e quando no. ley. 4. tit. 13. part. 7.

Criados de algunos, quando, y porque delitos de su señor puedan ser atormentados contra el. ley. 6. y. 7. tit. 30. part. 7.

CRIANÇA, que cosa sea, e que fuerça aya, e como a ella deuan ser cõpellidos los padres. ley. 1. y. 2. tit. 19. part. 4. y alli ley. 3.

Criança que cosa sea, y quantas maneras son della, y donde tomo este nombre criado, y en que difiera del nodrimento. ley. 1. y. 2. tit. 20. part. 4.

Reportorio en Romance

CREER, no deve nadie de ligero cosas contra su Rey, & de la pena de-
fitos, vee la ley. 8. tit. 13. part. 2.
CR IAR huerfanos es obra pia. ley. 12. tit. 28. part. 3.
Criar deuen los padres a los hños aunque no quieran, e que cosa es esta
criança. ley. 1. 2. tit. 19. part. 4.
E que sea obligado a dar el que cria al criado. ley. 2. tit. 19. part. 4.
E quando el padre, y quando la madre sean a esto obligados, alli ley. 3.
E quando el vno ni el otro, a esto no sean obligados, e quales hijos no seã
obligados a criar. alli ley. 4. 5. y sexta.
Criandose alguno en alguna tierra, haze se por esta criança natural della.
ley. 2. tit. 24. part. 4.
Criar, y en que lugares, y con que personas se deuan los huerfanos. l. 19.
titul. 16. part. 6.
CR IATVRA mientras esta en el vientre de su madre, de que estado
y condicion sea. ley. 3. tit. 23. part. 4.
Criatura quanto tiempo pueda andar en el vientre de su madre segun ley
y segun natura, alli ley. 4.
Criatura que nace dentro de diez meses despues de la muerte de su padre
es legitima, y vivira sin nace en el seteno mes, vee la. d. l. 4.
E lo mesmo si nace en el. 9.
Criaturas, si quando nacen no tienen forma de hombre. no deuen ser con-
tados por hijos, ni como tales heredan a sus padres, ni sus padres a
ellos. alli dicha ley. 5.
CR IMEN concussionis, que quiera dezir. ley. 10. tit. 17. part. 1.
E pleyto criminal no se puede prouar por sospechas, e quando si. ley. 12.
tit. 14. part. 3.
Y desto, vee la palabra, **DELICTO**, **PLEYTOS**, **CAVSAS**.
CR ISMA, y Christiano, de donde ay an tomado este nombre. ley. 15. ti-
tu 4. part. 1.
Crisma que dia se deua hazer, vee la ley. 11. en el fin. tit. 10. part. 1.
CHR ISTIANO, de donde ay a tomado este nombre. ley. 15. titulo 4.
partida. 1.
Christianos, como deuen jurar. ley. 19. tit. 11. part. 3.
Christiano no puede casar con judia, mora, ni herege, y si se casasse no
valdra el casamiento. ley. 15. tit. 2. part. 4.
Christianos, si passaren hierro, o madera, o armas, o otras defensiones a
los enemigos de la fe, son siervos por esto, y cuyos, vee la ley. 4. titulo
21. part. 4.
Christianos no deuen ser siervos de judios, y de la pena que ay an los ju-
dios, si lo consintieren, e quando esto ay a lugar. ley. 8. tit. 21. part. 4.
Christiano, si tornando el siervo infiel que tiene algun judio, haze se por
esto libre, y no sera tornado a la seruidumbre, aunque el judio su señor
despues se torne Christiano. dicha ley. 8.
Christiano, si era siervo en tierra de moros, y tuuiere ala de Christianos
ya no sera siervo, sino libre. ley siete. tit. 22. part. 4.
Christianos de otra manera deuen ser honrados, y acatados, y juzgados
que los judios, y moros. ley. 2. tit. 23. part. 4.
Christianos, no deuen vender armas, ni dar otro mantenimiento a los e-
nemigos de la fe, y si lo hazen, que pena deuan auer. ley. 22. tit. 5. parti-
da quinta.
Christianos, no pueden ser promedidos a los moros por estipulacion, ni
vale nada tal prometimiento. ley. 22. tit. 11. part. 5.
Christianos, no deuen hazer afrenta, ni hurto a los judios que viuen en-
trefi, e que juzces conozcan desta causa. ley. 5. tit. 24. part. 7.
Christianos que despues que los judios se tornaron Christianos los de-
nuestran, o dizen mal, que pena ay an por ello. alli en la ley. 6.
Christiano, si se tornare judio, que pena deua auer por ello. ley. 7. tit. 24.
partida. 7.
Christiano no deve hazer vida con judio, ni recebir medicina de su ma-
no. ley. 8. tit. 24. part. 7.
E de la pena del judio que yaze con Christiana, o tiene christianos por sier-
uo. alli ley. 9. y 10.
Christiana, que permitio ser conocida carnalmente de algun Iudio, o mo-
ro, que pena deua auer por ello. dicha ley. 9. al fin. y la ley. 10. tit. 25. par-
tida septima.
Christianos, no deuen robar, ni hazer fuerza a los moros, ni compelerlos
a que se tornen christianos, lo cierta pena, vee la ley. 1. y 2. tit. 25. par. 7.
Christianos que baldonan, o menosprecian a los nueuamente conuerti-
dos, que pena deuan auer por ello. alli en la ley. 3.
Christiano que se tornare moro, que pena deua auer por ello. ley. 4. y 5.
tit. 25. part. 7.
E que si se conuierde despues. dicha ley. 5.
Christiano, o hristiana, si siens o casados el vno se torna moro, o judio, o
herege, que pena deua auer por ello. ley. 6. tit. 25. part. 7.
E por quales razones se escuse de la pena de la ley, por auer apostatado.
alli ley. 8.
CR VCIFICAR, y esta pena no deve ser dada por el uez ja ni alguno,
ley. 6. en el fin. tit. 31. part. 7.

CR VEL siendo el señor con sus siervos, y no es dando a comer, el juez
de su officio deve venderlos, y dar el dinero a su señor, vee la ley. 6. tit.
21. part. 4.
CV ENTA recibiendo vn menor a su curador, como deua ser hecha la
carta, sobre esto. ley. 102. tit. 18. part. 3.
Cuenta recibiendo el señor, a su mayor domo o otro a otro qualquiera
si le diere carta de pago, si despues pareciere auer auido en ella engaño
si deve ser buelta a hazer, e que si el señor entonces le perdono el enga-
ño, o engaños que huuiesse hecho. ley. 30. tit. 11. part. 5.
Cuenta esta obligado a dar el negotiorum gestorum de alguno, y en que
manera. ley. 26. con muchas siguientes. tit. 12. part. 5.
Cuenta es obligado a dar el curador, luego que se le acaba su officio al
menor. vee la ley. 21. tit. 16. part. 6.
CV ERDO se presume ser siempre todo hombre, sino se prouare lo con-
trario, vee la ley. 2. al fin. tit. 14. part. 3.
CV LPA, qual se considera en el depositario, e en el comodatario. ley
2. tit. 2. y la ley. 3. tit. 3. part. 5.
Culpa leue, o culpa lata, qual se diga. ley. 3. tit. 3. part. 5.
Y alli de la culpa leuissima. y alli ley. 11. e en el principio. tit. 33. part. 7.
Culpa quando se diga auer auido, o no, en el heredero, y a que sea obliga-
do en el vn caso, o en el otro. ley. 41. tit. 9. part. 6.
E menor culpa tiene el que con gran saña haze algun delicto, q̄ no el que
sin ella lo haze. ley. 16. tit. 3. part. 7.
CV NADEZ, e por qual cuñadez que nace de los desposorios, se em-
barguen, & impidan los casamientos, y quando. ley. 12. tit. 1. par. 4.
Cuñadia embargo, que no se haga el casamiento, y deshaze si esta hecho,
vee la ley. 12. tit. 2. part. 4. y alli en la ley. 17.
Desto vee arriba en la palabra, **AFFINIDAD**.
CV RADOR, si le quisiesen quitar por sospechoso, no basta para esto,
que el procurador tenga mandado general. ley. 17. tit. 15. part. 3.
Curadores, deuen jurar en los pleytos de los huerfanos, en qualquier
juras que sean necesarias, saluo en el juramento in litem, al qual no de-
uen ser compellido, vee la ley. 5. tit. 11. part. 3. y alli en la ley. 9.
E podra jurar el huerfano en juyzio, quando el curador no le quiere en-
tregar los bienes, ni darle cuenta verdadera. ley. 6. tit. 11. part. 3.
Curadores, no pueden ser testigos por sus huerfanos en el pleyto que ellos
amparassen. ley. 20. tit. 16. part. 3.
Curador de huerfano, si vendiere alguna cosa rayz del huerfano, como
deue ser hecha la tal vendita, e la carta della, vee la ley. 60. tit. 18. pa. 3.
Curador si confessare mas bienes que el menor tiene en la verdad, y desio
hiziere carta, nunca la podra contradzir, aunque alegue causa para es-
to. l. 120. tit. 18. part. 3.
Curador, si para este officio fuere nombrado, no puede appellar, e quando
si, e que remedio tenga, sino quisier e acceptar la curadoria. ley. 8. tit. 1.
23. part. 3.
Curador, no puede dar en dote por su menor sus cosas rayzes sin consen-
timiento del juez del lugar, pero las cosas muebles si. ley. 14. tit. 11. 1.
partida. 4.
Curadores no pueden comprar ninguna cosa de los huerfanos que tienen
en guarda, sino fuere con authoridad del juez, e quando entonces no
valga la compra. ley. 4. tit. 5. part. 5.
Curadores, si podran empeñar los bienes de sus menores, e en quales se re-
quiera otorgamiento de juez. l. 8. tit. 13. part. 3.
E los bienes de los curadores son tacitamente obligados a los menores,
hasta que les den cuenta. l. 23. tit. 13. part. 5.
Curador, desde que tiempo, & hasta qual tiempo deua, e pueda ser dado
al menor. l. 11. en el fin. tit. 16. part. 6.
E si ha de dar fianças, e de que, e en que manera. ley. 9. y ley. 12. en el fin. tit.
tit. 16. part. 6.
Curador qual sea anfi llamado, e a quien se pueda dar, y quien puede ser
apremiado, a tomar curador, e quien no. ley. 13. tit. 16. part. 6.
Curador, quando se pueda dexar en el testamento, e teniendo el huerfa-
no vno no le han de dar otro, e quando si. dicha ley. 13. tit. 16. part. 6.
Curador quien no lo pueda ser. ley. 14. tit. 16. part. 6.
Curadores, en que manera deuan guardar los bienes de su menor, e si hã
de hazer inventario, e que mas sean obligados ha hazer, e como deve
demandar, e responder por su menor en juyzio. ley. 16. y 17. titulo. 16.
partida. 6.
Curador, sino hiziere inventario de los bienes del menor, puede le quitar
el juez, e quando no. dicha ley. 15. tit. 16. part. part.
E si la sentencia fue dada contra el menor, quando se ha de hazer la entre-
ga en sus bienes, e quando en los de su curador. alli ley. 17.
E las obligaciones, e contractos que los menores hazen, sin otorgamien-
to de sus curadores no valen. dicha ley. 17.
Curador, quando authoriza algun hecho de su menor, deve lo hazer por
si mismo, e no por procurador, o por otras personas. l. 17. en el fin.
Curador, no deve enagenar los bienes de su menor, e quando si, e enton-
ces de que manera. ley. 18. tit. 16. part. 6.

Curadores

Cu
Cu
Cu
Cu
Cu
Ebi
to
Cur
m
ob
g
Cur
ca
Cur
ti
Cur
fu
ti
Cur
de
Cur
au
pa
CV
CV
ga
Cur
a el
E es o
y. n
CV
ley
CV
par
E el q
uer
vee

D
Daño,
mu
20.
Daño,
23.
Daño
la a
der,
Daño
deu
Daño
guar
Daño,
ue r
E que fi
los. a
Daño
refa
Daño
ra ob
seys.
Daño
enm
Daño
algu
veyr
Daño q
quilo

De las siete Partidas:

Curadores, en que lugares, y con quienes deuan criar sus huerfanos, allí ley diez y nueue.

Curadores, quanto deuen dar al huerfano, para que se sustente, e que si le sustentan de sus bienes, allí ley. 20.

Curador, quando se le acabe su officio, y es obligado a dar cuenta a su menor, ley. 2. tit. 16. partida. 6.

Curador por quales causas, y razones se pueda escusar que no lo sea, y quando, y en que manera, e que cosa es escusa, y hasta quanto tiempo se pueda poner esta escusa, ley. 1. 2. 3. y 4. tit. 17. part. 6.

Es bien se puede escusar de no ser curador de algun menor, el que fue su tutor, ley. 3. tit. 17. partida. 6.

Curadores, por quales razones puedan ser quitados de la guarda de sus menores, e quien pueda razonar esto contra el, y quando el juez de su officio podra quitar los, y que pena deuan auer, si menoscabaron en algo los bienes de su menor, 1. 2. y 4. tit. 18. part. 6.

Curador bien puede acusar otro alguno, en nombre de su menor, y si caera en pena, sino prueua el delito que acusa, ley. 6. tit. 1. part. 7.

Curador de algun menor, si lo podra ser algun infame, ley. 7. tit. 6. partida septima.

Curadores, si en nombre de sus menores toman alguna cosa agena por fuerza, si caeran ellos en pena de forçadores, vee la ley. 10. tit. 10. partida. 7.

Curador si esconde alguna cosa de los bienes del menor, si se la podran demandar de por hurto, ley. 5. tit. 14. part. 7.

Curador de la huerfana, si el o su hijo se casan con ella, que pena deuan auer, e que si el tutor casa a su menor varon con su hija, ley. 6. tit. 17. part. 7.

CVRADORIA, quando se acabe, vee la ley. 2. tit. 16. part. 6.

CVRVIANO, si por su poco saber errare alguna cura a que sea obligado, vee la ley. 10. tit. 8. part. 5.

Curujano que se mete a curar no lo sabiendo, ni deuiendo hazer, si mata a el que cura, que pena deua auer, ley. 6. tit. 8. part. 7.

Es obligado a todo el daño que diere, y quando, y en que manera, ley. 9. tit. 15. part. 7.

CVRSARIOS que andan robando por la mar, que pena deua auer, ley. 18. tit. 14. part. 7.

CVRAR ni de prender leyes, no deue ningun clerigo, ley. 28. titulo. 7. part. 1.

El que se mete a curar, a alguno no lo sabiendo hazer, que pena deua auer qualquiera que sea aquel que mata, y quando, y en que manera vee la ley. 6. tit. 8. part. 7.

D.

DAÑO recibiendo, o esperando recibir vno de el edificio de otro, como pueda pedir que lo derribē, o deshagan, y quando no, ley. doze. treze. y quatorze. titulo treynta y dos. part. 3.

Daños quales sean los que nacen de los casamientos clandestinos, ley. 5. tit. 3. part. 4.

Daño, si viniere a la dote, o prouecho a quien pertenezca al marido, o la muger, ley diez y ocho. titulo onze. partida 4. y allí ley diez y nueue. 20. 21. y 22.

Daño, o prouecho que sobreuino a la cosa vendida, a quien se acrezca, ley. 23. tit. 5. part. 5. y allí ley. 24. 25. 26. y 27.

Daño sobreuiniendo en la cosa arrendada, por culpa o descuido del que la arrendo, deue la el refazer, y en que manera podra este daño succeder, ley. 7. tit. 8. part. 5. y allí la ley. 8.

Daño haziendo alguno en la cosa que dixo que haria por su poco saber deue lo refazer, e pagar al señor, y quando no, ley. 10. tit. 8. part. 5.

Daño viniendo a la cosa despues que vno la tomo para lo coser, o tēnir, o guardar, deue ser pagado al señor de la tal cosa, allí ley. 12.

Daño, y si sobreuino despues que vno alogo su naue a otro, quien le deue rehazer, y quando, allí ley. 13.

Es que si este daño vino por alquilar vno a otro vasos quebrados, o malos, allí ley. 14.

Daño si sobreuiniere en el ganado, quando el pastor sera obligado a le refazer, e quando no, ley. 15. tit. 8. part. 5.

Daño viniendo a la obra, por ser falsamente hecha por el maestro, si sera obligado a tornar el precio que lleuo con los daños, allí ley diez y seys.

Daño si viniere en la cosa arrendada, por culpa del arrendador, deue le enmendar, ley. 18. tit. 8. part. 5.

Daño recibiendo el que arrendo la casa, o la heredad del señor, o de otro alguno, quando sera el señor obligado a pagar este daño, o no, allí ley veynte y vna.

Daño que sobreuino por meter vno sus cosas en algun almalzen que alquilo de otro para azeyte, o para otra cosa, quando sera el que se lo al-

quilo obligado a se lo pagar, e quando no, ley. 25. titulo octauo. partida quinta.

Daño recibiendo vno por causa de le auer echado su mercaderia en la mar por aliuar la nao, como este daño se deua partir entre los demas que vienen en la nao, 1. 3. tit. 9. part. 5.

Daño del mastil, o de la naue que se quebro en peña, quando sea solamente del señor de la nao, o de los que van en ella tambien, vee allí la ley quarta y quinta.

Daño que vino a alguno por hechar sus cosas en la mar por aliuar la nao como se deue compartir, aunque despues se quebrantasse el nauio por alguna ocasion y que si se cobraron algunas cosas de las echadas, allí en la ley. 6.

Daño que vino a los mercaderes por la culpa del gouernador de la naue deue se lo el pagar, e como se conocera tener este culpa, ley. 8. titulo. 9. partida. 5.

Daño viniendo a los mercaderos por culpa, e malicia de los marineros que a sabiendas quiebran las naos por hurtar algo dellas, como deua ser pagado, e de la pena que han de auer, allí ley. 10. 11. y 12.

Daños que viniere a alguno de los compañeros, quando deuan ser comunes, e quando no, ley. 7. tit. 10. part. 5.

Daño viniendo a los compañeros, de que el compañero se salga de la compañía quando le podran pedir se pague, e quando no, ley. 11. titulo. 10. partida quinta.

Daños quando sera obligado a los pagar aquel que prometio de dar algo, e no lo dio pudiendo, y que si no se los pidieron, ley. 13. tit. 11. partida quinta.

Daño viniendo a la cosa prometida por se dar al dia que se prometio de dar, cuyo deua ser, ley. 18. tit. 11. part. 5.

Daño viniendo a vno por le auer dado otro mal consejo, si esto que ansí le consejo, sera obligado a le rehazer el tal daño, ley. 23. titulo. 12. partida quinta.

Daño viniendo a vno por se auer otro merido sin su mādado a le cobrar sus deudas, o hazer sus negocios de ueselo pagar, ley. 28. 29. y 30. y 33. allí.

Daño viniendo al labrador por le auer prendado sus bueyes, o herramie tas, deue le ser pagado, e por quien, ley. 4. tit. 13. part. 5.

Daño viniendo a la cosa empeñada por ocasion, o por engaño del que la tiene, quando el le deue pagar, e rehazer, ley. 20. titulo. 13. partida. 5. y allí ley. 36.

Daño viniendo por no querer el acreedor recibir la deuda, quando se la pagaua su deudor, cuyo deua ser, ley. 8. tit. 14. part. 5.

Daños haziendo vnos a otros, en sus cosas en que manera deua ser hecha la paga por los que los dieron, ley. 13. tit. 14. part. 5.

Daños viniendo a los compañeros por razon de la compañía, como los deuan descontar entre si, e quando, allí ley. 22. y 23.

Daño sobreuiniendo en la herencia que vno possede, y ha de restituyr qual y quando pertenezca a el, ley. 6. tit. 14. part. 6.

Daño viniendo al menor, por culpa de su tutor, deue se le el rehazer y pagar, e en que manera, ley. 4. tit. 18. part. 6.

Daño viniendo al señor de la cosa hurtada por se la auer ansí hurtado, el o su heredero estara obligado a lo pagar, ley. 20. tit. 14. partida septima. y allí ley. 4.

Daño que cosa sea, e quantas maneras aya del, e quien puede demandar enmienda del daño, e quando, e a quien se pueda demandar enmienda del daño, e que si el juez de su officio hizo daño a otro derechamente, ley. 1. 2. 3. y 4. y sexta titulo quinze. partida septima. allí las leyes siguientes.

Daño hecho por alguno, por mandado del juez, o de aquel que le tiene debaxo de su poder, si le podra ser demandado a el que lo hizo, o a el que lo mando, allí ley. 5.

Es si vno temiendo al fuego derriba la casa de su vezino, si le deuera hazer enmienda deste daño, ley. 12. tit. 15. part. 7.

Daño haziendo alguno en la naue, o vino, o cueru, o en otras cosas, como le deue pagar, y enmendar, ley diez. onze. doze. y treze. catorze. y quinze allí.

Daño dando muchos juntamente en alguna cosa, como les deua ser pedida la enmienda a vno, o todos, e que si el vno lo paga, allí ley. 15.

Es el que niega el daño, si despues le fuere prouado deue lo pagar doblado y quando no, ley. 16. tit. 15. part. 7.

Daño confessando vno en juyzio que auia el hecho a otro es obligado a lo enmendar, aunque lo aya hecho otro, y no el, allí la ley. 17.

Es como se deue epreciar el daño hecho por alguno en alguna cosa, e que cosas se deuen considerar, ley. 18. titulo. 15. partida. 7. y allí. 19. con la ley. 20. y 21.

Daño haziendo alguna bestia mansa, o braua, quando el señor della sera obligado a lo enmendar, o no, l. veynte y dos. y 23. allí.

Daño haziendo el ganado de alguno en la heredad de otro, como y quando el señor del tal ganado, sera obligado a tal daño, allí ley. 24.

Reportorio en Romance

Daño obredicho por quien deua serpreciado, y estimado. d. l. 24. titu. 1. 5. par. id. 7.

Daño haziendo vno por echar por su ventana algo, como, y quando lo deua enmendar, o no, y en que manera. ley 25. alli.

E lo mesmo es con los hospitaleros que cuelgan algo a sus puertas de que viene daño a los que passan, alli. l. 26.

Daño haziendo el barbero a alguno mientras que le afeyta, como y quando se lo deua enmendar. l. 26. tit. 15. part. 7.

E que pena deuan auer los que con mala intencion cortan algunos arboles, o viñas o parras, y en que manera deuan enmendar este daño, alli ley. 28.

Daño viniendo a vno por culpa de otro, es obligado a le rehazer. l. 21. titu. 34. part. 7.

DAR, y de la pena del que diere algo al juez porque juzgue mal. l. 26. titu. 22. part. 3. y quando no, vee alli.

E el que da algo al juez porque ha miedo, e es flaco de coraçon si sera visto querelle corromper, y por esto pierda la causa. d. l. 26.

E quando, e en que caso puedan las partes repetir, e cobrar lo que dieren al juez. alli. ley. 17.

Dan lo a vno las cartas, y escripturas que vno tiene de alguna cosa que da, es visto dalle la possessiõ de la tal cosa. l. 8. tit. 30. part. 3.

Dando vno a otro alguna cosa para con que se case, o por piedad que del ha, si lo podra repetir, y quando si, vee la ley. 35. tit. 14. part. 5.

Dando vno a otro algo porque haga alguna cosa, sino lo haze, puede cobrarlo que ansi le dio, y que sino exprimo causa alguna quando se lo dio. l. 46. tit. 14. part. 5.

Dando vno algo al juez porque sentencie mal, o porque abrevie la causa, no lo puede cobrar, y cuyo deua ser, y en que pena caya an si el como el juez que lo recibe. l. 52. tit. 14. part. 5.

Dando algo vno a alguna muger porque hiziesse maldad de su cuerpo si lo podra demandar, si la muger no le cumpliesse lo prometido, alli. l. cinquenta y tres.

Dando alguno algo por no ser descubier to si hizo algun delicto si lo podra cobrar, e repetir, e quando. l. 54. tit. 14. part. 5.

D no deue los tutores ni curadores a nadie los bienes de sus huerfanos ni en otra manera en agniallos. l. 18. tit. 16. part. 6.

DEAN que dignidad sea, e qual mayoria ay a por respeto de su dignidad. l. 3. tit. 6. part. 1.

DEUDO, e qual deudo nazca entre los criados, e los que los crian. l. 3. tit. 20. part. 4.

Deudo que han los hombres con los señores por razõ de naturaleza qual sea, e que quiera dezir naturaleza, y en que difieran natura y naturaleza en el proem. y la. l. 1. tit. 24. part. 4.

Deudo qual le ay an los naturales con aquellos cuyos son, y con Dios. l. 3. tit. 2. part. 4.

Deudo qual le ay an los naturales con sus señores, y con la tierra en que viuen, y como deue ser guardada la naturaleza entre ellos. l. 4.

Deuda de natura es el viuir vno a donde la ha, e porque razones se pueda de snaturalizar vno de su tierra. l. 3. tit. 24. part. 4.

Deudo de vassallage qual sea, e es muy grãde y muy fuerte, vee en el proemio y. l. 1. tit. 25. part. 4.

Deudo qual sea el que ay entre vassallos y sus señores, y a que por el tal deudo, el vno y el otro son obligados. l. 6. tit. 25. part. 4.

Deudo de amistad qual se llama y porque se llama ansi, y de la amistad, vee el proe. y por todo el tit. titu. 27. part. 4.

DECLARAMIENTO de las palabras que quiera dezir, e sobre que razones y cosas pueda acontecer, y quien lo pueda hazer, y quando, e en que manera, e sobre quales cosas. l. 1. 2. 3. 4. 5. y 6. con las siguientes tit. 33. part. 7.

E quales juezes pueden declarar las deudas que auinieren por las palabras de su sentencia, d. l. 3. tit. 33. part. 7.

DEFENDER y en el defender yazen tres cosas que se ponẽ en el proemio del titu. 21. par. 2.

E en que manera se deua defender el que le quieren matar. ley segunda, y 3. titu. 8. part. 7.

DEFENS A es licita a todos los hombres y si defendiẽdose matare alguno, no deue ser castigado, y como deua ser esta defensa, vee la ley. 3. al fin. tit. 16. part. 2.

Defensa de la pecunia no contada aunque fue otorgada por alguno que la recibiera a quien, y quando competa. ley nueue. titulo primero. partida quinta.

E si defendiẽdose alguno matare a otro, por esto no cae en pena de homicida. ley segunda. titulo octauo. partida septima, con las siguientes, alli.

E si vno por defenderse de otro junta gente para esto, no caera en pena de forçador. l. 7. titu. 10. part. 7.

DEFENSI ON de la pecunia no contada a quien, y como, y en que manera le pertenezca, e competa. l. 9. tit. 1. part. 5.

Defensi on qual escuse, a el que usando della mata a otro. ley. 2. con las siguientes. tit. 8. part. 7.

Defensi ones, quales pueda la muger ante si poner que fue acusada de adulterio para rematar las acusaciones. ley. 7. titulo. 17. partida. septima con otras alli.

DEFENSORES quienes se llãmẽ, vee en el proemio. titulo. 21. partida segunda.

DEHESAS, que son comunes a todos los del pueblo, nadie las puede ganar por tiempo. ley. 7. tit. 29. part. 3.

DELEGADOS quantas maneras sean dellos, e quales puedan descomulgar. l. 23. tit. 9. part. 1.

E que deuan hazer quando son puestos, para algun pleyto, vee la ley. 19. tit. 4. part. 3.

E que causas se puedan delegar, e quales no. ley. diez y ocho. titulo. 4. partida tercera.

E que quiera dezir esta palabra delegados, alli en la ley diez y siete. y 18. y tambien en la ley. 21. tit. 23. part. 3.

Delegado, qual deua ser dado, si las partes le pidieren al Rey, y de su poder. alli ley. 20.

E porque causas pueda ser desatado su poder. alli ley. 21.

Delegado puede juzgar de las rentas, e frutos de la cosa, y examinar los testigos, e hazer otras cosas. ley. 47. tit. 18. part. 3.

Y desto, vee abaxo en la palabra, IVEZ DELEGADO.

DELINQVENTE, si por no ser descubier to dio algo alguno, si podra repetir, e cobrar, vee la ley. 54. tit. 14. partida. 5.

Delin quente, quando, y porque crimenes pueda ser acusado, y como podra responder, y reconuenir, y otras cosas desto, vee el tit. 1. part. 7.

Delin quente, quando quedara infamado por la sentencia contra el dada, por algun delicto que hizo, e que si la dio juez de auenencia, o incompetente. ley. 5. tit. 6. part. 7.

Delin quente deue ser luego preso por el juez, e que si huyesse a otra tierra. l. 1. tit. 29. part. 7.

Delin quentes, quales deuan ser presos sin mandado del juez, e porque delictos, y quando. ley. 2. tit. 29. part. 7.

E que de los caualleros que hazen delictos, quando, y por quales juezes puedan ser mandados prender, y puedan ser juzgados. alli ley. 3.

E quales se digan delictos de los caualleros. dicha ley. 4.

Delin quentes en que manera deuen ser presos, y guardados, e metidos en prison, e quando. l. 4. tit. 4.

Delin quentes por quales delictos deuan recibir pena. ley. 3. y 4. titu. 31. partida. 7.

DELICTO luego que es cometido el que lo cometio se haze seruo de la pena. ley. 15. al fin. tit. 13. part. 2.

Delicto siendo cometido por alguno, si este tal diere algo a otro, porque no le descubra, si podra repetir lo ansi dado. ley. 54. tit. 14. part. 5.

E por quales delictos puedan ser acusados los menores, e quando, y en que manera. ley. 9. tit. 1. part. 7.

E que de los locos, e furiosos. d. l. 9. con. l. 3. tit. 8. part. 7.

E por quales delictos puedan los oficiales del Rey ser acusados durante su oficio, e por quienes. l. 11. tit. part. 7.

E siendo vno absuelto de algun delicto de que le acusaron no lo puede otro acusar del mesmo, e quando si. ley. 20. al fin tit. 22. part. 3. y alli. l. 12. tit. 1. part. 7.

E si vno es acusado de vn delicto por muchos hombres, no esta obligado a responder, sino el juez ha de nombrar vno dellos que le acuse. ley 13. tit. 1. part. 7.

E como, e de que forma, y de lante de que juez deue ser hecha la acusaciõ de algun delicto. ley. 14. y 15. tit. 1. part. 7.

Delicto, si se a visto confesar le el que haze pacto, y auenencia con su acusador, y quando por esto podra ser condenado, y quando no. ley. 22. tit. 1. part. 7.

E quando la acusacion del delicto se impida que no passe adelante, e por que razones esto sea, e quando. ley. 17. y 18. 23. 24. y 25. con otras siguientes. alli.

E si alguno denunciare algun delicto, sino se prueua el tal delicto, quando se deua dar pena al tal denunciador, e qual, e que sera en el acusador. alli ley. 26. y 27.

Delictos, quales pueda el Rey, o el juez escarmentar aunque no proceda denunciaçion, o acusacion. ley. 28. tit. 1. part. 7.

E por quales yerros sean los hombres infames, si fuere dada sentencia contra ellos. l. 5. tit. 6. part. 7.

Delictos de los caualleros, por quales juezes deuan ser castigados, y en que manera. ley. 3. tit. 29. part. 7.

E quales se llamen de lietos de los caualleros. d. l. 3.

E quantas maneras ay a de delictos, por los quales los hazedores dellos deuen recibir pena. ley. 3. tit. 31. part. 7.

DEMANDA, contra quales personas no se pueda poner. ley. 2. tit. 12. part. 3.

Demand

Demand
aguelo
Demanda
tit. 2. pa
Demanda
curado
Demanda
cabill
Demanda
fado el
E si la dem
te las ta
E de la pe
no pue
E que si la
E en que l
en la le
Demanda
titu. 2. p
Demanda
nales l
Demanda
porque
tra. d. l.
Demanda
Demanda
a ella. a
Demanda
enmier
Demanda
como e
der de
Demanda
Demanda
ley. 4. t
Demanda
E como se
tit. 10. p
Demanda
quiera
Demanda
primer
Demanda
deman
Demanda
ces, si f
10. par
Demanda
contra
Demanda
anduu
to tien
Demanda
hecho
deman
tencie
Demanda
tos ple
DEM A
y que
sa por
Demanda
es tene
Demanda
en col
Demanda
aunque
Demanda
siones
ella. al
Demanda
ante si
respo
Demanda
pal, h
tida t
Demanda
si, con

De las siete Partidas.

Demanda en que manera la pueda poner el hijo, o el nieto a su padre, o aguelo, despues que salieron de su poder. ley. 3. tit. 2. part. 3.

Demanda no la puede poner el hijo familias, ni responder a ella. ley. 7. tit. 2. part. 3.

Demanda, no la puede hazer ninguno contra algun menor, a menos de su curador, y si no le tiene se le dara el juez. alli ley. 11.

Demanda, como se deua hazer, contra algun concejo de algun lugar, o cabildo, o conuento, y a quien la deua hazer. ley. 13. tit. 2. part. 3.

Demanda, como deue ser hecha en general, y que cosas deue ser antes auisado el demandador, antes que la haga. ley. 14. y 15. tit. 2. part. 3.

Es si la demanda fuere de cosas muebles deue el juez hazer que primeramente las tales cosas parezcan en juyzio. alli ley. 16.

Es de la pena de los que traçponen las cosas muebles, o las matan, porque no puedan parecer en juyzio. vee la ley. 19. y 20. alli.

Es que si la cosa se pierde sin culpa del reñedor. alli ley. 18.

Es en que lugar deua ser hecha la entrega de la cosa demandada, vee alli en la ley. 21.

Demanda como deua ser puesta por el despojado, y a quien. alli ley. 30. tit. 2. part. 3.

Demanda poniendo alguno deue señalar lo que demanda, por ciertas señales. ley. 15. y 25. tit. 2. part. 3.

Demanda puede ser hecha por dos causas, como por compra que hizo, o porque le fue donada, y en que manera, y quando deua ser cabida la otra. d. l. 25.

Demanda general, sobre que cosas deua ser admittida. alli ley. 26.

Demanda hecha al que tiene alguna cosa de otro, y como deua responder a ella. alli en la ley. 29.

Demanda si haze alguno, sobre injuria que recibió, deue dezir en ello que enmienda, y de que la pide, y como. ley. 31. tit. 2. part. 3.

Demanda, ante quien deua ser hecha para que responda el demandado, y como el demandador deue començar su pleyto ante el juez que ha poder de juzgar, el demandado. alli ley. 32. y 33.

Demanda, en quales dias no se pueda hazer. alli ley. 33. y 34.

Demanda en escripto, sobre que cosas no es menester que así se haga. alli ley. 41.

Demanda en que manera deua ser hecha. alli en la ley. 40.

Es como se deua començar los pleytos, por demanda, y por respuesta. l. 3. tit. 10. part. 3.

Demanda en que casos deua vno ser compellido a ponerla, aunque no quiera. alli la ley. 46. y 47.

Demandas, si muchas concurren en vno, ante el juez, qual dellas se deua primero oyr, vee la ley. 4. tit. 10. part. 3.

Demanda del demandado, en que pleytos se deua primero oyr que la del demandador. ley. 5. y 6. tit. 10. part. 3.

Demanda haziendo dos a vno en juyzio, como el demandado deua entoces, si fuere vencido restituyr la cosa, y debaxo de que caucion. l. 6. tit. 10. part. 3.

Demandas puede poner vno en juyzio muchas con tal que la vna no sea contraria de la otra. ley. 7. tit. 10. part. 3.

Demanda no puede poner ninguno al seruo en tiempo de su muerte que anduuo como libre su vida, pero contra sus hijos si, y dentro de quanto tiempo. ley. 25. tit. 29. part. 3.

Demanda puesta a alguno por razon de le auer hurtado alguna cosa, o hecho otro daño, quando passe a los herederos del demandado, o del demandador, quando alguno dellos se muere antes que la causa se sentencie y acabe. l. 26. tit. 1. part. 7.

Demanda hecha sobre alguna fuerza, antes deue ser terminada que los otros pleytos que della nacen, vee la ley. 18. tit. 10. part. 7.

DEMANDADO, que deue cartar antes que responda a la demanda, y que deue mirar quando el demandador le pide en juyzio alguna cosa por suya. ley. 1. y 2. tit. 3. part. 3.

Demandado en que pena cay a si negare en juyzio la cosa que le piden, si es tenedor della. alli l. 3.

Demandado no es tenido de responder en juyzio, sino ante su juez, sino en cosas señaladas, alli l. 4.

Demandados, sobre que pleytos son obligados a responder ante el Rey, aunque primero no los vuiessen demandado ante su juez. alli l. 5.

Demandado deue mirar en que tiempo se ponen la demanda, y las defensiones que puede auer contra ella, y la manera en que deua responder a ella. alli l. 6. y 7.

Demandados como otorgan lo que les demandan poniendo defensiones ante si, y por quales defensiones se puede el demandado escusar de no responder a la demanda. alli l. 8. 9. y 10.

Demandado por quales defensiones puede embargar el pleyto principal, hasta que sea dado juyzio sobre ellas. ley. onze. titulo tercero. part. 3. tit. 3. part. 3.

Demandado, si responde mentira confessando tener la cosa no siendo así, como deua ser condenado, y que si el demandador supo que respon-

dia mentira. l. 2. al fin. tit. 3. part. 3.

Demandado deue responder a las preguntas que le hiziere el demandador, antes que el pleyto se comience por demanda, y por respuesta, y a quales, y que si no quiera responder. ley. primera. titulo diez. part. 3. tercera.

Demandado, quando se pueda arrepentir de la respuesta que dio a la pregunta que le fue hecha antes que entrasse en juyzio. l. 2. titulo diez. part. 3.

Demandado quando deua primeramente ser oyda su demanda que no la del demandador. l. 5. tit. 10. part. 3.

Demandado, en que manera ay a de restituyr la cosa que le piden dos hombres en juyzio. l. 6. tit. 10. part. 3.

Demandado deue ser dado por quito de la demanda que le hizieron, si el actor no prouare bastante. l. 1. tit. 14. part. 3.

Demandado sino esta delante, quando podra el juez dar su juyzio. l. 10. tit. 22. part. 3.

Demandado, si se muere despues que en juyzio le fue puesta la demanda por algun delito, si esta causa passara a sus herederos, y quando, y en que manera, y que si muere el demandador. l. 25. tit. 1. part. 7.

DEMANDADOR que quiera dezir, e como el tal deue cartar a quien haze la demanda. ley. primera. y segunda. titulo segundo. part. 3. tercera.

Demandador deue señalar la cosa que demanda, agora sea mueble, o rayz. l. 15. y 25. tit. 2. part. 3.

Demandador, deue nombrar la causa porque demanda la cosa, e si por que ella fue e condenado, puede intentar otra, & quando no. ley. 25. tit. 2. part. 3.

Demandador, ante quien ha poder de demandar la cosa. ley. 32. y 33. tit. 2. part. 3.

Es como deua començar su pleyto ante el juez que ha poder de juzgar al demandado. alli l. 33.

Demandador deue pechar las costas al demandado, quando pareciere auerle mouido a le pedir sin causa. l. 39. tit. 2. part. 3.

Demandador en que manera deua hazer su demanda. alli l. 40.

Demandador, no deue ser oydo quando pidiere ante del plazo, o del tiempo, &c. vee la ley. 42. y 45. tit. 2. part. 3.

Demandador si sabe ciertamente que el demandado dize tener la cosa que le piden, no siendo así, aunque condenen al tal demandado no tiene derecho alguno el demandador, vee la ley. 2. en el tit. 3. part. 3.

Demandador deue responder a las preguntas que le haze el demandado antes de contestar el pleyto, & a quales. l. 1. tit. 10. part. 3.

Demandador, si se ausentare, quando, e en que casos pueda el juez dar su sentencia, aunque el este ausente. l. 9. tit. 2. part. 3.

Demandador aunque aya sido en vna instancia contumaz puede pedir lo mesmo en otra si el juez no se atreuió a le condenar, e quando, e de que cosas se podra aprouechar en la segunda instancia. d. l. 9.

Demandador, si se muere despues de puesta la demanda contra alguno, si el juyzio se continuara con sus herederos, e si a ellos se ha de aplicar la pena en que el demandado fuere condenado, e que si la demanda aún no fue puesta, o muere el demandado. l. 25. tit. 1. part. 7.

DEMANDAR mas de lo que a vno le deuen es en quatro maneras, e de la pena del que así lo hiziere. l. 42. con las siguientes. tit. 2. part. 3.

Demandar a esto no deue ninguno ser compellido, sino en ciertos casos. l. 46. tit. 2. part. 3.

Demandar puede vno la cosa que le dieron por sentencia dentro de 30. años, vee la ley. 19. en el fin. tit. 22. part. 3.

DENOSTAR a Dios es cosa, e crimen contra natura. l. 4. col. 1. tit. 4. part. 2.

Vee abaxo en la palabra **BLASPHEMOS**, y en la palabra, **BLASPHEMIA**.

DENVNCIAR obra nueva, desto vee abaxo en la palabra, **LABOR**.

DENVNCIADOR, quando cay en pena por no se prouar el delito que denunció, y quando no. l. 27. tit. 1. part. 7.

Es quales delitos puede el Rey escarmentar, aunque no aya acusador ni denunciador. l. 28. tit. 1. part. 7.

DEPORTADO, si fuere el padre pierde el poder que tiene en sus hijos, y no puede hazer testamento. l. 2. tit. 18. part. 4.

Equales juzes pueden dar la sentencia de deportacion. l. 5. tit. 18. part. 4.

DEPOSITARIO quando se dira propriamente, y si passara en el, el señorio de la cosa depositada, y quando si, y quien lo pueda ser, e quando sea obligado el depositario a boluer la cosa, y qual culpa le escuse, y qual no, y quando no la leuissima culpa. l. 2. y 3. tit. 3. part. 5.

Depositario no es obligado a boluer la cosa depositada, ni la estimacion quando se murio, o perdió por caso fortuyto, y quando aún entonces si. alli ley. 4.

Es quien pueda demandar al depositario la cosa que en el fue depositada, y quando, y a quien deue ser tornada, y en que manera. ley. 5. titulo 3. part. 5.

Reportorio en Romance

Depositorio si podra retener el deposito en nombre de prenda de la deuda que el que hizo el deposito le deuia. l. 5. titu. 3. par. 5.
Depositorio porque razones no sea obligado a boluer la cosa que recibio en deposito, a el mesmo que se la dio ni a sus herederos. ley. 6. titu. 3. par. 5.
E la ygleia, o lugar religioso que se hizo depositaria de algo como deua restituir el deposito, y que si lo recibio el perlado, o cabildo alli. l. 7.
Depositorio como deua tornar la cosa que le depositaron con cuyta y gra necesidad, o en otra manera qualquiera. l. 8. tit. 3. par. 5.
E que pena deua auer el depositario si no torna, y buelue la cosa que le depositaron si le fuere prouado que se la dieron, alli.
Depositorio deue tornar el deposito con los frutos que vuo de alli, anfi los que vuo como los que pudo auer despues que la pidio el que la deposito en el, y lo mesmo deuen hazer sus herederos. l. 5. en el fin, y l. 8. titu. 3. par. 5.
E el heredero del depositario, si sera obligado a tornar el deposito hecho en el difunto antes que las otras deudas, y quando no. ley nueue. titu. 3. par. 5.
Depositorio si por razon de la cosa que le fue anfi depositada hiziere algunas despenfas, si la podra retener en si hasta que las cobre. l. 20. tit. 3. partida. 5.
E si el seruo que fue depositado en alguno le hurtare algo como se obligue a selo pagar el señor del seruo que se lo dio en deposito, si no le auiso de la racha. d. l. 10.
Depositorio siendo vno de alguna cosa primero la deue restituir, a cuyta es que pague otras deudas qualesquiera que sean. ley. 12. titu. 14. part. quinta.
Depositorio que tiene la cosa en deposito si se la hurtan si podra el intentar action contra el ladron, y cuya sera la pena en que el ladron fuere condenado. l. 12. tit. 14. par. 7.
DEPOSITAR como deua el deudor la deuda que quiere pagar si el acreedor no la quiere recibir, y quando, y en que lugar. ley octaua. tit. 18. par. 5.
Deposita da siendo alguna cosa en manos de alguno primeramente la deue pagar que otra qualquier deuda. l. 21. tit. 14. par. 5.
Depositando vno alguna cosa en manos de otro no puede este que anfi la recibio, pedir compensacion aunque le deua cuya es algo, alli ley veynte y siete.
DEPOSITO, y si fuere depositada alguna cosa en poder de alguno es obligado a la boluer sino fuere en ciertos casos. l. 10. titu. 14. par. 3.
Deposito poniendo vno en poder de otro, de dineros, o de otra cosa de q forma se deua hazer la escriptura sobre esto, vee la ley. 72. tit. 18. par. 3 y de esto vee arriba en la palabra **CONDESIHO**.
DERECHO natural qual sea, y qual sea derecho de las gentes. l. 2. tit. 1. par. 1.
Derecho que deue ser guardado por honestidad de la yglesia que en latin se llama Publica honestatis iustitia, embarga el casamiento que no se haga y de haze el anfi hecho. l. 17. tit. 2. par. 4.
Derechos quales los tengan los señores en los bienes de los aforrados, y quando, vee la l. 10. tit. 22. par. 4.
E porque razones pierda el señor el derecho que tiene en los bienes del aforrado, alli. l. 11.
DERECHOS quales deuan auer los clerigos si su parrochiano murie re sin testamento. l. 6. titu. 13. part. 1.
Derechos que el Rey deue auer de lo que se gana en la guerra hecha por tierra, vee todo el titu. 26. part. 2. y si se haze por mar, alli. l. 29.
Derechos de los escriuanos de la casa del rey, y de los otros de las ciudades por las cartas que hazen quales sean. ley treze, y 15. titu. diez y seys. partida. 3.
Derechos de los selladores de la chancilleria del Rey, y los otros quales deuan ser. l. 5. tit. 20. par. 3.
DERRIBAR se deue los edificios antiguos si estan hechos, y embarga el vno criminal. l. 8. tit. 28. par. 2.
Derribar se deuen, y como los edificios que esta para se caer si el señor no los quiere reparar, y lo mesmo es en las canales, o aguas que hazen daño a los vezinos. l. 10. tit. 12. y 13. titu. 32. part. 3.
E quando aunque vn edificio haga a otro daño, no se pueda pedir que se derrueque, o deshaga, alli. l. 14.
Derribar se deue la obra que se hiziesse en daño de alguna heredad aunque esta heredad, o la en que se hizo, despues fuesse enagenada. l. 16. tit. 32. part. 3.
Derribar puede la casa de su vezino el que vee que se enciende, y teme lle que el fuego a la suya. l. 12. tit. 15. par. 7.
DESACVERDO que cosa sea y que males vègan del, y de la pena de los que meten desacuerdo entre la gète de la guerra. l. 4. tit. 28. par. 2.
Desacuerdo viene muy ay na quando muchas personas estan juntas. l. 17. tit. 22. par. 3.
DESAFIAR, o desafiamento que cosa sea, & a que tiene pro, & quien

lo puede hazer, y quien no, y porque razones se pueda hazer, y en que manera, y quando, y ante quien, y en que lugar, y dentro de que plazo se ha de comenzar. l. 1. 2. y 3. tit. 11. part. 7.
DESAMPARAR al Rey en el campo quando esta con su hueste que pena merezca el que tal haze. l. 7. en el fin. tit. 19. y l. 3. titu. 28. part. 2. y mejor la. l. 9. al fin. tit. 19. part. 2.
Desamparando vno alguna cosa como el que la toma gane el señorío de ella. vee la l. 49. titu. 28. par. 3. y quando no, vee. d. l. 49.
E que si la tal cosa desamparada es rayz, vee alli en la l. 50.
Desamparando la cosa el que la tiene arrendada no por esto pierde el señor la possessio que tiene en ella. l. 13. titu. 30. par. 3.
Desamparar los bienes quando deuan los deudores quando no tienen de que pagar, y quales, y quando, y en que manera, y ante quien. l. 1. titu. 15. part. 5.
E quando los deudores desamparan sus bienes quales deudas deuan primeramente ser pagadas. l. 2. titu. 15. par. 5.
E si despues de desamparados los bienes antes que se vendan, los tornare a pedir el deudor diziendo querer pagar a sus acreedores deuen le ser restituidos. d. l. 2.
Desamparar no queriendo el deudor sus bienes no pudiendo pagar, que pena deua auer, alli en la l. 4.
E si antes que el deudor desamparare los bienes pide plazo a sus acreedores para les pagar, y vnos se lo conceden, y otros no, qual de esto deua valer, alli. l. 5.
E que si vno de los acreedores le quiere quitar algo de la deuda, y el otro no, qual razon deua ser admitida, alli. l. 6.
Desamparar, y si el deudor antes que desampare los bienes los enagena engañosamente que remedio se de a los acreedores, alli. l. 7.
DESCOMVLGAR es cosa espiritual. l. 56. titu. 6. part. 1.
E quien pueda, e quien no. l. 7. titu. 9. par. 1.
Descomulgar no puede el juez menor al mayda, e quando si. l. 7. titulo. 9. part. 1.
Descomulgar puede vno, y el mesmo no pueden algunos casos absolver, y lo mesmo es por el contrario. l. 7. tit. 9. par. 1.
Descomulgar, en que casos no pueda el Obispo a sus subditos. l. 9. titu. 9. par. 1. y en que casos si, alli. l. 10.
Descomulgar puede el perlado por los peccados notorios no por los occultos. l. 10. en el fin sobre dicha.
Descomulgar quando pueda el perlado, fin que preceda monicion, alli ley onze.
Descomulgar puede el Papa a qualquiera persona, y en qualquier Obispado. l. 9. titu. 9. par. 1.
Descomulgar no pueden todos los perlados ni absolver en ciertos casos. l. 2. titu. 9. par. 1.
DESCOMVLGADO por descomunion menor a de rezar sus horas el solo y no con otros, y puede elegir, empero no ser elegido, vee la l. 5. titu. 9. part. 1.
Descomulgado de descomunion menor puede ser testigo, procurador, y abogado, lo qual no haze el descomulgado de descomunion mayor, alli.
Descomulgado si no guarda la descomunion que pena deua auer. l. 31. tit. 9. par. 1. y que sea en el clerigo, alli.
Descomulgado estando vno vn año, en que pena caya. l. 32. alli.
Descomulgado no es el que aunque lo este empero no lo sabe, ni es irregular, aunque celebre si es clerigo. l. 21. titu. 9. part. 1.
Descomulgado no puede pedir que le den las rentas de sus beneficios de aquel tiempo que estubo descomulgado. l. 31. tit. 9. par. 1.
Descomulgados como deuan ser absueltos. l. 26. titu. 9. part. 1.
E como si lo fueren de descomunion solenne que se dize anathema, vee alli en la. l. 27. y 28.
Descomulgado tantas vezes se deue absolver quantas fue descomulgado alli. l. 29.
Descomulgados si entraren en la yglesia que deua hazer el clerigo. ley 35. alli.
Descomulgado no es el que ygnorantemente se acompaña con los descomulgados, alli. l. 34.
Descomulgado no puede alcançar ningun rescripto. ley treynta y ocho. titu. 18. par. 3.
Descomulgados por descomunion menor que cosas le sean vedadas, & quales no, alli. l. 36.
Descomulgados son solamente por el hecho los que passan armas, o dan consejo, o en alguna manera ayudan a los enemigos de la fe. l. 4. tit. 21. part. 4.
DESCOMVNION primera quanto a los hombres qual fue en el mundo, vee el proemio, titu. 9. par. 1.
Descomunion que quiere dezir, y porque ha este nombre, y quantas maneras son de ella, y porque causas cae el hombre en descomunion por el hecho. l. 1. y 2. titu. 9. par. 1.

Desco-

Desco-
fos.
Desco-
2. tit.
Desco-
n pa-
Desco-
a qu-
Desco-
mu-
Desco-
Desco-
Desco-
no se-
DES-
y de-
Desco-
tal h-
DES-
do a-
tit. 9.
DES-
acab-
caus-
tida-
Bnunc-
qua-
dos,
part-
DES-
6. pa-
DES-
con-
tida-
Deshe-
vee
Deshe-
ning-
ley.
Deshe-
pue-
cion-
Deshe-
que
Deshe-
dem-
en to-
Deshe-
here-
part-
E quie-
baste
Deshe-
ra v-
Deshe-
y po-
tida-
Deshe-
con-
da-
DES-
quie-
Deshe-
Deshe-
te d-
Deshe-
10. 9.
Y des-
DES-
do,
18. p-
Desaa-
nes-
DES-
do-
seg-
DES-
fin.

De las siete Partidas.

Defcomunion no ha lugar aunque a vno hiera vn clerigo en catorze ca-
 sos. ley. 3. tit. 7. par. 1.
Defcomunion mayor cae el hombre por su hecho luego en 16. casos. ley
 2. tit. 9. p. 1. 1.
Defcomunion menor, qual sea, y en que difiera dela mayor, y quãtas ma-
 neras son della. ley. 5. tit. 9. par. 1.
Defcomunion solemne, quien la pueda poner, y en que manera se ponga, y
 a quien pertenezca. alli ley. 1. 3.
Defcomunion, en quantas maneras es injusta, y de la pena del que desco-
 mulga injustamente. ley. 20. tit. 9. part. 1.
Defcomunion no deve ser menospreciada, y porque razon. alli ley. 21.
Defcomunion, en quantos casos no vale. ley. 30. tit. 9. part. 1.
Defcomunion siempre liga, aunque el descomulgado cumple, o apele si-
 no se absuelue. ley. 21. tit. 9. part. 1.
DESCUBRIR los peccados confitados los clerigos, quãto mal sea
 y de la pena que por esto deuan auer. ley. 35. tit. 4. part. 1.
Descubrir los secretos del Rey es gran maldad, y de la pena de los que
 tal hazen, vee la ley. 5. tit. 9. par. 2.
DESEMPENAR la cosa que el testador tenia empeñada, y la man-
 do a alguno, quien sea obligado, y quando el mismo legatario. ley. 11.
 tit. 9. par. 6.
DESESPERAR, y si el acusado de algun delicto se desespera, si se
 acabara la acusacion, o si despues de muerto pueda la acusacion, y
 causa yr adelante. vee la ley. 24. tit. 1. partida. 7. y la ley. 1. titulo 27. par-
 tida. 7.
Enunca Dios perdona el peccado de la desesperacion, y que cosa sea, y en
 quantas maneras se caya en el, y quando, y de la pena de los desespera-
 dos, y de sus bienes, y de los auisinos, y de su pena. ley. 1. 2. y 3. tit. 27.
 partida. 7.
DESGRADVAR, y en que casos, se deuan los clerigos. ley. 60. tit.
 6. part. 1.
DESHEREDAR si podra el padre a su hija, si ella no se quiere casar
 con el marido que el le da, siendo cosa conueniente. ley. 10. tit. 1. par-
 tida. 4.
Desheredar si podra el padre a su hijo varon, si se casa contra su voluntad
 vee la ley. 11. en el fin. tit. 1. part. 4.
Desheredar no puede el padre a su hijo menor de diez años y medio, por
 ninguna causa. ley. 6. tit. 5. ley. 9. tit. 6. ley. 2. tit. 7. ley. 4. tit. final. part. 6.
 ley. 8. tit. 3. par. 7.
Desheredar, o desheredamiento que cosa sea, y como se haga, y quien lo
 pueda hazer, y a quien, y que si el testamento en que esta la exhereda-
 cion se annula por alguna causa. ley. 1. y 2. tit. 7. part. 6.
Desheredar puede vno a sus parientes con razon, o sin ella, y instituyr al
 que quisiere ni es obligado a hazer mencion dellos. d. l. 2.
Desheredar en que manera deua el testador, y porque nombres, o señales
 demostrar el desheredado, y que si le deshereda de vna cosa sola, y no
 en toda la heredad. alli ley. 3.
Desheredar porque razones pueda el padre, o el abuelo, o la madre des-
 heredar a su hijo, a los que decien den dellos. ley. 4. 5. 6. y 7. titulo siete.
 partida sexta.
Equien deua probar estas causas ser justas, y si les deshereda por muchas
 basta que se prueue la vna. alli ley. 8.
Desheredado siendo el hijo en el principio, o en el fin del testamento, si se-
 ra visto ser desheredado de todos los grados. ley. 9. tit. 7. par. 6.
Desheredar quando podra el hijo a su padre, o el hermano a su hermano
 y porque causas, y en que manera, y quando no. ley. 11. y 12. tit. 7. par-
 tida sexta.
Desheredados del testador, porque razones no pueden intentar querella
 contra el testamento en que fueron desheredados. ley. 4. titulo. 8. parti-
 da sexta.
DESHONRRAR la mayor que se puede hazer al Rey, o a otro qual-
 quiera es echarse con su propria muger. l. 1. tit. 14. par. 2.
Deshonrra se haze al que hurtan alguna cosa. l. 1. tit. 17. part. 2.
Deshonrra siempre queda en el linaje, aunque se de la pena a vno solamē-
 te del. l. 6. tit. 23. par. 3.
Deshonrra que cosa sea, y quantas maneras son della. ley. 1. y todo el tit.
 10. 9. part. 7.
 Y desto vee en la palabra, **INIVRIA**.
DESNATURALIZARSE no puede vno sin justa causa, y quan-
 do, y que si algun castillo ganare despues de desnaturalizado. l. 32. tit.
 18. par. 2.
Desnaturalizarse puede vno de alguna tierra por algunas causas, y razo-
 nes. l. 5. tit. 24. part. 4.
DESPARTIR a los que rñen, en la corte, o casa del Rey, son obliga-
 dos todos los hombres, y porque. vee la ley tercera. titulo. 16. partida
 segunda.
DESPENAR no deuen los juezes mandar a nadie por pena. l. 6. en el
 fin. tit. 31. par. 7.

DESPENSAS que hazen los viuos por los muertos, quales deuen
 cobrar, y quales no, y que despensas se deuan hazer, y quales no. ley. 12
 tit. 13. par. 1.
Despensas, porque razones deuan ser sacadas primero que se de el diez-
 mo. l. 16. tit. 20. par. 1.
Despensas que haze el poseedor de mala fe, puede las muy biẽ sacar. ley
 39. en el fin tit. 28. par. 3.
 y quando, y quales no. alli ley. 42.
Despensas que hizo el poseedor de buena fe, en la cosa que compro, y
 fue vencido en juyzio, como las deua cobrar. ley. 41. titulo. 28. parti-
 da tercera.
Despensas que vno hizo en casa, o heredad agena, como las pueda cobrar
 y quales no pueda. l. 44. tit. 8. par. 3.
Despensas hechas por el poseedor de mala fe, si son necessarias deue las
 cobrar, y antes desto, no deve entregar la cosa que posee. dicha ley
 quarentay quatro.
Despensas haziendo vno en alguna cosa comun, como las deua cobrar
 de los otros que han señorio en la tal cosa. ley. 26. titulo. 32. partida
 tercera.
Despensas, quales deua el marido sacar, quando restituye a su muger la
 dote por se partir el casamiento, y quales, y quando no. ley. 32. titulo. 11.
 partida. 4.
Despensas que hizo vno en criar a otro, si le deuen ser pagadas, o no, y
 quando si. l. 3. tit. 20. part. 4.
Despensas que hizieron algunos en criar algun hijo de otro, que le tomar-
 ron de la puerta de la yglesia, si le deuen ser restituydas por el padre,
 quando pide a su hijo. vee la ley. 4. tit. 20. part. 4. y la ley. 35. tit. 14.
 partida. 5.
Despensas quales deua hazer el padre con el hijo que tiene en estudio, y
 si el hijo saca algo prestado, quando lo deua pagar el padre, y quando
 no. l. 6. tit. 1. par. 5.
Despensas hechas en la cosa emprestada, si el que la recibio ansi podra re-
 tener la tal cosa prestada, hasta que se las paguen, y quando si. ley. 9. tit.
 2. part. 5.
Despensas hechas en la cosa depositada, si el que las hizo podra retener
 el deposito en si, hasta que se las paguen. ley. 10. titulo tercero. partida
 quinta.
Despensas que hizo el comprador en la cosa comprada deue se las resti-
 tuyr el vendedor quando el comprador le torna los frutos que cogio
 de la tal cosa. l. 38. tit. 5. par. 5.
Despensas haziendo el compañero por pro de la compañia, o curandose si
 las podra cobrar, y quales si. l. 16. tit. 10. par. 5.
Despensas haziendo vno, en cumplir el mandado de otro, quando las po-
 dra cobrar, y quando no. l. 25. tit. 12. part. 5.
Despensas que vno haze en cobrar la hacienda de otro que esta ausente,
 como le deuen ser pagadas, y quales no, vee la ley. 26. tit. 12. part. 5. con
 las siguientes, y alli ley. 33.
Despensas haziendo vno en cobrar, y alinar las cosas de su huerfano, si de-
 spues le podra pedir que se las pague, vee la ley. 35. titulo doze. parti-
 da quinta.
Despensas haziendo la madre, o abuela en criar sus hijos, o nietos, como
 les deuen cobrar, y quando no, o si las hazen en granjear sus haciendas,
 vee alli ley. 36.
Si sera lo mismo en el padrastró, o en otro hombre, quando las hizo en
 adereçar, y alinar las cosas de su entenado, o de otro extraño, teniendo
 le en su poder. alli ley. 37.
Despensas haziendo vno, en la cosa que tiene empeñada, quando le de-
 uen ser pagadas, y que del que tiene la cosa con buena fe. ley. 15. tit. 13.
 partida 5.
Despensas haziendo el acreedor en la cosa que tiene empeñada, deue las
 cobrar, antes que buelua la tal cosa a su dueño, y quales. alli ley. veyn-
 te y vna.
Despensas hechas en la cosa que vno compro maliciosamente de algun
 deudor de otro, si le deuen ser pagadas, y quales. ley. 11. titulo 15. par-
 tida quinta.
Despensas, quales pueda el heredero poner en el inuentario, y quales no,
 vee la ley. 8. tit. 6. par. 6.
Despensas que hizo el poseedor de alguna herencia, quales pueda sacar,
 quando restituye la herencia, y quales, y quando no. ley. 4. titulo. 14.
 partida. 6.
Despensas que el padre hizo con su hijo en el estudio, o en otro mēer,
 quales, & quando le puedan, & deuan ser contadas. ley. 5. titulo. 15. par-
 tida. 6.
Despensas necessarias, vriles, y voluntarias, quales se digan. l. 10. en el fin.
 tit. 33. par. 7.
DESPENSEROS del Rey, quales deuan ser en si, & de su officio. l.
 13. tit. 9. part. 2.
DESPOIADOS como pueden demandar en juyzio la cosa forçada
 al forçador.

Reportorio en Romance

al forçador o a otro alguno que la tuu esse. l. 30. titu. 2. par. 3.
DESPOSADOS por palabras de presente qualquiera de ellos se puede entrar libremente en religion. l. 3. tit. 7. par. 1.
Desposados siendo algunos si no quisieren casarse quien, e quando, e en que manera deuan ser compelidos a se casar. l. 7. tit. 1. par. 4.
Desposados con dos mugeres, o vna muger con dos hombres qual desposorio de los dos deua valer. l. 9. titu. 1. part. 4.
DESPOSORIO es la primera postura que los hombres hazen, & ponen entre si, por razon de los casamientos, & que cosa sea, & donde tomo este nombre, vee en el proe. y en la ley. 1. titulo primero. partida quarta.
Desposorio & quantas maneras sean del e como deuen ser hechos. ley. 2. titu. 1. par. 4.
Desposorios que se hazen por palabras de presente, por que razones se llamen desposajas solamente, e no casamiento, alli. ley segunda. en el fin y ley tercera.
Desposorio puede se hazer aunque no estuuiessen delante los que se desposan, & quando. dicha ley primera. titulo primero. part. 4. pero en la estipulacion no es assi, alli.
Desposorio hecho por palabras de presente, es tan valadero como en el que fue hecho tambien por ayuntamiento carnal, & en que diñeran. ley. 4. titu. 1. part. 4.
E de que edad deuan ser los que se desposan para que valga, & tenga nombre de casamiento, & no de desposajas. l. 6. tit. 1. par. 4.
Desposorios por quantas razones se pueden embargar que no se cūplan, alli. l. 8.
Desposorios hechos por palabras de futuro sin juramento si se desharan por otros semejantes jurados. d. l. 8. en el medio.
Desposorios hechos de vn hombre con dos mugeres, o vna muger con dos hombres qual e como valga, alli. l. 9.
Desposorio no se puede hazer si no estando los desposados presentes, & que si el padre promete, & jura de dar alguna hija suya por muger, y ella no quiere como la podra compeler a ello, & en que manera, alli. l. 10. tit. 1. par. 4.
E si podra entonces el padre desheredalla: siendo el marido que le daua bueno, alli.
E si sera lo mesmo en el hijo varon que se casa contra la voluntad de su padre alli. l. 11. en el fin.
Desposorio siendo hecho por alguno que tomara vna de las hijas de otro en cuya escogencia deua ser el tomar, o darle alguna dellas. d. l. 11.
E que cūñadez nazca del desposorio, lo qual baste para embargar, & impedir el casamiento, & quando. l. 12. tit. 1. par. 4.
Desposorio bien se puede hazer en dias feriados, & en los que las velaciones son impedidas. d. l. 18. titu. 2. part. 4.
Desposorio no se deue hazer a hurto ni clandestinamente, & de la pena de los que auis se casaren. l. 3. tit. 3. par. 4.
Desposorio hecho por palabras de futuro, es el principio del casamiento, pero el de presente es matrimonio. ley quinta. titulo diez. partida quarta.
DESTAJOS, & si vn maestro toma vna obra a destajo, y la haze falsa en que pena cae, & a que sea obligado. ley diez y seys. titulo oct. uo. partida. 3.
Desterrados por sus yerros puede appellar despues que vinieren de lo cūplir, & en que manera. l. 11. en el fin. titu. 23. par. 3.
Desterrados perpetuamente si podran hazer testamento, & quando, & en que manera. l. 15. titu. 1. par. 6.
Desterrados a tiempo cierto, o perpetuamente, si quebrantan el destierro en que pena cayen. l. 10. tit. 31. par. 7.
DESTERRAMIENTO perpetuo se llama muerte ciuil, & qual sea, & como por el pierda el padre el poder que tiene sobre sus hijos. l. 2. titu. 18. par. 4.
E por qual desterramiento. alli. l. 3.
DEVDÁ que vn clerigo deua a otro no impide que el tal deudor se pueda ordenar de ordenes mayores. l. 23. titu. 6. par. 1.
Deuda por ella no deue ser detenido ningun muerto que no se entierre. l. 15. tit. 13. part. 1.
Deuda deuiendo vno a otro si alcaga privilegio del Rey para que no sea obligado a responder sobre ella, o le dilata el plazo de la paga quando valga. l. 32. y 33. tit. 18. par. 3.
Deuda que deuen a vno si este la vendiere a otro de que forma se deua hazer la carta, y escriptura sobre esto. l. 64. titu. 18. par. 3.
E en que manera se haga la carta de quitacion de deuda que vno haze a otro. l. 81. titu. 18. par. 3.
Deuda si la podra vno prescribir que la no pague por 30. años, & quando. l. 22. titu. 29. par. 3.
E puede se dar la dote en la deuda que le deuen a la muger. vee la ley. 15. titu. 11. part. 4.
Deuda que hiziere el hijo que no sea hecha por mandado, ni a proue. ho

de su padre no es el padre obligado a lo pagar. ley. 2. titu. diez y nueue partida quarta.
E la cosa emprestada no puede ser retenida por la deuda que el que la empresto deua a el que la recibio, & quando si. ley. 9. titulo segundo. partida quinta.
Deuda que se deue al depositario no deue ser pagada del deposito que se hizo de la cosa en su poder. l. 5. titu. 3. par. 5.
Deudas que el defunto deue, si deuen antes ser pagadas que el deposito sea buolto, o no, & quando, & en que casos. ley. 9. titulo tercero. partida quinta.
Deudas haziendo vno de los compañeros en pro de la compañia, si las podra cobrar, & quales si. l. 16. titu. 10. par. 5.
Deuda primeramente deue ser demandada al principal que no a el fiador, & quando no, vee la l. 9. titu. 12. par. 5.
Deuda como deue ser demandada quando dos, o mas salieron por fiadores de alguno, obligandose in solidum, & como principales, alli. ley diez.
E si el fiador paga la deuda toda como, & a quien pueda despues pedir, alli. l. 11. y 12.
Deuda pagando vno a otro que para esto no tiene mādado del acreedor si el deudor se librara, & quando, vee la ley treynta y dos. titulo doze. part. 5.
Deuda que deuiere vno a otro bien se puede dar empeños, & puede la cobrar aquel a quien se dio. ley segunda. en el fin. titulo treze. partida quinta.
Deuda qual se deua pagar primeramente. l. 27. 28. y 29. con otras nueue, alli. titu. 13. par. 5.
Deuda luego que es pagada si desata la obligacion que auia a la prenda que por ella era dada alli. l. 38.
Deuda siendo pagada al acreedor por el menor de veynte y cinco años, o por el mayor que estuuo legitimamente impedido deuen estos tales cobrar su prenda, aunque al principio aya entre ellos sido hecho pacto, que si no pagaren a cierto dia que el acreedor pueda vender la prenda. l. 47. titu. 13. par. 5.
Deuda deue se pagar al plazo que fue puesto al principio, e que si el acreedor no la quiere recibir, & que si despues se pierden los dineros. l. 8. tit. 14. par. 5.
Deuda deuiendo dar vno a otro en que casos no sea obligado a se la pagar. l. 40. tit. 13. y l. 9. tit. 14. par. 5.
Deudas muchas deuiendo vno a otro si simplemente le paga algo qual deuda sea visto pagalle, alli. l. 10.
Deuda en que manera se deua pagar, & quando, & a quienes, quando son muchos acreedores, & ellas son todas de vna naturaleza, & no fue dada prenda, alli en la l. 11.
Deuda quando no se deua pagar al plazo prometido si vno renouacion & qual pueda ser esta, & de su efecto. l. 15. con las siguientes alli.
Deudas quales se puedan compenar vnas con otras, & quando, & en que manera se deua, & pueda hazer la compensacion, alli. ley veynte, y veynte y vna.
Deuda siendo pagada por yerro, o como no deue, como deua ser reuocada, & deshecha. l. 28. titu. 14. par. 5.
E quando alguno reuoca la paga que pago como pagada por yerro si el otro lo niega quien lo deua prouar, alli. l. 29.
Deuda pagando alguno a sabiendas aunque sabia no la deuer, si despues la quisiere reuocar si sera a esto admitido, & que si la haze estando en duda si la deue o no, vee alli en la l. 30.
Deuda pagando vno siendo condenado por el juez quando la deua repetir, y que si fuere absuelto, y despues paga de su voluntad, alli. ley treynta y tres.
Deudas del difunto pagando el heredero si despues pareciere que no es legitimo heredero a quien deue demandar, le torne lo que assi pago, alli. l. 36. y 42.
Deuda pagando vno a otro, que no la deuiere deue se la restituir con todos sus frutos, y quando, y en que manera, alli. l. 37.
E si el que deue vna de dos cosas las paga ambas qual dellas podra despues cobrar, y repetir alli. l. 39.
Deudas deuiendo vnos sino tienen de que pagar como, y quando, y quales, y ante quien deuen renunciar sus bienes. ley primera. titulo primero. partida. 5.
Deudas quales deuan ser primeramente pagadas quando el deudor desampara sus bienes, alli. l. 2.
E que fuerça aya el desamparamiento hecho por el deudor quando no puede pagar lo que deue. alli. l. 3.
E si por tal desamparamiento se libraran los fiadores que dio el tal deudor. d. l. 3. al fin.
E que si vno de los acreedores quiere quitar parte de la deuda al deudor y otros no, qual razon deua ser admitida, vee la ley sexta. titulo quinze. partida quinta.

Deuda

Deuda per
quinta.
Deuda de
derecho
Deudas de
proprio
E si el nico
gado a
Deuda de
y esta la
dalle la
Deudas ha
munal m
Deudas he
conueni
DEVD C
cion de s
titu. 14. p
Deudor si a
der sobr
ga. ley. 3
E si este deu
pidiere q
Deudor sin
creedor,
tit. 23. p
Deudor si p
tiempo,
Deudor si a
si despues
lla inter
da tercer
Deudor de
le empr
Deudor de
pcion de
E quando n
Deudor si e
da por t
2. part.
Deudor de
vendida
5. part. 5.
Deudor pri
quando
Deudor si s
quando,
Deudor qu
si se libra
Deudor pu
que cogi
quinta.
Deudor no
de la pen
13. par. 5.
Deudor si n
e quando
Deudor de
tenia su
alli. ley. 2
Deudor pri
la cosa q
aquel tit
Deudor si p
creedor
Deudor lue
arasse la
Deudor, si s
o rompi
Deudor si e
vendiere
deuda. l.
Deudor cu
tra la for
ley. 48.
Deudor no
ley. 48.
Deudor qu

De las siete Partidas.

Deuda personal qual se diga. ley. 7. titu. 15. y ley onze. titulo. 14. partida quinta.

Deuda deuiendo el testador a su heredero, si el accepto la herencia que derecho ay a ella. ley. 8. titu. 6. partida. 6.

Deudas del testador quando sea obligado a las pagar el heredero de sus propios dineros. ley. 10. tit. 6. part. 6.

Es si el nifco succede en algunos bienes por ser el heredero indigno, es obligado a pagar las deudas del testador. ley. 16. tit. 7. part. 6.

Deuda deuiendo vno a otro si este a quien la deue tiene de ella escriptura y esta la manda en su testamento ha alguno, si por esto sera visto mandalle la deuda. ley. 47. tit. 9. par. 6.

Deudas haziendo el hijo por mandado de su padre deuen ser pagadas comunamente de los bienes del testador. ley. 6. tit. 15. part. 6.

Deudas hechas por el moro mensajero en tierra de Christianos puede ser conuenido por ellas, e quando, vee la ley. 9. tit. 25. part. 7.

DEVDOR si su acreedor le librare no haziendo el tal libramiento mención de sus herederos, si se dira aquellos tambien librado a ellos. ley 11. titu. 14. part. 3.

Deudor si alcanza priuilegio del Rey para que no sea obligado a responder sobre deuda que deua, o le dilata el plazo de la paga quando valga. ley. 32. y 33. titu. 18. part. 3.

Es si este deudor esta entonces obligado a dar fiador al acreedor, si el se lo pidiere que le pagara al tiempo prolongado. dicha ley. 33.

Deudor sino apelasse de la sentencia contra el dada puede lo hazer el acreedor, y que si apelar y anduuiere en el negocio maliciosamente. l. 4. tit. 23. par. 3.

Deudor si podra prescribir la deuda contra su acreedor, e por quanto tiempo, e como. ley. 22. tit. 29. par. 3.

Deudor si auiedo comenzado a prescribir la deuda contra su acreedor, si despues le renouare el contrato, o diere fiadores, o pagare parte de ella interrumpiesse por esto la prescripcion, vee la ley 29. titulo 29. partida tercera.

Deudor dentro de quanto tiempo sea obligado a pagar, e boluer lo que le emprastaron, e dieron. ley. 8. tit. 1. par. 5.

Deudor de otro, quando, e en que manera se pueda defender por la excepcion de la penunia no contada. ley. 9. titu. 1. par. 5.

Es quando no, vee lo alli.

Deudor siendo el señor de la cosa prestada de aquel que la recibio presta da por tal deuda, no deue ser retenida la tal cosa, e quando si. ley. 9. tit. 2. part. 5.

Deudor de el Rey, si maliciosamente vendiere alguna cosa, si valdra la vendida, o no, e que si el comprador es desta malicia sabidor. ley. 59. tit. 5. part. 5.

Deudor principal, primeramente deue ser conuenido que no su fiador, e quando no, vee la ley. 9. tit. 12. part. 5.

Deudor si su fiador pagare por el, como el fiador le pueda pedir a el, e quando, e en que manera ley. 11. titu. 12. part. 5. y alli ley. 12.

Deudor que paga a alguno la deuda no teniendo el poder para la recibir si se librara, e quando. ley. 32. tit. 12. par. 5.

Deudor puede compeler a su acreedor que tome en cuenta los frutos que cogio, e gozo de la cosa que tenia empeñada. ley. 2. titu. 13. partida quinta.

Deudor no puede ser prendado por su acreedor sin mandado del juez, e de la pena de el que le prendiere de otra manera, e quando si. ley. 11. tit. 13. par. 5. y alli ley. 14. titu. 14. par. 5.

Deudor si maliciosamente hiziere que la cosa empeñada se pierda como e quando deua ser condenado. ley. 19. en el fin. tit. 13. part. 5.

Deudor deue pagar a su acreedor las despenfas que hizo con la cosa que tenia suya en prendas de la deuda, e quales no sea obligado a pagar. alli ley. 21.

Deudor primero deue pagar la deuda que tenga derecho para demandar la cosa que empeño por ella al su acreedor, vee. lli ley. 38. con otras de aquel titulo.

Deudor si pagare a su acreedor, deue le ser buelta la prenda, y que si el acreedor la auia empeñado a otro. ley. 35. tit. 13. par. 5.

Deudor luego que paga la deuda puede pedir le bueluan su prenda e desatasse la obligacion que a ella auia. alli ley. 38.

Deudor, si se librara de la deuda por le auer su a reed r buuelto la prenda, o rompido la carta de deudo que del tenia. alli ley. 40.

Deudor si estuuio legitimamente impedido, si en re tanto el acreedor la vendiere la prenda, si le deue ser buelta, o no, despues ofreciendo el la deuda. ley. 47. titu. 13. par. 5.

Deudor que derecho ay a en su prenda, quando el acreedor la vende contra la forma, e en otra manera que le es permitido por las leyes. alli ley. 48.

Deudor no puede impedir al acreedor que no venda la prenda. dicha ley. 48.

Deudor que derecho ay a en su prenda, quando el acreedor la vende en-

gañosamente, e quando la podra cobrar del comprador, e como. ley 49. alli.

Deudor a quien deue hazer la paga, e en que manera. ley. 3. con otras alli. tit. 14. par. 5.

Es que si la haze algun menor. alli ley. 4.

Deudor, si despues de ser le prohibido que no pague alguno, aunque antes le era mandado, que si le paga, si le librara, o no. ley. 6. tit. 14. partida quinta.

Deudor si se librara pagando al procurador de su acreedor, e quando no. Es que si este procurador le hizo quitamiento de la deuda, quando valdra, o no. alli ley 7.

Deudor deue pagar la deuda al plazo que prometio, y no es necesario que se le pida antes por el acreedor. alli ley. 8.

Es que si el acreedor no quiere recibir la deuda, e que si los dineros despues se perdiessen. alli.

Deudor quando se libre de no pagar la deuda, si la cosa que ha de dar se muere, o si le dieron la jura sobre la deuda, o la carta de obligacion que contra el tenia, el acreedor la rompio. alli ley. 9.

Deudor si deue muchas deudas a su acreedor, si le paga simplemente alguna cosa, qual de las deudas sera visto pagalle. ley. 10. titulo. 14. partida quinta.

Deudor que tiene muchos acreedores a quien deue pagar primero, quando las deudas son de la misma naturaleza. ley onze. titulo. 14. partida quinta.

Deudores si tuuieren alguna cosa agena, los acreedores que son entregados en sus bienes, deuen la boluer al verdadero señor. dicha ley onze. en el fin.

Deudor esta obligado a pagar primero lo que le dieron en guarda, que no otros deudos algunos por antiguos que sean. alli ley. 12.

Deudor, si hiziere renouacion de la deuda, de que efecto esto sea, e quando valdra, o no, e en que manera se pueda hazer. ley. 15. con las siguientes. alli.

Deudor, quando puede pedir se compense vna deuda con otra, e quando e en que manera esto ay a lugar. ley. 20. y 21. alli.

Deudor pagando la deuda dos vezes, o por otro yerro como se deua reuocar, e no valga la tal paga. ley. 28. alli.

Deudor creyendo ser vno de otro, sino lo siendo le paga, si lo podra despues cobrar, e que si paga a sabiendas. alli ley. 30.

Deudor si reuoca la paga que hizo por la auer hecho por yerro, si el otro lo niega, quien lo deua prouar. alli ley. 29.

Deudor si siendo por el juez condenado a que pague paga, quando podra repetir lo que pago, e que si siendo absuelto paga. alli ley. 33.

Deudor, si pago la deuda, a quien no la deuia, puede le pedir se la buelua con todos sus frutos, e quando. alli ley. 37.

Deudor siendo vno de vna de dos cosas, si las paga ambas, qual de ellas podra pedir despues le sea buelta. alli ley. 39.

Deudor, si prometiere de hazer alguna cosa porque el acreedor le libre de la primera obligacion, si despues no la cumple puede el acreedor hazerle cumplir lo vno, o lo otro, qual el mas quisiere. alli ley. 41.

Deudores quales, e quando, e en que manera puedan desamparar sus bienes, e ante quien lo deuen hazer. ley. 1. tit. 5. part. 5.

Es quales deudas, deuan primeramente ser pagadas. ley. 2. alli.

Deudor, si despues de hecha cesion de bienes, antes que se vendan los pide, y dize querer satisfacer a sus acreedores deue ser admitido. dicha ley segunda.

Es que fuerça ay a el desamparamiento, que el deudor haze de sus bienes quando no puede de pagar. alli ley. 3.

Es si por tal desamparamiento se libran los fiadores. alli en el fin.

Deudor que no quiere hazer cesion de bienes, no pudiendo pagar, que pena deua auer. ley. 4. tit. 15. par. 5. alli.

Deudor si pidiere plazo a sus acreedores para les pagar, si vnos se lo conceden, e otros no, qual desto deua valer. alli ley. 5.

Deudor, si maliciosamente enagena sus bienes, en fraude de sus acreedores, que remedio se les de a ellos, e quando, e en que manera. alli ley septima.

Deudor personal, qual se diga. ley. 7. titulo quinze. y ley. 1. titulo. 14. partida quinta.

Deudor, si al tiempo de su muerte hiziere alguna donacion no valdra si pareciere ser hecha en fraude de sus acreedores. dicha ley. 7.

Es que si diere alguna parte de sus bienes en dote, a alguna persona. dicha ley setima.

Deudor antes que se haga entrega en sus bienes, si pagare a vno de sus acreedores, no puede este ser compellido, a que tome lo que en si recibio, e que si lo pagalle despues de hecha cesion de bienes. alli la ley nueue.

Deudor si huyere puede el acreedor por su propria autoridad prender, e quando no, e que derecho ay a entonces en sus bienes, mayor que los demas acreedores. ley. 10. tit. 15. part. 5.

Deudor

Reportorio en Romance

Deudor, si maliciosamente enagenare sus cosas no vale la tal enagenación e como deua ser tornada la cosa anienagenada con todos sus frutos, y que de las despenfas hechas en la cosa. l. 7. y 11. tit. 15. par. 5.
E como deuen ser reuocados los quitamientos que los hombres hazen a sus deudores maliciosamente, alli. l. 2.
Deudor, liendo el testador del heredero, si el accepto la herencia que derecho ay a la tal deuda. l. 8. titu. 6. par. 6.
Deudores de los huerfanos no pueden ser sus guardadores, e quando si.
l. 14. titu. 16. par. 6.
Deudores siendo vnos de otros, si se murieren sin pagar no por esso an de ser impedidos por los acreedores que no los entierren. l. 13. tit. 9. par. 7.
Deudor que quitó por fuerza al acreedor la prenda que le auia dado que pena deua auer por esto. l. 13. titu. 10. par. 7.
Deudor si hurtare a su acreedor la prenda que le auia dado, en que manera deua ser conuenido, e de su pena. l. 9. titu. 14. par. 7.
Deudor qual se diga. l. 10. titu. 3. par. 7.
DE VISA que quiera dezir, e que diferencia ay a entre deuifa, e solariego, o behetria. l. 3. tit. 25. par. 4.
DEZMOS que cojan los diezmos que los deua poner, e quales, e de la pena que les deue ser puesta si lo hizieren mal. l. 10. tit. 20. par. 1.
DIAS feriados en los quales no se puede poner demada en quantas maneras sean, e quales se digan dias feriados. l. 33. y 34. tit. 2. par. 3.
E que si las partes concuerdan en que se ponga la demanda en los tales dias. d. l. 34. en el fin, y en la ley. 38.
E que cosas se puedan demandar en estos dias, alli. l. 35. y alli. l. 38.
Dias feriados como se deuan contar en los terminos que se dan para apelar, o para seguir la appellacion. l. 24. tit. 23. par. 3.
Dias feriados, e en los que no se pueden hazer bodas quales sean. l. 18. titu. 2. par. 4.
Dia cierto si fuere señalado entre el comprador, e vendedor de alguna cosa para que la tal cosa se vendiesse, gusfe, cuente, pese, o mida si el comprador no tiene para aquel dia, cuyo sea aquel peligro que de alli adelante viniere a la cosa. l. 24. tit. 5. par. 5.
DIACONO que cosa sea, e que quiera dezir, e que cosas pueda hazer. l. 10. titu. 6. par. 1.
DIEZMO es cosa espiritual. l. 56. titu. 6. par. 1.
E porque se de mas de diez vno que de ocho, o doze, vee en el proemio. titu. 20. par. 1.
Diezmo que cosa sea, e quantas maneras sean del, e quien lo deua dar, e de que cosas, e a quien, e en que manera, e como deue ser partido, e que bien, o mal venga, o no venga por no diezmar. l. 1. con las siguientes. titu. 20. par. 1.
Diezmo predial, o personal qual sea dizelo la ley. l. 1. titu. 20. par. 1.
Diezmos si los deuan dar los judios, moros, ogafos, alli. l. 6. e de que cosas no alli.
Diezmo de que cosas deuan pagar los clerigos. d. l. 2. titu. 20. par. 1.
Diezmos si los an de pagar las ordenes, e de que cosas no, e quales ordenes no, alli. l. 4. y 5.
Diezmo a quien deua ser dado, alli. l. 7.
E en que manera deuan ser dados. alli. l. 13.
Diezmos de los ganados, como deuan ser repartidos entre las yglesias. l. 9. allí.
Diezmo personal en qual lugar deua ser dado, e que si ganaron algo mal ganado, alli. l. 11. y 12.
E adonde los reyes den estos diezmos personales. d. l. 11. y 13. tit. 9. par. 2.
Diezmo de las malas mugeres si deua ser dado. d. l. 12. en el medio.
Diezmo si deue ser dado, sacadas primeramente las despenfas, o no, alli. l. diez y seys.
Diezmos prediales, o personales, en que tiempo se deuan pagar, e si se difiere la tal paga a quien se acrezca la deterioración. l. 17. tit. 20. par. 1.
Diezmos de que cosas deua ser dado, o de lo mejor, o peor, alli. l. 18.
Diezmos en quantas maneras se deuan partir segun la costumbre de la tierra, e del galardón que da Dios a los que bien dezmare, alli. l. 19. y veynte.
Diezmo el que estuviere mucho tiempo sin pagalle, o le diere menguado que pena deua auer por ello. l. 25. tit. 20. par. 1.
Diezmos bien puede cogellos el lego para si, e tambien no dellas si el Papa anfi se los concediere. l. 22. tit. 20. par. 1.
Diezmos bien pueden ser redemidos por los clerigos, anfi que por ellos los clerigos que los reciben los den algo, e en que manera, alli, dicha. l. veynte y tres.
Diezmos de las cosas que se venden a quien deuan ser dados. ley. 26. titu. 20. par. 1.
Diezmo si sera obligado a lo pagar el vsufructurio de alguna cosa. l. 22. titu. 31. par. 3.
Diezmos bien se pueden trocar, e cambiar con otras cosas, empero venderse no pueden: vee la ley. 2. titu. 6. par. 5.
DIFINIDORES quienes deuan ser elegidos, en los capitulos gene-

rales e que quiera dezir difinidor general. l. 17. en el fin. titu. 7. par. 1.
DIGNIDAD de los clerigos que tal sea. ley. 16. la. l. final. titulo. 6. partida. 1.
Dignidad en yglesia ni honra seglar no la puede tener los hijos espurios y legitimos vee la ley. 2. tit. 13. y la l. 3. titu. 15. part. 4.
Dignidades si las alcançare algun hijo si por ellas, e por quales saldra del poder de su padre. l. 7. titu. 18. par. 4. con las siguientes.
Dignidades bien se pueden trocar por otras dignidades, pero no vale la venta que dellas se hiziere. l. 2. titu. 6. parti. 5.
Dignidades no las pueden tener ni alcançar los infamados. ley septima. titu. 6. part. 7.
Dignidades no las pueden tener los ludios que viuen entre los Christianos, e quales no, e porque. l. 3. tit. 24. part. 7.
Pero si se tornan Christianos si, vee alli en la ley 6.
Dignidades ni officios publicos no los pueden tener los herejes despues que sean condenados. l. 4. tit. 26. part. 7.
DILACION, vee abaxo en la palabra PLAZO.
Dinero de esto vee abaxo en la palabra MONEDA.
Dios es comienzo, medio, e fin de todas las cosas vee en el proemio de las partidas en el principio y en el proemio de la partida segunda en el principio, y en la l. 1. tit. 2. part. 2.
Dios que cosa sea ningun seso de hombre, lo puede enteramente saber, e de donde se conozca mas principalmente su ser, e poder. l. 1. titulo segundo. parti. 2.
Dios, e que debdo ay a los hombres con Dios, e por que razon. l. 3. titu. 24. part. 4.
DISFAMAMIENTO de esto vee abaxo en la palabra INFAMAMIENTO.
DISPENSAR quien pueda con los simoniacos, e en que casos puedan los Obispos dispensar con ellos. l. 19. y 20. titu. 17. part. 1.
DIVISION de la herencia que se haze entre los herederos, vee abaxo en la palabra PARTICION.
DIVORCIO que cosa sea, e de donde tomo este nombre, e porque razon se pueda hazer el diuorcio entre el varon, y la muger. l. 1. y 2. titu. 10. parti. 4.
E porque se llame diuorcio, el departimiento del casamiento que se haze quando vno entra en orden, o haze fornicio mas que por otra cosa. dicha. l. 2. al fin.
Diuorcio como se deua hazer ipso iure, quando no puede durar el casamiento sin contumelia de Dios, e como se deua entonces hazer alli. ley. 3.
Diuorcio aunque se haga entre marido y muger no por esso dexa de durar siempre el vinculo matrimonial, pero no es anfi en los diuorcios que hazen los infieles. l. 4. tit. 10. par. 4.
Diuorcio siendo hecho por sentencia entre algunos tornase a ajuntar el matrimonio, si el que acuso al otro hiziere adulterio, vee alli en la ley sexta.
Diuorcio quien le pueda hazer, e dar en ello sentencia, e en que manera la deua dar, e si el pleyto desta natura deua ser metido en manos de arbitros. alli. l. 7. y 8.
Diuorcio luego que sea hecho deue la dote ser entregada a la muger, o a sus herederos, e quando. l. 31. titu. 31. par. 4.
DOCTORES como deuan enseñar a los estudiantes, e de sus salarios e si los lleuaran quando son enfermos, e si mueren si sus herederos los lleuaran por aquel año. l. 2. 3. y 4. titu. 31. part. 2.
Doctores asalariados por cada año para algun officio, si mueren antes que passe el año si podran sus herederos pedir el salario entero de todo el año. l. 9. titu. 8. par. 5.
Doctores pueden se escusar de las tutelas y curadorias. ley tercera. titu. 17. part. 6.
Doctores no deuen ser puestos a question de tormento. ley secunda. tit. 30. partida. 7.
DOLO vee en la palabra ENGANO.
DOMESTICOS quales se digan. l. 6. titu. 33. par. 7.
DOMINGO no le deue ayunar ningun Christiano, e porque razon. l. 6. en el fin. titu. 23. par. 1.
DONACION que haze el Obispo de las cosas de su yglesia quales valgan, e quales no, e en que manera puedan valer, e que derecho ganen los monasterios en las donaciones que los Obispos hazen de las tales cosas. l. 4. 5. 6. y 7. titu. 14. parti. 1.
Donaciones que haze el Obispo de las cosas de su yglesia sin su cabildo quales valgan, e quales no, e que obren en ellas la buena, o mala fe, vee la ley. 8. titu. 14. par. 1.
Donacion haziendo vno a otro de alguna cosa en que forma se deua hazer la carta sobre esto. l. 6. y 7. tit. 18. part. 3.
Donacion propter nuptias, haziendo vn marido a su muger de que forma se deua hazer la carta sobre esto. l. 87. tit. 18. part. 3.
Donacion propter nuptias qual se diga, e de sus priuilegios, e qual sea, oy en

en E
E quan
Donaci
de ef
Donaci
que e
zon
entre
4. 5. y
Donaci
possi
mar
E por q
el m
Donaci
el m
Donaci
quie
Donaci
haze
Donaci
fona
tit. 2
Donaci
le, y
gun
Donaci
dan
Donaci
en q
Donaci
este
plin
Donaci
gur
les c
Donaci
desf
tien
Donaci
do
Donaci
qua
Donaci
de
Donaci
qin
Donaci
pu
cha
Donaci
her
gu
qu
cio
Donaci
mu
d. l.
E qua
cel
Donaci
de
Donaci
te
tul
Donaci
dra
dra
Donaci
pu
tu
Donaci
ce
se
de
Donaci
de
Donaci

De las siete Partidas.

en España, e quando se deua hazer, y en que manera. l. i. tit. i. part. 4.
E quantas maneras ay a dellas, allí. l. 2.
Donacion que haze el esposo a la esposa llamase esponsalitia largitas, y de esta quando la gana, o no la esposa, vee allí. l. 3.
Donacion haziendo el marido a la muger qual valga, y qual no, despues que el matrimonio es hecho, y como se deuan deshazer por que razones valga la tal donacion, y de que cosas podria hazer se donacion entre el marido y la muger, aunque el matrimonio fuese acabado. ley 4. y 6. tit. i. part. 4.
Donacion haziendo el marido a la muger propter nuptias, deue dar la posesion de la cosa a su muger, pero deue siempre ser en poder de su marido para las gouernar, allí. l. 7.
E por quales razones gana la muger la tal donacion propter nuptias que el marido la hiziere. l. 23. tit. i. part. 4.
Donacion propter nuptias que el marido hizo a la muger deue luego que el matrimonio fuere suelto boluer al marido. 23. al fin.
Donacion que cosa sea, y quien la pueda hazer, y a quien, e de que cosas, e quien no la pueda hazer. ley 1. y 2. tit. 4. part. 5.
Donacion hecha a los locos, e furiosos bien vale pero no vale la que ellos hazen a otras personas. d. l. en el fin. tit. 4. par. 5.
Donacion no puede hazer el herede despues de sentenciado ni otras personas que pone la ley. 2. con las siguientes. titulo. 4. part. 5. y la ley 4. tit. 6. part. 7.
Donacion hecha por alguno antes que cometiese algun gran delito vale, y no deue ser reuocada por el siguiente delito, vee la dicha ley segunda. en el fin.
Donacion que el padre haze al hijo como deue valer, e quales hijos pueden hazer donaciones, e quales no, allí. l. 3.
Donacion en quantas maneras se pueda hazer e de los efectos que se siguen en qualquiera manera que se haga. l. 4. tit. 4. par. 5.
Donacion quando es hecha simplemente y sin condicion, quando aun en este caso el que haze ni sus herederos no sean obligados a la cumplir. d. l. 4.
Donacion submodo se llama la que es hecha so alguna condicion, o so alguna postura, y en que manera valga, e quando, e concurriendo quales cosas para ello. allí. l. 5. y 6.
Donacion que es fecha a dia cierto, o a tiempo señalado quando valdra y desde quando, e si ganan la posesion de la cosa donada luego que a qual tiempo se passa. allí. l. 7.
Donacion haziendo vno a otro por razon de no tener hijos como e quando valdran despues que los han. l. 8. tit. 4. part. 5.
Donacion en que manera la pueda hazer el que tiene hijos, y hasta qual quantia valdra, e no. d. l. 8.
Donacion hasta que quantia la pueda hazer vno de lo suyo, e de lo que de mas hiziere que no valga, e que sea reuocada. ley 9. tit. 4. part. 5.
Donacion pueden hazer los Reyes a los priuados, grande, o pequena, sin que interuenga escritura, e lo mesmo pueden los priuados a. d. l. 9.
Donacion en que casos se pueda hazer, e valga aunq no interuenga escritura, e quando, e hasta que quantia valga si se haze sin escritura. dicha ley 9.
Donacion haziendo el Rey, a alguno de villa, o castillo, con todos sus herederos que el auia en aquel lugar, y deua auer no sacando ende ninguna cosa como si el privilegio dixere estas cosas se deua entender, e quales cosas no le sean concedidas al donatario por esta general donacion. d. l. 9.
Donacion si excediere de quinientos ducados, no vale si no se insinua e muestra al juez, e que si se haze a yglesia o hospital, a otras obras pias. d. l. 9.
E qual deua ser este juez delante de quien se deue insinuar la donacion excedente. d. l. 9. en el fin.
Donacion por causa de muerte queriendo hazer el hijo, que esta en poder de su padre como deua ser hecha. l. 105. tit. 19. part. 3.
Donacion haziendo vno por causa de enfermedad temiendo de la muerte si valdra, o no, y por quantas maneras se pueda reuocar. ley onze. titulo. 4. part. 5.
Donacion por causa de enfermedad, y temiendo de la muerte si la podra hazer el hijo que tiene padre, e como deua ser hecha, y quando valdra. d. l. 11. al fin.
Donacion por causa de muerte puede la hazer qual quiera hombre que puede hazer testamento, e deue ser hecha ante cinco testigos. ley 11. titulo. 4. part. 5.
Donacion como e por que causas se pueda reuocar, por causa de desconocencia, o ingratitud, y qual deua ser esta ingratitud para que por ella se pueda reuocar la tal donacion, e si esto mesmo podra hazer el heredero. ley 10. tit. 4. part. 5.
Donacion haziendo vno por premia que le hazen, o por miedo, o temor de la muerte no vale. l. 11. en el fin. tit. 4. part. 5.
Donacion hecha por el Rey de cosa agena o de cosa que el tenia comun

con otro alguno si valdra, e a que este el Rey obligado si la da, o vede ley 35. tit. 5. part. 5.
Donacion hecha de algo por causa de piedad, o para que al alguna muger se case si la podra reuocar, e quando el que la haze, vee la ley 35. tit. 14. part. 5.
Donacion haziendo el deudor al tiempo de su muerte no vale, si parece ser hecha en fraude de sus acreedores. ley septima. titulo quinze. part. da quinta.
Donacion haziendo el testador de la cosa que auia mandado a alguno si sera visto por esto, reuocar la tal manda. ley quarenta. titulo. 9. part. da sexta.
Donacion que el padre hizo a su hijo si la lra el tal hijo de traer a colacion y particion con sus hermanos, e quando no, vee la ley tercera. y 4. tit. 15. par. 6.
DONATARIO quando pierda la donacion por causa de desconocencia o ingratitud, e qual deua ser esta si esto perteneciera a los herederos. l. 10. tit. 4. part. 5.
DORMIR mucho no deuen los que han de hazer algun gran hecho. l. 18. tit. 21. part. 2.
DOTE, e de que forma, e manera se haga la carta de dote que la muger da a su marido. l. 38. tit. 18. part. 3.
Dote que la muger lleuare a poder de su marido no le puede nadie ganar por tiempo mientras el casamiento dura. ley octaua. titulo. 29. part. da 3. y quando si, vee allí.
Dote si el marido lo desgasta e pierde mal sabiendolo e consintendolo la muger aquel a cuyo poder viniere puede lo prescribir. dicha ley 8. en el fin.
Dote por que razon fue hallado, e constituydo que se diess e que cosa sea dote, e que donacion, e que arra, e en que tiempo se pueden hazer, vee en el proem. y en la. l. i. tit. i. part. 4.
Dote es de muchas maneras las quales cuenta la ley 2. tit. 11. part. 4. y allí qual se dira profecticia, e qual aduenticia.
Dote que la muger da a su marido es en poder del marido e el suyo, pero no lo puede vender ni enagenar, e quando si. ley septima. titulo onze. part. 4.
Dote si fuere apreciada bien puede el marido vendella, e hazer della lo que quisiere pero de otra manera no. vee la ley septima. titulo onze. no. part. da 4.
Dote quien sea obligado, a la dar, e quales deua ser apremiados a las dar quando casaren las mugeres, e quales no, e en quantas maneras se pueden dar las dotes. l. 8. 9. y 10. allí.
Dote puede se dar puramente o debaxo de condicion, la qual exemplifica la. l. 11. tit. 11. part. 4.
E los que dan las dotes deuen señalar plazo para dallas, allí. ley 12.
Dote prometida al tiempo de la muerte de la muger que la da, no vale, pero si la prometier e algun otro estraño si, allí. l. 12.
Dotes quales se deuan luego dar sin esperar plazo alguno allí. l. 13.
Dote de que cosas se pueda dar, allí. ley 14.
E que sera en el menor de 25 años, allí.
Dote puede dar la muger al marido de la deuda que le deuen, allí. ley 15. tit. 11. part. 4.
Dotes quales deuen ser apreciadas quando las dieren, e si en el aprecioamiento huuiere engaño quando deua ser deshecho, allí. l. 16.
E de los bienes para frenales que tiene la muger apartadamente que no son dados en dote quales sean, e por que se llamen así, y otras cosas vee la. l. 17. allí.
Dote siendo dado por alguna muger si las cosas que así fueren dadas se mejoraren o menoscabaren en quien deue auer la mejoría, e pagar el daño, vee allí. l. 18.
Agora se de el dote en cosas rayzes, o muebles, o siervos, o en otra cosa qualquiera como en ganados, allí. 19. 20. y 21.
Dote siendo vencida en juyzio, e dada sentencia contra ella a quien perteneca el peligro della entonces, allí. ley veynte y dos. titulo onze. part. da 4.
Dote por que razon la gana el marido para si, o ella la donacion que el le hizo por razon del casamiento, allí. l. 23.
Dote siempre deue tornar a la muger suelto el matrimonio. dicha ley 23. al fin.
E de los paños, e vestidos que el marido diere a su muger. dicha ley veynte y tres. al fin.
E que cosas ay a menester hazer el marido para poder ganar los frutos de la dote que le dio su muger, e que si le dio siervos en dote, vee allí en la ley 25.
E como deuen ser partidos los frutos de la dote quando el casamiento se departe por juyzio, allí. l. 26.
E si fuere alguna heredad dada en dote cuyos deuan ser los arboles que se arrancan e cortan en ella. ley 27. tit. 11. part. 4.
Dote si fuere entregada a los esposos, si ellos ganaran los frutos de las cosas da

De las siete Partidas.

EMANCIPACION, e de la forma de la carta de emancipacion. ley 39. tit. 18. part. 3. y la. 1. 15. tit. 18. part. 4.

Emancipacion deue ser hecha con plazer del que emancipa, e del emancipado, vee la. 1. 10. tit. 16. y la. 1. 17. tit. 18. part. 4.

Emancipacion de algun hijo como deua ser hecha, para que el padre del de entonces no tenga mas poder en el. 1. 5. tit. 18. part. 4.

Emancipacion, como deua ser hecha quando el hijo no esta presente, o es menor de siete años. 1. 16. tit. 18. part. 4.

Emancipacion deue ser hecha con voluntad tambien de los padres, como de los hijos alli en la ley. 17. E quando el padre pueda ser constreñido a esto, vee alli en la. 1. 17.

EMANCIPADO siendo alguna hijo familias, luego sale del poder de su padre, y como se deua hazer esto. 1. 5. tit. 18. part. 4.

Emancipado siendo algun hijo, si despues fuere desobediente a su padre, bien le puede el padre tornar a su poder. 1. 9. tit. 18. part. 4.

EMIENDA que quiera dezir, e donde tomo este nombre, y porque razones, y en que manera la deuan hazer. 1. 1. 2. y 3. tit. 25. part. 2.

Emienda por la deshonra hecha a alguno quien la pueda pedir, e en que lugar, y ante que juez, e en que manera se deua hazer. 1. 9. con la. 1. 1. alli tit. 9. part. 7. y la. 1. 10. 1. 1. y 2. con las siguientes hasta el fin del titulo.

E por quales razones no pueda el injuriado demandar enmienda de la injuria que recibio. 1. 15. y 16. con otras alli. tit. 9. part. 7.

Enmienda deua hazer el juez al delincente injuriado por el, e quando alli. ley. 16.

Emienda de la deshonra hecha a alguno, dentro de quanto tiempo se deua pedir, e quando sea visto perdonalle la injuria que le hizo, e porque cosas, y quando al heredero del que injurio se pueda demandar emienda de la injuria que el defueto hizo, y en que manera, alli. ley. veynte y dos, y veynte y tres.

Emienda del daño, quien la pueda demandar, y quando, y a quien, y por que, e en que manera. 1. 2. 3. 4. y 6. tit. 15. part. 7.

Emienda del daño dado por alguno que esta debaxo del poder de alguno por quien se deua hazer. 1. 5. tit. 15. part. 7.

E tal enmienda de daño se puede pedir en muchas maneras, e por diuersos hechos vee todo el tit. 15. part. 7.

Enmienda no es obligado a hazer el que por justo temor del fuego derribo la casa de su vezino vee la. 1. 12. tit. 15. part. 7.

Emienda como se deua pedir quando muchos se aciertan a hazer daño en alguna cosa, vee la. 1. 15. tit. 15. part. 7.

E que si este a quien pide la emienda del daño la niega, e despues se le prueua por testigos, o en otra manera, vee alli. 1. 16.

Enmienda del año deue hazer el que le confesso auelle hecho en juyzio aunque despues parezca que otro lo hizo. 1. 17. tit. 15. part. 7.

E que cosas se deuan considerar para que el daño se pague, e que tiempo se ay a de mirar, y en que manera se deua hazer el apreciamiento dellas, ley diez y ocho, titulo quinze. partida siete, vee alli en la ley diez y nueue.

Enmienda como deua ser hecha al señor a quien le mataron su sieruo que era pintor, o tenia otro prouecho. alli. 1. 19. 20. y 21.

E quando el señor de la bestia mansa, o braua, sera obligado a rehazer el daño, que la bestia hiziere, y quando no, ley veynte y dos, 23. titulo. 5. part. 7.

El señor del ganado es obligado a enmendar el daño que su ganado hizo en la heredad agena. 24. tit. 15. part. 7.

E por quien deua ser apreciado este daño. alli. d. 1. 24.

Emienda del daño deue ser hecha quando alguno echo o consintio echar algo de su casa, con que daño e hizo mal a otro, e en que manera se deua hazer alli. 1. 25.

E a la mesma enmienda son obligados los hostaleros que cuelgan algo a sus puertas de que viene daño a los que passan alli. 1. 26.

Ellos barberos que estando afeitando a alguno le hizieron algun daño por su culpa. 1. 27. tit. 15. part. 7.

Enmienda como deue ser hecha por el que maliciosamente corto arboles, o parras de alguno, e de su pena. alli. 1. 28.

Enmienda del engaño quien la pueda demandar, e a quienes, e ante quien, e en que manera se deua hazer, ley tercera, y quarta, y quinta, y sexta. tit. 16. part. 7.

E hasta a quanto tiempo pueda vno pedir enmienda del engaño. d. 1. 6. tit. 16. part. 7.

ENAGENAR no puede la yglesia las heredades, e cosas que les dieron los Reyes, y Emperadores, e sus mugeres, ley segunda, titulo catorze partida. 1.

Enagenar como, y quando se puedan las cosas sagradas. ley. 13. tit. 28. partida. 3.

Enagenar no deue ni puede el feudatario el feudo que tiene. la. 10. tit. 26. part. 4.

Enagenar, vee en la palabra, **VENDER**, y **VENTA**.

ENAGENACION que cosa sea, e por que causas se puedan enage-

nar las cosas de las yglesias, e a quien, e en que manera deua ser hecho. 1. 1. y 2. tit. 4. part. 1.

Enagenacion hecha sin derecho no vale, y de la pena de los perlados que sin causa alguna enagenan las cosas de las yglesias pone la. 1. 1. tit. 14. part. 1. y alli. 1. 12.

Enagenacion hecha con fraude en otro mas poderoso, &c. si valdra, e contra quien se pueda entonces pedir la cosa. 1. 15. tit. 7. partida. 3. y al fin la. 1. 16.

Empero el derecho que vno ha contra otro, bien lo puede dexar en su testamento a otro hombre que sea mas poderoso que el, alli ley diez y siete.

Enagenacion, e venta haciendo se de alguna cosa de la forma en que la escriptura se ha de hazer sobre esto vee abaxo en la palabra. **FORMA** la palabra **VENTA**.

Enagenacion haciendo vno de su cosa, pierde la posesion della, e quando. 1. 9. tit. 30. part. 3.

Enagenacion siendo prohibida por el vendedor al comprador, o por el testador al heredero quando valdra esta prohibicion, e quando no. ley 43. y 44. tit. 5. part. 5.

Enagenando el deudor sus bienes maliciosamente, e dolosamente, como se de remedio a los acreedores. E quando, e en que manera, ley siete titulo quinze, partida. 5. y vee alli en la. 1. 11.

Enagenada siendo maliciosamente la cosa del deudor, deue ser tornada con los frutos, e quando, y que delas despenfas, alli. d. 1. 11.

Enagenando el testador la cosa que auia mandado dar a alguno quando por esto sera visto querer reuocar el legado, e quando no. ley diez y siete tit. 9. part. 6. y vee alli en la. 1. 40.

Enagenar no deue el guardador los bienes de su menor, e en que manera los deua enagenar, quando lo puede hazer, ley diez y ocho titulo diez y seys part. 6.

Enagenar no puede el traydor sus bienes desde el dia que comienza a andar en la traycion. 1. 4. tit. 2. part. 7.

Enagenar, que quiera dezir, e que sea impedido hazer aquel a quien es defendido el enagenar, ley decima, titulo treynta y tres, partida septima.

ENAMORADOS aman a las vegadas a las personas que no los aman. 1. 1. tit. 27. p. 4.

EMBAXADORES del Rey quienes deuan ser, e qual sea su officio. 1. 21. tit. 9. part. 2.

EMBARGO sobreuiniendo a vno de estar ligado a otro impedira le que no se case, e como se deua esto entender, ley diez y seys. tit. 1. partida quarta.

Embargo sobreuiniendo, por el qual vno no puede parecer en juyzio al dia que prometio, si le excusara que no cay a en la pena que le fue puesta, e quando no. 1. 37. tit. 11. part. 5.

Embago auiendo entre algunos para no se poder casar si sabiendo ambos esto se casan deue la dote, e donacion ser del fisco, e quando no vee la. 1. 51. tit. 14. part. 5.

Embargando vno a otro que no haga testamento, que pena deua auer por esto, ley veynte y seys, y veynte y siete, y veynte y ocho, y 29. y 30. tit. 1. part. 6.

E que razones mueuen a los hombres a embargar, que otros no hagan testamento, e quantas maneras ay a de este embargo, e por quienes se pueda hazer alli. 1. 27.

ENCARTADOS, e banitos en España quales se llaman, e quienes sean, e porque se llamen assi. 1. 4. tit. 18. part. 4.

ENCHA que quiera dezir, e de donde tomo este nombre, e porque razones, e en que manera la deuen hazer, e pedir, ley. 1. 2. y 3. titulo. 25. part. 2.

ENCUBIERTAMENTE se hazen los casamientos en muchas maneras, vee arriba en la palabra. **CASAMIENTO**.

ENCUBRIDORES de los ladrones deuen auer la mesma pena que ellos, e quando. 1. 18. al fin. tit. 14. part. 7.

Encubridores de los sieruos, que huyen de sus señores en que pena cayga y quando, e quienes no. 1. 23. 24. 25. y 26. tit. 14. part. 7.

Encubridores de los que hazen engaños, que pena deuan auer por esto. 1. 12. tit. 16. part. 7.

Encubridores de los que cometen peccado contra natura, que pena deuan auer. vee la. 1. 2. tit. 21. part. 7.

Encubridores de los forteros, agoreros, aduinos hechizeros, e truhanes, que pena deuan auer por esto. 1. 3. tit. 23. part. 7.

Encubridores de los hereges quales se digan, e que pena deuan auer. 1. 5. tit. 26. part. 7.

Encubridores de los assassinos que pena deuan auer. vee la ley 3. titulo. 27. partida. 7.

ENEMIGOS ay dos maneras de ellos, ley primera. titulo diez y nueue partida. 2.

Enemigo de casa es mas fuerte que ninguna pestilencia, d. 1. 1. al fin.

Reportorio en Romance

las dadas en dote, quando, allí. l. 28.
 Dote dando la muger al marido si se la podra pedir, e demandar durante el matrimonio, y quando, e por quales razones, allí. l. 29.
 Dote a quien deua ser entregada si muriere la muger que la dio. ley. 30. titulo. 1. part. 4.
 Quando deua ser entregada a los herederos de la muger, allí. l. 31.
 Dote quando el marido la restituye por se deshazer el matrimonio quales despenfas deua sacar, o contar si se hizieron, y quales, e quando no allí ley. 32.
 Dote prometiendo de dar vna muger a otro por ella todos los bienes de otros estan tacitamente obligados al saneamiento. ley. veynte y tres. titulo. 13. part. 5.
 Dote de la muger del que tiene a cargo cobrar las rentas del Rey si sera obligado hasta que este tal de buena cuenta, e haga lo que prometio, allí. l. 25.
 Dote deue ser primeramente pagado a la muger que se paguen otras dadas, aunque sean antiguas. ley. 29. titulo. 13. partida quinta. y allí ley. treynta y tres.
 Si vno se casa dos vezes si ambas las mugeres son muerras qual dote deue ser primeramente pagado. d. ley. 33.
 Dote dando vna muger a su marido sabiendo que por algun embargo no se puede casar con el, si deshecho el matrimonio lo podra cobrar, o no. l. 50. tit. 14. part. 5.
 Que si ambos lo sabian, si lo que dieron en dote y arras sera de la camara del Rey, e quando, vee allí la ley. 51.
 Dote dando el deudor a alguna persona si valdra o no, o si la podran los acreedores reuocar. l. 7. tit. 15. part. 5.
 Dote que el padre dio a su hija si la deua traer a colacion, e particion con sus hermanos, e quando no. l. 3. tit. 15. part. 6.
 Dote recibiendo el padre por su hijo no es obligo el hijo a le traer a colacion, e particion con sus hermanos. l. 6. tit. 15. part. 6.
 Dote como le pierda la muger por el adulterio que haze, e quando e como despues le pueda cobrar, vee la. l. 15. tit. 17. part. 7.
 Dote pierda la muger casada quando se haze judia, mora, o herege. ley. 6. tit. 25. part. 7.
 DV DAR, e el que duda esta muy cerca de saber la verdad. ley. 11. tit. 22. part. 3.
 Dudas quien las pueda declarar, e quales, e quando, e en que manera. l. 2. tit. 33. part. 7. con otras que se siguen, allí.
 E quales juezes declaren las dudas que acaecen por las palabras de su sentencia, e quales no, allí. l. 3.
 E que de las dudas que acaecen en los testamentos, vee allí. l. 5.
 DV ELO esta ley del duelo que es decidir las causas por batalla esta reprouada por la. l. 8. en el fin. tit. 14. part. 3. y de esto vee las leyes del titulo. 4. y de la part. 7.
 DV ENO, vee abaxo en la palabra, SENOR.
 DV QVE que quiere dezir. l. 11. tit. 1. part. 2.
 E que poder ayan en las tierras que heredan, allí. l. 12.
 Duque no lo puede ser el que fue condenado por herege. ley. quarta. titulo. veynte y seys. partida septima.

E.



QVE de partimiento aya, e quando la promission se haze por esta letra. E. o por esta letra. O. vee la ley. 24. titulo. 1. part. 5.
ECHAR DEL REYNO porque razones pueda el rey a sus ricos hombres, e como despues les podra hazer guerra, e si saldra con sus vassallos, y que plazo les deua dar para salir, y no deue hazer mal a sus mugeres, e hijos, y otras cosas en este caso. ley diez. titulo. veynte y cinco. partida quarta.
 Echar del Reyno puede el Rey sus ricos hombres con causa, y entonces sus vassallos no los deuen seguir, e que pena ayan si le siguen. allí ley. onze. y doze.
EDAD para que vno se pueda ordenar qual se requiera. l. 27. tit. 6. part. 1. y para hazer posesion. l. 7. tit. 7. part. 1.
 Edad qual se requiera en los que han de recibir beneficios con cura o sin ella, o dignidades. ley. 3. tit. 16. part. 1.
 Edad quales excuse para que vno no vaya a la guerra. l. 3. despues del medio. tit. 19. part. 2.
 Edad no teniendo vno para recibir castillo, puede lo recibir por otro. ley. 5. tit. 18. part. 2.
 Edad qual se requiera en los juezes anfordinarios como de delegados, o arbitros. ley. 5. tit. 4. part. 3.
 Edad qual deuan tener los procuradores, allí ley quinta. titulo. quarto. partida tercera.
 Edad qual se requiera para que vno pueda dar en juyzio la jura a su con-

tendor. l. 3. tit. 11. part. 3.
 Edad qual se requiera para que valga el matrimonio, e qual para que se digan desposajas. ley. 6. tit. 1. part. 4.
 Edad qual se requiera para que el señor pueda aforrar al esclauo. ley. 1. titulo. 22. part. 4.
EDIFICAR puede quien quisiere en la ribera de la mar, e quando no ley. 4. tit. 28. part. 3.
 Edificar no puede ninguno en los rios por lo qual impida los nauios. l. 8. tit. 28. part. 3.
 Edificar no deue ninguno con piedra, o madera agena, e si lo haze suyo deua ser el señorío de lo edificado. l. 38. tit. 28. part. 3.
 Edificar no puede ninguno en las plaças, y otros lugares publicos, e quisiere del pueblo se lo puede vedar. l. 3. tit. 32. part. 3.
 Edificar no deue nadie junto a los castillos, e muros de alguna ciudad, o villa, e qual espacio deua auer en medio. l. 22. tit. 32. part. 3.
 Ni en otras muchas partes allí. ley. 23. con las siguientes.
 Edificar de nuevo nadie puede ser compellido, e quando si. ley. veynte y cinco. tit. 32. part. 3.
 Edificar como le sea licito a cada vno e quando no puede alçar, y salir fuera con su edificio, vee allí dicha ley. 25.
EDIFICIOS antiguos hechos en los rios pueden se derribar si de allí venga gran daño al comun de la tierra. l. 8. tit. 28. part. 3.
 Edificios hechos con madera agena o con materiales agenos cuyo deua ser el señorío dellos. l. 38. tit. 28. part. 3.
 Edificio si se quisiere caer, y el señor no quisiere dar fianças de pagar el daño, &c. Deuen los vezinos ser metidos en posesion de la tal cosa. l. 15. tit. 30. part. 3.
 Edificios nuevos, &c. vee abaxo en la palabra, LAVOR.
 Edificios nuevos, o viejos si estan para caer deue los el juez mandar reparar, o derrocar, e como deua proceder en el hazer esto. l. 10. tit. 32. part. 3.
 Empero si el tal edificio despues de dadas fianças a los vezinos, se cayere por rayo, o terremoto, o otro caso, no seria el señor obligado a nauar, allí. Ni tampoco seria quando el tal edificio cayesse, no auiendo aun los vezinos dado querrela, ni el señor entonces sera obligado a les hazer el daño allí. l. 11.
 E que sera si el señor quiere sacar la teja, madera, o ladrillo que cayo en la casa agena quando lo podra hazer, e quando no. d. l. 11.
 E lo mesmo es en las cañales, o valladares, o otros qualesquier edificios que se hiziesen en daño de los vezinos allí. l. 13.
 E que se hiziesen en daño de los vezinos, allí. l. 13.
 E quando aunque los edificios hagan daño a otros, no se puede pedir que se deshagan, allí. l. 14.
 Edificios no deuen ser hechos cerca de los muros de la ciudad, ni cerca de los Castillos, e que espacio deuan dexar. ley. 22. tit. 32. part. 3.
 Edificios siendo hechos falsamente, que pena deuan auer los oficiales que hizieron. l. 21. tit. 32. part. 3.
 Edificios no deuen ser hechos en plaças, ni caminos ni en otros lugares publicos, ni cerca de las yglesias que ponen las leyes, 2. 23. y 24. con las siguientes, allí.
 Edificios teniendo vno es obligado a los reparar e mantener, pero no a los hazer de nuevo sino en ciertas cosas señaladas, allí. l. 25.
 Edificios que tanto los pueda el que los haze leuantar, e como deua dexar las calles, y carreras desembaraçadas. dicha ley. 25.
 Edificios que son comunes entre algunos si el vno dellos lo repara como deua cobrar las despenfas que allí hizo de los otros. ley. veynte y seys. tit. 32. part. 3.
ELECTION de perlados como, e en que tiempo se deua hazer. ley. 17. tit. 15. part. 1.
 Election de los obispos de España pertenesce a los Reyes della, e porqué ley. 18. tit. 5. part. 1.
 Election se haze en tres maneras, y todos los exemplos della pone la ley. 17. tit. 5. part. 1. y la ley. 19. 20. y 21. allí.
 Election e lo que en este caso se trata es causa espiritual. ley. 56. tit. 9. part. 1.
 Election de perlados dentro de quanto tiempo deua ser hecha. ley. 8. titulo. 16. partida primera. y de esto vee abaxo en la palabra, ESCOGER adonde, vee otras cosas.
ELECTORES que pena deuan auer si eligieren para Obispo algun indigno. ley. 26. tit. quinto. partida primera.
 Electores si escogieren alguno para algun officio, y el despues lo recusare, y tuuiesse justa causa para ello quando sean obligados al daño si le huuo por no acertar luego estos el officio. ley. 8. tit. 23. part. tercera.
 Eligido siendo vno que deua hazer despues de anfi elegido, allí ley. veynte siete.
EMANCIPAR en que manera puedan los padres a sus hijos que no estuuessen delante, o si fuessen menores de siete años. ley diez y seys. titulo diez y ocho. partida quarta.
 Emancipar a su hijo nadie deue ser constreñido, y quando, y por quales razones si. ley diez y siete. y diez y ocho. titulo diez y ocho. partida quarta.

EMAN.

De las siete Partidas.

EMANCIPACION, e de la forma de la carta de emancipacion. ley 39. tit. 18. part. 3. y la. 1. 5. tit. 18. part. 4.

Emancipacion deve ser hecha con plazer del que emancipa, e del emancipado, vee la. 1. 10. tit. 16. y la. 1. 17. tit. 18. part. 4.

Emancipacion de algun hijo como deua ser hecha, para que el padre del de entonces no tenga mas poderen el. 1. 5. tit. 18. part. 4.

Emancipacion, como deua ser hecha quando el hijo no esta presente, o es menor de siete años. 1. 16. tit. 18. part. 4.

Emancipacion deve ser hecha con voluntad tambien de los padres, como de los hijos alli en la ley. 17. E quando el padre pueda ser constreñido a esto, vee alli en la. 1. 17.

EMANCIPADO siendo alguna hijo familias, luego sale del poder de su padre, y como se deua hazer esto. 1. 5. tit. 18. part. 4.

Emancipado siendo algun hijo, si despues fuere desobediente a su padre, bien le puede el padre tornar a su poder. 1. 9. tit. 18. part. 4.

EMIENDA que quiera dezir, e donde tomo este nombre, y porque razones, y en que manera la deuan hazer. 1. 1. 2. y. 3. tit. 25. part. 2.

Emienda por la deshonra hecha a alguno quien la pueda pedir, e en que lugar, y ante que juez, e en que manera se deua hazer. 1. 9. con la. 1. 1. alli tit. 9. part. 7. y la. 1. 10. 1. 1. y. 2. 1. con las siguientes hasta el fin del titulo.

E por quales razones no pueda el injuriado demandar enmienda de la injuria que recibio. 1. 15. y 16. con otras alli. tit. 9. part. 7.

Enmienda deua hazer el juez al delinquente injuriado por el, e quando alli. ley. 16.

Emienda de la deshonra hecha a alguno, dentro de quanto tiempo se deua pedir, e quando sea visto perdonalle la injuria que le hizo, e porque cosas, y quando al heredero del que injurio se pueda demandar emienda de la injuria que el defuncto hizo, y en que manera, alli. ley veynte y dos, y veynte y tres.

Emienda del daño, quien la pueda demandar, y quando, y a quien, y por que, e en que manera. 1. 2. 3. 4. y 6. tit. 15. part. 7.

Emienda del daño dado por alguno que esta debaxo del poder de alguno por quien se deua hazer. 1. 5. tit. 15. part. 7.

Etal enmienda de daño se puede pedir en muchas maneras, e por diuersos hechos vee todo el tit. 15. par. 7.

Enmienda no es obligado a hazer el que por justo temor del fuego derribo la casa de su vezino vee la. 1. 12. tit. 15. part. 7.

Emienda como se deua pedir quando muchos se aciertan a hazer daño en alguna cosa, vee la. 1. 1. 5. tit. 15. part. 7.

E que si este a quien pide la emienda del daño la niega, e despues se le prueba por testigos, o en otra manera, vee alli. 1. 1. 6.

Enmienda del año deve hazer el que le confesso auelle hecho en juyzio aunque despues parezca que otro lo hizo. 1. 17. tit. 15. part. 7.

E que cosas se deuan considerar para que el daño se pague, e que tiempo se aya de mirar, y en que manera se deua hazer el aprecio de ellas, ley diez y ocho, titulo quinze. partida siete, vee alli en la ley diez y nueue.

Enmienda como deua ser hecha al señor a quien le mataron su sieruo que era pintor, o tenia otro prouecho. alli. 1. 19. 20. y 21.

E quando el señor de la bestia mansa, o braua, sera obligado a rehazer el daño, que la bestia hiziere, y quando no, ley veynte y dos, 23. titulo. 5. part. 7.

El señor del ganado es obligado a enmendar el daño que su ganado hizo en la heredad agena. 24. tit. 15. part. 7.

E por quien deua ser apreciado este daño. alli. d. 1. 24.

Emienda del daño deve ser hecha quando alguno echo o consintio echar algo de su casa, con que daño e hizo mal a otro, e en que manera se deua hazer alli. 1. 25.

E a la mesma enmienda son obligados los hosteleros que cuelgan algo a sus puertas de que viene daño a los que pasan alli. 1. 26.

E los barberos que estando afeitando a alguno le hizieron algun daño por su culpa. 1. 27. tit. 15. part. 7.

Enmienda como deve ser hecha por el que maliciosamente corto arboles, o parras de alguno, e de su pena. alli. 1. 28.

Enmienda del engaño quien la pueda demandar, e a quienes, e ante quienes, e en que manera se deua hazer, ley tercera, y quarta, y quinta, y sexta. tit. 16. part. 7.

E hasta a quanto tiempo pueda vno pedir enmienda del engaño. d. 1. 6. tit. 16. part. 7.

ENAGENAR no puede la Iglesia las heredades, e cosas que les dieron los Reyes, y Emperadores, e sus mugeres, ley segunda. titulo catorze partida. 1.

Enagenar como, y quando se puedan las cosas sagradas. ley. 13. titulo. 28. partida. 3.

Enagenar no deve ni puede el feudatario el feudo que tiene. 1. 10. tit. 26. part. 4.

Enagenar, vee en la palabra, **VENDER**, y **VENTA**.

ENAGENACION que cosa sea, e porque causas se puedan enagenar las cosas de las yglesias, e a quien, e en que manera deua ser hecho. 1. 1. y. 2. tit. 4. part. 1.

ENAGENACION hecha sin derecho no vale, y de la pena de los perlados que sin causa alguna enagenan las cosas de las yglesias pone la. 1. 1. 1. tit. 14. part. 1. y alli. 1. 12.

Enagenacion hecha con fraude en otro mas poderoso, &c. si valdra, e contra quien se pueda entonces pedir la cosa. 1. 15. tit. 7. partida. 3. y al fin la. 1. 16.

Empero el derecho que vno ha contra otro, bien lo puede dexar en su testamento a otro hombre que sea mas poderoso que el, alli ley diez y siete.

Enagenacion, e venta haziendo se de alguna cosa de la forma en que la escriptura se ha de hazer sobre esto vee abaxo en la palabra. **FORMA** la palabra **VENTA**.

Enagenacion haziendo vno de su cosa, pierde la posesion della, e quando y endo. 1. 9. tit. 30. part. 3.

Enagenacion siendo prohibida por el vendedor al comprador, o por el testador al heredero quando valdra esta prohibicion, e quando no. ley 43. y 44. tit. 5. part. 5.

Enagenando el deudor sus bienes maliciosamente, e dolosamente, como se de remedio a los acreedores. E quando, e en que manera, ley siete titulo quinze, partida. 5. y vee alli en la. 1. 11.

Enagenada siendo maliciosamente la cosa del deudor, deve ser tornada con los frutos, e quando, y que delas despensas, alli. d. 1. 11.

Enagenando el testador la cosa que auia mandado dar a alguno quando por esto sera visto querer reuocar el legado, e quando no. ley diez y siete tit. 9. part. 6. y vee alli en la. 1. 40.

Enagenar no deve el guardador los bienes de su menor, e en que manera los deua enagenar, quando lo puede hazer, ley diez y ocho titulo diez y seys part. 6.

Enagenar no puede el traydor sus bienes desde el dia que comienza a andar en la traycion. 1. 4. tit. 2. part. 7.

Enagenar, que quiera dezir, e que sea impedido hazer aquel a quien es defendido el enagenar, ley decima, titulo treynta y tres, partida septima.

ENAMORADOS aman a las vegadas a las personas que no los aman. 1. 1. tit. 27. p. 4.

EMBAXADORES del Rey quienes deuan ser, e qual sea su officio. 1. 21. tit. 9. part. 2.

EMBARGO sobreuiendo a vno de estar ligado a otro impedira le que no se case, e como se deua esto entender, ley diez y seys. tit. 1. partida quarta.

Embargo sobreuiendo, por el qual vno no puede parecer en juyzio al dia que prometio, si le excusara que no caya en la pena que le fue puesta, e quando no. 1. 37. tit. 11. part. 5.

Embago auiendo entre algunos para no se poder casar si sabiendo ambos esto se casan deve la dote, e donacion ser del fisco, e quando no vee la. 1. 51. tit. 14. part. 5.

Embargando vno a otro que no haga testamento, que pena deua auer por esto, ley veynte y seys, y veynte y siete, y veynte y ocho, y 29. y 30. tit. 1. part. 6.

E que razones mueuen a los hombres a embargar, que otros no hagan testamento, e quantas maneras ay a de este embargo, e por quienes se pueda hazer alli. 1. 27.

ENCARTADOS, e banitos en España quales se llaman, e quienes sean, e porque se llamen assi. 1. 4. tit. 8. part. 4.

ENCHA que quiera dezir, e de donde tomo este nombre, e porque razones, e en que manera la deuen hazer, e pedir, ley. 1. 2. y. 3. titulo. 25. part. 2.

ENCUBIERTAMENTE se hazen los casamientos en muchas maneras, vee arriba en la palabra. **CASAMIENTO**.

ENCUBRIDORES de los ladrones deuen auer la mesma pena que ellos, e quando. 1. 18. al fin. tit. 14. part. 7.

Encubridores de los sieruos, que huyen de sus señores en que pena caygan y quando, e quienes no. 1. 23. 24. 25. y 26. tit. 14. part. 7.

Encubridores de los que hazen engaños, que pena deuan auer por esto. 1. 12. tit. 16. part. 7.

Encubridores de los que cometen peccado contra natura, que pena deuan auer. vee la. 1. 2. tit. 21. part. 7.

Encubridores de los sorteros, agoreros, aduinos hechizeros, e truhanes, que pena dettan auer por esto. 1. 3. tit. 23. part. 7.

Encubridores de los hereges quales se digan, e que pena deuan auer. 1. 5. tit. 26. part. 7.

Encubridores de los assassinos que pena deuan auer. vee la ley 3. titulo. 27. partida. 7.

ENEMIGOS ay dos maneras de ellos, ley primera. titulo diez y nueue partida. 2.

Enemigo de casa es mas fuerte que ninguna pestilencia, d. 1. 1. al fin.

Reportorio en Romance

Enemigo mayor de todos, es el de la propia casa del hombre. l. 4. tit. l. 27. part. 2.

Enemigo capital, no puede ser testigo contra su enemigo. ley. 2. tit. 1. 6. part. 3.

Enemigo por que causas, e razones se dexa ser vno de otro, e quando. l. 6. tit. 33. part. 7.

Quando se podra desfechar el testigo por ser enemigo de aquel contra quien testifica. d. l. 6. en el fin.

ENEMISTAD que cosa sea, e quantas maneras son de enemigos. ley. 1. tit. 19. part. 2.

Enemistad graue, e capital qual se diga, ley veynte y dos, titulo diez y seys, partida tercera.

Enemistad capital qual se diga. l. 2. al fin. tit. 17. part. 6.

Enemistad por quales causas e razones se aya, y quando. ley. 6. titulo. 33. part. 7.

Quando se pueda desfechar el testigo por tener enemistad contra quien testifica. d. l. 6. en el fin.

ENEMISTADO no deve yr a jurar ante el juez, ley veynte y dos. tit. 11. part. 3.

ENFERMOS de grandes enfermedades no deben ser compelidos a litigar fuera de iudicio, aunque aya rescripto para esto. l. 4. tit. 18. part. 3.

Enfermo se haziendo el cavallo, o seruo que vno recibio emprestado de otro si sera obligado a le curar a su costa, o no. l. 7. tit. 4. part. 5.

ENFERMEDAD que sobrevino al seruo, o cavallo emprestado a alguno: quien sea obligado a le curar. l. 7. tit. 2. part. 5.

Enfermedad si sobrevinere a alguno, no embarga el casamiento ni se desfecha por esto. l. 16. tit. 2. part. 4.

Enfermedad teniendo el seruo, o cavallo comprado, si el vendedor no aviso della al comprador, no vale la vendita. l. 64. y 64. tit. 5. part. 5.

Que si le aviso en general, o con cautela alguna. alli. l. 66.

ENGANO hecho contra el proprio señor en ninguna manera deve valer. l. 29. al fin tit. 2. 6. part. 2.

Engaño siendo hecho en el aprecio de alguna dote quando, e como deve ser deshecho. l. 16. tit. 1. part. 4.

Esto solamente en la dote quando fue mas, o menos estimada: pero no en los otros contractos alli en el fin.

Engaño si fuere hecho por parte del vendedor en la venta que haze de los frutos de alguna cosa, si por esto la venta valdra, o no. ley. 12. titulo. 5. part. 5.

Engaño siendo hecho en la vendita de alguna cosa vendiendo, o dando vna cosa por otra, no deve valer la tal vendita. l. 2. tit. 5. part. 5.

Engaño siendo hecho por el vendedor, o por el comprador, la tal vendita no vale, y deve ser deshecho. l. 57. tit. 5. part. 5.

Engaño auiendo en la venta de alguna cosa, como si el pechero vende algo al hidalgo, por defraudar los pechos reales, si valdra la vendita, y que si el comprador sabe deste engaño alli. 59.

Engaño haziendo vno por el qual haze que otro le prometa algo no vale la promission anfi hecha ni la pena que en ella fuere puesta, ley. 28. tit. 11. part. 5.

Si el señor promete de no pedir al despensero, o mayordomo engaño ninguno, si este pacto valdra, e quando. l. 29. tit. 1. part. 5.

Engaño auiendo en la cuenta que vno dio, deve ser deshecho, ni valdra la cuenta aunque el señor diga estar bien pagado, e de carta desto, e que si perdonó el engaño. l. 30. tit. 11. part. 5.

Engaño auiendo en la vendita que el acreedor haze de la cosa empeñada, haze que la vendita no valga, e quando. ley. quarenta y nueue, tit. 13. part. 5.

Si el que prometio algo por engaño que le hizieron lo paga despues, si lo podra reuocar, e demandar, e quando. ley. quarenta y nueue, titulo. 14. part. 5.

Engaño auiendo en la enagenacion q haze el deudor de otro de sus cosas en que manera deve ser deshecho. l. 11. y 7. tit. 15. part. 5.

Engaño que cosa sea, e quantas maneras son del, e que de partimiento aya entre los engaños. l. 1. y 2. tit. 16. part. 7. con las siguientes.

Quien pueda demandar enmienda del engaño, e ante quien, e a quales, y hasta quanto tiempo, e en que manera deve ser hecha la enmienda, alli. ley. 3. y 6. con las siguientes.

Que pena deuan dar al que hizo engaño, o al que a esto ayudo, o los encubridores dellos. l. 12. tit. 2. 6. part. 7.

Engaño no se haze al que lo sabe, & lo entiende, & con todo esso lo haze. ley. 25. tit. 34. part. 7.

EMPEÑAR, empenando vno vna cosa, no por esso dexa de ganalla por tiempo, y procede de la vsucapion, ley diez y seys, titulo veynte y nueue, part. 3.

Empeñada siendo vna cosa aunque despues la gane por tiempo, otro alguno, no por esso pierde su derecho el que la tiene a peños, alli ley diez y siete.

Empeñada teniendo vno alguna cosa, puede perder la por tiempo, e quando, e como alli. l. 27.

Empeñar no puede el usufructuario la cosa que el tiene en usufructo, l. 20. tit. 31. part. 3.

Empeñar puede el padre a su hijo, e vendelle por necesidad de hambre: pero la madre no. l. 8. tit. 17. part. 4.

Empeñado vno a otro alguna cosa debaxo de condiciõ, que fino la quita re dentro de cierto tiempo, sea la cosa suya, e quando valdra este concierto. l. 4. tit. 5. part. 5.

Empeñar si podra el comprador la cosa que compro, quando fue prometido al tiempo de la venta que no la pudiese vender ni empeñar alli. 43. y 44.

Empeñar, e si el comprador empeno la cosa comprada, y despues se desfecha la vendita, si la ha de tomar el que la compro, e como, vee la ley. 67. tit. 5. part. 5.

Empeñando vno alguna cosa, e prometiendo que entretanto que no la desemeñasse, que no la venderia a otro, si despues la vendiere, si valdra, o no la tal vendita. d. l. 67.

Empeñar queriendo el emphyteota la cosa que tiene a censo, no lo puede hazer sin primero avisar al señor, & a quien la deua empeñar. ley. 29. tit. 8. part. 5.

Empeñar quales cosas no se puedan, e quales aunque el señor las empeno no vale el tal empeno, ley segunda. tercera. quarta, y quinta, titulo. 13. part. 5.

El que tiene la cosa a peños es obligado a descontar de lo que le deuen lo que montaren, e valieren los frutos que de la tal cosa cogio. d. l. 2. tit. 13. part. 5.

Empeñar se deve la cosa señalada primero, e quienes puedan empeñar, y quienes no. l. 6. y 7. tit. 13. part. 5.

Empeñar puede la cosa el mayordomo, o perforero de alguno, y el guardador de algun huerfano, e quando, y en que manera se deve hazer tal empeno, e de que cosas. l. 8. tit. 13. part. 5.

Empeñar si podra la cosa agena, o la cosa que vno mesmo dio en prendas a otro, e quando. l. 9. y 10. tit. 13. part. 5.

Quales posturas, e condiciones que se ponen por razon de la cosa que se empena deuan valer, e quales no alli. l. 12.

Empeñada siendo la carta de donacion, o de compra, si sera visto empeñar la tal cosa comprada, o donada alli. l. 14.

Que si vno empeno vna cosa, y no la entrego si podra selle pedida a el, o a sus herederos, e que si la vendio antes que la entregasse. d. l. 14.

Empeñado teniendo vno alguna cosa si se acrecentare, o menguare con todo esso en saluo queda al que la tenía el derecho que auia en ella. ley. 15. tit. 13. part. 5.

Que si el tenedor desta cosa la mejora, o ella se mejora por alguna ocasion, vee. d. l. 15.

Empeñada teniendo vno alguna cosa, si ganara para si, o no el fructo desta cosa, alli. l. 16.

Empeñada siendo vna cosa debaxo de condiciõ, o a tiempo cierto que derecho aya en ella, el a quien se empeno. alli. l. 17.

Empeñar e si el acreedor dize que la cosa que vno posee, le fue empenada si el que la tiene la niega que devea prouar, e que si lo confiesa, e quiere dar al acreedor de la parte que dize deuerse que se deve entõces hazer y si sera obligado a la tomar, alli. l. 18.

Que sera si el poseedor desta cosa auiendo sido condenado a que la restituysa, dolosamente la pierde o malbarata, e que si cessa el dolo alli. l. 19. E que sera en el mesmo acreedor, alli.

Empeñando vno vna cosa a otro, si estando en su poder se empeora, o se sirve della, suyo deve ser el daño. E que si el empeoramiento vino por ocasion, e quando aun esso no excuse al que la tiene a peños. l. 20. tit. 13. part. 5. y alli. l. 36.

Quando las cosas empenadas deuan tornar a aquellos que las empenaron, e que si el que anfi las tiene no las quiere boluer alli. l. 21.

Empeñada teniendo vno vna cosa por dineros que empresto a otro si este despues le diere mas dineros puede retenir la prenda hasta ser pagado de los vnos, y de los otros alli. l. 22.

Que bienes sean vistos empenarse tacitamente por alguna obligacion, alli. l. 23.

Si los bienes del padre estaran tacitamente empenados por los de los hijos que tienen aduenticios, ley veynte y quatro, titulo treze, partida quinta.

El que tiene primeramente la cosa en prenda deve ser preferido a el que la tiene despues, e quando. ley veynte y siete, y veynte y ocho, y veynte y nueue, alli.

Qual de los acreedores deve ser preferido en la deuda o cosa empenada vee las leyes sobredichas, y la l. 30. 31. y 32. con otras al. l. tit. 13. part. 5. y la l. 34.

Empeñando vno vna cosa a otro, si este la empena a otro tercero, si despues el deudor pagare la deuda a este a quien las empeno, deve sela boluer

De las siete Partidas.

boluer, y que pueda hazer entonces aquella quien fue empeñada por el acreedor. l. 35. allí.

Empeñando vno su seruo a otro entre tanto que no paga la deuda, no le puede ahorrar, y quando si allí. l. 37.

Empeñada teniendo vno alguna cosa porque razones se desate la obligacion del peño allí. l. 38.

Empeñada teniendo vno la cosa de otro por la deuda que le deve, si le podrá ser hecha execucion en esta prenda por otra deuda por mandado del juez, y quando. d. l. 38.

Empeñada teniendo vno la cosa por quanto tiempo pierda el derecho que en ella tiene, sino la demanda al tiempo que el derecho manda ve allí ley. 39.

Empeñada teniendo vno la cosa de otro, si la torna si por esto sera visto perdonalle la deuda, y que si rompe la carta que sobre esto tiene allí. ley. 40.

Quando podrá el acreedor vender la cosa que tiene empeñada, y que deua hazer primero, y de que forma se deua hazer la tal vendida allí. ley. 41.

Que si la empeñaron sin dezir que la pueda vender, o prohibiendole expressamente que no la pudiese vender nunca, ve allí en la ley quarenta y dos.

Empeñada siendo vna cosa, puede se vender por toda la deuda, o por parte della, así por el acreedor como por sus herederos, ve allí ley quarenta y tres.

Empeñada siendo la cosa, si se vendiere por el acreedor, o por sus herederos passa a los compradores el señorío como si la comprasse del que la empeño allí.

Si podrá el acreedor comprar la prenda que tiene por la deuda que le deuen, y quando, y en que manera lo deua hazer allí, ley quarenta y quatro.

Que si por algun deudo se empeña la cosa, y se dan fiadores, y despues se vende la prenda allí. l. 45.

Que si la prenda fuere obligado a dos acreedores, si la podrá cobrar ambos, y que si el vno la ha por compra, o por otra manera de el otro como, y quando la deua restituír, ley quarenta y seys, titulo treze, partida quinta.

Empeñar, y quando el menor de veynte y cinco años, y el mayor puedan pagando la deuda cobrar la prenda aunque el acreedor la aya vendido, y ay a sido al principio hecho pacto de que sino pagare a cierto dia que la pueda vender allí. l. 47.

Quando no valga la vendida hecha por el acreedor de la cosa empeñada, y que si la vende contra lo que las leyes disponen allí, ley quarenta y ocho.

Si el acreedor engañosamente vende la cosa empeñada no vale la vendida, y deue ser deshecha, y quando allí. l. 49.

Empeñada teniendo vno alguna cosa, si la vende es obligado a la hazer cierta, y sana al comprador, y quando no, ley cinquenta. titulo treze, partida 5.

EMPEORAMIENTO S. e si la cosa que vno compra a otro fuere re empeorada por culpa del comprador, si la vendida se deshaze, es obligado el comprador al mejoramiento, ley veynta y ocho. titulo 5, partida 5.

Empeoramiento que sobreuino a la cosa antes que el vendedor la entregasse al comprador quando le pertenezca al vendedor, o no. ley. 39 y allí. l. 2. y. 24. con las siguientes. tit. 5. part. 5.

Empeoramiento de la cosa forçada pertenece al forçador della, ley diez titulo diez, partida siete, y algunas cosas ve en la palabra DANO.

EMPERADORES, y Reyes son las mas nobles personas en honra, y poder de todos los hombres ve el proem. del. tit. 1. part. 2.

Emperadores no está sugetos al Papa en las cosas temporales, y de su dignidad, y donde se diga imperio, y Emperador, y porque conuino que le huuiesse, y que lugar tiene allí. l. 1.

Emperador deue defender la fe. d. l. 1.

Emperador es vicario de Dios. d. l. 1. en el fin.

Emperador que poder aya, y como deua vsar del, ve allí en la l. 2.

Emperador que cosas pueda hazer el solo. d. l. 2. E no podrá tomar a nadie lo suyo contra su voluntad, ve allí.

Y en que lugar deuan elegir. d. l. 2. en el fin.

Emperador que poderío ay a de derecho, y de fecho. d. ley segunda y tercera. tit. 1. part. 2.

E como deua vsar deste poder, allí. l. 4.

Emperador no puede dar villa, o castillo a nadie: empera el Rey si. ley. 8 tit. 1. part. 2.

Emperador por ninguna cosa puede apremiar a los del imperio que le den mas de lo que es costumbre de dar, ve la ley. 8. titulo primero, partida 2.

Emperador si el solo es testigo prueua plenamente, e porque. l. 32. al fin. tit. 16. part. 3.

Emperador tiene lugar de Dios en la tierra para hazer justicia. l. 2. titulo 18. part. 3.

Emperadores quando se coronan mādān echar oro, o plata por las ruas, y porque causas, y cuyo sera el señorío de el que lo tomare. l. 48. titulo 28. part. 3.

Emperadores, o Reyes bien pueden legitimar los hijos de otros que no son legitimos, y a que se estienda tal legitimacion, ley quarta, titulo 15. partida 4.

Emperador no lo puede ser el que es condenado por herege. l. 4. titulo 26. partida 7.

EMPHYTEOSIN en que manera se haga, y se diga quando alguna cosa se enagena, y sobre que cosas, ley tercera, titulo catorze, partida primera.

Emphyteosin dando alguna cosa la yglesia en emphyteosin, de que forma se deua hazer la carta, y contracto sobre esto. ley sessenta y nueue, titulo 18. part. 3.

Y que quiera dezir, contractus emphyteoticus, y sobre que cosas se ponga, y en que manera se deua hazer. E que si la cosa dada en emphyteosin, se pierdetoda, o parte della, o se empeora a cuyo daño deua ser, y que si la cosa que se da así es de Iglesia, y sino paga por dos años. l. 28. tit. 8. part. 5.

Emphyteosin teniendo vno de otro, si la quisiere vender deue la vender al señor antes que a otro queriendo dar por ella tanto como otro, y que si no la quisiere, y a quien la deua entonces vender el emphyteota, y si la podrá empeñar, y a quié, y que parte aya el señor en ella quando se vende a otro, allí. l. 29.

EMPLAZADOS como deuen venir ante los juzgadores, y quien puede ser emplazado, y quien no, ley segunda, y tercera, titulo septimo partida 3.

E que pena merezca el emplazado que no viene ni parece al tiempo que le fue puesto. l. 8. tit. 7. part. 3.

Emplazados, podran entre si alongar el plazo, y que si interuenga el consentimiento del juez. l. 7. tit. 7. part. 3.

Emplazados quanto tiempo deuan esperar a los que les emplazaron. ley 10. tit. 7. part. 3.

Emplazado. si mostrare escusa derecha porque no vino deue le valer, allí. l. 11.

Emplazado siendo vno ante vn juez no se puede escusar de no responder delante del, aunque se vaya despues a morar a otra parte, ley doze, titulo 7. part. 3.

Emplazado si despues que lo fue enagenare la cosa porque le emplazaron, que pena deua auer. l. 13. tit. 7. part. 3.

Quando puede enagenalla despues del emplazamiento, allí. ley. 14.

E que pena aya si temiendo ser emplazado enagena la cosa en algun hombre poderoso, &c. allí. l. 15. & 16.

Y el que tortuzeramente emplaza alguno hazele injuria, y que pena deua auer. l. 7. tit. 9. part. 7.

EMPLAZAR no deuen en dia de fiesta, l. 2. titulo 23. partida primera. Ni a ninguna muger que viua honestamente a que venga ante el juez. l. 3. tit. 7. part. 3.

Emplazar no pueden los hijos a los padres, y quando si. Ni los ahorrados a los ahorradores, y quando si. l. 4. tit. 7. part. 3.

Emplazar no deuen a ninguna muger ante aquel juez que la quiso forçar, o casarse con ella sin su plazer della sino ante el juez mayor. l. 6. titulo 7. part. 3.

Emplazar no puede vn hombre a otro sin mandamiento del juez. ley. 7. en el fin. tit. 7. part. 3.

EMPLAZAMIENTO, e de los emplazamientos trata el tit. 7. part. 3. E que quiere dezir allí.

Emplazamiento, y quien lo pueda hazer, y en que manera deua ser hecho y como se prueue auer sido vno emplazado, ley primera, titulo septimo, partida 3.

Y quien pueda ser emplazado, y quien no, ni las mugeres que viuen honestamente. l. 2. y 3. tit. 7. part. 3.

Ni los hijos a los padres, ni los ahorrados a los ahorradores, allí. l. 4.

EMPRESTAR prometiendo vno cierta cosa a otro, si despues no se la diere, y el otro otorgare que la recibio como se podrá amparar si se la pidieren, ley. 9. tit. 1. part. 5.

Emprestar no deue ningun Christiano armas a los enemigos de la fe, ni les deue dar ni vender viandas. ley veynte y dos, titulo quinto partida quinta.

Y si vno empresto a otro vna cosa, y este dize que se la hurtaron, como y quando el señor de la cosa podrá intentar acción contra el, o contra el ladrón, y en que manera, y quando no, ley onze, titulo catorze, partida septima.

Emprestar no deue vno a otro dineros sobre prenda debaxo d condicion que si a cierto dia no la quitare quede por suya como si huuiesse comprado, y quando valdra, ve la l. 41. tit. 5. part. 5.

Reportorio en Romance

EMPRESTIDOS, es la carta que se haze sobre los emprestidos de las cosas que se suelen contar, o pesar, o medir, como deua ser hecha. ley 70. tit. 18. partida 3.

En prestio o haciendo vno de cavallo, o de otra cosa mueble, como se deua hazer la carta de escriptura sobre esto. ley. 71. titulo diez y ocho. partida 3.

Emprestido que cosa sea, y que pro nazca del, y quantas maneras aya del y de que cosas se pueda hazer, vee en el proemio, y en la ley. 1. titulo. 1. partida 5.

El que la cosa es dada en emprestido passa el señorio della en aquel que la recibe, y quando no. dicha ley primera. titulo primero, partida quinta.

Emprestido, quien le pueda hazer, y a quien, y que cosas, y si a los Reyes e Iglesias, o concejos, o menores se puede emprestar. alli ley segunda. y tercera.

El dentro de que tiempo pueda el que empresto alguna cosa cobralla, si al principio no puso tiempo en que se la boluieren. la dicha ley segunda.

Emprestido a que llaman en latin commodatum, que cosa sea, y porque se llime así, y quien lo pueda dar, y a quien, y de que cosas. ley. 1. titu. 2. partida 5.

Emprestido en que manera se deua hazer, y si se pierde, o si se muere, o empeora por cuyo peligro se haga esto. alli ley. 2. titulo segundo. partida 5.

Y que sera, quando la tal cosa prestada se pierde por occasion, y caso fortuito. l. 3. tit. 2. partida 5.

Emprestido hecho a alguno, si embiando lo el al que se lo presto por algun mensagero la tal cosa emprestada se pierde, cuyo deua ser el peligro, si se pierde en la carrera. ley quarta. titulo segundo. partida quinta.

Emprestido hecho a la yglesia, o concejo, o a menor no vale, si el que lo dio no prouare auerfelo conuertido en prouecho dellos. ley 3. titulo. 1. partida 5.

Emprestido que es hecho a los hijos que estan lo el poder de su padre, si valdran, o no, y quando, si en que manera. l. 4. titulo primero, partida quinta.

Emprestido hecho al mayor de 25. años, agora lo meta en su pro, o no es obligado a lo boluer. alli ley. 5.

Emprestido hecho al menor por otro menor, quando valdra, y quando no. dicha ley 5.

El que sera si fue hecho el tal emprestido con voluntad del que le tiene en guarda. alli en la l. 6.

Emprestido que fue hecho al hijo familias. sera el obligado a lo pagar de spues que es mayor, si despues que es mayor pago alguna parte dello dicha ley. 6. tit. 1. partida 5.

Emprestido hecho al hijo que esta en el estudio, quando, y qual valdra, y hasta que cantidad deua el padre ser compellido a lo pagar, o no. vee la. d. l. 6.

Emprestido hecho al que esta en alguna tienda de otro, y cambio de otro quien sera obligado a lo pagar el, o el señor de la tienda. ley. 7. titu. 1. partida 5.

Emprestido hecho a alguno, quando, y en que lugar deua ser tornado, y que si se perdiere, o empeorasse. ley octaua titulo primero, partida quinta.

Emprestido si pidiere vno a otro, y si dello hiziere escriptura, en que otorga fe que lo recibio, si despues no se lo emprestaren, como se deue amparar, si se la demandassen. alli l. 9.

Emprestido que fuerça aya en si, y que pena deua auer el que no la torna a su tiempo, e si esta pena passa a los herederos, o no, vee alli en la ley. 10.

Emprestido, y que seria si el que la empresto embiasse por ella algun hombre, y despues el se fuesse con ella, o la perdiere, o cambiase el recado, d. l. 4. alli.

Emprestido hecho a alguno, si este muere, sus herederos deuen tornar la cosa que recibio prestada. ley quinta. titulo segundo. partida quinta.

El que si el que la recibio prestada la perdio el o sus herederos, como, y en que manera se deua boluer la estimacion. dicha ley quinta. titulo. segundo. partida 5.

Emprestido, si fuere hecho a dos hombres, si se perdiere la cosa prestada, y ellos no se huuiessen obligado, insolidum, como la deuan pagar. d. ley 5. en el fin.

Y que si el emprestido se haze de alguna cosa mala, si el que la presta, sera obligado a dezir sus tachas al que la recibe, y que pena aya sino lo dize. alli l. 6.

Emprestido hecho de algun cavallo, o de algun sieruo, el que así lo toma, deue le dar de comer, y si enfermarse, si sera obligado a le curar, alli ley septima.

Emprestido hecho a alguno de alguna cosa, si la perdio y la pecho a su dueño, cuy a deua ser, si la fallare despues. ley. 8. titulo segundo. partida quinta.

Emprestido quando le deua boluer aquel que lo tomo, y que pena deua auer sino lo hiziere así. l. 9. tit. 2. partida 5.

Emprestido hecho a alguno, no le puede aquel a quien se hizo retener como prenda por deuda que el señor de la cosa prestada le deua, y quando si. d. l. 9.

Emprestido hecho a alguno sobre prenda con condicion que si a día cierto no la quitare, quede la prenda como vendida si valdra, o no. l. 41. titu. 5. partida 5.

Emprestido hecho de alguna cosa, si el a quien se hizo, dize que se la hurtaron, como deua ser conuenido por el señor. ley. 11. titulo catorze, partida septima.

ENTENDIMIENTO que bienes, y que males traygan consigo, vee la. l. 5. tit. 21. partida 2.

ENTERRAR no se deue ninguno en la yglesia, y porque razon. ley. 1. tit. 1. partida 1.

Enterrar los muertos, quien sea obligado, y a quien pertenezca este derecho de soterrar. l. 3. tit. 13. partida 1.

Enterrarse, en quales yglesias deua el hombre, y si podra elegir sepultura en monasterio, vee la l. quinta. tit. 13. partida 1.

Enterrarse adonde deua el peregrino, o extranjero, o malhechor, o ladrón justiciado. alli ley. 8.

Enterrar no deuen a nadie con ricas vestiduras, y porque no, vee la ley 13. tit. 13. partida 1.

Enterrado siendo algun hombre libre, o sieruo en algun lugar, por esto el tal lugar, queda por religioso. ley catorze. titulo veynte y ocho. partida tercera.

Enterrar deuen a los clerigos con sus vestiduras, aunque sean muy ricas ley. 13. tit. 13. partida 1.

Y los acreedores no deuen impedir que no se entietren sus deudores muertos, antes que les paguen. ley treze. titulo nono. partida septima.

ENTRAR no puede ninguno a caçar en heredad agena, contra defendimiento del señor della. ley. 17. titulo veynte y ocho. partida tercera.

Entrar en heredad agena, por quales razones pueda vno. ley. 18. titu. 28. partida 3.

ENTREDICHO es cosa espiritual, vee la. l. 56. titulo. 6. partida primera.

Y que quiera dezir, e que suspension, e en que difieran entre si. l. 14. titu. 9. partida 1.

ENTREGAS de los castillos, como se deuan hazer, e porque razon se haga con algunas solemnidades, e de la pena del alcayde de que no fuere a recibir el castillo a el dado dentro del plazo. ley. segund. y 3. titu. 18. partida 2.

Entregar en que lugar se deuan las cosas demandadas. l. 21. titu. 2. partida 3.

Entrega siendo hecha de algunos bienes en que manera se deuan vender los tales bienes. l. 6. tit. 27. partida 3.

Entregar no deue el poseedor de mala fe la cosa que así tiene, hasta tanto que le paguen las despenfas necesarias que hizo en la cosa. l. 44. tit. 28. partida 3.

Entregando vno a otro las llaves, es visto darle la possession de lo que esta debaxo dellas. l. 7. tit. 30. partida 3.

Entrega queriendo hazer el juez, o el cogedor de las rentas del Rey de alguna cosa, si la vende passa el señorio al comprador, y que si vende alguna cosa agena en que manera deua hazer esto. l. 52. titulo. 5. partida quinta.

Entrega que quiera dezir, e quantas maneras son della, e a que tiene pro, y por cuyo mandado deua ser hecha al heredero, vee la ley. 12. y 3. titu. 13. partida 6.

Entrega en que manera, e de que cosas se deua hazer por el poseedor de la herencia, si se la quitan, e dan a otro, e que frutos deua restituyr, y quales despenfas pueda, e deua facer, vee alli. l. 4.

Y que si no quiere entregar alguna cosa dela herencia, o la enagena como la deua pechar, y quando. alli l. 5.

Y como el poseedor de la herencia deua entregar la, si fuere condenado a ello, si se le murio alguna cosa de la herencia, y quando sea a su culpa, e quando no. alli l. 6.

Y por quanto tiempo pueda el heredero perderla herencia, sino pide lo entreguen della. alli l. 7.

Entrega no deue ser hecha en los bienes del tutor, o curador, quando fue condenado su menor, y quando si. ley. 17. titulo diez y seys, partida sexta.

Entrega que se da a los menores que fueron engañados, desto vee en la palabra. **RESTITUCION**.

De las siete Partidas.

- ENVESTIDURA** se puede hazer con lva, o fortija, o vara, o otra cosa semejante. l. 4. tit. 26. par. 4.
- ENVESTIR** con que señal, y quando, y en que manera deua el señor al vasallo a quien dio alguna cosa en feudo. ley quarta. titulo veynte y seys. part. 4.
- ENXAMERÉ**, y quando pueda vno ganar el señorío del enxambre, y como. ley veynte y dos. titulo veynte y ocho. partida tercera.
- ENXECOS**, y contiendas es vna mesma cosa, vee en el proemio de la 4. partida.
- ERA** del señor se ha de poner en qualquiera instrumento publico que se haze, vee la ley cinquenta y quatro, titulo diez y ocho. partida tercera.
- ERRAR** contra Dios es en tres maneras. ley 2. titulo quarto. partida primera.
- ERROR** de cuenta, no basta para deshazer el juyzio, y sentençia definitiva, de la qual no se appelo, y quando. ley. 19. titulo veynte y dos. partida. 3.
- Error del titulo en la cosa que vno quiere ganar por tiempo quando impida la vsucapion en la tal cosa.** l. 14. tit. 29. part.
- Error de las personas impide el casamiento quando vno cree que casá con vna, y casa con otra.** l. 10. tit. 2. par. 4.
- Però no el error de la qualidad, o de la fortuna, vee alli.**
- Error auiendo en la institucion del heredero no vale, y que si yerra en el nombre però es cierto quien sea, y de su persona.** ley. 12. y 13. tit. 3. partida. 6.
- ESCANDALO**, quando se ha de euitar, y quando no. ley. 50. tit. 5. partida. 1.
- ESCANDALIZADOR**, pecca mortalmente. l. 52. tit. 5. partida primera.
- ESCAPIAMIENTO** que cosa sea, y quien le pueda hazer en la guerra, y porque cosas, y a que personas. ley primera. tit. veynte y ocho. part. 2.
- ESCLAVO**, si fuere ordenado, sabiendo que lo es, si le valdra la orden, y de su pena, y la de aquel que le ordena. ley 18. titulo sexto. partida primera.
- Esclauo si se acoje a la yglesia, si le valdra.** l. 3. tit. 11. par. 1.
- Esclauo ahorrado, no puede emplazar a su señor, y quando si.** l. 4. tit. 7. partida. 3.
- Y que pena merezca, si le emplaza sin licencia del juzgador.** alli ley quinta.
- Y desto, vee abaxo en la palabra, SIERVO.**
- ESCOGER** quié deua, quando vn padre prometio a otro de darle vna de sus hijas, y quando. l. 1. tit. 1. par. 4.
- Escoger deue el que prometio de dar vno de sus siervos a otro, nombrandole, si ambos son de vn nombre.** ley veynte y tres. titulo onze. partida quinta.
- Escoger puede el que prometio de dar a otra tal, o tal cosa, y que si la vna dellas se muere.** d. l. 23.
- Escoger quien deua la cosa, quando el testador mando alguna cosa a otro en general.** l. 23. tit. 9. par. 6.
- Y si despues que vno escogio se podra arrepentir, o no, y que si fue puesta la escogencia en mano de algun tercero, el qual no escogio dentro de vn año.** alli l. 25.
- Y que si el testador manda a dos hombres la escogencia de alguna cosa y ellos se defauinieren en el escogella, que deua hazer el juez.** vee alli ley veynte y seys.
- ESCVDEROS** que deuan hazer antes que les den la caualleria. l. 13. tit. 21. part. 2.
- ESCVELAS** en que lugar deuan ser edificadas. ley. 2. y 5. tit. 31. partida segunda.
- ESCVSA** de los tutores, o curadores, desto vee en la palabra, TVTORRES, y CVRADORES.
- ESCVSAR** no se puede ninguno de responder por si mesmo quando es acusado de algun delicto. ley sexta. titulo primero. partida sétima.
- ESCRIVANOS** de nadie, no pueden ser los clerigos. l. 45. tit. 6. partida. 1.
- Escrivanos del Rey, quales deuan ser, vee la ley. 8. titulo nueue. partida segunda.**
- Escrivanos del Rey, si descubrieren los secretos del Rey, o hizieren otra alguna falsedad en su officio, como deuan ser castigados.** ley. 8. tit. 9. partida. 2.
- Escrivanos de los adelantamientos, deuen alli ser puestos por mano del Rey, e que deuan estos hazer por razon de su officio.** ley. 22. titulo. 9. part. 2.
- Escrivanos de las almonedas, que deuen hazer mientras alli estan, y quales deuen ser estos, y qual sea su officio.** ley treynta y quatro. tit. 26. partida. 2.
- Escrivanos publicos son obligados a mosterar los registros a todos aquellos que les pertenciere.** ley diez y siete. en el fin. titulo segundo. partida. 3.
- Escrivanos, quales puedan ser en las pesquisas, y quales no.** l. 10. tit. 17. part. 3.
- Escrivanos publicos en que forma deuan hazer las cartas, y que deua ser en ellas puesto.** ley cinquenta y quatro titulo diez y ocho. partida tercera.
- Escrivanos que deuan hazer antes que vayan a la pesquisa, y ansi de jurar, y como.** vee la l. 9. tit. 17. par. 3.
- Escrivanos, y de que manera se crien por los Reyes, y de que forma.** l. 8. tit. 18. par. 3.
- Escrivanos deuen se trabaxar de conocer las partes que quieren hazer algun instrumento.** ley cinquenta y quatro. titulo diez y ocho. partida tercera.
- Escrivano que hizo alguna carta, si se muriere o enfermase, que se deua hazer.** l. 55. tit. 8. part. 3.
- Escrivano publico que entra en lugar de otro que murio, en que manera deua jurar, vee la d. l. 55.**
- Y como deita sacar registros de las cartas del finado, vee alli.**
- Escrivano, si dize ante el juez que el escriuio, o no escriuio alguna carta, que se haga, y lo que el juez deua hazer en el caso, vee la ley. 115. y 118. tit. 18. part. 3.**
- Escrivano que quiera dezir, y quantas maneras son dellos, y que prouecho nace de su officio quando lo hiziere bien, y quales deuan ser.** ley. 12. tit. 19. par. 3.
- Escrivanos quien los deua poner en la corte, o en otras partes.** alli la ley tercera.
- Y en que manera deuan ser puestos, y aprouados, y examinados.** alli ley quarta.
- Escrivanos deuen guardar los registros, y quales otras cosas deuen guardar.** alli l. 5. y 9.
- Escrivanos, como deuen ser auisados para hazer las cartas de simple justicia.** alli l. 6.
- Escrivanos de la corte, y de las ciudades, y villas deuen escreuir sus cartas cumplidamente, y no por abreuaturas.** alli l. 7.
- Escrivanos deuen guardar los registros, y del pro que desto nace.** alli l. 8. tit. 19. par. 3.
- Escrivano deue hazer otra vez la carta, quando el a quien la dio, dixo que la auia perdido.** alli l. 10.
- Escrivano deue hazer otra vez la carta, quando el a quien la dio la contra dixesse, o fuesse rebelde en darla.** alli l. 11.
- Escrivano publico, si deue renouar la carta que la parte dize que esta vieja, y en que manera deua hazer esto.** ley doze. titulo diez y nueue. partida. 3.
- Escrivanos de la casa del Rey que deuan tomar por las cartas que hazen en pergamino, vee alli l. 13.**
- Escrivanos deuen ser honrrados, y guardados.** alli l. 14.
- Escrivanos de las villas, y ciudades que derechos deuan auer de las cartas y escripturas que hizieren.** ley quinze. titulo diez y nueue. partida tercera.
- Escrivanos que hizieren falsedad en su officio, que pena deuan auer, vee alli en la l. 16.**
- Escrivanos son como testigos publicos en las escripturas que hazen.** ley 3. tit. 19. part. 3.
- Escrivano queriendo ser vno de alguna ciudad ha de traer testimonio de quien es de todo el pueblo.** ley quarta. titulo diez y nueue. partida tercera.
- Escrivanos, como deuan jurar.** d. l. 4.
- Escrivano, si escriuiere en algun libro ageno, cuyo deua ser el libro.** l. 36. tit. 28. par. 3.
- Escrivano deue lleuar en la parte el maestro della, y que deua este hazer, y de la fe que haze su escriptura.** l. 1. tit. 9. part. 5.
- Escrivanos son como siervos publicos, y pueden recebir estipulacion en nombre de otro que hara algo, o en nombre del huerfano, vee la l. 7. tit. 11. par. 5.**
- Escrivanos que hazen cartas falsas, o que mudassen las palabras, o hiziesen otra cosa, hazen falsedad, y deuen ser castigados, vee la l. 1. tit. 7. part. 7.**
- Escrivanos que descubren lo que los testigos dixeron, quando ante ellos se haze alguna pesquisa, caen en pena de falsarios.** dicha ley. 1. titulo. 7. partida. 7.
- Escrivano que hizo alguna falsedad, que pena deua auer por ello.** l. 6. tit. 7. part. 7.
- ESCREVIR** no puede vn hombre siempre de vna manera, y que cosas hagan variar la letra. ley ciento y diez y ocho. titulo. 18. partida tercera.

Reportorio en Romance

Escribiendo vno algun libro en pergamino ageno cuyo deua ser el tal libro. l. 36. tit. 28. part. 3.
ESCRIPTVRA de procuracion en que manera se deua hazer, y quantas cosas deuan ser nombradas en ella. l. 14. tit. 5. par. 3.
 Escripura porque causa fue hallada ser necesaria, y de su pro, vee el pro. tit. 18. part. 3.
 Escripura llamase voz muerta, vee allí.
 Escripura, que cosa sea, y de su pro, y en quantas maneras se de parte. l. 1. tit. 18. par. 3.
 Escripura de vendida, como deua ser hecha, y que deua contener en si. l. 56. tit. 18. part. 3.
 Escripuras, quales puedan los hombres dezir que son ningunas. ley. 11. tit. 18. par. 3. y la l. 12. tit. 19. part. 3.
 Y como deuan los juezes ser muy acuciosos en escodriñar los engaños que los hombres hazen en las cartas. allí ley. 112.
 Escripuras en las quales no ay vicio ni falsedad alguna en que manera deuan valer. l. 114. tit. 18. partida. 3. l. 12. tit. 9. part. 3.
 Y allí en que manera se deua hazer esto.
 Escripura negada por la parte no prueua entretanto que la parte cõtraria no prueua ser valida. d. l. 114.
 Escripura priuada ya que no prueua enteramente haze alguna presuncion. d. l. 114.
 Escripura en original haze fee, y quando tambien haga fee el traslado. d. l. 114. en el fin.
 Escripuras publicas que las partes hazen ante los juezes porque causas no valgan ni deuan ser creydas. l. 115. tit. 18. par. 3.
 Escripura diziendo vno que es falsa deue el juez tomalle juramento, y como, y deue le dar termino para lo prouar. allí l. 11.
 Escripura publica porque razones no deua ser creyda si la parte contraria quien la muestiran, pudiere prouar lo contrario. allí l. 117.
 Escripura publica queriendo vno desechar, como, y en que casos deua el juez ser acucioso para conocer si es falsa, o no. allí ley. 118.
 Escripura priuada, confessada por la parte en juyzio tiene fuerza de publica, y por ella se puede pedir execucion de la deuda. allí l. 119.
 Y que se ha de hazer si la parte contraria negare ser esta carta hecha por su mano, vee allí.
 Y esta escripura deue ser hecha con causa, porque sin ella no valdra, vee allí.
 Escripura en la qual el guardador del huerfano confesso mas bienes de los que tenia su menor, no la puede el menor redarguyr de falsa, aunque diga que lo hizo porque su menor pareciesse mas rico. l. 120. tit. 18. part. 3.
 Escripura priuada, y particular en que vno dize que otro le deue, que se haga. allí l. 121.
 Escripura, si se dixere que es perdida, y se pida otra, como se deua hazer esto, y que si el deudor es rebelde. ley diez y onze. titulo diez y nueue. partida 3.
 Escripura, si se hallare en poder del deudor, si se presumira auer pagado a su acreedor, y quando. ley onze. titulo diez y nueue. partida tercera.
 Escripuras dando vno a otro de alguna cosa que posee, es visto darle la possession de la tal cosa. ley octaua. titulo treynta. partida tercera.
 Escripura por la qual vno confessa que recibio alguna cosa prestada no siendo así porque despues no se la prestaron, quando valdra, y quando no. l. 9. tit. 1. par. 5.
 Escripura no es necesario que interuenga en la donacion que el Rey haze a otro priuado, ni en la que el priuado le haze a el, aunque sea grande. l. 9. tit. 4. par. 5.
 Escripura quando, y en que casos no sea necesaria en la donacion que vno haze a otro, y hasta que quantia no se requiera. dicha ley. 9. tit. 4. partida quinta.
 Escripura de donacion o compra, si fuere dada por prenda que sea visto darle por esto en prendas. l. 14. tit. 15. par. 5.
 Escripura teniendo vno de otro en la qual confessa deuerle algo, si el acreedor la rompiere, si por esto sera visto perdonarle la deuda. l. 40. tit. 13. par. 5.
 Escripura teniendo vno de la deuda que otro le deue, si esta en su testamento la mandare a otro, si sera por esto visto mandarle la tal deuda. l. 47. tit. 9. par. 6.
 Escripuras de la herencia, quien las deua tener, quando ay instituydos muchos herederos. l. 7. tit. 15. par. 6.
 Y a que sea obligado el que las tuuiere. vee allí en la ley. 8.
 Y desto, vee arriba en la palabra, **CARTAS**.
ESPADADA, y que fue su origen. ley. 4. en el medio. titulo. 21. partida segunda.
 Y porque arman caualleros con ella, y no con otra arma, vee allí.
 Espada espiritual, es la de Dios, y qual sea la temporal, y del poder de am

basados, vee en el prologo de la 4. partida.
ESPANA, es de su natura caliente, y por esto las cosas que en ella nacen son gruesas, y demas fuerre compliõ. ley. 7. titu. veynte y dos. partida 2.
ESPANOLES vsaron mas la lealtad que otras gentes. ley. 2. en el princ. tit. 18. par. 2.
 Españoles fueron siempre muy sabidores de guerra, y mucho vsados en los hechos de las armas. ley. 9. tit. 19. part. 2. ley. 2. en el fin. tit. 27. part. segunda.
ESPECIERO, que pena deua auer, si vende yeruas para matar alguno, y quando. ley. 7. tit. 8. part. 7.
ESPERANCA, es entrada para ver el hombre lo que cree, y porque ay a el hombre detener esta esperanca. l. 2. titu. 12. part. 2. y allí en la ley quarta.
 Esperanca que cosa sea. l. 4. tit. 12. par. 2.
 Y porque razones deuan los hombres tener esperanca. l. 4. tit. 12. par. 2. Y de los bienes que vengan a los que la tienen, vee allí en la ley. 5.
 Esperanca teniendo vno de succeder en los bienes de otro, si podra veder esta esperanca, o no, y quando, y en que manera. l. 13. tit. 5. part. 5.
ESPIRITVAL fornicio qual sea, y si por este se apartara, y deshara algun casamiento. l. 16. en el fin. tit. 2. part. 4.
ESPOSOS que hazen donacion a sus esposas, o ellas a ellos, quando las ganen para si, y quando no, y esta donacion se llama, esponsalicia largitas. ley. 3. tit. 11. par. 4.
 Esposa, si hiziere donacion a su esposo, lo qual nunca se presume, porque todas las mugeres son auaras, quando la ganara, o no, el esposo, vee lo allí.
 Esposos, si cogen los frutos de la cosa que les fue dada en dote, si los hanran suyos, y quando antes que se casen. ley veynte y ocho. titulo onze. part. 4.
 Esposa, si podra casar luego que muriere su esposo, y si por esto caera en alguna pena, vee la l. 3. tit. 12. par. 4.
ESPVRIO Shijos, quales se digan, y porque se llamen así. ley. 1. tit. 15. part. 4.
 Y estos no succeden a sus padres, ni a guelos, ni pueden tener dignidades ni han las honrras que los legitimos. allí ley 3. y segunda. titulo treze. part. 4.
ESTADO de los hombres que quiera esto dezir, y quantas maneras son del, y aque tiene pro, y en quantas maneras se reparte la fuerza del estado de los hombres. l. 1. y 2. tit. 23. part. 4.
 Estado, y condicion qual sea el de la criatura, mientras esta en el vientre de su madre. l. 3. tit. 23. par. 4.
 Estado, si le mudare algun hombre, no vale el testamento que antes hizo y porque, y quando. l. 8. tit. 1. par. 6.
ESTIMACION de la cosa muerta, quando este vno obligado a pagarle, y quando no. l. 29. tit. 23. par. 3.
 Estimacion de la cosa deue dar el que hizo alguna cosa para si de otra agena quando no puede boluerse a su primera natura. ley treynta y tres. titulo veynte y ocho. partida tercera. y allí ley treynta y quatro. y treynta y cinco.
 Estimacion del año, no la puede vno pedir por otro, aunque tengan vna cosa juntos sin poder para ello. l. 17. tit. 32. par. 3.
 Estimacion de la cosa agena, que el Rey vende como suya, si se deue al verdadero señor, y dentro de quanto tiempo la deue pedir el señor. l. 53. tit. 5. par. 5.
 Estimacion deue pagar el official que no sabiendo hazer algun officio dize que si sabe, y pierde lo que le dan a hazer, vee la ley. 10. titulo. 8. partida. 5.
 Estimacion deue ser pagada por el official que teniendo la cosa en su poder para la hazer se le perdio, o empeoro. ley doze. titulo. 8. partida quinta.
 Estimacion de la cosa muerta es obligado a dar aquel que la prometio dar a cierto dia, y no la dio, si despues se muere. ley. 18. titulo. 11. partida quinta.
 Estimacion de la cosa agena que el testador mando dar a l heredero, quando se deua, o no. ley diez. titulo nueue. partida sexta. y allí ley treynta y ocho.
 Estimacion de la cosa que el testador mando alguno, la qual el no podia mandar, si la deuera el heredero. l. 13. 14. y 15. allí.
 Estimacion de la cosa que el testador mando dar a alguno, si la dara el heredero, quando el testador vendio, y enageno la tal cosa en su vida. l. 17. tit. 9. par. 6.
 Y que si despues este la compro, o por otro algun titulo passo a el. l. 4. 3. tit. 9. par. 6.
 Y si le fue mandada en dos testamentos. allí l. 44.
 Estimacion del daño que vno hizo por si, o por otra persona, o por sus bestias, y ganado, o en otra manera qualquiera como deue ser hecha, y por quien, y quando, vee todo el titu. 15. part. 7. y en la palabra **DANO**, y

N
 EST
 de
 fin
 Efra
 los
 Efra
 18.
 EST
 m
 Efrud
 nar
 EST
 da
 Efrud
 los
 EXA
 nos
 EXE
 que
 EXE
 EXC
 der
 la d
 Excep
 si i
 Excep
 bre
 Excep
 pet
 Excep
 Excep
 son
 res.
 EXE
 el c
 23.
 Execu
 Execu
 sen
 Y no p
 cipi
 Execu
 ofr
 tid
 EXE
 do,
 27.
 Execu
 27.
 Execu
 Execu
 de r
 EXI
 pue
 EXC
 EXT
 y c
 en
 71.
 Falfed
 que
 ras
 Y qui
 p
 Y que
 Falfed
 e fa
 17.

De las siete Partidas.

NO Y EMIENDA, y en la palabra **APRECIAMIENTO**.
ESTRANOS aunque no sean parientes del que es auido por seruo de otro puede parecer en juyzio para poner a este en libertad. l. 4. en el fin. tit. 5. par. 3.

Estranos herederos quales se digan, y en que se difieran de los suyos, y de los necesarios. l. 21. tit. 3. par. 6.

Estrangeros si murieren fuera de sus tierras a donde deuan ser enterrados. l. 8. tit. 13. par. 1.

ESTVDIANTES mientras viuen en vnas casas no se las puede tomar otro alguno. l. 5. tit. 31. par. 2.

Estudiantes quando podran apelar despues de pasado el termino ordinario para esto, y en que manera. l. 11. tit. 23. par. 3.

ESTVDIO que cosa sea, y quantas maneras son del, y por cuyo mandado deue ser fecho. l. 1. tit. 31. par. 2.

Estudios en quales lugares deuan ser hechos, y como han de ser guardados los maestros del, vee la l. 2. tit. 31. par. 2. y mejor alli en la l. 5.

EXAMINAR, y en que manera deuan ser examinados los escriuanos. l. 4. tit. 19. par. 3.

EXECVTOR del testamento si vendiere alguna cosa del finado en que forma deua ser hecha la carta sobre esto. l. 62. tit. 18. par. 3.

EXECVTOR, vee arriba en la palabra **IVEZ EXECVTOR**.

EXCEPCION oppuesta por el demandado como se deue prouar, y dentro de que tiempo, y por quales se pueda escusar de no responder a la demanda, y por quales no. l. 8. y 10. tit. 3. par. 3.

Excepcion, oppuesta contra alguno en su persona como que es seruo, &c. si impedira la liti's contestacion, o no. l. 10. en el proemio. tit. 3. par. 3.

Excepciones quales se deuan primeramente determinar, y dar juyzio sobre ellas que se proceda en el negocio principal. l. 11. tit. 3. par. 3.

Excepcion de la pecunia no contada quando, y dentro de que tiempo compete al deudor. l. 9. tit. 1. par. 5.

Excepcion perenoria qual se llame. d. l. 1. tit. 3. par. 3.

Excepciones quales puedan ser puestas por la muger, o por los otros que son acusados de adulterio, y quando, y de su efecto. l. 7. con las siguientes. tit. 17. par. 7.

EXECVCION de la sentencia si impide en los delitos menores si el contra quien es dada apela de los mayores, pero no al reues. l. 14. tit. 23. par. 3.

Execucion en quales bienes se deua hazer. l. 3. tit. 27. par. 3.

Execucion como se deua hazer quando muchos son condenados en vna sentencia alli. l. 4.

Y no pueden apremiar a ninguno de ellos por toda la deuda aunque al principio estuuiere obligado cada vno de ellos insolui. d. l. 4.

Execucion de la sentencia si se podra hazer en la prenda que vno tiene de otro, si este tercero fuere por otra deuda condenado. l. 38. tit. 13. par. 5.

EXECVTAR las sentencias quales juezes lo puedan hazer, y quando, y en que manera, y en quales bienes se deua executar. l. 1. 2. y 3. tit. 27. par. 3.

Executar como se deua la sentencia que es dada contra muchos. l. 4. tit. 27. par. 3.

Executar dentro de quanto tiempo se deua la sentencia alli. l. 5.

Executar se deue la sentencia de muerte dada contra alguno de dia, y no de noche, y porque razon. l. 5. tit. 27. par. 3.

EXIDOS, ni las otras cosas comunes de todos los del pueblo no las puede nadie ganar por tiempo. l. 7. tit. 29. par. 3.

EXORCISTA quien sea, y que sea obligado a hazer. l. 11. tit. 6. par. 1.

EXTREMA vncion quando se deua dar a los enfermos, y por quien, y como se deua hazer, y en quantas partes del cuerpo deuan yntar al enfermo, y quien la infundiere de nuevo, y a quien se deua negar. l. 69. y 71. tit. 4. par. 1.

F

FALCIDIA, vee la palabra **QUARTA FALCIDIA**.

FALSEDAD que cosa sea. l. 1. tit. 25. par. 3.

Y en que se diferencia de la necedad. l. 2. en el principio. tit. 14. par. 2.

Y es de la pena del escriuano, que jure falsedad. l. 16. tit. 6. par. 3.

Falsedad es vna de las mayores maldades que el hombre puede hazer, y que cosa sea, y quantas maneras son della, y en quantas, y quales maneras se haga. vee la l. 1. 2. 3. y 4. tit. 7. par. 7.

Y quien pueda acusar a los hazedores de las falsedades, y hasta que tiempo, vee la l. 5. tit. 7. par. 7.

Y que pena merecen los que hazen falsedades, vee la l. 6. tit. 7. par. 7.

Falsedad haze el que tiene pesos, o medidas falsas, y que pena deuen auer, e falsedad haze el que vende vna cosa dos vezes, y quando. l. 7. tit. 7. par. 7.

Falsedad haziendo el medidor o contador quando son puestas para hazer este officio como deue ser castigado por ello, vee alli. l. 8.

Falsedad haziendo vno en la moneda, haziendo la el, o cercenandola, o en otra manera que pena deua auer, vee la l. 9. tit. 7. par. 7.

FALSA CAUSA, vee la palabra **CAUSA FALSA**.

FAVORESCER deuen los criados a sus señores quando veen que los matan, o que se quieren matar a si, o a sus mugeres, o hijos, y en que pena cayan si no lo hagan. l. 16. tit. 8. par. 7.

FAMA si es mala es muerte, y peor que muerte. l. 2. en el medio. tit. 19. par. 2.

Fama, y si por ella se podra prouar la muerte de alguno, vee la l. 4. tit. 14. partida. 3.

Fama quales castamientos deshaga, y quales no, y quando, vee la l. 18. tit. 9. partida. 4.

Fama que cosa sea, y porque causa se pierda, vee la l. 1. con otras. tit. 6. parti. 7.

Fama que perdio vno por su delito, porque razones, y quando la cobre, y en que manera, vee la l. 6. tit. 6. par. 7.

Fama sola si bastara para que vno sea a question de tormento puesto, vee la l. 13. tit. 10. par. 7.

FAMILIA qual se diga, y que personas se comprehenden debaxo de este nombre, vee la l. 6. tit. 33. par. 7.

FAMOSO libello, vee en la palabra **LIBELLO**.

FANTASIA que quiere dezir. l. 8. tit. 13. par. 2.

FE que quiere dezir, vee la l. 1. tit. 4. par. 1.

Y los que ayudan a los enemigos contra ella que pena deuan auer, vee la l. 38. tit. 9. par. 1.

Fe que cosa sea, vee la l. 7. tit. 5. par. 2.

Fe porque conuenga que la aya el hombre. l. 2. tit. 12. par. 2.

Y la fe es rayz para conocer a Dios, alli.

Fe que cosa sea. l. 3. en el principio. tit. 12. parti. 2.

Fe deue el vasallo siempre guardar a su señor, y por ello se dize feudo, vee la l. 1. tit. 26. par. 4.

Ferias solos Emperadores, y Reyes las pueden poner, y no otros señores. l. 2. tit. 1. par. 2.

Ferias, y mercados no se deuen hazer si no en aquellos lugares que antiguamente se acostumbraron hazer si no fuere auiendo priuilegio para que se hagan nueuamente, en otros lugares. l. 3. tit. 7. par. 5.

Y durante las ferias si podran ser apremiados a que paguen los que a ellas vienen, y quando, y en que manera los deuen apremiar, vee la d. l. 3.

Ferias pudiendo tener vn lugar por priuilegio del Rey, sino usaren por diez años del tal priuilegio no vale despues la mesma. l. 3.

Y los mercaderes que vienen a las ferias deuen ser seguros ellos y sus cosas, y si los roban, y el robo es conocido, y de la pena del robador, vee alli. l. 4.

FEUDO, y como se deua hazer la carta quando se da algo alguno en feudo, vee la l. 68. tit. 18. par. 3.

Feudo que cosa sea, y donde tomo este nombre, y quantas maneras son del, y en que difieran.

Feudo tierra y honor, vee la l. 1. y 2. tit. 26. par. 4.

Feudo en quales cosas se pueda constituir, y quando pueda ser tornado al vasallo, y feudatario, y quando no. vee la l. 1. y alli, vee la l. 8.

Feudo quien le pueda establecer, y a quien pueda, y deua ser dado, y de que cosas, y en que manera se deue dar, y recibir, vee la l. 3. y 4. tit. 26. par. 4.

Y con que, como, o en que manera deua el señor que da alguna cosa en feudo enuestir a su vasallo, vee alli. l. 4. al fin.

Y que seruiços deuen por razon del feudo hazer los vassallos a sus señores, y como los señores los deuen guardar, a ellos, vee alli. l. 5.

Feudo quien le deua heredar, y pueda suceder en el, y quien no, y como los padres, y los hermanos del vasallo no lo heredan, vee la l. 6. y 7. tit. 26. partida. 4.

Y el que le heredare esta obligado a hazer el mesmo seruiço al señor del feudo como lo estava el a quien heredo, vee d. l. 6.

Feudo si fuere dado de algún Reyno, o condado, o gran dignidad no pasara a los hijos o nietos si no quando fuere así dicho en la concession, vee d. l. 6.

Feudo porque razones le pueda perder el vasallo, vee la l. 8. tit. 26. par. 4.

Y por qual razon pueda el señor pedir la propiedad que ha en el tal feudo, alli. l. 9.

Y la propiedad del feudo pierde el señor por muchas razones, y se passa al feudatario, vee alli. l. 9.

Feudo como se pueda vender el vasallo, y como el hño muerto, su padre deua venir a jurar fidelidad a su señor y a sus hños, vee la l. 11. tit. 26. par. 4.

Y si no lo haze si por esto perdere el feudo, vee alli.

Y si viuiere contienda entre el señor y el vasallo sobre razón del feudo quales cosas deuan ser juezes. alli. l. 11.

Feudo siendo dado por alguno a otro si despues el que le dio entra por fuerza aquella cosa, o otro extraño que pena deuan auer, vee la l. 16. tit. 26. par. 7.

Reportorio en Romance

FEVDATARIO aunque sea clérigo deue en aquella causa pleytear ante el señor del feudo, y no ante su juez. l. 57. tit. 6. par. 1.

Feudatario que tiene alguna heredad o ribera no deue ser señor de la isla que se haze de nueuo en el rio si no el señor de la propiedad. l. 30. tit. 28. part. 3.

Però si alguna cosa acreciesse a la cosa que este tiene en feudo deue ser de aquel que la tiene en feudo, vee. d. l. 30. al fin.

Feudatario quando, como, y en que manera deua ser enuestido del feudo que le dan, vee. d. l. 4. al fin. tit. 26. par. 4.

Feudatarios que seruiçios deuen hazer a sus señores por razon del feudo que del tienen, y como los señores los deuen guardar a ellos, vee allí l. quinta.

E si los padres, o los hermanos del feudatario heredaran el feudo, o quiẽ lo herede, vee. l. 6. y 7. tit. 26. par. 4.

E los que heredan el feudo estan obligados a los mesmos seruiçios a que era obligado el a quien sucedieron, vee allí.

Feudatario porque razones pueda ser priuado del feudo por su señor, vee. l. 8. tit. 29. par. 4. y allí l. 9.

Feudatario por quales yerros que el señor haga contra el gana la propiedad de la cosa que tiene a feudo, y la pierda el señor, vee dicha ley nueue al fin.

Feudatario no puede vender el feudo, y muerto el padre el nueuo feudatario deue venir a jurar fieltad a su señor, y a sus hijos, vee. l. 10. tit. 26. par. 4.

Feudatario si por razon del feudo que tiene vuiere contienda con su señor quienes deuan ser juezes entonces, o no, vee allí. l. 11.

Feudatario gana el señorío de la cosa que le fue dada en feudo, quando el señor que se la dio se la toma por fuerça, vee. l. 16. tit. 10. par. 7.

FIADORES de que personas lo podran ser los clérigos, vee. l. quarta y cinco. tit. 6. par. 1.

Fiadores que prometieron sopena quel menor estaria por lo que los arbitros sentenciasen si estaran obligados a pagar, pues el menor no esta, vee. l. 25. tit. 4. par. 3.

Fiadores de rato deue dar siempre el procurador del reo aunque el instrumento de la procuracion sea valido si no fuere quando le fiare el mesmo señor del pleyto. l. 21. al fin. tit. 5. part. 3.

E no deue ser suelto sobre fiadores el que el Rey mandare prender si no fuere quando el ansi lo dixere en su carta. l. 24. tit. 18. par. 3.

Fiador puede se alçar de la sentencia dada contra el que el fiara si el no se quisiere alçar della, vee. l. 4. tit. 23. par. 3.

Fiadores dando vno, auiendo començado a prescribir la deuda interrúpele por esto la prescripçion, vee. l. 29. tit. 29. par. 3.

Fiador del hijo que mientras esta so el poder de su padre, toma algo prestado si estara obligado, o no a lo tornar, y quando, vee. l. 4. tit. 1. par. 5.

Fiador que prometio de traer a alguno a juyzio, a cierto dia si cierta pena si no lo traxere si no dos, o cinco dias despues si caera en la pena, vee. l. 36. tit. 11. par. 5.

E quando, y en que caso se escuse el fiador aunque no le trayga para el tiempo que dixo, allí. l. 37.

E si sera lo mesmo en las penas que algunos prometen fuera del juyzio.

Fiador que quiere dezir, & aque tiene pro, y quiẽ puede ser fiador, o quiẽ no, vee. l. 1. y 2. tit. 12. par. 5.

Fiador siendo vno de algun menor de veynte y cinco años, si se obligara por el, y que si le fue al menor hecho engaño, si se aprouechara el fiador desto para no estar obligado, allí. l. 4.

Fiadores sobre que cosas, y pleytos puedan ser dados, y en que manera deua ser hecha la fiaduria, vee. l. 5. y 6. tit. 12. par. 5.

Fiador luego que fia a otro, queda tan obligado como el propio deudor principal. vee. d. l. 6.

Fiador bien puede entrar vno por otro en ante que el deudor principal sea obligado, o quando se obliga, o despues de obligado, vee allí.

Fiador puede ser vno de otro, a tiempo cierto, e so alguna condicion, vee. d. l. 6. al fin.

Fiador no se puede obligar a mas que el principal, y en quantas razones y maneras pueda ser este demas, vee. l. 7. allí.

Fiadores siendo muchos de vno como, y quando puedan ser conuenidos todos a que paguen, y quando no, y que si los vnos son pobres, y no se dixo nada al principio, vee allí. l. 8.

Fiador no deue ser en ante conuenido que su principal, y quando si, vee. l. 9. tit. 12. par. 5.

E quando dos, o mas se hazen fiadores por vna deuda, obligándose como principales, como deuan ser conuenidos, vee allí. l. 10.

Fiador si pagare toda la deuda del deudor puede despues pedilla a el, o a los fiadores que eran con el, y deue le ser otorgado este poder del que recibio la deuda, vee allí. l. 11. y 12.

Fiador puede ser vno de otro en muchas maneras, vee allí. l. 12.

Fiador quando aunque pague por el deudor no tenga acion para le pedir nada, vee. d. l. 12.

Fiador por quales, y quantas razones puede salir de la fiaduria, y puede compeler aquel a quien fio que le saque della, vee allí la ley catorze, y ley. 19.

Fiador quando sea obligado a poner defençiones cõtra el que le haze demanda a el, o a su principal, y quales deua poner, y quales no, vee allí ley quinze.

Fiador si muere no se desata por esso la fiaduria si no passa a sus herederos, los quales han la mesma obligacion que el difunto, vee allí la ley diez y seys.

Fiador si pagare antes del plazo no puede demandar nada al principal deudor hasta el dia que señalaron para pagarlo, vee allí.

Fiador saliendo alguno de otro de que le traeria a juyzio si cierta pena, que plazos le deuen dar, y quantos antes que le sea demãdada la pena, vee allí. l. 17. tit. 12. par. 5.

E si podra este fiador defender en juyzio aquel a quien fio, y quando, y hasta que tiempo, y que si le condenan, y como estara obligado a pagar los daños, vee allí. l. 18.

Fiador de alguno que le traera a juyzio si este a quien fio se muere quando se librara por esto el fiador, y quando no, y que si no señalo dia a que lo traxesse o se murio despues del dia, allí. l. 19.

Fiador si podra compensar la deuda que le deuen con lo que es obligado a pagar al mesmo que se la deue porque fio a otro, vee. l. 24. tit. 14. par. 5.

Fiadores si se libraran por la cession de bienes que haze el deudor principal, vee. l. 3. ad fin. tit. 15. par. 5.

Fiador de alguno si fuere sabidor del engaño que ay entre el deudor a quien fio y el acreedor, si se librara por la aceptacion. ley. 12. parti. 5. tit. 15.

E que si el acreedor engañosamente quita el deudo al deudor principal sin saber nada el fiador deste engaño si se librara el fiador, vee allí.

Fiador del tutor, o curador esta obligado hasta que el tal de buena cuenta a su menor, vee. l. 21. al fin. tit. 16. par. 6.

Fiador del reo acusado en que pena caya si el principal a quien fio fuyere y quando, vee. l. 10. tit. 29. par. 7.

Fiador no deue ser dado ni recibido por el juez en pleyto criminal, y en qual, vee. d. l. 10. tit. 29. par. 7.

FIANCAS quales las deua dar el usufructuario antes que le entreguen el usufructu, vee. l. 20. tit. 31. par. 3.

Fianças hechas por mugeres quando valgan o en que casos, vee. l. 3. tit. 12. part. 5.

Fiaduria en que manera se haga, vee la ley quinta, y sesta, titulo doze, partida quinta.

Fiança hecha por mas de lo que el deudor principal deue no vale, o en quantas maneras pueda ser este de mas allí. l. 7.

Fiaduria que muchos hombres haze en vno que fuerça aya, y como pueden ser conuenidos en vno, y quando apartadamente, y que si al principio no fue dicho nada, allí. l. 8.

Fiaduria por quales, y quantas razones se desate, y quando pueda el fiador pedir aquel a quien fio que le saque della, allí. l. 14.

Fiaduria no se desata por la muerte del fiador, allí ley diez y seys. tit. 12. parti. 5.

Fiaduria como se desate por muerte de aquel a quien fio otro de le traer a juyzio, y que pena merezca el fiador si siendo bivo no le trae a los plazos que era obligado, allí ley diez y nueue. titulo doze. partida quinta.

FIDELIDAD deuen jurar al Rey los perlados ricos hombres caballeros, & hidalgos del Reyno. ley quinta. titulo quinze. partida segunda.

FIDEICOMISO quien le pueda dexar, y a quien, y porque palabras, y en que manera deue ser restituydo, vee la ley catorze. titulo. 5. partida. 6.

FIDEICOMISARIO en que manera deue restituyr el fideicomiso, y si sacara la quarta que se llama trebelianica. ley catorze. titulo. 5. partida. 6.

FIELES de las lides como deuen sacar del campo a los que lidian en el y no se vencen, y como les de a comer, y beuer. ley quinta. titulo quarto. partida. 7.

FIESTAS que quiere dezir, y quantas maneras sean dellas, y como deuan ser guardadas, y que no se deua en ellas juzgar ni emplazar. l. 12. y 3. tit. 23. par. 1.

FISCO es priuilegiado, y deue se preferir a los demas acreedores. vee. l. 29. al fin. y l. 33. tit. 13. part. 5.

Fisco porque razones no deua auer la herencia que el heredero perdiessse por yerro que vuisse hecho. l. 17. tit. 7. par. 6.

Fisco si ganara para si el dote, y donacion que algunos que se casan, se dan quando sabian que por algun impedimento no se podian casar, y quando no. ley cincuenta y vno. titulo catorze. partida quinta.

De las siete Partidas.

Fisco gana para sí lo que fue dado al juez porque juzgasse mal, o porque abreviase la causa, vee la. 1. 52. tit. 14. par. 5.

Fisco succede en los bienes del que muere sin testamento quando no dexa parientes ni muger, vee la. 1. 6. tit. 13. part. 6.

Fisco quando succede en los bienes de alguno por ser el heredero indigno es obligado a pagar las deudas y las mandas del difunto, y retendra para sí la quarta que el heredero podía retener, ley diez y seys, tit. 7. par. 6.

FISICA ni leyes no deve de prender ningun clérigo ni frayle, ley. 28. tit. 7. par. 1.

FISICOS del Rey quales deuan ser y que deuan hazer, ley. 10. titulo. 9. par. 1. vee en la palabra **MEDICOS**.

Flora qual se diga, la. 24. tit. 9. par. 2.

FONSADERA es vn genero de tributo, y como se haga la carta para cobrarla si el Rey lo mandare a alguno, la. 27. tit. 18. par. 3.

FORCADOR con armas o sin ellas como deua ser castigado y quando, y en q manera, vee la. 1. 8. 9. y 10. tit. 10. par. 7. y quando no, allí la. 1. 11.

Forçador si se dira el que por halagos, o induzimientos sofaca las virgines o viudas, y de su pena, la. 1. y 2. tit. 19. partida setima, vee en la palabra, **FVERCA**.

FORTALEZAS del Rey como deuan ser guardadas por los alcaydes por el Rey en ellas puestos y de la pena, si mal lo hizieren, ley. 1. tit. 18. par. 2.

Fortalezas en que manera deuan ser entregadas a los alcaydes dellas, la. 2. tit. 18. par. 2.

E por que razones, allí la. 1. 3.

E cuya sera la culpa si la fortaleza se pierde si el nombrado para ella no va dentro del plazo a el dado, allí la. 1. 3.

Fortalezas como deuen ser guardadas por los alcaydes dellas, y a que peligró se han de poner por las defender, la. 6. tit. 18. par. 2.

Fortalezas como deuen ser bastecidas de bastimentos y armas, y como deuen ser defendidas, y con que cordura y sabiduria, allí la. 10. 11. 12. y 13.

Fortalezas, castillos, fuentes, puentes, calzadas, y las otras cosas semejantes deuen ser reparar y adereçar y a quien esto pertenezca, y porque, allí la. 1. 20. tit. 32. par. 3.

FRANQUEZAS de los clérigos quales sean y porque las ayá, allí la. 1. 50. con las siguientes tit. 6. par. 1.

FRAYLES vee en la palabra **RELIGIOSOS**.

FRIOS siendo algunos de natura en quantas maneras puedan ser, e quando se embargue el casamiento por este no poder, y en que de fier a el frio de la natura, o el maleficiado, e que delas mugeres que son muy estrechas de natura, y de otras cosas, vee todo el titulo octauo, partida quarta.

E quien pueda acusar este matrimonio quando ay esta impotencia entre los casados, vee la. 1. 1. tit. 9. par. 4.

FRUTOS de los obispados y de los beneficios que sobraten a estos tales deuen ser dados a pobres, la. 40. tit. 5. par. 1.

Frutos de los beneficios bien los pueden arrendar los clérigos sin pecado de simonia, la. 9. tit. 17. par. 1.

Frutos que salen del heredamiento que tiene vno con buena fe cuyos deuan ser si el poseedor fuere vencido por juyzio, vee la ley. 39. tit. 28. partida. 3.

Frutos que aun no estan gastados por el poseedor de buena fe cuyos deuan ser, vee la. 1. 39.

Frutos naturales y que vienen sin labor de hombre deue los restituyr el poseedor de buena fe quando fuere condenado, vee la. 1. 39. allí.

Frutos que cogio el poseedor de mala fe, deue los todos restituyr si fuere vencido por juyzio, vee la. 1. 40. tit. 28. par. 3, & quales no, vee allí la. 1. 39. al fin.

E a un los que el señor de la cosa pudiera coger, vee la dicha. 1. 40.

Frutos de la cosa hurtada no los haze suyos el que los quiso ganar por tiempo, vee la. 1. 4. tit. 29. par. 3.

Frutos de la cosa hurtada y vendida, quando los hará suyos el comprador, vee la. 1. 5. tit. 29. par. 3.

Frutos aunque deua siempre ser del vfo frutuário, però no ha esto lugar en el parto de la sierva en que alguno tiene vfo fructo y porque razón, vee la. 1. 23. tit. 31. part. 3.

Frutos de la dote que la muger dio a su marido quando el los podrá ganar para sí o no, vee la. 1. 25. tit. 11. par. 4.

Frutos de la dote como deuen ser partidos quando el casamiento se parte por juyzio, vee la. 1. 26. tit. 11. par. 4.

Frutos que los esposos cogen de la dote que les fue dada si los hará suyos o no, y quando, vee la. 1. 28. tit. 11. par. 4.

Frutos de la cosa depositada deuen ser restituydos con ella mesma, vee la. 1. 5. al fin. tit. 3. par. 5. allí a mejor en la. 1. 8.

Frutos de alguna casa si vendiere vno a otro uel vendedor sabe que aquella cosa no los da ni puede dar si valdra o no la vendida, vee la. 1. 2. tit. 5. par. 5.

Frutos quando sera obligado a los boluer el comprador de la cosa al vendedor, y quando no, y si quando los buel e sera obligado el vendedor a dar al comprador las despensas que hizo en los cojer, vee la ley. 38. tit. 5. par. 5.

Frutos sino se cogieren de la cosa arrendada por algun caso fortuyto si el que la arrendo los deuera o no, & quando si, aunque no los coja, vee la. 1. 2. y 23. tit. 8. par. 5.

Frutos cogiendo el acreedor de la cosa empeñada deue descontar de la deuda tanto quanto ellos le valieron, vee la ley segunda, titulo treze, part. 5.

Frutos de la cosa que vno tiene empeñada cuyos deuan ser, vee la. 1. 6. titulo. 13. par. 5.

E que si el deudor la vendio antes que entregasse la posesion della a su acreedor, vee allí.

Frutos de la cosa empeñada si sera del segundo acreedor que compro la tal cosa del primero, vee la. 46. tit. 13. par. 5.

E quando vno paga a otro la deuda que no le deue, deue se la restituyr con los frutos que della cogio y quando, vee la. 1. 37. titulo. 14. partida quinta.

E si el que maliciosamente compra la cosa de algun deudor o de otro si la deue tornar con los frutos que della cogio, vee la ley. 11. titulo. 15. partida. 5.

Frutos de la cosa mandada alguno, quando le deuan ser dados por el heredero, y quales, y desde que tiempo, vee la ley 37. titulo nono, partida sesta.

Frutos quales se deuen restituyr quando se entrega la herencia a alguno y la facan de poder de otro, vee la. 1. 4. tit. 14. part. 6.

Frutos propriamente se dizen sacadas las despensas, vee la ley. 4. tit. 14. partida. 6.

E si vn hermano lleva los frutos de la herencia si los a de traer a colacion vee la. 6. al fin. tit. 15. par. 6.

FUEGO si se encendiere en alguna casa deuen acudir todos los que lo supieren luego a lo matar la. 1. 3. tit. 16. par. 2.

E de la pena de los que defienden a los que vienen a matar el fuego que no lo maten o hurran algo de allí entonces, vee la ley. 3. tit. diez. partida. 7.

Fuego pegando vno a casas, o mieses en que manera deua ser castigado, vee la. 1. 9. tit. 10. par. 7.

Fuego poniendo vno a su campo, o rastrojo si de allí viene daño a su vezino como se lo deua pagar, vee la. 1. 10. tit. 15. par. 7.

Fuego si viniere por alguna parte, y vno por estoruarle derriba la casa de su vezino si por esto deua pagar el daño, o no, vee allí la. 12.

FVENTE es en invierno caliente, y en verano fria, y su bondad es contraria a la maldad de los tiempos, la ley primera, titulo primo, partida tercera.

Fuente agena si deue ser nido a alguno, no puede el señor de la tal fuente otorgar a otro que se pueda aprouechar de la dicha agua, y quando, vee la. 1. 5. tit. 31. par. 3.

Fuente o pozo puede vno quando quisiere hazer en su heredad, y quando se le pueda impedir esto, vee la. 1. 19. tit. 32. part. 3.

Fuentes, y caños, fortalezas, castillos, y muros, y cosas semejantes deuen ser mantener, adereçar, y reparar, y a cuya costa, y a quien esto pertenezca, vee allí la. 1. 20.

FVERCA excusa para que vno no este obligado a cumplir el juramento que hizo, la. 29. tit. 11. par. 3.

Fuerça o miedo impide el casamiento que no se haga edirime el y a echo, y quando no, la. 15. tit. 2. par. 4.

Fuerça si interviniere en la compra o venta de alguna cosa si valdra la tal vendida o no la. 1. 56. tit. 5. par. 5.

Fuerça inter viniendo en la promission que vno haze a otro no vale la tal promessa ni la pena que ay fuere puesta, vee la ley veynte y ocho, tit. 11. par. 9.

E el que prometio algo por fuerça, si despues lo paga si lo podrá despues de pagado demandar, vee la ley quarenta y nueue, titulo carozze, partida. 5.

Fuerça que cosa sea y quantas maneras aya della, y por quales deuan los hombres ser castigados por forçadores, y de la pena de estos tales, y de los que los ayudan, y quando, y qual se dira fuerça y qual no, vee la ley primera, segunda, y tercera, y por todo el titulo decimo, partida septima.

Fuerça no haze aquel que junta muchas armas, y gentes para se defender de otro pero el que viene a el dize forçador, vee la ley. 7. tit. diez. partida. 7.

E que pena deue auer el que por fuerça quema casas, o mieses, o en otra herencia cosas agenas sin mandado del juez, vee allí la ley nona, y diez.

E quando el que por su autoridad enua alguna cosa no caera en pena alguna, vee allí la. 1. 11.

E que

Reportorio en Romance

- F** que pena aya el deudor que por fuerza quita o toma a su acreedor la prenda que le dio, vee la ley. 13. tit. 4. o. par. 7.
- F**uerça hecha por el acreedor contra su deudor, o contra otros del lugar que no son sus deudores como deua ser castigada. vee allí la l. 14. y 15.
- F**uerça haziendo el señor en el heredamiento que viuesse dado a alguno como en feudo o en otra manera como deua ser castigado por esto, vee allí la l. 16.
- F**uerça siendo hecha por el perlado, o cabildo, maestre, o concejo como deua ser castigada, vee la l. 17. tit. 10. par. 7.
- F**uerça deue ser primero librada, y determinada antes que los otros pleytos que nacen sobre la cosa forçada, y quando. vee allí la l. 18.
- F**uerça si se dira hazer se quando vno sofaca, induze, o persuade a alguna donzella, o viuda honesta que se vaya con el, y de su pena. vee la l. 1. y 2. tit. 19. par. 7.
- F**uerça que hazen los hombres a las mugeres qual sea, y quantas maneras aya della, y quien puede acusar a los que hazen esta fuerça, y ante quien. vee la l. 1. y 2. tit. 20. par. 7.
- E**n que pena cayã los forçadores de las virgines, o otras mugeres, o sus ayudadores. vee allí l. 3.
- F**VERO que sea, y de donde se diga, y de su materia, vee la l. 7. titu. 2. part. 1.
- F**VGITIVO frayle que pena deua auer si boluiere a su monasterio, la l. 29. tit. 7. par. 1.
- F**VRIOSO no puede ser testigo ni aun en pleyto de traycion contra el Rey, o Reyno. l. 13. titu. 16. par. 3.
- F**urioso no puede ganar ninguna cosa por tiempo, e quando si, e porque razon, vee la l. 2. titu. 29. par. 3.
- F**urioso no puede hazer donacion ninguna, empero bien se la pueden hazer a el, vee la l. 1. al fin. tit. 5. par. 5.
- F**urioso quando podra ser acusado por el delito que hizo, vee la l. 9. titu. 1. y 3. tit. 8. par. 7. l. 4. titu. 34. part. 7.
- F**urioso si por fuerça tomare alguna cosa, si caera en pena de forçador, vee la l. 10. tit. 10. par. 7. y la l. 4. tit. 34. par. 7.
- F**urioso no puede ser acusado por ningun hurto que haga, vee la l. 9. tit. 1. l. 17. tit. 14. par. 7. y la d. l. 4.
- F**ORMA del juramento que han de hazer los tutores que fueren del Reyno. l. 3. titu. 15. par. 2.
- F**orma de hazer caualleros. l. 13. y 14. titu. 21. part. 2. adonde se trata de las ceremonias que en tal caso se suelen hazer.
- F**orma de quitar a los caualleros la caualleria por los delitos que hazen. l. 25. al fin. titu. 21. par. 2.
- F**orma de como se han de criar de nuevo los aladaldes, pone la l. 3. tit. 22. part. 2.
- F**orma de criar almohacenes. l. 6. titu. 22. par. 2.
- F**orma de criar, y hazer almirantes. l. 3. titu. 24. part. 2.
- F**orma de hazer comitres, allí l. 4.
- F**orma de como el actor ha de proponer el action que tiene contra alguno. l. 4. al fin. tit. 2. par. 3.
- F**orma que se deue tener en tomar las residencias. ley diez y seys. titulo. 4. part. 3.
- F**orma de como ha de hazer el compromiso quando la contienda se pone en manos de alguno. l. 23. titu. 4. par. 3.
- F**orma de la carta de procuracion y quantas maneras, y cosas se deuan cõ tener en el. l. 14. titu. 5. par. 3.
- F**orma de juez quando quiere meter a vno en possession de algunos bienes por contumacia que precedio. l. 2. tit. 8. par. 3.
- F**orma de como se deue llamar por pregon al criminoso, que no quiere parecer, y se esconde porque no le citen. l. 7. titu. 8. par. 3.
- F**orma de contestar los pleytos. l. 7. titu. 10. par. 3.
- F**orma del juramento que han de hazer los Moros, y los Judios. l. 20. y 21. tit. 11. par. 3.
- F**orma del juramento que han de hazer los Christianos. ley diez y nueue. tit. 11. par. 3.
- F**orma del juramento que hazen los testigos antes que digan sus dichos. l. 24. tit. 16. par. 3.
- F**orma del juramento, que han de hazer los pesquedores, y escriuanos que van con ellos a hazer alguna pesquisa. l. 9. tit. 17. par. 3.
- F**orma de los priuilegios segun la costumbre de España. ley segunda. tit. 18. par. 3.
- F**orma de la carta que da el Rey quando vno va por juez, o por corregidor a alguna tierra. l. 6. y 7. tit. 18. par. 3.
- F**orma de criar de nuevo escriuanos, allí la l. 18.
- F**orma de legitimacion. l. 9. tit. 18. par. 3.
- F**orma de la carta, en la qual el rey quita a alguno, y le haze libre de pecho, allí l. 10.
- F**orma de quitamiento de portazgos. l. 11. titu. 18. par. 3.
- F**orma del perdon que haze el Rey a alguno por el delito que hizo, y allí no es visto quitar la querrela que compete a la parte si no la offensa al rey hecha, allí l. 12.
- F**orma de arrendamiento de las cosas, y derechos reales, allí la l. 13.
- F**orma de pagamiento de aquellos que dieron cuenta al Rey de las cosas que tuuieron del, la l. 14.
- F**orma de auenencia que se haze entre algunos y quien la deua hazer, allí la ley. 15.
- F**orma de la carta quando el Rey manda hazer algunas labores, la ley diez y seys.
- F**orma de la carta que deue ser hecha quando algunos se componen con el Rey para le guardar los puertos, la l. 17. titu. 18. par. 3.
- F**orma de la proteccion, o seguridad que da el Rey a alguno, allí la ley diez y ocho.
- F**orma de cartas que manda el Rey dar para que anden los ganados seguros, y puedan pacer, do quisieren, allí la l. 19.
- F**orma de la carta que el Rey da para que alguno pueda sacar cosas vedadas fuera del reyno, vee la l. 20. titu. 18. par. 3.
- F**orma de las cartas en que el Rey manda coger moneda, o marcada, o hazer padron, allí la l. 23.
- F**orma de la carta por la qual manda el Rey hazer pesquisas sobre algun delito, vee la l. 24. titu. 18. par. 3.
- F**orma del saluo conduto, o guiamiento, vee la l. 25. titu. 18. par. 3.
- F**orma de las cartas, e notas, que hazen los escriuanos publicos, vee la l. 54. con otras, allí tit. 18. par. 3.
- F**orma de lo que ha de dezir el escriuano despues de auer acabado de hazer algun instrumento publico, vee la l. 54. titu. 18. par. 3.
- F**orma de lo que ha de dezir vn escriuano quando saca traslado de la escriptura que passo ante otro escriuano, vee la l. 55. tit. 18. part. 3.
- F**orma del juramento que ha de hazer el escriuano que sucede en la escriuania de otro escriuano que murio, vee la l. 55.
- E**n que forma deua sacar registros de las cartas del finado a quien sucedio, vee allí.
- F**orma de carta de vendida, y que cosas deua contener en si, vee la ley. 56. titu. 18. part. 3.
- F**orma de la carta de fiaduria que se haze sobre la vendida de alguna cosa, vee allí la l. 57. titu. 18. par. 3.
- F**orma de la carta de fiaduria que alguno haze por algun menor, vee la l. 59. titu. 18. par. 3.
- F**orma de la carta de consentimiento de la muger en la vento, que haze su marido, vee la l. 58.
- F**orma de las cartas de vendida que hazen los menores para que la tal vendida sea valida, allí la l. 59.
- F**orma de la escriptura que se haze quando el guardador vende algunas cosas rayzes del menor que tiene en guarda, vee la l. 60. titu. 18. part. 3. da tercera.
- F**orma de la carta escriptura de venta hecha por el procurador, allí la ley sesenta y vna.
- F**orma de la carta de venta hecha por el executor del testamento, allí la ley sesenta y dos.
- F**orma de la carta de venta que haze alguna yglesia de alguna cosa inmueble, allí la l. 63.
- F**orma de la escriptura quando vno vende a otro la deuda que otro le deue allí la l. 64. titu. 18. part. 3.
- F**orma de la escriptura que alguno se haze quando alguno vende alguna bestia, allí la l. 65. titu. 18. part. 3.
- F**orma de la carta de cambio, y trueco de alguna cosa por otra, allí la ley sesenta y seys.
- F**orma de la donacion que haze vno, vee la l. 67. titu. 18. par. 3.
- F**orma de la carta quando algun señor da alguna cosa en feudo a otro, vee la l. 68. titu. 18. par. 3. y l. 4. titu. 26. part. 4.
- F**orma de la carta quando se da alguna cosa a censo por alguna yglesia, vee la l. 56. titu. 18. par. 3.
- F**orma de las cartas de los emprestidos de las cosas que se suelen pesar, o medir o contar, vee la l. 70. titu. 18. par. 3.
- F**orma de las cartas de los emprestidos de caualleros, o otras cosas muebles vee la allí l. 71.
- F**orma de la carta que se haze quando vno deposita dineros en otro, vee la l. 72. titu. 18. part. 3.
- F**orma de la carta que se haze quando alquila vna cosa a otro, vee la ley. 73. tit. 18. par. 3.
- F**orma de la carta de arrendamiento de vna viña, o huerta, o de otra cosa que vno arrienda a otro vee la l. 74. titu. 18. par. 3.
- F**orma de la escriptura que se haze de haca quando vn hombre promete de hazer alguna labor a otro, la l. 75.
- F**orma de la carta de quando vno alquila a otro alguna bestia, la l. 76.
- F**orma de la escriptura que se haze sobre el affectamiento de alguna naue l. 77. tit. 18. par. 3.
- F**orma de la carta de compania que algunos quieren hazer, allí la ley sesenta y ocho.

Forma

De las siete Partidas.

Forma de la escritura que se haze quando vno da a otro su heredad para que la labre a medias. la. l. 79. tit. 18. part. 3.
Forma de la escritura de particion que se haze entre algunos de alguna herencia que huieron, allí. l. 30.
Forma de la carta sobre quitacion de deuda, vee la ley. 81. titulo. 18. partida. 3.
Forma de la carta de paz que algunos hazen entresi. vee allí la. l. 82.
Forma de la carta quando vno promete de dar a su hija a otro en casamiento, la. l. 84. tit. 28. part. 3.
Forma de la escritura en razon de consentimiento que hazen el marido o la muger quando quieren casar. allí la. l. 85.
Forma de la carta de dote que la muger da a su marido, vee la. l. 86. tit. 18. part. 3.
Forma de la escritura de la donacion, y de las arras que el marido haze a su muger. allí la. l. 87.
Forma de la carta quando alguno entra en algun monasterio, o toma orden de religion. la. l. 88. tit. 18. part. 3.
Forma de la carta, quando vno se quiere hazer hombre de otro. allí la. l. ochenta y nueue.
Forma de la carta de aforramiento, la. l. 90.
Forma de la adopcion, vee la. l. 91.
Forma de la arogacion y forma de la emancipacion, vee la ley. 92. y la ley 93. y en la ley. 15. tit. 18. part. 4.
Forma de como se deve hazer la carta de la guarda de los huerfanos por los tutores, y como deuā dar fianças de guardar sus cosas, vee la. l. 94.
Forma de la carta quando los juezes ponen los huerfanos en guarda de sus madres, vee allí la. l. 95. tit. 18. part. 3.
Forma de la carta, quando los guardadores hazen personeros para demandar en juyzio los bienes del huerfano que tienen en guarda, vee allí. l. 96.
Forma de la carta quando vno haze a otro su procurador para sus negocios, vee allí. l. 97. tit. 18. part. 3.
Forma de la carta quando la vniuersidad constituye sindico para sus negocios, allí la. l. 98.
Forma de la carta que haze el tutor que llaman inuentario, allí la. l. 99. tit. 18. part. 3.
Forma de la carta de inuentario que ha de hazer el heredero, allí la. l. 100.
Forma de la carta quando el heredero quiere desfechar los bienes del finado, vee la ley. 101.
Forma de la carta de quitacion que hazen quando los huerfanos reciben cuentas de sus curadores, vee la. l. 102. tit. diez y ocho. part. 3.
Forma de la carta de testamento, vee allí la. l. 103.
Forma de la carta de codicillo, vee allí. l. 104.
Forma de la carta de donacion que los hijos que estan en poder de sus padres quieren hazer por razon de sus muertes, vee la. l. 105. allí.
Forma de compromiso, allí la. l. 106.
Forma de la sentencia que da el juez arbitro, allí la. l. 107.
Forma de la sentencia que da el juez, quando alguna de las partes rebelde, allí la. l. 108.
Forma de la sentencia difinitiva, la. l. 109.
Forma de la carta de la alçada quando vno apela, la. l. 110. allí.
Forma de quando vno apela de la sentencia cōtra el dada por otro juez, la. l. 22. tit. 23. part. 3.
Forma del libello, quando vno pide que el tiempo que corrió contra el estando ausente por justa causa no le empezca, la. l. 28. tit. 29. part. 3.
Forma de la caucion, y fiaduria que ha de dar el usufructuario de alguna heredad, vee la ley. 20. titulo. 31. part. 3.
Forma de como se deve impedir a vno que no haga labor nueva, ni cō lo hecho palle adelante, vee la. l. 1. tit. 32. part. 3.
Forma de los desposorios que se hazen por palabras de futuro, y por palabras de presente, vee la. l. 2. tit. 1. par. 4.
Forma del juramento que han de hazer los que piden que se deshaga algun casamiento por causa de impotencia, o maleficio, la. l. 5. tit. 8. partida. 4.
Forma del libello quando vna muger se quexa ante el juez de que su marido es de fria natura porque el casamiento se departa, la. l. 10. tit. 9. partida. 4.
Forma del libello quando vnos quieren apartarse del matrimonio quanto a no viuir juntos solamente, la. l. 11.
Y quando el vno acusa el matrimonio por razon de adulterio, o por otra. la. l. 12. allí.
Forma de la legitimacion quando el padre legitima a su hijo en su testamento, la. l. 6. tit. 15. part. 4.
Forma por la qual el vasallo se deve despedir de su señor, y como deua dezir en el tal su despedimiento, la. l. 7. tit. 25. part. 4.
Forma de como se deua hazer el cambio, y trueco de las cosas, la. l. 1. tit. 6. part. 5.
Forma de como el fiador deve fiar al deudor principal para que quedará

obligado como el, la. l. 6. tit. 12. part. 5.
Forma de como el acreedor puede vender la cosa que tiene empeñada, la. l. 41. y 42. tit. 13. part. 5.
Forma de los testamentos que se hazen in scriptis, o a que llaman nuncupatiua, allí la. l. 1. tit. 1. part. 6.
Forma de como se deuen abrir, y publicar los testamentos cerrados, la. l. 3. y 4. tit. 2. part. 6.
Forma del inuentario, la. l. 5. tit. 6. part. 6.
Forma de las sustituciones que se hazen por los testadores, vee la. l. 6. tit. 5. part. 6.
Forma de como deve ser guardada la muger que dize que quedo preñada de su marido, allí la. l. 17. tit. 6. part. 6.
Forma del riepto, vee la ley. 4. tit. 3. part. 7.
Forma del homagio, la. l. 2. tit. 5. part. 7.

G.



GALO se haziendo vno, no por esto se deshaze el matrimonio, y quando sera obligado a dar el debito, e si le podra pedir, la. l. 7. tit. 2. part. 4.
GALARDON que cosa sea, y quien lo deve fazer, y a quien, y que provecho nace del galardón, quando es hecho como deve, la. l. 1. y 2. tit. 27. part. 2.
Galardonar los bienes es justicia en si, y porque razon, vee la. d. l. 2. Y quantas maneras sean de galardones, allí la. l. 3.
Galardones deuen auer los que lo hizieren bien en la guerra, agora ay anauido perdida, o no, y quales son los galardones mas devidos por razon, allí la. l. 4. y 5. y 6.
Que galardón deuen auer los que por fuerça entran en villa o castillo, o lo hurtan, allí la. l. 7. y ocho.
Galardón deve ser dado a los que por fuerça entran los nauíos de los enemigos, e qual, y quando, e que si allí muriere, o fuere lisiado, allí la. l. nueve.
GALLINAS, y como no pueda vno pedir el señorío de las gallinas, y capones que tiene en su casa, la. l. 24. tit. 28. part. 3.
Gallinas que se criaron en la casa vendida son del vendedor, y puede las sacar, y no son del comprador de la casa, vee la. l. 29. tit. 5. part. 5.
GANADO, e para que el ganado ande seguro, y pueda pacer por do quiere en que forma deua el Rey dar la carta, vee la. l. 19. tit. 18. part. 3.
Ganados dando la muger endote a su marido, a quien pertenezca el provecho, o el daño que huuiere en ellos, vee la. l. 21. tit. 1. part. 4.
Ganado de alguno, si se empeorare, quando el pastor sera obligado al daño, y quando no, la. l. 15. tit. 8. part. 5.
Ganado de alguno, si hiziere daño en las heredades ajenas, deve el señor enmendallo, y en que manera, y quando, vee la. l. 24. tit. 15. part. 7.
GANANCIAS que vieren los hombres por se echar en celada, como los deuen partir entresi, la. l. 21. tit. 26. part. 2.
Ganancias que los hombres hazen en las guerras deuen se diuidir entre ellos, pero si las hizieron en torneos, o justas, o lid, no las deuen partir, vee la. l. 8. tit. 26. part. 2. allí ley. 18.
Ganancias que han los hombres de los enemigos de la fe, quales de ellas deuan ser suyas, y quales no, la. l. 20. tit. 28. part. 23.
Ganancia qualquiera que haga vno de los compañeros el señorío della passa a los otros, como si cada vno dellos la huuiesse hecho, la. l. 47. tit. 28. part. 3.
Ganancias que hazen los hijos en que manera, y quando, y quales pertenezcan a los padres, la. l. 5. tit. 17. part. 4.
E iguales se llamen profecias quales aduenticias, quales castrensis, vee allí la. l. 6. y siete.
Ganancias, que los hijos hazen en castillo, o en hueste, o en corte del Rey son suyas, y pueden dellas hazer lo que quisieren en ellas, el padre no hanada, allí la. l. 6. y 7.
Ganancias que hziere el seruo deuen ser de su señor, e quando, y quales la. l. 7. tit. 21. part. 4.
Ganancias de los compañeros en que manera se deuan partir quando no fue puesto condicion, y manera de particion al principio, la. l. 3. 4. 5. tit. 10. part. 5.
Ganancias de los compañeros de todos los bienes deuen ser comunes, y cada vno puede demandar en juyzio por si, allí ley. 6.
Y quando tales ganancias sean comunes, o no, y que sera de los daños que vinieron al vno de los compañeros, si seran comunes, y quando, allí la. l. 7. y la ley. 13.
Ganancias auiendo vno de mala parte, no es obligado a las comunicar con los compañeros, y que si les dio su parte o algo menos ha que sean por esto obligados, vee allí la. l. 8.
Y que si el compañero se aparta de la compañía, por algún gran provecho que espera auer, y en daño de los compañeros, y que si lo haze con malicia, allí la. l. 12.

E Ganar

Reportorio en Romance

Ganancias quales deuan los hermanos partir entresi, y quales, y quando no, e que las otras cosas, vee alli la. l. 3. y 5. con las siguientes. tit. 15. part. 6.

GANAR POR TIEMPO, vee la palabra, **VSVCAPION**, y **PRESCRIPCION**.

GASTAR gastando vn hombre algo en la heredad que tiene a buena o mala fe, si lo deue cobrar, vee la ley. 39. y la ley. 41. y 42. y 44. tit. 28. part. 3.

Gastando vn hombre algo en casa, o heredad agena, quando lo pueda cobrar lo ansi gastado, o quando no. vee alli la. l. 44. tit. 28. part. 3.

Gastando vno algo en reparar, o adereçar la casa que tiene comun cõ otro, como deua cobrar las despenfas que hizo en ello. la. l. 26. tit. 32. part. 3.

GRACIA por quantas maneras lo pueda y deua hazer el Rey a sus vassallos, y de las maneras della. la. l. 49. con las siguientes. tit. 18. part. 3. Y que d. partimientto ay a entre gracia, misericordia, y merced. la. l. 3. tit. 32. part. 7.

GRADO de parentesco que cosa sea, e en que maneras se cuente, e como descienda vno de otro en grado. la. l. 2. 3. y 4. tit. 6. part. 4. y la. d. l. 2. tit. 13. part. 6.

Es por que rason el derecho ciuil, y la tal computacion de grado desiera del canonico. la. l. 3. tit. 6. part. 4.

Grado de parentesco, como deua ser contado, y hasta que grado no se pued ayuntar para se casar. alli la ley. 4.

Grados ay en el establecimiento de los herederos, y quales sean. la. l. 9. tit. 7. part. 6.

GREY qual se diga, y que numero de ovejas haga grey para quel que lo hurtare se diga, abigeo. la. l. 19. tit. 14. part. 7.

GUARDADORES de los huérfanos, vee en la palabra, **TVTELA**.

GUARDA en que manera deua ser puesta a la muger que dize quedar preñada de su marido difunto. vee la. l. 17. tit. 6. part. 6.

GUARDADOR, y guardar las leyes, vee lo abaxo.

GUARDADORES de los huérfanos, vee en la palabra, **TVTORES**, y **CVRADORES**.

Guardadores del Rey que quedo niño quales se deuan ser dados, si su padre no se los dio en su testamento, vee la. l. 3. tit. 15. part. 2.

Guardadores en la guerra quíenes se llamen, e qual sea el officio de estos, y como deua jurar de hazer bien su officio, e de la pena si mal lo hizieren, vee la ley. 12. tit. 26. part. 2.

Guardadores de huérfanos bien pueden jurar in litem, vee la ley. 5. tit. 11. part. 3.

Y esto si quieren, empero en las otras juras bien pueden ser apremiados que juren, vee alli.

Guardadores de huérfanos, sino quieren dar cuenta verdadera al huérfano, ni entregalle sus bienes deuese dar la jura al tal huérfano. vee la. l. 6. tit. 11. part. 3.

Guardadores de los huérfanos sobre que cosas, e por que causas puedan librar los pleytos por juramento de la parte contraria, vee la. l. 9. tit. 11. part. 3.

Guardadores de los huérfanos, quando vdan alguna cosa rayz del huérfano como deuan hazer la carta de la tal vendida. la. l. 60. tit. 18. part. 3.

Guardadores de los huérfanos, bien pueden tomar posesion de algunas cosas en nombre dellos; la qual les aprouecha como si ellos la tomarẽ. la. l. 4. tit. 30. part. 3.

Guardadores de los menores, no pueden sin con setimiento del juez darles en dote sus cosas rayzes; pero las muebles si. vee la. l. 14. tit. 11. part. 4.

Guardadores no pueden comprar ninguna cosa de los menores que rienen en guarda de los bienes que han, sino fuere cõ authoridad del juez y quando aun entonces no pueda. la ley. 4. tit. 5. part. 5.

Guardadores de los huérfanos si podran empeñar sus bienes, y quando si, e en quales se requiera otorgamiento de juez. la. l. 8. tit. 13. part. 5.

Guardadores de los huérfanos raramente rienen obligados todos sus bienes a los menores, cuy a guarda tiene a cargo, vee la. l. 23. tit. 11. part. 5.

GUARDADORES de presos, vee en la palabra, **PRESDS**, y en la palabra, **PRETENDER**, y en la palabra, **CARCELEROS**.

GVERRA, solos Emperadores, y Reyes, la puedan hazer, y oero no. la. l. 2. tit. 1. part. 2.

Guerra que cosa sea, y quantas maneras ay a della, vee la. l. 1. tit. 23. part. 2.

Guerra por que razones se mueuan los hombres a la hazer, vee la. l. 2. tit. 23. part. 2.

Guerra antes que se haga que cosas se deuan mirar, y quales deuan ser los caudillos que se escogen. vee la. l. 4. 5. y 6. tit. 23. part. 2.

Guerra por mar que cosa sea, y quantas maneras son della, y que cosas deuan auer los que las hizieren, e que hombres se requieren para armar los nauios. la. l. 1. y 2. tit. 24. part. 2.

Guerra, y que parte deuan dir al Rey de las cosas de los enemigos que se ganen en la guerra, y quando se le deua. vee la ley. 4. tit. 26. part. 2.

Y de que cosas se le deua este quinto, vee alli. l. 5. y 6. y tambien. la. l. 7. y 8.

Guerra hecha por mar, y que parte deua auer el Rey en lo assi ganado, vee alli. la. l. 29.

Guerra quando la podra hazer contra el rey el conde, o rico hombre de su reyno, y en que manera. la. l. 10. tit. 2. part. 4.

Guerra no puede hazer el natur al contra su proprio Rey, aunque viua con otro Rey estraño. la. l. 26. tit. 13. part. 2.

Pero si en vn caso que pone la. l. 11. tit. 29. part. 4. y alli tambien. l. 10.

H.

HABLAR con los descomulgados, quando pueda vno sin caer en descomunion, vee la. l. 34. tit. 9. part. 1.

Hablar obscuramente, o con mentira, llamanse palabras menguadas. la. l. 3. tit. 4. part. 2.

Hablar mientras se come no es licito, y porque razones, vee la. l. 5. tit. 7. part. 2.

Hablar bien se dira, quando antes que se hable se miran tres cosas, vee la ley. 7. tit. 7. part. 2.

Hablar que cosas se deuan mientras se come. la. l. 29. tit. 9. part. 2.

Hablar haze perder la saña que el hombre tiene, lo qual prohibe en los soldados. la. l. 9. tit. 23. part. 2.

Habla aparta a los hombres de los otros animales. l. 7. tit. 9. part. 2.

HABITACION, vee alli en la palabra **MORADA**.

HAZEDOR de leyes quien sea, vee la. l. 12. tit. 1. part. 1.

Hazedores y consentidores, han de ser castigados por y qual. l. 3. tit. 19. part. 2.

HAZER bien se dize propiamente, quando concurren alli tres cosas, vee la ley. 4. al fin. tit. 1. part. 1.

Hazer leyes quien pueda, vee alli la. l. 12.

Y que haze alguna cosa de otra cosa agena, que señorio ganara en lo que ansi hiziere, vee la ley. 33. tit. 28. part. 3.

Hazer casa, o otro edificio de nuevo, nadie deue a esto ser compellido, y en que caso si, vee la. l. 25. tit. 32. part. 3.

HALLAR, e si vno hallare thesoro en su casa, o en heredad, quando gana el señorio del en todo, o en parte, y quando nada. la ley. 45. titulo 28. partida 3.

HECHIZEROS quien los pueda acusar, y quando, y de su pena, y quales se digan ansi, vee el tit. 23. part. 7.

HEREDAD si el rio atrauessa alguna heredad, y la hiziere isla, toda aquella isla deue ser del señor cuya era la heredad, vee la ley. 28. titulo 28. part. 3.

Heredad de alguno aunque sea toda cubierta de agua, por esso el señor de ella no pierde el señorio que ha en ella, vee la. l. 32. tit. 28. part. 3.

Heredad que deue ser uidumbre, o tiene censo, si al tiempo que se vende el vendedor no dixere nada, si valdra la tal vendida, vee la ley. 63. tit. 10. 5. part. 5.

Heredad arrendando vno de otro, si se hiziere en ella algun daño, deue le refazer el arrendador, y en que manera pueda venir este daño, vee la. l. 7. tit. 8. part. 5.

HEREDAMIENTO, quien lo pueda auer, y ser instituydo por otro y porque palabras deua ser dexado, vee la. l. 1. 2. 3. 4. 5. y 6. tit. 3. part. 6. con otras alli.

Herencia cuya deua ser, quando el testador no dexo mas de vn heredero instituydo en cierta parte de su hacienda. alli la. l. 14. tit. 3. part. 6.

Hereditamiento en quantas y quales partes pueda ser repartido por el testador, y como deue ser partida entre los herederos, quando son muchos, vee alli la ley. 16. 17. 18. y 19.

Herencia quando pertenezca al segundo heredero que el testador instituydo en cierta parte, solamente si el primero no es capaz. la. l. 19. en el fin. y la ley. 20.

Herencia entre quales pobres deue ser repartida, quando el testador dexa por herederos los pobres de alguna ciudad. alli. l. 20.

Herencia no la deue auer el heredero, quando le fue dexada debaxo de condicion, y no quiere dar fiador, la ley siete. titulo quarto partida sexta.

Herencia dexada a alguno debaxo de condicion, si esta no se cumple, y el heredero haze lo que puede para que se cumpla, si deue ser admittido a la herencia. la. l. 14. tit. 4. part. 6.

Eno puede el heredero vender ninguna cosa de la herencia mientras dura el plazo que le fue dado para deliberar si la aceptara, o no, e quando si vee la. l. 3. tit. 6. part. 6.

Herencia en que manera deua ser acceptada por el heredero, y por quales actos sea visto acceptalla, aunque no lo diga expressamente, y quando no, la ley. 11. tit. 6. part. 6.

Y que si el hño que es heredero del padre, o de otro qualquier heredero estraño hurta algo de la herencia, si por esto sera visto acceptarla, vee alli la ley dezo.

Y que si con engño hizo el heredero que otro comprasse la herencia para el

ra el
Herencia
mier
esto.
Herencia
en la
Herencia
te ser
Herencia
pued
Herencia
do v
do. a
Herencia
tesco
do. v
E si el h
to ti
Herencia
haze
Herencia
dign
Herencia
dscul
Herencia
cto p
Herencia
paga
stado
mane
Herencia
so na
Herencia
guen
9. pa
Herencia
jas, o
Herencia
deua
ley. 1
E por q
entre
Herencia
pedir
E quan
tit. 2
Herencia
Vee la p
HERE
com
Herencia
rios.
Herencia
el cle
21. tit
Herencia
los p
Y este q
que e
Herencia
del q
Herencia
le pro
Herencia
stam
Y que se
padr
Herencia
y qu
Y que d
les n
Herencia
HERE
cto. v
Herencia
reder
Herencia
muet

De las siete Partidas.

ra el, si por esto sea visto aceptar la, vea lo allí.

Herencia quien la puede tomar, y aceptar por sí, e cuales por otorgamiento de otro, e quando, e en que manera, y por quien se deua hazer esto, vea allí la ley. 13. y 14.

Herencia profecticia, o aduenticia que qual se diga, y si ganara el padre en la aduenticia el usufructo aunque el hijo no quiera. la. l. 13. y 14.

Herencia antes que el heredero la accepte de que cosas deua primeramente ser cierto para que la aceptación sea valedera. allí la. l. 14.

Herencia no se deue entrar con alguna condicion, sino puramente, ni se puede recibir por procurador, e quando, e quié si, vea la. l. 15. tit. 6. pa. 6.

Herencia, no la pueden entrar ni aceptar los parientes mas cercanos quando vno muere sin testamento si dexa a su muger preñada, e hasta quando. allí la. l. 16.

Herencia perteneciendo al heredero por razon del testamento, o de parentesco, como la puede renunciar, o no, e aceptar la por otra vía, e quando. vea allí la. l. 18. y 19.

Es si el hijo no quiso la herencia de su padre, e la repudio, dentro de quanto tiempo se podra arrepentir. la. l. 20. tit. 6. part. 6.

Herencia auiedo vno de otro, deue la perder sino le rescato pudiendo lo hazer, o si siendo loco no le recogio, e curo. la. l. 5. y 6. tit. 7. part. 6.

Herencia dexada a alguno, por quales razones la deua perder por ser indigno della, e a quien se deua aplicar. la. l. 13. tit. 7. part. 6.

Herencia siendo dexada a algun incapaz della, si el se fuere ante el Rey, y descubriere su defecto, que galardón deua auer por ello. allí la. l. 14.

Herencia no la pierde el heredero, aunque venga la muerte del difunto por algunas razones. allí la. l. 15.

Herencia, si el fisco la quitare a alguno como a indigno es el obligado a pagar a los acreedores del difunto a las mandas, e legados que el testador hizo en su testamento, e hasta que cantidad, e quando, y en que manera, vea allí la ley. 16. tit. 7. part. 6.

Herencia no la pudiendo tener el heredero por ser indigno, con todo esto no se aplicara al fisco en algunos casos, vea la. l. 17. tit. 7. part. 6.

Herencia, si se ha de aceptar primero para que las mandas se deuan, y paguen, e se traspassen a los herederos, y quando si, vea la ley. 34. y 35. titu. 9. part. 6.

Herencia del padre que muere sin testamento, pertenece a los hijos, o hijas, o nietos, y por que parte, y quando, vea la. l. 3. tit. 13. part. 6.

Herencia en que manera, y quando, e de que cosas, e por cuya mandado deua ser entregada al heredero, aunque tenga pro, y otras cosas, vea la ley. 1. 2. 3. 4. y la. l. 5. tit. 14. part. 6.

Por quanto tiempo pueda el heredero perder la herencia, sino, pide le entreguen della. la. l. 7. tit. 14. part. 6.

Herencia dañosa aceptando vn menor, si despues prouar e sello, puede pedir restitucion. la. l. 7. tit. 19. part. 6.

Quando la herencia pertenezca a los hijos de los heredes, o no. la ley. 2. tit. 26. part. 7.

Herencia qual se diga, vea la. l. 8. tit. 33. part. 7.

Vea la palabra, ENTREGA.

HEREDAR queriendo vno a otro que dize ser muerto en otra tierra, como lo deua prouar, vea la. l. 14. tit. 14. part. 3.

Heredar no pueden a sus padres, ni abuelos los hijos illegitimos, y espurios. la. l. 3. tit. 15. part. 4.

Heredar, si podran los hijos de los clerigos a ellos, o a sus madres quando el clerigo su padre caso a sabiendas teniendo ordenes sagradas. la ley. 21. tit. 3. part. 4.

Heredar quien deua el feudo de alguno, e quien no, y si se admittiran a ellos los padres o hermanos del que le tiene, vea la. l. 6. y 7. tit. 26. part. 4.

Y este que hereda el tal feudo esta obligado a hazer los mismos seruiçios que el que murio era obligado, vea allí.

Heredar los feudos no pueden los descendientes de los nietos adelante del q̄ tomó el feudo sino luego buelue al señor q̄ le dio, vea la. l. 6. allí.

Heredar quanta parte deua el arrogado, o adoptado en los bienes del que le proho, vea la ley. 9. tit. 5. part. 6.

Heredar deuen los hijos, o hijas, o nietos, a su padre quando muere sin testamento, e por que parte, y quando los nietos se admittan. la. l. 3. tit. 13. part. 6.

Y que sera en los hijos naturales, y quando, y en que parte succedan a sus padres, o los padres a ellos, vea allí la. l. 8. 9. 11. y 12.

Heredar quales hijos no pueda los bienes de sus padres, ni de sus madres, y quales, y quando si, vea la ley. 10. y la. l. 11. tit. 13. part. 6.

Y que de los hermanos naturales quando succeda a sus hermanos, e quales no, e quando. allí la ley. 12.

Heredar quienes puedan los bienes de los heredes, vea la. l. 2. tit. 26. part. 7.

HEREDERO quando sea obligado a cumplir el voto que hizo el difunto, vea la ley. 9. tit. 8. part. 1.

Heredero deue responder delante del juez de la tierra adonde el fuere heredero, vea la ley. 32. vers. la quinta. tit. 2. part. 3.

Herederos no pueden ser conuenidos dentro de nueue dias despues de la muerte del difunto. la ley. 15. tit. 15. tit. 13. part. 1.

Herederos de los cautiuos, quando deuan usar de los bienes del tal cautiuo. la. l. 8. tit. 29. part. 2.

Heredero del procurador muerto ha se de admittir en lugar de el a quien heredo. la. l. 23. tit. 5. part. 3.

Herederos pueden se aprouechar de la suelta de la deuda que el acreedor hizo al difunto aunque entonces no se hiziese mencion dellos. ta ley. 11. tit. 14. part. 3.

Heredero queriendo ser vno de otro que dize que es muerto en otra tierra como lo deue prouar, vea la ley. 14. tit. 14. part. 3.

Herederos queriendo partir los bienes del finado, de que forma se deue hazer la carta, e escriptura de particion. vea la ley. 80. tit. 18. part. 3.

Heredero quando quiere desfechar los bienes del finado, como deua en esto ser hecha la carta, vea la. l. 10. tit. 18. part. 3.

Heredero puede se aprouechar de la sentencia que fue dada por el difunto como el mismo pudiera, vea la. l. 19. 21. tit. 22. part. 3.

Heredero, si vno de muchos que quedaron fuere condenado, o demandare el solo, si la sentencia contra el dada empecera a los otros. la ley. 20. tit. 22. part. 3.

Es si los legatarios dixeren que han por sospechoso al heredero deuan mandar que esten en juyzio junto con el. la. l. 7. tit. 23. part. 3.

Herederos quando sean tenudos de seguir la appellacion, aunque el principal sea muerto, o en que casos. la. l. 28. tit. 23. part. 3.

Herederos de algunos, dentro de quanto tiempo sean obligados de seguir la appellacion del difunto, vea la ley. 28. en el fin de la ley arriba dicha.

Heredero del que empeño a otro alguna cosa, si hallare en su poder la tal cosa empeñada, por quanto tiempo la gane por suya. la ley. 27. en el fin del tit. 29. part. 3.

Heredero, e cada uno dellos puede demandar la seruidubre que esta puesta sobre la heredad de que el es heredero. la. l. 19. tit. 31. part. 3.

Heredero de aquel que hizo falsamente vna casa, o otro edificio que alguno le mando hazer, si sera obligado a la pena que era el a quien heredo, vea la ley. 21. tit. 32. part. 3.

Heredero, si sera obligado, e quando a alimentar al padre desheredado de su hijo por justa causa, o al hijo desheredado de su padre cō causa vea la. l. 6. tit. 19. part. 4.

Herederos est. años, si les deuera la misma reuerencia por los aforados que se deue al aforador, e a sus hijos. la. l. 8. tit. 22. part. 4.

Herederos no pueden ser los que no tienen forma de hombres, o tienen algunos miembros de bestias, vea la. l. 5. tit. 23. part. 4.

Heredero quien sea en el feudo que vno tiene, y si se admittiran a el los padres, o hermanos del feudatario. la. l. 6. y 7. tit. 26. part. 4.

Es el que succediere en el feudo esta obligado a hazer los mismos seruiçios que el a quien heredo, vea la dicha. l. 6.

Heredero no sera el hijo del feudo de su padre, quando le fue dado en feudo Rey no, o condado, o gran dignidad, sino fuerã dicho en la concesion del, vea la dicha ley. 6.

Herederos de los que tomaron algo emprestado, son obligados a lo boluer de la misma manera q̄ lo era el q̄ la tomo. la. l. 10. en el fin. tit. 1. pa. 5.

Es lo mismo es en el comodato. la. l. 5. tit. 2. part. 5.

Herederos de los que son depositarios, son obligados a tornar la tal cosa depositada en el difunto, y quando, e a quien, y en que manera, vea la ley. 5. tit. 3. part. 5. y allí la. l. 8. en el fin.

Heredero deue ante todas cosas tornar el deposito que se hizo en el difunto antes que pague otras deudas, e quando no. la. l. 9. tit. 3. part. 5.

Herederos del que hizo alguna donacion, son obligados a la cumplir. la. l. 4. titu. 4. part. 5.

Herederos deuen auer la donacion que el difunto hizo a otro hasta tiempo señalado luego que aquel tiempo se passare. la. l. 7. tit. 4. part. 5.

Herederos del que hizo donacion a alguno, si le podran reuocar como lo pudiera hazer el mismo difunto, y quando. la. l. 10. tit. 4. part. 5.

Herederos de los que vendieron, e compraron alguna cosa debaxo de condicion, y se murieron antes que la condicion se cumpliesse, si despues se cumplio, si seran obligados a passar por lo que los difuntos hizieron, la. l. 26. tit. 5. part. 5.

Heredero de alguno, si vendiesse lo que heredo, y despues al comptador le fuesse sacada alguna cosa de la heredad, o toda ella, si sera obligado a la hazer sana al comprador. la. l. 34. tit. 5. part. 5.

Heredero de alguno, si podra comprar la cosa que el difunto vendio dando al comprador el precio que dio por ella quando fue entre el difunto y el comprador hecho pacto que boluendo el o su heredero el precio les boluiesse la cosa, y que si fue puesta pena. la. l. 42. tit. 5. part. 5.

Heredero puede deshazer la venta que el mismo hizo siendo procurador de otro, si este despues le instiuo por heredero, e como proceda esto. vea la. l. 60. tit. 5. part. 5.

Herederos de los mercaderes que deuan algun portazgo, o alguna pena por no le auer pagado, si podran a esto ser compellidos por los portazgueros si huuiere pasado cinco años, vea la ley. 6. tit. 7. part. 5.

Herederos, sino bueluen la cosa prestada, que deua hazer. la. l. 5. tit. 2. pa. 5.

Reportorio en Romance

- H**eredero si podra servirse, e tener la misma cosa que el difunto arrendo por cierto tiempo, si se murio antes que el tiempo llegasse, la. l. 2. tit. 8. p. 5.
- H**eredero es obligado de guardar las condiciones que el difunto puso quando arrendo la cosa, la. l. 2.
- Y** si passara el arrendamiento aloguero en el heredero, y quando, y en que manera, vee alli l. 3.
- H**erederos de los juezes abogados o otros oficiales que estan salariados por cada vn año, si auran el salario entero, quando los tales que le tenian murieron antes que el año passasse, o antes que el pleyto en que abogava se acabasse, la. l. 9. tit. 8. part. 5.
- E** la compañía hecha entre algunos, y sus herederos, si valdra, e les obligara tambien a ellos, la. l. 1. tit. 10. part. 5.
- Y** si vn compañero ha de dar, o pagar algo a otro, si entre tanto se muere bien lo pueda dar a su heredero, vee la. l. 17. tit. 10. part. 5.
- H**erederos del que haze la promission estipulacion ad diem, si venido aqñ dia, si citaran obligados, vee la. l. 12. tit. 11. p. 5. y tambien la. l. 14.
- H**erederos de los fiadores de algunos de la misma manera estan obligados que el difunto, la. l. 16. tit. 12. part. 5.
- H**erederos de los acreedores pueden vender las prendas de la misma manera que lo podian hazer los difuntos, la. l. 43. tit. 13. part. 5.
- H**erederos, si pagaren las mandas que el testador mando por su testamento imperfecto, si las podran despues pedir, y recobrar, vee la. l. 31. tit. 14. part. 5. alli l. 42.
- H**eredero, si pagare las deudas del difunto, y despues parece ser otro heredero, y el no de quien deua cobrar lo que ansi pago, alli, la. l. 36.
- H**eredero de alguno ni su padre ni sus hermanos, ni sus parientes dentro del quarto grado, no pueden ser testigos auiendo contienda sobre el testamento, la. l. 11. tit. 1. part. 6.
- H**eredero si fuere auido por indigno por el testador deue le ser quitada la herencia, y deue ser dada al nisco, la. l. 23. tit. 1. part. 6.
- H**erederos es la rayz y fundamento del testamento, vee en el proem. tit. 3. part. 6.
- H**eredero quien lo sea del peregrino q̄ muere sin testamto, la. l. 31. tit. 1. part. 6.
- H**eredero establecer vno en su testamento, que cosa esto sea, e a quien tie ne pro, e quien puede ser establecido por heredero de otro, y quien no, y porque palabras, y en que manera deua ser establecido el heredero, vee la. l. 1. 2. 3. 4. 5. y 6. y 10. tit. 3. part. 6.
- H**eredero siendo instituydo el sieruo del testador es visto querer el señor darle por esto libertad, e quando no, la. l. 1. tit. 6. 3. part. 6.
- Y** el establecimiento del heredero deue se hazer en el testamento, y no en otra escriptura, vee alli l. 7. y la. l. 2. tit. 12. part. 6.
- H**eredero despues que simplemente es instituydo en el testamento no le puede ser puesta condicion en el codicilio, alli la. l. 8.
- H**eredero, si quando le instituyeren en el testamto no le fue señalada parte, sino la que en el codicilio le señalasse, y alli no le fue señalada ninguna en que parte se entienda ser heredero, alli la. l. 9.
- H**eredero por quales señales deua ser señalado por el testador, la. l. 10. tit. 3. part. 6.
- H**eredero deue ser nõbrado hecho por el testador, y no puede poner esto en el aluedrio de otro alguno, all. la. l. 11.
- H**eredero si fuere establecido por yerro tal establecimiento no vale, y q̄ si lo no nombrare, empero es cierto de la persona del, all. la. l. 12. y 13.
- H**eredero siendo instituydo de cierta parte de los bienes de otro, si el testador no instituy o otro heredero este lo sera en toda, la. l. 14. tit. 3. p. 6.
- H**erederos siendo instituydos simplemente es visto querer el testador que partan la herencia por yguales partes, y quando no, la. l. 14.
- H**eredero si fuere establecido a dia cierto, o incerto, quando valga tal institucion, y que si el testador es caualloro, alli la. l. 15.
- E** como pueda el testador partir la herencia entre los herederos que dexa y en quantas, y quales partes, alli la. l. 16.
- H**erederos como deuan partir la herencia entre si quando son muchos, y el testador no lo hizo, alli la. l. 17. y 18.
- E** como la deuan partir, si el testador hizo de la herencia mas de doze partes, y quanta parte deue auer entonces cada heredero, alli, la. l. 18. y 19.
- H**eredero segundo instituydo en cierta parte por el testador heredara toda la herencia quando el primero no lo pudo ser, la. l. 19. en el fin. alli.
- H**erederos siendo dexados los pobres de alguna ciudad entre quales de ellos deua ser partida la herencia, alli la. l. 20.
- H**erederos vnos se llaman suyos otros necessarios, y otros estraños, y por que se llamen cada vno de los ansi, la. l. 21. tit. 3. par. 6. y la. l. 3. tit. 8. pa. 6.
- E** qual tiempo deue ser mirado en que el heredero puede ser establecido no, alli, la. l. 22.
- Y** que si vn sieruo tiene dos señores, y el vno de ellos le haze su heredero quando lo podra ser vno, y quando por esto sea libre, vee la. l. 23.
- H**erederos quando podra ser instituydos los sieruos de algñ, alli, la. l. 24.
- H**eredero instituyendo vno a su sieruo, si despues le vendiere, si el comprador podra auer la herencia en que el tal sieruo fue instituydo, vee alli la. l. 25.
- H**eredero quando sera obligado de jurar de hazer algo, y quando no, y si valdra la institucion ansi hecha, la. l. 6. tit. 1. part. 6.
- E** quando se embargue la institucion del heredero por ser instituydo debaxo de condicion imposible, vee la. l. 3. 4. y 5. tit. 4. part. 6.
- H**eredero instituydo so condicion posible deue la cumplir, y quando se librara dando fiador que la cumplira, vee alli la. l. 7.
- Y** que sino la quiere dar, vee alli.
- H**eredero quando podra auer la herencia quando fue instituydo debaxo de condicion casual, o mixta, o tacita, alli la. l. 8. y 9. y 10.
- H**eredero instituydo simplemente puede luego entrar en la herencia, pero el que fue instituydo so condicion no hasta q̄ se cūpla, vee la. l. 12. alli.
- H**erederos como deue cumplir las condiciones que le son puestas en sus establecimientos ayuntadamente, o con departimiento, y quales sean estas, la. l. 1. tit. 13. alli.
- H**eredero instituydo debaxo de condicion deue auer la herencia, sino que do por el de que se cumpliessse la condicion, e como proceda esto, vee alli la. l. 14.
- E** si fue instituyda alguna muger debaxo de condicion que se case con alguno, y ella no quiere, o el o es muerta, o no la conuiene, vee alli.
- H**eredero que esta en poder de otro, si fuere instituydo debaxo de condicion en que manera esta condicion deua ser cumplida, alli, la. l. 15.
- H**eredero si cumpliere la condicon de hecho, y no de derecho, si sera visto cumplir, y quando sea visto, alli la. l. 16. tit. 4. part. 6.
- H**erederos si fueren muchos instituydos en el testamto, y substitutos entre si, quãta parte acrece a cada vno de ellos, si alguno de ellos no lo quiere ser, la. l. 3. tit. 5. part. 6.
- H**eredero puede pedir plazo para se aconsejar, si aceptara la herencia, o no, y qual deua darle, e que cosa sea este plazo, y a que tiene pro, y a quien lo puede demandar, y a quien no, y en que manera, y quales cosas pueda pedir que le sean mostradas, vee la. l. 1. y 2. tit. 6. part. 6.
- H**eredero mientras dura el plazo que le fue dado para deliberar, si aceptara la herencia, o no, no puede vender ninguna cosa della, y quando si, alli la. l. 3.
- H**eredero si despues que tomo plazo para se aconsejar repudio la herencia como la deua tornar, y a quien, vee alli la. l. 4. tit. 6. part. 6.
- H**eredero, sino quiere tomar plazo para deliberar, si aceptara la herencia, o no, puede entrar la heredad haziendo primeramente inuentario, el qual deua ser este, y quando se ha de hazer, y en que forma, la. l. 5. tit. 6. partida. 6.
- H**eredero mientras que haze el inuentario no le pueden mouer pleyto los acreedores ni legatarios, y que fuerza ha el inuentario, y que prouecho viene de le hazer al heredero, alli la. l. 7.
- H**eredero quando podra sacar la quarta falcidia, y que si los bienes no bastan para ello, y para pagar las deudas, la. l. 17.
- H**eredero quales despenas no deue poner en el inuentario, alli, l. 8.
- H**eredero si el testador le deua algo, si dura aũ su derecho para lo cobrar si hizo inuentario, alli la. l. 8.
- H**eredero que maliciosamente haze el inuentario escondiendo alguna cosa, o en otra manera que pena deua auer, alli la. l. 9.
- H**eredero, quando no hizo inuentario es obligado a pagar enteramente las mandas, y deudas del testador, y no podra sacar para si la quarta falcidia, alli la. l. 10. y la. l. 7. tit. 11. part. 6.
- H**eredero en que manera deua aceptar la herencia, y porque actos es visto aceptar la aunque no lo diga, y quando no, la. l. 11. tit. 6. part. 6.
- H**eredero si hurro alguna cosa de herencia, si por esto sera visto aceptarla, y que sera en los hijos, o descendientes del testador, alli la. l. 12.
- Y** que si fraudulentamente hizo que otro la comprasse para si, vee alli.
- H**eredero siendo instituydo vno, quando podra el por si, o con otorgamiento de otro tomar, y aceptar la tal herencia, y quando, y en que personas acaezca esto, y en que manera se deua hazer, vee alli la. l. 13.
- H**eredero deue ser cierto de la muerte del testador, antes que entre en la herencia, y si es tal hombre que se la podia dexar, vee alli la. l. 14.
- Y** que si se dudare la condicion y estado de si mismo, vee alli.
- H**eredero deue aceptar, y entregar la herencia puramente, y sin condicõ, y no por procurador, y quien si, vee la. l. 15. alli.
- H**erederos abintestato no pueden aceptar la herencia del difunto que murio sin testamento quando dexa a su muger preñada, y hasta quando no, la. l. 16. alli.
- H**eredero como puede desechar la herencia que le pertenesce por razon de parentesco, o de testamento, y aceptar la por otra via, y quando, y en que manera, vee la. l. 18. 19. alli.
- H**eredero no queriendo ser el hijo de su padre dentro de quanto tiempo podra cobrar la herencia que huuiesse ansi renunciado, vee, la. l. 20. tit. 6. part. 6.
- H**eredero deue perder la herencia sino rescata al testador, o si no lo hizo antes que muriesse pudiendo lo hazer, vee la. l. 5. y 6. tit. 7. part. 6.
- H**eredero no deue ser admittido a prouar las causas de ingratiud contra el hijo, si el padre no las nombra, y por ellas le deshereda en su testamento.

De las siete Partidas.

mento. la. l. 10. tit. 7. part. 6.
Hereditario por quales razones pueda ser priuado de la herencia por ser indigno della, y a quien se le deua entonces aplicar. alli la. l. 13.
Hereditario no pudiendo ser vno por ser incapaz, si descubre su defecto ante el Rey que galardón deua auer. alli. l. 4.
Hereditario por que causas aunque no venga la muerte del testador aquí heredado no deua perder la herencia, vee la. l. 15. alli.
Hereditario siendo el Rey por auer quitado la herencia a alguno como indigno es obligado a pagar las deudas del testador, y las mandas, y hasta que cantidad, vee la. l. 16. tit. 7. part. 6.
Hereditario aunque sea indigno, con todo esso el fisco no se admittira a sus bienes, y en algunos casos que pone. la. l. 17. tit. 7. part. 6.
Hereditarios si deuan supplir al hijo su legitima a los legatarios, vee la. l. 15. en el fin. tit. 8. part. 6.
Hereditario si podra dexar de aceptar la herencia, y tomar la manda que el testador le hizo, y quando no, vee la. l. 2. tit. 9. part. 6.
Hereditario puede ser grauado por el testador a que de y pague tanto quanto montare lo que le dexo, vee la. l. 3. tit. 9. part. 6. y alli. l. 4. y la. l. 7.
Hereditario por que razones no sera obligado a pagar las mandas que el testador hizo. la. l. 5. y 6. tit. 9. part. 6. y alli. l. 4. en el fin.
Hereditario siendo dexado el seruo de alguno, si podra el testador mandar algo a su señor, y si podra mandar algo al seruo, quando hizo su hereditario al señor, vee la. l. 8. tit. 9. part. 6.
Hereditario si sera obligado a comprar la cosa agna que el testador mando a otro, y quando no, vee la. l. 10. tit. 9. part. 6.
Hereditario quando sera obligado a despenar la cosa del testador, quando la mando dar en su testamento a alguno, y quando no, vee alli la. l. 11. tit. 9. part. 6.
Hereditario si ha de buscar, e cobrar la cosa del testador a su costa, y darla al legatario, vee alli la. l. 12.
Hereditario quando no sea obligado a dar la cosa que el testador mando dar a alguno, y ella ni su estimación, vee alli la. l. 13. tit. 9. part. 6. y alli. l. 14. y 15.
Hereditario si sera obligado, y quando a dar al legatario la cosa que el testador le mando dar, si despues desto la enageno el mismo. la. l. 17. tit. 9. part. 6.
Hereditario a que sea obligado, quando el testador mando los dineros que tiene en cierta arca, o que cree que le deuen sino es ansi. vee la. l. 18. y 19. alli.
Hereditario sera obligado a dar el legado al legatario, quando el testador puso en el causa falsa, y quando, vee la. l. 20. tit. 9. part. 6.
Hereditario si sera obligado a pagar la manda dexada so condición si la cosa se muere, y la condición no se cuple por alguna ocasión, vee alli la. l. 22.
Hereditario, quando, tenga la escogencia, quando el testador le mando dar alguna cosa a otro generalmente. la. l. 24. tit. 9. part. 6.
Hereditario a quien el testador mando dar alimētos a alguno, como e quantos se los deua dar. alli. la. l. 24.
Hereditario quando valdra, o no, la manda que esta puesta en el aluedrio del hereditario, e qual se pueda poner. la. l. 29. tit. 9. part. 6.
Hereditario, quando sera obligado, a dar el legado que el testador le mando dar, quando el quisiese. la. l. 30. alli.
Hereditario del legatario, si podra aceptar el legado dexado a alguno, si el en su vida no le quiso hazer. la. l. 30. en el fin. tit. 9. part. 6.
Hereditario del legatario, si aura el legado, y quando si, y se murio, y el legatario antes que el hereditario aceptasse la herencia. la. l. 34. tit. 9. part. 6.
Hereditario, y en que casos sea necesario que la herencia se acepte primero, para que el señorío, passe al legatario, y a sus hereditarios. alli. l. 35.
Hereditario del legatario, si pedira le den la manda que el testador hizo creyendo que era viuo el tal legatario, no siendo sino muerto. vee alli.
Hereditario si conoze que deua pagar la manda, y dize que no puede por alguna razón que plazo le deua ser puesto por el juez para lo dar. alli. la. l. 38.
Hereditario si se librara dando la estimación della quando la cosa es agena, y cuya es no la quiere vender, o tiene cara. l. d. l. 3.
Hereditario en que manera deua dar el legado al legatario, y si le ha de dar los frutos, y desde quando, y que si lo que le manda es ageno. l. 37. alli.
Hereditario, y quando se diga auer se perdido la cosa por culpa del hereditario, o no, en que sea obligado en el vn caso, o en el otro. la. l. 41. tit. 9. part. 6.
Hereditario, quando sea obligado a dar la estimación de la cosa al legatario, quando el legatario la compro, o en otra manera passo a el el señorío de la tal cosa. alli. la. l. 43.
Hereditario no es obligado a dar mas de vna vez la manda que fue mandada muchas vezes en vn testamento, y quando esto ay a lugar, y en que manera. vee la. l. 45. alli.
Hereditario en que lugar sea obligado a dar la cosa que el testador le mando dar a alguno, y qual, y en que manera. vee la. l. 48. tit. 9. part. 6.
Hereditario del testamentario, quando ha de ser compellido por el testamento a que pague, y quando el mismo testamentario pueda tomar los bienes. la. l. 4. tit. 10. part. 6.
Hereditario sino quiere cuple la voluntad, y testamento del difunto, como, y por que deua ser compellido, si el testador no dexo albaceas. l. 7. tit. 10. part. 6.
Hereditario quando podra sacar la quarta falcidia, y de bienes y mandas, e quanto, y en que manera, y como se deue megar las mandas. la. l. 1. y 2. tit. 11. part. 6.

Y que tiempo deua ser mirado para que el hereditario pueda sacar su quarta falcidia. la. l. 3. tit. 11. part. 6.
Hereditario de quales mandas no podra sacar falcidia, y de quales, y quando no. la. l. 4. 5. y 6. tit. 11. part. 6.
Hereditario quando podra sacar la quarta trebellianica, y en que manera, y si compensara en ella los frutos que recibio de la herencia, y quando y si es obligado a las deudas del testador, vee la. l. 8. tit. 11. part. 6.
Hereditario quien sea legitimo hereditario de otro quando aquel a quien quiere heredar muere sin testamento. alli todas las leyes del tit. 13. part. 6.
Hereditario de alguno, si sera obligado a alimentar al hijo natural del testador quando el no dexo nada en su testamento. la. l. 8. tit. 13. part. 6.
Hereditario quando deuen entregar la herencia, y a que tenga pro la tal entrega, y en que manera se le deua dar, y de que cosas, y por cuyo mandado, vee las leyes. tit. 14. part. 6.
Hereditario por quanto tiempo pierda la herencia, sino piden que le entreguen della. la. l. 7. tit. 14. part. 6.
Hereditario cada vno de los hereditarios puede pedir particion, y diuision de la herencia. la. l. 2. tit. 15. part. 6.
Hereditarios quales cosas deuan partir entre si, y quales no. vee la. l. 2. tit. 15. part. 6.
Hereditario deue restituír lo que el difunto gano mal ganado, y a quien, y que sino halla verdadero señor. la. l. 2. en el fin. tit. 15. part. 6.
Hereditario si son instituydos muchos hereditarios, qual dellos deua tener las escrituras, y priuilegios de la herencia. la. l. 7. tit. 15. part. 6.
Hereditario que si el testador manda que los tenga vno dellos, a que sea este obligado por esto, alli la. l. 8.
Hereditarios, si parten la herencia ante el juez, o por voluntad del testador, si seran vnos, o otros obligados al saneamiento de la parte de cada vno, dellas. alli la. l. 9.
Hereditario que poderio ay el juez entre los hereditarios, quando le piden, y quiere que ante el se parta la herencia, y que les pueda mandar, vee la. l. 10. tit. 15. part. 6.
Hereditarios de los tutores, o curadores, y de sus fiadores estan todos obligados, hasta que se de buena cuenta al menor, vee la. l. 2. tit. 16. part. 6.
Hereditario, siendo dexado algun menor, si acepta la herencia, y halla despues ser le el daño a puede pedir restitucion. la. l. 7. tit. 19. part. 6.
Hereditarios del menor pueden restituírse en su nombre, quando el fue enagñado. la. l. 8. en el fin. tit. 19. part. 6.
Hereditario si accuso a alguno, porque dize mato al testador que le instituyo, sino se lo prueua, si por esto caera en pena alguna. la. l. 21. tit. 1. part. 7.
Hereditario quando la demanda puesta contra alguno passe a los hereditarios del acusado, o del acusador, quando alguno dellos murio antes que la causa se determinasse. alli la. l. 25.
Hereditarios las penas no pasan a los hereditarios, sino en ciertos casos. la. l. 7. 8. y 23. y 25. en el fin. tit. 1. part. 7.
Hereditarios como, y quando, y en que manera puedan demandar de la injuria hecha aquel a quien sucedier en estado enfermo, vee la. l. 11. tit. 9. part. 7.
Hereditarios pueden pedir enmienda de la deshonor hecha al difunto a quien heredaron, vee la. l. 13. tit. 9. part. 7. y alli la. l. 23.
Hereditarios, no pueden ser conuenidos por las deudas de los difuntos a quien sucedieron dentro de nueue dias despues que murio, veeo alli.
Hereditario y el difunto son vna mesma persona, vee la. l. 13. en el fin.
Hereditarios del que injurio a otro, si seran obligados a enmendar la injuria que el difunto hizo, y quando si. vee la. l. 23. en el fin. tit. 9. part. 7.
Hereditarios de los robadores a quien sean obligados, vee la. l. 2. tit. 13. part. 7.
Hereditario de aquel a quien fue hurtada alguna cosa, bien puede demandar el hurto al ladrón, y el o su hereditario la deuen tornar, y en que manera. l. 4. tit. 14. part. 7. y alli la. l. 20.
Hereditario del ladrón esta obligado a todos los daños, y menoscabos que al señor de la cosa le vinieron, y quando alli la. l. 20.
Hereditario de aquel a quien fue hecho algun daño, lo puede pedir al hazedor como el mismo que le dio. la. l. 2. tit. 15. part. 7.
Hereditarios de los que hizieron algun daño, quando seran obligados a pagar el daño que el difunto dio, y quando no. la. l. 3. tit. 15. part. 7.
Hereditarios de los que recibieron daño por el algu engaño de alguno, pueden pedir la enmienda del. la. l. 3. tit. 16. part. 7.
Hereditarios quienes lo puedan ser de los hereges, y quienes no, vee la. l. 2. tit. 26. part. 7.
Hereditarios los priuilegios personales no pasan a los hereditarios. la. l. 27. tit. 34. part. 7.
HEREGIA el crimen que ha de ser castigado por el juez eclesiastico. la. l. 8. tit. 6. part. 1.
HEREGES, y no se departe el casamiento por se hazer herege vno de los casados, vee la. l. 7. tit. 2. part. 4.
Herege se tornando el marido no puede acusar a su muger de adulterio y porque razon, vee la. l. 8. tit. 9. part. 4.
Herege no puede hazer donacion despues que por juyzio de santa yglesia fuere condenado por tal, vee la. l. 3. tit. 4. part. 5. y la. l. 4. tit. 26. part. 7.
Hereges despues que son condenados no pueden hazer testamento, vee la. l. 16. en el fin. tit. 1. part. 6. y la. l. 4. tit. 26. part. 7.
Hereges no pueden ser instituydos por hereditarios, vee la. l. 4. tit. 3. part. 6. y la. l. 17.

Reportorio en Romance

y la l. 17. en medio. tit. 7. part. 6.
Hereges fiendo el padre y los hijos catholicos, due los instituyr por sus herederos aunque no quiera, vee la. l. 7. tit. 7. part. 6. y. la. l. 3. tit. 2. 6. par. 7.
 Hereges fiendo algunos quienes succeda en sus bienes, y que si el tal herege es clerigo, vee la. d. l. 7.
Estando dos casados el vno dellos se torna herege, que pena deua auer por ello, vee la. l. 6. tit. 25. part. 7.
 Hereges quales se digan, y de dode como este nombre, y quantas maneras son dellos, y q̄ daño viene a los hōbres de su cōpañia. la. l. 1. tit. 2. 6. p. 7.
E quien pueda acusar los hereges, y ante quien, y que pena ay an prouada su heregia, y quien pueda heredar sus bienes, la. l. 2. tit. 2. 6. part. 7.
 Hereges no puedan tener dignidad, ni officio publico despues de condenados, ni puede ser heredero de otro, ni recibir manda, ni puede hazer vendida, y des de quando. alli. ¶ Ni pueden ser Papas, Cardenales, Obispos, Emperadores, Duques, ni Condes, ni tener otra dignidad. vee la. d. l. 4. ¶ Y q̄ pena deuan auer los que acogen, o encubren los hereges, y quier es se digan hazer esto, vee la. l. 5. tit. 2. 6. p. 7. y alli la. l. 6.
HERIDA es carrera de muerte, y no la deue nadie dar porque no sabe el que la da a quanto puede llegar, vee la. l. 2. tit. 13. part. 2.
HERIR no deue nadie al Obispo, o otro qualquier perlado, e de la pena de los que tal hizieren, vee la. l. 5. tit. 5. par. 1.
 Herir clerigo en catorze casos, el que anfi le hiziere, no cae en descomunion. la. l. 3. tit. 9. par. 1.
 Herir no deue nadie a su Rey, y que pena deue auer por ello, vee la. l. 6. tit. 13. p. 2. y alli. la. l. 2. 6.
 Herir se dize con hierro, o sin el. vee la. l. 6. al fin. tit. 13. p. 2.
 Herir delante del Rey, y de su pena, vee la. l. 2. tit. 16. p. 2.
 Herir, o matar a alguno en la corte del Rey, y de la pena que del que tal haze deua auer, vee la. l. 3. tit. 6. part. 2.
 Herir ni matar no deue el señor a su sieruo, y quando si, pero castigarle si, y que poder ay a en el, vee la. l. 6. tit. 21. p. 4. ¶ Y si el señor del sieruo fuere muy cruel puede el juez de su officio vender el sieruo, e dar el dinero a su señor. la. d. l. 6. en el fin.
HERMAFRODITO, quando, y en quales cosas podra ser testigo, vee la. l. 17. tit. 16. par. 3.
 Hermafrodito qual se diga, y si podra ser testigo en el testamento. vee la. l. 10. tit. 1. part. 6.
HERMANO S menores, deuen temer, y reuerenciar a los hermanos mayores, y esto le han de enseñar sus padres. la. l. 9. tit. 7. part. 2.
 Hermano mayor ha de ser tenido en lugar de padre. vee la. l. 2. tit. 15. p. 2.
 Hermano a su hermana no pue. le hazer demanda en juyzio, sino por cosas señaladas. la. l. 4. tit. 2. part. 3.
 Hermano no puede ser testigo contra su hermano, mientras viuieren en poder de su padre. la. l. 15. tit. 16. part. 3.
 Hermanos y padre aunque viuan jutos, bien pueden ser testigos por otros, ni por esto su dicho valdra menos. la. l. 16. tit. 16. p. 3.
 Hermanos del que su padre le legitimo por carta, si seran tambien como el legitimos, aunque el padre no los nombrasse, y porque cosas les tenga pro la tal legitimacion, vee la. l. 7. tit. 15. part. 4.
 Hermanos del feudatario, si succederan, o heredaran el feudo, y quien a esto se admita. vee la. l. 6. y 7. tit. 2. 6. p. 4.
 Hermanos pueden ser desheredados de sus hermanos con razō, o sin ella, y pueden instituyr a quien quisieren, vee la. l. 2. tit. 7. par. 6.
 Hermano si podra desheredar a su hermano con razō, o sin ella, e quando no, y en que manera pueda ser esto hecho. la. l. 12. tit. 7. par. 6.
 Hermano si podra querellar el testamento de su hermano, quando no le dexo en el nada, e quando si. vee la. l. 2. tit. 8. p. 6. y alli. la. l. 3.
 Hermanos si han de concurrir con los padres del difunto, y partir por y gual entre ellos los bienes, vee la. l. 4. tit. 13. part. 6.
 Hermano como, y quādo pueda heredar a su hño q̄ muere sin testamento y en q̄ manera, y por q̄ partes si son muchos. vee la. l. 5. y 6. y 12. alli.
 Hermano sola mente de parte de padre, o de madre no cōcurrerō los hermanos de padre y madre, en la succesiō de su hermano, las d. ll. 5. y 6. y 12.
 Hermanos quales ganancias, o donadios, o otras qualesquier cosas sean obligados a partir entre si. vee la. l. 3. y 4. 5. y 6. tit. 15. part. 6.
 Hermano no ha de traer a collacio la dote que le fue dada, y que recibio su padre. la. l. 6. tit. 15. par. 6.
 Hño, quādo sera tutor de su hño menor de edad. la. l. 10. en el fin. tit. 16. p. 6.
 Hermano si podra reprar a algūo por la injuria que le fue hecha a su hermano muerto, vee la. l. 2. tit. 3. part. 7.
 Hermano no puede acusar a su hermano. la. l. 2. tit. 1. par. 7.
 E si podra responder por el al repto q̄ le hazen si esta ausente. alli la. l. 5.
 Hermano si viere que vno por fuerza quiere forçar a su hermana, puede le matar licitamente. la. l. 3. tit. 8. part. 7.
 Hermano si sabe que su hermano se trabaja de matar a su padre o aguelo, y no lo descubre que pena deua auer por ello. la. l. 2. tit. 8. part. 7.
 Hño si matare a su hño, q̄ pena deua auer por ello, vee la. l. 12. tit. 8. p. 7.
HIDALGO V como se deua prouar. la. l. 2. en el fin. tit. 2. 1. part. 2.

E que cosa sea, y de la hidalguia, alli la. l. 3.
HIDALGOS q̄les se digan, y por q̄ se anfi llamados, vee la. l. 2. tit. 21. p. 2
 Hidalgos son los que vienen de derecho linage de padre, y de abuelo, y de bisabuelo que esta en el quarto grado. la. d. l. 2. en el fin.
 Hidalgo es el hño q̄ nace de padre hidalgo, aunq̄ la madre sea villana, empero no sera noble, vee la. l. 3. tit. 21. p. 2. y q̄ sera por el cōtrario, vee alli.
 Hidalgos ni caualleros, no deuen ser atormentados por ningun delicto, sino fuere por traycion, vee la. l. 24. tit. 2. 1. p. 2.
 Ni tampoco le deuen dar baxa muerte como arrastrado, alli.
 Hidalgos de priuilegio, por q̄ razō los deua hazer el Rey. la. l. 6. tit. 27. p. 2
 Hidalgos no se puede por lo anfi ser excusar de pechar para la reparaciō de los castillos, fortalezas, muros, fuentes, puentes caños, y otras cosas semejantes, y porque. la. l. 20. tit. 32. p. 3.
 Hidalgo, si podra comprar alguna cosa del pechero que maliciosamente la vende por defraudar los pechos Reales. vee la. l. 59. tit. 5. p. 5.
 Hidalgos de otra manera deue ser honrados que los otros que no lo son vee la. l. 2. tit. 23. part. 4.
 Hidalgos y caualleros, si seran obligados a pagar portazgos, y de su pena si se van por otros caminos por no los pagar, vee la. l. 5. tit. 7. par. 5.
 Hidalgos quando se puedan reprar, y porque razones, y en que lugar, y ante quien, y quando, la. l. 1. 2. y 3. tit. 3. p. 7.
 Hidalgos son los que nacieren de padre hño dalgo, aunque la madre no lo sea, y aunque sea su muger velada, o no, y quando. la. l. 1. tit. 11. pa. 7.
 Hidalgo no deue ser castigado en la manera que el hombre vil, y villano, la. l. 8. tit. 3. par. 7.
 Hijas del feudatario, si se admitiran para heredar el feudo de su padre, y quando la ley. 6. y 7. tit. 2. 6. par. 4.
 Hijas de los Reyes que a mas deuan auer, y como deuan ser guardadas. la. l. 11. y 12. tit. 7. p. 2.
 Hijas quando, y porque razones puedan ser desheredadas de su padre, y quando no, vee la. l. 5. alli con las demas. tit. 7. p. 6.
 Hija si no se quiere casar con quien el padre quiere, como la deua compeler a ello, y si la podra desheredar por esto. la. l. 10. tit. 1. par. 4.
 Hijas de la misma manera succeden a sus padres que los hijos varones. la. l. 3. tit. 13. part. 6.
 Hija natural de alguno haze se legitima, si casare cō el juez mayor, y perpetuo por toda su vida de alguna ciudad, o villa, vee la. l. 8. tit. 15. p. 4.
 Hijas de los traydores, que parte puedan heredar de los bienes de sus madres, y porque. la. l. 2. tit. 2. part. 7.
HIOS, mientras estan en poder de sus padres, si podran hazer voto q̄ les obligue. la. l. 3. tit. 8. p. 1.
 Hijos de Reyes, que les deuan enseñar. la. l. 9. y 10. tit. 7. p. 2.
 Hños quando sean obligados a cumplir los votos que hizieron sus padres, la. l. 9. tit. 8. p. 1.
 Hijos de que cosas puedan hazer limosna, o no, vee la. l. 12. tit. 23. pa. 1.
 Hños segun la ley quales se digan, vee el promio del tit. 7. p. 2.
 Hijos de Reyes que cosas deuan acostumar los a hazer, para que sean apuestos, e limpios, vee la. l. 5. tit. 7. p. 2.
 Hijos nascidos de muger adultera puede se muy bien dudar si son hijos de su marido, o del adultero. vee la. l. 1. tit. 14. p. 2.
 Hijos de los Reyes, como deua ser guardados, y reuerenciados. vee la. l. 2. tit. 14. par. 2.
 Hijos de los reyes, como deue ser guardados al pueblo, vee la. l. 2. tit. 15. p. 2.
 Hijo, y padre son vna misma persona. la. l. 1. tit. 5. p. 2.
 Hijo mayor del rey q̄ mayor aya en los demas hños, vee la. l. 2. tit. 15. p. 2.
 Hijo mayor ha de ser tenido en lugar de padre, vee la. l. 2. tit. 15. part. 2.
 Hño varon ha de preferir a las hembras en la succesiō del Reyno. la. l. 2. tit. 15. part. 2.
 Hño de hijo mayor, ha de succeder en el Reyno, aunque su padre muera antes que heredasse el Reyno, vee la. d. l. 2.
 Hño de padre hidalgo y de madre pechera sera hño dalgo, empero no se dira noble. la. l. 3. tit. 21. p. 2. ¶ E que si es al contrario, vee alli.
 Hños de traydores a los quales las leyes les ponen pena por la traycion de sus padres, e tiendese de los que despues de la traycion hecha nascieren, no de los que antes. la. l. 6. al fin. tit. 27. p. 2.
 Hños de captiuos que nascen mientras sus padres estan en captiuorio, que derecho ay an a los bienes de sus padres, vee la. l. 7. tit. 29. part. 2.
 Hño en que manera puede poner demanda a su padre despues que saliere de su poder. la. l. 3. tit. 2. part. 3.
 Hños familias no puede estar en juyzio ni poner demanda, ni responder a ella sin su padre. la. l. 7. tit. 2. par. 3.
 Hños que estan en poder de sus padres en que casos pueda ellos mismos poner procuradores, y en su nombre. la. l. 2. tit. 5. p. 3.
 Hño quando podra ser testigo en las causas de su padre, vee la. l. 14. y 18. tit. 16. p. 3. y la. l. 8.
 Hños no pueden emplazar a sus padres, mientras estan en su poder, alli la. l. 4. tit. 7. p. 3.
 Hño que esta en poder de su padre, bien podra appellar por su padre de la

sent
 Y de la
 Hños
 tiem
 Hño si
 mal
 Hños
 la g
 Hño qu
 la l. 2
 Hño si
 here
 Hños n
 guen
 l. 3. tit
 Y lo m
 bos
 Hños d
 l. 3. tit
 Hños c
 dop
 Hños a
 tit. 7
 Hños f
 ua h
 Hños n
 com
 gad
 Hños l
 do,
 les n
 Hños l
 no e
 Hños l
 re co
 Hños d
 sa, v
 Hños f
 no f
 zon
 Hños f
 Y estos
 obli
 Hños n
 les,
 Hños p
 vee
 Hños
 los l
 Y a qu
 Hños o
 ras,
 Hños o
 Rey
 Y qua
 vee
 Y pue
 y q
 Hños
 ma
 Hños o
 y q̄
 a su
 Hño h
 no.
 Hña n
 por
 Hños
 3. y
 Hños
 Hños
 ga
 los
 Hños
 ent
 Hños
 en
 Hños

De las siete Partidas.

sentencia contra el dada. vee la l. 2. tit. 23. p. 3.
Y de la q̄ se dio cōtra los bienes suyos q̄ estā en poder de su padre. vee allí.
Hijos que estan en poder de sus padres no pueden perder sus cosas por tiempo. la. l. 8. tit. 29. p. 5.
Hijo si compra alguna cosa por mandado de su padre quando la buena o mala fe suya daña, o aproveche a su padre, y quando. la. l. 13. tit. 29. p. 3.
Hijos pueden ganar la possession de alguna cosa para sus padres quando la ganan por si, o en nombre de sus padres. la. l. 3. tit. 30. p. 3.
Hijo que nasce de la sierua que es dada a otro en vsufructo cuyo deua ser la. l. 23. tit. 31. p. 3.
Hijo si se casare sin voluntad de su padre, si por esto el padre le podra desheredar. la. l. 11. en el fin. tit. 1. p. 4.
Hijos nascidos del matrimonio clandestino, no son legitimos, aunque aleguen que sus padres ignorauan el impedimento que era entre ellos. la. l. 3. tit. 3. p. 4.
Y lo mismo sera, quando los padres casaron públicamente sabiendo ambos a dos que auia entre ellos impedimento, vee allí al fin.
Hijos de los compadres quales se puedan casar en vno, y quales no. vee la l. 3. tit. 7. p. 4.
Hijos carnales, no pueden casar con los adoptiuos, mientras durare la adopcion. la. l. 7. tit. 7. p. 4.
Hijos adoptiuos, bien se pueden casar vnos con otros. vee la l. 7. en el fin. tit. 7. par. 4.
Hijos sino pueden enteramente restituir la dote de su madre, como se deua hazer con ellos, vee la l. 3. en el fin. tit. 11. p. 4.
Hijos nascidos de legitimo matrimonio, ayuda los mucho Dios, y son como sagrados, y son mas nobles, y conocidos, mas ricos, y mas esforçados, vee en el proemio, tit. 13. p. 4.
Hijos legitimos, quales se digan, y que quera este nombre dezir, y quando, o no lo seran despues, aunque al principio no le fueron, y que proles nazca a los hijos por ser legitimos, vee la l. 1. y 2. tit. 13. p. 4.
Hijos legitimos heredan a sus padres, y han otras muchas honras, lo qual no es así en los que no lo son. vee la l. 2. tit. 13. p. 4. y la l. 3. tit. 15. p. 4.
Hijos legitimos son los que nascen de la sierua, si despues su señor se casare con ella, y ella sera libre, vee la d. l. 1. en el fin. tit. 13. p. 4.
Hijos de ganancia se llaman en los que nascen de las mancebas, y por q̄ causa, vee la l. 1. tit. 14. p. 4.
Hijos si tuuiere vn hombre illustre de la sierua que tiene por barragana, no seran llamados naturales sino espurios, y fornecinos, y porque razon, vee la l. 3. tit. 14. p. 4.
Hijos fornecinos, y espurios qual se diga. la. l. 3. tit. 4. p. 4.
Y estos tales, no deuen auer parte en los bienes de su padre, ni el padre es obligado a le criar si el no quiere, vee allí.
Hijos no legitimos quales se digan, y q̄ quiera dezir, y quales seā naturales, y quales fornecinos, o māceres notos, o espurios. allí la l. 1. tit. 15. p. 4.
Hijos por q̄ razones no seran legitimos, aunque sus padres sean casados. vee la l. 2. ¶ Y q̄ daño venga a los hijos por no ser legitimos. allí la l. 3.
Hijos que no son legitimos en que manera puedan ser legitima los por los Emperadores, o Reyes, o Apostolicos, vee la l. 4. tit. 15. p. 4.
Y a que se estienda la tal legitimacion. allí.
Hijos q̄ son legitimados por los Reyes, o Emperadores, hā todas las honras, y proes q̄ los otros hijos q̄ nascen de casamiento. vee la l. 4. tit. 15. p. 4.
Hijos de clrigos, bien los puede legitimar el Papa, y el Emperador, y el Rey, y que de los hijos de los sieruos, vee la d. l. 4.
Y quando se legitimen si el padre los da al seruicio de la corte del señor. vee allí la l. 5.
Y pueden legitimar en esta manera aunque tēga otros hijos legitimos y quando entonces no. vee la l. 5. tit. 15. p. 4.
Hijos bien puede el padre en su testamento hazer los legitimos, y en que manera, y quando valdra la tal legitimacion, o no. la l. 6. tit. 15. p. 4.
Hijos en que manera los puedan los padres legitimar por carta, y quando y q̄ cosas deua dezir en ella, y si legitimando a vno sea visto legitimar a sus hermanos, y para que efecto sean estos legitimados. allí la l. 7.
Hijo hazese legitimo por ofrecerse el mismo a la corte del Rey, y quando no. la. l. 8. tit. 15. p. 4.
Hija natural de algo hazese legitima si se casare con el juez, y perpetuo por toda su vida de alguna ciudad, o villa. la. l. 8. tit. 15. p. 4.
Hijos que bien, y que prouecho les venga por ser legitimos. allí la l. 9. y 3. y 4. tit. 15. p. 4.
Hijos del prohibido caen tambien en poder del prohibidor. l. 7. tit. 16. p. 4.
Hijos adoptiuos, y los arrogados, quando succedā en los bienes del arrogador, y q̄ si ay legitimos. la. l. 8. y 9. tit. 16. p. 4. ¶ Y si succederā estos en los bienes de los hijos, o de los otros parientes del arrogador. allí la l. 9.
Hijos quales se digan estar en poder de sus padres, y quales no, y como se entienda esta palabra poder, y como pueda. la. l. 2. 3. y 4. tit. 17. p. 4.
Hijos incestuosos, no son dignos de ser llamados hijos, y porque ni son en poder del padre. la. l. 2. tit. 17. p. 4.
Hijos si viuzren algunas ganancias en que manera, y quando, y quales per-

tenezcan a sus padres, y quales no. allí la l. 5.
Hijos pueden hazer lo que quisiere de lo que ganaron en castillo, o fortaleza, o corte del Rey, y en tales cosas no ha el padre algun derecho. vee la l. 6. y 7. tit. 17. p. 4.
Hijos por q̄ razones los pueda el padre veder, o empeñar. la. l. 8. tit. 17. p. 4.
Hijos no pueden estar en poder de las madres. l. 2. al fin. tit. 17. p. 4.
Hijo deuele, y puede comer el padre primero que por causa de hambre entregue el castillo. la. d. l. 8.
Hijo vendido por el padre, como se pueda redimir, y tornar en su libertad, allí la l. 9.
Hijo que anda vagando por el mundo, deue el juez compelerle a que se torne al poder de su padre. vee la l. 10.
Hijos, no pueden traer a juyzio a sus padres. la. l. 11. tit. 17. p. 4.
Hijo no puede aduzir a ninguno a juyzio, ni responder en el fin madado, y licencia de su padre, y porque razones pueda el hijo que es en poder de su padre demandar, o responder en juyzio. la. l. 2. y 3. tit. 2. p. 3. y la l. 11. y 12. tit. 17. p. 4.
Hijo sale del poder de su padre por muerte natural, o civil de su padre, como por desterramiento perpetuo, o por tener alguna dignidad, o officio publico, e qual sea este, o por ser emancipado, e por otras muchas maneras q̄ se ponen en la ley es. la. l. 1. 2. 3. y 4. y en todo el tit. 18. p. 4.
Hijo, por que razones puede constreñir a su padre que le emancipe, e si desobediente, allí la l. 18. y 19.
Hijo sale de poder de su padre, si cometiēre el padre peccado de incesto, vee la l. 6. tit. 18. p. 4. ¶ O si el padre le emancipare. allí la l. 15.
Hijo si estando ausente fuere emancipado por su padre, venido el hijo ha de otorgar y cōsentir en la tal emancipacion del juez, por q̄ sino cōsentimiento del hijo no vale la emancipacion. la. l. 16. y 17. tit. 18. par. 4.
Hijo quando deua, e pueda constreñir a su padre ha que le emancipe. la. l. 17. tit. 18. par. 4.
Hijo si fuere emancipado, e despues desto fuere desobediente a su padre, puede le el padre tornar a su poder. la. l. 19. allí.
Hijo deue ser criado por su padre, aunque el padre no quiere, e quando no sea el padre obligado a esto, y que cosa es criança, y qual deua ser. vee la l. 1. 2. y 6. tit. 19. p. 4. ¶ Y en quales hijos aya esto lugar. allí la l. 5.
Hijo si deuiere algo, si aquello no fuere hecho por mandado de su padre ni a su prouecho, no es obligado el padre a lo pagar. vee la l. 2. tit. 19. p. 4.
Hijos son obligados a alimentar, y proueer a sus padres de todo lo necesario, como los padres a ellos, vee la l. 2. en el fin. tit. 19. p. 4.
Hijos quando deuan ser criados por la madre, y quando por el padre. vee allí la l. 3.
Hijo si demanda al padre que le prouea, y el padre niega ser el su hijo que deua ser entonces guardado, vee allí la l. 7.
Hijos quando no puedan constreñir a sus padres que los alimente. allí la l. 4. y la l. 5.
Hijos por que razones no sean obligados a alimentar a sus padres, vee allí la l. 6.
Hijo de alguna sierua, y de hombre libre, de que condicion sera. vee la l. 2. tit. 21. p. 4.
Hijo que nascio libre, no podra ser sieruo aunque su madre la tornen a la seruidumbre en que solia estar, si siendo algun momento libre le pario. vee la l. 2. tit. 21. p. 4.
Hijos nascidos de padres libres, y madres libres, deuen seguir la condicion de sus padres quanto en las honras, y en los fueros del siglo. vee allí la l. 2. en el fin.
Hijos de los clrigos de orden sagrada, y de las mugeres con quien de hecho se casaron son sieruos de la yglesia adonde eran beneficiados, y si estos succederan a sus padres, y a sus madres, allí la l. 3.
Hijo quanto tiempo deua andar en el vientre de su madre segun ley, y segun natura, vee la l. 4. tit. 23. p. 4.
Hijo, si naciere dentro de diez meses despues del día de la muerte de su padre, si sera legitimo, o no. la. l. 4. tit. 23. p. 4.
Hijo que nasce dentro del setimo mes, aunque no aya mas de vn día del, el tal parto es cumplido, y la criatura podra viuir. la. l. 4. tit. 23. p. 4.
Hijos no son los que nascen de alguna muger sin tener forma de hombres o mugeres, ni estos tales heredaran a sus padres ni ellos a el. allí la l. 5.
Hijos son obligados a amar, y hōrar a sus padres, y madres, y a sus amos y amas, y darles lo que viuzren menester por el deudo que con ellos han. la. l. 3. tit. 24. p. 4.
Hijos de la muger del tutor, quando deuan ser echados del Rey no por la traycion de su padre, o marido. la. l. 12. tit. 25. p. 4.
Hijos que succeden en el feudo de su padre son obligados a seruir al señor que dio el feudo a su padre en aquella forma, y manera que el padre estava obligado, vee la l. 6. tit. 26. p. 4.
Hijos no succeden en el feudo de su padre, quando el feudo fuere de algū Rey no, o Condado, y sino fuesse dicho en la concession que pudiesse el feudo passar a ellos. la. l. 6. tit. 26. p. 4.

Reportorio en Romance

Hijos del vassallo muerto deuen luego venir a jurar fieltad a su señor, y que sino viniessen. la. l. 10. tit. 26. p. 4.

Hijos si mientras que estuieren so el poder de sus padres tomaren algo prestado, si ellos o sus fiadores seran obligados a boluer lo que anfi to maren. vee la. l. 4. tit. 1. p. 5.

Hijos familias, quando seran obligados a boluer lo que les emprestaron ellos, o sus padres por ellos. alli la. l. 5. y 6.

Hijo, si estando en el estudio y recibiere algo emprestado, si sera obligado el padre a lo pagar, o no lo que anfi tomo, y quando, y hasta que quan ti. la. l. 6. tit. 1. p. 5.

Y quando, y hasta que quantidad, y despenfas sea obligado el padre a ha zer con el alli.

Hijos quales puedan hazer donaciones que valgan, y quales no, vee la. l. 3. tit. 4. p. 5.

Hijo no teniendo vno, si por esta causa hiziesse donacion a alguno de sus bienes, si valdran, quando, y en que manera si despues los tuuiere, vee la. l. 8. tit. 4. p. 5.

Hijos como y hasta que quantia pueden reuocar la donacion que su padre hizo a algun extraño y en que manera. vee la. l. 8. tit. 4. p. 5.

Hijo a quien la madre hizo en su vida alg una donacion por quales des conoçencias, & ingratitudes la pueda reuocar. vee la. l. 10. tit. 4. p. 5.

Hijo que esta en poder de su padre, no puede hazer testamento, pero bien puede hazer donacion por causa de muerte. la. l. 11. tit. 4. p. 5.

Y como deua ser hecha. vee la. l. 105. tit. 8. part. 3.

Hijo y padre son vna misma persona, y el vno al otro no se puede veder nada, quando el hijo esta debaxo de su poder. la. l. 2. tit. 5. par. 5.

Hijo y padre no pueden entresi hazer alguna estipulacion en prometi miento. la. l. 6. tit. 11. p. 5.

Hijos del primero matrimonio tienen en los bienes de su madre que se ca so segunda vez tacita hypotheca, y en los bienes de su padrastro. vee la. l. 26. tit. 26. tit. 13. p. 5.

Hijo si podra pedir que se haga cõpensacion en nõbre de su padre quando el que pide algo a su padre le deue a el tãbiẽ algo. vee la. l. 25. tit. 14. p. 5.

Hijo que esta en poder de su padre, no puede hazer testamento, aunque el padre le diessse poder para ello, y quando si. vee la. l. 13. tit. 1. p. 6.

Hijo que creya ser salido del poder de su padre, sino siendo anfi hiziesse testamento, no vale. vee la. l. 16. tit. 1. par. 6.

Hijos que parte deuen auer en los bienes de sus padres que hizo profelsiõ y murio en religion. vee la. l. 17. alli.

Hijos deuen auer su legitima libre, y quita de todo cargo, y sin condiçõ, vee la. l. 17. en el fin. tit. 1. y la. l. 11. tit. 4. p. 6.

Hijo nasciendo a alguno despues que hizo testamento, si por esso se rom pera el testamento, o no, y que si le prohija. vee la. l. 20. tit. 1. p. 6.

Hijo si impidiere a su padre q̄ no haga testamẽto, aunq̄ despues muera el padre sin el, no le serã el heredero, y q̄ si son muchos hijos, alli la. l. 27.

Hijo nacido del dañado, y pugnible ayuntamiento, no puede ser instituy do por heredero de heredero de otro, vee la. l. 4. tit. 3. p. 6.

Hijos son llamados herederos suyos, y porque. vee la. l. 2. tit. 3. p. 6.

Hijos, como les puedan los padres sustituyr pupilarmente. vee la. l. 5. y 7. tit. 5. par. 6.

Hijo menor de diez años y medio, no puede por ninguna causa ser deshe redado de su padre. vee la. l. 6. tit. 5. y la. l. 2. tit. 7. y la. l. 4. tit. fina. y la. l. 9. tit. 6. p. 6.

Hijo, si fuere instituydo por heredero de su padre si hurto alguna cosa de la herencia, o hizo con fraude que otro la comprasse, si sera visto acce ptarla, vee alli la. l. 12.

Hijo si fuere instituydo por heredero de alguno, no puede aceptar la he rencia, sin otorgamiento de su padre, y quando si, y que si el hijo es au sente, si podra estoruar el usufructo a su padre. alli la. l. 13.

Hijo si reudiare la herencia de su padre, dentro de quanto tiempo se puede arrepentir. la. l. 20. tit. 6. p. 6.

Hijo porque causas puede ser desheredado de su padre, o madre, y en que manera deua esto ser hecho, vee la. l. 4. y 5. y 7. tit. 7. p. 6.

Hijo si fuere desheredado en el principio, o en el fin del testamento, si sera visto ser desheredado de todos los grados, vee alli la. l. 9.

Hijos si son catholicos, y el padre moro, o hereje deuen ser por el instituy dos por herederos aunque no quiera, vee la. l. 7. tit. 7. p. 6. y la. l. 3. tit. 26. par. 7.

Hijo si fuere preterito, y del el padre no hiziere mencion en su testamento o le deshereda por causa no bastante no vale el testamento. alli la. l. 10.

Hijo quando, y porque razones pueda desheredar a su padre de los bie nes que el tiene apartadamẽte, y por quales no, y como deua ser hecha esta desheredacion. vee alli la. l. 11.

Hijo quando pueda, o no pueda querellar contra el testamento de su pa dre, y dentro de que tiempo pueda, y en que manera, alli la. l. 4. y 5. y 6. tit. 8. par. 6.

Hijo deue auer su parte legitima, aunque el testamento se rompa, o anule, y deue pagar las mandas, y darlas liberradas en el. vee la. l. 7. tit. 8. p. 6.

Hijos deuen heredar los bienes de su padre, quando mueren sin testamen to y no los tranferuales, y que si vno de sus hijos murio antes que el, y dexo hijos si estos concurren cõ sus tios en la successiõ de su abue lo, y porque parte. vee la. l. 3. tit. 13. p. 6.

Hijo de alguno, si muere sin testamento y no dexa hijos, heredar le ha el padre, y quando, y en que manera. vee la. l. 4. tit. 13. p. 6.

Y que si tiene hermanos, vee alli.

Hijo natural qual se diga, y quando pueda succeder a su padre, o a sus her manos, y quales, y en q̄ bienes, y q̄ sino le dexa nada. alli la. l. 8. y la. l. 12.

Hijo natural deue ser alimentado de los bienes de su padre por el heredero quando el padre no le dexo nada. alli la. l. 8.

Hijo natural succede a su padre, aunque el padre no tenga muger legiti ma. vee la. l. 9. tit. 13. p. 6.

Hijos quales no sean legitimos ni naturales, y que no pueden heredar a sus padres, y que si son instituydos por herederos, vee alli la. l. 10.

Hijo incestuoso, o espurio nacido de dañado ayuntamiento, qual se diga, y como estos succeden a sus madres, y quando, vee la. l. 11. tit. 13. p. 6.

Hijo muerto su padre, si a de traer a collacion, y particion el dote, o arras, o otra donacion que el padre le aya hecho, y quando, y en que manera la. l. 3. 4. y 5. tit. 15. p. 6.

Hijo que gasto en el estudio, si lo que anfi gasto le deua ser contado, y quã do, vee la. l. 5. alli.

Hijo si ha de traer a collacion cõ sus hermanos la dote q̄ fue dada a su pa dre el por casamiento q̄ hizo y que de las deudas que en nombre del pa dre hizo, y que si lleuo algunos frutos de la herencia. vee la. l. 5. alli.

Hijos del que cometio traycion contra el Rey, que pena deuen auer, y si se ran infames, vee la. l. 2. tit. 2. p. 7.

Hijos si podran reptar a algunos por la injuria que se hizo a su padre, y quando, y en que manera, vee alli la. l. 2. tit. 3. p. 7.

Y si podra responder al riepto por su padre auente, vee alli la. l. 5.

Hijo que mata, o procura matar a su padre, que pena deuan auer por esto vee la. l. 12. tit. 8. p. 7.

Hijo nacido de padre hidalgo sera lo el tambien aunque la madre no lo sea aunque sea legitimo, o natural tan solamente, vee la. l. 1. tit. 11. p. 7.

Hijo, o nieto del señor de la cosa hurtada no se le puede demandar en juy zio como a ladrõ. vee la. l. 4. tit. 14. p. 7.

Hijo que haze daño en las cosas de otros, por mandado de su padre, si se ra obligado al daño el, o su padre que se lo mando. vee la. l. 5. tit. 17. p. 7.

Hijos de quienes no puedan ser puestos a question de tormento, vee la. l. 2. tit. 30. p. 3.

Hijo no deue recibir pena por el delicto de su padre, y quando si, vee la. l. 9. tit. 31. p. 7. y alli la. l. 11.

Hijo nacido, no deue ser castigado por el delicto de su madre. vee la. l. 11. tit. 31. p. 7.

HOMENAJE hecho por el que tiene el castiõlo ofiendese a sus succes sores, y como se deua hazer. la. l. 21. y 22. tit. 13. p. 2.

Homenaje como, y de que forma se deua hazer. vee la. l. 22. tit. 13. p. 2.

Homenaje deue ser hecho al Rey nueuo de los castillos que alguno here dalle de otra parte, aunque el Rey no se los vuisse dado, vee alli l. 23.

Homenaje de los castillos que alguno tiene por feudo, o por postura, co mo deue ser hecho, vee la. l. 24. alli.

Homenaje en que manera se deua hazer por los vassallos, y por las villas al Rey, vee la. l. 5. en medio. tit. 15. p. 2.

HOMICIDIO se haze en tres maneras, y qual sea de volũtad, y qual de occasion, y qual por premia, vee la. l. 13. 14. y 15. tit. 6. p. 1.

Homicidio hecho por premia, si causa irregularidad, y si es necessaria di spensacion para el se ordenar, vee alli l. 16.

Homicidio hecho por alguno que fuesse justicia, y con razon, si embarga ra el ser ordenado aquel que le hizo, vee alli la. l. 17.

Homicidio que cosa sea, y quantas maneras son del, y el que mata a otro deue auer pena de homicida, y quando no, vee la. l. 1. 2. tit. 8. p. 7.

Y en que casos se escuse el que mata a otro que no le den pena de homici da, vee la. l. 2. 3. 4. y 5. tit. 8. p. 7.

Y quando el fisico, o çurujano deua ser castigado como homicida, y que de los boticarios, vee alli la. l. 6.

Y que pena merezca el medico, o especiero que vende, o da yeruas cõ que vno mata a otro, vee alli la. l. 7.

Y que pena deua auer la muger preñada q̄ come o beue algo para echar la criatura, vee la. l. 8. tit. 8. p. 7.

Y de la pena del que castigando mata al que castiga, o del que da armas al loco furioso, y del juez que falsamente da sentençia en causa criminal vee la. l. 9. 10. y 11. tit. 8. p. 7.

Y de la pena del padre que mata a su hijo, o del hijo q̄ mata a su padre, o de los otros parientes q̄ se matan vnos a otros, vee alli la. l. 1. 2. tit. 8. p. 7.

Homicidio, y quien pueda acusar a otro del, y ante quien, y en que ma nera. vee la. l. 4. tit. 8. p. 7.

Y de la pena del que comete homicidio a tuerto es miracion sin razõ. vee alli la. l. 15.

De las siete Partidas.

HOMICIDA de algun clérigo, o hombre de religion que pena deua auer. *vee la l. 7. tit. 18. par. 1.*
Y el que mata alguno es dicho homicida, empero no cae en pena si lo haze defendiendose, y porque entones no, *vee la l. 1. y 2. tit. 8. par. 7.*
Y en que casos se escuse el que mata a otro, y no sea auido por homicida, *vee la l. 2. 3. y 4. tit. 8. par. 7.*
HOMBRES, si se acogieren a la yglesia quales deuan ser sacados della y quales no, *vee la l. 4. y 5. tit. 11. part. 1.*
Hombre nasce defuado, y no vale nada sin ayuda de otros, en los animas es diferente en todo, *vee la l. 6. tit. 1. par. 2.*
Hombre segun naturaleza ha en si tres cosas, el pensamiento, la palabra, y la obra, *vee en el proemio del tit. 3. part. 2.*
Hombre es llamado, & dicho mundo menor. *la l. 1. tit. 9. part. 2.*
Hombres han en si dos naturalezas. *la l. 3. tit. 9. par. 2.*
Hombres porque quiso Dios que traxessen las caras altas, y porque quiso que las bestias la traxessen abaxada. *vee la l. 6. tit. 12. part. 2.*
Hombre que paladinamente dixere mal de su Rey, como deua ser castigado, *vee la l. 1. al fin. tit. 13. par. 2.*
Hombre libre, no se puede ganar señorio en el por espacio de ningun tiempo, *vee la l. 6. tit. 29. part. 3.*
Hombre libre no le puede otro ganar por seruo por ningun tiempo. *vee la l. 24. tit. 29. par. 3.*
Hombres, y de las muchas honrras, y grandes mercedes que hizo Dios a los hombres, *vee en el proemio de la 4. par.*
Hombre libre, si se casare con alguna sierua creyendo el que era libre, si valdra, y quando el tal casamiento, y que si el señor la ahorrare luego *vee allí la l. 4. tit. 5. par. 4.*
Hombres que se casan, si no pueden conocer carnalmente a sus mugeres, si se deshara, y quando el casamiento, y quãtas, y quales sean las maneras deste no poder, *vee allí la l. 1. con las que se figuën. tit. 8. par. 4.*
Hombre libre, si se consintiere vender que cosas ayan de concurrir para que por la tal vendida se haga seruo del comprador. *vee la l. 1. tit. 2. part. 4.*
Hombre, y del estado de los hombres qual sea, *vee allí en la palabra ESTADO DE LOS HOMBRES.*
Hombre es de mejor estado, y condicion que no la muger. *vee la l. 2. tit. 23. par. 4.*
Hombre libre no vale la venta que del se hiziere. *la l. 15. tit. 5. part. 5.*
Hombre muerto no tiene querer ni no querer. *vee la l. 45. tit. 5. par. 5.*
Hombre libre, no puede ni deue ser apreciado como las otras cosas, *vee la l. 3. en el fin. tit. 9. par. 5.*
Hombre libre, si podra ser empeñado, y quando si, y si podra ser dado en rehenes, y que si lo prometido no se cumple, *vee la l. 3. tit. 13. par. 5.*
Hombre libre no deue ser castigado tan cruelmente como el seruo, *vee la l. 8. tit. 31. par. 7.*
Hombre bueno se dize el juez ordinario de la tierra. *vee la l. 31. tit. 34. p. 7.*
HONOR, tirera, y feudo en que dixeran, y el honor que el Rey da a alguno dura por toda su vida, *vee la l. 2. tit. 26. par. 4. y la l. 20. tit. 13. p. 2.*
HONRR A que quiera dezir, y que cosa sea, y como deua el Rey ser honrado de sus vassallos. *vee la l. 17. tit. 13. par. 2.*
Honrras muchas, y muy grandes hizo Dios a los hombres sobre todas las demas criaturas, *vee lo en el proemio de la 4. part.*
Honrras, y dignidades de los maridos passa a las mugeres, y las tienen aun despues dellos muertos, sino se casan con otro menor que ellos. *la l. 7. al fin. tit. 2. par. 4.*
HORNO puede hazer quien quisiere en su heredad adonde el conçejo le diere licencia aunque esten otros allí con tal que no les haga perjuizio en las aguas, o otras cosas comunes que antes tenían, no obstante que los otros de allí adelante valgan menos de renta. *vee la l. 18. tit. 32. part. 3.*
HORAS en que manera deuan ser dichas por los descomulgados. *vee la l. 37. tit. 9. part. 1.*
HOSTIA porque se parta en tres partes, *vee la l. 55. tit. 4. part. 1.*
HOSPEDADORES deuen ser los peçados. *la l. 40. tit. 5. par. 1.*
HOSTIARIO quien sea, y que deua hazer. *la l. 1. tit. 6. par. 1.*
Hayr de la guerra los que tal hizieren que pena deue auer, *vee la l. 7. al fin y la l. 9. tit. 19. l. 3. tit. 18. par. 2.*
Huespedes no deuen ser echados a los clérigos. *la l. 50. tit. 6. part. 1.*
Huespedes puede recibir vno en la casa en que ha el vso tan solamente. *la l. 21. tit. 11. par. 3. vee en la palabra, OSTALEROS.*
HURTAR el que lo hurta haze deshonrra al que lo hurta, *vee la l. 1. tit. 17. part. 2.*
Hurtar las cosas del Rey no deue nadie, y de su pena. *d. l. 1.*
Hurtar por el segundo hurto deae vno morir, *vee la l. 6. al fin. tit. 28. p. 2. y allí la l. 7.*
El que hurta el testamento en que le fue mandado algo pierde lo que anssi le fue dexado, *vee la l. 17. tit. 7. p. 6.*
Hurtar no se presume que lo hara ninguno de aquellas cosas en que ha de

auer parte, *vee la l. 17. tit. 10. par. 5.*
Hurtando vno alguna cosa de la casa que se quema, como deua ser castigado. *vee la l. 3. tit. 10. par. 7.*
Hurtar se dize el que recibiendo alguna bestia para alguna parte señalada la lleua mas adelante. *vee la l. 3. tit. 14. par. 7.*
Hurtar si sera visto el curador, o tutor que esconde alguna cosa de su menor. *vee la l. 5. tit. 14. par. 7.*
Y si el menor de diez años y medio hurta algo si le sera dada pena alguna por ello. *vee la l. 9. tit. 1. y la l. 17. tit. 14. par. 7.*
Y de la pena de los que hurtan hños o seruos agenos, y quando se de, o no. *vee la l. 2. tit. 14. par. 7.*
HURTO hecho por el seruo depositado, si por esto el que le deposito se obligue a lo pagar, y quando, y en que manera. *vee la l. 10. tit. 3. p. 5.*
Hurto hecho por los que uienen a matar el fuego de alguna casa, como deua ser castigado. *la l. 3. tit. 10. p. 7.*
Hurto que cosa sea, y qual se diga propriamente hurto, y quantas maneras son del. *vee la l. 1. y 2. tit. 14. par. 7.*
Hurto se dize quando alguno presta a otro algun cavallo, para cierto lugar, y se le lleua mas adelante sin su voluntad, *vee la l. 3. tit. 14. p. 7.*
Hurto haze el acreedor que vsa, y se sirve de la prenda, y lo mismo es en el que tiene alguna cosa en guarda, y vsa della, *vee la d. l. 3. en el fin.*
Hurto quise le pueda demandar, y quales, y ante quise. *vee la l. 4. tit. 14. p. 7.*
Y si la cosa hurtada la compro alguno, y despues la pide el verdadero señor, quando le deua ser tornado el precio, o quando no. *vee la d. l. 4.*
Y si alguno dio consejo, y ayuda a algun ladrón, para hazer algun hurto *vee la misma l. 4.*
Y si sera visto hurtar el tutor, o curador que esconde alguna cosa de los bienes del menor, *vee la l. 5. tit. 14. par. 7.*
Hurto si fuere hecho al que acoge tahures, o truhanes en su casa, si lo podra demandar, y quando, y en que manera, *vee la l. 6. tit. 14. p. 7.*
Hurto siendo hecho al que fue hospedado por alguno en q manera, y quando el huesped que le hospeda sera obligado a lo pagar. *vee allí la l. 7.*
Hurto haziendo el seruo de alguno por mandado de otro hombre en q pena cayan ambos por esto, *vee allí la l. 8.*
Y si el deudor hurto a su acreedor la prenda que le auia dado en que pena caya por esto. *la l. 9. tit. 14. par. 7.*
Y bien se pueden demandar las cosas por hurto, quando se dieron a los oficiales para que las adereçassen y ellos dize que se las hurtaron, *vee allí la l. 10.*
Y si vno empresto a otro alguna cosa, y se la hurtaron, puede pedir la a el que la empresto, o al ladrón, y pedida al vno, no la puede pedir despues al otro. *vee la l. 11. tit. 14. par. 7.*
Y si al depositario le hurtaron la cosa que tenia en deposito quien intentara la acción de hurto, y a quien se applicara la pena que al ladrón fue puesta, y que sera en el que solamente tiene el vsufructo en la cosa, y se la hurtan, *vee la l. 14. tit. 12. par. 7.*
Hurto si fuere hecho acerca de la cosa vendida, y aun no entregada al comprador, quien intente acción contra el ladrón el comprador, o el vendedor, *vee la l. 13. tit. 14. par. 7.*
Hurto haze el monedero que haze para si moneda embuelta con la del Rey, y de su pena, *vee la l. 15. tit. 14. par. 7.*
Hurto haze el que toma pilares, o ladrillos, o madera de otro para hazer su casa, y que pena deua auer por ello. *vee la l. 16.*
Hurto hecho por el menor de diez años y medio, o por el loco, o furioso, si deue ser castigado, o no. *vee la l. 9. tit. 1. y la l. 17. tit. 14. par. 7.*
Hurto grande, o pequeño qual se diga, y q cosas para esto se deuan considerar. *d. l. 17. en el fin, y que pena deuan auer los q hurta, o roban cosas pocas, o muchas en poco, o mucho valor, y quise sea juez competente, y hasta quanto tiempo pueda ser demandado el hurto. vee la l. 18. tit. 14. p. 7.*
Y que si el hurto se haze en lugar sagrado, o de cosa sagrada, o con armas en la casa de algun particular, *vee la l. 18. allí.*
Y como deue ser castigado el que hurta los ganados que llaman abigeo, y quando, *vee la l. 19. tit. 14. part. 7.*
Hurto siendo hecho por muchos a quien y quando, y en que manera, se les pueda pedir a todos, o a cada vno dellos, y por quien, y en que manera, *allí la l. 20.*
Y que si vno paga la estimacion, y pena si se libran los otros, y quando, y a que sean obligados, *vee la dicha l. 20.*
Hurto hecho por alguno de los bienes de algun difuncto como lo deua boluer, y pagar, y que mas pena aya, *vee la l. 21. tit. 14. par. 7.*
Y que pena merezcan los que hurtan, o fofacan los hños, o seruos agenos, y quando, *vee la l. 22. tit. 14. par. 7.*
Hurto hazen de si mesmos los seruos que huyen de sus señores, y quando se hagan libres, o no y en que manera, *vee allí la l. 23.*
Y quando los que encubren a los seruos fugitiuos, cayan en pena de hurto, y quando no, *vee la l. 24. 25. y 26. tit. 14. par. 7.*
Y de la pena del que hurto muda, o quita los mojonos, que estan en las heredades, o entre los otros terratenientes, *vee allí la l. 30. tit. 14. part. 7.*
Hurto

Reportorio en Romance

Hurto del juez, o official del Rey que mientras esta en el officio, haze como deua ser castigado vee. l. 14. y 18. tit. 14. par. 7.

la l. 2. tit. 3. par. 3. Vee la palabra OSTALERO.

HVERFANO quando pueda estar en juyzio sin su guardador o no, vee. l. 9. tit. 2. par. 3.

Huerfano no deue ser conuenido fuera de su domicilio por virtud del rescripto contra el alcançado. l. 4. tit. 18. part. 3.

Huerfano, y el criar los huerfanos llamase, y es obra pia, vee la l. 12. tit. 28. part. 3.

Huerfano puede ganar por tiempo alguna cosa de otro. l. 2. tit. 29. par. 3.

Y si vacara la vendida hecha al curador, o no y quando si. l. 4. tit. 5. par. 5.

Huerfanos no se pueden excusar de pagar, y contribuir para adereçar los castillos, muros, puentes y fuentes, y otras cosas semejantes, vee la l. 20. tit. 32. par. 3.

Huerfano teniendo vno en su casa si porpiadad le alñare sus cosas, y se las cobrare si podra despues pedille le pague las despensas que en aquello hizo, vee la l. 35. tit. 12. par. 5.

Y si de los bienes del huerfano fuere alguna cosa comprada, deue le ser obligada a el hasta que cobre el precio. l. 25. tit. 13. par. 5.

Lo qual procede aunque este que de sus bienes compro la cosa, los tenga antes obligados generalmente a otro. l. 30. alli.

Huerfanos, y de sus tutores, y como, y por quien, y quando les deuan ser dados, vee en la palabra TUTOR.

Huerfano en que lugar deua ser criado, y con quien, vee la l. 19. tit. 16. p. 6.

Y quanto deuen dar al huerfano, para que se sustente, y que si el tutor le sustenta de lo suyo, vee alli. l. 20.

I.



IEGVAS, y lo que pariere la yegua deue ser del señor della, y no del señor del macho, y quando no, vee la l. 25. tit. 28. part. 3.

IERVAS poncoñofas no se pueden vender. l. 17. tit. 5. par. 5. y la ley. 7. y 8. tit. 8. par. 7.

Ignorancia de las leyes a nadie escusa, la l. 15. y la l. 20. tit. 1. par. 1. l. 3. tit. 14. par. 5.

IGLESIAS deuen estar limpias, y lo mesmo todas las otras cosas tocantes al seruicio de Dios. la l. 64. tit. 4. part. 1.

Iglesia que cosa sea y donde se diga, y quantas maneras son dellas, y por cuyo mandado se deuan hazer de nueuo, y en que manera se deua hazer, y dotar, y quien la deua dotar, la l. 12. tit. 10. par. 1.

Iglesia no se deue consagrar antes que se dote, y la Iglesia començada deuen compeller al que la començo, a que la acabe, vee la l. 3. alli.

Iglesias porque razones se deuan hazer de nueuo, o mudar de vn lugar a otro, vee la l. 7. tit. 10. par. 1.

Iglesias en que lugares deuan ser hechas, y quando sea licito deshazer y vnir, y vnirse con otras, vee la ley. 8. tit. 10. par. 1.

Iglesias sobejanas, y superfluas, quales se digan, vee la dicha l. 8. en el medio.

Iglesia porque causa se puede deshazer, y hazer terminos de otra, y partirse los parrochianos, vee alli la l. 9.

Iglesias ni altares no han de ser hechas por sueños ni adeuinanças de ningunos, y quien las deua hazer, y adereçar, si se cayeren. l. 10. y 11. tit. 10. partida. 1.

Iglesia tiene quatro nombres segun la escritura sagrada la ley. 15. tit. 1. p. 1.

Iglesia porque razones deua ser reconciliada. l. fin. tit. 10. part. 1.

Iglesia porque razon deue ser consagrada segunda vez. l. 19. tit. 10. p. 1.

Iglesia a quales hombres puede amparar, si se acogieren a ella, y quales no, y en que manera, vee la l. 2. tit. 11. par. 1. y alli la ley. 4.

Iglesia si vno se ayuntare cõ otra, qual regla deuan guardar. l. 4. tit. 12. p. 1.

Iglesia quando vende alguna cosa rayz, como se deua hazer la escritura de venta, vee la l. 63. tit. 18. par. 3.

Iglesia puede demandar sus cosas enagenadas sin derecho, no deue la yglesia recibir ningun daño por maldad de su perlado, vee la l. 12. tit. 14. par. 1.

Iglesia se llama cuerpo, y los ministros della miembros, vee el proemio del tit. 16. par. 1.

Iglesia, si se cayere, siempre aquel lugar do fue edificada estara sagrado, vee la l. 13. tit. 28. par. 3.

Iglesia, si se cayesse en poder de los enemigos de la fe, luego dexa de estar sagrada entre tanto que esta en poder de los enemigos, despues buelue a estar sagrada, vee la ley. 13. alli.

Iglesias, y por quanto tiempo se pueda prescribir contra ellas, y quando, y concurriendo que cosas vee la l. 26. tit. 29. part. 3.

Iglesias acerca dellas no puede ninguno hazer edificio ninguno, y porque razon, vee la l. 24. tit. 32. part. 3.

Iglesia, y los que guardan las yglesias, deuen las reparar, y mantener que no se derriben, vee la l. 24. tit. 32. par. 3.

Iglesia puede compeller a los casados aque hagan vida maridable aunque nunca se vuisse conocido carnalmente. vee la ley. 7. en el medio. tit. 2. part. 4.

Iglesia no puede conocer de las cosas occultas, ni juzgarlas. vee la l. 1. en el fin con el principio de las que se figuen. tit. 3. part. 4.

Iglesia si recibiere prestados dineros, o otra cosa, quando sera obligada a los pagar, o no, vee la l. 3. tit. 1. par. 5.

Iglesia, o lugar religioso, si recibiere en guarda algunas cosas, como sea obligada a los pagar, y boluer, vee la l. 7. tit. 3. par. 5.

Iglesia no puede poner portazgos nueuamente en algunos lugares del Rey sin su consentimiento. vee la l. 9. tit. 7. par. 5.

Iglesia succede en los bienes del clerigo hereje, y dentro de que tiempo los deue pedir. vee la ley. 7. tit. 7. part. 6.

Iglesia si podra pedir restituciõ, y quãdo, y enq manera. vee la l. 10. tit. 19. p. 6.

ILLEGITIMOS pueden recibir ordenes si se entraren en religion, y porque, y si este tal podra ser perlado, vee la l. 12. tit. 6. par. 1.

Illegitimos hijos quales se digan, y quales naturales, y quales spurios notos, o amanceres, vee la l. 1. tit. 15. par. 4.

Illegitimos no heredan a sus padres, ni pueden tener dignidades, ni han las honrras que los legitimos, vee la l. 2. tit. 13. y la l. 3. tit. 15. par. 4.

Illegitimos hijos en que manera deuan ser legitimados por los Reyes, o emperadores, o por los apostolicos, y a que se estienda la tal legitimacion, vee la l. 4. tit. 15. par. 4.

ILLVSTRES personas quales se digan, y si podran estos tener barraganas, y quales deuan ser estas. vee la l. 3. tit. 14. par. 4.

Y quales se diran infames las quales ellos no puedan tener por mugeres ni barraganas, vee alli.

Imagen del Rey, no deue ser reuerenciada donde quiera que estuuiere. la l. 18. tit. 13. par. 2.

Impedido que no venga al plazo, y termino a el dado por culpa de su aduersario no le empece la sentençia dada contra el, y puede appellar aun que el tiempo se aya passado. la l. 12. tit. 23. part. 3.

Y lo mesmo es en qualquier manera que aya estado legitimamente impedido, vee alli la l. 10. 11. y la l. 12. tit. 23. par. 3.

INCAPAZ, vee en la palabra, HEREDERO, y en la palabra, HERENCIA.

INCENDIARIOS en que manera, y quando deuan ser castigados. la l. 9. tit. 10. par. 7.

INCESTO qual pecado se llame ansi, y si impide este pecado el matrimonio, y se deshaze el ya hecho, y quando no, y no puede pedir el debito, ni casar segunda vez, y quando si, vee la l. 13. tit. 2. par. 4.

Incesto no sera quando vno ignorantemente conoce a su parienta a sabiendas. alli la l. 3.

Incesto, si tal peccado como este cometiere el padre por el sale el hijo de su poder, vee la l. 6. tit. 18. par. 4.

Incesto qual se diga, y quando, y quien pueda acusar a el que haze tal peccado, y ante quien, y en que manera. vee la l. 1. y 2. tit. 18. par. 7.

Y dela pena del a quien fuere prouado este peccado, y porque razones se pueda escusar desta pena, vee alli la l. 3.

INDICIOS, vee en la palabra, SOSPECHAS.

INCORPORALES cosas no se pueden posseder, y quales sean, y tenerlas es como manera de possession. l. 1. tit. 30. par. 3.

INDIGNO siendo el heredero deua se le quitar la herencia como a tal y a quien de deua aplicar, y por quales razones se diga ser indigno, vee la l. 13. tit. 7. par. 6.

Y quando aunque no vengue la tal muerte, no por esso pierda la herencia, y en que casos, vee alli la l. 15.

Indigno siendo el heredero con todo esso, la herencia no se applicara al fisco en muchos casos que pone. la l. 17. tit. 7. par. 6.

INDVLGENCIAS CONCEDIDAS por los Obispos, o Arçobispos, de quantos dias deuan ser, y a donde deuan ser guardadas, vee la l. 45. tit. 4. par. 1.

INFAMAMIENTO que cosa sea, y quãtas maneras son del, e qual nazca de fecho, o de derecho, o de la ley, vee la l. 1. 2. 3. y 4. tit. 6. par. 7.

Infamamiento porque razones se pierda y lo dexa de ser el que lo fue. vee la l. 6. tit. 6. par. 7. vee la palabra, INFAMIA.

Infamia que nace del fecho, o del derecho, o de la ley, qual sea, y de cada vna destas. vee la l. 1. 2. 3. y 4. tit. 6. part. 7.

Infamia no nace de la sentençia del juez de auenencia, vee la ley. 5. al fin. tit. 6. par. 7.

Infamia porque razones se pierda, y lo dexa de ser el que lo fue, y quando y que deua entonces hazer. vee la ley. 6. tit. 6. par. 7.

Infamia, y nombradia mala en que diñeran entre si. vee la l. 6. alli.

Y si caera en infamia el que fue por algun delicto cõdenado como no deue, vee alli la ley. 6.

Infamia que fuerça aya en si, y que cosas impida tener el infamado, y quãdo, vee la ley. 7. tit. 6. part. 7.

Y la pena del que infama a otro contra razon, vee la l. 8. tit. 6. par. 7.

INFAMA

De las siete Partidas.

- INFAMADORES** de Rey como deuan ser castigados, vee la ley. 1. 2. 3. 4. 5. y 16. y 17. tit. 13. par. 2. y la ley final. tit. 2. par. 7.
- Infamadores** que pena deuan auer, vee la ley. 8. tit. 6. par. 7.
- INFAMES** no pueden acusar a nadie, vee la ley. 2. tit. 1. par. 7. y la l. 1. tit. 5. par. 7.
- Y en quantas maneras cay an los hombres en yerros de menos valer, y de su pena despues que cayeren, vee la ley. 2. y 3. tit. 5. par. 7.
- Y por quales yerros sean los hombres enfamados, si fuere dada sentencia contra ellos. la l. 4. tit. 6. par. 7.
- Infames no quedan los condenados por el juez de auenencia, y que de los condenados por los otros juezes, vee la l. 5. tit. 6. par. 7.
- Y por que razones, y quando, y en que manera dexen vno de ser infame, vee la l. 6. tit. 6. par. 7.
- Infame no es el que recibio pena como no se le deua dar, vee la l. 6. tit. 6. par. 7.
- Infames quales officios deuan tener, vee la ley. 7. tit. 6. par. 7.
- Infantes en España se llaman solos los hijos de los Reyes. la ley. 1. titulo. 7. par. 2.
- Y donde tomaron este nombre, vee allí.
- Infante se llama el menor de siete años, y este tal no le puede nadie prohibir, y por que. la ley. 4. tit. 16. par. 4.
- INFIELES** son sujetos a las leyes de los Christianos en cuyas tierras viuen, vee la ley. 1. en el medio. tit. 1. p. 1.
- Infieles si casaren en grado prohibido, y se boluierẽ Christianos, no deuen ser deshecho el tal matrimonio, vee la l. 6. tit. 6. p. 4.
- Infieles que sean obligados a hazer, si encuentran en la calle al sacramento, y de la pena de los que no lo hazen, vee la l. 6. tit. 4. par. 1.
- Infieles, no deuen tener por esclauos a los Christianos, y de la pena de los que lo contrario hizieren, y quando esto aya lugar, vee la ley. 8. tit. 21. par. 4.
- INGENVA** muger qual se diga, vee la ley. 1. tit. 14. p. 4.
- INGRATITVD** es vna de las mayores maldades que vn hombre puede hazer, vee la l. 19. tit. 18. p. 4.
- Y por ella puede el hijo emancipado ser tornado al poder de su padre, vee allí.
- INIVRIA** no deue ser hecha a los clerigos de hecho ni de palabra, ni les deuen echar huestpedes, vee la l. 50. y 51. tit. 6. p. 1.
- Injuria si alguno por injuria que otro le hizo le pone demanda, como la deua poner, y que cosas deua en este caso mirar, vee la l. 31. tit. 2. p. 3.
- Injuria que cosa sea, y en quantas maneras se haga, y quando el que dixo injuria a otro deua, o no deua ser admitido, aunque lo quiera prouar vee la l. 1. y 2. tit. 9. p. 7. con las que se siguen.
- Injuria haze vn hombre a otro remendandole. vee la l. 4. tit. 9. p. 7.
- Injuria se haze a las vírgines casadas, o viudas que alguno las sigue, y las embia joyas, o alcabuetas, vee la l. 5. tit. 9. p. 7.
- Injuria quien la pueda hazer, y quien se haga, y quien pueda demandar enmienda de la injuria, y en que lugar, y ante que juez, vee la ley. 8. 9. 10. y 11. allí.
- Injuria hecha a religioso, quien pueda demandar la enmienda della, vee la l. 10. allí.
- Injuria no se deue hazer al hombre muerto en su fama ni embargarle q̄ no le entierren por las deudas que deue. vee la l. 13. tit. 9. par. 7.
- Injuria hecha por el seruo de alguno a otro como y quando, y en que manera se deua demandar enmienda della a su señor, vee la ley. 14. tit. 9. par. 7.
- Y por quales razones no pueda el injuriado demandar enmienda de la injuria que recibio, y quando, vee la ley. 15. tit. 9. par. 7. y allí con las que se siguen.
- Y si el adeuino, o astronomero dixo que vno tenia la cosa de otro, si aquel podrá contra el pedir que le injurio, y que le enmiende el daño, vee allí la l. 17.
- Injuria no se haze a la vírgen, o muger honesta que viste paños de las malas mugeres o esta en la putería, ni al clerigo que anda en hábito de seglar. vee la l. 18. tit. 9. p. 7.
- Injuria graue, y atroz qual se diga, y que enmienda se deue hazer por ella vee la l. 20. y 21. tit. 9. p. 7.
- Injuria por quales actos sea visto perdonarse, y quando, y dentro de que tanto tiempo se deua pedir la enmienda della, vee allí la l. 22.
- Y quando podrá el heredero pedir enmienda de la injuria hecha al difun-cto, y en que manera, vee allí l. 23.
- Injuria recibiendo vno de otro, no puede pedir que le hagan los herederos enmienda della, y quando si, vee la l. 23. tit. 9. par. 7.
- Injuria haziendo los Christianos a los Judios, o moros nueuamente conuertidos, como deua ser castigada, vee la ley. 6. tit. 24. y la ley. 3. tit. 25. par. 7.
- INIVRIADO**, quando, y en que manera se deua ser hecha enmienda de la injuria que recibio, y quando no, y que acción le compete contra el que le injuria, y quando, y contra quien no, aunque le injurie, y de que injurias, vee todo el tit. 9. par. 7.
- Y arriba la palabra, **INIVRIA**, y la palabra, **ENMIENDA**.
- Injuriado dentro de quanto tiempo deua pedir se le haga enmienda de la injuria que recibio, y quando sea visto perdonarla, y por que actos, vee la l. 22. tit. 9. p. 7.
- Injuriado, si se muriere antes que le hagan la enmienda, si podrá su heredero pedirla, y quando, y en que manera, vee allí la l. 13. y la l. 23.
- Injuriado no puede pedir enmienda contra los herederos del que le injurio, y quando si, vee la l. 23. en el fin. tit. 9. p. 7.
- INIVRIAR** puede vno a otro en muchas maneras, vee la l. 1. 2. 3. y 4. con las que se siguen. tit. 9. p. 7.
- Injuriar puede de fecho vno a otro en muchas maneras, vee la l. 6. y 7. tit. 9. par. 7. allí con las demas.
- Injuriar quien pueda, y quien no, y a quien, y quien pueda demandar enmienda de la injuria vee la l. 8. 9. 10. y 11.
- IMPEDIDO** que no pueda venir al plazo que le pusieron, bien podrá apelar aunque el tiempo para esto se aya pasado, y quando, y como, vee la l. 12. tit. 23. p. 3.
- Impedir la obra que no se haga de nueuo quando es daño de otro, quien lo puede hazer, vee la l. 1. tit. 32. par. 3.
- Impedir se puede el casamiento por quinze razones que ponen. las leyes 10. y 11. con las que se siguen. tit. 2. par. 4.
- IMPEDIMIENTO**, vee lo sobre la palabra, **EMBARGO**.
- IMPOTENCIA** de los hombres que no pueden conocer carnalmente a sus mugeres qual sea, y quantas, y quales sean las maneras deste poder, vee la l. 1. tit. 8. p. 4.
- Y como se embargue, y quando el casamiento que se no haga, o que se des- haga despues de hecho por la impotencia de alguno, vee allí la l. 2.
- Impotencia que quiere dezir, vee la ley. 2.
- Y que sera si despues que la muger es apartada del primero marido por que era estrecha, casa con el segundo el qual no conoció carnalmente, si se deshara el matrimonio, vee allí la l. 3.
- Impotencia si fuere prouada a alguno, quando, y de que manera deua en- tonces departir el casamiento, y por q̄ juezes de que forma, vee allí l. 5.
- Impotente siendo vno que caso con vírgen, o con corrupta, y en que ma- nera deua plazo de tres años. vee allí la l. 6.
- Impotencia algunas vezes prouiene por ser vnos fríos de natura, otras vezes por ser maleficiados, y que departimiento aya entre estos, vee la l. 7. tit. 8. p. 4.
- Y quien podrá acusar este matrimonio, quando ay semejante impedimien- to. vee la l. 1. tit. 9. p. 4.
- Y como se deua hazer la querrela, y formar el libello, quando la muger dize que su marido es de fría natura, y se quiere apartar del. vee la ley 10. tit. 9. p. 4.
- INQUISICION** haziendo sobre algun delicto, en tal caso pueden ser tomados, y valen los testigos de oydá, vee la l. 25. tit. 16. par. 3.
- Y allí en la palabra, **PESQUISA**.
- INSTITUCION** del heredero, vee lo sobre la palabra, **HEREDERO**, y en la palabra, **TESTADOR**, y en la palabra, **TESTAMENTO**.
- INSTRUMENTO**, y carta de procuracion en que manera se deua hazer, y quantas cosas deuan ser nõbradas en ella, vee la l. 14. tit. 5. p. 3.
- Instrumento publico qual se diga, y qual authético, y qual priuado, vee la l. 1. tit. 18. p. 3. vee lo sobre la palabra, **CARTAS**.
- INTERRUPCION** de la prescripcion, por quantas maneras acontezca. vee la l. 29. tit. 29. p. 3.
- INVENTARIO** en que forma, y en que manera se deua hazer la car- ta de inuentario por el tutor. vee la l. 99. tit. 18. par. 3.
- Inuentario que ha de hazer el heredero, de que forma se deua hazer la tal carta, vee la l. 100. tit. 18. par. 3.
- Y que sera si el tutor, o curador ponen en el tal inuentario las cosas de las que el menor tiene, vee la l. 120. tit. 18. p. 3.
- Inuentario que haze el heredero que cosa sea, y de que provecho sea el ha- zerle, y en que tiempo deuen començar a hazer, y le deuen acabar en q̄ manera se deua hazer, y ante quien, y por quien, vee la l. 5. y 6. tit. 6. par. 6.
- Inuentario mientras que el heredero le haze no le pueden los acreedores demandar nada ni los legatarios y que fuerza aya el inuentario, y que provecho venga del al heredero, vee allí la l. 7.
- Inuentario haziendo el heredero, quales despensas deua poner en el, y que si el difun-cto le deua algo a el, vee allí la l. 8.
- Y si el heredero maliciosamente haze el inuentario que pena deua auer. vee allí la l. 9.
- Inuentario, sino lo hiziere el heredero al tiempo que le fue señalado, que sea obligado, y que si podrá sacar la quarta falcidia, vee allí la l. 10. y la l. 7. tit. 11. p. 6.
- Inuentario deue ser hecho por el curador quando entra en los bienes de su menor, y en que manera le deua hazer, y que si no le haze, vee la ley 15. tit. 16. par. 6.

Reportorio en Romance

INVESTIR, y **INVESTIDVRA**, vee arriba la palabra, **ENVESTIR**, y la palabra, **ENVESIDVRA**.

IORNADAS comunales quales se digan, vee la ley. 4. tit. 6. part. 2.

IRREGVLAR es el clerigo que no guarda la descomunion, vee la ley. 31. tit. 9. part. 1.

Y entredicho. la ley. 8. tit. 9. par. 1.

Irregular es el que no guarda la pena que le fue impuesta porque descomulgo contra derecho. vee la l. 20. tit. 9. par. 1.

Regular no es el clerigo que celebra estando descomulgado entre tanto que el no lo sabe, vee alli la l. 21.

IRA que cosa sea, y en que se diferencie de la saña, y de la malquerencia, vee la l. 9. tit. 5. par. 2.

Yra lengua no la deue tener el Rey, y porque, vee la ley. 11. titulo quinto par. 2.

Y que cosas cause la yra, y que males vengan della, vee alli la ley. 11.

Isla que estando en medio del rio, como se deua partir entre los señores de las heredades mas cercanas, vee la ley veynte y siete. titulo. 28. partida. 3.

Y que si el rio atravesare alguna heredad, y la hiziere isla, toda aquella isla ha de ser del señor cuya antes era la heredad, vee alli la ley veynte y ocho.

Isla que se haze nueuamente en la mar, cuya deua ser. vee la ley. 29. tit. 28 par. 3.

Isla que se haze de nueuo pertenesce al señor de la propiedad, cuya es la heredad mas cercana, y no al usufructuario, vee alli la l. 30.

IVDIO, o otro qualquier infiel, que ha de hazer si topa en la calle con el sacramento, y de la pena del que no hiziere lo tal, vee la l. 63. titulo. 4. part. 1.

Iudio no puede ser abogado en juyzio por ningun Christiano, vee la ley 5. tit. 6. par. 3.

Iudios como deuen jurar, vee la ley. 20. tit. 11. part. 3.

Iudio se haciendo vno, si por esto se partira, y deshara el casamiento, vee la l. 17. tit. 2. par. 4.

Iudio si se casare estando en su ley en algun grado prohibido, si despues se hiziere Christiano, si le han de consentir, o no, que este en el, vee la l. 6. tit. 6. par. 4.

Iudio, o hereje se tornando el marido, no puede acusar a su muger de adulterio, y porque razon, vee la l. 8. tit. 9. par. 4.

Iudio ni moro ni hereje no pueden tener a Christiano por seruo sopena de muerte, y quando proceda esto, y que sera si el seruo infiel de algun iudio se torna Christiano, si sera por esto libre, y que si su señor también se torna libre, y dentro de que tiempo deua vender el iudio al seruo Christiano al qual compro, no para seruirse del sino para venderle, y que si dentro de aquel tiempo no le vendiere, vee la ley. 8. titulo. 21. partida. 4.

Iudio que quiere dezir, y de donde tomo este nombre, y porque razones viuan entre los Christianos y como deuen viuir y que cosas no pueda hazer ni vsar segun nuestra ley, y que pena merezcan los que hizieren mas de lo que le es permitido, vee la l. 1. y 2. tit. 24. par. 7.

Iudio ningun no puede tener officio ni dignidad en que pueda apremiar los Christianos, vee alli la l. 3.

Iudios pueden tener sinoga entre los Christianos, vee alli la l. 4.

Y no puede nadie apremiar a los iudios en el día del Sabado, y quales sea sus juezes competentes, vee alli la l. 5.

Y nadie ha de hazer agrauio a los iudios ni en sus personas ni bienes, vee la dicha l. 5.

Iudios no deuen ser apremiados que se tornen Christianos, vee la ley. 6. tit. 24. par. 7.

IVEGO S no los deue cursar el perlado ni los ha de ver, vee la l. 57. tit. 5. par. 1.

Y lo mesmo es en el clerigo, vee la l. 34. tit. 6. par. 1.

Iuegos de todas maneras es licito que los sepan los hijos de los reyes, la l. 10. al fin. tit. 7. par. 2.

Iuegos consintiendo vno en su casa si le hurtan algo como y quando lo pueda o no pueda demandar, y a quien, vee la ley sexta. titulo catorze part. 7.

IVGADORES acogiendo vno en su casa si le hurtan algo si se lo podra pedir, y quando, vee la l. 6. tit. 14. par. 7.

IVEZES executores por quales cartas se den y de la forma, vee la ley 48. tit. 18. part. 3.

Iuez executor como deua executar lo a el mandado, y quales execuciones podra conocer y quando suspender su execucion y si podra juzgar y si podrá apelar de su execucion, vee alli la l. 52.

IVEZ que con justa justicia mando matar a alguno si podra ser ordenado, vee la l. 17. tit. 6. part. 1.

Iuez seglar puede proceder contra los clerigos que estuieren vn año de scomulgados tomandoles los bienes, vee la ley cinquenta y nueue. tit. 6. par. 1.

Iuez seglar en que casos pueda proceder contra los clerigos, vee la dicha ley 59.

Iuez que quiera dezir y quantas maneras son dellos, y quien los puede poner, vee la l. 1. y 2. tit. 4. par. 3.

Iuez menor no puede descomulgar al mayor, y quando y en casos, vee la ley. 7. tit. 9. par. 1.

Iuez deue dar quien responda por el menor de veynte y cinco años, y por los bienes que son desamparados, vee la ley onze y doze. titulo segundo. par. 3.

Iuezes quales deuan ser en si y que bondades deuan auer, vee la l. 3. titulo. 4. part. 3.

Iuezes quales no lo puedan ser por embargos que tengan, vee la l. 4. tit. 4. par. 3.

Iuezes ordinarios y delegados quales y porque se digan así, vee la l. 1. al fin. tit. 4. par. 3.

Iuezes ordinarios, o delegados, o arbitros de que edad deuan ser, vee la l. 5. tit. 4. part. 3.

Iuezes como deuan ser puestos para juzgar, y como deuan juzgar en manera que hagan bien y lealmente su officio, y en razon de los lugares donde han de estar, vee alli la l. 6. y 7.

Iuezes despues de acabado su officio quanto tiempo deuan estar en residencia, y de la forma que en esto se tenga, vee la l. 6. poco mas de la mitad. tit. 4. p. 3.

Iuezes que tiempo deuan estar sentados oyendo los pleytos, y no deuen juzgar sino en su jurisdiccion, y tierra, vee la ley septima. titulo. quarto. part. 3.

Y de la pena si lo contrario hizieren, vee la d. l. 7.

Iuezes que deuan hazer quando las partes vienen ante ellos, y que si la tal causa pertenesciere a sus padres, hijos, hermanos, o a ellos mesmos, o en el qual antes fueran abogados o personeros, vee la ley. 8. y 9. tit. 4. par. 3.

Iuezes como deuen escodriñar la verdad y como le conuiene acabar los pleytos comçados ante el, y deuen procurar que las partes no los entiendan, vee alli la l. 11. 12. y 13.

Iuezes como deuan embiar al Rey los pleytos que ellos no se atreuen a sentenciar, vee alli la l. 14.

Y deuen procurar que se cumplan sus juyzios, vee alli la l. 15.

Iuezes deuen mantener sus pleytos en paz, alli la l. 16.

Iuezes ordinarios que deuan hazer si quieren poner a otros en su lugar para pleytos señalados, alli la l. 17.

Iuezes quales causas puedan delegar y quales no, vee la ley. 18. titulo. 4. part. 3.

Iuezes delegados que cosas deuan guardar quando son dados para algun pleyto, vee la l. 20.

Iuezes si fueren recusados por las partes por sospechosos que deuan hazer, vee alli la l. 22.

Iuezes de auenencias quantas maneras sean dellos, y como deuan ser puestos, vee alli la l. 23.

IVEZES ARBITROS, vee lo en la palabra **ARBITROS Y ARBITRADORES**.

Iuez porque causas podra impedir al abogado que no abogue nunca en juyzio, vee la l. 11. tit. 12. par. 3.

Iuez contra quien se prouo que hiziera alguna cosa contra derecho, o que no quiso a sabiendas hazer justicia no podra despues ser abogado, vee la d. l. 11.

Iuez si maliciosamente no quiere citar a vno, o le alonga los plazos por ser su amigo, y que pena deua auer por ello, vee la ley nona. titulo. septimo. par. 3.

Iuez como deua proceder contra el delincente que anda huydo, y no le pueden citar ni prender, vee la l. 7. tit. 8. par. 3.

Iuez puede hazer preguntas al demandador y al demandado en qualquiera parte del pleyto si viere conuenir a la causa, vee la l. 1. en el fin. tit. 10. part. 3.

Iuezes que preguntas puedan hazer a las partes en juyzio despues que el pleyto es començado por demanda y por respuesta, y que cosa es pregunta, y que prouecho nace de la pregunta, y quien la puede hazer, y sobre que cosas, vee lo en el proemio, y en la ley primera y segunda. titulo. 2. par. 3.

Iuez no puede ser testigo en las cosas que el juzgo o a de juzgar, vee la l. 19. tit. 16. par. 3.

Iuez deue mirar a la cara al testigo mientras dize su dicho, y porque, vee lo la l. 26. tit. 16. p. 3.

Iuez como ha de imbiar recados a otro juez adonde estan algunos testigos para que les reciba sus dichos, y que en las causas criminales, vee la l. 27. tit. 16. part. 3.

Iuez como deue citar las partes a que vengan a oyr los dichos de los testigos antes que haga publicacion, vee lo en la ley treynta y siete. tit. 16. part. 3.

De las siete Partidas.

Iuez deue compeller a los testigos que vengan a testificar, y a quales, y en que manera. l. 35. titu. 16. p. 3.

Iuezes por quales cartas reciban poder de juzgar. l. 48. tit. 18. p. 3.

Iuezes delegados, que cosas puedan hazer por razon de su officio, vee lo en la. l. 47. tit. 18. p. 3.

Iuez deue arbitrar, si desechara alguna carta por no semejar en la letra con otras, o no, e porque este esto en sualuedrio. veelo en la. l. 118. tit. 18. partida. 3. en el fin.

Iuez, quando, y por quales razones podra el mismo reuocar la sentençia que dio. vee lo en la. l. 4. tit. 22. par. 3.

Iuez puede dar su sentençia, aunque el demandador, ni el demandado no estuuiesse delante, y en que caõs, vee la ley. 9. y. 10. titulo. 22. partida tercera.

Iuez quando podra dar sentençia sobre alguna cosa, aunque no le conste de la verdad de rayz, vee la. l. 7. tit. 22. p. 3.

Iuez deue condenar en su juyzio al vencido en las costas que hizo su contrario, y quando no, vee la. l. 8. tit. 22. p. 3.

Iuezes si dudaren en como deuan dar su juyzio, que cosas deuan hazer, vee lo en la. l. 11. tit. 22. p. 3.

Iuez, y porque causa su juyzio no valga, veelo en la. l. 12.

Iuezes no pueden sentençiar a los que no son de su jurisdiccion, ni a los muertos, ni quando no fue el pleyto cõtestado ni vale su sentençia quando no condeno, o absoluió, vee lo allí la. l. 15.

Iuezes, si son dos, o mas, y se desacordaren entresi, o falta alguno dellos, o difirieren en la summa de la condenacion, qual sentençia valdra, vee lo allí la. l. 17.

Iuezes deuen ser piadosos, y mesurados, y deuen procurar antes librar al demandado que no agrauarlo, vee la. d. l. 17. tit. 22. p. 3.

Iuezes quando desacordaren en dar la sentençia sobre libertad, o matrimonio, o seruidumbre, o pleyto criminal qual sentençia deua valer, vee lo en la. l. 8. tit. 22. part. 3.

Iuez aunque se muera, no por esso la sentençia pierde su fuerça y vigor, vee lo en la. l. 19. al fin. tit. 22. par. 3.

Iuezes deuen procurar de hazer bien su officio, y que galardõ ay an por lo ansi hazer, vee lo en la. l. 23. tit. 22. p. 3.

Iuezes, y quales mandamientos suyos no ay an fuerça de juyzio, ni de sentençia, vee lo en la. l. 22. tit. 22. p. 3.

Iuez que a sabiendas, y con malicia juzga mal, o por necesidad, o ignorancia suya que pena deua auer si el pleyto no es criminal, veelo en la ley 24. tit. 22. par. 3.

Si fuere criminal, vee lo allí la. l. 25.

Iuez que recibio dineros porque juzgasse de alguna manera, y que pena deua auer, vee lo en la. l. 24. y 25. y en la. l. 26. tit. 22. p. 3.

Que seria si esto no le pudiesse ser prouado, vee allí la. l. 26.

Y entonces deue se saluar el juez por su juramento, vee lo allí.

Iuezes deuen boluer lo que les dieren por juzgar bien, o mal, o a quien se deua boluer en estos caõs, vee lo allí la. l. 27.

Iuez de su officio puede impedir no se profiga la causa en la qual appellacion quedo disierta, aunque la parte no lo pidiessse, vee lo en la. l. 24. titu. 23. par. 3.

Iuez no deue agrauar ni dezir mala palabra al que apela de su sentençia y porque ni el que apela a el, vee lo en la ley. 26. titulo veynte y tres. partida. 3.

Iuezes solos los Emperadores, y Reyes los pueden poner en las tierras, vee lo en la. l. 2. tit. 1. p. 2.

Iuezes del Rey quales deuan ser en si, y que deuan hazer, vee la. l. 18. titu. 9. par. 2.

Iuezes de los adelantamientos, que deuan hazer, vee lo en la. l. 22. titu. 9. part. 2.

Iuezes del Rey, como deuan jurar de hazer su officio, vee lo en la. l. 26. titu. 9. par. 2.

Iuezes deuen dar abogados a las partes que se lo pidieren, la. l. 6. titulo. part. 3.

Iuezes deuen procurar siempre saber la verdad por todas las vias que pudieron, la. l. 34. tit. 16. p. 3.

Iuezes mas aparejados han de ser para quitar al demandado, que para cõdenarlo, vee la. l. 40. en el fin. tit. 16. part. 3.

Iuezes de pesquisa, quien los deua pagar su salario, y quando el Rey, y quando las partes, veelo en la. l. 7. tit. 17. p. 3.

Iuezes de terminos, quien los deua pagar, vee la. d. l. 7.

Y por yguales partes, y quando, vee la. l. 15. tit. final. p. 3.

Iuezes, quando conocen de algun Priuilegio que el Rey dio a alguno, o en que manera le deuan declarar. la. l. 27. al fin. titu. 18. p. 3.

Iuezes deuen ser muy acuciosos en saber buscar los engaõs que los hombres hazen en las cartas, y escripturas, vee lo en la. l. 112. tit. 18. p. 3.

Iuezes no deuen dar sus juyzios, sin primeramente auer consejo en el con hombres sabidores, leales, y buenos, vee lo en el proe tit. 20. par. 3.

Iuez luego que fuere apelado de su sentençia, deue poner termino a las

partes, dentro del qual se presente delante del juez a quien apela. la. l. 26. tit. 23. part. 3.

Iuez de quien fue apelado mientras que el pleyto anduuiere, ante el otro juez en grado de appellacion, no deue hazer nada en aquel negocio, vee la. l. 26.

Iuez de quien fuere apelado que deua hazer luego que la causa fue ante el en grado de appellacion, y quando deua, y pueda cõdenar en las costas, vee lo en la. l. 27. tit. 23. part. 3.

Iuez de appellacion quando podra yr por el pleyto adelante, no obstante que se muera alguna de las partes, vee lo en la. ley. 28. tit. 23. partida tercera.

Iuez de appellacion que deua hazer quando la cosa sobre que fue apelado se muere, veelo allí la. l. 29. tit. 23. p. 3.

Iuez el mismo que dio la sentençia por falsos testigos, o cartas, si podra reuocar la tal sentençia conocida la falsedad, veelo en la. l. 2. tit. 26. pa. 3.

Iuez, y qual juez deue executar las tales sentençias, y en que manera, e en que bienes, vee la. l. 12. y 3. tit. 27. p. 3.

Iuez que deua hazer, quando delante de el viene algun pleyto de vedamiento de alguna obra nueva, vee lo en la. l. 9. tit. 32. p. 3.

Iuez en que manera deue proceder quando viere que vn edificio nueuo, o viejo se quiere caer, vee lo en la. l. 10. tit. 32. p. 3.

Iuezes quienes puedan ser quando se trata de deshazer el casamiento por diuorcio, y como deuan dar la sentençia, vee lo en la. l. 7. y 8. titulo. 10. part. 4.

Iuezes quales puedan dar sentençias de deportacion, y quales no, vee lo en la. l. 5. tit. 18. part. 4.

Iuez de su officio puede vender los siervos de alguno, si le constare que los trata cruelmente, vee lo en la. l. 6. en el fin. tit. 21. par. 4.

Iuez, quien lo deua ser, quando acaesce auer contienda entre el seõor, y el feudatario por razon del feudo, vee lo en la. ley. onze. titulo. 26. partida. 4.

Iuez qual deua ser delante del qual se deua insinuar la donacion que excediere de quinientos sueldos, vee lo en la. l. 9. en el fin. titulo. 4. partida. 5.

Iuezes, ellos ni ninguno de su compaõia, no pueden comprar ninguna cosa en aquella tierra do han poder de juzgar, y que cosas puedan vender, vee lo en la. l. 5. tit. 5. part. 5.

Iuezes que tienen poder de hazer entregar por razon de sus officios pueden vender lo ageno, y como se deua hazer la venta, y que si lo vende en mas de lo porque se haze la entrega, y si el que la compra sera verdadero seõor de la tal cosa, y que si vende cosas agenas, vee lo en la. l. 52. tit. 5. part. 5.

Iuezes mayores, si consintieren hazer cotos, y posturas, ligas, o monopodios entre los mercadores, que pena deuan auer, vee la. l. 2. titu. 7. part. 5.

Iuezes salariados por cada vn año, si se murieren antes, si sus herederos auuran el salario entero de todo aquel año, vee lo en la. l. 9. tit. 8. partida quinta.

Iuezes si podran recibir estipulacion en nombre de otro, y como personas publicas, y quando, vee lo en la. l. 7. tit. 11. p. 5.

Iuezes, si recibieren dineros por juzgar mal, o por abreuuar la causa, en que pena cay an, vee la. l. 52. tit. 14. p. 5.

Iuezes deuen oyr luego, y sin ninguna dilacion las causas de los romeros, y deuen las determinar lo mas ay na que pudieren. vee la. l. 32. titulo. 1. part. 6.

Iuez, que poderio aya, y que pueda mandar, quando los herederos quieren partir la herencia delante del. vee lo en la. l. 10. tit. 15. p. 6.

Iuez quando deua confirmar los tutores dados por la madre a su hijo, o los que dio el padre a su hijo natural, vee lo en la. l. 6. y 8. tit. 16. p. 6.

Iuez deue dar tutor a los menores quando la madre que lo era se caso segunda vez. vee la. l. 5. tit. 16. part. 6.

Iuez, si podra nombrar vn tutor que tenga, y administre los bienes del menor, quando el testador le dio muchos tutores, vee lo en la. l. 11. tit. 16. part. 6.

Iuez qual sea competente para dar tutores a los menores, a quien no les fue dado por su padre, vee lo en la. l. 12. tit. 16. par. 6.

Iuez competente qual sera, para que ante el se pida restitucion por los menores. vee lo en la. l. 8. tit. 19. p. 6.

Iuezes pueden saber la verdad de los fechos, Por tres maneras, vee lo en el prologo. p. 7.

Iuez durante su officio no puede ser acusado, y quando si, y de quales delictos, vee la. l. 11. tit. 1. p. 7.

Iuezes aunque hagan bien su officio, no pueden dexar de ganar, y tener mucho enemigos. vee la. d. l. 11. tit. par. 7.

Y ante qual juez se pueda hazer la accusacion eriminal, vee la. l. 15. titu. 1. part. 7.

Iuez que deua hazer quando el accusador no parece, y el acusado vino. vee allí la. l. 17.

Reportorio en Romance

Iuez, como y quando, y en quales acusaciones y delitos deue yr adelante por el pleyto, aunque el acusado, o el acusador se muera, o mate, vee la. l. 2. y 24. y 25. alli. l. 7.

Iuez como, y en que manera deue librar la causa criminal por derecho, quando ha de dar pena de muerte, o otra despues que la huuielle oydo vee alli la. l. 26.

Iuez por quales indicios, y presumpciones pueda atormentar a alguno, vee la. l. 26. tit. 1. p. 7.

Iuez, quales delitos pueda castigar aunque no aya acusador ni denunciador, vee alli la. l. 28.

Iuez de auenencia, aunque de sentencia contra alguno por algun delito no por esso queda el delinquente infamado, vee la. l. 5. al fin. titulo. 6. par. 7.

Iuez ordinario, no lo puede ser el infame, pero bien puede ser juez de auenencia, vee la. l. 7. tit. 6. par. 7.

Iuez que descubre a las partes, lo que los testigos dixeran quando hazia pesquisa de algun delito cae en pena de falsario, vee lo en la. l. 1. tit. 7. par. 7.

Iuez que sabiendos da el juyzio mal dado, y contra las leyes cae en falsedad, vee lo en la. d. l. 1. verfi. Otrofi dezimos q todo lo judgador, e como deua ser castigado quando falsamente, y a sabiendos da sentencia de muerte contra algno, vee lo por la. l. 1. tit. 8. p. 7.

Iuez si por razon de su officio haze prender o atormentar alguno, no le haze injuria, ni es obligado a la enmienda, y quando si, vee lo en la. l. 16. tit. 9. p. 7.

Iuez haze fuerza sino concede la appellacion antes deshonor, y prende al que appela, y como deua ser castigado, vee la. l. quarta. titulo. 10. par. septima.

Iuez quando quiere vsar mal de su officio, tienen en ser Iuezes muy fuertes armas, y si delinquen han de ser castigados como forçadores, vee lo en la. d. l. 4.

Iuez, si durante su officio hurtare alguna cosa llevando lo que no deue ni puede, como deua ser castigado, vee lo en la. l. 14. y. 18. titulo. 14. partida. 7.

Iuez competente, qual sea para que ante el se pueda demandar enmienda del daño, y si el de su officio derechamente haze daño, si sera obligado a lo pechar, vee la. l. 3. y. 4. tit. 14. p. 7.

El adultero deue ser acusado del adulterio ante el juez seglar, vee la. l. 4. tit. 17. p. 7.

Iuez qual sea de los incestuosos, o de los robadores de las mugeres por fuerza, o de los que hazen peccado contra natura, vee el tit. 18. y el tit. 19. y el tit. 20. y el tit. 21.

Y ante que juez deua ser acusado el alcahuete, y quando y en que manera, vee lo en la. l. 2. tit. 2. par. 7.

Iuez entre lo Judios, y Christianos, quales sean, y en que dias no los deuen apremiar, ni dar sentencia contra ellos, vee lo en la. l. 5. titulo. 24. par. 7.

Y ante quales juezes dauen ser acusados los hereges, y en que manera, y quando, vee la. l. 2. tit. 2. par. 7.

Y ante quales juezes deua ser acusados los blasphemos, vee lo en la. l. 1. tit. 28. p. 7.

Iuez en cuyo territorio vno hizo algun delito, y se passo a otra tierra, deue escreuir al juez de aquel lugar que prenda al tal delinquente, y se le embien, vee la. l. 1. tit. 29. par. 7.

Y quales delinquentes pueden ser presos sin preceder mandamiento del Iuez, y quando, y porque delitos, vee la. l. 2. tit. 29. par. 7.

En quales Iuezes puedan hazer prender a los caualleros, y proceder contra ellos, vee lo alli en la. l. 3.

Iuez, si consintiere al carcelero que no de cuenta cada mes de los presos que tienē en que pena cay, vee lo en la. l. 8. tit. 29. p. 7.

Iuezes a quienes puedan atormentar, o no, y quando y en que manera, vee lo en la. l. 2. con las que figuen. tit. 30. par. 7.

En ante quales Iuezes deuan ser atormentados los presos, y en que manera, vee lo en la. l. 3. tit. 30. p. 7.

Iuezes no deuen dar pena en la cara del delinquente, y quando si, vee la. l. 6. tit. 13. par. 7.

Iuez si injustamente puso alguno a question de tormento, y le mato, o lio, en que pena cay a por ello, vee lo en la. l. 4. alli.

Iuezes no deue dar penas por sospechas ni señales, ni presumpciones, vee alli la. l. 7.

Iuez quando ha de mandar atormentar muchos, por quales deua començar primero, vee la. l. 5. tit. 30. p. 7.

Iuez como, y quando pueda mandar atormentar al testigo, si vee que varia en su dicho, alli la. l. 8.

Iuezes ordinarios quales se digan, vee la. l. 5. tit. 31. par. 7.

IV EZ que cosas deue mirar antes que de la sentencia, y como pueda crecer o menguar la pena, y quando no, vee la. l. 8. tit. 31. par. 7. y alli la ley. 9.

Iuez, no deue dar pena a vno por el delito de los otros, y quando si, vee la. l. 9. tit. 31. p. 7.

Iuezes deuen ser mas aparejados para quitar la pena, que no para condenarlos, vee la. d. l. 9. y la. l. 2. tit. 14. p. 3.

Iuezes deuen justiciar a los hombres publicamente, y no en escondido, y despues de justiciados deuen los dar a sus parientes, vee la. l. 1. tit. 31. par. 7.

Iuez en que pena cay a, si da pena de muerte a la muger preñada antes q para, vee la. l. 11. tit. 31. p. 7.

Iuezes, quales podran declarar las palabras escuras de su sentēcia, y quales no, vee la. l. 3. tit. 33. p. 7.

Iuez ordinario de la tierra se llama hombre bueno, vee la. l. 31. titulo. 34. par. 7.

IV GLAR, y la juglessa ni sus hijas, no pueden ser mugeres ni barragnas de ninguna persona illustre, vee la. l. 3. tit. 14. p. 4.

Juglares son infames, y quales, vee la. l. 4. tit. 7. p. 7.

Jugue quien se llame, vee la. l. 11. tit. 1. par. 2.

IV RAMENTO toma el Rey a losa quien entrega las fortalezas quando el començo a reynar, y este juramento se estiene a todos los successores de aquellos, aunque ellos mismos no lo ayan jurado, vee la. l. 2. tit. 13. p. 2.

Juramento que cosa sea, y como se deue jurar, y quantas maneras aya de juramento, y como deua ser hecho, vee la. l. 1. y. 2. tit. 11. p. 3.

Juramento, quien le puede dar en juyzio, o tomarle, y quando podra el personero de alguno dar la jura en juyzio a su contendor, vee la. l. 3. y 4. tit. 11. p. 3.

Juramento en razon de apreciamiento, quien le pueda dar en juyzio, y quien no, y como deua ser hecho, vee la. l. 5. tit. 11. p. 3.

Juramento en razon de apreciamiento, quien le pueda dar en juyzio, y quien no, y como deua ser hecho, vee la. l. 5. tit. 11. p. 3.

Juramento, y que cosas deua mirar en que jura antes que jure, vee la. l. 1. tit. 11. p. 3.

Y que prouecho venga del juramento, vee alli en la. l. 12.

Juramento haze obligar vn hombre a otro, la. l. 14. tit. 11. p. 3.

Y que mejor aya el pleyto que se destaja por juramento que el que por sentencia, vee alli la. l. 15. tit. 11. p. 3.

Y que por el contrario, alli la. l. 16.

Juramento tiene fuerza de paga, y en quanto, ley. 16. titulo onze. partida tercera.

Juramento, a que personas tenga pro, o daño, vee la. l. 17. titulo. 11. par. tercera.

Juramento del deudor, si jurare que pago, y del fiador al deudor libra al que juro, vee la. d. l. 17.

Y en que cosas se acabe todo el pleyto por la jura que se da en juyzio, y en quales no, vee la. l. 18. tit. 11. p. 3.

Juramento en que manera le deuan hazer los chrisitanos, y los moros, y los judios, y en que lugar se deua jurar, para que valga la jura, vee la. l. 19. 20. 21. y. 22. tit. 11. p. 3.

Juramento de calumnia, y de maquadra es todo vno, y porque assi se nõbre, y que cosas deua mirar el que jura antes que jure, vee la. l. 23. tit. 11. par. 3.

Equãdo no sea perjuro el que no guarda lo que prometio, ni tengan lo sobre que juraron, vee la. l. 27. con las que se figuen. tit. 11. par. 3.

Y quien deua hazer este juramento, vee lo alli. l. 24.

Juramento, y en todo juramento se entiene sacado el mandamiento del seño o mayoral a quien deue obedecer, vee la. l. 27. tit. 11. par. 3.

Juramento, por el qual se mãda hazer alguna cosa illicita no vale, e qual sea esta, vee la. d. l. 27. en el medio. tit. 11. par. 3.

Juramento deue se siempre entender de la manera que le entendio aquel que no hizo el engaño, vee la. l. 29. tit. 11. p. 3.

Juramento qual se dira hecho por fuerza para que no valga y escuse al q le hizo, vee la. d. l. 29.

Juramento de los pesquisidores, y de los escriuanos q van con ellos qual dena ser, vee la. l. 9. tit. 17.

Juramento deue hazer el que succede en la escriuania de algun escriuano que murio, y qual deua ser vee la. l. 55. tit. 8. p. 3.

Juramento de la manquadra se llama el juramento de calumnia, vee la. l. 8. tit. 22. p. 3.

Juramento siendo hecho contra derecho no liga ni el que le haze es obligado de le cumplir, vee la. l. 8. en el medio. tit. 1. p. 4.

Juramento del vasallo, quando su seño le da alguna cosa en feudo, qual deua ser, y que cosas deua contener en si, y de la forma en esto, vee la. l. 4. tit. 26. p. 4.

Juramento de fiedad deua hazer el hijo del vasallo luego que muere su padre a su seño, y a sus hijos, si quisiere succeder en el tal feudo, vee alli la. l. 10.

Juramento si interuiniere quando vno compra la cosa por mas de lo que vale, si este juramento deue ser guardado, o no, vee la. l. 56. tit. 5. partida quinta

De las siete Partidas.

da quinta.
Juramento hecho quando vno promete algo a otro por fuerza que le haze, o por engaño, o por miedo, de que efecto sea, vee la. l. 28. titu. 11. p. 5.
Y lo mismo es quando jura de hazer algo contra las leyes, o buenas costumbres, vee la dicha. l. 28.
Juramento haze valer el contrato celebrado por el menor, vee la. l. 6. titu. 19. p. 6.
IURAR, y en que manera deuan los juezes del rey., vee la. l. 26. tit. 9. p. 2.
Jurar en juyzio quien deua en razon del daño, o a precio que recibio. vee la. l. 5. tit. 11. par. 5.
Jurar puede el mayor de catorze años in litem, pero si es menor, jurara por el su guardador, vee la dicha. l. 5. tit. 11. p. 3.
Jurar puede el menor contra su guardador en juyzio, y quando. vee la. l. 5. tit. 11. par. 3.
Jurar en juyzio no pueden algunas personas. vee la. l. 3. y 7. tit. 11. p. 3.
Y quando se pueda arrepentir aquel que dio la jura a su contrario sin daño suyo. vee la. l. 8. tit. 11. p. 3.
Jurar sobre que cosas se puede, vee lo alli. l. 9.
Y sobre que pleytos. vee la. l. 10. tit. 11. p. 3.
E que cosas deua mirar el que jura, vee la. l. 11. tit. 11. p. 3.
Y que prouecho venga de la jura, vee la. l. 12. tit. 11. p. 3.
Y que ventaja aya el pleyto que se destaja por jura al que por sentencia, vee la. l. 15. tit. 11. p. 3.
Y que ventaja aya, si el pleyto se acaba por sentencia definitiva, y no por juramento. vee alli la. l. 16.
Y si el que juro que no deua nada con voluntad de su aduersario, si después no se acordando pagasse la deuda puede lo cobrar, vee la. l. 16. tit. 11. par. 3.
Y que pro venga a aquel que jura en razon de la cosa que dize ser suya. vee la. l. 13.
Jurar en que manera deuan los Christianos, y moros, y los judios, vee la. l. 19. tit. 21. tit. 11. p. 3.
Jurar en que lugar deuan las partes. vee alli la. l. 22.
Y este juramento, vee alli la ley. 24.
+ Jurar de calumnia, como, y quando deuan las partes; y que cosas deuan ser guardadas en el tal juramento, y que tambien llaman jura de manquadra. vee la. l. 23. tit. 11. p. 3.
Y que personas deuan hazer este juramento, vee alli la. l. 24.
Jurar con mentira, quando, y que pena deua auer el que jura con mentira. vee la ley. 26. tit. 11. p. 3.
Y quando no se diga per juro el que juro falso, o no guardo lo que prometio, ni tengan aquello sobre que juraron, vee la. l. 27. con las que se siguen. tit. 11. p. 3.
Jurar no deue el Rey ni ningun perlado de hazer cosa contra su Reyno, o yglesia, y si lo jurare no estenudo de lo cumplir. vee la. l. 28. tit. 11. p. 3.
Jurar deuen los pesquisidores, y escriuanos que van con ellos, y quando, y como. vee la. l. 9. tit. 17. par. 3.
Jurar que, y en que forma y manera deuan los escriuanos de la corte del Rey, y los otros de las villas, y ciudades jurar, vee la. l. 4. tit. 19. par. 3.
Jurar de fidedad a su señor, y a sus hijos el hijo del feudatario muerto, si quisiere suceder a su padre en el tal feudo, vee la. l. 10. tit. 26. p. 4.
Jurar quando deua el heredero instituido por el testador de baxo desta condicion, vee la. l. 6. tit. 4. par. 6.
Jurar que cosas en que manera deuan los tutores, vee la. l. 9. tit. 16. p. 6.
IURISDICCION por quales cartas, y por que palabras se de, vee la. l. 48. tit. 18. p. 3.
IUSTAR, y el que justando derriba a su contrario, deue auer sus armas, y cauallo enteramente sin particion, vee la. l. 18. al. fin. tit. 26. p. 2.
IUSTICIA que cosa sea propriamente, vee lo en el proemio. columna 3. al. fin.
Iusticia verdadera como se deua hazer, y como la iusticia mentirosa, vee la. l. 41. tit. 5. p. 1.
Iusticia estay es el galardonar los bienes, assi como es el castigar los males, vee la. l. 2. al. fin. tit. 27. p. 2.
Iusticia, no la puede hazer sino el emperador, o quien el quisiere por su privilegio, vee la. l. 2. tit. 1. p. 2.
Iusticia es vna de las cosas porque mas eudecadamente se mantiene el mundo, y es fuente de los derechos, y que cosa sea, vee en el proemio. y en la. l. 1. tit. 1. p. 3.
Iusticia que bienes trayga consigo, y que quiera dezir, y quantos mandamientos son della, vee la. l. 2. y 3. tit. 1. p. 3.
Iusticia, y el poder hazer iusticia, no lo puede prescribir ninguno, y quando, vee la. l. 6. tit. 29. par. 3.
IUSTICIA DE SANGRE el hazer esto petteene a los Reyes en señal del señorío. la. l. 2. tit. 1. y la. l. 5. tit. 15. p. 2. y la. l. 9. titu. 4. p. 5.
Iusticia deue ser hecha publicamente, y no en escondido, y después de hecha deuen los justiciados ser dados a sus parientes, o a otros, vee la ley. 11. tit. 31. p. 7.

IUSTICIAR deuen los luezes a los maldhechores publicamente, y no en escondido, vee la. l. 1. tit. 31. part. 7.
Y después de justiciados algunos deuen los dar a sus parientes, o a otros vee la. d. l. 11.
IUSTICIADO por algun delito, adonde deua ser enterrado, vee la. l. 8. tit. 13. p. 1.
IUYZIO del arbitrio luez, quando, y porque causas se dira ninguno, y la parte no obediente, no caera en la pena prometida al primero, vee la. l. 34. tit. 4. p. 3.
Iuyzio ninguno no deue de ser dado sin auer primeramente consejo de hombres leales, y buenos, y sabidores, vee en el proemio. tit. 20. p. 3.
Iuyzio, vee en la palabra, **SENTENCIA**.
Iuyzio que cosa sea, y que pro nazca del, y quantas maneras son del, y qual deua ser en si, vee la. l. 1. y 2. y 3. tit. 22. p. 3.
Iuyzio que es dado antes que el pleyto principal sea librado, este se llama sentencia interlocutoria, y quando, y porque cosas se de, vee la. d. l. 2. tit. 22. p. 3.
Iuyzio, quando, y como deua ser dado, vee alli la. l. 5.
E quales valgan, aunque no sean dados por escriptura, vee alli la. l. 6.
E quando le podra dar el luez, aunque de rayz no sepa la verdad de la causa, sino por prueuas dudosas, vee alli la. l. 7.
Iuyzio puede dar el luez, aunque el demandador no fueffe delante, y quando, vee la. l. 9. tit. 22. par. 3.
Iuyzios en quantas maneras no valgan, o por el defecto del juez, o porque lo da mal dado, vee lo alli. l. 12.
Iuyzio segundo que es dado contra el primero, quando valga, y quando no, vee alli la. l. 13.
Iuyzio afinado que fuerza en si, vee la. l. 19. titu. 22. p. 3.
Iuyzio que es dado por prueuas, o cartas falsas, como se deua reuocar, vee la. l. 1. con las que se siguen. tit. 26. p. 3.
Y mas amplamente lo veras en la palabra, **SENTENCIA**.
IUZGAR no deuen los clerigos las causas de los legos, y quando pueden esto hazer, vee la. l. 48. tit. 6. p. 1.
Iuzgar no se puede en las yglesias, o otros lugares religiosos, y qual sea la razon desto, vee la. l. 1. tit. 11. p. 1.
Iuzgar no deuen los luezes en los dias de las fiestas, vee la. l. 2. tit. 23. par. 1.
Iuzgar quien deualas causas matrimoniales, quando se trata de diuorcio y si podran ser elegidos arbitros, y en que manera deua ser dada la sentencia, vee la. l. 7. y 8. tit. 10. par. 4.

LABRAR las manos se deue el hombre antes, y después que coma, vee la. l. 5. al. fin. tit. 7. p. 2.
LABRADORES no se escusa la ignorancia del derecho natural, vee lo en la. l. final al. fin. tit. 1. p. 1. y la. l. 31. tit. 14. p. 5.
Labradores quales se llamen ansi, y porque, vee lo en el proemio. titu. 21. par. 2.
Labradores, y la gente aldeana en que manera deuan hazer sus testamentos, vee la. l. 6. tit. 1. par. 6.
LAVER, si el vendedor las entregare al comprador, el tal por esto es visto entregarle, y el tomar la posesion de la cosa vedida que esta de baxo dellas. la. l. 7. tit. 30. p. 3.
LAGAR, si estuviere en alguna viña, y esta viña fuere vendida simplemente, si sera visto ser vendido tambien el lagar. vee la. l. 31. tit. 5. p. 5.
LABORES mandando hazer el Rey, como de castillos, puentes, y como deua ser hecha la carta sobre esto, vee la. l. 6. tit. 18. p. 3.
Labor alguno prometiendo vno hazer a otro, como deua ser hecha la escriptura sobre esto, vee la. l. 75. tit. 18. p. 3.
Labor nueva que cosa sea, y quien la pueda vedar, y en que manera, y a quien, y en que lugar se deue hazer el vedamiento, y como se pueda hazer el vedamiento, quando muchos hazen labor nueva, o son agrauados muchos por ella, vee la. l. 1. y 2. tit. 32. p. 3.
Labor nueva haziendo alguno en las plaças, o otros lugares publicos qualquiera del pueblo se lo puede vedar, vee la. l. 3. tit. 32. p. 3.
B quienes no, vee la. d. l. 3.
Labor nueva haziendo alguno, quien se la pueda vedar, y quien no, vee la. l. 4. con las que se siguen. tit. 32. par. 3.
Y que si después de ser le vedado a vno el edificar vendiere la cosa sin lo dezir al comprador, como le autan hecho tal vedamiento, vee alli la. l. 6.
Labor nueva haziendo vno por causa de adobar o limpiar, o reparar su edificio, no se la puede nadie impedir, pero hecho aquello, deue se de embarazar, y dexar libre el lugar do la hizo, vee la. l. 7. tit. 32. p. 3.
Y que fuerza aya el vedamiento que se haze impidiendo la obra nueva si se hiziere, vee la. l. 8. tit. 32. p. 3.
E que deua hazer el juez quando delante del ay pleyto de vedamiento de labor nueva, y si el que le veda deua jurar, o que deua hazer, vee la. l. 9. tit. 32. par. 3.

Reportorio en Romance

Labor nueva haziendo y siendo le impedido, quanto tiempo deua durar este impedimento, y en que casos podra yr con el adelante, vee la. d. l. l. m. c. u. e.

Labor nueva, o vieja queriendo se caer, deuen las sus dueños reparar, y derribar, y puede lo mandar el juez, y como se deuan informar desto, vee allí la. l. 10.

Labor siendo hecha en daño de otro, deuen la derribar, aunque la heredad en que la hizieron, o la otra que recibe el daño fue de despues enagenada, vee allí la. l. 16.

Labor nueva siendo hecha por muchos, si hiziese daño a otros, puede se demandar a cada vno en todo que lo deshaga: vee lo en la. l. 17. tit. 32. par. 3.

Labores siendo hechas falsamente, que pena merezcan los oficiales que las hizieron, vee la. l. 2. tit. 32. par. 3.

Labores no deuen ser hechas en muchas partes que accepta las leyes. 22. y. 23. y 24. con las que se liguen. tit. 32. p. 3.

Labores que vno ha de hazer en la heredad que arrendo, deue las hazer en su tiempo, y sazón y no en otro. vee la. l. 7. tit. 8. p. 5.

LADRONES no pueden apelar de la sentencia dada contra ellos, vee la. l. 16. tit. 2. p. 3.

Ladrones de los mercaderes que van a las ferias, como deuen ser castigados, vee la ley. 4. tit. 7. p. 5.

Ladrones hallados hurtando, quando podran ser muertos por los señores, y no caeran por esto en pena alguna. vee la. l. 3. tit. 8. p. 7.

Ladrones que quebrantan los sepulchros para hurtar algo dellos, que pena deuan auer. vee la. l. 12. tit. 9. p. 7.

Ladron qual se diga, y de la pena de los que los aconsejan que hagan el hurto, o los ayudan para ello. vee la. l. 1. 2. 3. y 4. tit. 14. p. 7.

Ladron es vno en muchas maneras, y por muchas, y diuersas causas, vee lo en la palabra HURTO. y por todo el tit. 14. p. 7.

Ladrones en general que pena deuan auer por el hurto, en poca, o mucha quantidad, y quando se libren por no ser acusados en mucho tiempo. allí la. l. 18. y la. 20.

Ladron, a que sea obligado el y sus herederos, y quales daños, y quando, vee la. l. 4. y la. l. 20. tit. 14. p. 7.

Y que si se aciertan muchos ladrones para vn hurto, si cada vno dellos se ra obligado en todo, y por todo, y que si vno dellos paga la pena, si se libran los otros, vee la. d. l. 20.

Ladron que hurto algo de los bienes de algun finado en que pena caya por esto, vee la. l. 2. tit. 14. p. 7.

Ladrones que hurtan, y sonfacan los hijos agenos, o siervos, que pena deuan auer por ello, y quando, vee la. l. 2. tit. 14. p. 7.

LEALTA Des vna bondad que esta bien en todo hombre, vee lo en el prom. tit. 19. p. 3.

LEVANTAR puede vno su casa, y torre quando quisiere, y hasta do de, vee la. l. 25. tit. 32. par. 3.

LECTOR que quere dezir, y de su officio. vee la. l. 11. tit. 6. p. 1.

LEGADOS, y como deua ser hecha la carta quando el Rey embia a otra tierra algun legado. la. l. 25. tit. 18. par. 3.

Legados y dos dos alguna parte puede apelar aunque ay a mucho tiempo que fue condenado, y restituylse, y lo mismo es en el captiuo vee lo en la. l. 10. tit. 23. p. 3.

Legados siendo dados a vnos por yerro a quien se de dar a otros, quando los a quien se da por yerro los puedan ganar por tiempo, vee la. l. 15. tit. 29. p. 3.

Legados si fueren dexados a algunos en testamento imperfecto, si les fueren pagados, si podra despues el heredero recobrar lo que ansi dio, y quando, vee la. l. 3. tit. 14. p. 5.

Legados dexados en el primero testamento, y los que se dexaron en el segundo que fue hecho, despues si se deuecan, o no, vee la. l. 21. en el fin. tit. 1. p. 6.

Legado si fuere hecho alguna muger con condicion que se case con alguno: si ella, o ella son muertos, o no quieren, o eles indigno, si aura ella el tal legado. vee la ley. 14. tit. 4. p. 6.

Legados dexados por el testador, es obligado a los pagar el heredero de sus propios bienes, quando no quiso hazer inuentario, vee la. l. 10. tit. 6. p. 6.

Legados si fueren dexados algunos porque razones no les deuan ser dados, vee la. l. 13. tit. 7. p. 6.

Legados y mandas, si fueren dexadas a los incapaces, y ellos se va ala corte del Rey y le descubren su defecto, que galar don deua auer por ello, vee lo en la. l. 14. tit. 7. p. 6.

Legados siendo algunos dexados en el testamento en el qual fue instituydo algun indigno por heredero si succedio el, quando deue pagar los a aquellos a quien fueron dexados. vee allí la. l. 36.

Legados hechos por el testador en el testamento que despues se rompio por sentencia, si deuecan, o no, vee la. l. 7. tit. 8. p. 6.

Legado, y manda que cosa sea, y quien la pueda hazer, y a quien, y en que

manera, vee la. l. 1. tit. 3. p. 6.

Legado, siendo dexado a algun heredero, si lo podra acceptar, y repudiar la herencia, y quando no, vee la. l. 2. tit. 9. p. 6.

Legados siendo dexados por el testador, quando el heredero no sea obligado a los pagar vee la. l. 5. y 6. y 7. allí y allí la. l. 4. en el fin.

Legados no pueden ser dexados al siervo cuyo señor fue instituydo por heredero, y si podra hazer manda al señor del siervo, quando el siervo fue instituydo por heredero. vee la. l. 8. tit. 9. p. 6.

Legado quando dexa alguno deua ciertamente nombrar por su nombre, y que si el testador erro, vee allí. l. 9.

Legados en quales cosas pueden ser hechos, vee lo en la. l. 10. tit. 9. p. 6.

Legado, si fuere hecho de cosas agenas, si valdra, y a que sea el heredero obligado entonces, vee la. d. l. 10. tit. 9. par. 6.

Legado hecho a alguno de la cosa del testador que tiene empeñada quando la deua desempeñar el heredero, y si la ha de dar, y quando no. vee lo en la. l. 11. tit. 9. p. 6.

Legado de que cosa se pueda hazer, y si de las que aun no son nacidas, o son incorpales, vee la. l. 1. y 13. y allí junto la. l. 14. con las demas de allí.

Legado porque razon, y quando sea visto reuocarle el testador por enagenar la cosa que auia mandado alguno, y quando no. vee la. l. 11. tit. 9. p. 6. y allí la. l. 40.

Legado hecho de algunos dineros que el testador cree tener en el arca, o que se los deuen, si se deuera sino era ansi como pensaua, vee allí la ley 18. y 19.

Y si a la manda que el testador hizo fue puesta falsa causa, si por esto se vitara, o no, vee la. l. 20. tit. 9. p. 6.

Y quales condiciones, o causas, o modos se puedan poner en los legados, y de que efecto sean, vee allí la. l. 21.

Legado como valga, o no, quando la condición debaxo de la qual fue dexado no se cumple por alguna ocasion, vee allí la. l. 22.

Quando el testador manda algo a alguno, cuya deua ser la escogencia, o eleccion, vee lo en la. l. 23.

Legado siendo hecho por el testador de alimentar a alguno, en que manera se deua entender, vee allí la. l. 24.

Que si la escogencia fue puesta en alguno, si el escogio vna vez, si se podra arrepentir, y que si fue puesta en mano de otro tercero, y no escogio dentro de vn año. vee allí la. l. 25.

Que si el juez manda a dos vna casa suya la que ellos escogieren si en la escogier se desauinieren que deua hazer el juez, vee allí la. l. 26.

Legado hecho por el testador de mineria de metales a alguno, si passara a los herederos de aquellos a quien le hazen, y quando, vee la. l. 27. tit. 9. par. 6.

Legados porque palabras deuan ser dexados, y que si el testador yerra en el nombre de la cosa que manda. vee lo en la. l. 28.

Legado que esta puesto en el aluedrio del heredero, quando valdra, o no, y quando se dira ansi puesto, vee la. l. 29. tit. 9. p. 6.

Legado que el testador mando dar a alguno quando el heredero quisiere, quando se lo deua dar el heredero a el legatario, vee allí la. l. 29.

Legado dexado a alguno, si este no lo accepta en su vida, si lo podran acceptar sus herederos, vee lo allí en la. l. 30. en el fin.

Legado puede se dexar puramente, y a dia cierto, y debaxo de condición, y que si muere antes aquel a quien es dexado, y quando esto no haga vee allí la. l. 31.

Legado dexado debaxo de condición, aunque no se cumpla se deue en vn caso que pone. la. l. 31. en el fin. tit. 9. p. 6.

Legados no pueden ser dexados contra las leyes ni el testador no puede impedir que las leyes no ay an lugar en ellos, ni los juzguen, vee allí la. l. 32.

Legado siendo dexado a alguno debaxo de torpe, o deshonesta condición, aunque no la cumpla se le deuera el tal legado, vee la dicha. l. 32. tit. 9. par. 6.

Legado puede se hazer a muchos, y a vno solo, y como le deuen partir en tres, y quando. vee allí la. l. 33.

Legados, y mandas deuen se hazer en los testamentos, o en los codicillos, y hechos en otra parte no vale, y quando passe el señorío della al legatario, vee allí la. d. l. 34.

Legado, quando passara al heredero del legatario quando murio antes que el heredero acceptasse la herencia. vee la. d. l. 34. tit. 9. p. 6.

Legado siendo hecho por el testador a alguno creyendo que era viuo siendo muerto si valdra, vee la. d. l. 35. tit. 9. p. 6.

Legado dexado a alguno puede ser por el acceptado, o dexado, y si le podra acceptar en parte, o no, y quando. vee allí la. l. 36.

Legado deue por el heredero ser entregado al legatario, y en que manera, y que si el testador lo acrecento, o ello de suyo se aumento, y si se deuecan los frutos al legatario, y desde quando, y si la cosa que le mandada es agena. vee la. l. 37. tit. 9. p. 6.

Legado, si el heredero no le puede dar su go, puede pedir al juez tiempo para le dar, y quando se libre el heredero la estimacion de la cosa mandada

da
Legat
pr
las
Legat
be
Legat
se
d
Legat
le p
Legat
el h
Legat
dar
E que
deu
Legat
da
pa
Legat
deu
tu
LEG
den
en
Legat
der
la. l
Legat
sta
tid
Legat
dos
do.
Legat
en e
Legat
ro q
par
Legat
pag
de h
Legat
le p
Legat
13.
Legat
mon
Legat
el re
el h
Legat
sa q
Legat
desp
par
Legat
al g
allí.
Legat
pon
Legat
de la
pla,
Legat
alg
Legat
dad
Legat
ma
30.
Legat
sus
Legat
sta c
pla
Legat

De las siete Partidas.

dada a alguno por el testador, vee allí la. l. 38.

Legado en que maneras, y quando se pueda reuocar por el testador expressa, o tacitamente, o ella se desfata, y no vale, vee la. l. 39. y. 40. allí con las demas. tit. 9. p. 6.

Legado siendo hecho a alguno de su carro es visto tambien mandar le la bestia que le trae, y que si la bestia se murio, vee allí la. l. 42.

Legado siendo dexado a alguno de alguna cosa, si despues este legatario se haze señor desta cosa por algun titulo, quando le deua el heredero dar la estimacion, o no vee allí la. l. 43.

Legado si fuere dexado a alguno en dos testamentos como el legatario le pueda cobrar, y en que manera, vee allí la. l. 44.

Legado, si fuere dexado muchas vezes en vn testamento, no le deue pagar el heredero mas de vna vez, y quando si, vee allí la. l. 45.

Legado siendo hecho a alguno que se sirua de su seruo que sea visto mandarle por esto, que señorío aya, y tenga en el, vee allí la. l. 46.

È que si el testador manda a alguno la escriptura, y carta que tiene de la deuda que alguno le deue que sea visto mandarle por esto, allí la. l. 47.

Legado de qualquier condicion que sea en que lugar, y tiempo deua ser dado por el heredero al legatario, vee la. ley quarenta y ocho. titulo. 9. partida. 6.

Legado haziendo el testador de sus bienes para sacar cautiuos, quien lo deua auer quando no dexo testamento, y en que manera, vee la. l. 5. titulo. 10. p. 6.

LEGATARIOS pueden appellar de la sentençia dada contra el heredero, y pueden seguir el appellation, y pedir que quieren estar con el en iuzio porque tienen del sospecha. vee la. l. 7. tit. 23. p. 3.

Legatarios cuyas mandas fueren reuocadas, y dadas a otros, si los herederos se las diessen, y las posesyssen tres años si las ganaran por suyas. la. l. 15. tit. 29. p. 3.

Legatarios tienen tacitamente hipotecados los bienes del difunto, hasta que les den los legados, veelo en la. ley veynte y seys. titulo. 13. partida. 5.

Legatarios si cobrarẽ sus legados si despues pareciere auer los sido dexados en testamento imperfecto, si seran obligados a los boluer, y quando, vee la. l. 31. tit. 14. p. 5.

Legatarios a quien es dexado algo en testamento, si podran ser testigos en el, y quando, vee la. l. 11. tit. 1. p. 6.

Legatarios quienes se llamen, y si han de ser llamados quando el heredero quiere hazer el inuentario, y si no lo fueren, vee la. l. 5. y. 6. titulo. 6. partida. 6.

Legatarios si recibieron el legado de mano del heredero en antes que el pagasse las deudas del testador, si la hacienda no basta para todo, si hã de boluer los legados a vno, vee allí la. l. 7.

Legatario si hurtare el testamento en que le fue dexado el legado, pierde le por esto, vee la. l. 17. tit. 7. p. 6.

Legatarios si sean obligados al supliemento de la legitima del hijo, vee la. l. 15. en el fin. tit. 8. p. 6.

Legatarios pueden ser grauidos por los testadores a que dẽ hasta lo que monto lo que le dexo el testador. vee la. l. 3. tit. 9. p. 6.

Legatario quando ha de quitar y desempeñar el de sus bienes la cosa que el testador le mando que fabia era empeñada, y quando lo ha de hazer el heredero, vee la. l. 11. tit. 9. p. 6.

Legatario, si podra compeler al heredero que a su costa embie por la cosa que el testador le mando dar. vee allí la. l. 12.

Legatario, quando podra pedir la cosa que el testador le mando dar, si despues desto el mismo testador la enagenare. vee lo en la. l. 17. titulo. 9. parti. 6.

Legatario si podra pedir el legado que el testador le hizo creydo tener algunos dineros en alguna arca, o que se los deuiã, no siendo anũ, vee allí la. l. 18. y. 19.

Legatario si le excluyra el heredero por ser falsa la causa que el testador pone quando le dexa el legado. la. l. 20. tit. 9. p. 6.

Legatario si por alguna ocasion no pudo cumplir la condicion debaxo de la qual le fue dexado el legado si le aura no obstante que no se cumpla, vee allí la. l. 22.

Legatario, quando tendra la escogencia en la cosa si el testador le mando algo en general, vee allí la. l. 23.

Legatario a quien son mandados alimentos en que manera le deuan ser dados, y quales, vee allí la. l. 24.

Legatario quando podra pedir al heredero el legado que el testador le mando dar poniendo el dar se en la voluntad del heredero. vee la. l. 30. tit. 9. p. 6.

Legatario, si se muriere sin aceptar el legado, si podrã aceptarle despues sus herederos, vee la. d. l. 30. en el fin.

Legatario a quien fue hecha alguna manda debaxo de torpe, o deshonestacon podra pedir que le den el tal legado aunque no lo cumpla, vee allí la. l. 32.

Legatarios como deuen partir entresi el legado, quando son muchos, vee

allí la. l. 33.

Legatario quando podra auer el señorío de la cosa a el mandada, vee allí la. l. 34.

Y que si le fue mandada debaxo de condicion, y puramente, y el se muere antes que accepte la herencia, vee la. d. l. 34. tit. 9. par. 6.

È en que casos se requiera que la herencia se accepte primero para que el legado valga, vee la. l. 35. tit. 9. p. 6.

Legatario en su escogencia es de aceptar, o repudiar el legado, y no puede aceptar en parte, y en parte no, y quando si, vee allí la. l. 36.

Y en que manera deua el legado ser dado al legatario, y que si se augmen-
to, y si le han de ser dados los frutos, y desde quando, y que si se man-
dan alguna cosa agena, vee allí la. l. 37.

Legatario si deua ser compellido a tomar la estimacion de la cosa a el mandada quando es agena, y el señor no la quiere vender, o la tiene muy cara, vee la. l. 38. tit. 9. p. 6.

Legatario a quien fue mandada la carreta de alguno, si con ella podra pedir que le den la bestia que la traya, vee allí la. l. 41.

Legatario, si por algun titulo se haze señor de la cosa a el mandada, si sera el heredero obligado a le dar la estimacion de aquellas cosas, o no, vee allí la. l. 43.

Legatario, quando podra pedir la estimacion de la cosa al vn heredero, y al otro la mesma cosa, si fuere mandada en dos testamentos, vee allí la. l. 44.

Legatario quando puede pedir que le den el legado todas quantas vezes le fue mandado en vn testamento, vee allí la. l. 45.

Legatario a quien fue dexado poder para q se sirua de algun seruo q se a visto dexarle, y que señorío aya en el, vee allí la. l. 46.

Legatario a quien el testador mando la carta, y escriptura que tiene de la deuda que alguno le deue, si por esto podra pedir la tal deuda, como a el mandada, vee allí la. l. 47.

Legatario en que lugar y tiempo pueda pedir al heredero que le de la cosa a el mandada, y como la deua auer, vee la. l. 48. tit. 9. p. 6.

Legatario si despues que le fue mandada alguna cosa en el testamento de algunos la hurtan antes que se la entreguẽ el solo la podra pedir al ladron, y no el heredero, vee la. l. 13. tit. 14. p. 7.

LEGITIMA qual sea la de los hijos, quando el padre entro en religion y professõ en ella, vee la. l. 17. tit. 1. p. 6.

Legitima de los hijos deue les ser dexada libre, y quita, y sin agrauamien-
to, y sin condicion, vee la. d. l. 17. en el fin. y la. l. 1. tit. 4. p. 6. y la. l. 4. tit. 11. p. 6.

Legitima siendo dexada al hijo, o algo menos, no puede despues que la accepto querellar contra el testamento de su padre, y quando, vee la. l. 5. tit. 8. p. 6.

Y quien deua y sea obligado al supliemento de la legitima, vee la. l. 5. en el fin. tit. 8. p. 6.

Legitima de los ascendientes qual sea, vee la. l. 8. tit. 13. p. 6.

LEGITIMACION, y que forma se deua guardar en hazer la legitima-
cion, vee la. l. 9. tit. 18. p. 3.

Legitimacion hecha por los Emperadores, o Reyes, o Apostolicos en q
manera se deua hazer, y a que se estienda, vee la. l. 4. tit. 15. p. 4.

Legitimacion no ha lugar en los seruos, sino solamente en los libres, vee
la. d. l. 4. tit. 15. p. 4.

È ha lugar en los hijos de los clerigos, y a q los pueda legitimar, veelo allí

Legitimacion hecha por el padre en su testamento qual deua ser, y quan-
do valga, o no, y que deua interuenir en ella, vee la. l. 6. tit. 15. p. 4.

Legitimacion por carta como se haga, y si se estendera a los hermanos anũ
que en la carta no se aya hecho mencion dellos, y a que tenga prouer-
cho la tal legitimacion, vee lo allí la. l. 7.

LEGITIMAR no pueden los señores de las tierras, como son los Du-
ques, Condes, la. l. 12. en el medio. tit. 1. p. 2.

Legitimar pueden los Emperadores, y los Reyes, y los Apostolicos, y a
que se estienda, y aya lugar la tal legitimacion, vee la. l. 4. tit. 15. p. 4.

Legitimar no se pueden los seruos sino que es necessario que la tal perso-
na sea libre, vee la. d. l. 4.

Y ha lugar la tal legitimacion en los hijos de los clerigos, y a que se estie-
da, vee lo allí.

Legitimar en que manera pueda el padre al su hijo, dando a seruicio de la
corte de su Rey, vee allí la. l. 5.

È que si tiene otros hijos legitimos, vee lo allí.

Legitimar puede el padre a su hijo en su testamento, y quando, y en que
manera deua, y pueda hazer esto, vee la. l. 6. tit. 15. p. 4.

Y legitimando el padre a vn hijo natural por carta, si sera visto legitimar
a sus hermanos, anũ que no haga mencion dellos, y a que tenga prouer-
cho la tal legitimacion, vee allí la. l. 7.

Legitimar como puede vno a sus hijos por carta, y legitimando el padre
a vn hijo, vee la. l. 27.

LEGITIMO, e ilegítimo quien sea, y porque se digan anũ, y si podran
ser ordenados, y quales no, vee la. l. 12. tit. 6. p. 1.



Reportorio en Romance

Legítimo, o espurio, si es o no es alguno, esta se llama espiritual. l. 56. tit. 6. par. 1.

Legítimos no son los hijos que nascen de casamiento clandestino, y por que razon, aunque aleguen que los padres ygnoraron el impedimento que auia. la. l. 3. tit. 3. p. 4.

Y lo mismo sería si se casassen publicamente sabiendo ellos ambos a dos que no podian casarse: pero no si el vno solamente lo supiesse, vee en la. l. 1. 3.

Legítimo hijo que quiera dezir, y quales deuan ser anfi llamados, aunque al tiempo del nascimiento no lo eran: y que pro y honra nazca a los hijos por ser legítimos. l. 1. y. 2. tit. 13. p. 4.

Legítimo no es el hijo en muchas maneras, y que daño venga por no lo ser. l. 1. 2. y 3. tit. 15. p. 4.

Legítimos en que manera se han los hijos por los Reyes, o emperadores, o Papa, y a que se estienda esta legitimacion, y que si los ofrece a la corte el Rey. l. 4. 5. y 6. tit. 15. part. 4.

Legítimo se haze el hijo que el mesmo se ofrece a la corte del Rey, y la hija natural que se casa con el juez mayor de alguna ciudad, o villa, e ley 8. tit. 15. p. 4.

Legítimos siendo los hijos, que bien, y que prouecho les vega por lo ser. quando. l. 3. 4. y 9. ali.

Legítimo si sera el hijo que nace dentro de diez meses despues de la muerte de su padre. l. 4. tit. 23. p. 4.

Legítimo se cree ser la criatura que nasce despues de muerto el padre dentro de diez meses, solo que la muger viua con su marido al tiempo que fino. alli la. l. 7.

LEGOS pueden ser Obispos aunque sea viua su muger, vee la. l. 35. en el fin. tit. 5. p. 1.

Legos si visitieren habitos de religiosos para hazer alguna representacion que pena deuan auer, vee la. l. 35. tit. 6. p. 1.

Legos no han de estar en el coro con los clerigos, y porque, y lo mismo en las missas, por que no han de estar al derredor del altar, vee la. l. 1. titu. 11. part. 1.

Legos bien pueden ser patrones de las yglesias, y porque razones les fue esto anfi prometido. vee la. l. final. tit. 5. p. 1.

LENO, desto vee lo en la palabra, ALCAHVETE.

LENGVA es prouadora de todas las cosas, y medianera dellas. vee la. l. 4. tit. 13. p. 2.

Lengua deue ser cortada al blasphemo, y quando, y a qual. vee la. l. 4. tit. 28. p. 7.

LEGVATIENE tres mil passos, vee la. l. 25. en el medio. tit. 26. p. 2.

LEYES presume se siempre que las saben todos, vee la. l. 15. tit. 1. p. 1. y la l. 31. tit. 14. p. 5.

Leyes de las partidas de donde ay an sido sacadas, y que año, y que día fueron començadas a hazer, y en que tierra, vee lo en el proemio al fin de las partidas.

Leyes de partidas que sean. vee la. l. 1. tit. 1. p. 1.

Leyes no pueden hazer los Duques, ni Còdes, ni otros señores de las tierras, vee la. l. 12. tit. 1. p. 2.

Leyes quales deuan ser en si, vee la. l. 8. tit. 1. p. 1.

Leyes diocesanas quales sean, y que quieran dezir, vee la. l. 2. en el medio. tit. 12. p. 1.

Leyes quando han de ser quitadas, y porque razones, y porque personas y que personas se ay an de ayuntar para hazerlas, vee la. l. 18. y 19. titu. 1. part. 1.

Leyes, niifica no deue de prender ningun clerigo ni frayle, vee la. l. 28. tit. 7. p. 1.

Leyes deciden los pleytos, y las de otros Reynos estrangeros no, vee la. l. 15. tit. 14. p. 3.

Y los actos, pleytos, y posturas que son hechas contra las leyes, no deuen valer, aunque interuenga juramento, vee lo en la. l. 28. en el fin. tit. 11. part. 5.

Leyes, no las puede declarar ni espaldinar otro sino el Rey, y quales otras cosas, vee la. l. 4. tit. 33. p. 7.

Leyes deuen ser hechas sobre los pleytos, y causas que acontecen mas ordinariamente, vee la. l. 36. tit. 34. p. 7.

LETRADO se llama el que sabe solamente leer, y no sabe escreuir, vee la. l. 1. al fin. titu. p. 6.

LEVITA quien sea, y que quiera dezir, vee la. l. 10. tit. 6. p. 1.

LIBELLO de la accusacion para deshazer algun casamiento por razon de algun embargo, en que forma deua ser hecho, y que cosa sea libello, y como deua ser firmado, vee la. l. 11. y 12. tit. 9. p. 4.

Libello que quiere dezir, y en que forma deua ser hecho, quando alguno accusa el matrimonio para departirse por razon de adulterio, vee lo alli la. l. 12.

Libello que fuere mal hecho, y estuviere defectuoso, o tuuiere otro qual quier vicio no deue valer ni ser admitido, vee la. l. 14. tit. 9. 4.

Libello famoso, si alguno le hiziere en publico, o en secreto, como deua

ser castigado. vee la. l. 3. tit. 9. p. 7.

LIBERTAD deue ser ayudada por toda ley, quando ay carrera, o razõ, porq anfi se deua hazer, vee lo en la. l. 18. en el principio titu. 22. p. 3.

Libertad es amada, y codiciada de todas las criaturas del mundo, y mas de los hombres, y que cosa sea, y quien la pueda dar, y a quie, y en que manera. vee en el proemio, y en la. l. 1. tit. 22. p. 4.

Libertad en que manera deua ser dada al esclauo por su señor para que valga, y en quantas maneras se pueda dar vee lo alli la. l. 1.

Libertad como deua ser dada al sieruo, quando vno de los señores se la da, y el otro no quiere. vee lo alli en la. l. 2.

Libertad alcança el sieruo por bondad que hizo, aunque su señor no quiera, vee la. l. 3. tit. 22. p. 4.

Libertad es la mas honrada, y mas cara cosa del mundo. l. 8. tit. 22. p. 4.

Y quando, y en que casos deua ser dado al señor del sieruo el precio de su valor, y quando no. vee lo alli.

Libertad alcança la sierua luego que su señor la puso en la puteria para ganar con ella, vee alli la. l. 4.

Libertad alcança el sieruo venido el día en que el comprador del prometido de se la dar, aunque no se la de, vee la. l. 45. tit. 5. p. 5.

Libertad no deue ser dada al sieruo por el que lo compro, si al tiempo que le compro fue puesta condicion que pudiesse darfela, y quando si. vee alli la. l. 46.

Libertad si fuere dada a algun sieruo por el señor a quier el sieruo fueda do por alguna deuda que vno cree deuer le no fiendo anfi, si valdra esta libertad, o no. vee la. l. 38. tit. 14. p. 5.

Libertad es visto dar el señor a su sieruo por le hazer su heredero, aunque no se la de expressamente, y quando no, vee la. l. 3. y 21. tit. 3. p. 6.

Libertades dexadas en el testamento que despues fue anullado por alguna causa, si se deueran, o no. vee la. l. 7. tit. 8. p. 6.

Libertad aunque no le sea dada al sieruo expressamente, con todo esto sera libre luego que su señor le haze tutor de sus hijos, vee la. l. 7. titu. 16. par. 6.

Libertad deue ser ayudada porque es amiga de la naturaleza, y ama la tambien los hombres como los animales, vee la. l. 1. tit. 34. p. 7.

LIBERTO puede ser tornado a seruidumbre, si hiziere pesar, y deshõra a su señor, vee la. l. 5. tit. 16. p. 4.

Liberto como deua honrar a aquel que lo aforro, y a su muger, y hijos, y que manera, y en que cosas, y si deua hazer lo mismo los herederos estranos, vee la. l. 8. tit. 22. p. 4.

Liberto deue acorrer a su señor si viniere a gran pobreza, dandole de comer, vestir, y calçar, como pudiese, vee la. l. 8. tit. 22. p. 4. en el fin.

Liberto porque razones le pueda el señor tornar a la seruidumbre, y quando, y como. vee alli la. l. 9.

Y que derecho tengan los señores en los bienes destos, vee lo alli la. l. 10.

Y porque razõ pierda el señor el derecho que ha en los bienes de su aforrado, vee lo alli la. l. 11.

LIBRE siendo vno, si le mueuen pleyto diziendo que es sieruo, puede nombrar procurador: y quando. vee la. l. 4. tit. 5. p. 3.

Libre queriendo ser el sieruo por prescripcion, quanto tiempo sea necesario para esto, vee la. l. 23. tit. 29. p. 3. y la. l. 7. tit. 22. p. 4.

Y al sieruo que en su vida anduuo como libre, no le pueden poner demanda de seruidumbre al tiempo de su muerte: pero contra los hijos si, y dentro de que tiempo, vee la. l. 25. tit. 29. p. 3.

Libre se torna, y haze el sieruo desamparado de su señor quando el señor le echa a las puertas de la yglesia, vee la. l. 4. tit. 20. p. 4.

Libre siendo vn hombre, si consintiere venderse, que cosas deuan interuenir, para que por la tal vendida se haga sieruo del comprador, vee la. l. 1. tit. 21. p. 4.

Libre, o sieruo, si sera el que nacio de madre sierua, y de padre libre. vee la. l. 2. tit. 21. p. 4.

Libre se torna el sieruo del infiel, si se hiziere christiano, ni sera reuocado a la seruidumbre, aunque el judio su señor despues se torne christiano vee la. l. 8. tit. 21. p. 4.

Libre se haze el sieruo en muchas maneras, y que si el vno de sus señores le da libertad, y el otro no quiere, si sera, o no libre. vee la. l. 2. titu. 22. part. 4.

Libre se haze el sieruo por bondades que hizo, aunque su señor no quiera. vee la. l. 3. tit. 22. p. 4.

Libre se haze la sierua, si se casare con su señor, vee alli la ley. 5. y la. l. 1. titu. 13. p. 4.

Es quando deua entonces ser dado al señor del sieruo el precio de su sieruo y quando no. vee lo alli.

Libre se haze la sierua luego que su señor la pone en la puteria para ganar con ella. vee la. l. 4. tit. 22. p. 4.

Libre se torna el sieruo que casa con muger libre consintiendo su señor, y lo mismo es en la sierua que se casa con su señor, vee la. l. 5. tit. 22. p. 4.

Libre se haze el sieruo que se haze clerigo, o rescibe ordenes sagradas. vee lo alli la. l. 6.

De las siete Partidas.

Libre siendo el seruo, porque razones el señor le puede tornar a la seruidumbre, vee allí la l. 9.

Y de otra manera deue ser juzgada la persona del libre que no la del seruo, vee la l. 2. tit. 23. p. 4.

Libre se haze el seruo luego que es hecho tutor de los hijos de su señor, aunque el no le de la libertad expresamente, vee la l. 7. tit. 16. p. 6.

LIBROS de cuentas que los mercaderes tienen en su poder en que dizen que alguno les deue algo que se hagan, vee la l. 121. tit. 18. p. 3.

Libro si fuere escrito en pergamino ageno, cuyo deua ser el tal libro, vee la l. 36. tit. 28. p. 3.

Libros que el padre dio a su hijo, si se los contarán en su parte legitima, y quando, vee la l. 5. tit. 15. p. 6.

LICENCIA, y consentimiento es vna misma cosa, vee la l. 32. tit. 4. par. 1.

Licencia del cura algunas vezes no se requiere, aunque el parrochiano se confiese con otro clerigo fuera de su cura en algunos casos, vee la l. 33. tit. 4. p. 1.

Licencia no deue dar el maestro a otro, para que lo sea por precio que deue la l. 10. tit. 17. p. 1.

Licencia del perlado es menester para que el trueco que se haze de vnas cosas espirituales con otras valga, vee la l. 2. tit. 6. p. 5.

LID que cosa sea, y porque razon hallada, y a que tiene pro, y quantas maneras son della, y quié puede lidiar, y sobre quales razones, y por cuyo mandado, y en que lugar, y en que manera, vee la l. 1. y 2. tit. 4. par. 7.

Y quando el reptador, o reptado puede dar par por si para que lidien con otro, y si riepta a muchos como ha de lidiar con todos, vee lo allí en la ley 3.

Y en que pena cae el que sale del campo, mientras la lid no es acabado, y que cosa podria hazer el reptado en la lid para ser quitto, vee allí la ley quarta.

Y si la lid no se vence en tres dias es el reptado libre de allí adelante, y lo que los fieles deuen hazer quando sacan de la lid a los lidiadores, vee allí la l. 5.

Y quien aura los cauallos, y las armas de los que lidiaron en el campo despues que han lidiado, vee la l. 6. tit. 4. p. 7.

LIGAS, y ligado siendo vno no puede contraher matrimonio, y contrahiendo deuenle deshazer, y quando se dira estar así, vee la l. 16. tit. 2. p. 4.

Ligas, y monipodios que los mercaderes hazen entre si en que nadie venda fino a cierto precio, o en cierta manera deuen ser deshechas, vee la l. 2. tit. 7. p. 5.

LIMOSNA deue ser dada a los descomulgados, quando de otra manera perecerian de hambre, vee lo en la l. 34. en el fin. tit. 9. p. 1.

Limosna que cosa sea, y quantas cosas ha de mirar el que la quiere hazer vee la l. 7. tit. 2. p. 1.

Limosna si ha de ser hecha primeramente al padre de otra ley, que no al Christiano de nuestra ley, vee la l. 8. tit. 23. p. 1.

Limosna, y quantas maneras sea della, y de que cosas se pueda hazer, vee allí la l. 9. y 10.

Limosna de que cosas se pueda hazer el que es de orden, vee allí la l. 11.

Limosna de que cosas se puede hazer, y quando, y como la puede hazer la muger viuiendo su marido, vee la l. 12. tit. 23. p. 1.

Limosna deue ser hecha con ordenamiento, teniendo primeramente cuenta consigo mismo, como lo dize la l. 13. tit. 23. p. 1.

Limosna por todo el Reyno, no se puede pedir sin licencia del Rey, aunque para esto ay a letras concedidas por el Papa, o Arçobispos, vee la l. 1. tit. 18. p. 3.

LINAGE, y quanto deua el pueblo trabajar de hazer linage, y que deua hazer para ello, vee la l. 1. y 3. tit. 20. p. 2.

Y si alguno de vn linage es afrentado, siempre la manzilla, y la deshõrra queda en su linage, vee la l. 6. en el fin. tit. 23. p. 3.

LINEA que cosa sea, y por do suba, o descienda el parentesco, e quantas lineas ay a, vee la l. 2. tit. 6. p. 4. y allí el arbol pintado.

LISONIA que quiera dezir, vee la l. 4. tit. 4. p. 2. y la l. 5. tit. 13. p. 2.

LLORAR por los muertos no deuen los Christianos por muchas razones vee la l. 43. tit. 4. p. 1.

LOCOS, a estos tales los ha la ley por escusados, quanto al saber las leyes, vee la l. fin. tit. 1. p. 1.

Loco o desmemoriado, no pueden ganar por tiempo ninguna cosa, e quando si, vee la l. 2. tit. 29. p. 3.

Loco si matare a alguno, si por esto deua ser castigado como homicida, vee la l. en el fin. tit. 8. p. 7. y la l. 4. tit. 34. p. 7.

Loco perpetuo, no puede casarse, ni vale el casamiento aunque le hiziesse pero si valdria si algunos ratos estuuiesse en su seso, y entonces confintiesse, vee la l. 6. y la l. 17. tit. 2. p. 4.

Loco no puede hazer ninguna donacion, empero bien pueden hazerle a el donacion quien quisiere, y valdra, vee la l. en el fin. tit. 4. p. 5.

Y en que manera pueda el padre substituyr exemplarmente al hijo que tiene loco, y quando esta substitution desfallece, vee la l. 11. tit. 5. p. 6.

Loco si cometiere algun delicto, si deua ser castigado por ello, y quando, vee la l. 9. tit. 1. y la l. 3. tit. 8. p. 7. y la l. 4. tit. 34. p. 7.

Loco no puede injuriar a ninguno, vee la l. 8. tit. 9. p. 7.

Y si podra ser injuriado, vee allí la l. 9.

Locos, si por fuerça entraren la possession de alguna cosa si se deua auer pena de forçador, vee la l. 10. tit. 10. p. 7.

Loco si hurtare alguna cosa no le puede ser demandada como a ladrõn, vee la l. 9. tit. 1. y la l. 17. tit. 14. p. 7.

LOGREROS si dan diez, y en la escriptura hazen poner veynte que pena deuen auer por esto, vee la l. 44. tit. 2. p. 3.

LUGARES religiosos quales sean, y por cuyo mandado se deuan hazer, y a quien, y en que cosas estos lugares deuan obedecer, vee la l. 1. y 2. tit. 12. p. 1.

Lugar adonde antiguamente vno y glesia consagrada aunque la tal y glesia se cayz, siempre aquel lugar esta sagrado, vee la l. 13. tit. 28. p. 3.

Lugar adonde es soterrado algun hombre, o sea libre, o seruo, dize se lugar religioso, vee la l. 14. tit. 28. p. 3.

Y no le puede por esto posseder nadie, vee la l. 14. tit. 30. p. 3.

Lugar en que lugar deua ser tornada la cosa empreñada, y en que tiempo e que si se perdiere, o empeorasse, la l. 8. tit. 1. p. 5.

Lugar publico no se puede vender ni el lugar sagrado, y así no vale nada la venta que del se hiziere, vee la l. 15. tit. 5. p. 5.

Y qual sea el lugar en el qual el heredero esta obligado a pagar las mandas, y legados que el testador hizo, vee la l. 48. tit. 9. p. 6.

Lugar en el qual deue el juez atormentar a los delinquentes, qual sea, vee la l. 3. tit. 30. p. 7.

M.

MADERA, y piedras de alguna y glesia deshecha, o quemada, en que labores, o edifiçios no deua ponerse, vee la l. 8. en el fin. tit. 10. p. 1.

MADRASTRA, si matare a su entenado, como deua ser castigada, vee la l. 2. tit. 8. p. 7.

MADRE, si podra sacar a su hijo del monasterio si se entro en el antes que vuisse catorze años, vee la l. 5. tit. 7. p. 1.

Madre del Rey niño deue ser admitida por tutora, e curadora de su hijo mientras que no se casa, vee la l. 3. en el medio. tit. 15. p. 2.

Madre en que manera pueda dar tutor a su hijo en su testamento, e quando valdra, y el podra administrar sus bienes, l. 6. tit. 16. p. 6.

Madre si fuere pechera, e su marido hidalgo el hijo sera hidalgo, empero no sera así por el contrario, vee la l. 3. tit. 21. p. 2.

Madre si con enojo dixere que algun su hijo no es de su marido que fuerça tenga su dicho, vee la l. 9. tit. 14. p. 3.

Madre puede apelar de la sentençia dada contra su hijo en la qual le hazen seruo de otro, si el no quisiere apelar, vee la l. 4. en el fin. tit. 23. p. 3.

Madre podra pedir al juez la tutela de su hijo; si el padre no le dexo tutor en su testamento, y q pena ay a si lo pide al juez, quando ella no lo quisiere ser, ley. 12. tit. 16. p. 6.

Madre no puede ser compellida a que case, e dote a su hija, si no fuere quando la madre es hereja, judia, o mora, vee la l. 9. tit. 11. p. 4.

Madre deue ser cometida la criança de sus hijos, y quando no, l. 19. tit. 19. partida. 6.

Madre aunque no sea hija dalgo, si el padre lo es lo sera tambien el hijo agora sea legitimo y natural agora sea natural solamente, l. 1. tit. 11. p. 7.

Madres no tienen sus hijos en su poder, la l. 2. tit. 17. p. 4.

Madre no puede vender ni empeñar su hijo por necesidad de hambre, pero el padre si, vee la l. 8. tit. 17. p. 4.

Madre que tiempo sea obligada de criar a sus hijos, y quando no, vee la ley. 3. tit. 19. p. 4.

E quando deshecho el matrimonio tendra los hijos en guarda, o no, vee lo allí.

Madre de familia qual se diga, l. 6. tit. 33. p. 7.

Madres y padres son tenudos aunque no quieran de criar sus hijos, vee la l. 2. tit. 9. p. 4.

E quando le pueda excusar la madre de no criar sus hijos, y a quales hijos sea obligada, e a quales no, vee allí la l. 4. y 5. del tit. 19. p. 4.

Madre siempre es cierta del hijo que nasce della lo qual no es así en el padre, vee la l. 15. tit. 19. p. 4.

Madre si fuere serua, y el padre fuere libre, si el hijo que dellos nasce, si sera libre o seruo, vee la l. 2. tit. 21. p. 4.

Madre si siendo algun tiempo, aunque sea poco libre el hijo que della nasce es libre, y aun que ella sea tornada a ser uindumbre no dexara el hijo de ser libre, vee lo allí.

Y si la madre truxere alguna criatura en el vientre, de que estado, y condicon sea entonces, vee la l. 3. tit. 23. p. 4.

Reportorio en Romance

Madre quanto tiempo pueda traer la criatura en el vientre segun ley, y se
 gun naturaleza, vee la ley. 4. tit. 23. p. 4.
 Madre naturalmente ama a sus hijos. la l. 4. tit. 27. p. 4.
 Madre, si hiziere donacion a su hijo en su vida, y se casa, por quales razo-
 nes podra despues reuocar la donacion a el hecha. vee la l. 10. tit. 4. p. 5.
 Madre si hiziere despenfas en criar su hijos, o en grangearles su hacienda,
 si las podra cobrar dellos, y quando no, vee la l. 36. tit. 12. p. 5.
 Madre si casare segunda vez todos sus bienes, y del segundo marido con
 quien casa, estan tacitamente obligados a los hijos del primero matrimo-
 nio. la l. 26. tit. 13. p. 5.
 Madre porque causas, y quando, y en que manera pueda desheredar a su
 hijo, vee la l. 4. 5. 6. y 7. tit. 7. p. 6.
 Madre succede a su hijo que muere sin testamento, y sin dexar hijos, y por
 que parte, y quando, y en que manera, vee la l. 4. tit. 13. p. 6.
 Madre siempre es cierta, y quando los hijos espurios, o incestuosos, o los
 otros le succedan, vee la l. 11. tit. 13. p. 6.
 Madre si podra ser tutora de su hijo menor, y quando no, y porque razon
 vee lo alli la l. 4. tit. 16. p. 6. y alli la l. 5.
 Madre que caso segunda vez todos sus bienes, y de su segundo marido
 estan obligados al hijo menor cuya tutora fue hasta que le de cuenta,
 vee la d. l. 5. en el fin.
MAESTROS no deuen dar licencia por precio para que otros sean
 maestros por precio que den, vee la l. 10. tit. 17. p. 1.
 Maestros, quando deuan enseñar de balde, y quando no, vee la d. l. 10.
 Maestros de los estudios, como deuan ser guardados, vee la l. 2. tit. 31. p. 2.
 Maestros quantos deuan ser en el estudio general, y como deuan ser paga-
 dos, y a que plazos, vee la l. 3. tit. 31. p. 2.
 Maestros en que manera deuen enseñar los saberes a los estudiantes, vee
 alli la l. 4.
 Y mientras estan enfermos deuen auer el salarios entero, vee lo alli, y si
 murieren lo deuen llevar sus herederos aquel año, vee lo alli.
 Maestros de las cauallerias, no pueden poner procuradores sin licencia
 de su conuento, vee la l. 2. en el fin. tit. 5. p. 4.
 Maestro de cauallerias es officio de gran dignidad, y qual sea, y porque se
 llame así, y si por tener vn hijo familias este officio saldra del poder
 de su padre, vee la l. 11. tit. 18. p. 4.
 Y si podra este condenar a alguno a pena de muerte, o a perdimiento de
 miembro, vee la d. l. 11.
 Maestros deuen ser remunerados, y honrados de los que tuuieron a su
 cargo, como lo dize la l. 2. tit. 20. p. 4.
 Maestros que tienen cada vn año salario, si mueren antes del año, si sus
 herederos podran pedir el salario entero, vee la l. 9. tit. 8. p. 5.
 Maestros de algun officio, si tomaren a hazer alguna cosa, y por su poco
 saber la perdieren, o menoscabaren son obligados a refazer el daño al
 señor della vee la l. 10. tit. 8. p. 5.
 Maestros que reciben salario por enseñar a sus aprendizes que deuan ha-
 zer, y en que manera los deuan castigar, vee la l. 1. tit. 8. p. 5.
 Maestros de las obras, si tomaren alguna a destajo, y la hizieren falsamen-
 te si seran obligados a tornar el precio con los menoscabos, vee la l. 16
 tit. 8. p. 5.
 Maestros que reciben a hazer obras a pagamiento del señor desque el las
 vea acabadas, como le deue el señor pagar, vee alli la l. 17.
 Y que si el señor maliciosamente dize no le contentar la obra, o dilata cō
 malicia el contentarse, y viene algun daño a la cosa, vee lo alli.
 Maestros de los nauios que cosas sean obligados a hazer a los que se fian
 en ellos, y como se deuen proueer de vizcocho, y armas, y han de lle-
 uar escrivano consigo, vee la l. 1. tit. 9. p. 5.
 Maestros de las naues son obligados a cumplir pactos, y conciertos que
 pufieren con los mercaderes cuyas mercaderias lleuan. vee la l. 2. tit. 9.
 part. 5.
 Maestros de las naues, no pueden juzgar ninguno a muerte, pero pueden
 le prender, y pueden castigar sus seruientes, pero no los pueden matar
 ni linar, vee lo alli.
 Maestro, y señor de la naue, deue pagar su parte a aquel cuyas mercaderias
 fueron echadas al mar por causa de aluiar la naue, vee alli la l. 3.
 Maestro de la naue quando podra pedir que los mercaderes se le paguen
 quando se le quebro por tormenta que hazia, y quando no, vee la l. 5.
 tit. 9. p. 5.
 Maestros de las naues, quando seran obligados a pagar el daño que vino
 a los mercaderes por sus culpas dellos, y quando seran en culpa, vee la
 l. 8. tit. 9. p. 5.
 Maestros de las ciencias, pueden se excusar que no sean guardadores de
 los huérfanos, y quando, y en que manera, vee la l. 3. tit. 17. par. 6.
 Maestro, si castigando a su discipulo le mata que pena deuan darle por
 ello, vee la l. 9. tit. 8. p. 7.
 Maestros quales se digan, y porque ay an este nombre, vee la l. 7. en el fin.
 tit. 33. p. 7.
 Maestro, si entrare por fuerza alguna cosa agena, como deua ser castiga-

do, vee la l. 17. tit. 10. p. 7.
 Maestros de las leyes, o de otro saber, no deuen ser atormentados, vee la
 l. 2. tit. 30. p. 7.
 Mestre escuela que quiere dezir, y de su officio, la l. 7. tit. 6. p. 1.
MAYORDOMOS, si lo podran ser los clerigos, y de quien, vee la l. 45.
 tit. 6. p. 1.
 Mayordomo del Rey qual lo deua ser, e que deua hazer por razon de su
 officio, vee la l. 17. tit. 9. p. 2.
 Mayordomo de alguno, si podra empeñar sus cosas, y quando, vee la l. 8.
 tit. 13. p. 5.
MALA FE, y quando se diga tener vno mala fe, y quando buena, vee
 la l. 29. titulo 23. partid. 3. y la ley. 9. titulo. 33. par. 7. y alli en la palabra,
POSSESOR DE MALA FE.
 Mala fe teniendo vno en alguna heredad que posee, si en ella planta al-
 guna cosa, que pena deua auer por ello, vee la l. 43. tit. 28. p. 3.
 Mala fe teniendo vno en alguna cosa, nunca la puede ganar por ningun
 tiempo, vee la l. 10. y 11. con las que se signen. tit. 29. p. 3.
 Mala fe en el seruo que quiere ser libre impidele que no pueda prescribir
 su libertad, y que si con ella anduuiere como libre treynta años, vee
 alli la l. 23.
MALDADES de los hombres nunca los juezes las deuen fauorecer si
 no antes yr siempre contra ellas, vee la l. 19. en el fin. tit. 32. p. 3.
MALAS MUGERES deuen dezmar de lo que ellas ganan por aqñ
 officio. vee la l. 12. en el medio. tit. 20. p. 1.
MALDICION puede poner el Rey en el priuilegio que da cōtra los
 que vinieren contra el, y porque la pueda poner, vee la l. 2. tit. 18. p. 3.
MALHECHOR alli deue ser conuenido adonde hizo el maleficio.
 vee la l. 32. en la palabra, LA DEZENA. titu. 2. p. 3.
 Malhechor queda obligado por los daños que hizo a alguno como si se
 deuiera otra alguna deuda. la l. 13. titu. 14. p. 5.
MALFICIADOS estando algunos porque no pueden conoscer a
 sus mugeres carnalmente de parte se por esto el casamiento. vee todo
 el tit. 8. p. 4.
 Malficiados, y los que son frios de natura como difierā entre si para que
 se deshaga, o no el casamiento por este defecto, vee alli la l. 7.
 Y quien puede acusar este matrimonio, quando entre los casados ay este
 impedimento, vee la l. 1. tit. 9. p. 4.
MALICIA de los hombres es la cosa que los Reyes, y señores y jue-
 zes en la tierra mas deuen trabajar de quitar, vee la l. 15. en el princ. tit.
 7. par. 3.
MALO y bueno que sean dos cosas muy contrarias, dize ley final en el
 principio. tit. 2. p. 1.
 Malos hōbres ay muchos empero buenos ay pocos, vee la l. 3. tit. 27. p. 4.
 Y el que vna vez fue dado por malo siēpre se presume serlo, vee la ley. 33.
 tit. 34. p. 7.
 Malquerencia que cosa sea, y en que se diferencie de la ira, y dela saña, vee
 la l. 9. tit. 5. p. 2. y ay tambien la l. 12.
 Y por la malquerencia teniendo el testigo contra aquel a quien testifica si
 podra por esto ser desechado, vee la l. 6. en el fin. tit. 33. p. 7.
MANCEBAS de clerigos como deuan ser castigadas, vee la l. 43. en
 el fin. tit. 6. p. 1.
 Manceba teniendo vno, si sera obligado a la casar, y dar dote conueniente,
 vee la l. 9. tit. 11. p. 4.
 Manceba no deue tener ningun christiano por que viue con ella en pec-
 cado mortal, pero el derecho ciuil a los tales no les pone pena, y por-
 que vee lo en el proemio. tit. 14. p. 4.
 Manceba qual se diga, y de donde tomo este nombre, y que mugeres pue-
 den ser recibidas por tales, y quien las pueda tener, y en que manera,
 y que tantas, vee la l. 1. y 2. tit. 14. p. 4.
 E si vno tuuiese vna manceba muchos dias, y no la vuisse recibido por
 tal publicamente presumirse ya que se ha casado con ella. vee la d. l. 2.
 tit. 14. p. 4.
 Mancebas bien las pueden tener los adelantados de las prouincias mien-
 tras les durare el officio, pero no se podran casar, vee la d. l. 2.
 Mancebas, quales deuan ser de las personas illustres, y quales no. vee la l.
 3. tit. 14. p. 4.
MANCERES hijos, quales se llamen, y la razon porque se llamen así,
 vee la l. 1. tit. 15. p. 4.
MANDADEROS del Rey quenes se llamen, e quales deuan ser en
 si, e que deuan hazer, vee la l. 2. tit. 9. p. 2.
MANDAMIENTOS de los juezes, quales no ay an fuerza de juy-
 zio, ni de sentençia, vee la l. 22. tit. 22. p. 3.
MANDAR, e como el que manda hazer algo a otro a pro de si mis-
 mo, o a pro de algun tercero, o de ambos a dos sea obligado el vno al
 otro por este mandamiento, e quando, vee la l. 20. y 21. tit. 12. p. 5.
 En quantas maneras se haga este mandamiento para que por el se obli-
 gue vno a otro, vee alli la l. 20. con las que se figuen.
 Mandado en que manera se pueda hazer, e quando, e entre quenes, e por
 que

De las siete Partidas.

que palabras, veelo en l. 1. 24., tit. 12. p. 5.
Mandado hecho por alguno a otro, quando no valga, y en que cosas, ni el que le cumplio no podra pedir las despenas que hizo por le cumplir, vee allí la l. 25.
Mandado no teniendo vno de otro para le cobrar su hacienda, o adereçarla las despenas que allí hizo, si las deve cobrar, y quando, y quales, y de quienes no que si lo haze con mala intencion, y si sera obligado al daño que dio, y quando, y que si piensa ser la cosa que cobra de vno, y es de otro, vee la l. 26. 27. 28. 29. y 30. allí.
MANDAS siendo dexadas a vno, si por yerro se pagassen a otro las podria preferir por tiempo, vee la l. 15. tit. 29. p. 3.
Mandas siendo hechas por los difuntos todos sus bienes estan tacitamente obligados por ellas, vee lo en la l. 26. tit. 13. p. 5.
Vee arriba en la palabra, LEGADOS.
Mandas si fueren dexadas por el testador en el testamento imperfecto si el heredero las paga si las podra despues repetir, y cobrar, vee la ley 31. y la l. 42. tit. 14. p. 5.
Mandas siendo dexadas a alguna muger con condicion que se case con alguno, si el es muerto, o no quiere, o es indigno, o ella no quiere, o es muerta, si aura la tal manda, vee la l. 14. tit. 4. p. 6.
Mandas es obligado el heredero a las pagar de sus propios bienes, quando no quiso hazer inventario, vee la l. 10. tit. 6. p. 6.
MANLIEBA es las despensas que el compañero haze en el camino en pro de la compañía, vee lo en la l. 16. tit. 10. p. 5.
MANO. deve ser cortada a el que diere con ella a alguna ymagen de Dios, o de sus santos, vee la l. 6. tit. 28. p. 7.
MANUMISION puede ser probado por cartas, y por testigos, vee la l. 12. tit. 16. p. 3.
Manumision, y como se haga la carta de manumision que haze el señor, vee la l. 90. tit. 18. p. 3.
Manumision quando no sea necesaria para que el seruo aunque ella no interuenga, sea libre, vee lo en la l. 45. tit. 5. p. 5.
MANTENIMIENTOS no deuen ser vendidos ni dados, en otra manera por los Christianos a los enemigos de la fe, vee la ley 22. tit. 5. p. 5.
MANTENER, y reparar se deuen los Castillos muros, y fortalezas, caños, fuentes, y puentes, y las cosas semejantes, y por quienes, vee la l. 20. tit. 31. p. 3.
MARAVEDIS segun las leyes de las partidas de quales se entiendan, vee la l. 7. en el fin. tit. 18. p. 1.
MARTINEGA, y como se deua hazer la carta quando el Rey la manda coger a alguno, vee la l. 23. tit. 18. p. 3.
MARCADGA es vn genero de tributo, y como se deua hazer la carta quando el Rey la mandare coger a alguno, vee la l. 23. tit. 18. p. 3.
MAR. la mar es comun a todos los animales, vee lo en la l. 3. titulo. 28. partida. 3.
Y que cosas pueda hazer el hombre en la ribera della, vee lo allí la l. 4.
MARIDO viuiendo su muger si podra hazer voto que le obligue, vee la l. 3. titu. 8. p. 1.
Marido bien puede hazer voto de yr a defender a Hierusalem, y deve le cumplir aunque su muger lo contradiga la l. 9. tit. 8. part. 1.
Marido no puede hablar con su muger descomulgada sin pena de caer en descomunion: pero ella con el si, y por que razon, vee la l. 34. titu. 9. part. 1.
Marido si estuviere en capriuerio, y la muger no le sacare del por su culpa si la podra desheredar, y de que cosas, vee la l. 3. tit. 29. p. 2.
Marido y muger no se pueden demandar nada en juyzio, sino por cosas señaladas, vee la l. 5. tit. 2. p. 3.
Marido puede defender a su muger en juyzio, sin especial mandado, vee la l. 10. tit. 5. par. 3.
Marido si amonestare a alguno pidiendole que no hable con su muger y esto le requiriere por ante escriuano, si despues los halla hablando puede los matar, vee lo en la l. 12. tit. 14. p. 3.
Marido no puede ser testigo contra su muger, la l. 15. tit. 16. p. 3.
Marido si accusare a su muger de adulterio, y durante el pleyto ella le pidiere el debito conyugal, si deua cumplir con su voluntad, y quando, vee la l. 8. tit. 2. p. 4.
Marido, quando tiene acceso carnal con su muger, no peca, y por que razon, y quando si, vee la l. 9. tit. 2. p. 4.
Y que si come para este efecto cosas calientes, vee lo allí.
Marido si matare sin razon, y sin derecho a su muger no se puede despues casar, vee la l. 4. tit. 2. p. 4.
Marido de alguna serua con la qual el caso creyendo ser libre, si el señor della le pusiere demanda de ser uidumbre, no se deve ayutar a ella carnalmente, vee la l. 4. tit. 5. p. 4.
Marido si se tornasse seruo de otro a sabiendas porque se apartassen de su muger, no vale nada esto, y puede le la muger pedir, y por que razon, vee la d. l. 3. tit. 5. p. 4.

Marido puede acusar de adulterio a su muger, y ante quien, y en que manera, y si podra acusarla por procurador, y si no la acusa si peca mortalmente, y quando no, vee la l. 2. tit. 9. p. 4.
Marido bien puede perdonar a su muger que le hizo adulterio, y puede despues viuir con ella, vee la d. 2.
Marido por quales razones no pueda acusar a su muger de adulterio para que el matrimonio se deshaga quanto a la yglesia, vee la l. 6. titu. 9. part. 4.
Marido no puede acusar a su muger de adulterio, aunque ella y oguiesse con otro en algunos casos que pone, la l. 6. y 7. titu. 9. partida. 4. y allí la l. 8.
Marido si accusare a su muger de adulterio, quando sera obligado ala pena del talion, y quando no, vee la l. 13. tit. 9. p. 4.
Marido, y la muger y gualmente deuen ser juzgados en el juyzio ecclesiastico, pero no en el seglar quando el vno a accusare al otro de adulterio, vee la d. l. 3. en el fin.
Marido, si despues que fuere por sentençia de diuorcio apartado de con su muger si hiziere peccado de fornicio tornar sea a enterar el casamiento, vee la l. 6. tit. 10. p. 4.
Marido, y muger no pueden hazer donaciones algunas, y quando si, y por que razones valgan, si se hizieren, y de que cosas podran hazer: si donacion, aunque el matrimonio fuese acabado, vee la l. 4. 5. y 6. titu. 11. part. 4.
Marido, y señor de la dote, y de la donacion propter nuptias que dio por su vida, pero no le pueden vender ni enagenar, y quando si, vee la l. 7. tit. 11. p. 4.
Marido que recibio la dote con su muger en alguna deuda que la deuia, si la dexara de pedir, quando sea esta perdida a cuenta del marido, y quanto a cuenta de la muger, vee la l. 15. tit. 11. p. 4.
Marido, quando le pertenezca el prouecho, o el daño de la dote, vee la l. 18. tit. 11. p. 4.
Y quando a la muger en qualquiera manera, o cosa que sea dada la dote, vee allí la l. 19. tit. 20. y 22.
Marido puede vender las cosas muebles que le fueren dadas en dote, pero pagara la estimacion dellas, vee la d. l. 21.
Marido a quien fue dada la dote, si fuere sobre ella condenado en juyzio a quien pertenezca el peligro entonces de la dote, vee allí la l. 22.
Marido por quales razones pueda ganar para si la dote que le dio su muger, y ella la donacion propter nuptias que el le hizo, vee lo en la l. 23. tit. 11. p. 4.
Marido si diere paños, o vestidos a su muger suelto el matrimonio, quales deuan ser le bueltos a el, o a sus herederos, y quales no, vee lo allí en el fin.
Marido, quantas cosas ha menester, para ganar los frutos de la dote de su muger, y que del fruto de los seruos dados en dote, vee la l. 25. tit. 11. p. 4.
Marido si cortare, o arrancare algunos arboles de la heredad que le fue dada en dote, si seran suyos, o no, y quando si, vee la l. 27. allí.
Marido por que razones le podia la muger demandar la dote durante el matrimonio, vee la l. 29. tit. 11. p. 4.
Marido quando por deshazer el casamiento restituye la dote, quales despensas deua sacar, o contar que hizo, y quales, y quando no, vee lo en la l. 32. titu. 11. p. 4.
Marido, sino pudiere restituyr la dote entera que se deua hazer con el, vee lo allí.
Marido naturalmente ama a su muger, vee lo en la l. 4. tit. 27. p. 4.
Marido que recibio la dote con su muger tacitamente es visto obligar sus bienes a esta dote, vee la l. 23. tit. 13. p. 5.
Marido quando podra heredar los bienes de su muger, vee la l. 6. titu. 13. par. 6.
Marido si se muere sin hazer testamento, y dexa a su muger muy pobre que parte deua ella aver en sus bienes, y quando no, vee la l. 7. tit. 13. p. 6.
Marido no puede ser dado por guardador de los bienes de su muger, vee lo en la l. 3. tit. 17. p. 6.
Marido puede acusar a su muger del parto que dixo ser suyo o no lo siendo, vee la l. 3. tit. 7. p. 7.
Marido si viere que no quiere por fuerza forçar a su muger, puede le matar licitamente, vee la l. 3. tit. 8. p. 7.
Marido si hiziere mal parir a su muger, como deua ser castigado, vee la l. 8. tit. 8. p. 7.
Marido si matare a su muger, como deua ser castigado, vee la l. 13. tit. 8. p. 7.
Marido no puede demandar a su muger la cosa que le hurto en juyzio ni en manera de hurto, vee la l. 4. tit. 14. p. 7.
Marido puede acusar a su muger de adulterio, aunque el matrimonio sea apartado por el juyzio de la yglesia, vee la ley. 2. y 3. tit. 17. p. 7.
Marido si accusa a su muger de adulterio, y no se lo prueua que pena deua aver por ello, vee la d. l. 3. en el fin. tit. 17. p. 7.
Marido ante qual juez, y dentro de que tanto tiempo deua acusar a el adulterio

Reportorio en Romance

adulterio, vee la l.4. tit. 17. p.7.
 Marido que aconsejo, y consintio a su muger que hiziesse adulterio de-
 ua auer pena cadulterio, vee lo en la ley.7. titulo diez y siete. partida
 setima.
 Marido que acusa a su muger cadulterio por quales excepciones puede
 ser excluydo por ella, y quando, vee la ley.7.8.9.10. y 11. y alli co las
 que se figuen.
 Marido en que manera deve auisar a el que cree que le anda por le hazer
 adulterio, la l.12. tit. 17. p.7.
 Marido bien puede matar al adultero, si le halla con su muger, y quando,
 y si hara lo mismo de su muger, vee la ley treze. titulo diez y siete. par-
 tida.7.
 Y si ganara la dote, y arras, y quando, y como despues las recobre la mu-
 ger, y cuyas seran despues de la muerte del marido, alli la l. 15.
 Marido si quisiesse perdonar a su muger adultera, bien puede dentro de
 dos años, vee la d.l.15.
 Marido si se torna judio, o moro, o herege, en que pena caya, y a quien se
 appliquen sus bienes, vee la l.6. tit.25. p.7.
 Marido no deve recibir pena por el delito de su muger, vee la l.9. tit. 31.
 part. 7.
MARINERO quando sera obligado a pagar lo que los caminantes
 puffieren en su nauio, y en que casos no. vee la ley.26. titulo.8. partida
 quinta.
 Marineros que a sabiendas lleuan las naos por lugares peligrosos por q̄
 se quiebren, y ellos puedan hurtar algo, que pena deuan auer, vee la
 10. tit.9. p.5.
MARQUES que quiere dezir, vee la l.ii. tit.1. p.2.
MATAR, y el marido que sin razon mato a su muger, no se puede de-
 pues casar. por la l.14. tit.2. p.4.
 Y lo mismo sera si matasse al clerigo missacantano, vee lo alli.
 Matar ni herir no puede ni deve el señor a su sieruo, y quando si, pero ca-
 stigarle si, vee la l.6. tit.21. p.4.
 Y si el señor del sieruo fuere muy cruel, puede el juez de su officio vender
 el sieruo, y dar el dinero a su señor, vee la d.l.6. en el fin.
 Matar no deur el maestro de la naue a ninguno de los que van en ella, au-
 que haga delito que merezca la muerte ni a sus seruietes, vee la l.2.
 tit.9. p.5.
 Matandose vn hombre a si mismo, o muriendose a uiendo ya sido acusa-
 do, como el juez deua, y quando yr por el pleyto adelante, vee la l.24.
 25. y la l.7. y la l.23. tit.1. p.7.
 Matar se dize vno a otro en tres manres, y si caera en pena el que defen-
 diendose mata alguno, vee la ley primera y segunda, titulo.8. partida
 setima,
 Y quando se escuse de pena el que mata a otro, y en que casos, y quando
 no. vee la l.2.3.4.5. y 6. tit.8. p.7.
 Y que pena deua auer el fisco, o especiero que vende yeruas para matar
 a alguno, vee alli la l.7.
 Matar deuen a la muger preñada que come, o bete yeruas para echar la
 criatura, y quando, vee lo en la ley octaua. titulo octauo. partida se-
 tima.
 Y que pena deve auer el padre, o el señor que castigado a su hijo, o su sier-
 uo le mata, vee la l.9. tit.8. p.7.
 Y el queda armas al loco, o furioso, o al que esta determinado de matar
 alguno como deua ser castigado, vee lo alli en la l.10.
 Matando el padre al hijo, o el hijo al padre, o los parientes a sus parientes
 que pena deuan auer por esto si lo procuraron, vee lo alli la l.12.
 Y si el que castra, o haze castrar alguno deua auer pena como si le matasse
 por la l.13. tit.8. p.7.
 Matando vno a otro a hurto sin razon, y a traycion, como deua ser casti-
 gado. por la l.15. alli.
 Matar puede el marido ala muger, y al adultero quando los halla hazie-
 do adulterio, vee lo en la l.13. tit. 17. p.7.
MATRIMONIO es cosa espiritual, vee lo en la l.56. tit.6. p.1.
 Y fue establecido por Dios en el parayso, y puso ley en el, vee lo en el
 proemio dela. p.4.
 Y es vno de los mas nobles y mas honrados de los siete sacramentos, vee
 lo alli.
 Matrimonio es tan alto sacramento que sin el los otros seys sacramentos
 no podrian ser mantenidos ni guardados, vee lo alli.
 Matrimonio es mantenimiento del mundo, y haze viuir a los hombres
 ordenadamente, y sin peccado, vee lo alli.
 Matrimonio puede se hazer entre ausentes, y como, y que cosas sean para
 esto necessarias, vee la ley primera con las que se figuen. tit. 1. partida
 quarta.
 Matrimonio es tanto el que es hecho por palabras de presente solamente
 como el que es acabado por copula carnal, y en que differan, vee la l.
 4. tit.1. p.4.
 Matrimonio tiene en si tres sacramentos, y quales, vee lo alli la l.5.

Matrimonio, porque razones fue instituydo por Dios, vee lo en el proe-
 mio tit.2. p.4.
 Matrimonio que cosa sea, y de su efecto quando es acabado por copula
 carnal, y donde tomo este nombre, y porque no le llamaron patrimo-
 nio, y no matrimonio, vee la ley primera, y segunda. titulo.2. partida
 quarta.
 Matrimonio que prouecho viene del, y de sus bienes, y en que lugar fue
 establecido, y quando, y porque palabras, vee lo alli. l.3. y 4.
 Y puede se partir por algunas razones, vee la dicha ley tercera en el fin
 della.
 Matrimonio en que manera se deua hazer, y porque palabras, y como en
 tre sordos, o mudos vnos por otros, vee la ley quinta, titulo segundo,
 part.4.
 Matrimonio que personas contraher, y quales, vee lo alli la l.6.
 Matrimonio, y de su gran fuerza, y porque cosas se deshaga, vee lo alli
 la ley.7.
 Matrimonio haze, que aunque el marido conozca carnalmente a su mu-
 ger, no por esso pequen, y porque razones. la ley.9. titulo segundo. par-
 tida.4.
 Matrimonio puede se impedir que no se haga por quinze razones las qua-
 les ponen las leyes. 10. con las que se figuen. tit.2. p.4.
 Matrimonio no se deshaze por no estar la muger virgen, aunque ella di-
 xesse que si, vee la l.10. en el fin dela arriba dicha.
 Matrimonio por palabras de presente bien se puede hazer en los dias que
 las velaciones son de derecho prohibidas, vee la ley.18. titulo.2. parti-
 da quarta.
 Matrimonio, no se deshaze aunque el marido se haga sieruo de otro, y
 puede le la muger sacar de la seruidumbre, y porque razones, vee la l.
 4. tit.5. p.4.
 Matrimonios hechos encubiertamente, vee arriba la palabra, **CASA-
 MIENTO**.
 Matrimonio qual se impida, y se deshaga, si fuere hecho en algun grado
 de afinidad, vee la l.5. tit.6. p.4.
 Y si se deshara el matrimonio contrahido por los moros, o judios en al-
 gun grado prohibido de afinidad, despues que son Christianos, vee
 alli la l.6.
 Matrimonio, no vale entre el que adota alguno, y el adoptado, y que si
 la adopcion se deshaze, vee lo en la ley siete. titulo siete. partida
 quarta.
 Matrimonio quien le puede acusar, y porque razones, vee arriba la pa-
 labra, **ACCVSAR** el matrimonio.
 Matrimonio qual se deshaga por el testimonio de los parientes, y quando
 no, y quales no, vee la l.18. tit.9. p.4.
 Matrimonio queriendo deshazer alguno por alguna causa, quales testi-
 gos deua para esto presentar, y si han de ser juramentados. vee alli la
 ley. 19.
 Y si val tran, o no, testigos de oydas, vee lo alli la l.20.
 Matrimonio puede se departir por muchas razones, vee lo en la palabra
DIVORCIO.
 Matrimonio recibe firmeza, y acabamiento, quando el marido se ayunta
 carnalmente con su muger, vee la l.5. tit. 10. p.4.
 Matrimonio aunque sea apartado por juyzio de sancta y glesia por pecca-
 do de fornicio, deve se tornar a juntar, si el acusador cometiere seme-
 jante peccado, vee alli la l.6.
 Matrimonio quien lo pueda juzgar el hazer el diuorcio, y en que mane-
 ra se deua dar la sentencia en esto, y si se podra meter en manos de ar-
 bitrios. vee alli la l.7. y 8.
 Matrimonio luego que fuere deshecho, deve ser buelta la dote ala muger
 o a sus herederos, vee la l.31. titu. 11. p.4.
 Y que despenfas pueda contar el marido, quando restituye la tal dote,
 vee alli la l.32.
 Matrimonio si se deshiziere, quien tendra los hijos en guarda, el padre, o
 la madre. vee la l.3. tit. 19. p.4.
 Matrimonio, si fuere deshecho por algun impedimento que vuo, quando
 no deua la dote ser restituyda a la muger, vee la l.50. tit.14. p.5.
 Y que si ambos subian el impedimento que auia entre ellos, cuyo deua
 ser lo que por esta causa se dieron vno a otro, vee alli la l.51.
 Matrimonio, si se cotraxere entre el tutor, o curador, o su hijo co la huerfa
 na que esta debaxo de su poder, si valdra, y en que pena caya por esto
 y que si el tutor casa a su menor varon con su hija. vee la l.6. tit.17. p.7.
MEDICO no deve aconsejar al enfermo que haga cosa que sea pecca-
 do mortal, aunque por la tal vuisse de tener salud. la l.37. en el fin. tit.
 4. par.1.
Medico del Rey quales deuan ser, y que deuan hazer, vee la l.10. titu.9.
 partida.2.
 Medicos si por su poco saber enraen alguna cura, a que sean obligados, y
 como los deuan penar, vee la ley 10. tit.8. p.5.
 Medicos que se meten a curar no lo sabiendo, ni deuiendo hazer, que pe-
 na ayari

na ay
 rida.
 Medico
 ua au
 Medico
 y si p
 MEDIC
 y que
 setim.
 MEDIC
 1.7. tit
 MEDIC
 ligro
 24.25
 Y el que
 7. tit.
 MEDIC
 prado
 y la l.
 Mejoran
 dra co
 MENES
 MENO
 p.1. y
 Menor
 tida.
 Menor
 si dell
 prim
 Menor
 vee la
 Menor
 na, ni
 Menor
 auen
 Menor,
 de fu
 alli la
 Menor
 cusar
 tida.
 Menor
 llos fi
 Menor
 Menor
 prou
 la l.7
 Menor
 ment
 que s
 Menor,
 yor, e
 par.3
 Menor
 vee la
 Menor
 la l.5
 Menor
 rado
 tida.
 Menor
 may
 res, v
 Menor
 vee l
 Menor
 raco
 yor.
 Menor
 fas r
 do n
 Menor
 que
 Menor
 a los
 ley.
 Y que
 la le

De las siete Partidas.

na ayan por ello, vee la l. 6. titulo. 8. partida. 7. y la ley. 9. titulo. 15. partida. 7.

Medico que vende, o haze dar yeruas para matar a algulo, que pena deua auer por ello, vee allí la l. 7.

Medico, si despues que començo a curar a alguno le dexo, en q̄ pena caya y si pagara los daños, vee la l. 9. tit. 15. p. 7.

MEDIDOR de los campos, o terminos, como deue vsar de su officio, y que pena deue auer si haze alguna falsedad, vee la ley. 8. titu. 7. part. setima.

MEDIDAS falsas teniendo vno, deue ser castigado como falsario. la l. 7. tit. 7. p. 7.

MEDIR, y quando las cosas se fueren pesar, o medir quando sea el peligro de la cosa vendida del vendedor, o del comprador, vee la l. 23. 24. 25. y 26. tit. 1. p. 5.

Y el que mide con vara falsa, ha de ser castigado como a falsario, vee la l. 7. tit. 7. part. 7.

MEJORAMIENTO de la cosa vendida, quando pertenezca al comprador, y quando al vendedor, vee la l. 24. con las siguientes, tit. 5. p. 5. y la l. 38. allí en el fin. y en la l. 39.

Mejoramientos hechos en la heredad arrendada, si el arrendador los podrá cobrar, y quando, y quales, vee la l. 24. tit. 8. p. 5.

MENESTRALES, vee en la palabra, **OFFICIALES**.

MENOR, si le excusa la ignorancia del derecho, o no, vee la l. fin. tit. 1. p. 1. y la l. 31. tit. 14. p. 5.

Menor no puede hazer voto que le obligue, vee lo en la ley. 3. titu. 8. partida. 1.

Menor no ha de obedecer a su mayor, si le manda algo contra Dios, pero si dello ay duda, si lo es, o no. vee la l. 1. titulo veynte y tres. partida primera.

Menor de catorze años, no le pueden compeller a que vaya a la guerra. vee la l. 3. despues de la mitad. tit. 19. p. 2.

Menor de veynte y cinco años, no puede poner en juyzio demanda alguna, ni responder a ella sin su curador, vee la l. 7. tit. 2. p. 3.

Menor sin autoridad de su tutor, no puede poner el pleyto en manos de auenidores, vee la l. 25. tit. 4. p. 3.

Menor, no puede poner procurador, y en que casos aunque este en poder de su padre pueda, vee la l. 2. en el principio. titulo. 5. p. 3. y quando si, allí la l. 3.

Menor dado que no puede ser procurador por otro, pero bien puede excusar en juyzio al ausente, vee la ley doze. en el fin. titulo quinto. partida. 3.

Menor de catorze años, no puede jurar in litem, pero si fuesse mayor de ellos si, vee la l. 5. tit. 1. p. 3.

Menor jura in litem contra su guardador, y quando, vee allí la l. 6.

Menor no puede jurar en juyzio, y si jurare vale el juramento si es en su prouecho, ni sera perjuro aunque jure mentira, y porque razon, vee la l. 7. tit. 11. p. 3.

Menor de veynte y cinco años, y mayor de catorze, si jurare el tal juramento le obliga, no podrá despues restituyrse, ni venir contra el, aunque sea hecho a su daño, vee la l. 16. tit. 11. part. 3.

Menor, si queriendo salir del poder de su guardador, si dixere ser ya mayor, el lo deue prouar, o el curador si le quisiere dexar, vee la l. 4. tit. 14. par. 3.

Menor de catorze años, quando puede ser testigo en delitos, y crimines, vee la l. 9. tit. 16. p. 3.

Menor en que forma deua vender para que la tal venta sea valida, vee la l. 59. tit. 18. p. 3.

Menores de veynte y cinco años, pueden en ellos mismos por si, o sus procuradores, o guardadores pedir restitucion, vee lo en la l. 2. titu. 25. partida. 3.

Menor no puede pedir restitucion, quando al tiempo de la sentencia era mayor aunque el pleyto fuesse començado, quando ellos eran menores, vee la d. l. 2. en el fin.

Menores de veynte y cinco años, no pueden perder sus cosas por tiempo vee la l. 8. tit. 29. p. 3.

Menor de siete años, si se desposare por palabras de presente, quando se dira consentir en el tal desposorio tacitamente despues que se hizo mayor, vee la l. 3. tit. 1. p. 4.

Menor de veynte y cinco años en que manera pueda dar en dote sus cosas rayzes, o muebles, y quando baste la autoridad de su tutor, y quando no, vee la l. 14. tit. 1. p. 4.

Menor de siete años, sino tuuiere padre no le puede prohijar nadie, y por que razon, vee la l. 4. tit. 16. p. 4.

Menor si recibiere prestados dineros, o otra cosa, quando sera obligado a los boluer, y pagar, vee la ley tercera. titulo primero. part. 5. y allí la ley. 4. y 5.

Y que si los recibe con otorgamiento del que le tiene en guarda, vee allí la ley. 6.

Menores si vendieren alguna cosa de sus bienes a los guardadores que los tienen a cargo, si esta venta valdra, o no, vee la ley. 4. titu. 5. partida quinta.

Menor puede pedir restitucion contra su tutor que le tenia en guarda, si le comprare algo de sus bienes, y esto fuere a daño del menor, y dentro de quanto tiempo, vee lo allí.

Menores de edad, si maliciosamente anduuiere por caminos estraños por no pagar los portazgos, y alcaualas, que pena se les de, vee la l. 6. tit. 7. part. 5.

Menor de carorze años, si tomare, & hiziere compañia cō otro, si valdra o no, y puede ser restituyr si viere que no le cumple, vee la l. 1. en el fin. tit. 10. par. 5.

Menores que han curadores, si podran estipular, y quando se obliguen, o no, vee la l. 4. y 5. tit. 1. p. 5.

Y si podran restituyr, vee lo allí.

Y si por el menor de veynte y cinco años alguno hiziesse fiaduria, si valdra, y estara obligado, y quando si, aunque al menor le sea hecho engaño, vee la l. 4. tit. 12. p. 5.

Menor de veynte y cinco años, si quando dio a peños su cosa al acreedor hizo con el pacto que si a cierto tiempo no le pagasse pudiesse el veder la prenda sino lo cumpliesse, el acreedor vendiesse la prenda, si se podrá despues restituyr, vee la l. 47. tit. 13. p. 5.

Y en que manera se deua hazer la paga al menor para que el que haze se libre, y no se le pueda pedir otra vez, vee la ley. 4. titulo catorze. partida. 5.

Menor de carorze años, no puede ser testigo en el testamento. vee la l. 1. tit. 1. par. 6.

Ni puede hazerle, vee allí la l. 13.

Menor de edad, si fuere instituydo por heredero de alguno debaxo de condición, si la podrá el cumplir sin mandado de su curador, vee la l. 15. tit. 4. par. 6.

Menor de siete años, no puede aceptar la herencia, que le fue dexada, pero puedelo hazer su padre, o su curador, vee la ley 13. titulo. 6. partida sexta.

Menor de edad, no puede por si ganar ni aceptar la herencia, y que si no tiene curador, & si se restituyra dentro de quanto tiempo, vee la dicha ley. 13.

Menor de edad, si renunciare la herencia de su padre, dentro de quanto tiempo se podrá arrepentir, vee lo en la l. 20. titulo. 6. partida. 6. y allí la ley. 18.

Menor de edad, si fuere instituydo por heredero aunque no vengue la muerte del testador a quien succedió, no por esso pierde la herencia, vee la l. 15. tit. 7. p. 6.

Menor de veynte y cinco años, hasta que edad puede intentar la querrela contra el testamento de su padre en que fue desheredado, vee la l. 4. tit. 8. par. 6.

Menor de veynte y cinco años, no puede ser tutor de otro, vee la l. 4. tit. 6. par. 6. y allí la l. 1. tit. 17. p. 6.

Menor, y a quales menores se deuan dar curadores, y quando, y en que manera, y hasta que tiempo, vee lo en la ley. 3. titulo diez y seys. partida sexta.

Menor no puede hazer pleyto ni postura, ni obligarse en otra manera sin otorgamiento de su curador. vee la l. 17. tit. 16. p. 6.

Y quando podrá el tutor, o curador enagenar los bienes, y en que manera lo deua hazer, vee la l. 18. tit. 16. p. 6.

Menores en que lugar, o con quien deuen ser criados, vee lo en la l. 19. tit. 16. par. 6.

Menor de carorze años, no puede acusar a su tutor por sospechoso, y quien si, vee la l. 2. tit. 18. p. 6.

Menores quales se digan, y quando, y porque razones puedan pedir restitucion, y deshazer lo que ellos por si, o por sus guardadores fue hecho a su daño, y en que manera, y por quien se deua pedir la tal restitucion, y quando, y porque razones no se le es concedida. vee la l. 2. 3. 4. 5. y 6. tit. 19. p. 6.

Menor puede ser restituyr si accepto alguna herencia, y prueua que por la auer acceptado le vino daño, vee la l. 7. tit. 19. p. 6.

Menor ante quien puede demandar la restitucion, y quando, y en que manera deua ser hecha dentro de quanto tiempo, vee allí la l. 8.

Y si se dara, y passara a los herederos del menor, vee la d. l. 8. en el fin.

Menor, si perdio alguna cosa por tiempo, como se restituyra contra esta prescripcion, y quando, y en que manera, vee la l. 9. tit. 19. p. 6.

Y si sera lo mismo en las yglestias, y en los Reyes que es dicho en los menores. vee lo allí en la l. 10.

Menor de carorze años, no puede acusar a ninguno, vee la l. 2. tit. 1. p. 7.

Menor, qual, y por quales yerros, y quando, y en que manera pueda ser acusado, vee la l. 9. tit. 1. p. 7. y la l. 17. tit. 14. p. 7.

Menor de diez años y medio, si matare a otro, no le deue ser dada pena de omicida, vee la l. 3. en el fin. tit. 8. p. 7.

Reportorio en Romance

- Menor** de catorze años, y socorre a su señor, si caera en pena, o no, vee la l. 1.6. tit. 8. p. 7.
- Menores** de diez años y medio no pueden injuriar a nadie, y porque razon, vee la l. 8. tit. 8. p. 7.
- Y si podra ser injuriado, vee alli la l. 9.
- Menores** de catorze años, si por fuerça entraren, y tomaren alguna cosa, si caeran en pena de forçadores, vee la ley diez. titulo diez. partida setima.
- Menores**, si acogieren en su casa a algun sieruo fugitiuo de otro que caeran en alguna pena por ello, vee la ley veynte y cinco. titulo catorze. part. 7.
- Menor** de catorze años, o la moça menor de doze, no pueden ser accusados del peccado de incesto, vee la ley segunda. titulo. 18. partida setima.
- Menor** de carorze años, no deue ser atormentado, vee la ley. 2. titulo. 30. part. 7.
- Menor** de dias, deue ser primeramente atormentado que el mayor, y por que, vee la l. 5. tit. 30. p. 7.
- Menor** de diez años y medio, aunque haga algun delicto, no por esso deue auer pena ninguna, vee la l. 8. tit. 31. y la l. 17. tit. 14. y la l. 9. tit. 1. p. 7. y la l. 7. tit. 11. p. 7.
- MENOS VALER** que cosa sea, y porque razones cayan los hõbres en casos de menos valer, vee la ley primera, y segunda. titulo quinto. partida. 7.
- Y ante quien y en que lugar, y por quien pueda vno profaçar del yerro de menos valer, y en que pena caen despues de prouado, vee alli la ley tercera.
- MENOS CABOS** lo mismo quiere dezir, que en latin interese, vee la l. 3. tit. 6. p. 5.
- Y desto vee lo en la palabra, **DANOS**.
- MENOS PRECIADA** no deue ser la descomunion, y porque razon, vee la l. 21. tit. 9. p. 1.
- MENSAJEROS** quales deuan ser, para que si por ellos se embia alguna cosa emprestada el que la embia se escuse si se perdiere, vee la ley 4. tit. 2. p. 5.
- Y que si el acreedor embia mensajero proprio suyo por la cosa, y ella se pierde, vee lo alli.
- Mensajeros** embiados por alguno a comprar alguna cosa a otro en que manera deuan formar su mensajería, vee la ley 48. titulo quinto. partida. 5.
- Mensajeros moros**, embiados a tierra de Christianos, deuen ser saluos, y seguros, y si podran ser conuenidos, y porque, vee la ley. 9. titu. 25. partida. 7.
- MENTIR** no deue nadie al Rey, ansi en pedir le alguna cosa, como en otras cosas que con el habla, y de la pena destos. vee las leyes del titulo. 13. p. 2. alli la l. 8.
- MENTIRA** es amarga, y la aborresce la naturaleza, vee la ley. 5. tit. 13. part. 2.
- MERCADER**, si tuuiere tienda, y en ella pusiere a alguno, y este rescibiere algo prestado, quien sera obligado a lo pagar, vee la l. 7. tit. 1. part. 5.
- Mercaderes** propriamente quien se diga, y que es lo que han de hazer, y guardar, y de los cotos, y posturas que hazen entre si, vee la l. 1. y 2. tit. 7. part. 5.
- Mercaderes** que van, y estan en las ferias deue ser seguros en ellas, y ellos y sus cosas, y si los roban, y si conoce el robador, como deua ser castigado, y que si los roban, y no se saben quien, que se ha de hazer entonces, vee la l. 4. tit. 7. p. 5.
- Mercaderes** hazen a las tierras en que tratan mas ricas, y mas abundadas y mas bien pobladas, vee la d. l. 4.
- Mercaderes**, de que cosas deuan pagar portazgos, y que fino los pagan, o arrodean por otros caminos, por no los pagar, y de la pena destos, vee alli la l. 5. y 6.
- Y que si estos que ansi andan desuiados de los caminos ordinarios maliciosamente son menores de edad, vee la d. l. 6.
- Y que si los portazgueros son negligentes en no de mandar el portazgo dentro de cinco años, si le podran despues pedir a los mercaderes, y a sus herederos, vee lo alli.
- Mercaderes** muchas vezes no quieren venir a algunos lugares con sus mercaderias por los daños que reciben de los portazgueros, vee la l. 8. tit. 7. part. 5.
- Mercaderes**, si metieren sus mercaderias en vna naue, y despues se quebrara a quien pertenezca el daño, vee lo en la ley treze. titulo. 8. partida quinta.
- Mercaderes** en que manera deuan entre si parir el daño que por causa de la tormenta recibieron los que van en las naos echando sus mercaderias fuera de la naue, vee la ley. 3. titulo nono. partida quinta. y alli la ley quarta.
- Y con o las deuan cobrar, si despues las hallan en poder de otro, no obsta te costumbre, o priuilegio, vee alli la l. 7.
- Mercaderes** quando podran compeler al maestro de la naue que les pague el daño que les vino por su culpa, y como se conocera tener culpa vee alli la l. 8.
- Mercaderes**, porque razones pueden cobrar las cosas que les robarõ los corsarios, si fueren despues hallados, vee la ley treze. titulo nono. partida quinta.
- MERCADO** no se deue hazer en la yglesia, y porque razon, vee la l. 1. tit. 11. p. 1.
- Y vee tambien esto en la palabra, **FERIAS**.
- MERCADURIAS** de alguno, si las echaren en la mar por causa de aliuar la nao, en que manera este daño se le deua pagar y rehazer por los que vienen en la misma nao, vee la ley. 3. y 4. titu. 9. part. 5. y alli la ley 5. y 6.
- Y que si despues de echadas estas cosas se cobran alguna dellas, y que si despues se quebranta el nauio por ocasion, vee alli la l. 6.
- Y como pueda vno cobrar las mercaderias que echo ansi, si despues las hallare en poder de otro, no obstante priuilegio, o costumbre contraria, vee alli la l. 7.
- MERCED** que se pide al Rey que cosa sea, y que prouecho nasce della, y quien la pueda pedir, y en que manera se deua pedir, y a quien, vee la l. 1. 2. y 3. tit. 24. p. 3.
- Merced**, sobre que cosas es licito se pueda pedir al Rey, y sobre quales no y en que tiempo deua pedir, vee la l. 4. 5. y 6. tit. 24. p. 3.
- Merced**, no se puede pedir al Rey, quando vno dexo de apelar pudiendo lo hazer, y no quiso, vee la ley quinta. titulo veynte y quatro. partida tercera.
- Merced**, misericordia, y gracia, que departimiento ay an entre si, vee la l. 3. tit. 32. p. 7.
- MERCES** lo mismo es que mercaderia de cosas muebles, vee la l. 10. tit. 33. p. 7.
- MERINO** mayor, quien lo deua ser, y del officio deste, vee la l. 23. tit. 9. part. 2.
- Merino** no puede acusar a nadie vee la ley segunda. titulo primero. part. setima.
- Merinos** deuen auisar al Rey de los daños que se hazen en la tierra y de los delictos, y maldades, y que si lo haze maliciosamente, vee la l. 5. tit. 1. part. 7.
- MERO IMPERIO** que quiera dezir, vee la ley. 2. tit. 25. part. 4. y alli la ley. 18. tit. 4. p. 3.
- MESNADA**, y quales se digan caualleros de la mesnada, vee la l. 7. tit. 1. part. 7.
- MESNOVENO** es el en que mas continuamente paren las mugeres aunque lo fuelan, y puedan legitimamente hazer en otros, vee la l. 4. tit. 23. p. 4.
- MESONEROS**, vee en la palabra, **OSTALEROS**.
- METAL** ageno mezclando vno con el suyo, cuyo deua ser el señorio dello, vee la ley treynta y quatro. titulo veynte y ocho. partida tercera.
- MEZCLANDO** vn oro, o otro metal con lo suyo, cuyo deua ser el señorio, vee la ley treynta y quatro, titulo veynte y ocho, partida tercera.
- Mezclando** vno con el trigo, o con otra cosa que vende otra alguna, que pena aya, vee la ley. 1. titulo. 7. partida. 5. y la ley. 8. titulo. 8. partida setima.
- Mezclando** el monedero algun meral con la plata, o oro de que haze la moneda, que pena deua auer por ello, vee la ley. 15. titulo. 14. partida setima.
- MIEDO** que cosa sea, y donde nazca, y de la diferencia que ay entre el miedo, y entre el temor, vee la ley quinze. titulo treze. partida segunda.
- Miedo** impide que no se haga el casamiento, y derime el que ansi se hiziere, y quando no, vee la l. 15. tit. 2. p. 4.
- Y qual deua ser este miedo, vee lo alli.
- Miedo** si interuiniere en la venta de alguna cosa, si la tal valdra, o no, vee la l. 56. tit. 5. p. 5.
- Miedo** interuiniendo en la promesa que vno haze de dar algo a otro haze que no valga la tal promission, ni la pena que alli fuere puesta, vee la l. 28. tit. 11. p. 5.
- Miedo** qual se diga, y por quales cosas se accuse legitimamente, o no, vee la l. 7. tit. 33. p. 7.
- MIEMBROS** cumplidos quales se requieran para que vno se pueda ordenar, vee la l. 25. titu. 6. p. 1.
- Miembros** grandes, o de otra manera impiden el casamiento algunas vezes, vee la l. 17. en el fin. tit. 2. p. 4.
- Miembros** para ser tales como deuen han de tener en si quatro cosas, vee la l. 6. tit. 9. p. 2.

De las siete Partidas.

MIL y de la nobleza deste numero, vee la l. 2. tit. 21. p. 2.
MILAGRO, para ser verdadero deue auer en si quatro cosas, vee la. l. 68. tit. 4. part. 1.
Milagro y natura difieren entresi, vee la. l. 67. tit. 4. p. 1.
MILITIA que quiere dezir, y donde fue tomado este nombre, vee la. l. 1. tit. 21. p. 2.
MISSA a que hora se aya de dezir, anfi en las fiestas como en los otros dias, y en los dias de ayuno, y que sea la razon porque a vna hora mas que a otra, vee la. l. 46. tit. 4. p. 1.
Missa deue dezir el clerigo cada dia vna, y no mas, vee la. l. 49. tit. 4. part. primera.
E porque razones pueda dezir dos en vn dia, vee lo alli la. l. 50.
Missa de el dia no se deue dexar por otra de requien o priuada, vee lo alli la. l. 5.
Missa que cosa sea, y porque sea anfi llamada, y en quantas maneras se de ua y pueda acabar, vee lo en la ley. 58. y 59. tit. 4. p. 1.
Missa ha se de oyr hasta que el sacerdote eche la bendicion, y el que antes se fuere, deue ser reprehendido por el obispo o clerigo, vee la dicha. l. cinquenta y nueue.
Missa no deue de ser dicha en casa de ningun hombre particular, y quando si, y adonde deua ser dicha la missa, vee la. l. 4. y 5. tit. 10. p. 1.
MISERICORDIA y justicia deuen estar principalmente en los Reyes, vee lo en el proemio del tit. 24. partida. 3. y en el proemio, tit. 32. part. 7.
Misericordia que cosa sea, y en quien deua ser principalmete vee el proemio. tit. 32. p. 7. con las leyes del dicho titulo.
Misericordia, merced, y gracia, que departimiento ayan entresi, vee la. l. 3. tit. 32. par. 7.
MITAD de la cosa nombrada deue ser dada a aquel a quien es dexada parte en alguna cosa, vee lo en la. l. 9. tit. 33. p. 7.
MODO, y como se hagan las donaciones o promessas debaxo de algun modo, vee la. l. 2. tit. 4. p. 4.
E porque palabras se haga el modo, y quando se puedan poner en los legados, y de que efecto sea, vee la. l. 21. tit. 9. part. 6.
MOIONES que cosa sean mudando vno a hurto de vn lugar a otro que pena deua auer por esto, y quando, vee la. l. 30. tit. 14. p. 7.
MOYSEN quien fue, vee en el promio. tit. 10. par. 1.
MOLINO no puede hazer ninguno por lo qual se embarguen los nauios, vee la. l. 8. tit. 28. par. 3.
Molino puede se vno hazer cerca de otro quando no le perjudica en nada, ni le quita agua ninguna: pero deue le hazer con licencia del Rey, o del conçejo, vee la. l. 3. y la. l. 18. tit. 32. p. 3.
Molino de azeyte si estuuiere en algun oliuar, si el señor deste oliuar le vé de a otro, si sera visto vendelle el molino de azeyte, o no quando al tiempo de la venta no fue dicho nada de el, vee la. l. 13. tit. 5. p. 5.
MONASTERIO quando vende alguna cosa rayz, como deua ser hecha la carta de venta, vee la. l. 63. tit. 18. p. 3.
MONEDA solo el Emperador o Reyes la puedē mandar hazer, y otro no, y a quien pueda el Emperador dar este poder, vee la. l. 2. alli l. 12. tit. 1. y la. l. 5. tit. 15. p. 2. y la. l. 9. tit. 4. p. 5.
Moneda toma el Rey por pecho en señal de señorio conosciado, vee la ley 10. tit. 18. p. 3.
Moneda teniendo vno de otro, si con ella compra algun heredamiento o otra cosa, cuya sera la tal cosa anfi comprada, vee la. l. 49. tit. 5. part. quinta.
E si vno acusasse a otro que hazia falsa moneda, aun que despues no se lo prueue no le han de dar pena por ello, y porque razon, vee la. l. 20. tit. 1. p. 8.
Moneda falsa haziendo vno, o cercenando la buena, o haziendo otra qualquier falsedad como deua ser castigado, vee la. l. 9. titulo septimo par. 7.
Moneda no la puede mandar hazer nadie fino Emperador o Rey, o los a quien ellos lo permiten, vee la. d. l. 9.
E la casa adonde se haze moneda falsa deue ser del Rey, y quando, vee la. l. 10. tit. 7. p. 7.
Moneda haziendo los monederos para si, embuelta con la del Rey, que pena deuen auer por esto, y quando, vee la. l. 15. tit. 14. p. 7.
E que pena deuen auer si con la plata, o oro que les dan, mezclan otro algun metal, vee lo alli.
MONEDEROS que hazen moneda para si embuelta con la del Rey que pena deuen auer por ello, vee la. l. 15. tit. 14. p. 7.
Y qual pena deuen auer si con la plata, o otro mezclan otro algun metal, vee lo alli.
MONIAS en que dia deuen recibir el velo, vee la. l. 13. titulo decimo. part. 1.
Monjas si se salieren del monasterio, en que casos no las deue tornar a el, vee la. l. 6. en el fin. tit. 18. p. 1.
Monges ni otros religiosos no pueden suceder en los feudos, vee la. l. 6.

tit. 6. p. 4. vee la palabra Religiosos.
MONIPODIO Sy ligas que los mercaderes hazen entre si, de que na die venda fino a cierto precio, o de otra manera alguna deuen se des hazer, vee la. l. 2. tit. 7. p. 5.
MONTANA y noualio es lo mesmo, y qual se diga anfi, vee la. l. 8. titulo. 33. p. 7.
MORAR pueden en la casa el a quien es dexado el uso della, el y su muger puede recibir huespedes, vee la. l. 21. tit. 31. p. 3.
Morada siendo dexada a vno en alguna casa, quanto tiempo deua durar y como, y de que deua dar fianças, y quienes puede morar con el, y si la podra arrendar, y a quien, y como se pueda perder, vee la. l. 26. titulo. 31. p. 3.
MOROS como deuan jurar, vee la. l. 21. tit. 11. p. 3.
Moro se haziendo vno, si se departira por esto el casamiento, vee la ley. 7. tit. 2. p. 4.
Moros si se casaren en grados prohibidos, y despues se hizieren Christianos, si les deuan impedir o no el casamiento, vee la. l. 6. tit. 6. p. 4.
Moro se tornando algun marido, no puede acusar de adulterio a su muger, y porque razon, vee la. l. 8. tit. 9. p. 4.
Moro, ni judio, no pueden tener a Christiano por sieruo, so pena de muerte, y quando proceda esto, y que si el sieruo infiel de algun judio se torna christiano, y q si el señor se torna tãbiẽ chño, vee la. l. 8. tit. 21. p. 4.
Moro por quien se diga, y porque, y de donde tome este nõbre, y quantas maneras son dellos, y como deuen viuir entre los Christianos vee la. l. 1. tit. 25. p. 7.
Y que pena ayan los Christianos que robaren o tomaren algo a los Moros que viuen entre ellos, vee la. d. l. 1. en el fin.
Moros no deuen ser apremiados que se bueluan Christianos, y de la pena de los que en otra manera lo hizieren, vee alli la. l. 2.
Y que pena deuan auer los que baldonan o menosprecia a los nueuamente conuertidos, vee alli la. l. 3.
Y que pena deua auer el Christiano que se torna Moro, vee lo en la. l. 4. y 5. tit. 25. p. 7.
Y que si se conuierde despues, vee la. d. l. 5.
Y que pena aya vno de los casados, que siendo ambos Christianos se torna judio, Moro, o herege, vee la. l. 6. tit. 25. p. 7.
Moros que vienen al reyno de los Christianos con mensageria como deuen ser saluos y seguros, y en que manera, alli la. l. 9.
Moro que yaze con muger Christiana, que pena deue auer por ello, vee la. l. 10. tit. 15. p. 7.
Moros que de palabra, o de hecho denuestan o dizen mal de Dios, que pena deuan auer por ello, vee la. l. 6. tit. 28. p. 7.
MOSTRAR en juyzio quales cosas se deuan antes que passe adelante el juyzio, vee la. l. 16. y 17. tit. 2. p. 3.
Y de la pena de los que no las muestran, vee alli la. l. 19. y 20.
MVCHOS en que numero, y hasta quantos se entienda, vee la. l. 50. en el medio. tit. 5. p. 1.
MVDAR puede el Papa a vn Obispo a otro obispado, la. l. 5. titulo. 5. part. 5.
Mudar puede el Rey las leyes antiguas con nueuas leyes, la. l. 2. tit. 1. partida. 2.
Mudandose los rios, y yendo por otra parte, cuya deua ser la tierra por donde antes el yua guayado, vee la. l. 3. tit. 26. p. 3.
Mudando vno su estado de la casa por esto el testamento que antes hizo, y quando, vee la. l. 18. tit. 1. p. 6.
Mudar puede vno su testamento hasta el dia de su muerte, vee la. l. 25. tit. 1. par. 6.
Y de la pena de el que a hurto muda los mojonos o quales quiera q sean vee la. l. 30. tit. 19. p. 7.
MUDO puede se muy bien casar entendiendose que consiente, aunque no pudiesse hablar, vee la. l. 5. tit. 2. p. 4.
Mudo si podra suceder en el feudo, vee la. l. 6. tit. 26. p. 4.
Mudos pueden hazer los contractos que se hazen cõ solo el consentimiento sin palabras: pero los que con palabras no, vee la. l. 2. en el fin. titulo. 11. p. 5.
Mudo de su nacimiento si podra hacer testamento, y quando si, vee la ley 13. tit. 1. p. 6.
Mudo no puede ser dado por tutor, vee la. l. 4. tit. 16. p. 6.
Mudo no puede ser curador de algun menor, vee la. l. 14. tit. 16. p. 6.
MUEBLES cosas, quales se digan, y en quales se pueda ganar el señorio por tiempo, y en quales no, vee la. l. 4. tit. 29. p. 3. y la. l. 10. titulo. 33. part. 7.
Muebles cosas, por quanto tiempo se puedan ganar, y que sea menester para ganarlas por tiempo, alli la. l. 9.
Muebles cosas, como se puedan ganar por tiempo, creyendo el q la posee que tiene con justo titulo, no siendo esto afsi, vee la. l. 14. tit. 29. p. 3.
Muebles cosas, o inmuebles de alguna yglesia por quanto tiempo las pueda quien quiera ganar por suyas, vee la. l. 20. tit. 29. p. 3.

Reportorio en Romance

- Y que si son de la yglesia de Roma, vee allí.
- Muebles cosas, siendo por alguna muger dadas en dote, a quien perteneca el daño o provecho dellas, vee allí la. l. 2. tit. 2. p. 3.
- Muerte de alguno como se deua prouir si algunos quieren heredar sus bienes por esta causa, vee la. l. 4. tit. 14. p. 3.
- Muerte defata también a los yerros como a los hazedores dellos, vee la. l. 7. tit. 1. p. 7. y quando no, allí junta. l. 8. y 23. y 24. 25. y 43. tit. 2. p. 7.
- Muerte, y quien puede poner la acusacion de muerte contra alguno, vee la. l. 4. tit. 8. p. 7.
- Muerte civil se llama el juyzio de desterramiento perpetuo por el qual el padre pierde el poder que ha en sus hijos, vee la. l. 2. tit. 18. p. 4.
- M V E R T O el hombre antes que cumpla la penitencia si vuo proposito de la cumplir si seyra al infierno, vee la. l. 4. tit. 4. p. 1.
- Muerto, y contra el no se deue dar senténcia ninguna, vee la. l. 15. tit. 2. p. 3.
- Muertos no deuen ser enterrados en la yglesia, y por q̄, vee la. l. 1. tit. 11. p. 1.
- Muertos no deuen ser detenidos por causa de alguna deuda, ni sus herederos pueden ser couenidos dentro de nueue dias. l. 5. tit. 13. p. 1.
- Muerta la cosa quando este obligado vno a pagar la estimacion della, y quando no, vee la. l. 29. tit. 2. p. 3.
- Muerto el hombre, despues no le queda querer, ni no querer. vee la. l. 45. tit. 5. p. 5.
- Muerta la cosa que vno prometio de dar a otro, quando sera obligado a se la pagar, y quando no, vee la. l. 18. tit. 11. p. 5. y la. l. 19.
- Muerto siendo vno, no puede ser acusado, y quando si vee la. l. 7. y 8. l. 23. tit. 1. p. 7. y l. 3. tit. 2. p. 7.
- Y de la pena de los que de sotierran los muertos, y quebrantan los sepulchros, vee la. l. 12. tit. 9. p. 7.
- Muerto siendo el deudor de alguno, deue ser enterrado, y el acreedor no lo puede impedir aunque no le ay a pagado, vee la. l. 13. tit. 9. p. 7.
- M V G E R si se escusa la ignorancia del derecho. l. fin. tit. 1. p. 1. l. 31. tit. 14. part. 5.
- Muger si estando en captiuero su marido no la saca por su culpa, si le podra desheredar, y de que, vee la. l. 3. tit. 29. p. 2.
- Mugeres quales deuan ser las que moraren con los clerigos. pone. l. 37. y 38. tit. 6. p. 1.
- Muger no puede ser ordenada, y aunque lo sea, no rescibe el caracter ni puede predicar. l. 20. tit. 6. p. 1.
- Ni puede juzgar allí.
- Mugeres de legos que no contradixeron a sus maridos que no recibiesen ordenes que deuan hazer.
- Y si podran casar despues de la muerte de sus maridos, y que de las mugeres de los clerigos de Oriente, vee la. l. 40. tit. 6. p. 1.
- Mugeres que se casan con clerigos ordenados de orden sacro, que pena deuan auer, vee la. l. 41. tit. 6. part. 1.
- Muger si podra hazer voto que la obligue. l. 3. tit. 8. p. 1.
- Mugeres quando seran obligadas a yr a la guerra, y a qual, vee la. l. 3. en medio tit. 19. p. 2.
- Muger si podra hablar con su marido descomulgado sin pena de caer en pena de descomunión: empero el marido con ella no, y porque razon. vee la. l. 34. tit. 9. p. 1.
- Muger no puede llegar al altar mientras el clerigo dize missa, ni le podra servir a ella, ni responder al clerigo. l. 1. tit. 11. part. 1.
- Mugeres no han de estar al rededor de el altar mientras la missa se dize vee la. l. 1. tit. 11.
- Muger aunque sea Reyna o Emperatriz, no puede armar cauallero a ninguno. l. 11. tit. 23. p. 2.
- Muger viuendo su marido, como, y de que cosas podra hazer limosna, vee la. l. 12. tit. 25. p. 1.
- Muger no puede demandar nada a su marido en juyzio, ni el a ella sino en ciertos casos. l. 5. tit. 2. p. 3.
- Muger si le fuere puesta demanda deue responder ante el juez que ha poderio de juzgar a su marido, y no ante otro, vee la ley. 32. la palabra L A T E R C E R A. tit. 2. p. 3.
- Mugeres quales puedan ser juezes. l. 4. tit. 4. p. 3. en medio.
- Muger no puede ser procuradora, y quando si, vee la. l. 5. tit. 5. par. 3. pero bien puede escusar al acusado en juyzio, vee allí la. l. 12.
- Mugeres quando pierden la verguença es fuerte cosa oyr las y contender con ellas. vee la. d. l. 3. #6. p. 3.
- Mugeres que viue honestamete no deuen ser emplazadas. l. 3. tit. 7. p. 3.
- Muger no deute ser emplazada ante aquel juez que la quiso forçar, o casar con ella sin su plazer, y ante quien esta tal deua ser emplazada, vee la. l. 6. tit. 7. p. 3.
- Muger no puede ser testigo contra su marido. l. 15. tit. 16. p. 5.
- Muger de buena fama puede ser testigo en todas cosas, sino en testamento. allí. l. 17.
- Muger quando consiente en la vendita que haze su marido que deua hazer. vee la. l. 58. tit. 18. p. 3.
- Muger puede se defender si la acusaren de adulterio por la senténcia que fuere dada en fauor del adulterio: pero si la diessen contra el, tal senténcia no le dañaria a ella nada. vee la. l. 2. tit. 2. p. 3.
- Muger ingenua, qual se diga. vee la. l. 1. tit. 14. p. 4.
- Mugeres casadas no pueden perder sus cosas por tiempo. vee la. l. 8. tit. 29. p. 3. Y quando si, vee allí.
- Muger si podra vedar que no se haga obra publica en lugar publico, y en el suyo, y en su daño. vee la. l. 3. tit. 32. p. 3.
- Muger vil si se casare con Rey, o con Conde, deuen la llamar Reyna, o Condesa, vee la. l. 7. al fin. tit. 2. p. 4.
- Y lo mesmo sera muerto su marido, sino casare con otro de menor guisa, vee allí.
- Muger acusada por su marido de adulterio, si durante el pleyto le pidie re el a ella el debito conjugal, si deua cumplir con su voluntad, y quando. vee la. ley. 8. tit. 2. p. 4.
- Muger de alguno que se hizo seruo de otro, porque lo apartassan de su muger, puede le sacar de la tal seruidumbre si quisiere, y porque razones. vee la. l. 4. tit. 5. p. 4.
- Mugeres si fueren comadres en que manera puedan casar con vno mesmo, para que el matrimonio valga. vee la. l. 4. tit. 7. p. 4.
- Muger si despues que por ser muy cerrada fue apartada del primero marido, si se casa con el segundo, y el la conosco carnalmente, si por esto se deshara el segundo matrimonio. l. 3. tit. 8. p. 4.
- Muger virgen, y la muger casada que pide que se deshaga el matrimonio por la frialdad y impotencia de su marido, si le han de hazer estar tres años con su marido, y quando no, vee allí. l. 6.
- Muger puede acusar a su marido de adulterio en la mesma manera que el la puede acusar a ella segun santa yglesia, vee la. l. 2. en el fin. tit. 9. p. 4. y allí. l. 13. en el fin.
- Muger que excusas o razones pueda oponer contra su marido q̄ la quiere acusar de adulterio para se apartar della, vee la. l. 6. tit. 9. p. 4.
- Muger no puede abogar aunque sea sabidora del derecho por dos razones, vee la. l. 3. tit. 6. p. 3.
- Muger casada aunque y oguisse con otro, porque razones no deua ser acusada de adulterio, ni deua auer pena por ello vee la. l. 7. tit. 9. p. 4. vee allí la. l. 6 y 8.
- Mugeres son naturalmente cobdiciosas, auariciosas, y nunca se presume que haran donacion. vee la. l. 3. tit. 11. p. 4.
- Muger si fuere menor de 25 años en que manera pueda dar la dote de sus cosas, rayzes, o muebles, y quando baste el consentimiento de su tutor y quando no, vee la. l. 14. tit. p. 4.
- Muger puede dar dote por si en las deudas que la deue, vee allí en la. l. 15.
- Y quando si la deuda no se paga sea a cuenta del marido, y quando sea a cuenta de la muger, vee allí la. l. 15.
- Muger que diere la dote quando le pertenezca el provecho o el daño que viniere, vee allí la. l. 18. en qualquiera cosa que la tal dote fuere dada, vee allí la. l. 19. 20. y 21.
- Muger si diere dote a su marido, la qual despues le fuere sacada por senténcia del juez, a quien pertenezca el peligro desto, si a la muger, o al marido. vee la. l. 22. tit. 11. p. 4.
- Muger por quales razones gane la donacion propter nupcias que el marido le hizo, y el dote que ella le dio. vee la. l. 23. tit. 11. p. 4.
- Muger quales paños que le dio su marido deua despues de suelto el matrimonio boluera el o a sus herederos, y q̄les no. vee allí la. l. 23. en el fin.
- Muger si durante el matrimonio podra demandar a su marido la dote que le dio, y por quales razones le podra hazer, y quando. vee la. l. 29. tit. 11. p. 4.
- Muger de alguno si se muriere, a quié deue ser entregada la dote que ella lleuo. vee la. l. 30. tit. 11. p. 4.
- Muger si se podra casar luego que su marido fuere muerto, o no, y de la pena en que podria incurrir, y que ser a en la esposa, y por quales razones les sea esto prohibido, vee la. l. 3. tit. 12. p. 4. y l. 5. tit. 3. p. 6. y l. 3. tit. 6. part. 7.
- Muger no es de tan buen estado y condicion como el varon. vee la. l. 2. tit. 23. p. 4.
- Muger preñada quanto tiempo pueda y deua traer la criatura en el vientre segun ley y segun natura, para que el parto sea legitimo, vee la. l. 4. tit. 23. p. 4.
- Muger del traydor deue ser echada del reyno por la traycion de su marido, vee la. l. 12. tit. 25. p. 4.
- Muger no puede suceder en el feudo. vee la. d. l. 6.
- Mugeres no puedan ser siadoras por nadie, y porque razon, y quando le podran bien ser, y en que manera, vee en la ley. 1. y 2. tit. 12. p. 5.
- Muger que prometio de dar dote por si, ella, y todos sus bienes estan a esto tacitamente obligados, vee la. l. 23. tit. 13. p. 5.
- Muger puede pedir su dote, aunque el marido no de buena cuenta de las rentas del Rey que tenia a su cargo. vee la. l. 25. tit. 13. p. 5.
- Muger deue se preferir a los demas acreedores en el cobrar su dote, vee la. l. 29. en el fin. y la. l. 33. tit. 13. p. 5.

Muger

De las siete Partidas.

Muger no se deue admitir si quisiere que se renueue alguna deuda y obligacion en ella, y porque no, vee la l. 7. tit. 14. p. 5.
Muger no puede pedir le bueluan su dote, aunque el matrimonio se deshaga, y en vn caso. vee la l. 50. tit. 14. p. 5.
Y que si ambos a dos sabian el impedimieto que auia, si el fisco podra pedirlo que anti se dieron el vno al otro, y quando. vee alli la l. 51.
Muger si rescibiere algo de alguno por hazer maldad de su cuerpo, aunque despues no cumpla lo que prometio no es obligada a boluer lo que anti recibio. vee alli la l. 53.
Muger no puede ser testigã en testamento, vee la l. 1. tit. 1. p. 6.
Muger que se casa antes de pasado el año en q̄ murio su marido no puede ser instituyda por heredera de otro. vee la l. 5. tit. 3. p. 6.
Muger si alguno la dexare por heredera con condicion que se case con alguno, si ella no quiere, o no puede, o el es indigno o es muerto, si ella sera heredera, o no, vee la ley. 14. tit. 4. p. 6.
Muger de alguno que murio sin testamẽto, si queda preñada si ha de ser metida en la posesion de los bienes de su marido. vee la l. 16. tit. 6. p. 6.
Muger del difunto si dize que queda preñada de el, que guardahan de poner en ella los parientes del marido. vee la l. 7. tit. 6. p. 6.
Muger de alguno que muere sin testamento, heredara todos sus bienes quando no dexa parientes ningunos. vee la l. 6. tit. 13. p. 6.
Muger del q̄ murio sin testamẽto, si q̄da pobre, que parte deua auer en los bienes de su marido, aunque tenga hnos, y quando. vee la l. 7. tit. 13. p. 6.
Muger legitima del padre de algun hijo natural, no estorua a tal hijo que no pueda suceder a su padre, y por que razones. vee la l. 9. tit. 13. p. 6.
Muger no puede ser dada por tutora de otro, y quando si. vee la ley. 4. 5. y 6. tit. 16. p. 6.
Muger de alguno si le diere hijo ageno por suyo, puede la el marido acusar, y quten mas. vee la l. 3. tit. 7. p. 7.
Muger no puede acusar a ninguno. vee la l. 2. tit. 1. p. 7.
Muger preñada que come o beue algo para echar la criatura, deue auer pena de om̄ cidia, y quando. vee la l. 8. tit. 8. p. 7.
Muger si matare a su marido, como due ser castigada, vee la l. 12. tit. 8. p. 7.
Muger virgen, o honesta que viste paños de las malas mugeres, o esta cõ ella en la puteria, aunque alguno se les atreua o injurie no puede que- rrellarse de. vee la l. 8. tit. 9. p. 7.
Muger si hurtare algo a su marido, no se lo puedan demandar en juyzio como a ladrona, vee la l. 4. tit. 14. p. 7.
Muger que haze adulterio, por quien deua ser acusada del, y siempre el marido due ser preferido, vee la l. 2. tit. 9. p. 4. y la l. 2. tit. 17. p. 7.
Muger si fuere apartada de con su marido por juyzio de santa y glesia, como despues puede ser acusada de adulterio por su marido, vee la l. 3. tit. 17. p. 7.
Muger quales defensiones pueda poner ante si, quando es acusada de adulterio, y quando las deua poner. vee la l. 7. tit. 17. p. 7.
Con las demas leyes alli.
Muger que es acusada de adulterio durante la acusacion no puede ahorar a sus sieruos, vee la l. 10. en el fin. tit. 17. p. 7.
Muger por el adulterio que hizo, pierde la dote, y arras, y quando, y como la pueda despues cobrar, vee la l. 15. tit. 17. p. 7.
Muger adultera que la halla su marido haciendo adulterio con otro, como deue ser castigada por el. vee la l. 13. tit. 17. p. 7.
Muger casada que cometo adulterio con su sieruo, que pena deuan auer ambos, vee la d. l. 15.
E de la pena de los que roban por fuerça o sin ella las virgines, o otras mugeres, y de los ayudadores dellos, y quiẽ los pueda acusar, y quando, y ante quien, vee las ley. es. tit. 19. y el tit. 20. p. 7.
Muger casada que se torna herege o judia, o morã, pierde la dote, y arras y quando, y que mas pena aya, vee la l. 6. tit. 25. p. 7.
Muger si hiziere algun delicto, no deue estar presa juntamente con los hombres. vee la l. 5. tit. 29. p. 7.
Muger preñada no deue ser puesta a question de tormento, vee la l. 2. tit. 30. p. 7.
Muger no deue rescibir pena por el delicto de su marido. vee la l. 9. titulo 31. p. 7.
Y si dos niños nacen juntos, qual sera visto nacer primero, el varon, o la muger. vee la l. 12. tit. 33. p. 7.
Muger preñada no deue ser muerta mientras lo esta, y de la pena del juez que la condenare. vee la l. 11. tit. 31. p. 7.
Y la pena puesta por la ley al hombre estendiẽse a la muger. vee la l. 6. en el principio. tit. 33. p. 7.
Muger, y por esta palabra muger, se entiende tambien la virgen como la que no lo es. vee la d. l. 6.
MVL A, o cauallo vendiendo vno a otro deue dezir las tachas que tiene, y de otra manera no vale la vendita. vee la l. 65. tit. 5. p. 5.
MVR O S son llamados cosas santas, y porq̄, vee lo en la l. 15. tit. 28. p. 3.
E nadie puede salir fuera de la ciudad por encima de los muros, so pena de la cabeza. vee la d. l. 16. tit. 28. p. 3.

Muros a cuya costa se deua adereçar, y reparar, y a quien esto pertenezca, vee la ley. 20. tit. 32. p. 3.
Muros, y cerca de los muros de la ciudad, no les es prometido a nadie edificar, y dentro de que termino si, vee la l. 22. tit. 32. p. 3.
MVSICA deuen saber los obispos. vee la l. 37. tit. 5. p. 1.
N.



ACER, y de que condicion seran los que nazen de sierua y de hombre libre. vee la ley. 2. tit. 21. part. 4.

Nacer puede el hijo, y se dira legitimo dentro de diez meses despues de la muerte de su padre. vee la l. 4. tit. 23. p. 4.

Y lo mesmo sera si nace en el septimo, o en el noueno mes, el qual es mas vsado que los otros, vee la d. l. 4.

Y si alguna criatura no teniendo forma de hombre, o muger, no deue ser tenido por hijo, ni heredar los bienes de su padre, ni el padre los suyos vee alli la l. 5.

Y quando dos niños nascieron juntos, qual se presume auer nascido primero que el otro. vee la l. 12. tit. 33. p. 7.

NAOS, y quales seã mejores, otras para guerrear. vee la l. 7. tit. 24. p. 2. Y como deuan ser bastecidos. vee alli la l. 9.

Naue dando vno a otro aherada en que poga sus mercaderias, si despues por su culpa se perdieren algunas cosas, si las ha de pagar el señor de ella. vee la l. 13. tit. 8. p. 5.

Naos en que maneras deue ser aparejadas por los maestros de las, y que cosa due proouer el maestro q̄ lleue dentro de la naue, vee la l. 1. tit. 9. p. 5.

Naos si estuuieren para peligrar, y por las descargarse echaren las mercaderias de alguno a fondo, como este daño se deua pagar por todos los que alli vienen, vee la l. 3. y 4. tit. 9. p. 5.

Naos si se quebrare quando los mercaderes que trayan en ella mercaderias sean obligados a rehazer el daño al señor della, y quando no. vee alli la l. 5.

Y q̄ si los mercaderes hallan estas cosas q̄ anti echaron, en poder de otros si las cobra no obstante priuilegio o costumbre contraria, vee alli la l. 7.

Naos si perecieren por culpa de los señores dellas, el deue pagar el daño que por esta causa vino a los mercaderes que alli venian, y qual podra ser esta culpa, vee alli la l. 8.

Y de la pena de los marineros que hazẽ que se quiebren las naos por hurtar algo dellas. vee alli la l. 10.

Y de la pena de los pescadores que hazen lumbres y señales de fuego de noche por fazer quebrantar los nauios. vee alli la l. 5. 11.

Naue oradando vno es obligado a emendar todo el daño que vino por aquello, vee la l. 13. tit. 15. p. 7.

NATVRA y milagro desieren en si, vee la l. 67. tit. 4. p. 1.

Natura que cosa sea. vee la ley. 2. en el princio. tit. 27. p. 2.

Natura que cosa sea, y en q̄ diuera de la naturaleza. vee la l. 1. tit. 24. p. 1. 4.

NATVRALES que deudo ayã con aquellos cuyos son, vee la l. 3. tit. 24. p. 4.

Y qual con sus señores. vee alla la ley. 4.

Y con la tierra en que viuen, alli.

Naturales de alguna tierra porque razones se puedan desnaturalizar de ella. vee alli la l. 5.

Naturales del Reyno no deuen fazer guerra a su Rey, aunque ganen sueldo de otro Rey y sean sus criados, vee la ley. 26. tit. 13. p. 2.

Y quando los naturales si estuuieren, y fueren vassallos de otro Rey pueden esto hazer. vee la l. 11. tit. 25. p. 4.

Natural de alguna tierra aunque no viua en ella bien puede ser conuenido ante el juez della. l. 32. verticulo, la primera. tit. 2. p. 3.

Natural de alguna tierra sera el que viuere en ella por espacio de diez años, aunque no aya nacido en ella, vee la l. 2. en el fin. tit. 24. p. 4.

Naturales de vna tierra, amanse vnos a otros naturalmente y quieren se bien. l. 4. tit. 27. p. 4.

NATVRALEZA que cosa sea, y quãtas maneras son della, y en que diuera de la natura, vee la l. 1. y 2. tit. 24. p. 4.

Naturaleza gana vno por viuir diez años en alguna tierra aunque no sea en la que el nacio, vee la l. 2. en el fin. tit. 24. p. 4.

Naturaleza como deue ser guardada entre algunos que son de vna tierra y que deudo ayã con sus señores, y como los deuen defender, y honrar, y reuerenciar, vee alli la l. 4.

Naturaleza puede se perder por quatro razones, y ansi desnaturalizarse algunos, vee la l. 5. titulo 24. p. 4.

NAVEGACION no la pueden impedir ninguno haciendo molinos, o otros edificios en los rios, vee en la l. 8. tit. 28. p. 3.

Y qual sea el tiempo de nauegar, y de la pena del señor de la naue que nauega en mal tiempo, vee la ley 8. tit. 9. p. 5.

NECEDAD que cosa sea, y en que diuera de la falsedad, vee la l. 2. en el principio. tit. 14. p. 2.

NECESSARIOS herederos quales se digan, y en que diueran de los otros, vee la ley 21. tit. 3. p. 6.

NECROMANCIA que cosa sea, y quando esta sciencia, o lo que

Reportorio en Romance

por ello se haze sea licito, o no, vee la. 2. tit. 23. p. 7.

NEGAR la parte que niega, no es tenuto de prouar lo que niega, sino en ciertas cosas señaladas, y quales sean, vee la. 1. tit. 14. p. 3.

Negando vno que no se hiziera alguna carta, si le pidieren en ello su juramento deue le dar, y que mas se deua hazer, vee la. 1. tit. 18. p. 3.

Negando que vno no es su hijo, como se deua en esto proceder, y que deua ser guardado, vee la. 1. tit. 19. p. 4.

NEGLIGENCIA es justa causa para que el perlado sea depuesto de su officio la. 1. tit. 7. p. 1.

Y que quiera d. zir. vee la. 1. tit. 16. p. 1.

NIETOS, y si el nieto fuere proñado por su abuelo, que derecho gane en los bienes del proñador entonces, vee la. 1. tit. 16. p. 4.

Nietos pueden compeler a sus abuelos que los alimenten quando sus padres no tienen con que los alimentar, vee la. 1. tit. 19. p. 4.

Nietos no suceden en el feudo de sus padres y abuelos, sino fueren anfi dicho en la concession, quando el feudo es de algun reyno, o cōdado, o dignidad, vee la. 1. tit. 26. p. 4.

Nietos que estan en poder de sus abuelos, quales donaciones se podran hazer, y quales no, vee la. 1. tit. 4. p. 5.

Nietos son herederos necesarios a su abuelo, y quando, vee la. 1. tit. 3. p. 6.

Nieto que mata, o procura matar a su abuelo, que pena deua auer, vee la. 1. tit. 8. p. 7.

Nieto si hurto algo a su abuelo, no se pueden demandar el hurto en juicio como a la don. vee la. 1. tit. 14. p. 7.

NIÑO en su niñez son como cera blanda en la qual ponen el sello figurado, porque dexa en ella su señal, vee la. 1. tit. 7. p. 2.

Niños porque razones no deuan beuer vino, vee la. 1. tit. 7. p. 2.

Niños si fueren echados a la puerta de la yglesia, o otro lugar, los padres o los señores que los echaron, no los pueden demãdar despues que fueren criados, vee la. 1. tit. 20. p. 4.

Niños mientras estan en el vientre de su madre, de que estado, y condiciõ sean, vee la. 1. tit. 23. p. 4.

NOBLEZA de bondad es mejor, y mayor que la nobleza de linage vee la. 1. tit. 9. p. 2.

Nobleza antiguamente vno comiẽço de los varones, vee la. 1. tit. 11. p. 7.

Nobleza de los padres passa a los hijos, aora sean legitimos y naturales, o solamente naturales, y aunque la madre no sea noble, vee la. d. l. 1. y la. 1. tit. 7. p. 2. y la. 1. tit. 25. p. 3.

NOBLES hombres son llamados en dos maneras, vee la. 1. tit. 9. p. 2.

Nobles se dizen en tres maneras, y mejor es la nobleza de linage q otra vee la. 1. tit. 21. p. 2. en el fin.

Nobles por linage quenes se digan, y como esta nobleza se deua prouar vee la. d. l. 2. en el fin. tit. 21. p. 2.

Y que sera por el contrario, vee alli.

Noble no es el hijo que nace de padre hijo dalgo, si la madre es villana: pero hno de algo si. la. 1. tit. 21. p. 2. y la. 1. tit. 11. p. 7.

NOCHE, y mayor pena deua auer el que haze el yerro de noche, que el que le haze de dia, vee la. 1. tit. 31. p. 7.

NODRECER y criar los hijos quando pertenezca a las madres, y quando a los padres, vee la. 1. tit. 19. p. 4.

Y que sera si se deshaze despues el matrimonio, y que si despues la madre se casa, si tendra a los hnos en guarda, o no, vee la. d. l. 3.

Y quando se escusan los padres de esto, y quales hijos no sean obligados a los nodrecer, vee alli la. 1. tit. 4. y 6.

Nodrecer, y criar, en que difieran, y a que llaman nodrimento, y a que crianca, vee la ley. 1. y 2. tit. 2. p. 4.

NOMBRADIA mala que cosa sea, y en que difieran de la infamia, vee la. 1. tit. 6. p. 7.

NOMBRES se mudando vno con malicia haze falsedad, vee la. 1. tit. 7. p. 7.

Nombres por esso se ponen a los hombres porque sean conocidos por ellos, vee la. 1. tit. 33. p. 7.

NOTARIOS del Rey que oy llaman secretarios, quales deuan ser elegidos, y que deuan hazer, la. 1. tit. 9. p. 2.

NOTAS, y las cartas de los escriuanos de que forma deuen ser hechas, y que deuan poner en ellas, vee la. 1. tit. 18. p. 3.

NOTOS hijos quales se digã, y porq se llaman anfi, vee la. 1. tit. 15. p. 4.

NOVICIOS quienes se llaman, y de que edad deuan hazer profesiõ, vee la. 1. tit. 7. p. 1.

NOVALIOS quales se digan, vee la. 1. tit. 33. p. 7.

NUMERO septenario, y muchas cosas deste, vee en el proemio de la partida primera.

NUMERO, vee arriba en la palabra **MENSAGERO**.

O y que diferencia aya quando las promisiones se hazen por esta letra, o por la letra, E. vee la. 24. tit. 11. p. 5.

OBEDECER no deue nadie a su mayoral, si le manda algo contra Dios, pero si en ello ay duda, la. 1. tit. 23. p. 1.

OBISPOS representen a los Apostoles, la. 1. tit. 4. p. 1.

Obispo que perdones puede conceder, y donde deua ser guardados, vee la. 1. tit. 4. p. 1.

Obispo, o Arçobispo dentro de que tiempo deua pedir la confirmacion, vee la. 1. tit. 5. p. 1.

Obispo a quien este sugeto, veelo alli.

Obispo que quiere dezir, y que cosas deua hazer, y en que personas, y si podra hazer concilio, o synodo, vee la. 1. tit. 5. p. 1.

Obispo no puede ser el que de nueuo fue conuertido a la fe, vee la. 1. tit. 5. p. 1.

Ni lo puede ser el que no fuere letrado, veelo en la. d. l. 23. en el medio.

Obispo dentro de que tiempo deua pedir la consecracion, vee la. 1. tit. 5. par. 1.

Obispo que, y quales cosas deua auer en si para ser elegido, vee la. 1. tit. 5. p. 1.

Obispo no deue salir fuera de su obispado, sin licencia de su mayor, y quando pueda estar fuera de su obispado, y de la pena del que mas tiempo estuuiere, vee alli la. 1. tit. 29.

Obispo deue ser sin peccado mortal, y como se entienda esto, vee la. 1. tit. 1. tit. 1. tit. 1.

Obispo deue saber gramatica, rethorica, musica, vee la. 1. tit. 37. tit. quinto par. 1.

Obispos deuen ser castos, y vergonçosos, vee la. 1. tit. 5. p. 1.

Obispo no deue ser aquel que no sabe regir su casa porque se presume, &c. vee la. 1. tit. 5. p. 1.

Obispo deue tener consigo en su camara clerigos, vee alli la. 1. tit. 59.

Obispo deue castigar a sus canonigos, y tener su yglesia concertada, vee la. 1. tit. 5. p. 1.

Obispo ha de tener cuenta con que los perlados menores hagan bien officio, vee alli la. 1. tit. 62.

Obispo en que casos puede dispensar, vee alli la. 1. tit. 63. y 64.

Obispo como deua ser honrado de los christianos, y ha de ser llamados señores, vee la. 1. tit. 5. par. 1.

Obispo no ha de herir a nadie: y de la pena q tal hiziere, vee la. 1. tit. 4. p. 1.

Obispos no ha de jugar a ningun juego, ni han de estar a vello, ni han de caçar por sus propias manos, vee la. 1. tit. 5. p. 1.

Obispos no han de ser codicifos, vee la. 1. tit. 58.

E que mayoria tenga sobre los clerigos, vee alli la. 1. tit. 65.

Obispo puede ser el lego aunque sea viua su muger, vee la. 1. tit. 5. par. 1. en el fin.

Obispos como deuan comer, y beuer, vee alli la. 1. tit. 36.

Obispo que vestiduras deua traer, y quales en si, vee la. 1. tit. 39. p. 1.

Obispo frayle no ha de traer roquete, vee la. d. l. 39.

Obispos deuen ser hospedadores, vee alli la. 40.

Todo lo que le sobra deue dar a los pobres, vee alli la. 1. tit. 40.

Obispo como deua proceder contra el clerigo que sospecha que esta amãcebado, vee la. 1. tit. 6. p. 1.

Obispos deuen auisar al Rey, si sus juezes juzgan bien, o no: y de lo de mas que ellos entendieren que cumple a la tierra, y al Rey, vee la. 1. tit. 48. en el fin. tit. 6. p. 1.

Obispos quando sean obligados a yr con el Rey ala guerra, o dar gente para ello, vee la. 1. tit. 6. p. 1.

Obispos ni otros perlados mayores, no pueden entrar en religion sin licencia del Papa, vee la. 1. tit. 7. p. 1.

Ni hazer voto de entrar en ella, la. 1. tit. 8. p. 1.

Obispo deue poner termino al que fuere desposado por palabras de presente, dentro del qual se case, o se meta frayle, vee la. 1. tit. 7. p. 1.

Obispo no puede descomulgar a ninguno de su obispado mientras estuuiere fuera del, vee la. 1. tit. 9. p. 1.

Obispo no basta ser bueno para se salvar: sino que ha de hazer que sus sugetos los sean tambien, vee la. 1. tit. 7. p. 1.

Obispo si podra hazer voto, vee la. 1. tit. 8. p. 1.

Obispos en que caso no pueden descomulgar sus subditos, vee la. 1. tit. 9. p. 1.

Obispo por quales cosas pueda descomulgar sus subditos, vee la. 1. tit. 9. p. 1.

Obispo si fuere suspendido por algun yerro, que cosas no pueda hazer, vee la. 1. tit. 9. p. 1.

Obispo no se comprehende en la suspension que el Papa pusiere a los clerigos que tal hizieren, si no fuere anfi expressamente dicho, vee alli la ley. 20.

Obispos pueden absoluer a los descomulgados aunque la tal absoluciõ sea referuada al Papa, y como, y quando, vee la. 1. tit. 9. p. 1.

Obispo deue reconciliar la yglesia que fue en suziada por coitu, o effusio de sangre, no otro clerigo ninguno, vee la. 1. tit. 10. p. 1.

Obispos deuen ser enterrados con sus propias vestiduras aunque sea muy ricas

ricas, vee la l. 13. tit. 13. p. 1.
 Obispos quales donaciones puedan hazer de las cosas de sus yglesias, y como, y en que manera, vee la l. 4. y 6. tit. 14. p. 1.
 Obispo que cosas deua hazer con consentimiento de su cabildo, y quales no, y en que manera valga lo que hiziere con el tal consentimiento vee lo en la l. 9. y 10. tit. 14. part. 1.
 Obispos en que manera deuan dar los beneficios, vee la l. 5. tit. 16. p. 1.
 Obispo dentro de quanto tiempo deue proueer los beneficios de sus yglesias, vee lo alli l. 8.
 Obispo dentro de quanto tiempo deue ser elegido, vee la ley octaua. tit. 16. p. 1.
 Obispo deue jurar fidelidad a su rey nueuo, vee la ley quinta. tit. 15. part. 2.
 Obispo puede poner procurador para las cosas que a el pertenecen, vee la l. 2. al fin. tit. 5. p. 3.
 Obispo no puede ser procurador de nadie, y quando si, vee la ley onze. tit. 5. p. 3.
 Obispo si jurare de hazer algo, lo qual sea en daño de su yglesia, no es obligado a cumplir el tal juramento, vee la ley veynte y ocho. titulo 11. par. 3.
 Obispos, y los que tienen sus lugares pueden apremiar a los desposados que se calen quando alguna dercha razon no los estorua, vee la l. 7. tit. 1. p. 4.
 Obispos no pueden ser los que el Papa legitimare, si el no lo dixere expressamente aunque los ay a legitimado para auer dignidades, vee la l. 4. tit. 15. p. 4.
 Obispo siendo hecho el hijo familias, por esta dignidad y officio sale del poder de su padre, la l. 14. tit. 18. p. 4.
 Obispos si podran dar feudos, y de que cosas, la l. 3. tit. 2. p. 4.
 Obispos no pueden ser fiadores de otros, vee la l. 2. tit. 12. p. 5.
 Obispo deue auer las mandas que alguno hiziere de sus bienes para sacar captiuos quando no dexo testamentarios, y en que manera se deua esto hazer, vee lo en la l. 5. tit. 10. p. 6.
 Obispos quando, y en que manera se deuan entremeter si los testamentarios no quierẽ cumplir los testamentos, y como los puedan cumplir, vee alli la l. 7.
 Obispo si podra ser guardador y curador de algun huerfano, vee la ley 14. tit. 16. p. 6.
 Obispo no lo puede ser ninguno que sea condenado por herege, vee la l. 4. tit. 2. p. 7.
OBLIGACION hecha por mayor suma de la que realmente fue dada, no vale, y de la pena de los que tal hazen, vee la l. 44. tit. 2. p. 3.
 Obligar se como pueda vno por stipulacion, vee lo en la palabra **PROMETIMIENTO**, y en la palabra **STIPULACION**.
 Obligacion a la qual se puede dar fiador, es en dos maneras, vee la l. 5. tit. 12. p. 5.
 Obligando vno generalmente todos sus bienes, quales cosas no se puedã ni sea visto querellas obligar, vee la l. 5. tit. 13. p. 5.
 Obligacion en que manera se pueda renouar, y de que efecto sea, y en que manera se deua hazer, y quando, vee la l. 5. tit. 14. part. 5. con las siguientes.
 Obligacion si se desatara, y quando por compensacion, y en quales obligaciones ay a lugar compensacion, vee alli la l. 20. y la l. 21.
 Obligacion hecha por el menor sin autoridad de su guardador no vale vee la l. 17. tit. 16. part. 6.
OBRA que cosa sea, y quantas maneras son della, vee la ley primera. tit. 5. p. 2.
 Obras de piedad quales sean, vee la l. 12. tit. 18. p. 3.
 Obra haziendo y edificando vno con la drillos, o con otros materiales agenos, cuyo deua ser el señorío de la tal obra, vee la l. 38. tit. 28. p. 3.
 Obras de algun seruo o serua, siendo dexadas a algunos, que sea visto ganar ellos por esto en ellas, y quando, vee la l. 23. tit. 31. p. 3.
 Obra nueua, vee en la palabra **LABOR**.
 Obras hechas falsamente, como, y con que penas deuan ser castigados los officiales que las hizieron, vee la l. 21. tit. 32. p. 3.
 Obras deuiendo hazer vno en heredad que arrendo, deue las hazer a su tiempo y fazon, y no en otro, vee la l. 7. tit. 8. p. 5.
 Obra prometiendo vno de hazer en alguna cosa, si haziendo la por su poco saber hiziere algun daño al señor, deue se lo refazer, vee la ley 10. tit. 8. p. 5.
 Obra haziendo vn official falsamente, a que sea obligado, vee la ley 16. tit. 8. p. 5.
 Obra rescibiendo para la hazer vno, con condicion que el señor se la pague despues que el se agradare della, viendo la hecha como esto se deua entender, vee la l. 17. tit. 8. par. 5.
 E que si maliciosamente dize que no le agrada o dilata el rematar en esto, y la obra se cae, o se empeora, vee lo alli.
 Obras haziendo vno de otro, creyendo ser obligado a ello no siendo anfi,

puede le despues pedir el precio que la obra vale, vee la l. 40. tit. 14. part. 5.
OCASION dando vno porque viniessse daño a otro, el mismo es visto dalle, vee la l. 21. tit. 34. p. 7.
OFFICIALES ay dos maneras dellos, la l. 1. tit. 9. p. 2.
 Officiales del Rey, ni han de ser muy pobres, ni viles, ni muy poderosos vee la l. 2. tit. 9. p. 2.
 Officiales del Rey que le guisan de comer, y le dan de beuer, deuen auer en si siete cosas, vee la l. 11. tit. 9. par. 2.
 Officiales del Rey, en que manera, y que cosas deuan jurar, vee la ley 26. tit. 9. p. 2.
 Officiales del Rey muerto, despues de su muerte hã de dexar los officios, vee la l. 20. tit. 13. p. 2.
 Officiales del Rey, como los deue el Rey guardar, y que pena deua auer el que los asfrentare, o marare, o hiriere, vee la l. 1. tit. 15. p. 2.
 Officiales de la guerra como deuen ser pagados quando al principio no fue hecho concierto alguno, vee la l. 13. tit. 26. p. 2.
 Officiales de la justicia son como guerreros contra los que embargan la justicia, la l. 2. en el medio. tit. 1. p. 3.
 Officiales del Rey no pueden ser procuradores por otros, y porque, vee la l. 8. tit. 5. p. 3.
 Officiales del Rey no pueden ser personeros, y quando si, vee la l. onze. tit. 5. p. 3.
 Officiales temporales en los cinquenta dias que son obligados a estar en el lugar do juzgaron, deuen ellos mesmos responder a los querellosos y no por procurador, vee la l. 12. en el fin. tit. 2. p. 3.
 Officiales nombrados para algunos officios, si de tal nombramiento apellaren, si valdra su apellacion, y quando no sean obligados al daño que vino por no aceptar, vee la l. 8. tit. 23. p. 3.
 Oficial de algun concejo si tomare la posesion de alguna cosa en nombre del concejo, vale y aprouechara al tal concejo, vee la l. 4. tit. 30. p. tercera.
 Officiales que son puestos sobre las labores publicas, si alli hiziesen alguna falsedad, que pena deuan auer, vee la ley veynte y vno. tit. 32. part. 3.
 Oficial de alguna villa o ciudad, que tiene alguno de los officios mayores della, si se casare con hija natural de alguno, por esto solo se haze ella legitima, vee la l. 8. tit. 15. p. 4.
 Officiales, y quales por los officios que tienen falgan ellos si son hijos familias del poder de sus padres, vee la l. 7. con las que se siguen. tit. 18. part. 4.
 Officiales de algun officio si pusieren entresi cotos y posturas, de que no acabe el vno lo que el otro començare, o que nadie venda fino a cierto precio, si tales posturas valdran, vee la l. 2. tit. 7. par. 5.
 Officiales que començaron a seruir en sus officios, si antes que el año passe, se mueran, deua auer sus herederos el salario de todo aquel año, y que sera en los abogados que començaron algun pleyto y se murieron, o en los otros menestrales, la l. 9. tit. 8. p. 5.
 Officiales de qualesquier officios, si por su poco saber hizieron algun daño en la cosa que les dieron a hazer, deuen lo pagar al señor, vee alli la l. diez.
 Officiales si rescibierẽ salario por enseñar su officio a alguno que deua hazer, y como puedan castigar a sus aprendizes, vee la l. 11. tit. 8. p. 5.
 Officiales si rescibieren alguna cosa para hazer, y en su poder se pierde, o se empeora, ha la de pagar o rehazer el daño. vee alli la l. 12.
 Officiales si tomaron a destajo de hazer alguna obra, si la hazen falsa a q̄ sean obligados, vee la l. 16. tit. 8. p. 5.
 Officiales que reciben obras a pagamiento de los señores, despues que las vieren hechas, si los señores entonces maliciosamente digan no les contentar, o disiere el contentarse della, y la cosa se pierde, o daña, como en esto se proceda, vee alli la l. 17.
 Officiales de las justicias no deuen acusar a nadie. l. 2. tit. 1. p. 7.
 Empero bien pueden y deuen apercebir al Rey, de los yerros que se hazen en los lugares do viuen, y como lo deuan hazer, vee la l. 5. tit. 1. part. 7.
 Officiales del Rey miẽtras dura su officio no puedẽ ser acusados por ningun delito, y por quales si, vee la l. 11. tit. 1. p. 7.
 Officiales que recibieron algunas cosas de otros para las adobar, si dizen que se las hurtaron, como se las deuan y puedan demandar, vee lo en la l. 10. tit. 14. p. 7.
 Officiales puestos por el Rey en algun lugar, para que repartan y paguẽ algunos dineros, si no lo hazen como el Rey manda, que pena ay an, vee alli la l. 14. y 15.
OFFICIO que quiere dezir, y quãtas maneras son de officiales, y a quines el Rey deua dar los officios, vee la l. 2. tit. 9. p. 2.
 Officios que el Rey dio espiran despues de su muerte, vee la l. 20. tit. 13. p. 2.
 Officio siendo dado a alguno de lo qual el se quiere alçar, si lo podra hazer y quede el daño que sucede durante la apellacion, vee la l. 8. tit. 23. p. 3.

Reportorio en Romance

Oficios quales libren al hijo del poder de su padre, vee la ley. 7.8.9. tit. 18. part. 4.
 Oficios quales no los puedan tener los judios, y porque, vee la l. 3. tit. 24. part. 7.
 Pero si se tornan Christianos bien los pueden tener, veelo alli. la. l. 6.
 Oficios publicos ni dignidades, no las pueden tener los hereges despues que fueron condenados, vee la l. 4. tit. 26. p. 7.
OFRENDA, quantas maneras ay della, y como deuen ser pagadas si fueron prometidas, y como las tales deuen ser hechas de voluntad, y no por premia, y por quales razones pueden los clerigos apremiar a los legos que les ofrezcan, y quienes no sean obligados a ofrecer, vee la l. 6. 7. 8. 9. 10. y 11. titu. 19. p. 7.
OYDORES se vsaua en este nombre en tiempo que se hizieron las partidas, vee la l. 110. tit. 18. p. 3.
 Oys, y no tan facilmente aprenden los hombres las cosas que oyen, como las que veen con los ojos, vee la l. 2. tit. 6. p. 4.
OLEO y balsamo, porque razon se requieran en la chrisma, vee la ley. 14. tit. 4. p. 1.
OLIVAR vendiendo vno a otro simplemente, si las tinajas o otra cosa que esta dentro del, seran del comprador o no, vee la l. 3. titu. 5. partida quinta.
OMENAGE que cosa sea, y que quiera dezir, y en que cosas, y en que posturas ay a lugar, vee la l. 4. tit. 25. p. 4.
ORACION hecha sin deuocion que signifique, y a que se compare, vee la l. 18. tit. 10. p. 1.
ORADORES son dichos los que ruegan a Dios por el pueblo, vee lo en el proemio. tit. 2. p. 2.
ORATORIOS quien los pueden tener, y quales, y en que lugares, y quando se podra en ellos celebrar, veelo en la l. 5. tit. 10. p. 1.
ORESTE Sy Pilades fueron dos muy grandes amigos, los quales dieron vn grand exemplo de amistad al mundo, vee la ley. 6. en el fin. tit. 27. p. 4.
ORIGINAL del privilegio es el que haze fe, y no el traslado del, y quando el traslado haga fe, vee la l. 114. tit. 14. p. 3. en el fin.
ORDEN recibida de aquel que no esta baptizado, no vale, vee la l. 10. tit. 4. p. 1.
 Ordenes recibidas a furto no valen, y de la pena del que anfi la recibe, y del que la da, vee en la l. 28. tit. 6. p. 1.
 Ordenes en que tiempo se deuan celebrar. l. 13. tit. 5. p. 1.
 Orden recibida quando se dexa otra en medio, no vale y es priuado anfi de la que recibio, como de la que dexo en medio, vee la l. 28. en el fin. tit. 6. part. 1.
 Orden sagrada tiene anexo a si el voto de la castidad, aunque no se prometa al tiempo que se ordena, vee la l. 32. tit. 6. p. 1.
 Orden sacro qual se diga. l. 5. 6. tit. 5. par. 1.
 Orden no puede recibir el marido que conocio carnalmente a su muger, ni ella en esse mismo tiempo, vee la l. 7. en el medio. titu. 2. p. 4.
 Orden, y qual sea la que impide el casamiento que no se haga, y qual la que le aparta despues de hecho, vee la l. 16. tit. 2. p. 4.
 Orden sagrada recibida por el seruo hazele libre, vee la l. 6. tit. 22. p. 4.
 Ordenes de Angeles son. 9. y lo mesmo es en los clerigos. el proemio del tit. 6. p. 1.
ORDENAR no se puede el clerigo, que de nuevo fuere conuertido a la fe, ni aun de las ordenes menores, vee la l. 23. tit. 5. p. 1.
 Ordenarse no puede ninguno si es casado, aunque su muger le de licencia, si ella no se mete monja, si es moça, y que si es vieja, vee la l. 38. en el fin. tit. 6. p. 1.
 Ordenar si se podran los illegitimos, y quales no, vee la ley doze. titu. 6. part. 1.
 Ordenarse no pueden los casados, ni homicidas, la l. 12. titu. 6. p. 1. con las siguientes.
 Ni los seruos, y de la pena de los q̄ sabiendolo los ordena, vee alli la l. 18.
 Ordenarse no puede el que fue baptizado dos vezes, ni el que no se quiso baptizar siendo sano, la l. 20. tit. 6. p. 1.
 Ordenarse no puede el que esta obligado a dar cuenta de algun officio que le fue encargado, la l. 23. tit. 6. p. 1.
 Ordenarse de orden sacra quien deua ser compelido, y de la pena sino lo hiziere, vee la l. 30. y 31. tit. 6. p. 1.
 Ordenar deue el Obispo al que se lo pide, aunque el Obispo solo sepa que el tal hizo vn grandissimo pecado por el qual deuia ser impedido si le fuera prouado y que si este es frayle, vee alli la l. 33.
 Ordenarse no puede, el que huuiere hecho penitencia publica, vee la l. 19. tit. 6. p. 1.
 Ni el que no tuuiere sus miembros cumplidos, vee alli la l. 25.
 Ordenarse no puede ninguna muger, ni recibir el character, aunque se ordene ni puede predicar, vee la l. 26. tit. 6. p. 1.
 Ordenandose vno por fuerza, si se le imprime el character, o note que cosa sea character, vee la l. 32. tit. 6. p. 1.

Ordenarse no pueden los clerigos sino en las quatro temporadas del año, o en los otros dias que de derecho son establecidos para esto, vee la l. 13. en el fin. tit. 10. p. 1.
ORNAMENTOS de las yglesias deuen estar limpios, y los clerigos no los han de prestar a los legos, para que vsen dellos en cosas vanas, vee la l. 64. tit. 4. p. 1.
 Ornamentos despues que fueren viejos no deuen seruir a los legos de otras cosas, veelo alli.
OREPCE si rescibiere piedra para engastonar y la quebrare por su poco saber, deue la pagar al señor, y quando no, vee la l. 10. tit. 8. p. 5.
 Orepe qual se diga, y como deua ser conuenido por lo que le dieron a adereçar, y dize que se lo hurtaron, vee la l. 10. tit. 14. p. 7.
ORO hallando vno en la ribera del mar, como gane el señorío del, vee la l. 5. tit. 28. p. 3.
 Oro, o otro metal mezclando vno con lo suyo, cuyo deua ser el señorío dello, vee la l. 34. tit. 28. part. 3.
OSTALEROS quales se digan, y quando seran obligados a pagar las cosas de los caminantes que se perdieron en sus casas, y en que casos no, vee la l. 26. tit. 8. par. 5. y la l. 7. tit. 14. par. 7.
 Ello mesmo deuen hazer en las cosas que los peregrinos les dieron aguardar, y de la pena si lo mal guardaren, alli la l. 27.
 Y muriendo algun peregrino o romero sin testamento en casa de algun melonero, como se deuan poner sus bienes en guarda, y a quien pertenecan, vee la l. 31. tit. 1. p. 6.
 Ostaleros, que cuelgan algo a su puerta, en manera que vienen daño a los que pasan, si son obligados a la emienda, vee la l. 26. titu. quinze. partida 7.
OUEIAS, y el fruto de las ouejas deue ser del señor dellas, y no del señor de los carneros, y quando no, vee lo en la l. 25. tit. 28. p. 3.

P.

PACTO hecho por el acreedor con el difunto, por el qual le libra de la deuda, estienda a sus herederos, aunque allino ay a hecho mencion dellos, vee la l. onze. titu. 4. part. 3.
PACTOS, y conciertos siendo hechos entre los que se casan en vna tierra, despues se van a viuir a otra, adóde la costumbre del lugar es contraria a ellos, si deuen ser guardados, o no, y quando, y en que manera, y quales, vee la l. 24. tit. 11. p. 4.
 Pactos y posturas que hiziere el seruo siendo puesto por su señor, entienda, o en otro lugar para comprar o vender, deue los el señor guardar como si los el hiziese, vee la l. 7. tit. 21. p. 4.
 Pactos, vee arriba en la palabra **CONDICION**, y en la palabra **CONCIERTO**, y en la palabra **POSTURAS Y PLEYTOS**.
 Pacto si fuere hecho entre el vendedor y el comprador, que no pueda vender ni empeñar la tal cosa que compra, si valdra, o no, y quando, y en que cosas si, vee la l. 43. y 44. tit. 5. p. 5.
 Pactos y conciertos hechos por el maestro de la naue, y los mercaderes deue ser guardado, vee la ley. 2. tit. 9. p. 5.
 Pacto siendo entre el acusador, y el acusado hecho sobre el delito de que le acusa, de que efecto sea, y si sera por esto visto confessar el delito, y si podra ser castigado o no, vee la l. 22. tit. 1. p. 7.
PADRASTRO si hiziere alguna despensa en grangear la hacienda de su entenado, si la podra cobrar del, y quando, vee la l. 37. tit. 12. p. 5.
 Padrastro si matare a su entenado, como deua ser castigado, vee la l. 12. tit. 8. par. 7.
PADRE puede sacar a su hijo del monesterio si se entro antes de catorze años, vee la l. 5. tit. 7. p. 1.
 Padre e hijo son vna misma persona, vee la l. 1. tit. 15. p. 2.
 Padre no puede hablar con su hijo descomulgado sin pena de caer en descomunion, vee la l. 34. tit. 9. p. 1.
 Padre si fuere hijo dalgo, y la madre pechera, el hijo destos sera hidalgo, pero no por el contrario, vee la l. 3. tit. 21. p. 2.
 Padre puede appellar de la sentencia, en la qual pronuncian a su hijo por seruo de otro si el no quisiere appellar della, vee la ley. 4. en el fin. titu. 23. par. 3.
 Padre si quisiere demandar su hijo que se le tiene otro si podra para esto nombrar procurador, quando, vee la l. 16. tit. 5. p. 3.
 Padre si en su testamento dixere deue a su hijo spurio algo, si estan obligados los herederos a lo pagar, vee la l. 3. tit. 14. p. 3.
 Padre quando, y en que cosas podra ser testigo de los pleytos de su hijo, vee la l. 14. titu. 16. part. 3.
 Padre puede mouer pleyto sobre las cosas del hijo, y el hijo no, sin su maldado, vee la l. 8. tit. 29. p. 3.
 Padre si promete y iura a alguno de dalle por muger a su hija, y ella despues no quiere, si la podra despues compeler el padre, y en que manera y filia

deshe
 Padre
 vee
 Padre
 cia
 tida
 Padre
 y no
 vee
 Padre
 dop
 Padre
 bien
 Padre
 dex
 Padre
 corte
 O legio
 Padres
 ga p
 cart
 Padres
 vee
 Padre
 que
 Y com
 en lo
 Padre
 fuer
 l. 6. y
 Padre p
 17. p.
 Padre p
 ham
 Pero es
 Y com
 her
 Padre p
 sino
 tida
 Padre
 l. 2. t
 Padres
 que
 chas
 Y lo m
 lli la
 Padres
 eman
 es m
 Padre
 que
 Padre
 hijo
 Y quan
 Padres
 y qu
 Y qual
 Padre
 mar
 Padre
 mad
 Y que
 alli
 Padre
 do y
 Padre
 da c
 Padre
 den
 Padres
 los p
 Y si se
 y qu
 Padre
 llos
 Padre
 ser e

De las siete Partidas.

desheredar por esto, vee la l. 10. tit. 1. par. 4.
 Padre si podra desheredar al hijo, o hija que se casare contra su voluntad vee la l. 10. tit. 1. par. 4.
 Padre si prometiére alguno de dalle alguna de sus hijas en cuya escogencia deua estar el dalle vna, o otra, o quando, vee la ley onze, tit. 1. partida 4.
 Padre puede baptizar a su hijo quando ay grandissima necesidad dello y no ay otro que lo haga ni por esto peccara ni se partira de su muger vee la l. 6. tit. 7. p. 4.
 Padre adoptiuo nunca puede casar con la hija que adopto aunque la adopcion se deshaga, vee la l. 7. tit. 7. p. 4.
 Padre es obligado a casar a su hija, y a le dar dote aora ella tenga otros bienes o no, vee la l. 8. tit. 11. p. 4.
 Padre no es obligado a criar a su hijo spurio si el no quisiere ni le puede dexar nada de sus bienes, vee lo en la l. 3. en el fin. tit. 14. p. 4.
 Padre en que manera puede legitimar a su hijo dando lo que sirua en la corte del señor, vee lo en la l. 5. tit. 15. p. 4.
 O legitimado le en su testamento, vee allí la l. 6.
 Padres en que manera puedan legitimar a sus hijos por casta, y a que tenga pro la legitimacion, y si se esfendera a sus hermanos, aunque en la carta no ay a hecho mencion dellos, vee la l. 7. tit. 15. p. 4.
 Padres tienen sobre los hijos poder segun razon natural, y segun derecho vee lo en el proemto. tit. 17. p. 4.
 Padre qual poder tenga sobre sus hijos, y que cosa sea tal poder, y sobre que hijos no ay tal poder, l. 1. tit. 17. p. 4.
 Y como puede ser establecido este poder en los padres, y que fuerza ay a en los bienes que ellos ganan, vee lo en la l. 4. y 5. tit. 17. p. 4.
 Padre no tiene algun derecho en las cosas que el hijo ganare en castillo, o fuerza, o corte del Rey los quales se llaman bienes castrenses, vee allí la l. 6. y 7.
 Padre porque razones pueda vender, o empeñar a su hijo, vee la l. 8. tit. 17. par. 4.
 Padre puede, y deue comer a su hijo primero que entregue el castillo por hambre, vee la d. l. 8. tit. 17. p. 4.
 Pero esto no le es permitido a la madre, vee allí la d. l. 8.
 Y como se podra el hijo vendido por el padre redimir y tornar en su libertad, vee allí la l. 9.
 Padre puede pedir al juez que compela a su hijo que se buelva a su poder fino lo tuuiere, o si el hijo no le quiere obedecer, vee la l. 10. tit. 17. partida quarta.
 Padre no deue ser traydo por su hijo en juyzio, vee la l. 1. tit. 7. p. 4. y la l. 2. tit. 2. y allí la l. 3. p. 3.
 Padres si fueren encartados o deserrados para siempre pierden el poder que han sobre sus hijos, y qual poder tambien pierden por otras muchas maneras que se ponen en el, tit. 18. p. 4.
 Y lo mesmo sera si los tales padres cometieren peccado de incesto, vee allí la l. 6.
 Padres en que manera deuan emancipar a sus hijos para que por la tal emancipacion los hijos salgan de su poder, y que si el hijo esta ausente, o es menor de siete años, vee la l. 15. y 16.
 Padre no deue ser constringido a que emancipe a su hijo, y qual lo, y por que razones, vee allí la l. 17. y 18.
 Padre bien puede tornar a su hijo emancipado a su poder quando el tal hijo le fuere desobediente, vee la l. 19. tit. 18. p. 4.
 Y quando no sean obligados a esto, vee allí la l. 6.
 Padres son obligados a criar a sus hijos aunque no quisiessen, y que cosa y qual deua ser esta crianca, vee la l. 1. 2. tit. 19. p. 4.
 Y quales deuan criar allí, l. 5.
 Padre no es obligado a pagar las deudas del hijo si no las hizo por su mandado ni a provecho de su padre, vee la d. l. 2. tit. 19. p. 4.
 Padre que tiempo sea obligado a criar a sus hijos, y quando el no sino la madre, vee la l. 3. tit. 19. p. 4.
 Y quien los deua tener en guarda si se deshiziere el casamiento, vee lo allí.
 Padre quando se excuse de no criar sus hijos ni pueda ser a esto compeli do y quales, vee allí la l. 4. y 5.
 Padre quando no deua ser alimentado por el hijo ni a esto el padre le pueda compeler, vee la l. 6. tit. 19. p. 4.
 Padre si negare ser alguno su hijo como se deua en esto proceder, y que deua entonces ser guardado, vee lo allí en la l. 7.
 Padres si echaren sus hijos a las puertas de las yglesias, o otros lugares no los pueden demandar despues de criados, vee la l. 4. tit. 20. p. 4.
 Y si seran obligados a pagar las despenas que hizieron los que les criarõ y quales y quando, vee la d. l. 4. tit. 20. p. 4.
 Padre si fuere libre, y la madre fuere sierua si sera libre o sieruo lo que de los nasciere, vee la l. 2. tit. 21. p. 4.
 Padre si fuere traydor si por esto los hijos seran auidos por tales y deuan ser echados del Reyno, vee la l. 12. tit. 25. p. 4.

Padres del feu latario, o vassallo si heredan el feudo que el hijo tiene, o quien lo deua heredar, vee lo en la l. 6. y 7. tit. 26. p. 4.
 Padre naturalmente ama, y quiere a su hijo, vee lo en la l. 4. tit. 27. partida quarta.
 Padre si sera obligado a tornar, y a pagar lo que prestaren a su hijo mientras esta debaxo de su poder y si lo estara o no su fiador, vee la l. 4. tit. 1. par. 5.
 Pero si el hijo quiere tornar aquella mesma cosa que tomo emprestada puedelo hazer, aunque su padre no quiera y lo contradiga, vee allí.
 Padre quando sera obligado a pagar lo que su hijo estando debaxo de su poder fizo emprestado, vee lo allí la l. 5. y 6.
 Y que si lo fizo estando en el estudio, vee la d. l. 6.
 Padre que despenas deua hazer con el hijo que tiene puesto en el estudio vee la d. l. 6. tit. 1. p. 5.
 Padre qual donacion podra hazer a su hijo que sea valadera, y qual no, vee la l. 3. tit. 4. p. 5.
 Padre si creyendo no tener ya hijos haze alguna donacion si se reuocara naciendo ellos, vee allí la l. 8.
 Padre que tiene hijos si hiziere donacion a alguno hasta que quantia la puede hazer y valdra, y quando no, vee la dicha l. 8. tit. 4. p. 5.
 Padre y hijo son vna mesma persona y no se puede el vno al otro veder ninguna cosa quando el hijo esta en su poder, vee la l. 2. tit. 5. par. 5. y quando si vee allí.
 Padre y hijo no pueden entre si hazer estipulacion, y quando si, vee la l. 6. tit. 11. p. 5.
 Padre si posee algunos bienes aduenticios de su hijo si los suyos propios estaran tacitamente obligados por ello y que si los vende, o enagena y el hijo quiere despues heredalle, vee la l. 24. tit. 13. p. 5.
 Padre si hiziere su testamento imperfectamente entre sus hijos quando tal testamento valdra o no, y en que manera, y quando podra reuocar, vee la l. 7. tit. 1. p. 6. y allí l. 8.
 Padre si impidiere a su hijo que no haga testamento en que pena caya por esto, vee la l. 26. tit. 1. p. 6.
 Padre deue dexar la legitima a su hijo libre y sin cargo y sin condicion alguna, y quando se la pueda poner, vee la l. 17. tit. 1. y la l. 11. tit. 4. p. 6.
 Padre en que manera pueda substituyr pupilarmente a su hijo, y que si le deshereda de sus bienes, vee la l. 5. y 6. tit. 5. p. 6.
 Padre no puede desheredar a su hijo menor de diez años y medio, y porque, vee la l. 6. tit. 5. p. 6.
 Padre quando deua dar licencia para aceptar alguna herencia a el dexada, y si la podra aceptar estando el hijo ausente, y si ganara el usufructo della aunque el hijo no quiera, vee la l. 13. titulo diez y seys, partida sesta.
 Padre porque causas pueda desheredar a su hijo, y en que manera deua ser hecha esta desheredacion, y en que, vee la l. 4. 5. 6. 7. tit. 7. p. 6.
 Padre aunque no quiera ha de instituyr a sus hijos por sus herederos quando son Christianos, y el es moro, o hereje, vee la d. l. 7.
 Padre si desheredare a su hijo en el principio, o en el fin de su testamento si sera visto desheredalle de todos los grados, vee allí l. 9.
 Padre si hizo testamento y en el no hizo mencion de su hijo no vale nada el testamento, y que si le desheredo sin causa, y quien la deue prouar, vee la l. 10. tit. 7.
 Padre por quales razones puede ser desheredado de su hijo, y por quales no, y en que manera deua ser hecha esta desheredacion, vee allí la l. 11.
 Padre si muere sin testamento sus hijos y hijas deuen heredar sus bienes y no los tranversales, y que si vno de sus hijos murio antes que el y dexo hijas, si estos concurriran con sus tios en la sucesion de su abuelo, y porque parte, vee lo en la l. 3. tit. 13. p. 6.
 Padre hereda a su hijo que muere sin testamento, y no dexa hijos, y quando, y en que manera, vee la l. 4. tit. 13. p. 6.
 Y que de los hijos naturales, vee lo allí la l. 8.
 Padre quando pueda dexar sus bienes a su hijo natural, y que si no le dexa nada, y si succedera el padre al tal hijo natural, vee allí la l. 8.
 Padre no obstante que tenga muger legitima puede dexar sus bienes a su hijo natural, vee lo allí la l. 9.
 Padres a quales hijos no puedan instituyr por herederos, y que si los instituyen, vee la l. 10. tit. 13. p. 6.
 Padre si dio en su vida algo a su hija por donacion, dote, o arras si el hijo sera obligado a lo partir con sus hermanos, y quando, vee la l. 3. 4. 5. y 6. tit. 15. p. 6.
 Y que de lo que gasto con el en el estudio, o en otro menester quando lo deua, y pueda ser contado, vee la d. l. 5.
 Padre puede dar tutores a sus hijos nascidos, o por nacer, vee la l. 3. tit. 16. par. 6.
 Padre puede dar a su sieruo por tutor de sus hijos, y sera por esto libre, y que si este sieruo es menor de edad, vee lo allí la l. 7.
 Padre bien puede dar tutor a su hijo natural pero el tutor antes q administre los bienes deue ser confirmado por el juez, vee la l. 8. tit. 16. p. 6.

Reportorio en Romance

Padre fino dexare a sus hijos tutores como seran los parientes mas propinquos, y quando y en que manera, vee la l. 9. tit. 16 p. 6.
Padre si podra repara a otro por su hijo muerto, vee la ley. 2. titu. 3. partida. 7.
Y si responde al rrepto por su hijo ausente, vee lo alli. l. 5.
Padre si viere que vno por fuerza quiere corromper a su hija puede matarla licitamente, vee lo en la l. 3. tit. 8. p. 7.
Padre en que manera deua castigar a su hijo, y que pena deua auer si le mata, vee la l. 9. tit. 8. p. 7.
Padre puede demandar enmienda por la deshõrra hecha a su hijo, y quando, vee la l. 9. tit. 9. par. 7.
Padre si fuere hijo de algo fello a su hijo agora sea legitimo y natural, o natural tan solamente, y aunque su madre no lo sea, vee la ley. 1. tit. 11. part. 7.
Padre no puede demandar a su hijo la cosa que le hurto en juyzio como a ladron, vee la l. 4. tit. 14 p. 7.
Padre si hallare alguno con su hija yaziendo con ella si ella es casada como la pueda a ella y a el matarlos, y porque razones, y que pena ay a si mara al vno no mas, vee la l. 14. tit. 7. p. 7.
Y quando por el delicto del padre deua recibir pena el hijo, vee la l. 9. tit. 31. par. 7.
Padre de familias qual se diga, vee la l. 6. tit. 33. p. 7.
PADRINO de donde aya tomado este nombre, vee la ley. 7. titu. 4. part. 1.
Padrino en el baptismo ha de ser vno no mas, vee la d. l. 7. y veelo arriba en la palabra COMPADRE, y COMPADRAZGO.
PADRON que el Rey mandare hazer de que forma se deua hazer la carta sobre esto, vee la l. 23. tit. 18. p. 3.
PAGA haciendo vno por yerro creyendo que a el le era dexado en el testamento no siendo ansi como lo podra ganar por tiempo, vee la l. 15. tit. 29. p. 3.
Pagar la deuda no deue ni es obligado el que la prescribio por treynta años, y que en los arrendamientos si sera lo mesmo, vee la ley. 22. titu. 29. par. 3.
Pagado vno parte de la deuda que deua y auia comenzado a prescribir interrumpese por esto la tal prescripcion, vee la l. 29. titulo veynte y nueue. p. 3.
Pagando el padre, o el guardador del menor parte del mutuo que fago el hijo que estaua debaxo de su poder por esto sera obligado a lo pagar despues todo, vee la l. 6. tit. 1. p. 5.
Pagar quando deua vno lo que le fue prestado o mutuado, vee la l. 8. tit. 1. par. 5.
Pagando vno el precio de la cosa que le prestaron, y el perdio si despues la tal cosa emprestada pareciessse cuya deua ser, vee la l. 8. tit. 2. partida quinta.
Pagar el precio que los arrendadores, o logadores prometieron por la cosa alogada en que tiempo sean a ello obligados, vee la l. 4. titulo. 8. par. 5.
Y si no le pagan puede los el señor echar de alli, y lo que en la casa o heredad hallare sea obligado por el precio que deua dar, vee alli la l. 5.
Pagar la renta que vno prometio de dar cada año por la cosa arrendada si sera obligado quando no cogio nada por alguna ocasion, vee la ley 22. tit. 8. p. 5.
Y quando si vee alli. l. 23.
Paga en que tiempo se deue hazer quando vno promete de pagar cada año, vee la l. 15. tit. 11. p. 5.
Paga y pagando vno de los fiadores toda la deuda como el acreedor le deua dar poder para cobrarla de su deudor principal, o de los otros fiadores que sean obligados juntamente con el, vee la l. 11. tit. 12. part. 5. y alli la l. 12.
Y pagando el fiador antes del dia a que estauan el y el reo obligados hasta que aquel dia llegue no puede demandr nada al deudor, vee alli la ley. 16.
Pagar deuen los herederos del fiador por el reo principal de la mesma manera que el difuncto pagara si fuera viuo, vee la d. l. 16.
Pagar deue primero la deuda el deudor que tenga algun derecho para pedir al acreedor que le buelua la prenda que por ella le dio, vee la l. 1. titu. 13. p. 5.
Pagar qual deuda se deua primero que otra, y quando vn acreedor se prefiere al otro, vee la l. 7. 28. y 29. con las siguientes. tit. 13. p. 5.
Paga luego que es hecha se desfata la obligacion del peño y deua ser buelto al deudor, vee alli la l. 38.
Paga que quiera dezir, y a que tenga pro, y en que diffiera del quitamieto y quantas maneras de pagas, y como se deuen fazer, y a quien, y de que cosas, vee lo en la l. 1. 2. y 3. tit. 14. p. 5. y alli la l. 5. y 6.
Paga quando se haze a algun menor en que manera se deua hazer para que el que haze sea seguro, vee la l. 4. tit. 14. p. 5.
Y que sera si despues de mandado pagar alguno reuoca el mandamiento

quando la paga despues hecha valdra o no, vee la dicha l. 6.
Paga como y quando deue ser hecha al procurador de alguno quando la demanda en juyzio, y quando este podra hazer quitamiento de la deuda, vee la l. 7. tit. 14. p. 5.
Paga deue se hazer luego que se cumple el plazo, y que si el acreedor no la quiere recibir, y si despues se pierde el dinero, vee alli la l. 8.
Y que si la cosa que es obligado a dar el deudor se muere cuyo deua ser el peligro, y que si el acreedor da la obligacion al deudor o la rope, vee alli la l. 9.
Y que si el acreedor da la jura a su deudor sobre la deuda que dize deuelle vee alli.
Pagando vno a su acreedor a quien deue muchas deudas qual dellas sea visto pagalle, vee la l. 19. *alias l. 14. p. 5.*
Paga en que manera se deua hazer quando las deudas son de vna natura y son muchos deudores y no interuino prenda, vee alli l. 11.
pagar deue el deudor primeramente lo que le dieron en guarda que otros qualesquier deudos por antiguos que sean, vee alli la l. 12.
Paga en que manera deua ser hecha quando vnos hazen daño en las cosas de otros, vee alli la l. 13.
Y si vno renueua la obligacion si sera obligado a pagar al tiempo que antes deua, y de que efecto sea tal renouamiento y como se deua hazer, vee alli la l. 15. con las siguientes.
Paga quando se haga por compensacion quando esta aya lugar, y en quales deudas, y en que manera se deua hazer, vee la l. 20. y 21.
Paga siendo hecha por yerro o como no deue como deue ser reuocada y no valga, vee la l. 28. tit. 14. p. 5.
Paga reuocando vno por ser hecha por yerro si el otro lo niega quien lo deua prouar, vee alli la l. 29.
Pagando vno a sabiendas lo que no deue si lo podra despues cobrar, y si lo pago estando en duda si lo deua o no, despues parece que no, vee alli la l. 30.
Pagando el heredero las mandas que el testador mando si despues pareciere ser el testamento imperfecto si las podra cobrar y repetir, vee alli la l. 31. y 42.
Paga prometiendo vno de hazer lo tal condicion si antes que la condicion se cumpla la haze si la podra repetir y quando no, vee la ley. 32. tit. 14. part. 5.
Paga haciendo vno por razon de la sentencia que es dada contra el que passo en cosa juzgada no la puede despues demandar, y quando si, vee lo alli. l. 3.
Paga haciendo vno de su voluntad no siendo a ello por el juez compelido si la podra repetir, y que si se concerto con la parte, vee lo alli.
Y si podra repetir o no lo que vno dio a su contrario por no andar con el en pleyto si despues prueua auer sido injustamente dado, vee lo alli la ley. 34.
Y si podra repetir el que dio vna cosa a otro por piedad o endote para q se case, y quando, alli. l. 35.
Pagando las deudas del difunto alguno que cree que es heredero de otro si despues parece no lo ser de quien deua cobrar lo que anspago, vee lo alli la l. 36. y 42.
Pagando vno a otro deuda que no le deuiessse puede la despues cobrar del con todos los frutos que della lleuo, vee lo alli en la ley treynta y siete. tit. 14. p. 5.
Y que si este a quien fue indeudamente pagada teniendo buena fe la vendio, vee la d. l. 37.
Y que si vno creyendo deuer algo a otro le paga en algun sieruo, y este le haze libre si valdra este aforramiento si parece despues no se le deuer la deuda, vee lo alli en la l. 38.
Y si el que deue dos cosas a vno si las paga ambas qual dellas podra despues repetir y cobrar, vee alli la l. 39.
Y si el que haze alguna obra a otro queriendo ser obligado a ello podra pedir a aquel cuya obra hizo el precio q la tal obra vale, vee alli. l. 40.
Paga recibiendo vno por hazer alguna cosa deue la tornar si no la haze, y en que manera, vee lo alli la l. 43. con las siguientes. 63.
Y si fuere algo prometido a alguno porque aforre a su sieruo, y lo haze deue le ser pagado lo que se le prometio, y que sino se le paga, vee lo alli ley. 45.
Pagando vno a otro algo porque hiziesse alguna cosa puede lo cobrar del, y si no lo haze, y que si no esprimio la causa porque se le daua, vee lo alli la l. 46.
Y el que recibio paga torpemente deue la tornar y en quantas maneras esto acaezca vee la l. 47. con las siguientes. tit. 12. p. 5.
Pagando vno algo por salir de captiuerio quando lo podra repetir y cobrar y quando no, vee lo alli en la l. 48.
Pagando vno a otro lo que le prometio por fuerza o por engaño pudiendose excusar con derecho si podra despues de mandar selo, vee lo alli la l. 49.
Pagar no pudiendo el deudor lo que deue como y quando, y en que manera

De las siete Partidas.

manera y ante quien deua desamparar sus bienes, vee la ley. 1. titu. 15. par. 5.
Y como se deuan sus bienes repartir entre los acreedores, y quales deuan ser primero pagados que los otros, vee lo alli en la l. 2.
Pagar queriendo el deudor a sus acreedores despues que hizo cesion de bienes antes que se vendan deuen le para esto ser restituydo, vee la dicha l. 2.
Y que si fuerza aya el desamparamiento de los bienes que haze el deudor quando no puede pagar lo que deue, vee lo alli en la l. 3.
Y si por tal desamparamiento se libran los fiadores que dieron, vee la d. l. 3. en el fin.
Pagar no pudiendo el deudor lo que deue que pena deua auer, y si no quiere hazer cesion de bienes, vee lo alli la l. 4. tit. 15. par. 5.
Y que si el deudor pide plazo para pagar, y vnos acreedores se lo dan, y otros no, vee lo alli l. 5.
Paga hecha por el deudor a alguno de sus acreedores antes que se haga la entrega en sus bienes si deue ser tornada o no, y que se ha de hazer despues de hecha la cesion de bienes, y despues que la entrega se hizo, vee alli la l. 9.
Pagar no pudiendo el deudor si huyere puede el acreedor prender por su propia autoridad, y quando no, y que privilegio aya entones en sus bienes mas que los otros acreedores, vee lo alli en la l. 10.
Y la enagenacion que el deudor haze de sus cosas maliciosamente no vale, y en que manera deua ser tornada, y que de las despensas hechas, vee lo alli en la l. 7. y 11.
Y que si vno en fraude de sus acreedores confiesa que recibio paga de algun deudor suyo, y que si el fiador que tenia se librara o no, vee lo alli en la l. 12.
Pagar se deuen las deudas que vno de los hijos hizo de los bienes de su padre comunmente quando las hizo en nombre de su padre, vee lo en la l. 6. tit. 15. p. 6.
PALABRAS dudosas, vee en la palabra DVDAR, y en la palabra DECLARAMIENTO.
Palabra que cosa sea, y a que tiene pro y quantas maneras sean de dar de palabras, y como se deuan dezir, l. 1. y 2. tit. 4. p. 2.
Palabras caçurras quales se digan, y quales sobejanas, y desconuenientes y quales menguadas, vee la d. l. 2.
Palabras quando se dizen como no deuen que daño venga dellas, alli ley quinta.
Palabras para ser bien dichas que se deua mirar antes que se digan, l. 7. tit. 7. par. 2.
Palabras son necessarias en los casamientos entre los que pueden hablar, y para que, y que en los mudos y sordos, y si valdra el casamiento si en ellos ay este defecto, l. 5. tit. 2. p. 4.
Palabras quales se requieran en el mandamiento que vno haze a otro de que haga algo, &c. l. 24. tit. 12. p. 5.
Palabras por las quales el testador deua dexar los legados quales sean, y que si yerra en el nombre de la cosa que manda, ley veyntey ocho. tit. 9. par. 6.
PALACIO que cosa sea, y porque le llamen assi, vee la ley 29. tit. 9. par. 2.
PALIO no le puede otro dar sino el Papa, la ley. 5. titulo quinto. parti daprimera.
PALO y los palos vienen debaxo deste nombre armas, vee la l. 7. tit. 33. part. 7.
PANAR de miel si fuere hecho en el arbol de alguno o en su possessio como pueda ganar el señorio del, y quando, vee la ley veynte y dos. tit. 28. p. 3.
PANOS de escusa, y quales deua boluer la muger suelto el matrimonio al marido, o a sus herederos, y quales no. vee la ley. 3. en el fin. titu. 11. par. 4.
PAPA y porque razones conuino de que le vuisse, vee la l. 2. titulo. 5. par. 1.
Papa, y obispo es sobre todos los Obispos, y es general en todo el mundo, vee alli la l. 3.
Papa en que casos dispense el solo, vee la ley quinta, titulo quinto, parti daprimera.
Papa puede mudar a vn obispo a otro obispado, vee la d. l. 5.
Y el puede eximir los Obispos que no sean sujetos al arzobispo. vee lo alli.
Papa puede absolver a qualquiera genero de descomulgados de quien quiera que lo esten, vee la l. 5. tit. 5. p. 1.
Papa en que casos no acostumbre de dispensar aunque pueda hazello, vee la l. 6. tit. 5. par. 1.
Papa como deua ser elegido y como deua ser honrrado de palabra y de corazon, y de obra, y por el se honrran los apostoles, vee la ley. 7. y 8. titu. 5. p. 1.
Papa dispensa solamente con el que en vn dia recibe dos ordenes, o las re-

sebe a hurto la l. 8. tit. 6. par. 1.
Papa puede descomulgar a qualquiera persona, y en qualquier obispado, vee la l. 9. tit. 9. p. 1.
Papa si podr prometer beneficios antes que vaquen, vee la l. 10. y 11. tit. 11. par. 1.
Y porque delictos le puedan acusar, vee la d. l. 11.
Papa bien puede conceder al lego que no diezme, y tambien que coja para si los diezmos la l. 23. tit. 20. p. 1.
Papa bien puede legitimar los hijos que no son legitimos, y a que cosas se estienda la tal legitimacion, y si ha obispados, o otras dignidades, y quando, vee la l. 4. tit. 15. p. 4.
Papa no lo puede ser el que fuere condenado por hereje, vee la l. 4. tit. 26. par. 7.
PARAFERNA se dize los bienes que la muger tiene para si apartadamente que no son dote, y del privilegio destes bienes, y cuya sea la governacion dellos, vee la l. 7. tit. 11. p. 4.
PARRECER y si la cosa emprestada se perdier y por ella se pagare el precio si despues parece cuya deua ser, vee la l. 8. tit. 2. p. 5.
PARRED nueva o vieja, queriendo se caer, o otro edificio deue el juez mandar los reparar o derrocar, y como deua proceder en esto, vee la l. 10. tit. 32. p. 3. y alli la l. 12.
PARENTESCO carnal y espiritual, y la cuñadia impide que el matrimonio no se haga y derime el ya hecho, vee la l. 11. tit. 2. p. 4.
Parentesco quiesco entre algunos quales razones les impida que no puedan casarse, vee lo en el proemio. tit. 6. p. 4.
Parentesco naturalmente que cosa sea y donde tomo este nombre, y por donde suba o deienda, y que cosa es linca, y por do deienda, vee la l. 1. y 2. tit. 6. p. 4. y la l. 2. tit. 1. p. 6.
Parentesco, y qual grado de parentesco impida y embargue que vnos no se puedan casar, vee lo en la l. 4. tit. 6. p. 4.
Parentesco espiritual, vee sobre la palabra COMPADRAZGO.
Parentesco qual sea entre criados, y los q los crian, vee la l. 3. tit. 20. p. 4.
PARENTES del Rey si cometieren algun delicto como deuen ser castigados, la l. 2. tit. 8. p. 2.
Parentes del Rey como deuen ser honrrados del pueblo, vee la l. 2. titu. 14. par. 2.
Parente mas propinquo del Rey deue heredar el Reyno si faltaren hijos legitimos, vee lo en la l. 2. tit. 15. p. 2.
Parente puede apelar por su parente condenado a muerte, o a otra pena aunque el no lo consienta, vee la l. 6. tit. 23. p. 3.
Parentes por quales razones no puedan casar con sus parientas, y por que les fue esto assi impedido, vee lo en el proemio. tit. 6. p. 4.
Parentes siendo infieles si se casaren en grado prohibido bueltos christianos no por esso se deshara el casamiento, vee la l. 6. tit. 6. p. 4.
Parentes de la muger adultera puede la acusar de adulterio si el marido no lo quisiere hazer o qualquiera del pueblo, la l. 2. tit. 9. p. 4.
Parentes bien pueden ser testigos quando se trata de apartar el matrimonio por san quinidad, y porque causa, vee la l. 15. tit. 9. p. 4.
Parentes si podran ser testigos quando alguno pide alguna muger por su esposa, y por el contrario, y quando no, y en que manera deuan dar su testimonio los parientes de aquellos que se quieren casar, vee alli la l. 16. y 17.
Parentes si dieren su testimonio para deshazer algun casamiento qual por el tal testimonio se deshaga, y qual no, vee la l. 18. titulo nono. partida. 4.
Parentes si seran obligados, y quando a criar los hijos de sus parientes, vee la l. 5. tit. 19. p. 4.
Parentes del marido difunto que guarda deuen poner quando su muger dize que es preñada del, vee la l. 17. tit. 6. p. 6.
Parentes si fueren instituydos por herederos si desecharan la herencia por razon del testamento no la pueden despues cobrar por el parentesco, vee alli la l. 8. y 19.
Parentes bien pueden ser heredados con causa, o sin ella y puede el testador instituyr a quien quisiere, vee la ley segunda. titulo septimo, partida. 6.
Parentes del testador si podran querellar el testamento de su parente si en el no le dexo nada, vee la ley segunda en el fin, titulo octauo, partida sexta.
Parentes no succeden quando ay hijos del difunto, vee la ley tercera, tit. 13. par. 6.
Y como y porque partes succedan a su parente que muere sin testamento y quando, vee alli la l. 5. y 6.
Parentes mas propinquos como, y quando, y en que manera se admitiran a la tutela de los menores sus parientes quando su padre no les dio tutor en su testamento, vee la l. 9. tit. 16. p. 6.
Parentes quando puedan pedir la tutela de sus parientes menores, y que pena ayan si no la piden, vee la ley doze. titulo diez y seys. partida sexta.

Parentes

Reportorio en Romance

Parientes que les po'ran reptar por la injuria hecha a su pariente, y quando y en que manera, vee la l. 12. tit. 3. p. 7.

Parientes si matan a sus parientes que pena deuan auer por ello, vee la l. 12. tit. 8. p. 7.

Parientes de algun loco deuen mirar que su pariente loco no haga algun delito, y sen en culpa si lo no miraren, vee la l. 9. en el fin. tit. 1. y la l. 8. tit. 9. par. 7.

Parientes no deuen recibir pena por los parientes que cometierõ delito, vee la l. 9. tit. 11. p. 7.

PARTÉ qual se deua a los proñados en los bienes del proñador, vee la l. 8. y 9. tit. 16. p. 4.

Parte dexando vno a otro en alguna cosa qual se entienda dexalle por esto, vee la l. 9. tit. 33. p. 7.

PARTERA y como deuan guardar a la muger que dize queda preñada de su marido, vee lo en la l. 17. tit. 16. par. 6.

PARTICION de herencia, y de que forma se deua hazer la escriptura sobre esto l. 80. tit. 18. p. 3.

Partición de lo que se gana en la guerra que quiera dezir y a que tiene pro y como se deue hazer, vee la l. 1. tit. 26. par. 2. y alli. vee la ley. 9. y la ley catorze.

Partición no se deue hazer de lo que los hombres ganan en torneos, o en espolonada, o en justa, o en lid. vee alli la l. 18. y de que cosas no se deua hazer particion de lo ganado en la guerra, vee alli la ley diez y seys.

Partición como se deua hazer de lo que hallan los hombres en algun castillo, fuerça, o villa que entran por fuerça, vee la ley. 19. tit. 26. partida segunda.

O de las ganancias que han por se echar enceladas sobre alguna villa, o camino, vee alli la l. 21.

Partición en que manera se deua hazer y deuese mirar la cantidad de los hombres y el gasto que tienen vee alli la l. 27.

Partición de lo que se gana en la mar como se deua hazer y entre los soldados. vee la l. 30. y 31. tit. 26. p. 2.

Partición de la herencia que cosa sea y que prouecho venga della y quíe y quando, y en que manera se pueda pedir, y a quien y quales cosas deuan partir, y quales no los hermanos o los otros, y que de la donació que el padre hizo a alguno de sus hijos si se partira, vee la l. 1. 2. 3. 4. 5. y 6. tit. 15. par. 6.

Y que sera de las despensas que el padre hizo con el hijo en el estudio, o en otro menester quando se puedan y deuan ser contadas, vee alli la ley quinta.

Partición entre los herederos no se puede hazer de las vsuras del testador ni de otras cosas que pone la ley segunda, titulo quinze, partida sexta.

Y a quien pertenezca tener los priuilegios, y escripturas de la herencia quando son muchos herederos, vee alli la l. 7.

Y a que sea obligado el que los tuuiere, vee alli la l. 8.

Partición si fuere hecha delante del juez entre los herederos deuen dar fianças que vnos haran a los otros ciertas y sanas las cosas que les caben, y que si la tal particion la haze el testador. vee alli la l. 9.

Y que poderio aya el juez ante quien vienen los herederos por razon de la particion, vee alli la l. 10. tit. 15. p. 6. *que cosa de saber qd' la cosa vee*

PARTIDAS la primera y la segunda, y la tercera y la quarta, y la quinta y la sexta y la septima de que traten cada vna dellas, vee lo en el prologo, quarta partida.

PARTIR como deuan los herederos la hacienda entre si quando son muchos, vee la ley diez y siete, y alli la ley catorze, al fin, tit. 3. partida sexta.

Partir en quantas partes, y en que manera pueda el testador la herencia entre los herederos que dexa, vee alli la l. 16.

PARTO de las vacas, ouejas o otros animales siempre deue ser del señor cuyas son las hembras y quando no, vee la ley veynte y cinco, tit. 28. par. 3.

Parto de las vacas, yeguas, o cosas semejantes en poder del comprador si le podra ganar por tiempo si la cosa vendida fue hurtada, vee la l. 5. tit. 29. par. 3.

Parto de la sierua que fue dada a vno en vsufructo cuyo deua de ser vee la l. 23. tit. 31. p. 3.

PASAR de vna religion a otra quando se le sea licito al fray le, vee la l. 8. tit. 7. par. 1.

PASGVA mayor qual se diga, vee la l. 34. tit. 4. p. 1.

Pascua, y de esta es todo vno y qual se diga, vee lo en la ley octaua, tit. 33. par. 7.

PASO ha de tener en si cinco pies y cada pie ha de tener quinze dedos, vee la l. 4. en el fin, tit. 13. p. 1.

PASTOR si lleva soldada de su señor por le guardar algun ganado si al ganado le sobreniene algun daño si sera el pastor obligado a le refazer y quando si, y como se libre desto, vee la l. 15. tit. 8. p. 5. *que*

sea quando no lleva soldada vn hombre, mo otro puede vee la ley 7. desta ley 19.

Pastor deue buscar las mejores pasturas para su ganado, y buenas aguas, y buen tépero ansi para invierno como para el verano, vee la d. l. 15.

PATRIARCA quien sea, y de donde se diga y en que lugar deua estar, vee la l. 9. tit. 5. p. 1.

PATRICIO se llama el consejero del Rey, y porque se llama ansi, y por este officio sale si es hijo familias del poder de su padre, vee la ley. 7. tit. 18. par. 4.

PATRON pierde el derecho del patronazgo por todo aquel tiempo que esta descomulgado, vee la l. 3. tit. 9. par. 1.

Patron que quiera dezir y como se gana, y del derecho que gana el patron en las cosas de la yglesia, vee la ley primera, tit. 15. partida. 1. y la l. 11. tit. 22. p. 4.

Patron en q' cosas se deue aprouechar en la Iglesia donde lo es, y que cuido deua auer para amparar sus Iglesias, vee la ley. 2. y 3. tit. 15. p. 1.

Patron no deue tomar ninguna cosa de la Iglesia, vee lo en la l. 3. en el fin, y la l. 4. tit. 15. p. 1.

Patron clerigo no se puede presentar a si mesmo, vee lo en la ley. 7. tit. 15. par. 1.

Patron deue presentar y antes desto el obispo no puede presentar ni confirmar a ninguno, y que si el presentado no es idoneo, y que si el obispo no le quiere confirmar aunque sea y donco, vee lo alli en la ley quinta.

Patron puede mudar su voluntad quando presenta, y en que manera, y quando y que si el obispo alargo el instituyllé, vee alli la l. 6.

Patron lego bien puede mudar su voluntad y presentar a otro antes que el obispo confirme al primero, y si sera lo mesmo en el clerigo, vee alli la l. 7.

Patron bien puede presentar para el beneficio a su hijo siendo tal que lo merezca vee la l. 7. en el fin, tit. 15. p. 1.

Patrones si discordaron en presentar clerigo que se deua hazer y hasta quanto tiempo deua el obispo esperar a que presenten si se discordare vee alli la l. 10. y 11.

Patrones vnos deuen auer mas mejorias que otros en sus Iglesias en las cosas que pone la l. 12. tit. 15. par. 1.

Patrones a quales clerigos deuan primeramente presentar para sus yglesias, vee alli la l. 13.

Patrones bien lo pueden ser los legos, y porque razon les fue esto permitido, vee la l. fin, tit. 15. p. 1.

Patron de alguna Iglesia si matare al perlado della que pena deua auer vee la l. 8. tit. 18. p. 1.

Patron si quiere aforrar su esclauo en quantas maneras lo pueda hazer, y quando valga o no la tal forracion, vee la ley primera, tit. veynte y dos part. 4.

Y si son dos patrones de vn seruo y el vno quiere que sea libre y el otro que no que se deua entonces hazer, vee lo alli la l. 2.

Patron si no quiere dar la libertad a su seruo porque razones, y bondades del seruo deua el señor a esto ser compelido, y quando deuan o no dar al señor el precio del seruo, vee alli la l. 3.

Patron si pusiere a su sierua en la puteria para ganar con ella hazese libre vee alli la l. 4.

Patron que aforro a su esclauo deua ser acatado por el, y quando, y en que cosas, y en que manera, y si ha de hazer lo mesmo al heredero extraño de su señor, vee alli la l. 8.

Patron porque razones pueda tornar a la seruidumbre al seruo que aforro y que derecho aya a sus bienes, vee alli la l. 9. y 10.

Patron porque razones pueda perder el derecho que ha en los bienes del aforrado, vee alli la l. 11. tit. 22. p. 4.

PATRONAZGO es cosa espiritual, vee la l. 56. tit. 6. par. 1. y que quiera dezir, vee la l. 1. tit. 15. p. 1.

Patronazgo en quantas maneras pueda passar de vno a otro, y porque razones, vee la l. 8. tit. 15. p. 1. y la l. 15. tit. 5. p. 5.

Patronazgo no se puede partir, y tanto derecho ha en el vn hijo de vn patron quanto lo han diez de otro, vee la l. 12. tit. 15. p. 1.

PAZ deue poner el obispo o perlado entre sus subditos si estuieren de sauenidos, la l. 54. tit. 5. p. 1.

Y la paz que fue jurada deue la guardar el vno aunque el otro venga contra ella la l. 28. tit. 11. p. 3.

Paz haciendo vn hombre con otro en que manera la carta escriptura se deua hazer, vee la l. 82. tit. 18. p. 3.

Paz que cosa sea, y en que manera deua ser hecha, y quando y que pena me ece aquel que la quebranta, vee la l. 4. tit. 12. p. 7.

PEGAR es cosa natural, y lo contrario se dize cosa contra natura, vee la l. 31. en el medio, tit. 5. p. 1.

PECADOS vsados quales se digan, vee la l. 26. tit. 4. p. 1.

Pecado mortal que penitencia merezca, vee alli la l. 28.

Pecados grandes, y medianos, y menores quales se digan y quales destos embarguen a vno que no pueda ser obispo ni administrar orden, vee la l. 32. y 33. tit. 5. par. 1.

Pecado

Peccado
porq
Peccado
la l. 10
Peccado
terio
PECCA
vee
PECES
Peces q
dor d
PECH
castil
32. pa
Y desto
o en o
PECH
vend
vee l
PECH
tit. 22
Pecho y
el pe
Pecho e
10. en
Pechos
ron a
Pechos
por t
Pecho, s
la l. 2
PECV
Peculio
sean
haze
deua
Peculio
pecu
PEDR
PELI
vee l
Peligro
piero
Y cuyo
Y cuyo
ciblo
Y que l
dio,
Peligro
man
Peligro
al v
si el
stall
l. 24
Y que l
vee
Y que l
com
26.
Peligro
vno
cosa
gun
la h
Peligro
la l.
PEN
Penad
dos
Penad
par
Penad
tur
par
Penad
uda

De las siete Partidas.

Peccado no comete el marido que se junta carnalmente con su muger, y por que razones, y quando, vee la l. 9. tit. 2. p. 4.

Peccados quales embarguen los que se quieren casar que no se casen, vee la l. 10. tit. 2. p. 4.

Peccado mortal haze el marido si entendiendo que su muger le haze adulterio no la acusa, y quando no, vee la l. 2. tit. 9. p. 4.

PECCADO contra natura el que le haze es infame por el mesmo hecho, vee la l. 4. al fin. tit. 6. p. 7.

PECES no pueden venir sin agua, la l. 29. tit. 7. p. 1.

Peces que se crien en la casa vendida si seran del vendedor, o del comprador de la casa, vee la l. 29. tit. 5. p. 5.

PECHAR deuen los moradores de las villas, y ciudades para que lo castillos que ay eitan, y fortalezas, y muros se reparen, vee la l. 20. titu. 32. part. 3.

Y desto no se puede escusar ninguno aunque diga ser cauallero, o clerigo o en otra manera alguna o privilegiado vee lo alli.

PECHERO si maliciosamente vende alguna cosa al hi halgo, si la tal vendida valdra, o no, y que si el comprador es sabidor desta malicia, vee lo en la l. 59. tit. 5. p. 5.

PECHO porque razones pueda ser echado a los subditos, vee la l. 3. tit. 2. p. 1.

Pecho y la forma de la quitacion que el Rey haze quando quita a alguno el pecho, vee la l. 10. tit. 18. p. 3.

Pecho en moneda tomale el Rey en señal de señorio conocido, vee la ley 10. en el fin. tit. 18. p. 3.

Pechos y tributos son propriamente de los Reyes, y porque causa les fueron a ellos otorgados la l. 11. tit. 28. p. 3.

Pechos ni tributos ni otras rentas del Rey no las puede ninguno ganar por tiempo, vee la l. 6. tit. 29. p. 3.

Pecho, o tributo si sera obligalo a pagar el usufructuario de la cosa, vee la l. 2. tit. 31. p. 3.

PECVLIO qual castrense, qual se diga, vee la l. 2. tit. 3. p. 3.

Peculio que cosa sea, y de donde tomo este nombre, y quantas maneras sean del, y quales clerigos le puedan auer, y que puedan los clerigos hazer del tal peculio, y que si los tales mueren sin testamento, que los deua heredar, vee todo el titulo, 21. p. 1.

Peculio profecticio qual se diga, y que puedan hazer los clerigos del tal peculio, vee la l. 8. tit. 21. p. 1.

PEDRO que quiera dezir, vee la l. 3. tit. 5. p. 1.

PELIGRO mayor es bien desuialle por el menor, y ansi admittille, vee lo en el proemio. tit. 12. p. 4.

Peligro de la cosa emprestada cuyo sea si despues de prestada se muere, o pierde, o empeora, vee la l. 2. tit. 2. p. 5.

Y cuyo sera quando la tal cosa se pierde por ocasion, vee lo alli en la l. 3.

Y cuyo sera quando la tal cosa se pierde en el camino quando el que la recibio la embio por mensagero alguno, vee alli la l. 4.

Y que sera si el que la empresto embio por ella asu criado, e despues la perdio, o si cambio, o mudo el recaudo de su señor, vee la d. l. 4.

Peligro de la cosa prestada al difuncto si obligara a sus herederos, y en que manera, vee la l. 5. tit. 2. p. 5.

Peligro de la cosa vendida quando pertenezca al comprador, y quando al vendedor, y que si la cosa no esta aun gustada pesada, o medida y que si el vendedor, y el comprador se auinieron, en que a dia cierto se gustasse, pesasse, o midiesse, y el comprador no vino para aquel dia, vee la l. 24. tit. 5. p. 5.

Y que sera quando la vendida se hizo a vista del comprador, y vendedor vee lo alli en la l. 25.

Y que sera quando la cosa se vende debaxo de condicion, y quando el comprador no quiere la cosa, o el vendedor recibilla, vee alli la ley 26. y 27.

Peligro sucediendo en la cosa arrendada, o en otra qualquiera cosa que vno prometiere guardar, o llevar quando este se impute al señor de la cosa, y quando al que la arrendo, o prometio de llevar, o poner en algun lugar, vee la l. 8. tit. 8. p. 5.

Peligro del empeoramiento de la obra sera del señor, y no del maestro que la hizo, en vn caso que pone la l. 17. tit. 8. p. 5.

Peligro del empeoramiento de la cosa forçada pertenece al forçador, vee la l. 10. tit. 10. p. 7.

PENA de aquel que se haze baptizar dos vezes, vee la l. 9. tit. 4. p. 1.

Pena de los clerigos que descubren los peccados que les fueron confesados, vee la l. 35. tit. 4. p. 1.

Pena de carcel perpetua se da en lugar de muerte, vee la l. 35. en el fin. tit. 4. part. 1.

Pena del que rompe su cara, o se mesca, o se echa con el muerto en la sepultura, o le befa, o llora en demasia pone la l. 44. con las siguientes. tit. 4. part. 1.

Pena de los Obispos, o perlados que hieren algunos, vee la l. 56. titu. 5. partida. 1.

Pena de los legos, o clerigos que visten habitos de religiosos para reprimir, vee la l. 35. tit. 6. p. 1.

Pena de los clerigos que visitan muy a menudo los monasterios de monjas, vee la l. 35. tit. 6. p. 1.

Pena de los que ordenan siervos agenos sabiendo que lo son, vee la l. 18. tit. 6. p. 1.

Y de los que ordenan, o son ordenados a hurto, vee alli la l. 28.

Pena de los que no se quieren ordenar de orden sacro, y quien sean estos que pueden a esto ser compellidos, vee la l. 30. y 31. tit. 6. p. 1.

Pena de los que en vn dia reciben dos ordenes, y de los que se ordenan a hurto, vee la l. 28. tit. 6. p. 1.

Pena de los clerigos que se casan, vee la l. 41. tit. 9. p. 1.

Pena de los clerigos que se juntaren carnalmente con sus mugeres despues de ordenados de silicencia, vee lo alli.

Pena de las mugeres que se casan con clerigos, o con ordenados de orden sacro, vee la l. 41. tit. 9. p. 1.

Pena del clerigo adultero, y de los que tuuieren mancebas, y si hazen lo que les es vedado, vee la l. 42. y 43. y 49. tit. 6. p. 1.

Pena de las mancebas de los clerigos, vee lo en la l. 43. en el fin. titulo. 6. part. 1.

Pena del frayle que fue fugitivo, si despues buelue a su monasterio, vee la l. 29. tit. 7. p. 1.

Pena no se estiende mas de lo que dize la sentencia, vee lo en la l. 17. en el medio tit. 9. p. 1.

Pena de los perlados, o otros clerigos que no guardan la suspension, o entredicho que les es puesta, vee lo en la l. 18. tit. 9. p. 1.

Pena de los que hazen posturas contra los perlados, por razon que los descomulgaron, o castigaron con entredichos, vee la l. 19. tit. 9. p. 1.

Pena de los que se acompañan con los descomulgados, vee la l. 33. titu. 9. part. 1.

Aora sean descomulgados de la mayor o menor descomuniõ, vee lo alli.

Pena de los que se acompañan con el que el Papa descomulgo, vee alli la ley. 37.

Pena de los que ayudan, o aconsejan a los enemigos de la fe, vee alli la ley. 38.

Pena de los legos que sotirran los muertos auiendo clerigos que lo hazgan, y de los que vsan de las vestiduras de los clerigos, vee la l. 2. titu. 13. par. 1.

Pena de los descomulgados sino guardan la descomunion, vee la l. 31. tit. 9. part. 1.

Y que si el descomulgado fuere clerigo, vee lo alli.

Pena del que esta descomulgado vn año, vee alli la l. 32.

Pena del que descomulga injustamente, vee la ley veynte; titulo nueue, part. 1.

Pena de los perlados que enagenan sin derecho las cosas de la yglesia, vee la l. 11. tit. 14. p. 1.

Pena de los perlados que dan los beneficios a quien no lo merecen, vee la l. 14. tit. 16. p. 1.

Pena de los clerigos que reciben beneficios antes que vaquen, sabiendo ellos que no vacauan, vee la l. 13. tit. 16. p. 1.

Pena del que hiziere simonia, y de los clerigos que ganan los beneficios simples por precio, la l. 11. tit. 17. p. 1.

Pena de los que andan vrdiendo simonias a los quales llaman trujama-nes, y quien dispense con ellos, vee la l. 21. tit. 17. p. 1.

Pena de los religiosos que dan algo porque los reciban en la orden, vee la l. 13. tit. 17. p. 1.

Pena de los que sacan las monjas de los monasterios para dormir con ellas vee la l. 6. tit. 18. p. 1.

Pena del que matare clerigo, o hombre de religion, vee la l. 7. titulo. 18. part. 1.

Pena en el cuerpo, o en el auer porque sacrilegio se de, y por quales sacrilegios deua ser castigado en todo, vee la l. 9. tit. 18. p. 1.

Pena del patron de alguna Iglesia que mata al perlado della, vee la l. 8. tit. 18. p. 1.

Pena de muerte deue ser dada al que matare a alguno en la Iglesia, o en sus portales mientras se dizen los officios diuinos, vee la l. 9. titulo. 18. part. 1.

Pena de los que quebrantan las Iglesias, la l. 10. tit. 18. p. 1.

Pena de los que no quieren dar las primicias, vee la l. 3. con otras. titu. 19. part. 1.

Pena de los que estan mucho tiempo sin pagar los diezmos, o los dan menguados. l. 25. tit. 20. p. 1.

Pena de los dezmeros que hazen fraude, o maldad en cozer los diezmos vee la l. 10. tit. 20. p. 1.

Pena de los que estan mucho tiempo sin pagar los diezmos.

Pena de los clerigos que no tienen limpias, y apuestas sus Iglesias, vee la l. 3. tit. 23. p. 1.

Pena del capellan del Rey que no le guarda secreto, o haze cosa que no deua.

vee

Reportorio en Romance

- vee la l. 3. tit. 9. par. 2. en el fin.
- Pen. de los Reyes que no hazen bien su officio pone. l. 2. en el fin. tit. 2. part. 2.
- Pen. de los ayos de los hijos de los Reyes que muestran a los que tienen a cargo a beber mucho vino y puro, y otras cosas mal enseñadas la l. 6. tit. 7. part. 2.
- Pen. del confejero del Rey, o de su secretario que rebela los secretos del Rey, vee la l. 5. al fin. tit. 9. par. 2.
- Pen. de los escriuanos del Rey que descubren los secretos del Rey, o hazen otra falsedad alguna en sus officios qual sea, vee la l. 8. en el fin. tit. 9. part. 2.
- Pen. de los que paladinamente dizen mal del Rey qual sea, vee la l. 1. al fin. tit. 12. par. 2.
- Pen. del que disfama al Rey, es muerte o cortalle la lengua, vee la l. 4. tit. 13. par. 2.
- Pen. de los que persuaden al Rey cosa que no sea, vee lo en la l. 5. tit. 13. part. 2.
- Pen. de los que ponen manos en Rey, vee la l. 6. tit. 13. p. 2.
- Y de los que aconsejan en este caso vee lo allí.
- Pen. de los que creen cosas contra su Rey de ligero, la ley. 8. titulo. 13. partida. 2.
- Pen. del que imagina o trata la traycion, y no lo descubre, vee la l. 9. tit. 13. par. 2.
- Pen. de los que con mentira alcançan algo del Rey, vee la l. 8. al fin. tit. 13. par. 2.
- Pen. de los que no son obedientes al Rey, vee allí la l. 11.
- Pen. de los que no obedecen los mandamientos del Rey, vee la l. 16. tit. 13. part. 2.
- Pen. de los alcaydes que no vienen dentro de quarenta dias a jurar a su Rey nuevo y que deuan jurar, y de la pena sino guardaren lo que juraron, vee la l. 22. tit. 3. p. 2.
- Pen. de los que se echan con las criadas de la Reyna, agora los tomen en el delito agora no, y que si es hombre, vee la l. 3. tit. 14. part. 2. y allí la ley. 4.
- Pen. de los que hieren, o hazen defacatos a los hijos del Rey principalmente al mayor, vee la l. 1. tit. 15. par. 3.
- Pen. de los que no quieren obedecer a los curadores, o tutores del Rey, vee la l. 3. en el fin. tit. 15. p. 2.
- Pen. de los tutores del Rey niño que no pagan las deudas del Rey muriendo pudiendo lo hazer, y lo mesmo si el Rey que sucede no lo cumpliere vee la l. 4. tit. 15. p. 2.
- Pen. de los que hirieren, prendieren, o mataren a los oficiales del Rey, vee la l. 1. tit. 16. p. 2.
- Pen. antes que se ponga por algun delito que se deua mirar, vee la d. l. 1. en el fin.
- Pen. de los que riñen en casa del Rey, vee la l. 2. y 3. tit. 16. p. 2.
- Pen. del que mata o hiere, o faca la espada delante del Rey qual sea, vee la l. 2. tit. 16. p. 2.
- Pen. del que mata alguno de los que andan con el Rey, vee la l. 3. tit. 16. part. 2.
- Pen. de los que toman alguna cosa a los que vienen a la corte del Rey, vee la l. 3. en el fin. tit. 16. p. 2. y allí la l. 4.
- Pen. de los que hurtan las cosas muebles al Rey, vee la l. 1. tit. 17. partida segunda.
- Y de los que se hurtan las cosas inmuebles, vee lo allí.
- Pen. de los que facan por fuerza a los delinquentes que se acogen a la casa del Rey aunque el no viua en ella vee la l. 2. tit. 17. p. 2.
- Pen. de los alcaydes que no guardan los castillos o fortalezas que les dio el Rey a cargo, vee la l. 1. tit. 8. p. 2.
- Pen. del que vende castillo, o castillos que ha por heredamiento a estranos, o enemigos del Rey, y en que manera pueda vender los tales castillos vee en la l. 1. tit. 18. p. 2.
- Pen. del que por su culpa pierde el castillo o fortaleza que le fue entregado pone la l. 1. al fin. tit. 18. p. 2.
- Pen. de los alcaydes a quien son dados castillos y fortalezas si no fueren a los recibir dentro del plazo que les fue dado vee la ley tercera tit. 18. part. 2.
- Pen. del que pone en su lugar en alguna fortaleza, o castillo, hombre que no es para aquella tenencia y es descuydado, vee la l. 3. tit. 18. partida segunda.
- Pen. de los alcaydes que entregan a los enemigos los castillos, y fuerzas que han quedando ellos con la vida, vee la ley. 6. en el fin. tit. 18. partida segunda.
- Pen. de las guardas de los castillos que se duermen en el tiempo de la vela vee la l. 9. en el fin. tit. 18. p. 2.
- Pen. del soldado y del alcayde que estando en el castillo muy apretado sale fuera aunque le maten o prendan, vee la ley. 13. titulo diez y ocho part. 2.
- Pen. de los alcaydes que no tienen bien bastados sus castillos de vituallas y de armas, vee lo allí en la l. 10. y 11.
- Pen. de los alcaydes y de los del pueblo que viendo el castillo cerrado no procuran entrar dentro, o remedialle, vee la l. 6. y 17. titulo. 18. partida. 2.
- Pen. de los que no quieren entregar los castillos a los señores dellos que se los pusieron en fieltad, vee la l. 30. tit. 18. par. 2.
- Pen. de los que se leuantan contra el Rey, y le quieren tomar su Reyno, vee la l. 3. en el medio. tit. 19. p. 2.
- Pen. del vassallo que gana algun castillo, y fortaleza, y no la entrega a su Rey, y señor, vee allí la l. 32.
- Pen. de los que no acuden de presto a remediar el cerco sobre algun castillo puesto si se perdiere, vee la l. 5. tit. 19. p. 2.
- Pen. de los que se bueluen de la hueite, y dexan al Rey en el campo, vee la l. 7. en el fin. tit. 19. y la l. 3. tit. 28. p. 2. y allí. l. 9. y el dicho tit. 19. y allí vee de los que se pasan a los enemigos.
- Pen. de los caualleros que roban, o hurtan lo ageno, vee la l. 24. tit. 21. part. 2.
- Pen. de los adalides que hazen mal su officio, vee la ley quarta. tit. 22. partida. 2.
- Pen. del armoacen que no hiziere bien su officio, vee la ley sexta. tit. 22. part. 2.
- Pen. del comitre que se leuanta o haze vando contra el capitan, vee la l. 4. en el fin. tit. 24. p. 2.
- Pen. del piloto que errare en su officio la ley quinta. tit. veynte y quatro. p. 2.
- Pen. de los soldados que se paran a robar quando entran en algun castillo, o fuerza, vee la l. 3. tit. 26. p. 2.
- Pen. de los que ganan algo en la guerra y no dan su parte al Rey, vee la l. 6. tit. 26. p. 6.
- Pen. del corredor que almonedeado las cosas de la guerra haze falsedad, vee la l. 33. tit. 26. p. 2.
- Pen. de los escriuanos de las almonedas que se hazen de lo que se gana en la guerra si mal hizieren su officio, vee la ley treynta y quatro. tit. 26. part. 2.
- Pen. del que puede ayudar a su Rey, y a su señor, y ansi pudiendo no lo haze, vee la l. 4. en el fin. tit. 27. par. 2.
- Pen. de los que se pasan a los enemigos, y les dan sabiduria, y les ayudassen, y si fueren para ellos o vinieren con los enemigos a hazer mal a los Christianos, y de los que no se quieren acabarillar, o rebueluen la geete, o se tirassen o matassen o robassen vnos a otros, o no guardassen las viandas, o de los que no ayudassen a hazer justicia, y de los que quebrantassen las posturas, q ouessen puesto entresi, vee todo el titulo 28. par. 2.
- Pen. de los que estan obligados a facar de captiuero a otros, y no lo hazen ansi como hijos a padre, marido a muger, vassallo a señor, vee la l. 3. tit. 29. p. 2.
- Pen. de los que tienen a cargo bienes de captiuos, y no los adereçan, y labran como deuen la l. 4. tit. 29. p. 2.
- Pen. de los alfaqueques que hizieron mal su officio, vee la l. 3. tit. 30. partida. 2.
- Pen. de los criados, y seruientes que acusan a sus señores que son o fueron criminalmente, vee la l. 6. tit. 2. p. 3.
- Pen. de los que piden mas de lo que se les deve, y de los que hazen la escrupura por 2. o. no auiendo recebido mas de quinze, vee la l. 44. con las siguientes. tit. 2. p. 3.
- Pen. del demandado que niega en juyzio tener la cosa siendo meçira vee la l. 2. y 3. tit. 3. p. 3.
- Pen. que fue puesta en el cõpromisso quando no caya en ella la parte, aun que no obedezca. l. 24. tit. 4. p. 3.
- Pen. de los juezes que juzgan fuera de su jurisdiccion en jurisdiccion agena vee la l. 7. despues de la mitad. tit. 4. p. 3.
- Pen. de los abogados que sabido el negocio de su parte lo descubren, y alegan por la parte contraria, vee la ley nona, titulo sexto, partida tercera.
- Pen. del abogado que abogare sin ser examinado ni tener licencia para ello, vee la l. 13. en el fin. tit. 6. p. 3.
- Pen. del abogado que haze pacto con la parte que le dara cierta parte de lo sobre que se litiga la l. 14. tit. 6. p. 3.
- Pen. del abogado que falsamente anda en el pleyto a que llaman preuaricador, vee la l. 15. tit. 6. p. 3.
- Pen. del esclauo que emplaza a su señor sin licencia del juez, vee la l. 5. tit. 7. par. 3.
- Pen. del emplazado que no viene al plazo que le fue puesto, y que si negare auer sido emplazado, y se le prueua lo contrario, vee la ley. 6. tit. 7. par. 3.
- Pen. del que niega que no le citaron si fuere conuencido de mentira qual sea, vee la d. l. 8. en el fin. tit. 7. p. 3.

De las siete Partidas.

- Pena del Iuez que no quiere emplazar como deve a vno, y aluenga el tiẽ po por algunas razones, vee la. l. 9. tit. 7. par. 3.
- Pena del que despues de ser emplazado enageno la cosa porque le emplazaron, vee la. l. 13. tit. 7. par. 3.
- Y del que la vendio siendo ignorante el comprador, vee la. d. ley. 13. en el medio.
- Quando se puede sin pena enagenar la cosa despues del emplazamiento, vee alli la. l. 14.
- Pena del que por fuerza quitare, o desapoderare alguno de los bienes en que le fue hecho assentamiento por mandado del Iuez, vee la. l. 5. titulo. 8. par. 3.
- Pena de los que impiden que no se haga el assentamiento por mandado del Iuez por la contumacia precedente, vee la. l. 3. titulo octauo. partida tercera.
- Pena de los que hizieron, o cometieron algun delicto, si se escoden y siendo llamados a pregones no vienen dentro de los terminos que les fueron puestos, vee la. l. 7. tit. 8. p. 3.
- Pena del que jura mentira qual sea, vee la. l. 26. tit. 11. p. 3.
- Pena del que no cumple el juramento, veelo alli en las leyes antes cedientes.
- Y quando aunque jure sino cumple el juramento, no caera en pena, vee la. l. 27. y 28. y 29. tit. 11. part. 3.
- Pena de los que siendo prohibidos por algunos maridos que no hablen con sus mugeres, si despues los halla el marido hablado qual sea la pena, vee la. l. 12. tit. 14. p. 3.
- Pena del testigo que no quiere venir ante el Iuez a dezir su dicho, vee la. l. 35. tit. 16. par. 3.
- Pena de los que no quieren ser pesquisidores siendo les mandado por sus señores, vee la. l. 6. tit. 17. p. 3.
- Pena de los que a sabiendas dan testimonio falso, o encubren la verdad sabiendo la, vee la. l. 42. tit. 16. par. 3.
- Pena de los que hizieren mal a los pesquisidores, vee la. l. 8. tit. 17. partida tercera.
- Pena de los Pesquisidores que no hazen bien, y lealmente su officio, vee la. l. 12. tit. 17. p. 3.
- Pena de los que en la casa del Rey dan cartas, o priuilegios, o confirman los viejos, o sobre cobrar rentas del Rey, vee la. l. 26. titulo. 18. partida tercera.
- Pena del Iuez que malamente juzgo, y entendio las palabras del priuilegio alguno por el Rey dado, vee la. l. 27. en el fin. titulo diez y ocho. part. 3.
- Pena de los que alcançan rescriptos, o cartas, diziendo mentiras, vee la. l. 53. tit. 18. p. 3.
- Pena de los escriuanos que lleuan mas derechos por las cartas que hazen que deuen llevar. la. l. 16. tit. 19. par. 3.
- Pena del escriuano que haze el testamento por abreuaturas. vee la ley. 7. tit. 19. part. 3.
- Pena de los que hirieren, mataren, o afrentaren a los escriuanos publicos de las ciudades, vee la. l. 14. tit. 19. p. 3.
- Pena de los selladores que lleuan mas derechos por sellas de los rassados, vee la. l. 5. tit. 20. par. 3.
- Pena de los que injuriaren a los selladores de la chancilleria, vee la dicha ley quinta.
- Pena de los consejeros que dan mal consejo, veelo en la. l. 3. titulo. 21. partida. 3.
- Pena de los Iuezes que por escusarse de trabajo, o por miedo que han de las partes hazen relaciones al Rey en algunos negocios, vee la. l. 11. en el fin. tit. 22. p. 3.
- Pena del Iuez que a sabiendas, o por necesidad juzga mal, vee la. l. 24. tit. 22. p. 3. y alli la. l. 25.
- Pena del que da algo al Iuez porque juzgue mal. vee alli la ley. veynte y seys.
- Y quando deuan auer tal pena, vee la dicha. l. 26. en el medio. y la. l. 52. tit. 14. par. 5.
- Que si este que dio dinero al Iuez queriendo le corromper lo dixere despues al Rey, o a su mayoral, y de la pena sino selo pudiere prouar, vee lo alli.
- Pena puesta a vno la manzilla, y la deshonra siempre queda a su linage. vee la. l. 6. en el fin. tit. 23. par. 3.
- Pena del Iuez que no quiere dar traslado de su sentencia de la qual fue apelado, vee la. l. 26. tit. 23. part. 3.
- Pena de los que rompen, o fuerçan los muros entrando con escaleras, o de otra manera, vee la. l. 15. tit. 28. p. 3.
- Pena del que caça en heredad agena contra la prohibicion del señor de ella, vee la. l. 17. tit. 28. part. 3.
- Pena del que planta viña, o arboles, o otra cosa en la heredad agena teniendola mala fe en poseerla, vee la. l. 43. tit. 28. part. 3.
- Pena del que passo con el edificio adelante, auendole sido impedido como obra nueva, vee la. l. 8. tit. 32. part. 3.
- Pena del que edifica de manera que haze nuevo daño a otro qual sea vee la ley. 13. en el fin. tit. 32. p. 3.
- Pena de los oficiales que son puestos sobre las labores que se mandã hazer quando fazen ay alguna falsedad, vee la. l. 21. titulo treinta y dos. part. 3.
- Pena de los que hizieren casas, o otros edificios en los lugares prohibidos qual sea, y quales sean los lugares, vee alli la. l. veynte y dos, y veynte y tres, y 24.
- Pena de los que se casaren clandestinamente qual deua ser, vee la. l. 3. titulo. 3. part. 4.
- Pena de los clerigos que hazen, y no impiden los casamientos en los quales conocen que ay impedimento alguno para que no se hagan, vee alli la. l. 4.
- Pena que el Rey establecio contra los que se casan a hurto sin lo saber los parientes, qual sea, vee lo en la ley quinta. titulo tercero. partida quarta.
- Pena de adulterio no deuen dar a la muger casada, aunque la cogiesse con otro en ciertos casos. vee la ley septima, titulo nono. partida quarta.
- Pena del talion, quando, y en que manera se deua obligar a ella el que cauõ algun matrimonio por razon del adulterio, vee la. l. 13. titulo. 9. part. 4.
- Pena qual deua darse a la muger que se casa luego que su marido murio y quando, y que sera en la esposa muerto el esposo, vee la. l. 3. titulo. 12. part. 4.
- Pena de los banitos, o encartados, que son los que no quieren venir al llamamiento del Iuez, o de los deportados, o relegados, vee la. l. 23. y 4. tit. 18. part. 4.
- Pena de deportacion qual Iuez la pueda dar o qual no, vee la. l. 5. titulo. 18. partida. 4.
- Y qual la pena de relegacion, vee lo alli.
- Pena de muerte deuen dar al criado por alguno que accusare criminalmente al que lo crio, vee lo en la ley tercera. titulo veynte. partida quarta.
- Pena no deue auer el seruo que defendiendo a su señor de la muerte matare a otro, la. l. 5. tit. 21. part. 4.
- Pena de los judios que tienen esclauos Christianos, y quando, o no esta pena aya lugar. la. l. 8. tit. 21. par. 4.
- Pena deue dar el Iuez al aforrado segun su hecho, quando el señor se queja del, y no le puede tornar en la seruidumbre en que antes era, vee la. l. 9. tit. 22. p. 4.
- Pena del vasallo que toma soldada de su señor, y no la cumple, vee la. l. 9. tit. 25. par. 4.
- Pena del vasallo que ayuda a su señor contra el Rey que le echo fuera del reyno por delicto que hizo, vee la ley onze. titulo veynte y cinco. partida. 4.
- Pena del vasallo que se esta con su señor el qual fue desterrado del Rey no por aleue, o traycion que hizo, si luego que se puede boluer dexa dole fuera del Rey no no lo hizo, vee la ley. 12. titulo veynte y cinco. partida. 4.
- Que si el señor se sale de la tierra sin echarle el Rey, si los vassallos que le siguen auran por ello pena, y quando si, vee alli la. l. 13.
- Pena del padre traydor, si se estendera a los hijos, y a la muger que tiene, vee la. d. l. 12.
- Pena del que no buelue la cosa que le emprestaron, y si la tal pena passara, o no a sus herederos, y quando no, vee la. l. diez. titulo primero. partida quinta.
- Pena del que empresta a otro alguna cosa mala, y dañosa, y no lo dize a el que la recibe prestada, y qual sea, vee la ley. 6. titulo segundo. partida quinta.
- Pena del que no buelue quando es obligado la cosa que le emprestaron, qual sea, y dentro de quanto tiempo sea obligado a la boluer. vee la. l. 9. tit. 2. part. 5.
- Pena del que negare auer recebido alguna cosa en deposito, y no la quiere boluer, si despues le fuere prouado lo contrario, vee la. l. 8. tit. 3. part. quinta.
- Pena de los que fueren desconocientes, y ingratos contra aquellos que les hizieron alguna donacion, y qual deua ser esta desconocencia, vee la. l. 10. tit. 4. p. 5.
- Pena del vendedor que sabiendo la cosa que vende no da fructo, vende el fructo della, o haze en esto engaño, vee la ley. 12. titulo. 5. partida quinta.
- Pena de los que venden las piedras, o marmoles de sus casas, y tambien de los que se las compran, qual sean, vee la ley. 16. titulo quinto. partida quinta.
- Pena del que vende alguna cosa agena, veelo alli la ley. 19. titulo quinto. partida. 5.

Reportorio en Romance

Penade los que venden, o emprestan armas, o mantenimientos a los enemigos de la fe, vee la. l. 2. tit. 5. par. 5.

Penasi fuere puesta entre el vendedor, y comprador, si quando el le boluere el precio el comprador le buelue la cosa quando aya lugar, o no, si el comprador no buelue la cosa, vee la ley. 4. titulo quinto. partida quinta.

Penasiendo puesta si el comprador vendiere la cosa a ciertos hombres señalados, si aya lugar, y se executara, o no, vee alli la ley quarenta y tres.

Penade los mercaderes que hazen entre si cotos, y posturas, y cofradias de que nadie venda sino a ciertos precios, o otras cosas semejantes, vee lo en la. l. 2. tit. 7. par. 5.

Penadel luez que consiente en los tales cotos, y posturas, vee la. d. l. 2. en el fin.

Penade los que robaren a los mercaderes mientras que van, o estan en las ferias, vee la. l. 4. tit. 7. p. 5.

Y los concejos, y señores en cuyo termino los mercaderes son robados, vee la. d. l. 4. en el fin.

Penade los que no quieren pagar los portazgos, y se van por otros caminos fuera de los ordinarios por no los pagar, y que si este es cauallero, vee la. l. 5. y. 6. tit. 7. par. 5.

Penade los que no pagaron portazgo, si se puede pedir por los portazgueros despues que passen cinco años a ellos, y a sus herederos, vee la. d. l. 6. en el fin.

Penade los portazgueros que hazen sobejania, o otra maldad a los mercaderes, o si les lleuan mas de lo que deuen, y que sino se lo piden dentro de vn año, vee lo en la. l. 8. tit. 7. p. 5.

Penade los que en el señorio del Rey ponen portazgos nuevos qual sea, vee la. l. 9. tit. 7. par. 5.

Penade los portazgueros que maliciosamente acrecientan, o menguan los portazgos en mas, o menos cantidad delo que solia qual sea vee alli.

Penadel oficial, o medico, o çurujano que por su poca sabiduria haze algun yerro en la cosa que recibio para la hazer, o sanar qual sea, vee la. l. 10. tit. 8. par. 5.

Penade los maestros, y oficiales que con aspereza castigan a sus aprendizes, vee la. l. 11. tit. 8. par. 5.

Penadel oficial que teniendo alguna cosa en su poder no lo guarda, o se le empeora qual sea, vee alli la. l. 12.

Penadel maestro, o obrero que haze la casa, o otra qualquier obra falsamente, vee la. l. 16. tit. 8. par. 5.

Penade los ostaleros, o albergadores que no guardan lo que los caminantes, o peregrinos les dieron a guardar, vee alli la ley veynte y seys, y veynte y siete.

Penade muerte no deue ser dada por el maestro dela naue por ningun yerro que en ella fuere hecho, vee la ley segunda. titulo nono. partida quinta.

Penadel maestro de la naue que nauega en tiempo prohibido y de inuierno, vee la. l. 8. tit. 9. p. 5.

Penade los marimeros que adrede quiebrā por hurtar algo dellas, vee alli la. l. 10.

Penade los pescadores que de noche hazen fuegos en los nauios por los hazer quebrantar, vee alli la. l. 11.

Penadel que pudiendo dar lo que prometio no lo dio pudiendolo hazer, vee la. l. 13. tit. 11. par. 5.

Penaprometiendo vno de pagar sino cumpliēse lo prometido no es obligado a la pagar si fue compelido por fuerça, o miedo a lo prometer, o si la promessa es contra las leyes, o buenas costumbres, vee alli la ley. 28.

Penaconventionalis qual se diga, y si los que prometen de hazer algo poniendo se pena sino lo hizieren si pagaran la pena solamente, o estaran obligados a cumplir la promission, vee alli la. l. 34.

Penadel que prometio de dar a hazer alguna cosa a dia cierto, sino la hizo qual sea, vee la. l. 35. tit. 11. par. 5.

Penaiudicialis qual se diga, y si vno promete debaxo de pena de traer alguno a juyzio, y no lo haze, como lo deua pagar, vee alli la ley treynta y seys.

Y quando el fiador se escuse aunque no le trayga para el dia que prometio, y en quales casos, vee alli la. l. 37.

Esifera lo mismo en las penas prometidas fuera de juyzio, vee lo alli.

Penaprometido vno de dar sino matasse a otro, o si no hiziesse otro mal aunque no lo cumpla, no es obligado a pagar la pena, vee alli la ley treynta y ocho.

Y que si lo hizo como el, y el que se lo hizo prometer deuan ser castigados, vee la. d. l. 38. en el fin.

Penasi fuera puesta por razon de castamiento de que se cumplira, si se deuera, o se puede mandar sino se haze, vee la. l. 39. titulo onze. partida quinta.

Penaprometiendo vno sino cumpliēse algo de la pagar no lo cumpliendole, pero si fuere puesta en razon de vsura, o en otra manera semejante de otras no la deue pagar aunque no cumpla lo prometido, vee la. l. quarenta. tit. 11. p. 5.

Penaprometiendo vno sino traxere a otro a juyzio que plazos deua auer para le traer antes que le sea demandada la pena, vee la. l. 17. tit. 12. p. 5. y alli la. l. 18.

Equando el que prometio de traer a otro a juyzio si cierta pena caya en ella, aunque el reo se muera, y quando no, vee alli la ley diez y nueue.

Penade los que toman las bestias de aradas, o las herramientas a los labradores por prendas, vee lo en la ley quarta. titulo treze. partida quinta.

Penade los que empeñan vna misma cosa a dos, quando ella no basta para pagar ambas a dos deudas, vee la ley diez. titulo treze. partida quinta.

Penadel que prendare a otro sin mandamiento del juez, vee alli la ley onze.

Penadel deudor que no quiere hazer cesion de sus bienes no pudiendo pagar qual sea, vee la. l. 4. tit. 15. par. 5.

Penadel que impide que otro no haga testamento, vee la ley veynte y seys, y veynte y siete, y veynte y ocho, y veynte y nueue, y treynta. titulo primo. par. 6.

Penade los que tienen el testamento de alguno que hizo cerrado, y no le quieren dar auiendo lo mandado el luez, vee la ley, 2. titulo 2. partida. 6.

Penadel heredero que maliciosamente haze el inuentario qual sea, vee la. l. 9. tit. 6. par. 6.

Penade los hijos, o hijas, o herederos ingratos a sus padres, o aquellos que los establecieron por sus herederos, vee la. l. 4. y. 6. y. 7. titulo. 7. partida. 6.

Penade los testamentarios que maliciosamente no quieren cumplir las mandas del testador qual sea, vee la ley octaua. titulo diez. partida sexta.

Penadel madre que no pide tutor para sus hijos quando ella no lo quiere ser, y de los otros parientes, vee la ley. 12. titulo diez y seys. partida sexta.

Penade los guardadores de los huerfanos que no hazen inuentario de sus bienes qual sea, vee la ley quinze. titulo diez y seys. partida sexta.

Penade los tutores, o curadores que menoscabaron en algo los bienes de su menor, vee la. l. 4. tit. 18. par. 6.

Penaqualse deua dar a los menores de edad que cometieron delictos, vee la. l. 4. tit. 19. p. 6.

Penade los merinos, y oficiales del Rey que con malicia dizen al Rey que alguno haze algunos delictos, o maldades, vee la ley quinta. titu. 1. par. 7.

Esifacera en pena el guardador del huerfano que en su nombre acusa a otro, sino le prueua el delicto, vee alli la. l. 6.

Penaqualse deua ser dada al sieruo de alguno a quien acusan de algun delicto, vee la. l. 10. tit. 1. p. 7.

Penadel acusador que no prosigue la acusacion, vee la. l. 19. tit. 1. par. 7. al fin.

Penano deue ser dada a el que acusa a otro que hiziera falsa moneda aun que no se prueue; y porque razon, vee alli la. l. 20.

Ni tampoco se dara al heredero que acusa la muerte del que mato al testador, aunque no se lo prueue, y quando, vee alli la ley veynte y vna.

Penasi deua ser dada al acusado que hizo transaccion con su acusador sobre el delicto que se le accusaua, y quando si, vee la. l. 22. titulo. 1. partida septima.

Penas no passan a los herederos, sino en ciertos casos, vee la ley septima, y octaua, y veynte y tres, y veynte y cinco, en el fin. titulo primero. partida septima.

Penadeue ser dada al acusador que no prueua el delicto de que accuso alguno qual el acusado deuiera auer, si se lo prouara, y quando no, vee la ley veynte y seys, con las demas de aqel titulo primero. partidaseptima.

Penaqualy quando deua ser dada al denunciador de algun delicto sino se probare, vee alli la. ley veynte y siete.

Penae en el cuerpo no deue ser dada a ningun testigo aunque despues que dixo su dicho le desechen por alguna causa, y no valga su testimonio, vee alli la. l. 29.

Penade los traydores, y de sus hijos qual sea, vee la. l. 2. 3. titu. 2. partida septima.

Penasi sera dada a los que intentan la traycion si la descubren antes que la hagan, vee la. l. 5. tit. 2. p. 7.

Penaqualse de a los que dizen mal del Rey. la ley sexta. titulo segundo. partida. 7.

De las siete Partidas.

- Pen a del reprobador que no probó el repto, sino que fue vencido en qualquiera manera que se ay a hecho la prouea. vee la ley octaua. y nona. titulo tercero. partida septima.
- Pen a del reprobador, o del reprobado que se sale del campo antes que la lid sea acabada, vee la ley quarta. titulo quarto. y alli tambien la ley. 2. partida septima.
- Pen a del reprobador que en tres dias que estubo en el campo con el reprobado no le vencio. la ley quinta. en el fin. titulo quarto. partida septima.
- Pen a de los reprobados, y de los que caen en algunos casos de menos valer, vee la ley. 3. titulo. 5. partida. 7.
- Pen a si fuer dada a alguno como no deue, y mayor que el delito mereciere, no por esso quedara infamado, vee la ley. 6. titulo sexto. partida septima.
- Pen a del que se infama a alguno contra razon, vee la ley. 8. titulo sexto. partida. 7.
- Pen a si prouea lo que le dixo no cae en pena, vee lo alli.
- Pen a del falsario deue auer el juez, o escriuano que descubre a las partes lo que los testigos dixeron quando se hizo pesquisa antes de la publicacion, vee la ley. 1. titulo. 7. partida. 7.
- Pen a del abogado que apercibe a la parte contraria de lo que su parte ha de decir, vee la ley. 1. titulo. 7. partida. 7.
- Pen a de los que falsan cartas del Rey, o hazen otras qualesquier falsedades, vee la ley. 6. titulo. 7. partida. 7.
- Pen a de los escriuanos falsarios, vee lo alli.
- Pen a de los que tienen varas, pelos, o medidas falsas, vee la ley. 7. titulo. 7. partida. 7.
- Pen a de los que venden vna misma cosa a dos hombres, y reciben el precio de ambos, vee la ley. 1. titulo. 7. partida. 7.
- Pen a de los medidores de los terminos que falsamente miden, o de los contadores que falsamente aceptan qual sea, vee la ley. 8. titulo. 7. partida. 7.
- Pen a del que haze moneda falsa, o cercena la buena qual sea, y de los que mezclaren, o hizieren otra falsedad, vee alli la ley. 9. y 10.
- Pen a de homicidia no deue auer el que defendiendose mata a otro, y en quales otros casos, vee lo en la ley. 2. con las siguientes titulo octauo, partida. 7.
- Pen a de homicida deue auer el fisico, o curujano, o boticario que se mete a curar no lo sabiendo hazer, y qual, vee alli la ley. 1. 6.
- Pen a de los fisicos, o especieros que venden yeruas para matar alguno, o algo, vee alli la ley. 7.
- Pen a de homicida deue auer la muger preñada, que come, o beue algo para echar la criatura, vee lo en la ley octaua. titulo octauo. partida septima.
- Pen a de padre, maestro, o señor, que castigando su hijo discipulo, o siervo lo mata, qual sea, vee la ley. 9. alli.
- Pen a del que al loco, o furioso, le da armas, o a otro que sabe quiere matar a alguno, vee alli la ley. 1. 10.
- Pen a del juez que falsamente da sentencia en causa criminal, vee alli la ley. 11.
- Pen a del testigo que dize falsedad en su dicho, quando la causa es criminal, vee la ley primera. titulo. 7. y la ley. 11. titulo. 8. partida septima. la ley. 2. 6.
- Pen a del padre que matare a su hijo, o del hijo a su padre, o el nieto o parientes a sus parientes, vee alli la ley. 1. 2.
- Pen a de los que castran, o hazen castrar hombres libres, o a sus siervos, vee la ley. 13. titulo. 8. partida. 7.
- Pen a del que mata a otro, a tuerto, o a traycion, vee la ley. 15. titulo. 8. partida septima.
- Pen a de los siervos, que no acorren a su señor viendolo que le quieren matar, o quiere el matarse a si, o a su mager. vee alli la ley diez y tres.
- Pen a de mo deue ser dada al que injuria a otro, si prouea que en ello dixo verdad, y quando deua ser admitido a prouar esto. vee la ley. 1. y 2. titulo. 9. partida. 7.
- Pen a del que haze cantigas, o famosos libellos en publico, o en secreto, vee la ley. 3. titulo. 9. partida. 7.
- Pen a del que remeda a otro, vee la ley quarta. titulo nono. partida septima.
- Pen a de los que siguen, o embian mensajes a las virgines, o a otras mugeres que viuen honestamente, vee alli la ley. 1. 5.
- Pen a de los que maliciosamente emplazan a algunos, o los mueuen pleytos de seruidumbre, o prendiendo sin mandamiento del juez, vee alli la ley. 7.
- Pen a de los que estando sus deudores, o otros algunos enfermos les enoran por fuerza en su casa, y roban, y toman algo, vee la ley. 11. titulo. 9. partida. 7.
- Pen a de los que quebrantan los sepulchros, y desentieran los muertos, vee la ley. 12. titulo. 9. partida. 7.
- Pen a de los que deshonoraren los difuntos, o les impidieren que no se soterraren, o de los que emplazaren a los herederos de sus deudores dentro de nueve dias de spues que murio, vee alli la ley. 1. 13.
- Pen a diferente de dar el juez al que injurio a otro atrozmente, que no a el que le injurio leuianamente, vee alli la ley veynte, y veynte y vna.
- Y por vn yerro, y delito no deue vno recibir dos penas, vee la ley. 21. titulo. 9. partida. 7.
- Pen a de los que hazen asonadas de caualleros, o peones aunque no han gan daño, y si estos se llamaran forçadores, vee la ley. 2. titulo. 10. partida septima.
- Pen a de los que roban, y hurtan algo de la casa que se quema, vee la ley. 3. titulo. 10. partida. 7.
- Pen a de los que cobran las rentas del Rey como no deuen qual sea, vee la ley. 15. titulo. 10. partida. 7.
- Pen a del juez que no quiere conceder la apelacion justamente interpuesta, vee alli la ley. 1. 4.
- Pen a de los que demandan portazgos de nueuo en algun lugar sin licencia del Rey, vee la ley. 15. titulo. 10. partida. 7.
- Pen a de los que vienen a juyzio con hombres armados para espantar a los jueces, o testigos, vee alli la ley. 1. 6.
- Pen a de forçador no deue auer el que para se defender de otro junta mucha gente y armas, vee la ley. 7. titulo. 10. partida. 7.
- Pen a de los que hazen fuerças sin armas, o con ellas qual sea, vee la ley. 8. con las siguientes. titulo. 10. partida. 7.
- Pen a de los incendiarios de qualquier estado, y condicion que sean, vee alli la ley. 1. 9.
- Pen a del que por si mismo sin mandado del juez toma heredamiento, o cosa agena, vee alli la ley. 10. y la ley. 1. 14.
- Quando no caya en pena alguna, vee alli la ley. 1. 11.
- Pen a de lo que no buelue la cosa acabado el tiempo para el qual se la dieron, vee la ley. 12. titulo. 10. partida. 7.
- Pen a del deudor que por si mismo por fuerza toma la prenda que dio a su acreedor, vee alli la ley. 1. 13.
- Pen a de los que sin mandado del juez fuerçan, y compelen a sus deudores que les paguen, vee la ley catorze. titulo diez. partida septima.
- Pen a de los que prenden, y fuerçan a los hombres del lugar a do mora su deudor, vee la ley. 15. titulo. 10. partida. 7.
- Pen a del señor que por fuerza entra, y toma lo que diera en feudo a alguno, y que en el estrano que esto haze, vee la ley. 16. titulo diez. partida septima.
- Pen a del perlado, o cabildo, o del maestro, o concejo que por fuerza entra y toma alguna cosa, o lo ha despues por firme, vee la dicha ley diez y siete.
- Pen a de los que quebrantan la tregua, o la seguridad, o la paz, vee la ley. 1. 3. y 4. titulo. 12. partida. 7.
- Pen a de los robadores, y de los que los ayudan qual sea, vee la ley. 1. 3. titulo. 13. partida. 7.
- E hasta quanto tiempo deua esta pena ser demandada, vee lo alli.
- Pen a del señor que consiente, o es alguna parte en el robo que sus siervos o criados hizieron, vee la ley. 4. titulo. 13. partida. 7.
- Pen a ayuda, o concejo alguno para hazer algũ hurto qual sea, vee la ley 4. titulo. 14. partida. 7.
- Pen a del tutor, o curador que esconde algunos bienes de su menor, o de el que tiene tahureria publica en su casa, vee la ley quinta, y sexta. titulo. 4. partida. 7.
- Pen a del ostalero que teniendo alguno por huésped en su casa le hurta alguna cosa, vee alli la ley. 1. siete.
- Pen a del que aconseja al siervo de alguno que hurte alguna cosa a su señor, o a otro, y de la pena del mismo siervo, vee alli la ley. 1. 8.
- Pen a del deudor que hurto a su acreedor la prenda que el le auia dado, qual sea, vee la ley. 1. nueve. titulo. 4. partida. 7.
- Pen a del alfayate, o otro official que recibe alguna cosa para la adereçar y dize que se la hurtaron, agora diga verdad, o no, vee la ley. 11. titulo. 14. partida septima.
- Pen a de los oficiales del Rey que no reparten la moneda, como y en la manera que el Rey les mando, sino en otra manera, o en cosas suyas, vee lo en la ley catorze, y quinze. titulo catorze, partida septima.
- Pen a de los monedores que hazen moneda para si embuelta con la del Rey, y estos hazen hurto, vee la dicha ley 15. titulo catorze. partida septima.
- Pen a de los que hurtan pilares, o ladrillos, o madera, o cantos, o otra cosa para meter en sus labores, vee la ley diez y seys. titulo. catorze, partida. 7.

Reportorio en Romance

Pená no deuen dar al menor de diez años y medio ni al loco ni al furioso por el hurto que hizieren, vee la. l. 9. titulo. 1. y la ley. 17. titulo. 14. partida septima.

Pená de los ladrones, o robadores en poca, o mucha cantidad, y quien los deua juzgar, y por quanto tiempo prescriban el no poder ser acusados, vee lo alli en la. l. 18. y. 20.

Pená del juez, o official del Rey que hurta algo durante su officio, o lo toma a demas, vee la ley catorze, y diez y ocho. titulo catorze. partida septima.

Pená de los encubridores de los ladrones, y de los que les aconsejan que hurten, o dan para ello ayuda, vee la dicha ley. 18. titulo catorze. partida. 7.

Pená de los abigeos que hurtan los ganados, y de los encubridores de ellos, vee la. l. 19. tit. 14. part. 7.

Pená por hurto que fue hecho por difunto, si passara a sus herederos, y si el podra ser condenado a ella como el difunto, vee alli la ley veyn. e.

Pená de los que hurtan algo de los bienes de algun difunto qual sea, vee la. l. 21. tit. 14. p. 7.

Pená del que hurta, o saca hijo, o siervos agenos para los vender a los enemigos, vee la ley veynte y dos. titulo catorze. partida septima, y alli la ley. 24.

Pená del que consente que el señor busque en su casa al siervo fugitivo, o el marido a su muger, o el padre a su hijo, vee la. l. 24. titulo. 14. partida septima.

Pená no deue auer el menor, a cuya casa se acogio, y se escondio el siervo de otro pero el mayor si, vee la ley veynte y quatro. y veynte y cinco alli.

Pená no deue auer siempre el que encubre en su casa al siervo de otro, e quando, vee la. l. 25. y la. l. 26. alli. alli.

Pená del que esconde en su casa al siervo del Rey, o de alguna ciudad, vee alli la. l. 28.

Pená de los que corrompen los siervos de algunos, haziendo los malos o de malos peores, vee alli la. l. 29.

Pená del que muda los mojonos de las heredades, o de otros qualesquier terminos, vee la. l. 30. tit. 14. par. 7.

Pená del que se da algun daño a otro, agora sea por si mismo, ora mandandolo dar, y de la pena del que cumple tal mandamiento, vee la ley. 2. 3. y 4. y 5. tit. 15. p. 7.

Pená no deue ser dada a el que por miedo del fuego que viene por alguna hazera derriba la casa de su vezino, y porque, vee la. l. 12. tit. 15. partida septima.

Pená del señor de cuya cosa echaron algo que hizo daño alguno, y de los ostaleros que cuelgan a las puertas cosas q dañan a los que pasan, vee alli la. l. 25. y 26.

Pená del marido que acusa a su muger de adulterio, y no lo prueua. l. 3. tit. 17. par. 7.

Pená del que maliciosamente corta o arranca arboles, o viñas, o parras, y en que manera deua emendar este daño, y quando, vee la. l. 28. titulo 15. part. 7.

Pená de los que hazen engaños, o dan ayuda a estos tales, o los encubren, vee la. l. 12. tit. 19. part. 7.

Pená del adulterio, si se dar a al guardador de la huersana que se casa con ella, o casa algun hijo suyo, y que del que tiene algun huersano menor y le casa con su hija, vee la ley sexta. titulo diez y siete. partida septima.

Pená del marido que aconseja, y consente en que su muger haga adulterio, vee la. l. 7. tit. 17. p. 7.

Pená del que auiendo sido auisado por algun marido que no hable con su muger, le halla despues hablando con ella, en alguna casa, o calle, o yglesia, vee la. l. 2. tit. 17. p. 7.

Pená no deue ser dada al marido que mata a el adultero a quien halla con su muger, y quando, vee alli la. l. 13.

E que si mata a el, y dexa a ella, o al reues, y que sera en el padre, y que pena ay an matando al vno tan solamente, vee alli la. l. 14.

Pená del hombre, o muger que comete, o haze adulterio, y como se pueden perder la dote, y las arras, y como se cobren, vee la. l. 15. tit. 17. partida. 7.

Pená de la muger casada que comete adulterio con su siervo, vee la. l. 15. tit. 17. par. 7.

Pená de los que a sabiendas se casan dos vezes, vee la. l. 6. tit. 17. partida septima.

Pená del incestuoso, y porque razones este tal se pueda escusar desta pena, vee la. l. 3. tit. 18. p. 9.

Pená de los que por falagos, y induzimientos, o en otra manera sofacan las virgines, o otras que viuen honestamente, vee la. l. 2. tit. 19. partida septima.

Pená de los que fuerçan, o lleuan las virgines, o otras mugeres honestas,

v. e la ley tercera, titulo. 20. partida. 7.

Pená de los sodometicos, y de sus ayudadores, y confesores, vee la. l. 2. tit. 21. part. 7.

Pená de los alcahuetes despues que les es prouada la alcahueteria, vee la. l. 2. tit. 22. p. 7.

Y qual se de al que alcahuetee a su propia muger, vee lo alli.

Pená de los adeuinos, agoreros, sorteros, hechizeros, y truhanes, y quando les deua ser dada, y porque. la ley. 2. y 3. titulo veynte y tres. partida septima.

Pená de los judios que hazen otra cosa mas de lo que les es permitido hazer, vee lo en la ley segunda. titulo veynte y quatro. partida septima.

Pená de los christianos que roban, o fuerçan los judios haziendo les a grautos. la. l. 5. tit. 24. part. 7.

Pená del christiano que se torna judio, qual se, vee la. l. 7. tit. 24. partida septima.

Pená del judio que yaze con christiana, vee lo en la. l. 9. tit. 24. partida septima.

Pená de la christiana que tuuo acceso carnal con algun judio, vee la. l. 9. tit. 24. part. 7.

Pená de los judios que no traen la señal que les es puesta para que seá conocidos, vee alli la ley. 11.

Pená de los christianos que fuerçan, o roban algo a los moros que viuen entre ellos, vee lo en la ley primera, titulo veynte y cinco, partida septima.

Pená de los christianos que fuerçan los moros a que se bueluan christianos, vee la. l. 2. tit. 25. part. 7.

Pená de los que baldonan, o menosprecian a los nueuamente conuertidos qual sea, vee lo alli en la. l. 3.

Pená de los christianos que se tornan moros, vee la. l. 4. y 5. tit. 25. part. septima.

E que si se conuierte despues, vee la dicha ley quinta. y alli la ley septima.

Y porque razones se escusa de la pena, el apostata, vee la dicha ley octaua.

Pená de vno de los christianos casados que se torna judio, moro, o herege qual sea, vee la ley sexta. titulo veynte y cinco. partida septima.

Pená no deue ser dada al apostata despues de su muerte, y cinco años despues, vee alli la. l. 7.

Pená del moro que yaze con muger christiana, vee alli la ley. 10. tit. 25. part. 7.

Pená de los hereges despues que les fue prouada su heregia, vee la. l. 2. tit. 26. part. 7.

Pená de los que acogen, y encubren los hereges, y quienes se digan esto, vee la ley quinta. titulo veynte y seys. partida septima. y alli la ley sexta.

Pená de los desesperados, y de los assassinos, vee lo en la ley segunda, y tercera. tit. veynte y siete. part. 7.

Pená de los que aconsejan, o mandan matar, o encubren a los assassinos, vee la. l. 3.

Pená de los blasfemos, agora sean caualleros, o ricos hombres, o viles judios, moros, o otros qualesquiera, vee la ley segunda. tercera. quarta. quinta. y sexta. tit. 28. partida. 7.

Pená del carcelero que no da cuenta cada mes de los presos que tiene, qual se de al juez que lo dissimula, vee la octaua. titulo veynte y nueue. partida. 7.

Pená qual deua ser dada al fiador de alguno que huyo, y quando, vee la ley diez. tit. 29. part. 7.

Pená del carcelero que trata mal, o injuria a los presos por qualquiera razon que lo haga, vee alli vee alli la ley. 11.

Pená de carcel no deue ser dada a ninguno, vee la dicha ley. 11. tit. 29. part. septima.

Pená de los carceleros a quien se levan los presos, quando les deua ser dada, o no, vee la. l. 12. tit. 29. p. 7.

Pená de los presos que quiebran la carcel, qual sea, vee la. l. 13. tit. 29. partida septima.

Pená de los que por fuerça sacan algun preso de la carcel, o de la prission en que esta, vee alli la. l. 14.

Pená de los que hazen carcel nueua por su voluntad, y sin mandado del Rey, y quales puedan, y quando, vee la. l. 15. titulo veynte y nueue. partida. 7.

Pená de los juezes que sabiendo que vno tiene carcel priuada no se lo vendan, y no se lo dizen al Rey, vee la. d. l. 15.

Pená del juez que injustamente pone a alguno a question de tormento, si le mata, o lisa, vee lo en la ley quarta. en el fin. titulo treynta. partida septima.

Pená que cosa sea, y quantas maneras son della, y porque razones se deua muer

De las siete Partidas:

mouer el juez a darla, y quando, y a quien, y en que manera, y por que les delictos, y quando por los pensamientos, y porque razones la puedan crecer, o menguar, o quitar del todo, vee lo en el titulo. 31. partida septima.

Penã no deue ser dada en la cara de ningun delincente, y porque vee la l. 6. tit. 31. par. 7.

Penã de muerte en que manera deua ser dada, y como deuan cortar la cabeza al esto conde nado, vee la. d. l. 6.

Penã despues de vna vez dada, no se puede quitar ni enmendar, aunque el juez conozca que erro, vee alli la. l. 7.

Y qual si, vee alli la. l. 8. y. 9.

Penã no deue ser dada a ninguno por sospechas ni señales, ni presumpciones, vee la. d. l. 7.

Penas por quales razones las puedan crecer, o menguar los luezes, vee la. l. 8. tit. 31. par. 7.

Y quando lo puedan hazer o no, vee alli la l. 9.

Penã no deue ser dada al menor de diez años, y medio, por ningun delicto que cometa, vee lo en la ley nueue. titulo primero, y la ley diez y siete. tit. l. catorze, y la. l. 8. titulo. 31. par. 7. y la. l. 7. titulo. 11. partida tercera.

Penã no deue ser dada al hijo por el delicto del padre, y quando si, ni deue ser dada a vnã personas por el delicto de otros, vee la. l. 9. tit. 31. par. 7.

Y los luezes deuen estar mas aparejados para quitar a vno dela pena que no para le condenar, vee la. d. l. 9. y la ley. 12. titulo catorze, partida tercera.

Penã de muerte deue ser dada al desterrado por siempre que quebranta el destierro, y que si fuesse desterrado a tiempo cierto, vee la. l. 10. tit. 31. par. 7.

Penã deue ser dada publicamente, y no en escondido, vee la. l. 11. tit. 31. par. 7.

Penã de muerte no deue ser dada a la muger preñada hasta que para, e en que pena caya el juez si se la diere, vee la. d. l. 11.

Penã quando se remita por el perdon, y en que manera, vee lo en la palabra, PERDON.

Penã por ley puesta al hombre estiendo se a la muger que delinque, aunque la ley no lo diga, vee la ley sexta. titulo treynta y tres. partida septima.

Y no se excusa de la pena el que dize que si algun delicto hizo que lo comierio con grã saña que auia, vee lo en la ley. 16. titu. treynta y quatro par. 7.

PENDON qual se diga, y nadie le puede traer cotidianamente sino el Rey. la. l. 14. y. 15. tit. 23. par. 2.

PENITENCIA que sea, y quando se imponga, y porque, y qual se diga penitencia solenne, y de que priue la tal penitencia al que la haze vee, la. l. 7. 18. y. 19. tit. 4. par. 1.

Penitencia priuada qual se diga, vee la. l. 19. en el fin. titulo quarto, partida primera.

Penitencia verdadera qual se diga, y que cosas se requieran para que se pueda dezir ansi, vee lo en la ley veynte y tres. titulo quarto, partida primera.

Penitencia qual se deua poner por vn pecado mortal, vee alli la ley veynte y ocho.

Penitencia porque razon se deua hazer sin tardança, vee la l. 38. tit. 4. partida. 1.

Penitencia no cumplida si huuo proposito de la cūplir no lleva al infierno, vee alli. la. l. 46.

Penitencia publica impide que nadie se pueda ordenar, vee la. l. 19. titu. 6. partida. 1.

Penitencia solenne haziendo vno no se puede despues casar, pero si se casare, vale el casamiento, vee la l. catorze. titulo segundo. partida quarta.

PEÑO, vee en la palabra PRENDA.

PENSAMIENTO que cosa sea, y porque aya ansi nombre, y donde nace, y como deue ser hecho, vee la. l. primera, y segunda, tit. 3. partida segunda.

Y quando el hombre deua recibir pena por el mal pensamiento que vuo, y quando no, vee la l. 2. tit. 31. p. 7.

PEONEES por tierra quales deuan ser en si, y como los deua escoger, y quales vee la. l. 7. tit. 22. p. 2.

PERDER como pueda el hombre el señorio que tiene en las aues, y en las bestias saluages, vee la. l. 19. titulo. 28. partida tercera, y alli la ley veynte y tres.

Perder no deue el señor de la heredad el señorio que tiene en ella aunque se le cubra toda de agua, vee la ley. 32. titulo veynte y ocho, partida tercera.

Perder pueden los hombres las cosas por tiempo, y porque razon fue esto ansi introduzido, vee la. l. 1. titu. 29. p. 3.

Perder las cosas por tiempo no pueden los menores hijos ni mugeres casadas, vee la. l. 8. tit. 29. p. 3.

Perder como pueda vno las deudas que le deuen por treynta años, y como las cosas arrendadas no se puedan perder por treynta años, vee lo en la. l. 22. tit. 29. par. 3.

Perder que personas no puedan por tiempo sus cosas estando ausentes, vee alli la. l. 28.

Pierde la posesion de su cosa el que la arrienda de otro, vee la. l. 9. tit. 30. part. 3.

Perder por quanto tiempo pueda vno la seruidumbre que ha en alguna cosa, no usando el ni otro por el de ella, vee la ley. 16. titulo. 31. partida tercera.

Perder se puede la seruidumbre en dos maneras, y en otras algunas, vee alli la. l. 17. y la. l. 16. tit. treynta y vno, partida tercera, y alli la ley. 18. y 19.

Perder porque razones pueda el vassallo el feudo que tiene de alguno, vee la. l. 8. tit. 26. par. 4.

Y porque razón pueda perder el señor la propiedad que ha en el tal feudo vee alli la. l. 9.

Y quien, y a cuyo peligr deua ser quando la cosa emprestada se pierde por caso fortuyto, o por muerte, o se empeora, o se pierde en el camino embiandola el que la recibio por su mensagero, vee la. l. 2. 3. y 4. titulo. 2. par. 5.

Perdiendose la cosa prestada a el que la recibio ansi, o a sus herederos, que se deua entonces hazer, y sino se perdio, si estara obligado el heredero a la boluer, vee alli la. l. 5.

Perdiendo de la cosa prestada a el que la recibio ansi, si despues pagado el precio de la hallare deue ser suya, vee la. l. 8. titulo segundo. partida quinta.

Perdidas en que manera se partan entre los compañeros quando al principio no fue dicho nada dellas, vee la ley tercera. titulo diez. partida quinta.

Y por quanto tiempo pueda el heredero perder la herencia sino pidien le entreguen della, vee lo en la ley septima. titulo catorze. partida sexta.

PERDONAR puede el marido a su muger, que le hizo adulterio, y puede despues viuir junto con ella sin peccado, vee la ley. 2. tit. 9. part. quarta.

Perdonar la injuria quando, y por quales actos sea visto el injuriado. la. l. 2. tit. 9. par. 7.

Perdonar puede el marido el adulterio de su muger, y dentro de quanto tiempo, y de su efecto, vee la ley quinze. titulo diez y siete. partida septima.

Perdonar quando deuan los luezes a los hereges que se conuerten, y bueluen a la fe, vee la ley segnda. titulo veynte y seys. partida septima.

Perdonar quien pueda las penas, y quando, y a quien, y en que manera se haga el perdon, vee la ley primera, segunda, y tercera. titulo. 32. part. septima.

PERDONES concedidos por el Obispo, quantos puedan ser, y en que partes se deuan guardar, vee la ley quarenta y cinco. titulo. 4. partida. 1.

Perdones que prouecho traygan a los hombres, vee alli la ley quarenta y seys.

Perdon del Rey de que forma se de, y alli no se quita la querella que compete a la parte, vee la ley doze. titulo diez y ocho. partida tercera.

Perdon en que casos sea obligado el perlado a le pedir a sus subditos, vee la. l. 49. tit. 5. par. 1.

Perdon dado por el Rey a alguno de algun delicto, si por esto sera visto restituyrle la fama que perdiera, vee la ley sexta. titulo sexto. partida septima.

Perdon quando deua ser dado a los hereges que se conuerten a la fe, vee la. l. 2. tit. 26. par. 7.

Perdon, y quien pueda remitir la pena por el perdon, y qual se remitta, o no, vee la. l. 2. tit. 32. p. 7.

Y que diferencia aya entre misericordia, merced, y gracia, vee la. l. 3. titu. 32. par. 7.

PEREGRINO si muriere en el camino adonde deua ser enterrado, vee la. l. 8. tit. 13. p. 1.

Peregrino deue ser bien tratado de los ostaleros, y no les deuen vender las cosas mas caras que a los otros, y de la pena de los que lo contrario hizieren, vee la. l. 27. tit. 8. part. 5.

De la pena de los que embargan a los peregrinos que no hagan testamento, vee la. l. 30. tit. 1. p. 6.

Y como se deuan poner en recaudo los bienes de los peregrinos, o romeros que mueren sin testamento, y por quien, y a quien pertenezca, vee alli la. l. 31. y 32.

Reportorio en Romance

Y como deuan ser guardados de todo mal los peregrinos, y de sus privilegios, vee allí la dicha ley treynta y dos, titulo primero, partida sexta.

PERIVROS porque luez deuan ser castigados, vee la l.58. titu. 6. partida. 1.

Perjuero no se dize ser el menor de edad, aunque jure mentira, vee la ley. 7 tit. 11. part. 3.

Perjuero en que manera deua ser castigado, vee la l. 26. titulo onze, parti. tercera.

Perjuero quando no se diga el que viene contra el juramento, o juro falso vee allí la l. 27.

Perjuero no es aunque no cumpla el juramento el que no puede, ni el a quien mandan cosas illicitas, ni aun aquel que juro de pagar a tal termino si la parte le prolongare el tal termino, vee la dicha ley veynte y siete.

Ni el que juro en daño de su yglesia, ni el Rey en daño de su Reyno, ni en otras muchas maneras, vee lo en la l. 28. allí.

Perjuero sera el que en el juramento metiere alguna palabra dudosa, o engañosa, vee la ley veynte y nueue, titulo onze, partida tercera.

PERLADOS de las yglesias, y quien, y quales deuan ser, y porque se llaman así, y que cosas sean obligados a hazer, y de su poder, y de su eleccion, y de su postulación, y en que casos puedan dispensar con sus sugetos, y quales sean mayores que otros, y como han de ser reuerenciados, vee todo el tit. 5. p. 1.

Perlados como deuan ser honrados, y deuan ser llamados señores, vee la l. 66. tit. 5. p. 1.

Perlado qualquiera que sea que cosas deua auer en si para ser elegido, vee allí la l. 22.

Perlado por quales razones deua pedir perdon a sus sugetos, vee allí la ley. 49.

Perlado es obligado a meter paz entre sus subditos si estan desauenidos, vee lo allí en la l. 54.

Perlados no han de herir a nadie, y de la pena del que tal hiziere, vee la l. 56. tit. 5. p. 1.

Perlados no han de jugar a ningun juego, ni han de estar a verlo, ni han de caçar por sus proprias manos, la l. 57. titulo quinto, partida primera.

Perlados no han de ser codiciosos, vee allí la l. 58.

Perlados quales vestiduras deuan traer, y en que manera, vee la l. 39. titu. 5. part. 1.

Perlado frayle no ha de traer roquete, vee la dicha ley treynta y nueue.

Y han de ser hospedadores, allí la l. 40.

Perlado de que manera deua castigar a sus subditos, vee la l. 50. titulo, 5. part. 1.

Perlado como deua proceder contra el clerigo que sospecha que esta amancebado, vee la ley quarenta y quatro, titulo sexto, partida primera.

Perlados deuen auisar al Rey si sus luezes juzgan bien, o no, e lo mismo en todas las cosas que ellos entendieren ser a prouecho de la tierra, y del Rey, vee la ley quarenta y ocho, en el fin, titulo sexto, partida primera.

Perlado no deue ser quitado sin justa causa, vee la l. 23. titulo, 7. partida primera.

Perlado mayor no puede entrar en religion sin licencia del Papa, vee la l. 9. tit. 7. p. 1.

Perlado no basta que sea bueno para que se pueda saluar, sino que ha de hazer que sus sugetos lo sean, vee la ley diez y seys, titulo siete, parti. primera.

Perlado puede ser depuesto por su negligencia, vee la dicha ley diez y seys.

Perlados mayores en que manera podran quitar las imposiciones, sentencias, descomuniones de los perlados menores, vee la l. 24. tit. 9. part. 1.

Perlados quales donaciones puedan hazer de las cosas de su yglesia, y en que manera, y quando, vee la l. quarta, quinta, y sexta, titu. 14. partida primera.

Perlados que cosas deuan hazer con consentimiento de su cabildo, y quales no, y en que manera valga lo que hizieren con el tal consentimiento, vee la l. 9. y 10. tit. 14. part. 1.

Perlados en que manera deuan dar los beneficios, vee la l. quinta, titu. 16. part. 1.

E dentro de quanto tiempo deuan proueer los beneficios, vee allí la ley octaua.

Perlados deue ser elegido dentro de tres meses, vee la dicha ley octaua.

Perlados si juraren algo contra su yglesia no son obligados a lo cumplir,

vee la ley veynte y ocho, titulo 11. part. 3.

Perlados no pueden arrendar sus vezes, ni pueden poner vicarios por precio que les den, vee lo en la ley octaua, titulo diez y siete, partida primera.

Perlados por que razones deuan echar pechos a sus subditos, vee la l. 3. titu. 2. par. 1.

Perlados en que cosas puedan y se digan agrauiar a sus subditos, vee la ley catorze, con las siguientes, titulo veynte y dos, partida primera.

Perlados menores como los Arcedianos, o los Aciprestes, o otros, si podran sentenciar las causas matrimoniales, y dar sentencias de divorcio, y quando, vee la l. 7. tit. 10. part. 4.

Perlados deuen jurar de guardar fidelidad a su Rey, vee la l. 5. titulo, 15. partida. 2.

Perlados si podran dar en feudo algunas cosas, y quales, vee la l. 3. titulo 26. part. 4.

Perlado si estando el delante de la yglesia, recibe algo en deposito, como deua el tal deposito ser instituido, vee la ley siete, titulo tercero, partida quinta.

Perlado si ha necesidad de consentir en el trueco que se haze de vnas cosas espirituales con otras, vee la ley segunda, titulo sexto, partida quinta.

Perlado que entra, o manda entrar por fuerza alguna cosa de otro en que pena caya, o si lo ha despues por bueno, vee la ley 17. titulo, 10. partida setima.

PERSONAS quales puedan, y quales no puedan ganar algunas cosas por tiempo, vee la ley segunda, y tercera, titulo veynte y nueue, part. 3.

Personas quales no puedan estando ausentes por sus cosas por prescripcion de ningun tiempo, vee lo en la ley veynte y ocho, titulo veynte y nueue, part. 3.

Personas illustres quales se digan, y si podran estos tales tener barraganas y quales deuan estas ser, vee la ley tercera, titulo catorze, partida quarta.

Personas viles quales se digan, con las que las personas illustres no se pueden casar ni tener por barraganas, vee la d. l. 3.

PERSVADIR no deue nadie al Rey cosa que no sea verdad, y de la pena del que lo contrario hiziere, vee la l. quinta, titulo treze, partida segunda.

PERTENECER, y quales cosas pertenezcan al señorío del Reyno, vee la ley penulti, titulo 15. partida segunda, y la ley nueue, titu. quarto, part. 5.

PESAR, e si las cosas que se suelen pesar, o medir se empeoran, o enmejoran despues de vendidas, cuyo deua ser el mejoramiento, o daño, y vee la l. 24. con las siguientes, tit. 5. part. 5.

Y que pena deue auer el que pesa algo con pesos falsos, vee la l. 7. titu. 7. part. 7.

PESOS falsos teniendo vnq en que manera deua ser castigado, vee la l. 7. tit. 7. p. 7.

PESCADORES, si hazen fuegos en los nauios de noche por fazer perder los que vienen cargados, que pena deuan auer, vee la l. 11. titu. 9. part. 5.

PESCADOS que se crian en la casa que es vendida a alguno, si seran del vendedor, o del comprador de la casa, vee la ley veynte y nueue, titu. quinto, part. part. 5.

PESQVISA que quere dezir, y a que tiene pro, y quantas maneras ay a dellas, y quien la puede demandar hazer, y sobre que cosas, la ley 1. 2. y 3. tit. 17. part. 3.

Pesquisa no se deue hazer con hombres viles, y sospechosos, y que deua jurar de hazer el pesquisador, vee la ley nueue, titulo diez y siete, part. 3.

Pesquisa con quales escriuanos se deua hazer, vee allí la l. 10.

Pesquisa, y de la forma de la carta que da el Rey para que se haga pesquisa sobre algun delito, vee la ley veynte y quatro, titulo diez y ocho, part. 3.

PESQVISIDORES quien los pueda dar, y que cosas deuan guardar, y hazer, y quales no, ay otros pesquisadores que los ponan las villas vee lo en la l. 2. tit. 17. part. 3.

Pesquisadores quienes se digan, e que cosas deuan pesquisar, e quines lo puedan ser, y quienes no, vee la ley tercera, y quarta, titulo diez y siete, part. 3.

Pesquisadores quantos deuan ser, y que si ay contienda entre algunos terminos, vee allí la l. 5.

Pesquisador no lo puede nadie desfechar, e quando si, vee allí la l. 6.

Pesquisadores de donde les deuan dar, y quien su salario, e que si el pleyto es sobre terminos, vee la l. 7. tit. 17. part. 3.

Pesquisadores como deuen ser honrados, e guardados, e qual deua ser esta guarda, e de la pena de los que los hiziesen mal, vee allí la l. 8.

Pesquisadores

Pesquisadores
zer
Y que
Pesquisadores
biat
Pesquisadores
allí
Pesquisadores
tes.
Pesquisadores
cio
PIEDRA
el fe
Piedras
den
la l.
Piedras
par.
PIE q
prim
Pie de
seño
PILAR
vn g
en el
PILA
ven
5. pa
Y de la
tit. 14
PILO
su of
PINT
tal p
PIRA
hure
PIEL
par.
PLAC
die la
tida.
PLAZ
los p
ra, v
Plazos
po de
Plazos
tes, y
16. p
Plazos
tro a
tit. 1
Plazo
meta
Plazos
zio s
par.
Plazo
el ha
pro,
pedi
da. 6
Y mien
ono,
vee a
Plazo
cia c
Plazo
del d
par.
PLAN
here
PLAT
uen
PLBY
por
Y quat
PLEY

De las siete Partidas.

Pesquisidores deuen jurar antes que vayan a su pesquisa, y que deuan hazer antes, y al tiempo que estan en ella, vee la l. 9. tit. 17. par. 3.
Y que hombres deuan llevar consigo, vee lo alli.
Pesquisidores despues de hecha la pesquisa en que manera la deuan embiar a quien a ellos los embio, vee la dicha l. 9.
Pesquisidores quales escriuianos deuan llevar consigo, y quales no, vee allila l. 10.
Pesquisidores despues de hecha la pesquisa deuen dar traslado a las partes, y de que cosas, vee lo alli en la l. 11.
Pesquisidores que pena deuen auer sino hizieren bien, y lealmente su officio la l. 12. tit. 17. p. 3.
PIEDRAS preciosas hallando vno en la ribera de la mar, como gane el señorio dellas la l. 5. tit. 28. p. 3.
Piedras que están afeñadas en alguna pared de alguna casa no se pueden vender, y aunque se vendan no se deuen arrancar de allí, vee lo en la l. 16. tit. 5. p. 5.
Piedras se comprehenden debaxo deste nombre armas, vee la l. 7. tit. 33. par. 7.
PIE quantos dedos deua tener la ley quarta en el fin, titulo 13. partida primera.
Pie de vaso ageno si le ayunta vno con lo suyo como se gane, o pierda el señorio del, vee la l. 35. tit. 28. p. 3.
PILADES y Orestes fueron dos muy grandes amigos, los quales diéron vn grande exemplo de verdad, y amistad en el mundo, vee lo en la l. 6. en el fin. tit. 27. p. 4.
PILAR, y los pilares de alguna cosa no se pueden vender, y aunque se vendan no se deuen arrancar ni quitar de allí, vee la ley diez y seys. tit. 5. par. 5.
Y de la pena del que hurta los pilares para poner en sus casas, vee la l. 16. tit. 14. p. 7.
PILOTOS quienes lo deuan ser, y como deuan ser elegidos, y qual sea su officio, y su poder, vee la l. 5. tit. 24. p. 2.
PINTAR, y si y no pintare alguna cosa en tabla agena cuya deua ser la tal pintura, vee lo en la l. 37. tit. 28. p. 3.
PIRATA que anda robando por la mar que pena deua auer por los hurtos que haze, vee la l. 8. tit. 14. p. 7.
PIELAGOS quales se digan, vee la ley octaua, titulo treynta y tres. par. 7.
PLACAS, y todas las otras cosas comunes a todos los del pueblo nadie las puede prescribir, vee la ley septima, titulo veynte y nueue, partida. 3.
PLAZO, o dilacion que cosa sea, y por quales maneras fueron dados los plazos, y quien los puede dar, y a quien, y quando, y en que manera, vee la l. 12. tit. 15. p. 3.
Plazos para probar deuen ser dados a las partes en juyzio, y quanto tiempo deue ser puesto en cada plazo, vee alli la l. 3.
Plazos para presentar testigos quatos, y quales deuan ser dados a las partes, y quales si los testigos estan vltra mar, vee la ley treynta y tres. tit. 16. par. 3.
Plazos dilatando el Rey en la deuda que esta obligado vno a pagar a otro a cierto dia como esta prolongacion deua valer, vee lo en la l. 33. tit. 18. p. 3.
Plazo deue ser señalado, y qual aqueden las dotes aquellos que las prometen de dar, vee la l. 2. tit. 11. par. 4.
Plazos quales deuan ser dados a el que prometio de traer alguno a juyzio si cierta pena, antes que le pidan la dicha pena la ley. 17. titulo. 12. par. 5.
Plazo que cosa sea, y quando, y qual, y de quanto tiempo le pueda pedir el heredero para deliberar si acceptara la herencia, o no, y a que tenga pro, y a quien lo pueda demandar, y a quien no, y quales cosas pueda pedir el heredero que le sean mostradas, vee la l. 1. y 2. titulo. 6. partida. 6.
Y mientras durare el plazo dado al heredero para deliberar si acceptara o no, no deue vender ninguna cosa de la herencia, y quando pueda, vee alli la l. 3.
Plazo tomado el heredero para aconsejarle, sino quisiere despues la herencia como, y a quien la deua tornar, vee la l. 4. tit. 6. par. 6.
Plazo dentro del qual los testamentarios deuen cumplir el testamento del difuncto qual sea, y que si diffieren entre si. vee la ley. 6. titulo. 10. par. 6.
PLANTAR, y que pena deua auer el que planta alguna cosa en agena heredad, la qual posee con mala fe, vee la l. 43. tit. 28. p. 3.
PLATERO si con el oro, o plata mezcla otro metal hazen falsedad, y deuen ser castigados como falsarios, vee la l. 4. tit. 7. p. 7.
PLEYTEANTES que pena deua auer el que dellos diere algo al juez por que juzgue mal, vee la l. 26. tit. 22. p. 3.
Y quando no, vee allila l. 52. tit. 14. p. 5.
PLEYTOS temporales quales sean, vee la l. 57. tit. 6. p. 1.

Pleytos criminales quales se digan, vee la l. 9. en el principio. titulo. 4. par. 3.
Pleytos, y quales se deuan primeramente oyr, y determinar, vee la l. 4. 5. y 6. tit. 10. p. 3.
Pleytos que fuerça ay an despues que en juyzio fueren comenzados por demanda, y por respuesta, vee allila l. 8.
Pleytos quales se puedan librar por jura, y quales no, vee la l. 10. cō las siguientes. tit. 11. p. 3.
Pleyto que se destaja por juramento de las partes vale tanto, y aun en algunas cosas mas que el que se destaja por sentēcia, vee la l. 15. tit. 11. par. 3.
Y otras vezes vale mas si el pleyto se destaja por sentēcia, vee allila l. 16.
Pleyto que se acaba por jura quando, y en que casos valga menos que si fuesse acabada por juramento, vee la d. l. 15.
Pleytos en que cosas se acaba todo por jura que fue dada en juyzio, y en quales cosas no, vee la ley diez y ocho, titulo. 11. partida tercera, y allila l. 25.
Pleyto criminal no deue probarse por sospechas, sino en ciertos casos, vee la l. 12. tit. 14. p. 3.
Pleytos pueden se librar, y acabar por muchas maneras, vee la l. 8. y la l. 13. 14. y 15. tit. 14. p. 3.
Pleytos, y quales pueda librar el juez por sentēcia llanamēte aunque no sepa de rayz la verdad dellos, vee la l. 7. tit. 22. p. 3.
Pleytos sobre deshazer, o no el matrimonio no deue ser metido en manos de auentadores, y como se deua, y por quien en este caso dar la sentēcia, vee la l. 7. y 8. tit. 10. p. 4.
Pleyto si acaccieren entre el señor, y el vassallo, por razon del feudo que del tiene quien entonces deua ser juez, vee la l. 11. titulo veynte y seys. part. 4.
Pleytos, & composiciones que algunos hazē antes de se abrir el testamento no valen, vee la l. 1. tit. 2. p. 6.
Pleytos ansiciviles como criminales dentro de quanto tiempo se deuan acabar, y sea a ello obligado el juez, vee la l. 9. tit. 6. par. 6. y la l. 7. tit. 29. par. 7.
Pleytos sobre las fuerças, & violencias hechas deuen primeramente ser librados que los otros que nascen sobre la cosa forçada, vee la l. 8. tit. 10. par. 7.
POBRE qual se diga para que si appelare al Rey deua el mesmo, o otro por su mandado librar luego tal pleyto, vee la ley veynte. tit. 23. par. 3.
Pobres pueden vsar de las cosas comunes de las ciudades, y villas tambien como los ricos, vee lo en la l. 9. tit. 28. par. 3.
Pobres, y el vestillo es obra pia, vee la ley dozē. titulo veynte y ocho. par. 3.
Pobres de alguna ciudad si fueren dexados por herederos de alguno, entre quales se deua partir la herencia, vee la ley veynte. titulo tercero. par. 6.
Pobres quales no se admitan a acusar a ninguno, vee la ley segunda. tit. 1. par. 7.
Y menores penas de dinero deuen ser puestas, y dadas a los pobres que a los ricos, vee la l. 8. en el fin. tit. 31. p. 7.
POBREZA trae a los hombres a gran codicia, vee la l. 2. tit. 9. par. 2.
Pobreza excusa a los padres que no sean obligados a criar a sus hijos, vee la l. 4. tit. 19. p. 4.
Y a los otros hombres que no hagan lo que son obligados, vee lo alli.
POZO, o fuente puede vno hazer de nueuo quando quisiere en su heredad, y quando no, vee la ley diez y nueue. titulo treynta y dos. partida. 3.
PODER especial se requiere para que el procurador pueda pedir restitucion por algun menor, vee la ley quinze. titulo quinto. partida tercera.
Poder qual sea el que tiene el padre sobre los hijos de qualquiera natura que sean, y sobre quales hijos no le ay a este poder, vee la l. 1. y 2. tit. 17. dar. 4.
Poder, y en quantas maneras se pueda entender esta palabra, vee la l. 3. tit. 17. p. 4.
Y como puede ser establecido este poder que ha el padre sobre sus hijos, vee allila l. 4.
Poder q ha el padre sobre el hijo como se deshaze por muerte natural, o por desterramiento, que se llama muerte ceuil, y por qual desterramiento no, y que si los padres son encartados, y que juez conoza desto, y por qual yerro que haze el padre pierda el poder que ha en sus hijos, y que si el hijo alcanza alguna dignidad, si se acaba el poder del padre o si ha algun officio publico, y a qual, y que si le emancipa el padre, y en que manera deuan los padres hazer esto, & si podra el padre tornar a su poder al hijo que emancipo, si fuere desobediente, vee la ley primera, segunda, tercera, quarta, quinta, sexta, septima, octaua, nona, 10. hasta el fin. tit. 8. p. 4.

Reportorio en Romance

PODERIO espiritual es todo lleno de gracia, de piedad, y de merced y por tanto no tienen el cuchillo material, sino solamente en habito, vee lo en el proemio. par. 2.

Poderio que sea, y en que maneras se tome esta palabra, ley. 3. titu. 17. par. 4.

Poderio qual ayan los señores en sus siervos, y quando, ley sexta. titu. 21. par. 4.

PONZONA si luego que es dada a vn hombre no le socorren va al coraçon, y le mata, vee lo en la ley tercera. titulo diez y nueue. partida segunda.

Ponçoña no se puede vender, vee la ley. 17. tit. 5. par. 5. y la ley. 7. y 8. tit. 8. par. 7.

PORTAZGVEROS dentro de quanto tiempo deuan pedir el portazgo no pagado, y la pena en que se cayo por no le pagar, vee la l. 6. en el fin. tit. 7. p. 5.

Portazgueros no deuen hazer sobejania ni otra maldad a los mercaderes si no basta que les tomen juramento de que cosas lleuan, vee lo en la l. 8. tit. 7. par. 5.

Portazgueros si lleuaren mas de lo que deuen que pena deuan auer, y q̄ fino les es pedido nada hasta ser passado vn año, o ellos de su volūdad lo bueluen, vee la. d. l. 8. tit. 7. p. 5.

Portazgueros si acrescentaren los portazgos mas de lo que antiguamēte era, o lo menguare maliciosamente, que pena deuan auer, vee la l. 9. tit. 7. par. 5.

PORTAZGOS solos los Emperadores, o Reyes los pueden poner, la l. 2. tit. 1. p. 2.

Portazgo, y de la forma dela carta quando se haze quitamiento de portazgo, y si este a quien es dado tal priuilegio podra sacar del reyno cosas vedadas, vee la ley onze, titulo diez y ocho, partida. 3. y la l. 5. titu. 7. par. 5.

Portazgo, y que portazgos sea obligado a pagar aunque tenga esta quitacion y priuilegio, vee la. d. l. 11.

Portazgo de que cosas se deua dar, y porque causa se de, y a quien, y quiē sea obligado a lo dar, y de la pena de los que van por otros caminos, por no pagar el portazgo, o facan cosas vedadas, vee la ley. 5. titu. 7. par. 5.

Y que sera en el menor de edad, y que si la pena de no auer pagado el portazgo no se pide dentro de cinco años si podra despues pedirse al mercader, o a sus herederos, vee alli la l. 6.

Portazgos que nueuamente se ponen en algun lugar que parte deua el Rey auer en ellos, y que parte el lugar, vee la l. 7. tit. 7. par. 5. vee en la palabra **RENTAS**.

Portazgos que antiguamente el Rey lleuo de algun lugar, el solo los deue auer, y otro no puede en ellos tener parte, vee alli.

Portazgo en que manera deue ser pedido, vee la ley octaua, titulo siete, par. 5.

Portazgo no puede ser puesto por ningū hombre, ni por concejo ni Iglesia en el señorio del Rey sin su mandado, vee la ley. 9. titu. 7. partida quinta.

Y dela pena del que sin mandado del Rey comienza a demandar algun portazgo en algun lugar, vee la ley quinta en el fin. titulo diez. partida. 7.

PORTEROS del Rey quales deuan ser en si, y que deuan hazer, vee la l. 14. tit. 9. p. 2.

Y son semejados a laboca, vee alli.

POSSEEDOR auiendo sido vno de alguna cosa, si quando se la piden no lo es no es tenuto de responder sobre ella, vee la ley. 10. tit. 14. par. 3.

Posseedor de buena fe haze los frutos suyos, y quales, y quando no, vee la l. 39. tit. 28. p. 3.

Posseedor de mala fe bien puede sacar las despenfas que hizo en la cosa que asi tiene, y quando el, vee lo en la ley treynta y nueue. en el fin. tit. 28. par. 3.

Posseedor de mala fe siendo vencido por juyzio deue tornar todos los frutos que lleuo de la cosa ansi possyda, y quales, vee la ley. 40. titu. 28. par. 3.

Posseedor de buena fe como deue cobrar las despenfas que hizo en la cosa que compró a buena fe, si fue vencido en juyzio, vee lo en la l. 41. tit. 28. p. 3.

Posseedor de mala fe no puede cobrar lo que gasto en la cosa que ansi tenia, y quando si, vee la ley treynta y nueue. en el fin. y la l. 42. y 44. tit. 28. par. 3.

Posseedor de mala fe, si en la cosa que tiene, y possée planta algo que pena deua auer por esto, vee lo en la ley quarenta y tres, titulo veynte y ocho. par. 3.

Posseedor de buena o mala fe quales despenfas deue cobrar, vee alli la l. 44.

Posseedor de mala fe no deue entregar la cosa que ansi tiene, hasta que

le paguen las despenfas necesarias que hizo en la tal cosa, vee alli la l. 44.

Posseedor de mala fe nunca puede ganar la cosa por suya por espacio de ningun tiempo, vee la ley diez, y onze. titulo veynte y nueue. partida tercera.

Posseedor como gana por tiempo alguna cosa por suya creyendo que la viera por alguna derecha razon no siendo ansi, vee alli la l. 14.

Posseedor de alguna cosa que le fue mal pagada creyendo que era el otro si la hara suya, y quando, vee alli la l. 15.

Y si podra ayuntar el tiempo suyo con el que se la vendio a el, vee alli la ley. 16.

Posseedor de la cosa auiendo sido vno porque la tuuo en prenda, no pierde su derecho, aunque otro la prescriba despues, vee la l. 17.

Posseedor de cosas rayzes quanto tiempo aya menester para ganar la cosa, vee alli la l. 18. y 19.

Posseedor de alguna cosa por espacio de treynta años ganala por tiempo ora tenga buena, o mala fe, vee la ley veynte y vna. titu. veynte y nueue. par. 3.

Posseedor de buena fe por treynta años, si pierda possession dela cosa prescripta puede la cobrar de quienquiera: pero no del verdadero señor, vee la d. l. 21.

Posseedor de alguna deuda que se deue a otro por treynta años, como la haga suya por este tiempo, y que en el que por treynta años tuuo arrendada alguna cosa, vee alli la l. 22.

Posseedor en nombre de otro no puede prescribir, vee la dicha ley. 22. en el fin.

Posseedor de cosa al que la da no puede ganar possession en ella, vee la l. 5. tit. 30. p. 3.

Posseedor de la cosa se presume ser siempre el que toma la possession della hasta que la desampare con intencion de no boluer mas a ella, vee la l. 12. tit. 30. p. 3.

Posseedor de alguna cosa auiendo sido condenado a que la restituya al acreedor la mal barata, o engañosamente pierde, a que deua ser condenado, y que si cessa el dolo, vee la ley diez y nueue, titulo treze. partida quinta.

Posseedor dela herencia, si fuere condenado a que la restituya, y el ouiere enagenado algunas cosas della, o se le ayan muerto a que sera obligado, vee la l. 5. y 6. tit. 14. p. 6.

Posseedor de alguna cosa en nombre de otro, nunca la puede ganar por tiempo. l. 22. en el fin. tit. 29. p. 3.

Posseedor puede ser vno de la herencia en tres maneras, vee la ley. 7. tit. 14. par. 6.

Posseedor de mala fe quando cobre lo que gasto en la cosa que ansi tenia vee la ley treynta y nueue, en el fin. y ley. 42. y 44. titulo. 28. partida tercera.

POSSEER alguna cosa en algun tiempo antiguo haze que se presume siempre ser señor el que ansi la possėjo, vee la l. 10. tit. 14. par. 3.

Posseer quando podra vn hombre cosa que otro desamparo, y quando no, vee la l. 49. tit. 28. p. 3.

Y que si es rayz, vee alli la l. 50.

Posseer se presume siēpre la cosa aquel que tomo la possession della mientras que no la desampara con intencion de no bolue mas a ella, vee la l. 12. tit. 30. p. 3.

Posseer puede vno alguna cosa no solo por si; pero por otras muchas personas que pone la l. 12. tit. 31. p. 3.

POSSESSION que cosa sea, y en que diffiera dela propiedad, vee la l. 21. tit. 2. p. 3.

Y que prouecho venga de possēer vna cosa, vee alli la l. 28.

Possession de la cosa que vno tiene alquilada de otro, como passe en el si despues la compra al señor, o se la dona, vee la l. 47. tit. veynte y ocho par. 3.

Possession como la gane, y quando vno aunque no sea apoderado de la cosa corporalmente, vee la. d. l. 47.

Possession como la ganen los compañeros en las cosas que vno dellos adquiere, aunque no tomen la possession della corporalmente, vee lo en la. d. l. 47.

Possession tomando vno de la cosa desamparada de otro como la gane, y quando no, y que si con cuyta la echo en la mar, vee la l. 49. titu. 28. par. 3.

Y que si la tal cosa desamparada es rayz vee alli la l. 50.

Possession de la cosa prescripta por treynta años, si tornasse al señor quando la haga suya la ley veynte y vna. al fin. titulo veynte y nueue. par. 3.

Possession que cosa sea, y quantas maneras son della, y como la pueda vno ganar, vee la ley primera, segunda, y tercera. titulo treynta. partida. 3.

Possession no se da en las cosas incorporales, y como las tales se possēan, vee la. d. l. 1.

Possession

Possession
co de
se tom
Possession
arrend
tercer
Possession
sesta.
Possession
ley. 7.
Possession
ras qu
tercer
Possession
alli la
Possession
que fies
par. 3.
Possession
rador
Possession
en ella
tit. 30.
Possession
rador
doze
Possession
ruvier
Possession
14. e
Possession
vezit
zinos
Possession
vez, y
Possession
tit. 30
Y como
Possession
uer, y
tit. 1
Possession
por c
POST
y par
5. par
POST
to h
POST
POT
polo
PRA
tida
PRE
rio c
46.
Precio
gun
22. p
Precio
desp
par.
Precio
en p
tit.
Y qua
bra
Precio
10.
Precio
be
par
Y fiel
sa f
vey
Precio
ven

De las siete Partidas.

Possession de la cosa puede tomarse por el tutor o curador, o por el síndico de algún monasterio, o concejo, y ganarse para los en cuyo nombre se toma, vee allí la l. 4.

Possession civil de la cosa no gana ninguno que la tuviere arrendada, o arrendada; pero la natural si, vee la ley quinta, título treynta, partida tercera.

Possession queriendo ganar vno que ay a menester hazer, vee allí la ley sexta.

Possession gana vno de la cosa si le son entregadas las llaves, vee allí la ley 7.

Possession gana de la cosa aquel a quien dan la carta della, y las escripturas que en aquella cosa ay, vee la ley octava, título treynta, partida tercera.

Possession de su cosa pierde el que la arrienda de otro, o la enagena, vee allí la l. 9.

Possession de la cosa gana vno por se la dar el señor de la cosa, o el juez, y que fies entregado por mengua de respuesta, vee la ley diez, título 30, par. 3.

Possession de la cosa comprada puede vno ganar por si, o por su procurador, vee allí la l. 11.

Possession teniendo alguno de alguna cosa siempre se entiende que dura en ella, hasta que la desampare con intencion de la no tener, vee la l. 12, tit. 30, p. 3.

Possession puede tener vno de alguna cosa por si mismo, o por su procurador, o labrador, o amigo, o huestped hijo, o sieruo, vee la dicha ley doze.

Possession de la cosa no la pierde el señor aunque la desampare el que la tuviere arrendada, vee allí la l. 13.

Possession por quantas maneras se pierda, vee lo allí en la l. 14.

Possession no se puede tener de ningún lugar sancto ni religioso, vee la l. 14, en el fin, tit. 30, p. 3.

Possession de alguna casa que se quisiere caer, si fuere por el juez dada a los vezinos quando el señor no quiere dar fianças, si ganaran los tales vezinos la possession della, vee allí la l. 15.

Possession pierden de sus cosas los ahorrados si caen en captiuerio otra vez, vee allí la l. 6.

Possession de las cosas rayzes pierdese por muchas maneras, vee la l. 17, tit. 30, par. 3.

Y como la de las aves, y bestias, vee allí la l. 18.

Possession de la dote, o de la donacion propter nuptias quien la deua auer, y quando, y que derecho ay a el marido en estas cosas, vee la ley 7, tit. 11, p. 4.

Possession, y propiedad distiere entre si: pero algunas vezes se toma vna por otra, vee lo en la l. 10, tit. 33, p. 7.

POSTULACION que quiera dezir, y quien pueda ser postulado, y para que valga quantos deuan ser los postuladores la l. 24, y 25, tit. 5, part. 1.

POSTVMO qual se diga, y si por nacer, el se quebrantara el testamento hecho antes, vee la l. 20, tit. 1, par. 6.

POSTVRA desto vee arriba en la palabra **CONDICION**.

POTESTADES en Italia a quien lo llamen, y de su poder, y que tiempo lo deuan ser, vee lo en la l. 13, tit. 1, p. 2.

PRADOS propriamente quales se digan, vee lo en la l. 8, título 33, partida 7.

PRECIO no siendo pagado por la cosa comprada entretanto el señorio della no pisse al comprador aunque se la entreguen, vee lo en la l. 46, tit. 28, p. 3.

Precio quando se deua dar al señor del sieruo quando el tal sieruo por alguna bondad que hizo merecio la libertad, vee ea ley 3, en el fin, tit. 22, par. 4.

Precio de la cosa pedida que fue emprestada a alguno si fuere pagado, y despues pareciere la tal cosa cuya deua ser, vee la ley octava, título 2, part. 5.

Precio deue ser nombrado ciertamente en la vendita, y que si lo ponen en manos de alguno, y el nombra mucho precio, o se muere, vee la l. 9, tit. 5, p. 5.

Y quando valdra la vendita, y en que casos aunque no fuesse allí nombrado precio cierto, vee allí en la l. 10.

Precio si no interuiniere en la vendita la tal vendita no vale, vee la d. l. 10, tit. 5, p. 5.

Precio no deue ser tornado al comprador de la cosa agena quando el sabe que la tal cosa es agena; pero en otra manera si, vee la ley 19, tit. 5, part. 5.

Y si el vendedor y el comprador se desacordaren en el precio, o en la cosa sobre que se hizo la vendita, no vale nada la vendita, allí la ley veynte.

Precio sien lo ya hecho entre el comprador, y el vendedor sobre la cosa vendita cuyo de al li adelante sera el daño, o prouecho que sobreuiniere

re a la tal cosa, vee allí la l. 23.

Precio quando lo deua boluer, o no el vendedor quando sacan por juyzio la cosa al comprador, vee la ley treynta y dos, hasta la ley 38, tit. 5, part. 5.

Precio dado por alguna cosa, si el vendedor restituye, o su heredero quando el comprador sea obligado a le tomar, y boluer la cosa comprada, vee lo en la l. 42, tit. 5, par. 5.

Precio si fuere excessiuo en mas de la mitad, si la veta valdra, o no, y que si la tal venta fuere jurada, vee la ley cincuenta y seys, título quinto, part. 5.

Precio que el comprador dio al vendedor por alguna casa, o vña deue le ser tornado quando el vendedor supo que la tal cosa que vendia de vna seruidumbre, o tenia censo, y no lo dixo, y que si lo ignoraua, vee la l. 63, tit. 5, par. 5.

Precio deue ser buelto al comprador del sieruo, mula, o cauallo, quando el vendedor no auiso al comprador de las tachas de la tal cosa, vee la l. 64, y 65, tit. 5, p. 5.

Y quando sera obligado a lo mesmo aunque le ay a auisado dellas, vee allí la l. 66.

Precio que los arrendadores, o alogadores prometieron de dar por la cosa alogada en que tiempo le deuan pagar, vee la ley quarta, título 8, part. 5.

Precio si fuere dado a algun maestro por hazer alguna casa, o otra obra deue le tornar con los daños y menoscabos quando la hizo falsamente, vee allí la l. 16.

Precio recibiendo vno por no hazer algo que segun derecho, y razón esta obligado a no lo hazer, y haze en esto gran torpedad, vee la l. 47, tit. 14, par. 5.

Precio quando deua ser tornado al comprador de la cosa furtada, y quando no, vee la l. 4, tit. 14, p. 7.

PREDICADOR no ha de andar en banquetes ni ha de ser comedor ni beuedor, ni ha de tener la cara bermeja, ni la boca, la l. 36, al fin, tit. 5, par. 1.

Predicador que ha de predicar, y que cosas ha de tener en si, vee la l. 41, y 42, tit. 5, p. 1.

Predicador ha de mirar siempre a quatro cosas que tiempo, que lugar, y a quien, y como, vee allí la l. 43.

PREDICAR no puede ningún religioso sin licencia del mayoral, vee la l. 21, tit. 4, par. 1.

Y como deua ser la predicacion, la ley quarenta y vna, título quinto, partida 1.

Predicar no puede ninguna muger ni ser ordenada la ley 26, título 6, partida 1.

PREFECTO pretorio es gran dignidad, y que quiera dezir, y si por ella el hijo saldra del poder de su padre, vee la ley octava, título diez y ocho, par. 4.

Prefectus vrbis, y prefectus orientis qual se diga, y si saldra del poder de su padre el que es escogido para algun oficio destes, vee allí la l. 9.

PREGUNTAR puede el juez a las partes en qualquiera parte de el juyzio si viere conuenir anfi a la causa, vee la ley 1, en el fin, título 10, par. 3.

Preguntar como deua el juez a aquel a quien da tormento mientras que se le da, vee la l. 3, tit. 30, part. 7.

Y como despues que le tormento, vee allí la l. 4.

PREGUNTAS quales deua hazer el confessor al penitente, vee la l. 26, tit. 4, par. 1.

Preguntas quales se deuan hazer antes que el pleyto se comience por demanda, y por respuesta a las quales el demandador, o el demandado deua responder, vee la l. 1, tit. 10, par. 3.

Y como el demandado se pueda arrepentir de la respuesta que dio a la pregunta que le hizieron antes de entrar el juyzio, vee la ley 2, tit. 10, par. 3.

Preguntas deuen hazer los juezes a las partes, y que cosa sea preguntada y que pro nace della, y quien la pueda hazer, y sobre que cosas, vee la l. 1, y 2, tit. 12, p. 3.

Preguntas quales, y en que manera deuan ser hechas a los presos mientras los atormentan, vee la l. 3, tit. 30, p. 7.

Preguntas quales deuen ser hechas a los presos despues que fueron atormentados, y quales confesiones valgan, o no, ley quarta, título 30, partida 7.

PREÑADA diziendo vna muger que queda de su marido que murio sin testamento deue ser metida en la possession de los bienes de su marido, l. 16, tit. 6, p. 6.

Preñada diziendo que queda vna muger de su marido que guarda deue poner en ella los parientes del defuncto allí l. 17.

Preñada quedando la muger si la metieren en possession de los bienes de su marido, si los poseera verdaderamente, o no, ley onze, título 10, partida 7.

Preñada

Reportorio en Romance

- Preñada no deve ser muerta por ningún delito hasta que para, y de la pena del juez que la condenare. l. 1. tit. 3. par. 7.
- PRENDA**, y la cosa emprestada no deve ser retenida en nombre de prenda aunque el que la presto deua algo al que la recibio así, y quando pueda. l. 9. tit. 2. p. 5.
- Y la cosa depositada deve ser retenida en nombre de prenda, y por la deuda que el que la deposito deuia al depositario, ley quinta titulo. 3. partida. 5.
- Prenda dando vno a otro por dinero que le presta debaxo de condicion que fino la quitar a cierto día la pierda, o quede como vendida, si este pacto valdra, o no. l. 4. tit. 5. p. 5.
- Prenda que cosa sea, y quantas maneras son dellas, y que cosas se pueden dar a peños, y quales no aunque su señor las obligue. l. 1. 2. 3. 4. y 5. tit. 12. par. 5.
- Prenda teniendo vno de la qual saliese frutos, obligado es el que la tenia de descontar de la deuda tanto quanto valen los frutos que cogio. l. 2. tit. 13. p. 5.
- Prenda en que manera deua ser dada, y si la deuen señalar, y quien puede empeñar, veela l. 6 y 7. tit. 13. p. 5.
- Prenda no puede ser dada de cosa agena, y si se podra dar en peños la cosa que esta empeñada a otro, y quando. l. 9. y 10.
- Y quales posturas, y condiciones valgan quando se ponen en razon de la cosa que se da por prenda allí. l. 12.
- Y que diferencia ay a entre los peños que dan los juzgadores, y los otros que se dan vnos a otros allí. l. 13.
- Y si vno empeña la carta de donadío, o de compra de alguna cosa, si sera visto empeñar la tal cosa donada, o empeñada, allí. l. 14.
- Y que si vno empeña vna cosa, y no la entrega, si podra selle pedida después a el, o a sus herederos, y que si la vendio antes que entregasse la possession. d. l. 14.
- Prenda dada alguno, si mudare su estado, o si se mejorare por el que la tiene, o por otra causa con todo esso en saluo le queda al que la tenia su derecho, vee allí en la l. 15.
- Y si el que tiene la cosa emprendas ganara para si el fruto que la tal cosa diere allí. l. 16.
- Y que derecho el a quien es dada alguna cosa en peños debaxo de condicion, o a tiempo cierto, allí. l. 17.
- Prenda dada a alguno porque se de principalmente, y que si se pierde, o se empeora por culpa del acreedor, o se sirve della, o no tiene con ella cuenta que es necesaria, o si el daño viene por alguna ocasion, y quien le deve probar, y quando esto no le aproueche. l. 20. y 36.
- Prendas teniendo vno dadas a otro quando podra pedir se le buelvan, y que si el que las tiene no las quiere boluer, y quando no sea a ello obligado, allí. l. 21.
- Prenda teniendo vno de otro por dineros que le dio puede la retener, si después le diere mas dineros hasta ser pagado de todo, allí ley veynte y dos.
- Y quando los bienes de algunos sean obligados por prendas aunque expresamente no sea dicho nada, y quando, y quales allí. l. 23.
- Y el que tiene la cosa en prendas primero que otro deve ser mas privilegiado en ella y ha mas derecho que el otro, y quando no. l. 27. y 28. con muchas que se siguen allí.
- Prenda siendo empeñada a vno si el la empeña a otro, si le pagan la deuda deve la boluer, y el a quien la empeño puede le pedir que le de otra tal prenda, y tan buena, y esta obligado a lo hazer, ley. 35. titulo treze. partida. 5.
- Y si el seruo de alguno fuere dado por prenda, y el señor le quisiere ahorrar, si lo podra hazer. l. 37. allí.
- Y porque razones se desate la obligacion de la prenda, allí. l. 38.
- Prenda teniendo vno de otro por la deuda que le deve, si en la tal prenda podra ser hecha execucion por mandado del juez por otra deuda que el mesmo deudor deve, y quando si allí. d. l. 38.
- Y por quanto tiempo pierda el acreedor el derecho que tiene en la prenda fino la demanda al tiempo que el derecho manda, allí ley treynta y nueue.
- Prenda tornando vno a su deudor, si es visto por esto perdonalle la deuda allí. l. 40.
- Prenda quando, y en que manera deua, y pueda ser vendida por el acreedor. l. 41. allí.
- Y que si le fue empeñada simplemente, o diziendo que nunca la pueda vender, allí. l. 42.
- Prenda si podra ser vendida por la parte de la deuda que falta de pagar. l. 43. tit. 13. p. 5.
- Prenda puede ser vender por el acreedor, o por sus herederos, y passa el señorio della al que la compra como si la comprasse del proprio señor que la empeño. d. l. 43.
- Prenda teniendo vno por la deuda que otro le deve, si podra el mesmo comprarla, y quando, y en que manera, y quando. l. 44. allí.
- Prenda si fuere dada, y fiadores por algun deudo, que derecho deve ser guardado si la prenda se vendiere allí. l. 45.
- Prenda si fuere obligada a dos acreedores, qualquiera dellos la puede cobrar, y que si el vno la ha del otro por compra, o en otra manera, allí ley. 46.
- Y quando el menor de veynte y cinco años, y el mayor puedan pagando la deuda cobrar la prenda aunque el acreedor la aya vendido y aya sido entre ellos al principio hecho pacto de que fino pagare a cierto día que la pueda vender, allí ley quarenta y siete, titulo treze, partida quinta.
- Prenda si fuere vendida por el acreedor en otra manera de la que las leyes le conceden no valdra la tal vendida, y que derecho sea entonces el deudor, vee allí la l. 48.
- Prenda si fuere vendida por el acreedor engañosamente, no vale la tal vendida, y deve ser deshecha, vee la l. 49. allí.
- Prenda vendiendo el acreedor es obligado a la hazer cierta y sana al comprador, y quando no, vee la ley cincuenta, titulo treze, partida quinta.
- Prenda auiendo dado vno a otro, si después por fuerza se la toma en que pena caya por hazer esto, vee la l. 3. tit. 10. p. 7.
- PRENDAR** no deve vn hombre a otro en las asonadas, para llevarlo a su prison, ni le deve matar después de vencido, la ley. 17. tit. 26. partida. 2.
- Prender puede el maestro de la nao a los que después de embarcados hizieren algun delito: pero no le puede matar, vee la ley segunda, tit. 9. par. 5.
- Prendar no puede vno a otro por cobrar su deuda sin mandado de el juez y de la pena de el que lo contrario hiziere, vee la ley 1. titulo. 13. par. 5.
- Prendar no deve a vno por el deudo que otro deve, y de la pena del que esto haze, vee la l. 15. tit. 10. p. 7.
- Prender quien pueda mandar a los delinquentes, y quando pueden ser presos sin mandamiento del juez, y porque delictos, vee la ley. 1. y 2. tit. 29. par. 7.
- PRESA** que lleuaron los enemigos, si los que van en el alcance se la cobran la deuan restituyr a sus dueños a quien fuer tomada, o si la haran suya, y quando, y que sera si con malicia dexan a los enemigo que tengan la dicha presa por vna noche, ley veynte y seys, titulo veynte y seys. par. 2.
- PRESCRIPCION** no ha lugar en las cosas del Rey, vee la l. 1. en el fin. tit. 17. p. 2.
- Prescripcion no ha lugar contra los caualleros que estan fuera de sus tierras por mandado del Rey, vee la ley veynte y quatro. al fin. titulo. 2. par. 2.
- Prescripcion no ha lugar en los bienes de los captiuos la ley. 5. titulo. 29. par. 2.
- Prescripcion porque razon fue introduzida, vee la ley primera, tit. 29. par. 3.
- Y quales personas son las que pueden ganar por prescripcion de tiempo algunas cosas, y quales no, vee la l. 2. tit. 29. partida. 3. y allí tambien la l. 3.
- Prescripcion no ha lugar por ningún tiempo en la cosa sagrada, ni en el hombre libre, ni en el señorio de hazer justicia, ni en los tributos, la ley 23. tit. 32. p. 3.
- Ni en otras rentas reales, vee allí la l. 6.
- Prescripcion no ha lugar en las casas comunes a todos los del pueblo como son, &c. Y en quales si, vee la ley septima, titulo veynte y nueue, par. 3.
- Y puede la ciudad, o villa pedir al Rey, o al juez merced dentro de quatro años, para que la prescripcion que corrio contra sus cosas no valga, vee la d. l. 7.
- Prescripcion si puede correr contra los menores, y contra los hijos que estan en poder de sus padres, y contra las mugeres casadas, vee allí la ley. 8.
- Prescripcion quando corra contra las dotes de las mugeres aun viviendo sus maridos, vee la d. l. 8. en el fin.
- Prescripcion no ha lugar en el que compra los bienes del loco, o huérfano, o de su personero corrompiendo lo maliciosamente, vee allí la ley. 11.
- Prescripcion para que valga deve el comprador tener buena fe en dos tiempos, vee la ley primera, y segunda, y allí la ley. 10. y 11. titulo. 29. par. 3.
- Prescribir como pueda por tiempo algun hombre alguna cosa por suya pensando que la vuiera por alguna derecha razon no siendo así, vee allí l. l. 14.
- Prescribir como pueda vno por tiempo quando le dan manda, o paga de algun finado creyendo que era el el a quien fue dado, vee allí la ley quinze.

De las siete Partidas.

Y como podra vno ayuntar el tiempo que el tuuo la cosa con el tiempo que la tuuo el de quien la vuo, vee alli la l. 16.
Prescripcion qual se requiera para ganar las cosas rayzes, o incorporarlas, y por quanto tiempo gane la cosa rayz el que la compra sabiendo que el que la vende q̄ no ha derecho en ella, vee alli la ley diez y ocho y diez y nueue.
Y quando se dira estar el señor en la tierra, o non para que valga, o no valga la prescripcion, vee la l. 19. titulo veynte y nueue, partida tercera en el fin.
Y como se deue contar el tiempo, quando el hombre tiene la cosa, y se va el señor della, o el tenedor della fuera de la tierra, vee alli la l. 20.
Prescribir puede qualquiera cosa por espacio de treynta años, quie quiera agora tenga buena, o mala fe en ella vee alli la ley veynte y vna, tit. 29. par. 3.
Y el que prescribio la cosa con mala fe por treynta años, si la pierde, o viene a otro, no la podra pedir en juyzio, porque no es el señor della, vee la dicha l. 21.
Y que si la prescribio por treynta años con buena fe, y despues torna la cosa a poder del verdadero señor, vee la d. l. 21. al fin.
Prescribir como pueda vno por treynta años las deudas q̄ deue a otros, y si sera lo mesmo, en las locaciones, y alquileres, vee la l. 22. titulo. 29. par. 3.
Prescripcion qual se requiera en el seruo para que por ella se torne libre vee alli la ley veynte y tres, y ley siete, titulo veynte y dos, partida quarta.
Prescripcion contra las Iglesias qual deua ser, vee la l. 26. titulo veynte y nueue. par. 3.
Prescribir no puede vno a algun hombre libre por ningun tiempo, vee alli la l. 24.
Prescribir se puede la cosa que fuere empeñada a alguno por otro, y quãdo, y en que manera, vee alli la l. 27.
Prescripcion no ha lugar contra algunas personas aunque esten ausentes, vee alli la l. 28.
Y si vno se dize señor de la cosa que otro prescribe cita en juyzio al poseedor que la quiere ganar por tiempo interrumpe la prescripcion, vee la d. l. 29.
Prescripcion ya començada interrumpe de muchas maneras, vee la d. l. 29. tit. 29. p. 3.
Prescripcion qual se requiera para ganar por tiempo la seruidumbre que vno ha en la cosa agena, vee la ley quinze, titulo treynta y vno, partida. 3.
Prescripcion no ha lugar en el comprador de la cosa agena, quando sabe que es agena, y la compra: pero bien aura lugar quando a buena fe la compra, vee la ley cinquenta y quatro, titulo quinto, partida quinta.
Y como, y quando, y en que manera el menor se pueda restituyr quando alguna cosa fuya fue ganada por tiempo, vee la ley nueue, titulo. 19. parti. 6.
PRESENTES quales deuan, y puedan los perlados recibir, sin caer en simonia, vee la l. 5. tit. 17. p. 1.
PRESIDENTES de las prouincias mientras les durare el officio, no se pueden casar, pero bien pueden recibir barraganas, vee la l. 2. tit. 14. par. 4.
PRESO siendo alguno por mandado del Rey no deue ser suelto de baxo de fiança, y quando si, vee la ley. 24. en el fin, titulo diez y ocho par. 3.
Preso no deue ser vno por la deuda que otro deue, y que pena deua auer el que esto intentare hazer, vee la l. 15. tit. 10. p. 7.
Presos sobre delictos graues no deuen ser sueltos dando fiadores, vee la l. 16. tit. 1. p. 7.
Y en el proemio del titulo. 29. par. 7.
Y quando puedan prender alguno sin mandado del juez, y porque delictos, y quales juezes puedan mandar prender los caualleros, vee la l. 2. y 3. tit. 29. p. 7.
Presos en que manera deuan ser guardados, & metidos en prision, y quando, vee la l. 4. tit. 29. p. 7.
Preso no deue estar la muger juntamente con los hombres, vee la l. 5. tit. 29. par. 7.
Y en que manera los presos deuan ser guardados por los carceleros, y a que sean ellos obligados, vee alli la l. 6.
Presos como deuan ser guardados hasta que sean sentenciados, vee la l. 7. tit. 29. par. 7.
Y como el carcelero deue dar cuenta cada mes de los presos que tiene, y que pena aya si no lo haze, vee la ley ocho, titulo veynte y nueue, partida. 7.
Presos si fueren matratados, o injuriados por el carcelero, que pena deua el auer por esto, vee alli la l. 11.
Presos si se van por culpa de los carceleros en que pena cayan ellos por

esto, vee la ley doze, titulo veynte y nueue, partida siete, junto alli la ley. 9.
Presos que quebrantan la carcel en que estan, que pena deuan auer por ello la l. 13. alli.
Presos, y que pena merecen aquellos que por fuerça facan algun preso de la carcel, vee la l. 4. tit. 29. p. 7.
Presos como, y quando deuan ser atormentados, y porque delictos, y por quien, vee la l. 1. y 2. con las siguientes, tit. 30. p. 7. y vee lo en la palabra **TORMENTO**.
Presos en que manera, & por quales sospechas deuan ser atormentados, y ante quie, y que preguntas les deuan hazer mientras los tormentarẽ vee la l. 3. tit. 30. p. 7.
Presos como deuan ser preguntados por el juez despues que por el fueren atormentados, & quales confesiones deuan valer de las que son hechas por razon de los tormentos, & quales no, vee la ley quarta, tit. 30. par. 7.
Presos si se han de atormentar muchos por vn delicto, quales se deuan atormentar primero, vee alli la l. 5.
PRESTE, & de su officio, & que deua hazer, vee la ley nueue, titulo. 6. part. 1.
PRESVMPCION es manera de prouea, & qual, & de su fuerça, & vigor, vee la l. 8. tit. 14. p. 3.
Presumpcion haze la escriptura priuada: pero no prouea, vee la l. 11. tit. 18. part. 3.
PRESTAMO vee de esto arriba en la palabra **EMPRESTIDO** y **EMPRESTAR**.
PREVARICADOR, quien se diga, y de la pena de este tal, vee la ley quinze, titulo sexto, partida tercera, y alli la ley primera, titulo. 7. par. 7.
PRIMADO lo mesmo es que Patriarcha, & quien sea, & donde se diga, & de su lugar, vee la l. 9. tit. 5. p. 1.
Y que poder tenga sobre los Arçobispos, Obispos, vee alli la l. 10. y en que casos, vee alli la l. 11. y en quantas Iglesias le aya, vee alli la l. 12. y que cosas puedan hazer, vee alli la l. 13. y la l. 14.
PRIMICERO que quiera dezir, & de su officio, vee la ley. 5. titulo. 6. part. 1.
PRIMICIA que quiera dezir, & quien la mando dar, & quienes, & a quienes la deuan dar, & de que cosas, & de que quantia, & como las deuen partir, & por cuyo mandado, & de la pena de los que no le quiliere dar, vee la ley primera, segunda, y tercera, con otras, titulo. 19. partida. 1.
PRINCIPE quien se llame, & a quien pertenezca este ditado, & nombre, vee la l. 11. tit. 1. p. 2.
Y que poder tengan estos en las tierras que heredan, vee alli la l. 12.
PRIOR que quiere dezir, & de su dignidad, vee la l. 3. en el fin, tit. 6. p. 1. y la l. 6. tit. 7. p. 1.
Y qual deua ser su officio, vee la d. l. 16.
Prior no deue ser quitado sin justa causa, la ley veynte y tres, titulo siete, par. 1.
Prior no basta que el sea bueno para que se salue, sino que lo sean sus sujetos, vee la l. 16. tit. 7. p. 1.
Prior no deue recibir por precio, o por hacienda que tenga, a ninguno por frayle la l. 22. tit. 7. p. 1.
Prior en que manera deua castigar sus frayles, vee la ley final. titulo. 7. partida. 1.
Esi por embidia, o mal querencia le castigare es descomulgado por ello, vee alli.
PRIVILEGIO que cosa sea, e en que cosas la yglesia aya algun priuilegio, vee la l. 1. tit. 11. par. 1.
Priuilegio que quiera dezir, e de su forma segun la costumbre de España, e puede en el el principe poner maldicion a quien no le guardare, la l. 2. tit. 18. par. 3.
Priuilegio de la Iglesia se estiende a los monasterios, e hospitales, e otros lugares religiosos, vee la dicha l. 1. en el fin.
Priuilegio quando se confirma por el successor, deue ser dicho en la confirmacion todo lo que el primero dezia, vee la ley. 2. en el medio, titu. 18. par. 3.
Priuilegio despues que fuere escripto, como le deuen sellar con cuerda de seda, &c. vee la l. 3. tit. 18. par. 3.
Priuilegio en que diffiera de la carta plomada que da el Rey en heredamientos, o quitamientos que haze, vee la ley quarta, titulo diez y ocho par. 3.
Priuilegio, e otras cosas que son de valor deuen escriptuir en pergamino las otras en papel, vee la l. 5. tit. 8. par. 3.
Priuilegio por el qual quita el Rey a alguno de pecho qual deua ser en si, e de su efecto, vee alli la l. 10.
Priuilegio de portazgo, si es dado a alguno que portazgos deua pagar, con todo esto, vee alli la l. 11.

Priuilegio

Reportorio en Romance

Privilegio dando el Rey a alguno de que pueda sacar del Reyno cosas vedadas si por esto sera justo dalle privilegio de que por el sacallas no pague nada, vee la d.l.ii.

Privilegios ni mercedes no puede dar fino es el Rey en su casa, y corte, ni confirmar el viejo: pero las letras de justicia si, vee la l.26. titulo. 18. par.3.

Privilegios quien los puede juzgar, y de que forma se deuan juzgar, y en menjar, vee la l.27. tit. 18. p.3.

Privilegio del Rey a fuerça de ley, & dize se ley priuada, vee la ley quarēta y ocho, alli.

Privilegios ganados contra fe, o contra derechos del Reyno, no valen, y deue se esperar segunda juſcion, vee la l.29. tit. 18. par.3.

Privilegios ganados contra derechos del Rey no valen, y porque vee la l. 27. tit. 18. y la ley treynta, titulo diez y ocho, partida tercerā.

Privilegios ganados contra el comun de algun pueblo no deuen ser cumplidos luego fino a se de esperar segunda carta, vee la l.30. tit. 18. partida 3.

Privilegios dados contra el derecho no valen alli la l.31.

Privilegio que se da a vno para que nunca sea tenuto de responder por la cosa que deue no vale, vee alli la l. 32.

Privilegio por el qual el Rey alonga el plazo de la deuda que vno deue como, y quando valdra, vee la ley treynta y tres, titulo diez y ocho. par.3.

Privilegios quanto tiempo duren, vee alli la l.34.

Y que si es sobre cartas foreras, vee alli la l.35.

Privilegios quando se digan ser alcançados por engaño, y porque causas se pierden, y se impiden vnos a otros, vee la l.36. tit. 18. par.3. y la ley.37.

Privilegio para traer el pleyto fuera del domicilio de la biuda huerfano viejo &c. no vale la l.44. tit. 18. p.3.

Privilegios quales valen, y son perpetuos, y quales no, y porque cosas se pueden pedir, vee alli la l.42.

Privilegio estendiendo vno su privilegio a las cosas a el no concedidas pierdele aun en las concedidas, vee la dicha ley quarenta y dos. tit. 18. par.3.

Privilegio dado a algunos por el Rey en lo que ellos le pidieron pierdesse si vna vez vien en contra el, vee alli la l.43.

Privilegio si al primero no era dañoso si despues se torna en daño de muchos no deue valer, vee la dicha ley quarēta y tres, titulo diez y ocho, par.3.

Privilegios quales valgan, y quales no, y quales cartas sean generales, y quales especiales, vee alli la l.44. y 45. y arriba en la palabra CARTAS GENERALES.

Privilegio que defacuerda del comun vfo, y estilo no deue ser creydo, vee la d.l.44. tit. 18. p.3.

Y los traslados de los privilegios no deuen ser recibidos, y quando si, vee la d.l.44. en el fin.

Privilegios por quantas razones los pueden los hombres desechar que no sean valederos, vee la l. 11. tit. 18. p.3.

Privilegios, y si vno pide traslado de vn privilegio, porque razones no le deua ser dado en todo, vee alli la l.113.

Privilegios dados por los Reyes passados segun entonces se vsaua en vida de aquel Rey valen aunque sellados no sean, ni tengan lo que los privilegios de otro tiempo suelen tener, y que si estan roydos, o mal tratados, vee la l. 114. al fin. tit. 18. par.3.

Privilegio mostrando alguno, en el original vale, y deue ser guardado: pero no si mostrare el traslado, y quando si, vee la dicha ley. 114. en el fin.

Privilegio no escusa a nadie de que no sea obligado a contribuir, en lo q̄ es menester para reparar las cosas publicas, y communes a todos, vee la l.20. tit. 33. p.3.

Privilegio de donacion hecha por el Rey a alguno de Villa, o Castillo, diciendo que se lo daua con todos sus derechos que auia, y deua auer no faciendo ninguna cosa como este privilegio, y donacion se deua entender, y en que cosas no ay a lugar ni le sean permitidas hazer addonatorio, por virtud del, y desta general donacion, vee la ley.9. titulo.4. par.5.

Privilegio para que en vn lugar ay a ferias, y mercados nueuamente deue ser guardado, y si se perdiera este privilegio si el lugar a quien es dado no vsare del por tiempo de diez años, vee la ley tercera, titulo. 7. partida.5.

Privilegio que vno tiene para hazer fuyas las cosas que hallare en la ribera del mar si valdra las cosas que se echaron de la naue por causa de la aliuar, por miedo de tormenta, vee la l.7. tit.9. p.5.

Privilegio tiene el Rey, y la muger por su dote de que se prefieran a los otros acreedores mas antiguos, vee la ley.29. en el fin. y la ley.33. tit.13. par.5.

Privilegio de los tomeros, & peregrinos qual sea, vee la l.31. y 32. tit. 1. p. rt.6.

Privilegios de la herencia a quienes se deua entregar quando son muchos herederos, vee la l.7. tit. 15. p.6.

Y a que sea obligado el que los tuuiere vee alli la l.8.

Privilegios personales no passan a los herederos, vee la ley.27. tit. 34. par.7.

Y las palabras escuras de los privilegios como deuen ser declaradas, vee la l.28. tit. 34. p.7.

PROBAR no es obligada la parte que niega, fino en cosas señaladas, vee la l.2. tit. 14. p.3. y alli la l.3. y 4. y alli la l.5. y 6.

Probar se pueden las cosas de muchas maneras, vee la l.8. tit. 14. p.3. y alli las.11. siguientes.

Probar como deua el hijo ser del padre que la madre niega, aunque el tal sea su marido, vee la l.9. tit. 14. p.3.

Y auiendo vno sido señor antiguamente siempre se presume sello fino se prueua lo contrario, vee alli la l.10.

Probar no se puede por sospechas el pleyto criminal, & en que caso si, vee la l.12. tit. 14. p.3.

Probar como deua ser vno muerto si murio en partes lexanas, y le quieren heredar, vee la l.14. tit. 14. p.3.

Y si pago lo que no deua, y por esta causa reuoca la paga, si el otro niega auer anſi sido quien lo deua probar. vee la ley veynte y nueue. tit. 14. par.5.

PROBANCA qual, y como se deua hazer, y quando vn padre niega que alguno es su hijo, vee la l.7. tit. 19. p.4.

PROVECHO comun no se deue embargar por el particular, vee la l.8. en el fin. tit. 28. p.3.

Prouecho, o daño que viene a la dote a quien pertenezca al marido, o a la muger, vee la ley diez y ocho, titulo onze, partida quarta, y alli la l. 19. 20. 21. 22.

Prouecho, o daño que sobreuiene a la cosa ya vendida a quien se acrezca, vee la l.3. tit. 5. p.5. y alli la l.24. 25. 26. y 27.

PROCONSUL, es dignidad, y que quiera dezir, y si por ella, el hijo se libre del poder de su padre, vee la ley ocho, titulo diez y ocho, partida.4.

PROCURADOR que cosa sea, y que quiera dezir, y quien le pueda hazer, y quando le pueda poner el menor, y quando el que fuesse demandado por seruo, y quien lo pueda ser, y quien no, y quando lo pueda ser el cauallero, o los oficiales del Reyno, o los que van en mandaderia, vee desde la l.1. hasta la l.10. tit. 5. p.3.

Procurador no deue ser nadie admitido por tal fino tuuiere para esto bastante recaudo, & quando si tal recaudo se admitan, vee alli la l. 10.

Procuradores de otros que personas no lo pueden ser, & quales personas si, y q̄ a estos no les es permitido estar delante quando se ve en sus pleytos, vee la l. 11. tit. 5. p.3.

Procuradores en quales pleytos puedan ser dados, y en quales no, vee alli la l.12.

Procurador en que manera se deua hazer, y en que manera la carta de procuracion, vee lo en la l. 13. tit. 5. p.3.

Procurador se puede hazer para siempre, o hasta cierto tiempo señalado con condicion, o sin ella, vee la d.l.12. en el fin.

Y como deua hazer la carta de procuracion, y quantas cosas se deuen nõ obrar en ella, vee la l.14. tit. 5. p.5.

Procurador que es lo que puede hazer, vee la ley diez y nueue, titulo.5. par.3.

Procurador que quiere pedir entrega por algun menor, en que manera deua ser puesto, vee alli la l.15.

Procurador que el padre pone para demandar a su hijo que le tiene otro en que manera deua ser puesto, vee alli la l.16.

Y como se deua hazer la carta de procuracion quando quisiesen acusar a algun guardador de algun huerfano por sospechoso, vee alli la l. 17.

Procuradores muchos en vn pleyto, en que manera se deuan traer, y quando, y qual dellos a de proseguir la causa, vee la ley diez y ocho, tit.5. par.3.

Procuradores que edad deuan tener, agora sean puestos para juyzio, o para cobrar extrajudicialmente, vee la l.19. tit. 5. p.3.

Y como valdra lo que hiziere vno como procurador de otro, fino tiene poder para ello, vee alli la l.20.

Procurador porque causas no deue ser admitido en juyzio fino diere fidedores de que el señor lo tendra todo por bueno, vee la l.21. tit. 5. partida.3.

Y no basta que el instrumento sea verdadero si el tal procurador es del reo porque a de dar fidedores de rato, y puede ser el mismo señor, vee lo en la d.l.21. al fin.

Procurador deue responder ciertamente a las demandas que les hazen en juyzio, y si no quisieren, o pudieren, a lo de hazer el señor, vee la l. 22. tit. 5. par.3.

De las siete Partidas:

Procurador quando dexa de ser procurador, ese acabe su officio, e que cosas podra hazer despues de acabado su officio, vee allí la ley veynte y tres.

Procurador puede apelar de la sentencia dada contra su parte aunque no le fuesse cōcedido en la carta de la personeria, empero no podrá seguir la apelación sin otorgamiento del señor, vee la dicha l. 23.

Procurador, e como podrá el señor de el pleyto quitalle e poner, a otro, e quando no podrá, e porque razones si, vee la ley. 24. titulo. 5. partida tercera.

Procurador deve dar quenta, e entregar al dueño del pleyto todo lo que le auino por causa de el pleyto, e lo que el ganara, vee allí la ley veynte y cinco.

Procuradores son tenidos de pechar al dueño del pleyto lo q̄ por su culpa o engaño se menos cabo, vee allí la l. 26.

En cuyos bienes deve ser cumplido el juyzio que fuere dado contra el personero de el demandado, vee la ley veynte y siete, titulo quinto, partida. 3.

Procurador puede en tres casos señalados dar jura a su contendor en juyzio, por la qual se destaje todo el pleyto, la ley quarta, titulo onze, partida. 3.

Procurador no puede hazer el juramento de calumnia, e que si tiene poder especial para ello, vee la ley veynte y tres, y veynte y quatro. tit. 11. partida. 3.

Quando pueda el procurador, vee allí la ley. 24.

Procuradores no pueden ser testigos en el pleyto que ellos amparasen, vee la ley. 20. tit. 16 par. 3.

Procuradores hazen los guardadores de los huerfanos para pedir sus cosas en juyzio, e de que forma se deua hazer la carta de esto, vee la l. 9. 6. tit. 18. par. 3.

Procurador haziendo vno para sus negocios en que forma se deua hazer la tal carta de personeria, vee la ley nouenta y siete, titulo diez y ocho, partida. 3.

Procurador dado para vn pleyto señalado deve apelar, pero no es tenido de seguir la apelación, pero el procurador general si, vee la l. 3. tit. 23. par. 3.

Procurador dexa de ser procurador luego que es dada la sentencia definitiva, e si podrá apelar e seguir la apelación, vee la dicha l. 3. y la ley. 23. tit. 5. par. 3.

Procurador de el menor no puede pedir restitucion sino fuere tenido especial poder para ello, vee la ley segunda, titulo veynte y cinco, partida. 3.

Procurador de vno si comprase por mandado de su señor alguna cosa quando la buena, o mala se fuya a proueeche, o dañe a su señor, vee la l. 13. tit. 29. par. 3.

Procurador de alguno puede ganar la possessiō de algũa cosa para su señor, e en su nombre, vee la ley. 3. titulo. 30. partida. 3. y allí la l. 1. y. 12. en el fin.

Procurador puede interuenir en los casamientos e valē si el que le embia durare en el consentimiento hasta que el otro aya consentido, vee la l. 1. tit. 1. par. 4. y la l. 5. en el fin, tit. 2. par. 4.

Procurador si podrá hazer la acusacion de el adulterio en nombre de el marido, o no, vee la l. 2. tit. 9. par. 4.

Procurador no puede interuenir en el dar de la libertad, e quando si, vee la l. 1. tit. 22. par. 4.

El bien se puede hazer la compra, o la vendida por procurador quando los que contraen ellos, o la cosa que se vende estan ausentes, vee la l. 8. tit. 5. par. 5.

Procurador de alguno puesto para vender alguna cosa, si la vende es obligado el señor a passar por la tal vendida e por las condiciones que puso, vee la l. 48. tit. 5. par. 5.

Procurador del Rey o de otro alguno si podrá recibir promisiō en nombre de el que le puso, e de que efecto sea, vee la ley. 8. titulo. 11. partida quinta.

E como los señores pueden demandar lo que fue prometido a sus personeros, vee la dicha l. 8. en el fin, junta allí la l. 9.

Procurador de alguno si podrá empeñar sus cosas, e quando si, vee la ley 8. tit. 13. par. 5.

Procurador que demanda alguna deuda en juyzio si vencē al deudor si deuen hazer la paga a el, o al señor, e si podrá este procurador hazer quitamiento de la deuda, e quando, vee la ley. 7. titulo caorze, partida quinta.

Procurador quales deudas pueda compenar con el deudor principal, o con el fiador e quando, vee la l. 24. tit. 14. par. 5.

Eno puede el tutor o curador autorizar el hecho de su menor por procurador sino por si mismo, vee la l. 17. en el fin. tit. 16. par. 6.

Procurador no puede interuenir en la acusacion, vee la l. 6. tit. 1. par. 7.

Procurador bien lo puede ser el infame, vee la l. 7. tit. 6. par. 7.

Procurador si podrá interuenir en el aceptar la herencia, ley. 15. titulo. 6.

partida. 6.

PROCVRACION que cosa sea, e quien la deve dar, e a quien, e porque razon la deuan dar, e en que manera, vee la ley primera y segunda. tit. 22. par. 1.

PRODIGO que tiene curador no se puede obligar por estipulaciō, vee la l. 5. tit. 11. par. 5.

Prodigo no puede ser tutor la l. 4. tit. 16. par. 6.

PROELES quienes sean, e quien deua ser elegido para este officio, e qual sea su poder, vee la l. 6. tit. 24. par. 2.

PROFAZAMIENTO de esto, vee en la palabra **MENOS VALER**.

PROFESSION que cosa sea, e quienes la prometan, e quantas cosas deuan ser prometidas, vee la l. 2. tit. 7. par. 1.

Profession ha de ser hecha por carta, e porque, vee allí.

E puede se hazer antes que passē el año del nouiciado, empero no se ha de admitir, vee allí la l. 3.

PROHIBICION hecha por el marido a alguno que piensa le haze traycion con su muger de que efecto sea, vee la ley. 12. titulo. 14. partida tercera.

Prohibicion puesta por el testador al heredero o legatario de que no ena gene la cosa quando valdra, e quando no, vee la ley. 44. tit. 5. partida quinta.

Prohibicion hecha por el acreedor a el que quiere comprar algo de los bienes de su deudor de que efecto sea, vee la l. 8. tit. 15. par. 5.

PROHIBIR que cosa sea, e a quien se pueda prohibir o no, e en quantas maneras se haga, vee la l. 1. y 4. tit. 16. par. 4.

Prohibir quien pueda, e que si no pueden auer hijos, e si aura lugar la prohiçion en los siervos o en los moços que alguno tiene en guarda, vee allí la l. 2. 3. 5. y 6.

Prohibiendo vno a otro si por tal prohiçion se rompera, y anullara el testamento antes hecho por el, vee la l. 20. tit. 1. par. 6.

PROHIBADO porque razones le pueda el prohiçador sacar de su poder e si le deve boluer sus bienes, vee la l. 7. tit. 16. par. 4.

Prohiçado que parte deua auer en los bienes de aquel que le prohiço, e q̄ diferencia aya entre la adopcion, e arrogacion en este caso de succeder al arrogador, vee allí la l. 8. y 9.

Prohiçado siendo el nieto o bisnieto por el abuelo o bisabuelo que derecho gane por esto en los bienes del prohiçador, vee allí la l. 10.

Prohiçado q̄ partes aya en los bienes de su prohiçador, e si le podrá el padre dar sustituto, e en que bienes, vee la l. 9. tit. 5. par. 6.

PROHIBADOR es obligado, a hazer e dar caucion de boluer los bienes del prohiçado a sus herederos si muriere antes de catorze años, vee la l. 4. tit. 16. par. 4.

Prohiçador no puede casar con la muger del prohiçado, ni por el contrario. l. 8. tit. 7. par. 4.

Prohiçador porque razones pueda sacar de su poder al prohiçado, e deshazer el prohiçamiento, vee la l. 7. tit. 16. par. 4.

Prohiçador quando deua dar a el que prohiço de sus propios bienes, e que diferencia aya en esto entre la adopcion, e arrogacion, vee allí la l. 8.

Prohiçador si muere sin testamento o con testamento, que parte deua auer en sus bienes el adoptado, vee la dicha l. 8. en el fin, y allí la l. 9.

Prohiçador si podrá dar sustituto a su prohiçado, e en que manera, e en quales bienes, vee la l. 9. tit. 5. par. 6.

PROHIAMIENTO que cosa sea, e quantas maneras sean de el, e como, e quando por el se embargue el casamiento, vee la ley. 7. y 8. titulo. 7. par. 4.

E que si fuerē deshecho el prohiçamiento, vee allí.

Prohiçamiento deshaze el matrimonio ya hecho, e embarga el que se quiere hazer, vee la dicha l. 8. tit. 7. par. 4.

Prohiçamiento que cosa sea, e en quantas maneras se haga, e quienes puedan prohiçar, e quales hombres, aunque no puedan hazer hijos, e quales hombres puedan prohiçar, e si podran a los siervos, o ahorrados, o no, e si podrá prohiçar vno al moço que tiene en guarda, o no, vee la l. 1. 2. 3. 4. 5. y 6. tit. 16. par. 4.

Prohiçamiento que fuerça aya, e porque razones pueda deshazerse el prohiçamiento quando el prohiçador saca de su poder al prohiçado, vee allí la l. 7.

E estiendese el prohiçamiento al prohiçado y a todos sus hijos si los tuuiere, vee la dicha l. 7. tit. 16. par. 4.

Prohiçamiento hecho por adopcion que fuerça aya, e que parte se deua al prohiçado en los bienes del prohiçador, vee la ley. 8. y 9. titulo. 16. parti. 4.

Prohiçamiento hecho por el abuelo o bisabuelo de su nieto, que derecho gane el ansi prohiçado en sus bienes, vee la l. 10. tit. 16. par. 4.

PROMETER no puede ningun perlado a ninguno beneficios antes que vaquē, e si sera lo mesmo en el Papa, vee la ley diez y onze, titulo. 16. parti. 1.

Prometer no puede ningun christiano que dara a otro christiano por ser

Reportorio en Romance

- vo a galun judío, o moro, pero a otro christiano si, *vee la l. 2. titulo. 11. par. 5.*
- Prometiendovno de matar a otro, o de hazer otro mal so cierta pena, aū que no haga lo que prometio no caera en ella, *vee la ley. 38. titulo. 11. par. 5.*
- Que si cumplio su prometimiento, e mato, o hizo otro mal, *vee la dicha l. 38. en el fin.*
- Prometiendovno a otro algo porque ahorre su sieruo deue solo pagar si le ahorrare, e que si despues no quiere, *vee la l. 45. tit. 14. par. 5.*
- Prometiendovno de hazer alguna cosa porque le den algo si recibe el precio, y despues no cūple lo q̄ prometio como e quando deua tornar el precio que lleuo, *vee la l. 42. 43. 44. 45. y. 46. titulo catorze, partida quinta.*
- Prometiendovno de hazer alguna cosa sea fino la haze si ha de restituyr el precio que le dieron, e quando, *vee allí la l. 47. con las siguientes.*
- Prometiendovno algo por fuerça o por engaño si despues lo paga pudiē dose excusar por derecho si lo podra despues demandar, *vee allí la l. 40. quarenta y nueue.*
- Prometiendovna muger de hazer maldad de su cuerpo por algo si se lo dierē, e despues no cumple lo que prometio si deue tornar lo que recibio, *vee allí la l. 53.*
- Prometiendovno de dar a otro alguna cosa porque no le descubriese si vuisse hecho algun delito si podra repetirlo ansiprometido, *vee allí la l. 54. vee la palabra siguiente.*
- PROMISION hecha por el padre a otro de dalle por muger vna de sus hñas, quien deua aqui tener la escogencia, *vee la ley. 1. titulo. 1. partida quarta.*
- Promission que cosa sea, e a q̄ tenga pro, e en que manera se haga, e entre quales personas, e si entre absentes, *vee la l. 1. 2. 3. 4. y. 5. titu. 11. par. 5. y allí la l. 32.*
- Promission no puede ser hecha entre padre e hijo, o entre sieruo e señor, e quando, *vee la l. 6. tit. 11. par. 2.*
- Promission se puede hazer en tres maneras, e delo que la vna diferencia dela otra, e delos exemplos dellas, *vee la l. doze, titulo onze, partida quinta.*
- Promission dentro de quanto tiempo deua ser cumplida, e quando el que promete sea obligado a los daños e menoscabos, e que fino se le pidieren, *vee allí la l. 13.*
- Promission hecha a día cierto, o so condicion, no se deue hasta que aquel día venga, o la condicion se cumpla, e que si se muere alguno de ellos si passara a sus herederos, *vee allí la l. 14.*
- Promission para las calendas, o en cada año simplemente quando se deua cumplir, e que si prometio de dar no señalando sazō ni tiempo, *vee allí la l. 15.*
- Promission hecha debaxo de condicion quando deua ser cumplida, e si se podra prolongar o no, *vee allí la l. 16. y. 47.*
- E que si vno promete algo con alguna condicion imposible si valdra lo ansiprometido, *vee la dicha l. 17.*
- E si la cosa que vno prometio de dar a otro se muere, quando sera obligado a se la pagar, e quando no, *vee allí la l. 18. y. 19.*
- E de que cosas se pueda hazer prometimiento, e de quales no, *vee allí la ley. 20. y. 21.*
- E las cosas sagradas ni los christianos a los moros este prometimiento no vale, *vee allí la l. 22.*
- E si vno promete vn sieruo de los suyos, e ambos tienen vn nombre es en su escogencia dar el que quisiere, lo mesmo es quando vno promete de tal o tal cosa, e que si la vna dellas se murio, *vee allí la l. 23.*
- Promission hecha por esta letra, e es de muchas cosas, pero si se haze por esta letra, o es de pocas, *vee allí la l. 24.*
- E como la pregunta e la respuesta deuen acordar en vna misma cosa para que valga la promission, *vee allí la l. 26.*
- Promission hecha por fuerça no vale, e si valdra quando es hecha sobre la cosa de que no es preguntado el que la haze, *vee allí la ley veynte y siete. y. 28.*
- Promission hecha a los despenferos, o mayordomos, o a osor de no le demandar el hurto, o el engaño que le hiziese quando valdra, o no, *vee allí la ley. 29.*
- Promission siendo hecha por el señor a su mayordomo, o despenfero de no le pedir nada pueya le dio quenta si se lo podra pedir, si pareciere auer auido engaño en la quenta, e que si el auia perdonado el engaño, *vee allí la l. 30.*
- Promission que es hecha en manera de vsura no vale, *vee la l. 31. titu. 11. par. 5.*
- Promission hecha entre algunos que hereden los vnos los bienes de los otros si valdra, e en que casos, *vee allí la l. 33.*
- E que pena deua auer el que no cumple la promission, e que si fuere pue- strapena entre ellos si se librara pagandola, o demas desto sera obligado a cumplir la promission, *vee allí la l. 34.*
- E que pena merece el que prometio de dar o de fazer algūa cosa a día cierto fino o hizo, *vee allí la l. 35.*
- E que si vno prometio de traer a juyzio a otro a día señalado so cierta pena como la deua pagar fino le traxere, *vee la ley treynta y seys, titu. 11. partida 5.*
- E que cosas escusen al fiador que prometio de traer a día cierto alguno a juyzio, o quando el reo mesmo prometio de venir e no pudo, *vee allí la ley. 37.*
- E si sera lo mesmo en las penas prometidas fuera de juyzio, *vee allí.*
- Promission siendo hecha por algūo de matar a otro, o de hazer a otro mal so cierta pena q̄ se puso fino lo hiziese, aunque no lo cumpla no pagara la pena, y como sea castigado si lo cumple, *vee la ley treynta y ocho, titu. 11. par. 5.*
- Promission haziendo vnos de hazer alguna cosa so cierta pena, aunq̄ la promission no valga, valdra la pena allí puesta, e quando, *vee la dicha ley. 38.*
- Promission siendo hecha entre algunos de se casar so cierta pena si no lo cumpliere si la pagara o deuera no lo cumpliendo anti, *vee allí la ley treynta y nueue.*
- Promission hecha so cierta pena fino se cumple deue se pagar la pena, pero no quando es puesta por razon de vsura o en otra manera semejante *vee allí la l. 40.*
- Promission, *vee arriba en la palabra, PROMETE, y R PROMETIENDO.*
- PROPIEDAD que cosa sea, e en que difiera dela possession, *vee la ley. 27 titu. 2. par. 3.*
- Propiedad del feudo que esta con el señor que dio a alguno el tal feudo por que razones el la pierda e passe en el feudatario, *vee la l. 9. titu. 26. parti. 4.*
- Propiedad que cosa sea, e quando se toma por la possession, *vee la l. 10. tit. 33. par. 7.*
- PROPIOS de cada ciudad, o villa en que se deuen, e pueden gastar, *vee la l. 10. tit. 28. par. 3.*
- Propios de los Emperadores e Reyes quales sean, *vee allí la l. 11.*
- PROGENETA, *vee arriba en la palabra CORREDOR.*
- PUBLICACION de testigos antes que se haga como deua el juez poner plazo a las partes a que vengan a oyr los dichos de los testigos, *vee la l. 37. tit. 16. par. 3.*
- Publicacion de testigos puede hazer el juez a pedimiento dela vna parte aunque la otra lo contradiga si fueren passados los terminos, *vee la dicha ley. 37.*
- PRUEVA que cosa es, e quien la puede hazer, e sobre que cosas deue ser hecha, *vee la l. 1. y. 2. tit. 14. par. 3.*
- E quando el que niega sea obligado a prouar, *vee allí la l. 3. 4. 5. 6. con las siguientes. tit. 14. par. 3.*
- Prueua a quien deua ser hecha, e sobre que cosas, *vee allí l. 7.*
- Prueua deue ser hecha sobre el negocio principal sobre que es hecha la demanda, e no sobre otras cosas, ni el juez la ha de consentir, *vee la dicha ley. 7.*
- Prueuas son de muchas maneras, *vee allí la l. 8.*
- Prueua por vista de ojos quando, e en que cosas se haga, *vee la dicha l. 8. y la l. 13. del mesmo titulo.*
- Prueuas de que maneras sean en los juyzios e deuan ser para que se admittan, *vee la l. 118. tit. 18. par. 3.*
- PUEBLO que sea, *vee la l. 5. tit. 2. par. 1.*
- Pueblo que quiera dezir, *vee la l. 1. tit. 10. par. 2.*
- E como el Rey deua amar e honrrar, *vee allí la l. 2.*
- E porque razones deua hazer esto, *vee allí la l. 3.*
- Pueblo es comparado a los arboles, *vee la l. 3. tit. 10. par. 2.*
- Pueblo como deua conocer a Dios naturalmete e por creencia, *vee la l. 1. y. 2. tit. 12. par. 2.*
- Pueblo porque razones deua auer fe en Dios e esperança en el, e de los bienes que vienen al pueblo por esto, *vee la l. 4. y. 5. titu. 12. partida segunda.*
- Pueblo porque razon deue amar a Dios, e porque razon le deue temer, e quales bienes vienen al pueblo por temer a Dios, *vee la ley. 6. 7. 8. y. 9. allí.*
- Pueblo deue siempre codiciar deuer, e oyr bien de su Rey, e no su mal, e como deue engrandecer el bien de su Rey e menguar, e arredrar su daño, *vee la l. 1. 2. 3. tit. 13. par. 2.*
- Pueblo deue holgar se con la buena fama de su Rey, e pesarle cō la mala, e deue siempre dezir verdad al Rey e guardar se de le mentir, *vee la l. 4. 5. tit. 13. par. 2.*
- Pueblo no deue creer ninguna cosa que sea dicha contra su Rey rebarosamente, e como deue el pueblo conocer e pesar, lo que es a pro del Rey e no lo que es a su daño, *vee la ley octaua, nona y diez, titulo treze, partida. 2.*
- Pueblo es obligado a hazer al Rey cinco cosas, las quales pone la l. 2. titulo. 13.

De las siete Partidas.

tit. 13. par. 3.
Pueblo deue amar e temer, e auergonçar, e obedecer a su Rey, la. l. 14. 15. y. 16. allí.
Pueblo deue honrrar a su Rey en dicho, y en fecho, e despues de muerto. vee la. l. 7. 18. y. 19. tit. 13. par. 2.
Pueblo como deue honrrar al Rey nueuo, vee allí. l. 20.
Pueblo en que cosas deue guardar su Rey, e tambien a su señor qualquie ra que sea, vee la. l. 25. y. 26. tit. 13. par. 2.
Pueblo como deue guardar al Rey e Reyna, e a sus hijos, e parientes, e las dueñas, e donzellas que andan con la Reyna, vee todo el titu. 14. de la part. 2.
Pueblo como deue guardar a los hijos del Rey, vee la. l. 1. titu. 15. parti. da. 2.
Pueblo como se deue juntar a defender su Rey, o sus castillos de los ene migos, vee el tit. 19. de la par. 2.
Pueblo deue se trabajar de hazer linaje para poblar la tierra, e como esto se haga, e como el pueblo deue criar su linaje para seruirse al, vee la. l. 1. 2. y. 3. tit. 20. par. 2.
Pueblo que se trabajar de labrar las tierras, e las casas, e las otras cosas q̄ pertenecen para su sustentacion e conseruaciō. vee la ley quarta. tit. 20. par. 2.
E deue se enseñorear el pueblo de la tierra e de las cosas que son en ella pa ra acrecentalla. vee allí la. l. 6. 7. y. 8.
PVENTES, e fuentes, e castillos, muros, e fortalezas, deuen se reparar e adereçar, e acuyā cosa, e a quien pertenezca esto, vee la. l. 20. tit. 32. par tida. 3.
PVERTAS de las ciudades son llamadas cosas sanctas, vee la. l. 15. tit. 28. par. 3.
PVERTO, e que forma se deua guardar quando se haze carta entre el Rey, y algunos sobre la guarda de sus puertos, vee la. l. 17. tit. 18. par. 3.
Puertos son comunes a todos los naturales, y estrangeros, vee la. l. 6. tit. 28. par. 3.
Puertos quales se digan, e que playas e que pielagos, vee la. l. 8. tit. 33. p. 7.
PVPILO quien se diga, vee la ley. 4. titu. 1. part. 5. e si podra estipular, vee allí.

Q

QVADRILLEROS que sea su officio, e como deua jur rar de le hazer bien, e de la pena si bien no lo hizieren. vee la. l. 12. tit. 26. par. 2.
QVASI castrense peculio qual se diga, e cuyo deua ser del padre o del hijo, vee la ley. 6. y. 7. titu. diez y siete, part. 4.
QVARTA que se deue a la yglesia de que cosas no se deua sacar, vee la. l. 6. tit. 13. par. 1.
QVARTA TREBELIANICA deue sacar el fideicomisario quā do restituy e la herencia, vee la. l. 14. tit. 5. pa. 6.
Quarta trebelianica que cosa sea, e porque se diga assi, e quando la ha de sacar el heredero, e quando no, y si cōpensara los frutos que recibierō de la heredad, e quando no, e que parte de las deudas del testador sea o bligado a pagar por causa de esta quarta parte que lleva, vee la. l. 8. tit. 11. par. 6.
QVARTA FALCIDIA qual se diga, e quando el heredero la po dra retener para si, vee la. l. 7. tit. 6. par. 6. y la ley primera, titu. onze. par. 6.
Quarta falcidia no la podra sacar el heredero quando no hizo inuenta rio o anduuo en el hazelle maliciosamente. vee la. l. 10. y la. l. 9. titu. 6. par. 6. y la. l. 7. tit. 11. par. 6.
Quarta falcidia puede sacar el fisco quādo sucedio en algūos bienes por ser el heredero indigno quando pagare las mandas de el testador, vee la. l. 16. tit. 7. par. 6.
Quarta falcidia puede la el heredero, sacar de las mandas quando no que da tanto de la heredad de que se pueda entregar della, vee la dicha ley. 16. al fin.
Quarta falcidia qual se diga, e quando la pueda sacar el heredero, e de q̄ bienes, e en que manera, e que si el heredero es descēdiente del testador la. l. 1. tit. 11. par. 6.
E en que manera se menguen las mandas, vee allí la. l. 2.
E que tiempo deua ser mirado para que el heredero saque su quarta falci dia, vee la. l. 13. tit. 11. par. 6.
Quarta falcidia de quales mandas, e quando no la podra sacar el herede ro, vee la. l. 4. 5. 6. tit. 11. par. 6.
QVEBRANTADOR de la yglesia que pena deua auer, vee la. l. 10. tit. 18. par. 1.
Quebrantador de la carcel quando esta preso en que pena caya por ello, vee la. l. 13. tit. 29. par. 7.
E que pena deua auer el q̄ quebrata la carcel para sacar por fuerza a algu

no de ella, vee allí la. l. 14.

QVEMAR pueden los juezes mandar el delinquentē q̄ lo mereciere. vee la. l. 6. tit. 31. par. 7.
QVENTAS si las da vno al Rey de las cosas fuyas que ruuo arrenda das o de otra manera en que forma se le deue dar la carta de quitacion la. l. 14. tit. 18. par. 3.
QVERELLA contra el testamento quien la pueda intentar, equando, e ante quien, e en que manera, e contra quien, vee la. l. 1. tit. 8. par. 6. y allí la. l. 2. y. 3.
E quando la podran intentar los que fueron desheredados por el testa dor, vee allí la. l. 4.
Querella contra el testamēto de su padre hasta quanto tiempo la puede poner el hijo menor de veynte y cinco años, vee la. l. 4. tit. 8. par. 6. en el fin.
Querella contra el testamēto de el padre no la puede intentar el hijo quā do le fue dada su parte legitima por el padre o algo menos, e quando e en que manera deua esto ser, vee allí la. l. 5.
Querella no la puede intentar el que consintio, e aprouo el testamento de su padre, vee la. l. 6. tit. 8. par. 6.
E si el testamento fuere quebrantado e anullado por sentēcia dada cōtra el contodo eso el hijo deue auer su parte legitima, e deuen se pagar las mandas que el testador dexo e dar se las libertadas, vee la. l. 7. titu. 8. par. 6.
Querellar se no puede ninguno del engaño quādo el mismo lo supo, e se dexo enganar, vee la. l. 25. tit. 34. par. 7.
QVESTOR que quiera dezir, e q̄ officio sea el de este, e si por el el hi jo familias que le tiene saldra del poder de su padre, vee la. l. 10. tit. 18. par. 4. y la. l. 25. tit. 9. par. 2.
QVITAMIENTO q̄ quiera dezir e a que tēga pro, e en q̄ se diferen cie de la paga, e quantas maneras sean de quitamientos, e como se deua hazer el quitamiēto, e a quē e como, vee la. l. 1. 2. y. 3. tit. 14. par. 5. vee ar riba en la palabra PAGA.
QVITAMIENTO de la deuda si le podra hazer el procurador de algun acreedor, e quando, vee la. l. 7. tit. 14. par. 5.
Quitamiento siendo hecho por el acreedor de alguna parte de la deuda quando valga, e quando no pueda ser recobrado, e quando si, vee la. l. 34. tit. 14. par. 5.
E que si vno de los acreedores quiere hazer quitamiēto de la deuda al deu dor o de parte della e otros acreedores no, qual razon deua ser cabi da, vee la. l. 6. tit. 15. par. 5.
E como deue ser reuocados los quitamiētos que hazē los hōbres a sus deudores maliciosamente, vee la. l. 12. tit. 15. par. 5.

R

RAZON aparta al hombre de los otros animales, l. 7. tit. 7. part. 2.
Razones porque los parientes no pueden casar cō sus pa rientes, vee en el proemio, tit. 6. par. 4.
RAYZES echando el arbol en otra heredad si el señor de la tal heredad tendra parte en el tal arbol, e quādo. l. 43. en el fin, tit. 28. par. 3.
RAYZ qual hombre se dira assi quando en la cōsanguinidad se ha de començar a contar de la rayz. l. 1. en el fin, tit. 6. par. 4.
REBANO vendiendo vno a otro si al cōprador por juyzio le sacaren parte de el si el vendedor sera obligado a se la hazer sana. l. 35. tit. 5. p. 5.
REBELDE no le admiten a apelar. l. 9. tit. 23. par. 3.
REBELDIA que cosa sea, e el rebelde no se admite a apelar, l. 9. titu. 23. par. 3.
RECABDADORES de las rentas del Rey si las cobraren como no deue que pena deuen auer por ello. l. 5. tit. 10. par. 7.
RECEPTORES, vee arriba en la palabra. PESQVISIDORES.
RECEBIR no deuen por frayle a ninguno por precio que de, o porque tenga hacienda. l. 22. tit. 7. par. 1.
Recibiendo vno paga por hazer alguna cosa deue la restituyr sino la ha ze, e en que manera. l. 43. tit. 14. par. 5.
E que si la cosa que promete hazer es torpe y fea, vee allí. l. 47. 48. 49. y. 50. con las siguientes allí.
RECVSAR no se puede el juez despues que el pleyto fue ante el comen çado por demando e por respuesta. l. 8. tit. 10. par. 3.
Recusado si el juez fuere que deua hazer. l. 22. tit. 4. par. 3.
Reçtor de los estudiātes quē le deua elegir, e q̄ sea su officio. l. 6. tit. 31. p. 2.
REGATON en ninguna regatura no puede ser muger ni barragana de ninguna persona illustre. l. 3. tit. 14. par. 4.
REGISTRO que quiera dezir. l. 7. y. 8. tit. 9. par. 2.
E los escriuānos deuen guardar los registros e q̄ prouecho nazca de esto la. l. 9. tit. 19. par. 3.
REGISTRADOR que cosas deua hazer, e es obligado, e como deua, l. 2

Reportorio en Romance

ua exercitar su officio. l. 8. tit. 19. par. 3.
REGLA que cosa sea, e en que ditierra dela ley, vee en el proemio del titu. 14. par. 7. y en la l. 1. con otras alli.
REHENES, e si podra ser dado en rehenes el hombre libre, e que si lo prometido no se cumpliera, vee por la l. 3. tit. 13. par. 5.
E como el tal hombre deua ser tratado, e quanto tiempo le ha de guardar vee alli. en el fin.
E el que es dado en rehenes no puede hazer testamento. l. 6. tit. 1. par. 6.
REYES de España eligen en toda ella los obispos, e por que razon. l. 18. tit. 5. par. 1.
Reyes a donde sean obligados a dar los diezmos personales, vee la l. 1. tit. 20. par. 1.
Reyes no pueden tomar a nadie lo suyo sin su voluntad, e si vuiere causa deuen se lo satisfazer en manera que el tal no reciba daño. l. 2. tit. 1. partida 2.
Rey que cosa sea, e es puesto en la tierra en lugar de Dios, vee la l. 7. al fin.
E es llamado coraçõ e alma del pueblo, e deue ser vno solo, e es cabeça de su reyno, e q̄ quiera dezir Rey, e porque le llaman ansi, vee la l. 5. y 6. tit. 1. par. 2.
Rey por que conuino que le vuisse, e que lugar tiene, vee alli l. 7.
Reyes antiguamente tenían e mandauan lo espiritual e lo temporal, vee la l. 6. alli.
Reyes antiguamente primero fueron que no los Emperadores, vee la l. 7. tit. 1. par. 2.
Rey que poder tenga, e como deua vsar del, vee la l. 8. tit. 1. par. 2.
Reyes puedẽ dar a quien quisiere villas, o castillos, empero los Emperadores no. l. 8. tit. 1. par. 2.
Rey tiene mas poder en su reyno que no el Emperador en su imperio. vee la l. 8. alli.
Rey puede ser vno por quatro maneras, e el Rey deue amar mas el prouecho comun que non el suyo, e deue honrrar a cada vno, segũ su estado, e ha se de allegar a sabios. l. 9. tit. 1. par. 2.
Rey deue conocer a Dios, e porque razones, e como le deue seruir e loar, e qual deua ser en sus pensamientos, e en si mismo, vee el tit. 2. en la partida 2.
Rey no puede ser bueno sino conoce a Dios. l. 2. tit. 2. par. 2.
Reyes quales deuen ser en sus pensamientos, e no deue codiciar honrra temporal ni grandes riquezas, ni ha de desear ser muy vicioso, vee todo el tit. 3. en la par. 2.
Rey qual deua ser en sus palabras, e como se deua guardar de no dezir malas palabras a nadie ni desconuenientes, vee el tit. 4. par. 2.
Rey qual deua ser en sus obras, e que cosa es obra. l. 1. tit. 5. par. 2.
Rey qual deua ser en su comer e beuer, e a quales mugeres no ña llegar carnalmente, vee la l. 2. y 3. tit. 5. par. 2.
Reyes antiguamente no beuiã vino hasta que eran de edad. alli l. 2.
Reyes deuen hazer sus hechos de buen conũente. alli en la l. 4.
Reyes como se deuen vestir. alli l. 4.
Rey deue ser manso, e que costumbres e maneras deua auer en si, e que virtudes. l. 5. y 6. y 8. tit. 5. par. 2.
Reyes que deuan hazer cada día para ser bien acostumbrados. l. 9. tit. 5. par. 2.
Reyes deuen sufrir mas que otros. alli l. 10.
E deuen se guardar del y ra. alli la l. 11.
Rey no ha de tener mal querẽcia contra ninguno ni ha de codiciar hazer cosa contra derecho, ni en el tiempo que no se deuen hazer, e ha de deprender a leer, e otras sabidurias. l. 12. 13. 14. y 15. tit. 5. par. 2.
Reyes deuen se de trabajar de conocer los hombres, e deuen ser francos graciosos e mañosos en caçar. l. 17. 18. 19. y 20. tit. 5. par. 2.
Reyes de que cosas deuen tomar alegria. l. 21. tit. 5. par. 2.
Reyes que cosa deuen mirar antes que se casen, e despues de casados como deuan amar y honrrar a sus mugeres, ley primera, y segundo, titu lo sexto. par. 2.
Rey como deua amar a sus hijos, e porque razones, e con que semencia e cuydado, o los deua criar, e como los tales hijos deua ser guardados, e que ayos les deuan dar. l. 1. 2. 3. y 4. con las siguientes. tit. 7. par. 2.
Reyes que cosas deuan enseñar a sus hijos, ley nona, y diez, titu. 7. partida segunda.
Reyes deuen amar e hazer bien a aquellos, con quien han deudo por linage. l. 1. tit. 8. par. 2.
Rey como deue castigar a sus parientes quando hizic e i algun yerro. l. 2. tit. 8. par. 2.
Reyes deuen se confessar mas amenudo e recibir los sacramentos que los otros. l. 3. tit. 9. par. 2.
Reyes son feligreses de sus capellanes. l. 3. tit. 9. par. 2.
E quales consergeros deuan tener. l. 5. tit. 9. par. 2.
Reyes son llamados cabeças del reyno. l. 6. alli.
Rey el solo deue conocer en dos casos. l. 2. 2. alli.
Rey como deua amar a su pueblo, e porque razones deua hazer esto. l. 2

y 3. tit. 10. par. 2.
Rey como deua amar e honrrar a su tierra e guardarla, vee todo el tit. 11. part. 2.
Rey como deua conocer a Dios. l. 1. tit. 12. par. 2.
Rey como deue ser honrrado conocido reuerenciado, e tratado, e obedecido, e remido, vee el tit. 13. par. 2.
Rey nueuo como deue ser honrrado, e dela pena de los que no le honrrarẽ y como le deuen entregar las fuerças. l. 20. y veynte y vna, titulo. 13. partida 2.
Rey es llamado cabeça y coraçõ del pueblo, y porque razones. l. 26. tit. 13. par. 2.
Rey nueuo que sea obligado a hazer por el finado, e que si quedare niño si seran los tutores obligados a lo hazer, e dela pena de los sino lo hizieren. l. 4. tit. 15. par. 2.
Rey no deue vender las cosas rayzes de su reyno para pagar las deudas de su predecesor mas de uelo hazer vendiendo las otras cosas muebles vee la l. 4. en el medio, tit. 15. par. 2.
Rey como deue guardar que su reyno no se diuida. l. 5. tit. 15. partida segunda.
Rey nueuo como deua jurar quando le toman por Rey sus subditos, e q̄ señorio deua auer en las tierras de sus señores, vee la l. 5. alli.
Rey quando no deua reprimir de traydor a su natural que tiene algun castillo. l. 25. tit. 18. par. 2.
Rey como deue ser guardado de su pueblo de los enemigos que el Rey tiene. l. 2. tit. 19. par. 2.
Rey que parte deua auer de lo que se gana en la guerra a los enemigos, e quando se le deua esta parte, ley. 4. 5. 6. 7. 8. titulo veynte y seys, partida 2.
Rey que derechos deue auer de lo que se gana en la mar. l. 29. y 30. tit. 26. part. 2.
Reyes ni hijos de Reyes no pueden ser procuradores por otros en juyzio, ley. 1. tit. 5. par. 3.
Reyes deuen acrecentar su reyno e no menguallo, y si el Rey jurare algo en daño de su reyno no vale el tal juramento, ley veynte y ocho, tit. 11. par. 3.
Rey si es testigo en alguna causa, aunque sea solo prueua plenamente. l. 32 al fin. tit. 16. par. 3.
Reyes lo que mas deue trabajar, es de saber la verdad por todas las vias posibles, vee en el proemio del tit. 17. par. 3.
Reyes pueden poner maldiciones contra los que vinieren contra sus priuilegios porque tienen lugar de Dios en la tierra para hazer justicia, vee la l. 2. tit. 18. par. 3.
Rey solo puede dar e confirmar los priuilegios, e que puedã los oydores e presidentes, vee la l. 26. tit. 18. par. 3.
Rey deue auer las cosas que fueren dadas a sus juezes que ellos malamente toman por razon de sus officios, vee la l. 27. en el fin, titulo. 22. partida 3.
Reyes, e quales sean los propios de los Reyes, e porque les fueron dados vee la l. 11. tit. 28. par. 3.
Reyes quando se coronan mandan echar dineros o joyas por las ruas, e por q̄ razones e cuyo deua ser el señorio de aquellas cosas a si echadas vee la l. 48. tit. 28. par. 3.
Reyes pueden legitimar los hijos que no son legitimos, e a que se estienda, e en que cosa aya lugar la tal legitimacion, vee la l. 4. tit. 15. par. 4.
Rey porque razones pueda echar a los ricos hombres del reyno e de su tierra, e que plazo les deua dar para salir, e como les deua hazer guerra e no deue hazer mal a sus mugeres e hijos, e si saldrã cõ el sus vassallos l. 16. tit. 25. en la par. 4.
E quando pueda hazer el Rey esto licitamente ni los vassallos deuen seguir a sus señores so gran pena, alli l. 11. y 12.
Rey si donare a alguno villa o castillo, con todos sus derechos que el en el auia e deua auer, no sacando ende ninguna cosa, como si el priuilegio dixer estas cosas se deua entender, e quales cosas no le sean concedidas al donatario por estã general donacion, vee la l. 9. tit. 4. par. 5.
Rey si tomare a alguno algun heredamiento o otra cosa que vuisse comprado de otro, entonces el vendedor no es obligado a hazer cierta y sana la cosa al comprador. l. 37. tit. 5. par. 5.
Rey si vendiere o hiziere donacion de alguna cosa agena, o de cosa que el tiene comun con otro alguno si valdra la tal venta, o donacion, vee la l. 53. tit. 5. par. 5.
Rey que parte deua auer en los portazgos que nueuamente se pusierẽ en algun lugar, e que parte en el lugar que los pone, vee la ley. 7. titulo. 7. par. 5.
Rey bien puede con causa poner en los lugares suyos que quisiere nueuos portazgos, pero otro alguno no, vee la ley nona, titulo. 7. partida quinta.
Reyes pueden pedir restitucion como los menores, e quando, e en que manera, vee la l. 10. tit. 19. par. 6.

Reyes
26
Reyn
14
Reyna
tit.
Reyn
3. en
Reyn
par.
Reyn
tid.
Reyn
Reyn
tid.
Reyn
l. p.
REL
el e
par.
REL
vee
E los
vee
REL
den
tit.
Equi
ley
REL
cia
Relig
Relig
rid
Relig
su
Relig
ley
Relig
do
Relig
14
En
Relig
po
Relig
e
Relig
qu
Relig
2
Equ
d
Relig
Relig
4
Relig
fi
Relig
7
Relig
Relig
p
Relig
17
Relig
ti
Relig
n
p
Relig
2
E lo
t
Relig
r
c
Relig

De las siete Partidas.

Reyes no lo pueden ser los condenados por herejes, vee la ley. 4. titulo 26. part. 7.

Reyna como deua ser guardada de su pueblo, ella e sus criadas. vee el tit. 14. part. 2.

Reyna deue ser honrada e reuerenciada como el mesmo Rey. l. 1. al fin. tit. 14. par. 2.

Reyna deue ser tutora e curadora de su hijo mientras que no se casare. ley 3. en el medio titu. 15. par. 2.

Reyna no puede armar a ninguno cauallero, e porque. ley. 2. titulo. 21. partida. 2.

Reyna bien puede ser juez en qualesquier causas. ley quarta. titulo 4. partida tercera.

Reyno es en si como vna huerta. vee la ley. 3. tit. 10. part. 2.

Reyno es llamado la tierra que tiene Rey. vee la ley tercera. titulo. 19. partida segunda.

Reyno e quales cosas sean dichas perteneser al señorio del Reyno. vee la l. penultima. titu. 15. par. 2. y la l. 9. tit. 4. par. 5.

RELACION del pleyto deuen los juezes hazer al Rey si dudaren en ele quando, e en que manera. vee la l. 27. titulo. 18. y la ley. 11. titu. 22. partida. 3.

RELIGION entrando vno como deue ser hecha la carta sobre esto. vee la l. 88. tit. 18. par. 3.

Los que entraron en religion no pueden hazer testamento, e quando si vee la l. 17. titulo. 1. par. 6.

RELEGADO qual se diga, e si el padre fuere relégado si por esto perdiera el poder que tiene en sus hijos, e si podra hazer testamento. ley. 31. titu. 18. par. 4.

Quien pueda dar la sentencia de relegacion e de la deportacion. vee la ley. 5. titu. 18. par. 4.

RELIGIOSOS no pueden confesar ni predicar ni baptizar sin licencia. ley. 21. titu. 4. par. 1.

Religiosos no pueden ser juezes. l. 4. tit. 4. par. 3.

Religiosos si despues se casaren no pueden ser obispos. ley. 35. titu. 5. partida. 1.

Religiosos no pueden ser curas de almas ni tener beneficios sin licencia de su perlado e del obispo. l. 63. tit. 5. par. 1.

Religiosos si fueren electos obispos o perlados no pueden traer roquetes. ley. 39. tit. 5. par. 1.

Religioso que quiera dezir y generalmente de estos. vee la ley. 1. y por todo el titulo 7. par. 1.

Religioso de la manera que deuan viuir en la orden en que entraren. l. 14. tit. 6. par. 1.

En que lugares deuan tener silencio. vee alli.

Religiosos no deuen estar enfermos en sus celdas sino en la enfermeria, e porque razon. vee la mesma. l. 14.

Religioso no deue quedar solo en el monasterio, ni deue ser cura de almas e quando lo pueda ser. l. 25. tit. 7. par. 1.

Religioso que es puesto por cura de almas de que cosas sea exemplo e de quales no, y otras cosas. vee alli en la l. 26.

Religioso si fuere fugitiuo si boluiere a su orden que pena deua auer. ley 29. alli.

Quando se pueda pasar de vna orden a otra. vee la ley. 8. titulo. 7. partida primera.

Religioso que quiera dezir, e si se dira muerto quanto al mundo. alli.

Religioso si hiriere a otro frayle no ha de yr por la absolucio a Rom. ley 4. titu. 9. par. 1.

Religioso no con professo si se podra salir de la orden quando quisere, e que si entro con proposito de no se salir. vee la l. 7. tit. 7. par. 1.

Religiosos no deuen aprender leyes ni medicina. ley veynte y ocho titu. 7. partida. 1.

Religiosos no pueden ser pesquissidores. l. 4. tit. 17. par. 3.

Religiosos que derecho ganen en las yglesias que tienen. l. final. titu. 12. partida. 1.

Religiosos no han de dar nada porque les reciban en la orden. l. 13. titulo 17. par. 1.

Religiosos de que cosas puedan hazer limosnas. vee la l. 11. titulo. 23. partida primera.

Religiosos no deuen yr ala guerra, aunque la tal guerra sea dentro del Rey no e de los mesmos vassallos. vee la ley. 3. despues del medio titu. 19. partida. 2.

Religiosos no pueden estar en juyzio sin licencia de su mayoral. l. 10. tit. 2. partida. 3.

Los bienes de los tales pasan luego con el en el monasterio donde se entra alli.

Religiosos no pueden ser procuradores de otro, sino solo de su monasterio e conciencia de su mayor. l. 5. en el fin. titulo quinto. partida tercera.

Religioso queriendo ser vno de que forma se deua hazer la carta sobre e-

sto. vee la l. 88. tit. 18. par. 3.

Religioso alguno si casare a algunas personas entendiendo el que ay impedimento que lo estorue como deua ser castigado. vee la ley. 4. tit. 2. partida. 4.

Religiosos no pueden suceder en los feudos, e quando si. vee la ley. 6. tit. 26. partida. 4.

Religiosos si podran ser depositarios. vee la l. 3. y la ley. 7. titulo tercero. partida quinta.

Religiosos son hombres sin sospecha, y no se cree dellos que se quedaran con los bienes de los otros. vee la l. 2. tit. 10. par. 6.

Religiosos no pueden ser fiadores de otros, o porque razon. vee la ley. 2. titu. 12. par. 5.

Religiosos si podran hazer testamento. vee la l. 17. titu. 1. par. 6.

Religiosos no pueden ser curadores de los menores, e porque razon. vee la l. 14. tit. 16. par. 6.

Si el religioso es injuriado, el Abad puede demandar enmienda de aquella injuria. vee la l. 10. tit. 9. par. 7.

RELIGVIAS de los factos como deue ser guardadas e reuerenciadas. l. 65. tit. 4. par. 1.

REMEDAR, e de la pena del que remeda a otro. vee por la l. 4. titu. 9. partida. 7.

RENEGAR la fe. vee en la palabra. **APOSTATA**.

RENOVAR e por renouar vno la deuda que auia comenzado a prescribirse interrumpe la prescripcion. vee la ley veynte y nueue. titulo. 29. partida. 3.

Renouar la obligacion de que efecto sea, e quando se pueda hazer, e en que manera. vee por la l. 15. tit. 14. par. 5. con las siguientes alli.

Renouamiento es como la fiaduria, y anfi la muger no se admite a esto. vee la l. 17. en el fin alli.

Reñir en las casas del Rey. que pena merezcan los que tal hizieren. vee la l. 2. y 3. tit. 16. par. 2.

RENTAS de las yglesias en que casas las pueda llevar los clerigos años que no las firuan. vee la l. 19. tit. 16. par. 1.

Rentas, quales sean propriamente del Rey, vee la ley. 11. titulo. 28. partida tercera.

Rentas de los beneficios no son espirituales, y anfi los tales frutos se pueden arrendar. l. 9. tit. 17. par. 1.

Rentas de los beneficios de los clerigos pueden se aprouechar dellas en lo que les es necesario lo de mas, no es suyo sino de Dios, vee la l. 12. tit. 28. partida. 3.

Rentas del Rey, no las puede ninguno prescriuir ni ganar por tiempo. vee la l. 6. tit. 29. par. 3.

Rentas de las ciudades deuen ser gastadas, primeramente en reparar los castillos, muros e fortalezas, puentes, &c. vee la ley. 20. titulo. 32. partida tercera.

Rentas de los portazgos que se ponen nueuamente en alguna villa, o ciudad, que parte deua auer en ellas el Rey, e qual la ciudad. vee la ley. 7. tit. 7. par. 5.

Rentas del Rey deuen ser publicamente arrendadas y en almoneda, y nadie las puede tener mas de tres años, e que si dentro de este tiempo otro diere mas de la tercera parte por ellas. vee la dicha l. 7.

Renta que prometio vno dar por alguna heredad, que arredo no la deue si de la tal heredad no cogio ningun fruto por algun caso fortuyto, y que si lo dexo de coger por su culpa, y por no estar bien cultiuada la tierra. vee la l. 22. tit. 8. par. 5.

Quando sea el arrendador obligado a la paga, aunque no coja frutos ningunos por algun caso fortuyto. vee alli la l. 23.

Que si la heredad por algun caso viniere a valer mucho, mas si el rentero sera obligado a dar por ella mas réta que prometio. vee la dicha l. veynte y tres.

Rentas del Rey teniendo vno arrendadas tacitamente es visto obligar a esto todos sus bienes. vee la ley veynte y tres. en el fin. titulo. 33. partida quinta.

Los bienes de los cogedores de las rentas del Rey son obligados al Rey hasta que den cuenta de ellas, e si lo sera el dote de su muger de estos. vee alli la l. 25.

Rentas del Rey si el que tiene cargo de las cobrar lo haze como no deue, que pena deue auer. vee la l. 5. titu. 10. par. 7.

RENTEROS, vee arriba en la palabra. **ARRENDADORES**

RENVNCIAR si podra el heredero la herencia que le pertenece por testamento, o por parentesco, e quando, e en que manera. vee la ley. 18. y 19. tit. 6. par. 6.

Renunciando el hijo o el nieto la herencia de su padre hasta quanto tiempo la podra cobrar, o no. vee alli la l. 20.

REO deue ser absuelto si el demandador no prouare bastantemente su intencion. l. 1. tit. 14. par. 3.

Reo acusado si huye e que pena deua ser dada a su fiador, e quando. vee la l. 10. titu. 29. par. 7. vee arriba en la palabra. **FIADOR**, y la palabra.

Reportorio en Romance

ACUSADO.
REPETIR la paga, vee en la palabra, **PAGA.**
REPARAR las yglesias, e comprar los libros e calices, y otras cosas necessarias es obra pia, vee la ley doze, titulo veynte y ocho, partida tercera.
Reparar los castillos, e fortalezas, muros, caños, fuertes, y puentes a quien pertenezca, e a cuya costa, vee la ley veynte, titulo treynta y dos, partida 3.
Reparar es obligado su casa, o otro edificio el que le tiene pero no es obligado a le hazer de nuevo sino en cosas señaladas, ley. 25. titulo. 32. partida 3.
Reparando vno la casa o el edificio que tiene comun con otros como de ua cobrar las despensas que alli hizo, ley veynte y seys, titulo treynta y dos, par. 3.
REPOSTER O del Rey qual deua ser en si, e que cosas deua hazer. l. 12 titu. 9. par. 2.
REPRESENTACION hecha cō habitos de religiosos e dela pena de los que tal hazen, vee por la ley treynta y cinco, titulo sexto, partida 1.
REPUDIAR queriendo el heredero la hazienda del difuncto como sobre esto se ha de hazer la carta de repudiacion, vee la l. 101. titulo. 18. par. 1.
RESCRIPTOS contra la fe, o contra los derechos del Rey, o contra el comun del pueblo, o contra el derecho natural, o alargando la deuda, o que no se la puedan pedir como se deu entender e de su valor, vee la ley veynte y nueue, treynta, treynta y vno, treynta y dos y treynta y tres, titulo diez y ocho, partida tercera, e quanto tiempo duren, vee alli. l. 34.
Rescriptos, vee todo el titu. 18. par. 3.
Rescriptos quanto tiempo duren, e porque cosas se pierdan, e qualis se dizen ser alcançados por engaño, y quando vno impide, y quira al otro vee la ley treynta y quatro, treynta y cinco, treynta y seys, y treynta y siete. titu. 18. par. 3.
Rescripto segundo, vale, au que en el no se haga mencion del primero si esta excepcion no le fuere oppuesta, vee la dicha ley treynta y seys.
Rescripto que alcança el descomulgado no vale, ni el que alguno alcança no haziendo mencion de como el pleyto es ya comenzado, o de otro algun hecho, o que es contra alguna postura, o porque es ganada por otro sin ser procurador suyo, ley treynta y ocho, y treynta y nueue, alli.
Rescripto alcançando por vno todos los a quien pertenesiere comunmente se pueden aprouechar del, vee alli la l. 40.
Rescripto dado contra viudas, huérfanos, viejos, o otras personas miserables no vale para que dela causa se conozca fuera de sus domicilios, vee la l. 41. tit. 18. par. 3.
Rescriptos quales se digan generales, e quales especiales, e quantos hombres se puedan traer a juyzio por el rescripto general sin los enel nombrados, vee alli la l. 45. y. 46.
Rescripto especial qual se diga, e quando se podran traer por el a juyzio otros hombres fuera delos enel nombrados, vee la ley. 47. titulo. 18. part. 3.
E por quales rescriptos e palabras se de la jurisdiccion a los juezes, vee la l. 48. tit. 38. par. 3.
Rescriptos quales deuen ser cumplidos sin pleyto ni juyzio, alli ley cinquenta y dos.
Rescriptos alcançados, diziendo mentira no valen, e dela pena del q̄ ansi lo hiziere. l. 53. tit. tit. 18. par. 3.
RESPONDER como deue el a quien es hecha demanda sobre cosa que el posee de otro que se la dio a guardar, &c. vee la ley. 29. titu. 2. partida 3.
Responder a la demanda en que lugar deua el demandado, vee la l. 31. tit. 2. par. 3.
Responder como deua en juyzio el testigo, vee la l. 11. tit. 11. par. 3.
Responder como deua a la acusacion el que fuere acusado de algun delicto, e en que manera se libre, e quando podra dar fiador y otras cosas, vee en la l. 16. tit. 1. par. 7.
Responder al riepto de esto, vee en la palabra, **REPTADO**, y **RIEPTO**.
RESTITUCION que quiere dezir, e q̄ prouecho nace de ella quando es concedida, e quien la puede pedir, e en que manera, e de quales juyzios, e ante que juez, vee el tit. 25. en la par. 3.
Restitucion no es necessaria quando la sentencia fue en si ninguna, vee la l. 1. en el fin, tit. 25. par. 3.
Restitucion en que tiempo la deuan pedir, e deuen la conceder al menor quando prueua que le fue hecho engaño, &c. vee la ley tercera, titu. 25. par. 3.
Restitucion podra pedir dentro de quatro años la ciudad contra la pre-

serpcion de sus costas, vee la ley septima, titulo veynte y nueue, partida 3.
Restitucion queriendo pedir vno contra la prescripcion causada por estar el ausente por justa y probable causa dentro de que tiempo se deua pedir, vee la ley veynte y ocho, titulo veynte y nueue, partida tercera.
Restitucion dentro de quanto tiempo la pueda pedir el menor contra su tutor a quien vendio alguna cosa de sus bienes estando debaxo de su poder, vee la l. 4. tit. 5. part. 5.
E si los menores de 25. años se quieren restituir contra la estipulacion que hizieron no teniendo curadores si podran, e como, vee la l. 5. tit. 11. partida 5.
Restitucion se da a los menores de edad que no aceptaron la herencia que les fue dexada, o que la aceptaron como no deuan, e qual, e dentro de quanto tiempo, vee la ley treze, titulo sexto, partida sexta.
Restitucion que cosa sea, e a que tenga pro, e quales menores la puedan demandar, e porque razones, e quando, e en que manera pueda el menor deshazer lo que el mesmo hizo o su curador, e quando tal restitucion como esta no se les conceda, e porque causas, vee la ley primera, segunda, tercera, quarta, quinta, sexta, titulo diez y nueue, partida sexta.
E quien pide restitucion ha de prouar dos cosas, y no se le concede quando el contrato que el hizo se hiziera otro mayor, vee la l. 2. y. 6. en el fin, alli.
Restitucion se puede conceder al menor que acepto alguna herencia a el dañosa prouando que lo era, vee la ley septima, titulo diez y nueue, partida 6.
Restitucion, ante quien la pueda demandar el menor, e quando, e en que manera deue ser hecha, e dentro de quanto tiempo, vee alli la ley octaua.
E si passara esta restitucion a los herederos del menor, vee la dicha ley. 8. en el fin.
Restitucion como e quando, e en que manera se de al menor quando se prescriuio alguna cosa contra el por tiempo legitimo, alli l. 9.
Restitucion pueden demandar las yglesias, e los Reyes por la mesma razon que los menores, e quando, e en que manera. l. diez, titulo nono, partida 6.
E el que recibio alguna cosa para cierto tiempo, e venido el tiempo no la restituye, sino elpera a que se lo manden por sentencia que pena ay. l. 12. tit. 10. par. 7.
RETENCION no ha lugar en la cosa emprestada por la deuda que deuia el que la empresto a el que la recibio emprestada, e quando si. l. 9. tit. 2. par. 5.
Ni aura tampoco lugar en la cosa depositada quando el que la deposito deue algo al depositario, vee la l. 5. tit. 3. par. 5.
Retener puede el acreedor la prenda que le dieron hasta ser pagado del todo, ansi dela primera deuda, por la qual fue dada la prenda como por la que despues fuere hecha. l. 22. tit. 13. par. 5.
RETRAYDO a la yglesia en que casos le pueda amparar, e en quales no, e en que manera se deua hazer. l. 2. tit. 11. par. 1.
Retraer, e quantas cosas deua mirar el que retrae antes que lo haga, vee la l. 30. tit. 9. par. 2.
REVERENCIA deuen los ahorrados a sus ahorradores y a sus hijos y muger, y si fueran la mesma a los herederos estraños. l. 8. titulo. 22. par. 4. vee en la palabra **AHORRADOS**, **SENORES**, y **LLITOS**.
REVOCAR la sentencia, vee la palabra. **SENTENCIA**.
REVOCAR la donacion, vee en la palabra, **DONACION**.
REVOCAR el legado o manda, vee en la palabra, **LEGADO**, e la palabra **TESTADOR**.
Reuocar la enagenacion que haze el deudor, vee en la palabra, **ACREEDOR**, y en la palabra, **DEVDOR** y **ENAGENACION**.
Reuocar el testamento, vee la palabra, **TESTAMENTO**.
RIBERA dela mar, es comun a todos los animales criados. l. 3. titu. 28. par. 3.
E que cosas pueda hazer el hombre en ella, alli l. 4.
Ribera qual se llame ansi, e como el que hallo oro, o aljofar, o piedras preciosas en la ribera gane el señorio dellas, alli ley quarta y quinta.
Riberas de los rios son de aquellos, cuyas son las heredades a que estan ayuntadas, e si podra todo hombre vsar de ellas, e para que efecto, vee alli la ley. 6.
E los arboles que nacen en las tales riberas son de aquellos cuyas son las heredades que estan junto a ellos, vee alli la l. 7.
RICO S hombres se dizen los que son de buen linage, e han en si bõdad l. 6. tit. 9. par. 2.
Ricos e pobres, igualmente pueden vsar de las cosas comunes de las ciudades

dades
Ricos he
Cond
E por q
E que p
vee a
RIOS
estra
E en el
nauio
Rios qu
las he
Rios si
dond
E la tier
REPT
razon
Reptad
Reptad
proje
Reptad
quãd
Reptad
meref
Reptad
por e
Reptad
el rep
Reptad
pena
cabe,
Reptad
da lib
beuen
al rep
Riepto
pued
zoned
15.7.
Riepto
al rie
E quien
e qua
Riepto
quãd
E quand
3. tit.
ROBA
despu
Robar
DO
ROBA
castig
E que si
obligad
Robado
auer
E quant
gado
Robado
Robado
Robos
far e
E dentro
cha. l.
E como
uient
ROG
e en q
ROM
mola
ROM
ue fer
to qu
meri
Romero
do vi
parz

De las siete Partidas.

dades. l. 9. tit. 28. par. 3.
Ricos hombres en España se llaman los que en las otras tierras se llaman Condes, o Barones, vee la. l. 10. tit. 28. par. 4.
E por q̄ causas pueda el Rey echar d̄ su reyno e tierra a estos tales, vee allí.
E que plazo les deua dar, e no deue hazer mal a sus mugeres e hijos, &c. vee allí la. l. 10.
RIOS son comunes a todos los hombres, anfi a los naturales como a los estraños, vee la. l. 6. tit. 28. par. 3.
E en ellos no puede edificar ninguno, de manera que se haga estoruo a los nauios, vee la. l. 8. tit. 28. par. 3.
Rios quando crescen, cuyo deua ser el acrecimiento, e lo que dexaren en las heredades, vee la. l. 26. tit. 28. par. 3.
Rios si se mudaren e fueren por otros lugares, cuya deua ser la tierra por donde antes yuan, vee la. l. 31. tit. 28. par. 3.
E la tierra por do comiençan a yr haze se publica, vee allí.
REPTAR quien pueda, e a quien, e ante quien, e en que lugar, e porque razones, vee la. l. 2. y. 3. con otras, allí. tit. 3. par. 7.
Reptado en q̄ manera deua responder al riepto, vee por la. l. 4. tit. 3. par. 7.
Reptado, aunque no venga al plazo quien pueda responder por el al riepto, e quando, e en que manera, vee allí en la. l. 5.
Reptado por quales razones se excuse de no responder al que le repta, e quando podrá esto hazer q̄quiera q̄ sea el reptador, vee allí la. l. 6. y. 7.
Reptado e el reptador deuen seguir el pleyto hasta lo acabar, e que pena merecesc sino prueua lo que dixo, e por q̄ hizo el riepto. l. 8. tit. 3. par. 7.
Reptado sino fuere al plazo que le fue puesto, como deue ser condenado por el Rey, e en que penas, la. l. 9. tit. 3. par. 7.
Reptado si podrá dar a otro que combata por si, e quando, e que sera en el reptador, vee la. l. 3. tit. 4. par. 7.
Reptado que cosa podrá hazer en la lid porque sea quito del todo, e en q̄ pena caya el, o el reptador que se salen del campo antes que la lid se acabe, la. l. 4. tit. 4. par. 7.
Reptado si estuviere tres dias sin que pueda ser vencido en el campo queda libre, e como los fieles los deuen sacar del campo e dalles a comer y beuer, e que pena aya el reptador que en aquellos tres dias no vencio al reptado, vee por la. l. 5. tit. 4. par. 7.
Riepto que cosa sea, e de dōde tomo este nōbre, e a que tenga pro, e quien pueda repta, e a quales, e en que lugar, e ante quien, e sobre quales razones pueda vn hidalgo repta a otro, la. l. 1. 2. y. 3. tit. 3. par. 7. y allí la. l. 5. y. 8. con las siguientes.
Riepto en que manera deua ser hecho, e como el reptado deua responder al riepto, vee allí la. l. 4.
E quien puede responder al riepto, aunque el reptado no venga al plazo, e quando, e en que manera, vee allí la. l. 5.
Riepto sino fuere prouado por el reptador, en que pena caya por esto, e quando, vee la. l. 8. tit. 3. par. 7.
E quando en el riepto pueda el reptador, o el reptado dar par por si, la ley 3. tit. 4. par. 7.
ROBAR, e el que roba la esposa de otro, e yaze con ella, no se puede despues casar con otra ninguna, vee la. l. 14. tit. 2. par. 4.
Robar las virgines, &c. vee en la palabra, **FVERCA** y **FORCADOR**.
ROBADORES de los mercaderes que van a las ferias como deua ser castigados, vee la. l. 4. tit. 7. par. 5.
E que sino se conoscen estos robadores, si la ciudad, o villa, o señor sera obligado a pagar el daño que les hizieron, vee allí.
Robadores a que sean obligados ellos o sus herederos, e que pena deuan auer ellos, o los que los ayudan, vee la. l. 2. y. 3. tit. 13. par. 7.
E quando los fieruos o siruientes roban alguna cosa, si el señor sera obligado a algo, vee allí la. l. 4. tit. 13. par. 7.
Robadores e poca o mucha caridad, q̄ pena deua auer, vee la. l. 18. tit. 14. p. 7.
Robadores de las mugeres vee en la palabra **FORCADORES**.
Robos que cosa sea, e quantas maneras aya de robos, e quien pueda acusar, e demandar el robo, e a quien, e quando, vee la. l. 1. y. 2. tit. 13. p. 7.
E dentro de quanto tiempo se pueda pedir enmienda del robo, vee la dicha. l. 3. tit. 13. par. 7.
E como, e quando el señor sera obligado por los robos de sus fieruos siruientes que viuen con el, vee allí en la. l. 4.
ROGAR por los muertos de que sirua, e que prouecho les venga dello e en quantas maneras se pueda hazer esto. l. 4. tit. 4. par. 1.
ROMA fue hecha por Romulo, el qual fue su principal fundador, e llamola de su nombre. l. 15. y. 16. tit. 28. par. 3.
ROMERO que quiera dezir, e quantas maneras son dellos, e como deue ser hecha la romeria, e como deuen ser guardadas sus cosas entre tanto que van la romeria, e del privilegio que han mientras andan la romeria, vee todo el tit. 24. par. 1.
Romeros si mientras andan en romeria fueren cōdenados, si despues quando vieren podrán apelar, e en que manera, vee la ley onze, tit. 13. par. 3.

Romero si muriere sin testamento, como sus bienes deuan ser puestos en recaudo, e por quien, e en que manera. l. 3. tit. 1. par. 6.
E que privilegios ay an los romeros y peregrinos. l. 32. tit. 1. par. 6.
ROMVLO fue señor de Roma. l. 15. tit. 28. par. 3.
Romulo e Remus fueron dos hermanos, fundadores de Roma, los quales poblaron e cercaron a Roma, e de las contiendas que vuo entre ellos, vee allí la. l. 16.
Romulo poblo a Roma, e mando que no entrasse ninguno sobre los muros della, ni so ellos, vee la. d. l. 16. tit. 28. par. 3.
Romulo degollo a su proprio hermano sobre los muros de Roma, por q̄ contra su prohibicion salio sobre ellos fuera de la ciudad, vee la dicha. l. 16. en el fin.
RONDA, porque se diga anfi, vee la. l. 9. tit. 18. par. 2.
ROQVETE e camisa Romana es lo mismo, el qual se ha de traer sobre los vestidos. l. 39. tit. 5. par. 1.
Ruegos, quales se llaman carnales, e quales espirituales, e por quales dellos caen los hombres en simonia, vee la. l. 4. tit. 17. par. 1.



SABADO, e por q̄ razones los Christianos le ayunea, vee la. l. 6. tit. 23. par. 1.
Sabado es la fiesta de los judios, y en aquel dia no han de ser confesados a nada, ni sentenciados, &c. l. 5. tit. 24. par. 7.

SABIDVRIA del derecho es otra manera de caualleria. l. 3. al fin. tit. 10. par. 2.
SAJAR la espada para herir a alguno delante del Rey, que pena merezca, vee la. l. 2. tit. 16. par. 2.
Sacar del reyno que cosas no se podian en tiempo de las leyes de las partidas, vee la. l. 10. tit. 20. par. 3.
Sacar quales cosas pueda el vendedor de la casa que vendio a alguno, vee la. l. 28. tit. 30. y. 31. tit. 5. par. 5.
SA CERDOTE que sea, e de su officio, e q̄ deua hazer, vee la. l. 9. tit. 6. par. 1.
SACRAMENTOS quantos y quales sean de fuerça que obligan a los recebir, e quales no son voluntarios, vee en el proemio del tit. 4. par. 1.
Sacramento de la Eucharistia, e quantas cosas sean necesarias para su consagracion, vee la. l. 52. tit. 4. par. 1.
Sacramento de la Eucharistia, quien le instituyo, e quando, e porque palabras. l. 4. allí.
Sacramento en que manera se deua llevar a los enfermos. l. 61. tit. 4. p. 1.
Sacramento deue ser acompañado de todos aquellos que le encuentran e deue apearse si van a cavallo, e sino en q̄ pena incurra, vee allí la. l. 62.
Sacramentos, quales deuan ser dados a los que estan entredichos, o descomulgados, e quales no, vee la dicha. l. 15. tit. 9. par. 1.
Sacramentos deuen ser dar libremente, e sin precio alguno, e si excusara la costūbre de recebir algo, e quando no, vee la. l. 15. tit. 17. par. 1.
Sacramento del matrimonio instituyole Dios, e por esso es vno de los mas nobles e mas hōrrados de los siete sacramentos, vee en el proemio de la. l. 4. par. e fue el primero de los siete sacramentos, vee allí.
Sacramento del matrimonio es mantenimiento del mundo, e haze viuir a los hombres sin peccado, vee allí.
Sacramentos los seys dellos no podrian ser guardados sin el sacramento del matrimonio, vee en el dicho prologo.
SACRILEGIO, e porque juez deua este crimen ser castigado, vee la. l. 58. tit. 6. p. 1.
Sacrilegio, q̄ cosa sea, e dōde tomo este nōbre, e en quantas maneras se haze, e en q̄tes cosas, e d̄ la pena del sacrilegio, vee la. l. 1. 2. 3. 4. y. 5. tit. 18. p. 1.
Sacrilegio cometido en la psona del oblipto, mayor pena merecesc que si se cometiese en la persona de otro clérigo, e en estos dexase al aluedrio del juez, vee la dicha. l. 5.
Sacrilegios quien los pueda demandar, e de su departimiento, vee la. l. 10. tit. 18. par. 1.
SACRISTAN que quiera dezir, e de su officio, vee la. l. 6. tit. 6. par. 1.
SAGRADO, e en las cosas sagradas no puede ninguno pretender señorio, vee la. l. 12. tit. 28. par. 3.
De esto vee en la palabra **COSAS SAGRADAS**.
SALIRSE de la orden quando pueda vno, e que si tuuo proposito al principio de permanecer en ella, vee la. l. 7. tit. 7. par. 1.
SALV Oconduto, e de la forma de la carta, en la qual el tal se concede. l. 25. tit. 18. par. 3.
SAL en la sagrada escriptura q̄ signifie, e porque la mezclan con el agua, vee la. l. 15. tit. 10. par. 1.
SALARIO que dan a los maestros porque lean quando se les deua pagar, e si lleuaran este salario estando enfermos, e si mueren si sus herederos lleuaran el salario de aquel año, al menos, la. l. 3. y. 4. tit. 3. par. 1.
Salario de los pesquisidores que se le deue dar, e quando las partes les deua pagar

Reportorio en Romance

pagar, vee la l. 7. tit. 17. par. 3.
SALARIO que se da cada año a los jueces o abogados, o a otros oficiales, si se deua dar entero por todo aquel año a sus herederos si murierō antes del año, ley. 9. tit. 8. par. 5.
SALARIO recibiendo vno por enseñar a otros, como lo deua hazer, e en q̄ manera deua castigar a sus aprendizes, vee la l. 11. tit. 8. par. 5.
SALARIADOS siēdo los abogados jueces, o otros oficiales por cada vn año si se mueren antes si sus herederos auran todo el salario de aquel año, vee la l. 9. tit. 8. par. 5.
SALINAS e las rentas de las salinas pertenescen al Rey, la l. 11. tit. 1. veynte y ocho, par. 3.
SANCTOS quales se digan, e como deuan ser prouados por tales, ley 66. tit. 4. partida. 1.
Santos padres quienes sean, e porque sean anſi llamados, ley. 2. titulo. 6. partida primera.
Santo lugar, o religioso, no le puede poseer ninguno, vee la l. 14. en el fin. tit. 3. par. 3.
Si se puede vender, vee la l. 15. tit. 5. par. 5.
SANEAMIENTO sana deue hazer, el vendedor al comprador la cosa que le vendio, e quando si, e no: vee la l. 32. tit. 5. par. 5. y allí. ll. 33. 34. y 35. con otras.
Quando, e en que casos no sera obligado el vendedor a hazer al comprador la cosa que le vendio cierta y sana, vee la l. 36. y 37. allí.
Sana e cierta deue el acreedor hazer al comprador la prenda que le vendio, e quando no, vee la l. 50. tit. 13. part. 5.
Quando se parten los bienes entre los herederos, quando vnō este obligado al saneamiento de la parte de los otros, vee la l. 9. tit. 5. par. 6.
De esto vee en la palabra. **EVICCIÓN**.
Saña que cosa sea, e en que se diferencie de la yra, e de la malquerencia, vee la l. 9. tit. 5. par. 2.
SASTRE si tomare alḡna obra que hazer e en su poder se empeorare, el daño que la tal cosa recibiere, deue ser a su cuenta. l. 12. tit. 8. part. 5.
SECRETARIOS del Rey quales deuan ser, e que deuan hazer, vee la l. 7. tit. 9. pa. 2.
Secreto del Rey o de otro, el que le descubriere haze mal en dos maneras. l. 5. tit. par. 2.
SELLAR le deue el privilegio que el Rey da a alguno, y esta es forma sustancial. l. 3. tit. 18. par. 3.
Selladores quien los puede poner en casa del Rey, e en las ciudades o villas, e quales, e quantos deuan ser, vee la l. 2. tit. 20. par. 3.
Selladores que deuen hazer y guardar, e como deue tomar la jura dellos vee allí la l. 3. y 4.
Como deuan ser hōrrados y guardados, e de sus derechos si bien hizieren su officio, vee allí la l. 5.
Sello que quiere dezir, e porque fue anſi llamado, e a q̄ tiene pro, e qual haze prueua, e qual no, vee la l. 1. tit. 20. par. 3.
SEGVYRANCA vee de esto en la palabra **TREGVA**.
SEGVYRIDAD quando la da el Rey a hombres de otros reynos, para que andē por el suyo, en que forma se deua hazer la tal carta, vee la l. 18. tit. 18. par. 3.
Seguridad deuen tener los mercaderes e sus cosas mientras vā a las ferias e que si los roban, vee la l. 4. tit. 7. par. 5.
Seguramiento lo mesmo es que cautio, vee la l. 10. tit. 33. par. 7.
SEÑAL que dio el comprador por la cosa que perdio, si la deue perder, si despues no quiso la cosa, e que sera en el vendedor. l. 7. tit. 5. p. 5.
Que si la dio por parte de precio, si podra dexar de valer la veta, vee allí en la l. 38. allí.
Señales no valen nada donde son menester palabras. l. 2. tit. 11. par. 5.
Que pena deua auer los judios q̄ no trae señal, vee por la l. 11. tit. 24. p. 7.
Señalado no deue ser ninguno en la cara por ningun delicto, e porque, y quando si, vee la l. 6. tit. 31. par. 7.
SENECA fue natural de Cordoua, como lo dize la l. 2. al fin. tit. 4. part. 2. y la l. 5. tit. 9. part. 2.
Seneca no fue Christiano, la l. 3. en el fin. tit. 12. part. 2.
SEMBRAR, sembrando vno alguna cosa en heredad agena, la qual posee con mala fe pierde, e quando el señorío de lo que allí sembro. l. 4. tit. 28. par. 3.
SEND A siēdo otorgada a vno en alguna heredad, como deue yr por ella, vee la l. 3. tit. 31. part. 3.
SEÑOR no ha de hablar con sus sieruos ni criados, entre tanto q̄ estuviere descomulgado. l. 3. 4. tit. 9. par. 1.
Señor e vassallos son vna misma cosa, vee la l. 2. tit. 19. p. 2. en el principio.
Señores, como son Principes, Duques, Condes, &c. que poder ay en las tierras que han por heredamiento, vee la l. 12. tit. 1. par. 2.
Señor por naturalza es mayor señor que los otros, vee la l. 2. tit. 18. partida. 2.
Señores han de hazer omenaje de fidelidad por sus pueblos. l. 5. en el medio. tit. 15. par. 2.

Señores no pueden traer a juyzio a sus esclauos, ni ellos a sus señores, si no por cosas señaladas. l. 8. tit. 2. par. 7.
Señor auiedo sido vno de alguna cosa sobre q̄ se muere contienda, deue se sospechar que lo es fino le prouasse lo contrario, vee la ley. 10. tit. 4. part. 3.
Señor de la cosa que alguno compra, si dixere al comprador que aquella cosa es suya, si le constituir a en mala fe. l. 10. tit. 29. par. 3.
Señor como gana, o no la cosa que su sieruo compra de su pegujar a otro por su mandado, vee la l. 13. tit. 29. par. 3.
Que si el señor sabe que el que la vende no la puede vender, porque no es suya, vee allí.
Señor si cobrare la posesiō de su cosa que otro prescribio por. 30. años, si la hara suya, vee la l. 21. tit. 29. par. 3.
Señor no puede poner demanda de seruidumbre en tiempo de la muerte al que anduuo como libre su vida, pero contra sus hijos si, e dentro de que tiempo, vee la l. 25. tit. 29. par. 3.
Señor de la cosa empeñada, o su heredero, si despues tornaren a tener la posesiō de la tal cosa, por quanto tiempo la ganen por suya, vee la l. 27. allí en el fin.
Señor de la cosa si apoderare a otro de la posesiō de ella, gana la el otro desde entones. l. 10. tit. 30. par. 3.
Señor de la cosa se presume ser siempre aquel que tomo la posesiō de ella, hasta tanto que la desampare con intēcion de no la tener, vee la l. 12. tit. 30. par. 3.
Señor de la cosa arrendada no pier de la posesiō de ella, aunque el que la anſi tuuiere arrendada la desamparasse, vee allí la l. 13.
Quando la pierde no podra el por si mismo recobrar la posesiō de la tal cosa por su authoridad, vee la dicha l. 13.
Señor por quantas manera pierda la posesiō de la cosa a que posee, vee la l. 14. tit. 30. par. 3.
Señor que torna al sieruo que ahorro a la seruidumbre por alguna causa gana la posesiō de las cosas que el sieruo tenia, vee allí la l. 16.
Señor de la fuente, la qual deue seruidūbre a otro quando podra otorgar a otro que se pueda aprouechar de aquella agua, e quando no, vee la l. 15. tit. 31. par. 3.
Señor de la cosa que deue seruidūbre a otro si la vende, no se pierde la tal seruidūbre, fino pasa la tal cosa con ella, vee la l. 6. 8. y 12. en el dicho tit. 31.
Señores de los edificios pueden poner en ellos seruidumbres, e que si la cosa es comun, quando, e como se puede esto hazer, vee la l. 10. titulo. 31. par. 3.
Señor de alguna heredad, en la qual el agua se detiene por causa de las malezas que allí llega, q̄ deua hazer si esto fuere en daño de los otros vezinos, vee la l. 15. tit. 32. par. 3.
Señor de alguna heredad puede cada y quando que quisiere hazer en ella pozo, o fuente, e quando no, vee la l. 19. tit. 32. par. 3.
Señores de los sieruos si podran contradezir en el casamiento de sus sieruos, vee la l. 1. tit. 5. par. 4.
Señores de los sieruos que se casarō en diuersas prouincias, deuen el vno ser compelido a que venda su sieruo a otro, para que estos sieruos estē juntos, vee la l. 2. tit. 5. par. 4.
Señor si echare a la puerta de la yglesia, o a otro lugar al hijo de su sieruo niño, pierde el señorío e todo el derecho que podia tener en el, y el sieruo anſi echado se haze por aquello libre. l. 4. tit. 20. par. 4.
Señores que poderio e mando ay an sobre sus sieruos, e si los podran matar o herir, e quando e como las ganancias que ellos hazen deuen ser de sus señores, vee la l. 6. y 7. tit. 21. par. 4.
Señores de los sieruos si fueren muy crueles e los mataren de hambre, el juez de su officio, deue veder estos sieruos, e deue dar el dinero a sus señores, vee la dicha l. 6. y la l. 3. tit. 5. par. 5.
Señores, si pusiere a su sieruo en tienda para que cōpre o venda, es obligado a guardar todos los pactos e posturas que el sieruo por aquella razon hiziere, vee la dicha l. 7.
Señores si quisiere ahortar alḡ esclauo, en quantas maneras lo pueda esto hazer, e quando valgo no la tal aforraciō, vee la l. 1. tit. 22. par. 4.
Que edad deua tener el que la da, vee allí.
Señores del sieruo, si el vno le diere libertad, e el otro no que se deua hazer para que este sieruo sea libre, vee la ley segunda. tit. 22. par. 4. y l. 3. tit. 5. par. 5.
Señor del sieruo, aunque no quiera darle libertad, porque razones el sieruo se haga libre, aunque el señor no quiera, vee allí la l. 3. y la l. 3. tit. 5. par. 5.
Quando entonces deua ser dado a el señor del sieruo el precio que vale, e quando no, vee allí.
Señor si pusiere a su sierua en la puteria por ganar con ella, tornase por este hecho la sierua libre, vee allí en la l. 4.
Señor que ahorro a su esclauo deue ser honrrado e acatado el, e su muger e hijos del, en que cosas, e quando, e en que manera, vee allí la l. 8.

Señor

Señor pdr
da torn
Señores d
dos, e q
Señores d
vee la l.
Señor por
forra
Señor que
en el pro
E a que po
Señor que
ren dep
Señor de v
los val
quando
E que si se
vassalle
Señores q
rar po
Señor po
su nomb
E la heren
na a lo
Señor po
vee la
Señor de
si en se
Señor de
to que
Señor de
venta
Señores
no de
u, ve
Señores
jurisd
bado
Señor de
precia
rē q̄ d
E lo mel
Señor de
po se
E quan
re el t
Señores
nao o
daño
Señore
na o
E que si
las, f
al i.
Señore
do i
alli
Señor o
lla a
Señor l
le ha
Señor o
cola
lo, e
Señor
ven
el t
E que
se v
Señor
la l
Señor
fur
Señor
si d
qu
Señor
su l

De las siete Partidas.

Señor por razones, e por quales y rros, e como, e de que manera pueda tornar a la seruidumbre al seruo que aforro, vee allí la 1.9.
Señores de los seruos que derecho deuen auer en los bienes de los aforrados, e quando, vee allí la 1.10.
Señores deuen ser amados de sus naturales por el deudo que han con ellos vee la 1.4. tit. 24. par. 4.
Señor por que razón pueda perder el derecho que ha en los bienes del aforrado, vee allí la 1.11.
Señor que cosa sea, e del deudo que han los señores con sus vassallos, vee en el proemio y en la 1.1. tit. 25. par. 4.
E a que por este deudo esten obligados, vee allí la 1.6.
Señor que cosas deue guardar al vassallo, e el vassallo ael despues que fueren departidos, vee la 1.8. tit. 25. par. 4.
Señor de vassallos si fuere echado por el Rey de su reyno, quando podrá los vassallos seguirle si quisieren, e quando no, e q pena ayan si le siguen quando no pueden, vee la 1.10. y 12. tit. 25. par. 4.
E que si se sale el señor de la tierra de su voluntad sin le echar el Rey, si los vassallos podran yr con el, y quando no, vee allí la 1.13.
Señores que dan alguna cosa a otros en feudo, como deuen guardar e mirar por sus vassallos, vee la 1.5. tit. 26. par. 4.
Señor por quales razones pierda la propiedad que ha en el feudo que en su nombre tiene alguno, la 1.9. tit. 26. par. 4.
E la herencia de los feudos no passa de los nietos adelante, sino luego se torna a los señores que los dieron, vee allí la 1.6.
Señor por que causas pierda la propiedad del feudo, e se passa al feudatario vee la 1.9. tit. 26. par. 4. y la 1.8. allí.
Señor de la cosa prestada, e no el que la recibio, an si es obligado a curar la si enfermarse, e pagar lo que perteneciere a la cura, vee la 1.7. tit. 2. p. 5.
Señor del seruo que anda huydo, no puede vender al tal seruo entre tanto que anda así, vee la 1.16. en el fin, tit. 5. par. 5.
Señor de la cosa que otro vende como suya, quando podrá ratificar la tal venta, e que si la cosa se pierde o empeora, vee la 1.54. tit. 5. par. 5.
Señores de los lugares a donde nueuamente son dadas e concedidas ferias, no deuen fazer vexacion de los que vien a ellas por deuda q se les deuia, vee la 1.3. tit. 7. par. 5.
Señores de los lugares, en los quales han robado a los mercaderes, o en la jurisdiccion de ellos, si son obligados a fazer enmienda del daño si los robadores no parecen, vee la 1.4. allí.
Señor de la casa bien puede echar della a quien se la arrendo, sino le paga el precio q le prometio dar por ella, e todos los bienes q dentro se hallare q da obligados por el dicho precio al mismo señor, vee la 1.5. tit. 8. p. 5.
E lo mismo es en las heredades, vee allí.
Señor de la casa no puede echar della a el q se la alquilo hasta que el tiempo se passe, sino fuere por quatro razones, vee la 1.6. tit. 8. par. 5.
E quando si le echa por alguna justa causa sea obligado a le dar en q more el tiempo que le falta, vee la dicha 1.6.
Señores de las naos o de los vasos si los alquilan a otros, e por culpa de la nao o del vaso se pierde lo que echan dentro, si deuan ellos pagar este daño, allí la 1.13. y 14.
Señores de las cosas que alquilan siempre se presume que saben si es buena o mala aquella cosa que alquilan, vee la dicha 1.14.
E que si vno alquila a otro campo o dehesa que tiene algunas yeruas malas, si el sabe esto y no lo dize deue pagar todo el daño que se sigue, vee allí.
Señores que dieron a hazer sus obras al aluedrio de los maestros no auie do interuenido precio como se las deua pagar despues de hechas, vee allí la 1.17.
Señor que alquilo la cosa a alguno, si despues la vendiere si podrá echar della al que la alquilo, e quando no, vee la 1.19. tit. 8. par. 5.
Señor si impidiere el, o otro al colono que no goze de la cosa q arrendo, si le ha de pagar los daños que recibio, e quando, vee allí la 1.21.
Señor del Almacen, o otra cosa arredada para meter en ella azeyte o otra cosa, quando sera obligado a pagar el daño que vino a el q se lo alquilo, e quando no, vee allí la 1.25.
Señor del directo dominio ha de ser primero auisado que el emphyteota venda a otro la cosa que tiene en su emphyteosi, e puede la tomar el por el tanto. 1.29. tit. 8. par. 5.
E que si el señor no quiere la tal cosa, e que parte deua auer en ella quando se vende a algun extraño, vee allí.
Señor no puede hazer ninguna estipulacion con su seruo, e quando si, vee la 1.6. tit. u. par. 5.
Señor si pusiere condiccion con su mayordomo o despensero q no le demandara furto ni engaño q le haga si valdra, e quando si, vee la 1.29. tit. 11. pa. 5.
Señor que recibio la quenta de alguno, si se diere por contento y pagado si despues parece auer sido engañado, si se deshara por esto la quenta, e que si perdona el engaño, vee la 1.30. tit. n. par. 5.
Señor quando sea obligado a pagar las despensas q otro hizo en le cobrar su hacienda, o en se la adereçar o reparar, no teniendo del mando para

esto, vee la 1.27. 28. 29. y 30. tit. 12. par. 5. y allí la 1.33. con otras.
Señores de las cosas que lo son, o lo speran ser pueden empeñar las tales cosas y quando, vee la 1.7. tit. 13. par. 5.
Señores no puedan ahorrar su seruo entre tanto q le tienen empeñado a otro, e quando si, aunque tenga generalmente obligados todos sus bienes por alguna deuda, vee la 1.37. tit. 13. par. 5.
Señor si podrá aforrar al seruo que le fue dado por pagarle la deuda que vno creya deuerle si en verdad no se la deuia, vee la 1.38. tit. 14. par. 5.
Señor si impidiere a su seruo que no haga testamento, en que pena caya quando el seruo le podia hazer, vee la 1.28. tit. 1. par. 6.
Señor puede instituir por su heredero a su seruo, e aunque no lo diga es visto por esto darle libertad, vee la 1.3. tit. 3. par. 6.
Señores de vn seruo, si el vno le haze su heredero de q efecto esto sea, e si sera libre e heredero, e quando, vee la 1.23. tit. 3. par. 6.
Señor quando no podrá instituir a todos sus seruos por herederos, e quando si, vee allí la 1.24.
Señor si despues que instituyo a su seruo por heredero le vende, si el comprador del tal seruo gana la herencia o no, vee allí la 1.25.
Señor cuyo seruo fue instituido por heredero de alguno, deue le dar licencia para aceptar, e de otra manera el por si no puede, 1.13. tit. 6. par. 6.
Señor de alguna tierra es guardada de los bienes de su señorío, vee la 1.5. tit. 10. par. 6. en el fin.
Señor si ahorro a su seruo menor de edad puede si quisiere ser su guardador, vee la 1.10. tit. 6. par. 6.
Señor si castigando a su seruo o criado le mata, que pena deue auer por ello, vee la 1.9. tit. 8. par. 7.
Señor quando, e como puede demandar enmienda por la injuria hecha a su seruo, vee la 1.9. tit. 9. par. 7.
Señor quando pueda demandar enmienda por la injuria hecha a su vassallo, vee la 1.10. tit. 9. par. 7.
Señor quando sera obligado a hazer enmienda por la injuria que su seruo hizo a otro, e en que manera, vee la 1.14. tit. 9. par. 7.
Señor que mando a su seruo hazer alguna violencia como deua ser castigado, vee la 1.8. tit. 10. par. 7.
Señor si toma por fuerza la posesion que diere en feudo a su vassallo, en que pena caya por esto, vee la 1.16. tit. 10. par. 7.
Señor quando sera obligado por el robo que sus seruos o siruientes hizieron, e quando no, vee la 1.4. tit. 13. par. 7.
Señor no puede demandar a su seruo en juyzio el hurto que le hizo, vee la 1.4. tit. 14. par. 7.
Señor si perdiera la posesion de su seruo fugitivo, e quando, e como, e en que manera le pueda buscar e adonde, vee la 1.23. y 24. tit. 14. par. 7.
Señor de la bestia mansa o braua, como e quando este obligado a la enmienda del daño que dio, e quando no, vee la 1.22. 23. y 24. tit. 15. par. 7.
Señor del ganado es obligado a la enmienda del daño que su ganado hiziere e quando, e en que manera, vee la d. l. 24. tit. 15. par. 7.
SEÑORIO no quiere consigo compañero, vee la 1.1. tit. 1. par. 2.
Señorío que cosa sea, e quantas maneras son del, vee la 1.1. tit. 2. par. 3.
E ay de partimiento en las cosas deste mundo, vnas pertenecen a los hombres, otras a los animales, &c. vee allí la 1.2.
Señorío como le gane el que halla en la ribera de la mar oro, o aljofar, o piedras preciosas, vee la 1.5. tit. 28. par. 3.
Señorío como le gane el que toma algunas cosas de los enemigos de la fe, vee allí la 1.20.
Señorío no puede vno tener en las cosas sagradas e religiosas, vee la 1.12. tit. 28. par. 3.
Señorío como le gane el hombre de las bestias saluages e de los pescados, luego que los prende, vee la 1.17. tit. 28. par. 3.
Señorío que vno tiene en las aues, e en las bestias saluages, como le pueda perder, vee allí en la 1.19.
Señorío como le gane el hombre de las bestias fieras que cayero en los lazos que otros pusieran, e como en los panales, auejas, e en xambres, vee allí la 1.21. y 22.
E como pierda el hombre el señorío de los pauones, e saynes, e de otras aues saluages, vee allí en la 1.23.
E que de las gallinas y capones, vee allí en la 1.24.
Señorío gana vno en los partos de las hembras que son suyas, e quando no, vee allí la 1.25. tit. 28. par. 3.
Señorío de su credad no pierde vno, aunque sea cubierto de agua, vee allí la 1.12.
Señorío del vino o de la azeyte que vno haze de huuas o azeytunas agenas cuyo deua ser, vee allí la 1.33.
Señorío de las cosas mezcladas cuyo deua ser, vee allí la 1.34. y allí la 1.35.
Señorío cuyo sea si vno escriuier libro en pergamino ageno, o pinta alguna pintura en tabla agena, vee allí la 1.37.
Señorío cuyo deua ser si vno labra o edifica con madera, o piedra, o otro material ageno, 1.11. 38. tit. 28. par. 3.
Señorío cuyo deua ser de los frutos que vno no buen a se saca de alguna heredad

Reportorio en Romance

heredad, si despues fue vencido e condenado, vee allí la l. 39.
 Señorío pierde dela cosa el que teniendo mala se planta arboles, o viñas en heredad agena, e quando lo pierda, vee la l. 43. tit. 28. par. 3.
 Señorío quando le gane vno del theforo que hallo en su casa o en su heredad, e quando, aunque le halle no gane nada en el, vee allí en la l. 45.
 Señorío dela cosa vendida o dada a aquel que apoderan en el, no passa en el hasta que ay a pagado el precio por ella, vee allí en la l. 46.
 Señorío como passe en el que tiene la cosa alogada, si despues se la cõpra se al señor que se la alogo, vee la l. 47. tit. 28. par. 3.
 Señorío como passe en los compañeros, e quando, e quales cosas no, vee la dicha l. 47.
 Señorío delas cosas que los Emperadores mandã echar por las ruas quando se coronan como se gane, vee allí la l. 48.
 Señorío como le gane el que toma la cosa desamparada, e quando no, vee la l. 49. tit. 28. par. 3.
 Señorío quien e quales personas le puedan ganar por prescripcion o vsu capion, la l. 2. y. 3. tit. 29. par. 3.
 Aunque sea rayz, vee allí en la ley 50.
 Señorío para hazer justicia, no lo puede nadie prescriuir para si, e quando si, vee la l. 6. tit. 29. par. 3.
 Señorío gana delas cosas de su sieruo el señor q̄ por alguna causa buelue a la seruidumbre al tal sieruo, vee la l. 18. tit. 30. par. 3.
 Señorío dela cosa passando a otro si en la tal cosa auia seruidumbre passa siempre con ella. l. 6. 8. y. 12. tit. 3. par. 3.
 Señorío e v assallage, quantas maneras aya del, vee la l. segunda, titulo 5. par. 4.
 Señorío han los hijos dalgo en algũos lugares en tres maneras, o son sola riego, o deuia, o behetria, vee la l. 1. tit. 25. par. 4.
 Señorío dela cosa prestada luego passa en aquel que recibe la tal cosa, e si sera lo mesmo en el commodato, vee la l. 1. tit. 1. par. 5.
 Señorío dela cosa depositada en alguno si passo o no, e quando si, en aquel en quien se deposita, vee la l. 2. tit. 3. par. 5.
 Señorío e las cosas que pertenecẽ en el señorío del reyno, como hazer moneda o la justicia de sangre, estas no vienen en la general donacion. l. 9. tit. 4. par. 5.
 Señorío dela cosa comprada si passa al comprador quando la cõpra, mandandola vender algun juez de entrega de su officio, vee la l. 2. tit. 5. p. 5.
 Señorío dela cosa agena que vde el Rey, si passa al cõprador o no, y q̄ si la tal cosa es comun entre el Rey y otro alguno, vee allí la l. 53.
 Señorío dela cosa agena que compra vno quando passara a el, e quando la podra ganar por tiempo o no, vee allí en la l. 54.
 Señorío gana en la cosa comprada el comprador si la compra del acreedor, o de su heredero, vee la l. 4. 3. tit. 13. par. 5.
SENTENCIA del juez arbitro quando se dira ninguna, y anfi la parte q̄ no la obedeciere, no caera en la pena al principio prometida. l. 34. tit. 4. par. 3.
 Sentencia aunque sea dada contra el procurador del demandado, deue se cumplir en los bienes del que le dio por personero. l. 27. tit. 5. par. 3.
 Sentencia interlocutoria que sea, vee la l. 2. despues del medio en el tit. 8. par. 3.
 Sentencia no se puede dar antes que el pleyto sea comengado por demanda e por respuesta, vee la l. 8. tit. 10. par. 3.
 Sentencia del juez arbitro de que forma e manera deua ser por ellos dada, vee la l. 107. tit. 18. par. 3.
 Sentencia dando el juez por que alguna delas partes es rebelde, de q̄ forma la deua dar, vee la l. 108. tit. 18. par. 3.
 Sentencia difinitiva de q̄ forma e manera deua ser dada, vee la l. 109. alif.
 Sentencia dada por falso instrumento deue ser retratada, aunq̄ no vuisse apelado, vee la l. 116. tit. 18. par. 3. y en el proemio del tit. 20. en la part 3.
 Sentencia no deue ser dada sin auer primeramente consejo de hõbres leales buenos, y sabidores, vee en el proemio tit. 20. par. 3.
 Sentencia e juyzio es vna misma cosa, e que quiera dezir, vee la l. 1. tit. 22. par. 3.
 Sentencia para que sea valida, e qual deua ser en si, e quando se dira contra natura, quando contra derecho, e quando contra buenas costumbres, vee la l. 1. tit. 22. par. 3.
 Sentencia interlocutoria qual se diga, e q̄ quiera dezir, vee la l. 2. tit. 22. p. 3. E quando, e sobre que cosas se de, vee allí.
 E de que manera se deue dar este juyzio, vee allí.
 Sentencia interlocutoria puede la el juez reuocar quando quisiere antes dela sentencia difinitiva, vee la dicha l. 2. en el fin.
 Sentencia difinitiva que quiera dezir, vee la d. l. 2. en el fin.
 Sentencia difinitiva deue ser dada con gran acuerdo, porque despues el mismo no la pueda reuocar, sino el Rey, vee allí la l. 3.
 E quando la pueda el mesmo que la dio reuocar, vee allí la l. 4.
 Sentencia en que tiempo y en que lugar, e porque palabras, e por si mismos, e quando deua ser dada, vee allí la l. 5.
 Sentencia quando valga, aunque no se de por escripto, vee allí la l. 6.

Sentencias pueden se dar por prueuas dubbosas, e quando, vee la l. 7. tit. 22. par. 3.
 Sentencia del juez deue se tambien dar, condenando en las costas, e quando la tal condenacion de costas no se deua hazer, e en que cosas, vee la l. 8. tit. 22. par. 3.
 Sentencia quando, e como la pueda dar el juez quando el demandador, o el demandado es contumaz, e esta ausente, vee la l. 9. tit. 22. par. 3. y allí la l. 10.
 Sentencias quales, e por q̄ razones pueden ser valederas, e quales no, vee allí la ley 12.
 Aora por defecto del persona del juez o de otra guisa, vee allí.
 Sentencia dada segunda vez quando valga contra la primera, de la qual no se apelo, vee la l. 13. tit. 22. par. 3.
 Sentencia dada debaxo de condiciõ o por hazañas no vale, vee allí la l. 14.
 Sentencia dada por el juez contra el q̄ no es de su jurisdiccion, o contra el muerto, o quando no fue contestado el pleyto o pesquisada la verdad o en que el demandado no es absuelto o condenado, no vale, la l. 15. tit. 22. par. 3.
 Sentencia dada sobre que no fue pedido, o sobre cosa diferente no vale, o sino fuere dada sobre cierta quantia, vee allí la l. 16.
 Sentencia qual valdra si los juezes son dos, y des acuerdan entre si, vee la l. 17. tit. 22. par. 3.
 Sentencia qual valdra si los juezes des acuerdan en qualquiera pleyto, q̄ sea, vee la l. 17. y. 18. tit. 22. par. 3.
 Sentencia difinitiva que fuerça aya en si, e que si ay en ella error, respecto dela cantidad, e como se deua retratar sino se apellare della, vee la l. 19. tit. 22. par. 3.
 Sentencia pierde su fuerça, aunque no se aya apelado della si despues parece la cosa, por la qual alguno fue condenado, vee la dicha l. 19.
 Sentencia quando no se pueda reuocar por causa de auer se errado la que ta, e quando, vee la dicha l. 19. tit. 22. par. 3.
 Sentencia no se reuocara sino fue apelado della, aunque despues parezca cartas contrarias, e quando si, vee la dicha l. 19.
 Sentencia pueden se della aprouechar los herederos, e los otros a quie de rechamente passaren los bienes del difunto, vee allí. l. 21. y l. 19.
 Sentencia dada por la jura que alguna delas partes hizo, aunque ay a pasado en cosa juzgada, puede se reuocar por cartas o priuilegios de nueuo hallados, vee allí la l. 21. y la l. 19.
 Sentencia no pierde su fuerça, aunque se muera el juez que la dio, vee allí.
 Sentencia siendo dada por alguno, dura el poder pedir la cosa. 30. años. dicha l. 19. en el fin.
 Sentencia dada entre algunos no puede empecer a otro sino en pleytos y casos señalados, los quales pone la l. 20. tit. 22. par. 3.
 Sentencia dada contra los herederos que amparauan el testamento perjudica a los legatarios, vee la dicha l. 20. despues del medio.
 Sentencia dada en fauor del acusado impide que otro sobre aquel mismo delicto no le puede acusar mas, vee la dicha l. 20.
 Sentencia dada entre algunos a quales otros pueda aprouechar, vee la l. 21. tit. 22. par. 3.
 Sentencia dada en fauor del que fue acusado de adulterio aprouecha a la muger que dixeron ser adultera, pero si contra ella dieren no daña a la muger, vee la dicha l. 21.
 Sentencia dada a sabiendas, o por necesidad del juez, en pleytos q̄ no son criminales, como por ello deua ser el juez castigado, vee la l. 24. tit. 22. p. 3. E que en los criminales, vee allí la l. 25.
 Sentencia dada por dineros que fueron dados al juez, no vale aunque no se aya apelado della, vee la l. 24. en el fin, tit. 22. par. 3.
 Sentencia quando empezca a el q̄ ha sido pro comunal en alguna tierra, e no pueda despues de venido apelar della, vee la l. 10. tit. 23. par. 3.
 Sentencia no daña a aquel que fuere impedido por su contrario q̄ no venga dentro del termino a el dado, vee la l. 12. tit. 23. par. 3.
 E de quales sentencias se puedan alçar los contra quien son dadas, e de quales no, vee la l. 13. tit. 23. par. 3.
 Sentencia dela qual se apela en todo, o en la parte que toca a los delictos mayores no deue ser metida en execucion, pero no si apela de los menores. l. 14. tit. 23. par. 3.
 Sentencia deue se poner en execuciõ aunq̄ se aya apelado della, quando la tal apelacion fue desierta ni seguida dentro del termino. l. 24. tit. 23. p. 3.
 Sentencia que fue en fin ninguna, no se ha de pedir restitucion contra ella, e porque rizon, vee la l. 1. en el fin, tit. 25. par. 3.
 Sentencia q̄ es dada por prueuas o cartas falsas, como deua ser reuocada, e si lo podra hazer el mismo juez q̄ dio la tal sentencia. l. 1. y. 2. ut. 26. p. 3.
 Sentencia quando se deua reuocar si la parte prueva que algunos delos testigos fueron falsos, pero no todos, vee la l. 1. en el fin tit. 26. par. 3.
 Sentencia dada por falsas cartas o testigos puede se reuocar dentro de veynte años. l. 3. tit. 22. y l. 2. tit. 26. par. 3.
 Sentencia dada cõtra ley o cõtra fuero como deua ser reuocada, vee allí la l. 3.
 Sentencia en quantas maneras sea en si ninguna, vee allí la l. 4.

Sentencia

De las siete Partidas.

Sentencia es en si ninguna si es dada antes que el pleyto sea contestado, o no estando la parte delante, vee allí la 1.5.
E que en la causa de apelacion, vee la dicha 1.5.
Sentencias que juezes las deue executar quando son vales, e en q̄ manera, e en quales bienes se deuen executar, vee la 1.1. y 3. tit. 27. par. 3.
Sentencia que fuese dada contra muchos sobre alguna cosa, como deue ser executada, vee la 1.4. tit. 27. par. 3.
Sentencia fasta quanto tiempo deue ser executada, vee allí la 1.5.
Sentencia de muerte dada contra alguno deue ser cumplir luego, e de dia, e de noche, e porque razon, vee la 1.5. tit. 27. par. 3.
Sentencia de entrega siendo dada contra alguno como se deuan vender los bienes en que la dicha entrega fue hecha, vee la 1.6. tit. 27. par. 3.
Sentencia de diuorcio, aunque se aya dado con todo esto el matrimonio se torna a entrar si el que auiso al otro de adulterio comeciere otro semejante peccado de fornicio, vee la 1.6. tit. 10. par. 4.
Sentencia de diuorcio quien la pueda dar, e en que manera deua ser dada e si el tal pleyto puede ser metido en manos de auenidores, vee la 1.7. y 8. tit. 10. par. 4.
Sentencia de desterramiento perpetuo, se llama muerte ciuil, por la qual el padre pierde el poder que tiene sobre sus hijos, vee la 1.2. tit. 18. pa. 4.
Sentencias de deportacion quales juezes las puedan dar, e quales no, vee la 1.5. tit. 18. par. 4.
E quales puedan dar las sentencias de la relegacion, vee allí.
Sentencia siendo dada contra alguno en razon de paga que le manda hazer, si el condenado pagare no puede despues por ninguna causa repetir lo que auis pago, e quando si, vee la 1.3. tit. 14. par. 5.
Sentencia que es dada para quebrantar el testamento de alguno, q̄ fuerza aya despues de dada, vee la 1.7. tit. 8. par. 6.
Sentencia en que manera e forma deua ser dada contra el reptado que no vino al plazo que le fue puesto, vee la 1.8. y 9. tit. 3. par. 7.
Sentencia si fuere dada contra algunos, por quales yerros quede despues de dada el que los hizo por infame, vee la 1.5. tit. 6. par. 7.
E que si fuere dada por el juez incompetente, o por el juez de auenencia, vee la d. l. en el principio, y hasta el fin della.
Sentencia asabiendas e maliciosamente dada por el juez en alguna causa criminal si vale, e que pena merezca por la auis dar, vee la 1.1. tit. 8. p. 7.
Sentencia por quales razones el juez la puede crecer o menguar, e que cosas deuen ser miradas antes que se de, vee la ley. 8. titulo. 3. partida. 7. y allí la 1.9.
Sentencia despues de vna vez dada, no puede el juez despues crecer ni menguar la pena, vee la dicha ley. 9.
E quales juezes puedan declarar las palabras dudosas de su sentencia, e quales no, vee la 1.3. tit. 3. par. 7.
SENTENCIADO a muerte puede elegir sepultura, e deuenle comulgar si lo pidiere. 1.8. tit. 13. par. 1.
Sentenciado por muchos capitulos puede ser alçar de alguno dellos, y quando se suspenda la apelacion en los que no apelo, vee la 1.14. tit. 23. par. 3.
SENTENCIAR en que manera deua el juez la causa criminal despues q̄ ouiere oydo la acusacion e lo de mas, e que ha de mirar, vee la 1.2. tit. 1. par. 7.
SEPTENARIO numero y de sus virtudes, vee en el proemio de la partida primera.
SEPVLTVRAS, e las causas que por ellas se mueren son causas espirituales. 1.56. tit. 6. par. 1.
Sepulturas porque causas se den a los muertos en las yglesias, e que cosa sea sepultura, e donde se diga, vee en el proemio y en la 1.1. tit. 13. par. 1.
Sepulturas porque razones se hagã cerca de las yglesias, vee la 1.2. allí.
Sepultura a quien deua ser dada, e a quien no, vee allí la 1.9. 10. y 11.
Sepultura puede elegir el condenado a muerte, vee la 1.8. tit. 13. par. 1.
E la pena de los que quebrantan las sepulturas e desoterran los muertos la 1.12. tit. 9. par. 7.
SECRETOS porque causas se deua hazer, e quales deuan ser estos fieles, en cuyas manos se pone la cosa, vee la 1.1. tit. 9. par. 3.
E quanto tiempo deua e hombre tener la cosa que le pusieron en secreto e en su fieltad, la 1.2. tit. 9. par. 3.
Sermon en que lugar deua ser hecho, e que cosas deue mirar el predicador la 1.3. tit. 5. par. 1.
SERVIDUMBRE que los hombres deuen en sus personas, esta es la mas vil e despreciada cosa de todas, vee en el proemio del tit. 5. par. 4.
Seruidumbre que cosa sea, e de donde tomo este nombre, e quantas maneras son della, e es la mas vil cosa del mundo, vee todo el tit. 21. part. 4. y la 1.8. tit. 22. par. 4.
E por que causas, e quando, e en que manera pueda el señor tornar a su aforrado ala seruidumbre, vee allí la 1.9.
Seruidumbre aborrecen la los hombres naturalmente, e de los que estan en ella, vee la 1.3. tit. 34. par. 7.
Seruidumbre deuiendo vna casa a otra, o vn edificio a otro, puede ser ga-

nar o perder por tiempo. 1.23. en el fin. tit. 29. par. 3.
Seruidumbres e otras cosas incorpales no se pueden poseer sino quasi poseer, e como se gane la posesion, vee allí la 1.1. tit. 30. par. 3.
Seruidumbre que cosa sea, e quantas maneras aya della, e qual se llame urbana, qual rustica, e quantas maneras aya della, vee la 1.1. y 3. tit. 31. par. 3.
E como se pueda aprouechar de las tales seruidumbres el q̄ las tiene como se entienda ser concedida quando lo fue cõ palabras generales, vee allí.
Seruidumbre como la pueda vno tener en heredad agena para poder traer agua por ella, vee la 1.4. tit. 31. par. 3.
E quien sea obligado a mantener la asequia o cauze, vee allí.
Seruidumbre teniendo vno sobre fuente agena no puede ser otorgada a otro sin su mandado, vee allí la 1.5.
E como deua usar de la seruidumbre el que la tiene en pozo, o en fuente, o en estanque ageno para que beuan allí sus ganados, vee la 1.6. tit. 31. p. 3.
O el que la tiene en algun prado para que pascã allí sus bueyes, e que entradas, e salidas les sean concedidas a estos tales, vee la d. l. 6.
E que si vendieren el tal prado o dehesa, si el que la compra les podrá impedir que no usen de la tal seruidumbre, vee allí.
E como deua vno usar de la seruidumbre que ha en heredad agena para hazer en ella vasos algunos para vino, o azeyte, vee allí la 1.7. tit. 31. p. 3.
Seruidumbre teniendo alguno sobre alguna cosa o heredad, aunq̄ la tal cosa se venda o pase el señorío della a otro, no se pierde por ello. 1.6. en el fin. 1.8. y 1.12. allí.
E por que razon, vee la dicha 1.8.
Seruidumbre siendo otorgada a la heredad de que alguno es heredero, puede cada vno de ellos demandalla toda, vee allí la 1.9.
Seruidumbres no se pueden partir ni diuidir, vee la dicha 1.9.
Seruidumbres pueden poner los señores sobre sus edificios, o heredades como e quando quisieren, e que si la heredad es comun, como e quando puedan, o no puedan consentir, vee allí la 1.10.
Seruidumbre pueden otorgar los hombres en las heredades que tienen por toda su vida, e de sus herederos, e como pueden ganar seruidumbre en otras heredades por razon de estas mismas, vee allí la 1.11.
Seruidumbre puede vno constituyr en la cosa que vende, e si valdra aunq̄ que la cosa vendida no aya pasado a su poder, vee la d. l. 11. en el fin.
Seruidumbre no se puede vender apartadamente sin aquella cosa a que sirve, vee la 1.11. tit. 31. par. 3.
Seruidumbre en quales cosas, e en quãtas maneras deue ser puesta en las cosas, e por quanto tiempo puede hombre ganar la seruidumbre q̄ a en las cosas agenas, vee allí la 1.13. y la 1.14. y 15.
Seruidumbre deue ser puesta a provecho de otro, e no del proprio que la pone, e porque, vee la dicha 1.13.
Seruidumbre por quanto tiempo se puede perder no usando della el que la tiene o otro por el, vee allí la 1.16.
Seruidumbre como se deshaze y acaba quando se ayunta cõ aquella cosa a que sirve comprandola a alguno dellos o de otra manera, vee allí la 1.17.
E que sera si despues de esto se vende aquella cosa, si passara con ella la seruidumbre que solia estar con ella, vee allí.
Seruidumbre si la podrá ganar el vno de los compañeros para si, o como usando della sin su compañero, vee la 1.18. tit. 31. par. 3.
Seruidumbre que vno tiene en que no pueda vno alçar su casa, pierde la si consintiere que se alce o otra cosa semejar te, vee allí la 1.19.
Seruidumbres que se llaman usufructo, o yso tan solamente, quales sean, e como las pueda vno auer, e de los prouechos que dellas salen, vee allí la 1.20.
Seruidumbre teniendo vno en casa o heredad agena, biẽ puede vedar las labores nuevas que hiziesen en ella, vee la ley quinta, titulo treynta y dos, part. 3.
Seruidumbre deuiendo vna casa, si al tiempo q̄ se vende el vendedor no dixere nada della, no vale la tal vendida, vee la 1.63. tit. 5. par. 5.
SIEMPRE entienda se por la vida de algunos, vee la ley onze titulo. 31. partida. 3.
SIERVO si se entrare en religion puede ser sacado su señor. ley sexta, tit. 6. partida. 1.
Sieruos no pueden traer a sus señores a juyzio, ni por el contrario. 1.8. tit. 2. par. 3.
Sieruos porque razones pueden estar en juyzio personalmente, e pueden hazer de manda en el. 1.8. y 9. tit. 2. par. 3.
E qualquiera persona aunque no sea su pariente puede en juyzio pedir q̄ aquel sieruo esta tenido injustamente por sieruo, 1.4. en el fin. titulo. 5. part. 1.
Sieruo no puede ser procurador de nadie sino quando es sieruo del Rey, ley. 5. tit. 5. par. 3.
Pero bien puede recabdar fuera de juyzio lo que pertenece a su señor o a su pegujar, vee allí.
Sieruo si dixere que es libre quando lo deua el prouar, e quando la tal prouea compare a su señor, vee la 1.5. tit. 4. p. 3. y la 1.27. tit. 14. par. 7.
Sieruo

Reportorio en Romance

- Sieruo que es, o fue, y ya es libre, en que cosas podra atestiguar contra su señor, o contra otro qualquiera, vee la l. 12. y 13. titu. 16. parti. 3. y la ley. diez y ocho.
- Sieruos ante que digan sus dichos, y testifiquen en los casos a ellos permitidos, deuen primero ser atormentados, vee la d. l. 13. en el fin.
- Sieruos son como hombres desesperados, vee la dicha l. 13.
- Sieruo que ya es libre, bien puede ser testigo de las cosas que vio siendo sieruo, vee la dicha l. 13.
- Sieruos no pueden apelar por sus señores, ni por si, si su señor o su procurador lo quisieren hazer, vee la l. 2. tit. 23. par. 3.
- Sieruo si estando enfermo, e el señor le hechar de casa, y despues viuiera sera libre, y el que entonce lo tomare no le puede poseer como suyo, vee la l. 49. tit. 28. par. 3.
- Sieruos no pueden ganar ninguna cosa por tiempo, e por que razon, vee la l. 3. tit. 29. par. 3.
- Sieruos comunes de alguna ciudad o villa, si los podra ganar por tiempo alguna persona, vee la l. 7. tit. 29. par. 3.
- Sieruo si comprare cosa agena de su pegujar por maldado de su señor como el señor la pueda ganar por tiempo, vee la l. 13. tit. 29. par. 3.
- Sieruo por quanto tiempo se torne libre, e que deua interuenir en este hecho para que sea valido, vee la l. 3. titu. 29. parti. 3. y la l. 7. titula. 22. parti. 4.
- Sieruo no puede ser de otro el hombre libre, aunque otro le aya tenido por tal mucho tiempo, vee allí la l. 24.
- Sieruo si anduuiere por libre al tiempo de su muerte, no le pueden poner demanda sobre la seruidumbre, pero contra sus hijos si, cinco años despues de muerto, vee la l. 25. allí.
- Sieruos pueden ganar la posesion de alguna cosa para sus señores en su nombre, vee la l. 3. tit. 30. par. 3.
- Sieruos si despues de ahorrados ganaren algunas cosas, y hizieren algũ delicto, por el qual bueluan a la seruidumbre, pierden la posesion de las tales cosas y son del señor, l. 16. tit. 30. par. 3.
- Sieruo siendo dexado a vno el usufructo de algun sieruo, o las obras del que sea visto dexarle, vee la l. 23. tit. 31. pa. 3.
- Sieruo si se casare con muger libre, si se deua deshazer el matrimonio, e quando, vee la l. 1. tit. 2. par. 4.
- Sieruos si podran casarse, e con quien, e si en el tal su casamiento deua auer el consentimiento de sus señores o no, vee la ley. 1. titu. quinto, parti. 4.
- Quando se hagan libres, o no si se casaren con personas libres siendo ellos sieruos, vee allí.
- Sieruo que mandamiento sera obligado a cumplir primeramente el de su señor, o el de su muger con quien caso, e quando, vee la l. 2. titulo. 5. par. 4.
- Sieruos si estuuiessen casados en diuersas prouincias y muy lexos el vno del otro, que se deua entonce hazer para que puedan viuir juntos, vee allí.
- Sieruo si se casare con alguna muger que el cree que es libre, la qual no es sino sierua, si despues de sabido esto, podra pedir que deshaga el casamiento, vee allí la l. 3.
- Que derecho deue ser guardado en el casamiento que se haze entre el sieruo e la muger libre, vee la dicha l. 3.
- Sieruo se haziendo el marido de alguna muger de otro, puede le la muger sacar de tal seruidumbre, e porque razones, vee la l. 4. en el fin, tit. 5. parti. 4.
- Sieruo si fuere dado en dote por alguna muger, a quien pertenzca el pro o el daño del, o si se muriere, vee la l. 20. tit. 11. par. 4.
- Quando el marido gane los frutos de los sieruos que le fuerõ dados en dote, e quando no, vee allí en la l. 25.
- Sieruos no se pueden legitimar, ni en ellos, antes que sean manumitidos la legitimacion es de ningun efecto, la l. 4. tit. 15. p. 4.
- Sieruo tornase libre si su señor siendo el niño le echare a la puerta de la yglesia, o a otro lugar, e pierde el derecho que aua en el, vee la l. 4. tit. 20. par. 4.
- Sieruos que son ahorrados si los podra otro alguno prohibir o no, vee la l. 3. tit. 16. par. 4.
- Sieruo de pena qual se llame, e quando, vee la ley segunda, titu. 18. parti. 4.
- Sieruos ay tres maneras dellos, vee la l. 1. tit. 2. par. 4.
- Que cosas sean necessarias para que quando vn hombre libre consiente venderse, se haga por esto sieruo de otro, vee la dicha l. 1.
- Sieruo si sera el hijo que nacio de padre libre si la madre era sierua, vee la l. 2. tit. 21. par. 4.
- Sieruos si seran dela yglesia los hijos de los clerigos de orden sacro, si de hecho se casaren, e si estos hijos succederan a sus padres, o a sus madres vee allí la l. 3.
- Sieruo se haze el Christiano que lleua hierro o madera, o armas, o otras defensas a los enemigos dela fe, vee la l. 4. tit. 21. par. 4.
- Sieruo quando, e en que cosas sea obligado a guardar de daño a su señor e deue morir por el.
- E si defendiendo a su señor de muerte matare a alguno, no deue auer pena por ello, vee la l. 5. tit. 21. par. 4.
- E que poder ay an los señores sobre sus sieruos, vee allí la l. 6.
- Sieruo si ganare algo, o le fuere deuido en algun testamento o en otra manera, deue aquello ser de su señor, e que poderio tenga sobre el, el señor vee la l. 6. y 7. tit. 21. par. 4.
- Sieruo de alguno quando le podra el señor herir, e quando no, e del poderio que tiene sobre el su señor, vee allí en la dicha l. 6.
- Sieruo de alguno si se quexare al juez de que su señor es muy cruel, o no le da a comer el juez conocida la verdad, deuelo veder e dar el dinero a su señor, vee la dicha l. 6.
- Sieruo si fuere puesto por su señor en tienda o en otro lugar, las posturas y pleytos que hiziere por razon de aquel menester, deuelo el señor guardar, vee allí la l. 7.
- Sieruo de judio, ni moro, ni hereje, no puede ser ningũ Christiano, vee la l. 8. tit. 21. par. 4.
- Sieruo de algun judio si se tornare Christiano hazese libre por esto, y no sera tornado ala seruidumbre, au. nq̃ el judio su señor se torne despues Christiano, vee la dicha l. 8.
- Sieruo puede le aforrar su señor en muchas maneras, e quando valdra o no la aforracion, vee la l. 1. tit. 22. par. 4.
- E que edad deua tener el señor que la da, vee la dicha l. 1.
- Sieruo si sera libre si el vno de sus señores le da libertad, y el otro no quiere, vee la l. 2. tit. 22. par. 4.
- Sieruo porque razones se haga libre, por bondad que hizo, aunque su señor no quiera, vee la l. 3. tit. 22. par. 4.
- E quando entonce se deua dar al señor del sieruo el precio que el sieruo vale, e quando no, vee allí.
- Sieruo de alguno si se casare con muger libre sabiendolo su señor, y consintiendo, hazese libre, vee la l. 5. tit. 22. par. 4.
- Sieruo haze se libre haziendose clerigo, o recibiendo ordenes sagradas vee allí la l. 6.
- Sierua despues que fuere aforrado, como deue honrrar a el que le aforro, e a su muger y hijos, e quando, e en que cosas, e en que manera, vee la l. 8. tit. 22. par. 4.
- Sieruo si fuere aforrado, porque causas, e quando, e en que manera pueda el señor tornalle a la seruidumbre, vee allí la l. 9.
- Sieruo de otro si le recibiere emprestado algũ, es obligado a le dar a comer mientras le tuuiere, e si lo sera a le curar si enfermarse, vee la l. 7. tit. 2. par. 5.
- Sieruo de alguno si fuere emprestado a otro, e sabiendo el señor q̃ era la diron, no auiso dello al que le empresto a que sera obligado, vee la l. 6. tit. 2. par. 5.
- Sieruo si fuere depositado en algun hombre, y el sieruo hurtare algo al tal depositario como a ello este obligado el que le deposito, vee la l. 10. tit. 3. par. 5.
- Sieruo entre tanto que anda fuydo no le puede vender su señor, vee la l. 16. en el fin, tit. 5. par. 5.
- Sieruo dexado a alguno debaxo de condicion que le de libertad a cierto día si sera libre venido aquel día, aunque el señor no le manumitta, e quando, e en que manera, vee la l. 45. tit. 5. par. 5.
- Sieruo si fuere vendido con condicion que nunca pueda ser libre, si la tal venta ansi hecha valdra o no, vee la l. 46. allí.
- Sieruo vendido debaxo de condicion que no entre en tal villa, si tal condicion como esta se deua guardar o no, vee allí la l. 47.
- Sieruo que contra voluntad de su señor entra en algun lugar, si por esto el señor caera en alguna pena, vee allí.
- Sieruo de alguno si vendiere cosas de su señor, quando la tal venta valga e quando deua ser desecha, vee la l. 60. tit. 5. par. 5.
- Sieruo vendiendo alguno es obligado a dezir las tachas que tiene, y de otra manera no valdra la venta, l. 64. tit. 5. par. 5.
- Sieruo no puede hazer ninguna estipulacion con su señor, e quando, vee la l. 6. tit. 11. par. 5.
- Sieruo prometiendo vno dar a otro, si teniendo dos de vn mismo nombre, es en su escogencia dar el que quisiere, vee la ley. 2. titulo. 11. parti. 5.
- Sieruo no puede ser fiador de otro, e quando si, vee la ley segunda, tit. 12. parti. 5.
- Sieruo no se puede obligar ciuilmente, pero naturalmente si, vee la l. 5. tit. 12. par. 5.
- Sieruo que es dado por prenda a alguno, durante la deuda, no puede ser aforrado, e quando si, vee la l. 37. tit. 13. par. 5.
- Sieruo si fuere dado en pago dela deuda que vno cuyda deuer a otro, si le puede ahorrar, e si valdra el aforramiento no siendo verdad que se deuia la tal deuda, vee por la l. 38. tit. 14. par. 5.
- Sieruo no puede ser testigo en el testamento, vee la l. 1. tit. 1. par. 6.

De las siete Partidas.

Sieruo si creyendo ser libre hiziere testamento, no vale luego que fuere conocido ser sieruo, vee la l. 16. tit. 1. part. 6.
Sieruo si pudiendo hazer testamento fuere impedido por su señor en que pena caya el señor por esto, vee la ley veynte y ocho. titulo primero. partida. 6.
Sieruo de otro puede ser establecido por heredero, y quando no, vee la l. 2. tit. 3. part. 6.
Y lo mesmo es del sieruo del testador, vee allí la l. 3.
Sieruo luego que es instituydo por heredero de su señor es visto dalle libertad, y quando no, vee la d. l. 3. tit. 3. part. 6.
Sieruos son dichos herederos necesarios, en la l. 21. tit. 3. en la l. 3. titu. 8. part. 6.
Y luego que son herederos son libres, vee la d. l. 2. tit. 3. part. 6.
Sieruo de dos señores como y quando el vno dellos le pueda hazer su heredero, y quando lo sera, y quando no, y en que manera entóces se haga libre, vee allí en la ley. 23.
Y quando no podra el señor instituyr a todos sus sieruos por sus herederos, vee allí en la l. 24.
Sieruo si fuere instituydo por heredero de su señor, si despues le vende si el comprador ganara para si la herencia, o no, vee allí la ley. 25.
Sieruo de otro si fuere instituydo por heredero debaxo de alguna condicion en que manera la pueda cumplir, y quando, vee la ley quinze. tit. 4. part. 6.
Sieruo si fuere instituydo por heredero de alguno no puede el por si aceptar la herencia sino con otorgamiento de su señor, y en que manera, vee la l. 13. tit. 6. part. 6.
Sieruo si fuere instituydo por heredero de alguno, si podra el testador dexar alguna manda a su señor y que si instituydo por su heredero a el señor si podra dexar algo a su sieruo, vee la ley octaua titulo nueue, partida sexta.
Y si el testador manda a alguno que se sirua de su sirua que sea visto dalle por esto, vee la l. 46. tit. 9. part. 6.
Sieruo puede ser dado por tutor de los hijos de su señor, y sera libre por esto, y que si es menor de edad, vee la ley septim. titulo diez y seys partida. 6.
Sieruo si le ahorrare su señor siendo el menor de edad pueda su señor ser tutor. l. 10. tit. 16. part. 6.
Sieruo no puede acusar a su señor, ni a sus hijos, ni a otros, vee la l. 2. y 3. tit. 1. part. 7.
Sieruo de otro si podra ser acusado por algún delito que hizo, y como deue ser castigado, vee la l. 10. tit. 1. part. 7.
Sieruo si hiziere alguna falsedad deue morir por ello, vee la ley. 6. titu. 7. partida. 7.
Sieruo si fuere muerto por su señor castigandole, que pena deua auer el señor por esto, vee la l. 9. titit. 8. part. 7.
Sieruo de alguno si hiziere injuria a otro como deue demandar la emienda a su señor, y quando, vee la l. 14. tit. 9. part. 7.
Sieruo de alguno si cometiere alguna violencia cor armas, o sin ellas como deua ser castigado, vee la l. 8. tit. 10. part. 7.
Sieruo si hiziere algún robo quando su señor sera obligado por el, o no, vee la l. 4. tit. 13. part. 7.
Sieruo si hurtare algo a su señor, no puede el señor demandarfe en juyzio. la l. 4. tit. 14. part. 7.
Sieruo de alguno que hurto algo a su señor por mandado de otro, como el y el que se lo mando deuan ser castigados, vee allí la ley. 8.
Sieruo huyendo de su señor haze hurto de si mismo, y quando se haga libre, o no, vee la ley. 23. tit. 14. part. 7.
Y como deua ser buscado por su señor, y en que manera, vee allí. la ley veynte y quatro.
Sieruo si se escondio en casa de algún menor, si el menor aura pena por esto, vee la l. 25. tit. 14. part. 7.
Y quando el que le escondio en su casa no caya por esto en pena alguna, vee allí la l. 26.
Y que pena ay a el que esconde sieruo del Rey, o de alguna ciudad, vee allí la l. 28.
Y de la pena de los que corrompen los sieruos haziendolos malos, o de malos peores, vee por la ley. 29. tit. 14. part. 7.
Sieruo que hizo algún daño por mandado de su señor quando el, o su señor seran obligados a la emienda, vee la ley quinta. titulo quinze. partida. 7.
Sieruos si podran atestiguar en causa de adulterio contra sus señores, e quando, y en que manera, vee la l. 10. tit. 17. part. 7.
Sieruos no pueden ser ahorrados durante la accusacion de adulterio puesta contra su señora, vee la dicha ley diez, en el fin.
Sieruo que comete adulterio con su señora casada en que pena caya el y ella, vee la l. 15. tit. 17. part. 7.
Sieruo no deue ser ningún christiano de algún Iudio, e de la pena del Iudio que le tiene, vee la ley. 10. tit. 24. part. 7.

Sieruo quando, y porque razones pueda ser atormentado para que diga algo contra su señor, vee la l. 6. tit. 30. p. 7. y allí la l. 7.
Sieruo mas crudamente deue ser castigado que el libre, vee la l. 8. titu. 31. partida. 7.
SIERVA hurtada comprando vno si este comprador podra ganar el fructo de la tal sierua, y quando, vee la l. 5. tit. 29. p. 3.
Y siendo dexado a alguno el usufructo de alguna sierua, o las obras de ella que gane por esto, vee la l. 23. tit. 31. p. 3.
Y cuyo sera lo que pariere, vee la d. l. 23.
Sierua siendo vna muger con quien vn hombre libre se casa creyendo q era libre ella si valdra el tal casamiento, y quando, y que si el señor la ahorrassé, vee la l. 4. tit. 5. p. 4.
Sierua si fuere dada en dote por alguna muger a quien pertenezca el pro o el daño que le viniere, o si se muriere, vee la ley. 20. titulo onze. part. quarta.
Sierua de alguno si su señor se casare con ella hazese libre, y los hijos que antes vuo del se hazen legitimos, vee la ley primera. en el fin. tit. 13. partida. 4. y la l. 5. tit. 22. par. 4.
Sierua si podra ser barragana de algún illustre, y que sera de los hijos de ella y del nascidos, vee la l. 3. tit. 14. p. 4.
Pero bien lo podra ser de otro hombre qualquiera, vee allí la ley primera. en el fin.
Y el que tiene hijo de sierua suya, no le puede legitimar por le ofrecer a la corte del Rey si tuuiere otros hijos legitimos, vee la l. 5. titu. 15. partida quarta.
Sierua siendo la madre aunque el padre sea libre lo que della nasce es sieruo, vee la l. 2. tit. 21. p. 4.
Sierua si la pusiere su señor en la puteria para ganar con ella, haze se con esto libre, vee la l. 4. tit. 22. p. 4.
SIGNIFICAMIENTO de las palabras, vee en la palabra, DECLARAMIENTO.
SINGULO el escriuano es de substancia en todos los instrumentos publicos, y en que lugar del instrumento se deua poner, vee la l. 54. tit. 18. partida. 3.
SILENCIO en que lugares le deuan tener los religiosos, vee la l. 14. tit. 7. p. 1.
SILVA qual se diga, vee la l. 8. tit. 33. p. 7.
SIMONIA este crimen porque juez deua ser castigado, vee la l. 58. tit. 6. par. 1.
Simonia que cosa es, y de donde tomo este nombre, y en quantas maneras se haze, vee la l. 2. y 3. tit. 17. p. 1.
Y en quantas maneras se haze en las cosas espirituales, vee la dicha ley primera.
Simonia mental qual sea, y quien dispense en ella, y en las otras menores. ley. 20. tit. 17. p. 1.
Simonia por ruegos carnales, o espirituales qual sea, vee allí la l. 4.
SIMONIACO, y que pena deua auer, vee la l. 11. tit. 17. p. 1.
Simoniacos son los que reciben algo sabiendo que sus parientes auian dado dineros por la auer, vee la l. 17. tit. 17. p. 1.
Y quien pueda dispensar con ellos, vee allí la l. 19. y 20.
SINDICO instituydo por las villas, o ciudades para inquirir delitos estos tales no lo pueden rehusar, sino tuuieren impedimento legitimo, vee la l. 6. tit. 17. par. 3.
Sindico instituyendo alguna vniuersidad para sus negocios, de que manera se deua hazer la carra sobre esto, vee la l. 98. tit. 18. p. 3.
Sindico tomando la possession de alguna cosa en nombre de cuyo el lo es, gana la possession a aquel en cuyo nombre la tomo, vee la l. 4. tit. 30. par. 3.
SYNOGA qual se diga, y porque les es permitido a los judios que vi en entre los Christianos que la tengan, vee la l. 4. tit. 24. p. 7.
Synoga no deue ser hecha de nuevo en algún lugar sin licencia del Rey, y de la pena de los que en otra manera la hizieren, vee allí.
Y si podran sacar de la synagoga a los delinquentes que a ella se acogen, vee allí.
SIRVIENTES, vee en la palabra, CRIADOS.
SOBRESALIENTES quienes sean, y quien deua ser elegido para este officio, y de su poder, vee la ley. 6. titulo veynte y quatro. partida segunda.
SOBRINOS succeden juntamente con los tíos, y en que parte, y quando, y que si son muchos, o vno no mas la l. 3. titu. 13. par. 6. y allí la ley 5. y 6.
Sobrinos si mataren a sus tíos, o lo procuraren hazer en que pena cayan, vee la l. 12. tit. 8. p. 7.
SODOMA, y Gomorra de estas dos ciudades habla. la ley. 1. tit. 21. partida. 7.
SODOMETICO peccado qual se diga, y donde tomo este nombre, y quantos males vienen del, vee en el proemio, y en la l. 1. titu. 21. partida. 7.

Reportorio en Romance

Y quien pueda acusar á los que hazen este peccado, y ante quien, y de la pena de los hazedores, y consentidores, ve la ley. 2. titu. 21. partida setima.

SOL es puesto en medio de los siete Cielos adonde son puestas las siete Estrellas que son llamadas Planetas, ve en el prologo de la quarta partida.

SOLARIEGOS quienes se digan, y que quiera dezir, y de la diferencia que es entre solariego, y deuifa, y behetria, ve la ley. 3. titu. 25. partida. 4.

SOLDADAS tomando algun vassallo de algun señor, fino la cumple que pena deua auer por esto, ve la ley nueue. titulo veynte y cinco. part. 4.

SOLDADOS si se excusaran por la ignorancia que tienē de las leyes ve la l. fin. tit. 1. par. 1.

Soldados que en tiempo peligroso salen del Castillo sin licencia que pena deuan auer, ve la l. 13. titu. 18. part. 2.

Soldados deuen ser feridores, y sufridores, ve la ley decima. titulo. 23. part. 2.

Soldados no se pueden venir de la hueste fino en ciertos casos que pone la l. 3. al fin. tit. 19. part. 2.

Soldados no se deuen parar a robar el campo sin cordura ni se han de parar a robar quando entraren en algun Castillo, o fuerte, y de la pena si lo contrario hizieren, ve la ley tercera, y quarta. titulo veynte y seys. part. 2.

Soldados si fueren en alcance de alguna presa, que los enemigos lleuaren robada si la cobran, cuya ha de ser, y que si ay a en este hecho malicia, ve la l. 26. tit. 26. par. 2.

Soldados como deuen partir lo que ganan en guerra hecha por mar, ve la l. 30. y 31. tit. 26. part. 2.

Soldados que hazen vna de doze cosas estando en la guerra como deuan ser castigados, ve la ley primera, con las siguientes. titulo veynte y ocho. part. 2.

SORTEROS, ve arriba en la palabra **ADEVINOS**.

SOSPECHAS muchas vezes no acuerdan con la verdad. l. 8. titu. 14. part. 3.

Y quando se pueda probar el adulterio por razon de sospecha, ve la l. 11. tit. 17. par. 7.

Y por quales sospechas deiten ser atormentados los presos, y ante quien, y que preguntas les deuan entonces hazer, ve la ley tercera. titu. 30. partida. 7.

SOSPECHOSO por quantas razones sea el tutor guardador, ve la l. 1. y por todo el titulo. en el tit. 18. part. 6.

Y quien le pueda acusar, ve allí la l. 2.

SORDOS bien se pueden casar si consta claramente de su consentimiento, ve la l. 5. tit. 2. par. 4.

Sordos bien pueden hazer los contratos en que basta consentimiento: pero no los que requieren palabras, ve la l. 2. tit. 11. par. 5.

Sordo si podra hazer testamento, y quando, y en que manera, ve la l. 13. tit. 1. par. 6.

Sordo no puede ser tutor, ve la l. 4. tit. 16. par. 6.

Sordos no pueden ser curadores de los menores, ve la ley 14. titu. 16. partida. 6.

SPIRITVAL parentesco, ve arriba en la palabra, **COMPADRAZGO**.

SPONSALITIA Largitas qual se diga, y quando deua boluer al esposo, o no, y que si ella muriese antes de acabado el matrimonio, ve la l. 3. tit. 11. par. 4.

STIPVLACION que quiera dezir, y si se puede hazer estando alguno ausente, y porque, ve la l. 1. en el fin. tit. 4. par. 4.

Stipulacion que cosa sea, y a que tenga pro, y en que manera se haze, y en tre quales personas, y si se podra hazer entre ausentes, ve la l. 1. 2. 3. 4. y 5. y la l. 32. tit. 1. par. 5.

Stipulacion hecha entre padre, y hijo, o entre seruo y señor, si valdra y quando, ve la l. 6. tit. 11. par. 5.

Y como, y quando va hombre puede stipular para otro fino esta debaxo de su poder, y que si lo esta, y que de los juezes escriuanos que reciben stipulacion en nombre de algun menor, o en nombre de otro, ve allí la ley. 7.

Y que sera en los guardadores de los locos, o huerfanos, o en el procurador del Rey, o de otro particular, ve allí la l. 8.

Y quando podran los señores pedir lo que fue prometido a sus procuradores, ve la dicha l. 8. en el fin. y allí la l. 9.

Stipulacion como puede ser demandada quando fue hecha en nombre de otro sin carta de personeria, ve allí la l. 10.

Stipulacion hecha sobre hecho ageno, como no vale ni se puede hazer, y quando, y en que cosas si, ve allí la l. 11.

Stipulacion puede ser hazer en tres maneras, o puramente, o para algun día, o condicional, y como distieran entre si, y de los exemplos de ca-

da vna de estas, ve allí la ley. 12.

Stipulacion hasta quanto tiempo deue ser cumplida, y quando el que prometio sea obligado a los daños, y que fino se los piden, ve allí la ley. 13.

Y lo que fue prometido so condición, o a dia cierto no se deue hasta que el dia llegue, o la condicion se cumpla, y que si muere vno de ellos, si pasara a sus herederos, ve allí la l. 14.

Stipulacion hecha para las calendas simplemente, o en cada año, o por todos los años, o no señalado tiempo ni sazón, quando deua ser cumplida, ve allí la l. 15.

Stipulacion hecha debaxo de condición quando se deua cumplir, e quando se pueda prolongar, ve allí la l. 16.

Stipulacion hecha debaxo de condición, y a dia señalado quando deua ser cumplida, e que si vno promete algo debaxo de condición imposible, ve allí la l. 17.

Y si se muriere la cosa que vno prometio de dar a otro entonces no es obligado a la pagar, y quando si, ve allí en la ley diez y ocho, y diez y nueue.

Y de que cosas se puede hazer prometimiento, y estipulacion, y de quales no, ve allí la l. 20. y 21.

Y las cosas sagradas ni los christianos a los moros no puede ser esto prometido por stipulacion, ve allí la l. 22.

Y que si vno promete vn seruo de los suyos, y ambos han vn mismo nombre entonces deue dar el que el quisiere, y que promete de dar tal, o tal cosa, y que si la vna de las se muere, ve allí la l. 23.

Y como valga la stipulacion hecha de muchas cosas por esta letra. E o de pocas por esta letra. O. ve allí la l. 24.

Y como la pregunta, y la respuesta deuen acordar en vna misma cosa para que valga la stipulacion, ve allí la l. 26.

Y que si la stipulacion se haze por fuerza, o es fecha sobre cosa de, que no es preguntado aquel que la haze, ve allí la ley veynte y siete, y veynte y ocho.

Por stipulacion prometiendo el señor de no demandar a su mayordomo o despensero furto, o engaño que le ay a fecho quando tal prometimiento valga, y en que cosas no, ve allí la ley. 29.

Y si el señor por stipulacion prometio de no pedir nada a el que le dio alguna cuenta, si lo podra despues pedir si parecio auer auido engaño, y que si auia perdonado el engaño, ve allí la ley. 30.

Y la promission que es hecha en manera de vsura no vale, ve allí la ley treynta y vna.

Y si la stipulacion, o prometimiento que se haze entre algunos que hereden los vnos en los bienes de los otros si valdra, y en que casos, ve allí la l. 33. De esto ve arriba en la palabra, **PROMISION**.

SVBDIACONO que quiera dezir, y que cosas pueda hazer, ve la ley. 10. tit. 6. part. 1.

SVCCESOR de alguno en el feudo esta obligado a los mismos seruios a que estaua obligado el a quien sucedio, ve la ley. 6. titulo. 26. partida quarta.

Succesores de el que vendio, o compró algo debaxo de condición, si seran obligados a cumplir lo que los difuntos prometieron, si la condicion se cumpliese quando antes de esto se murieron, ve la ley. 26. tit. 5. part. 5.

SVEGRO si matare a su yerno como deua ser castigado, ve la l. 12. tit. 8. part. 7.

SVELDOS de que moneda se ay an de entender, ve la ley. 2. en el medio tit. 12. part. 1.

SVERTE, e si el testador de la escogencia de alguna cosa a dos, y des acuerdan entresi, deuen dirimir esta causa por juyzio de fuerte ve la l. veynte y seys, titu. 9. partida sexta.

SVMARIAMENTE deue el juez conocer de muchas causas, y de su sentencia, aunque las prueuas no sean bastantes. ley. 7. titulo veynte y dos, partida tercera.

SVPLICACION haziendo se ante el Rey, y pidiendo le merced que sea, y que quiera dezir, y que prouecho ay a della, y quien la pueda hazer, y en que manera, y a quien, y sobre que pleytos se deua hazer, y en que tiempo se deua pedir, ve la ley primera, segunda, tercera, y quarta, titulo. veynte y quatro, partida tercera.

Supplicacion al Rey no se puede hazer ni vale quando vno pudo apellar de vna sentencia contra el dada, y no lo quiso hazer, ve la ley quinta, titulo veynte y quatro, partida tercera.

Supplicacion en que tiempo se deua pedir, y hazer, ve allí la ley. 6.

SVSPENSION, y entredicho que queran dezir, y en que distieran entre si, ve la ley. 14. titulo. 9. partida. 1.

Suspension se pone de muchas maneras por los perlados, e que cosas durante la dicha suspension se puedan hazer, pone la ley diez y siete. titulo nueue, partida primera.

Suspension puesta por el Papa, o legado a los clerigos que tal hizieren no comprehende a los Obispos sino fuere anfi expreso. l. 20. tit. 9. part. 1.

SVST
to pa
Sustituc
la. l. 2.
Sustituc
Sustituc
hech
ley.
Sustituc
prella
Sustituc
si val
Sustituc
to. pa
Sustituc
el me
torna
da fe
Sustituc
ras d
Sustituc
no, y
doze.
Sustituc
stiuo
Sustituc
que d
stiuo
SVST
quien
y los
segun
Sustituc
de qu
enem
Sustituc
uen se
tit. 3.
Sustituc
tucio
Sustituc
vno
da. 6.
Sustituc
madr
Sustituc
si pod
la ley
Sustituc
part
Sustituc
stiuo



y qu
Y quan
ve a
Tachas
TALI
ger fi
lo. 9.
De esto
TAN
tom
55. t
TEM
rida.
Temor
da fe
TEN
tiem

De las siete Partidas.

SVSTITVCIÓN quantas maneras aya de ella, vee la l. 1. tit. quin-
to part. 6.
Sustitucion vulgar porque palabras se haga expressa, o calladaméte, vee
la. l. 2. tit. 5. part. 6.
Sustitucion vulgar porque razon desfallece, vee allí la. l. 4.
Sustitucion pupillar qual se diga, y porque se llame así, y como deua ser
hecha, y porque palabras, y quantas maneras aya de ella, vee allí la
ley. 5.
Sustitucion pupillar callada entiendo se siempre debaxo de la vulgar ex-
pressa, y como sea esto, vee la. d. l. 5.
Sustitucion hecha por el padre al hijo en los bienes que tiene de su madre
si valdra quando el le deshereda de los suyos, vee allí la. l. 6.
Sustitucion pupillar que fuerça aya en si, vee la ley septima. titulo quin-
to. part. 6.
Sustitucion pupillar por quales razones desfallece, y que si despues que
el menor repudio la herencia se restituye y la cobra, si la sustitucion
ornara a tener fuerça alguna, vee la ley decima. titulo quinto, parti-
da sexta.
Sustitucion exemplar qual sea, y porque se diga así, y en quantas mane-
ras desfalleza y no aya lugar, vee la. l. 1. tit. 1. allí.
Sustitucion compendiosa como se haga por el cauallero, o por otro algu-
no, y que parte aya entonces la madre del sustituydo, vee allí la ley
doze.
Sustitucion breuiloqua que cosa sea, y en que manera se haga, y quales su-
stituciones se comprehendan debaxo de esta, vee allí en la. l. 13.
Sustitucion fideicommissaria que quiera dezir, y quien la pueda hazer, y
que deua hazer el así instituydo, y que deua sacar para si quando la re-
stituye, vee allí la. l. 14.
SVSTITVTOS de los alcayde de los castillos que quedan en ellos
quienes lo puedan ser por la ausencia de el mayor, y que deua hazer el
y los que quedan con el, vee la ley septima. titulo diez y ocho. partida
segunda.
Sustitutos en los Castillos deuen entregar los Castillos al propio alcay-
de quando se los pidiere sino fuere quando estuviere en poder de los
enemigos, vee allí.
Sustitutos dados a los herederos que por alguna causa son incapaces de-
uen ser preferir al fisco en la sucesion de la tal herencia, vee la ley. 22.
tit. 3. part. 6.
Sustituto que quiera dezir, y que cosa sea, y quantas maneras aya de susti-
tuciones, vee por la. l. 1. tit. 5. part. 6.
Sustitutos siendo los herederos entrestanta parte se a crescer a cada
vno de ellos, si alguno no quisiere ser heredero, vee la ley. 3. tit. 5. parti-
da. 6.
Sustituto puede ser dado al hijo por el padre, en los bienes que tiene de su
madre aunque el le desherede de los suyos, vee allí la. l. 6.
Sustituto pupillar en que manera deua heredar los bienes del pupillo, y
si podra heredar los suyos, y repudiar los de su padre, y quando, si vee
la ley. 8. allí.
Sustituto puede dar el prohiador a el que prohijo, y quando, y en que
parte, vee la. l. 9. tit. 5. part. 6.
Sustituto siendo vno compendiosamente, si excluyra a la madre de el in-
stituydo, y en que bienes sucedera, o no, vee allí la. l. 12.

T.



AVERNERA no puede ser muger ni barragana de
ninguna persona illustre, vee la ley tercera. tit. 14. par-
tida. 5.
TA CHAS de la cosa que se vende deuen ser dezir por el
vendedor al tiempo que se vende la cosa, y de otra ma-
nera no vale la vèdida, vee la ley sessenta y tres. sessenta
y quatro, y 65. tit. 5. par. 5.
Y quando aunque se digan se puede deshazer la vendida, y quando no,
vee allí en la ley. 66.
Tachas de los testigos, vee en la palabra. **TESTIGOS**.
TALION que quiera dezir, y si el marido acusa de adulterio a su mu-
ger si se ha de obligar a la pena del talion, y quando, vee la. l. 3. titu-
lo. 9. part. 4.
De esto vee en la palabra **PENA**, y en la palabra **ACCVSADOR**.
TANTO, y el que tiene la cosa comun con alguno puede por el tanto
tomar la tal cosa que su compañero vende a algun estrano, vee la ley
55. tit. 5. partida. 5.
TEMOR es así como guarda, y portero del amor, vee la. l. 8. tit. 12. par-
tida. 2. y la. l. 11. tit. 13. part. 2.
Temor en que diferencia del miedo, vee la ley quinze. titulo treze. parti-
da segunda.
TENIENTE de alcayde de algun Castillo, o fortaleza por algun
tiempo quien lo puede ser, y que deua hazer, el y los que con el queda

ron, vee la. l. 7. tit. 18. part. 2.
Teniente de Alcayde deue guardar el Castillo como lo hiziera el que le
dexo en su lugar: empero no se le ha de entregar a el que se le dexo mi-
tras esta en poder de los enemigos, vee allí.
TERMINOS y plazos de esto vee en la palabra. **PLAZO**, y en la
palabra **TIEMPO**.
Terminos solos los Emperadores y Reyes los pueden partir, vee la ley. 2
tit. 1. part. 2.
Termino de quarenta dias deuen auer los que tienen las fortalezas para
venir a jurar al Rey nueuo, vee la ley veynte y dos. titulo. 13. partida
segunda.
Y a los juezes de los terminos quien les deua pagar sus salarios, vee la
ley septima. titulo diez y siete. partida tercera. y la ley quinze. tit. fi-
nal. part. 3.
Terminos de las ciudades o villas, y de la pena del que muda a hurto
los mojonos que los parten, vee la ley treynta. titulo catorze. partida
septima.
TESORO hallando vno en su casa, o en su heredad quando gane en to-
do el señorio de el, y quando en parte, y quando nada, vee la. l. 45. titu-
28. part. 3.
TESTAMENTARIOS, o cabeçaleros, o mansores quienes se di-
gan, y que quiera dezir, y a que tenga prouecho, y en que manera deua
ser hechos, la. l. 1. tit. 10. part. 6.
Testamentarios en que manera deuan cumplir las mandas, y quando, y
que poder ayan para estos vee allí la. l. 2. y 3.
Testamentarios en que cosas, y quando puedan demandar los bienes del
finado en juyzio, y fuera del, vee la ley quarta. titulo diez. partida
sexta.
Testamentario sino fuere dexado por el testador para cumplir la manda
que hizo para sacar cautiuos, quien lo deua cumplir, y en que manera
se deua esto hazer, vee allí la. l. 5.
Testamentario dentro de quanto tiempo deuen cumplir el testamento del
finado, y que siendo muchos diffieren entre si, vee la ley. 6. tit. 10. par-
sexta.
Testamentarios sino quisieren cumplir los testamentos quien los deua
compeller a ello, y en que manera, y si podran nombrar otros en su lu-
gar, vee allí la. l. 7.
Testamentarios si maliciosamente aluengan el cumplir el testamento del
finado, en que pena cayan, vee allí la. l. 8.
TESTAMENTO hecho en captiuorio no vale, ley. 6. titulo. 29. parti-
da. 2.
Testamento quantos testigos deua tener, y que si el testador es ciego, y
quantos se requieran en los codicilos, vee la ley treynta y dos. titu. 16
part. 3.
E como se deua hazer la carta de testamento, vee la ley. 103. titulo diez y
ocho. part. 3.
Testamento no le puede hazer el deportado perpetuamente, vee la ley. 2.
titu. 18. part. 4.
Testamento puede hazer el relegado, e porque mas que no el deportado,
vee allí. l. 3.
Y quando el testador prohibio la enagenacion de alguna cosa quando
tal prohibicion valdra, e quando no, vee la. l. quarenta y quatro. titu.
5. partida 5.
Y si en el testamento imperfecto fueren dexadas mãdas, e el heredero las
pagare, si las podra despues recobrar, vee la ley treynta y vna. titu. 14.
partida quinta.
Testamento que quiera dezir, e a que tiene pro, e quantas maneras son
del, e como deue ser hecho, e que se deua guardar en haziendolo, vee la
l. 1. con las siguientes. tit. 1. part. 6.
Testamento de el cauallero, o de el aldeano, o de el a quien el Rey dio po-
der para testar no lo pudiendo el antes hazer en que manera deua ser
hecho, vee la. l. 4. y 6. tit. 1. part. 6.
Testamento en que el Rey es escripto por testigo como valga, vee la. d. l.
5. tit. 1. part. 6.
Testamento que el padre haze entre sus hijos, y como deua valer, e quan-
do, e en que manera, e como le pueda reuocar aunque no sea perfecto,
vee allí en la. l. 7. y 8.
Y quienes puedan ser testigos en los testamentos, vee la. l. 9. con las sigui-
tes. titu. 1. part. 6.
Testamento en que pueda ser hecho, y que si se haze en muchas carras, e
que si la vna fuere menguada, y la otra no, vee allí la. l. 12.
Testamento quien le pueda hazer, e quien no, e en que manera, vee la ley
13. con las siguientes. allí.
Y como deua el ciego hazer testamento, o el condenado a muerte, y que
si este es cauallero, e que en el dado en rehenes, o en los sieruos, vee allí
las. 11. siguientes.
Testamento hecho por el sieruo creyendo ser libre, o porque esta en po-
der de otro creyendo que no lo estaua, no vale despues que esto fuere
descubierto

Reportorio en Romance

descubierto, vee allí la. l. 16.
 Testamento no pueden hazer los hereges ni los traydores, vee la. d. l. 16. en el fin.
 Ni los que entraron en religion, y quando, vee allí en. l. 17.
 Testamento como y quando se puede desatar por se mudar el estado de aquel que le hizo, e quando se puede confirmar, vee la ley. 18. y. 19. titu. 1. part. 6.
 O por nacer algun hijo, o prohibarle, vee allí la ley. 20. y la ley. 3. titu. 12. part. 6.
 Testamento primero quando se rompa, y se desate por el segundo, y quando no, vee la. l. 21. tit. 1. par. 9. con las siguientes.
 Testamento rompese quando el que le hizo le rompe, o quebranta los sellos, vee allí la. l. 24.
 Testamento puede se mudar por el que le hizo hasta el dia de su muerte vee allí la. l. 25.
 Testamento embargando vno a otro que no le haga que pena deua auer, por ello, vee allí la ley veynte y seys, y veynte y siete, y veynte y ocho, y veynte y nueue.
 Y que razones inueuen a los hombres para que impidan que otros no hagan testamentos, e quantas maneras son de este embargo, vee allí la ley veynte y siete.
 Y como deuen ser puestas en recaudo los bienes de los pelegrios, y romeros quando mueren sin testamento, y por quien, y en que manera, vee allí la. l. 31.
 Testamento cerrado haziendo vno quien puede demandar que se abra, y quando, y ante quien, y en que manera se deua abrir, y ante quales hombres, y si han de estar presentes los testigos, y que deuan ay hazer e que si vno niega que no puso su sello en el testamento, &c. vee allí la. l. 1. 2. y 3. tit. 2. part. 6.
 Y que pueda hazer el juez quando el testamento es hecho ante testigos sin escripto, y en que manera, y quando deua dar traslado a los a quie fue mandado algo en el, vee allí la. l. 4. y. 5.
 Y que si el que hizo tal testamento como este, vedase que no se abriese alguna parte del, vee la. d. l. 5. tit. 2. part. 6.
 E si el testador mandase que no se abriese su testamento hasta cierto tiempo si valdra tal mandamiento, e porque razones se pueda mouer esto, vee allí la. l. 6.
 + Testamento quando no valga por no ser en el instituydo heredero, o por no lo ser legitimamente, vee por la ley. 3. 4. 5. y 6. titulo tercero. partida 6.
 Y el establecimiento de el heredero deue se hazer en el testamento, y no no en otra alguna escriptura, vee la. l. 7. allí.
 E despues que el heredero es simplemente instituydo en el testamento no le puede despues ser puesta condicion en el codicilo, vee allí la. l. 8.
 Testamento quando, e en que manera pueda ser hecho por otro que no el testador, vee allí la. l. 1. u. tit. 3. part. 6.
 Testamento quando valdra, o no si fue en el puesta condicion imposible de natura, o de derecho, o de fecho, o incierta, o de juramento, o casual, o mixta, o otra alguna, vee por la. l. 3. 4. 5. 6. 7. 8. y. 9. titu. 4. part. 6. con otras allí.
 + Testamento aunque se rompa y no valga quanto a la institucion de los herederos bien vale, quanto a lo demas en el hecho, y en que caso, vee la. l. 5. y 6. tit. 7. part. 6. y la. l. 1. tit. 8. part. 6.
 Testamento en el qual el padre no hizo mencion de su hijo instituyendolo, o desheredandolo no vale nada. l. 10. tit. 7. part. 6.
 Testamento si le hurtare a quien fue dexado algo en el, pierde lo que le dexaron por esto, vee la ley diez y siete. titulo septimo. partida sexta.
 Testamento en que manera se rompa por querella, y quien se admita a esto, e quando, e contra quien se iniente, e porque razon. vee la ley. 1. tit. 8. part. 6.
 Testamento del hermano en que deshereda, o no haze mencion del hermano, si le podra el querellar, y quando, vee la. l. 2. y 3. titulo octauo. part. 6. y la. l. 3.
 Testamento algunas vezes no lo quebrantan los que son desheredados en el, e quando, vee allí la. l. 4.
 Testamento no puede ser querellado por el hijo a quien el padre dio su parte legitima, o algo menos, e quando esto proceda, e en que manera deua ser hecho, allí la ley. 5.
 Testamento no se puede querellar por el hijo preterito quando el le confintio, e aprobo, vee la ley. 6. tit. 8. part. 6.
 + Testamento si fuere anulado por sentencia si se deueran las mandas del, e las libertades, y si el hijo contra quien se rompio aura su parte legitima, vee la. l. 7. tit. 8. part. 6.
 Testamentos dentro de quanto tiempo se deua cumplir por los testamentarios, y que sien lo muchos diffieren entre si, vee la. l. 6. titu. 10. par. 6.
 Testamento sino dexo el testador quien lo cumpliese es a esto obligado el heredero, y como deua ser compelido, e por quien, vee allí la. l. 7.

Y si los testamentarios, o heredero maliciosamente aluengan, e no quieren cumplir el testamento en que pena cay an, vee allí en la. l. 8.
 Y en quantas maneras pueden morir los hombres sin testamento, vee la. l. 1. tit. 13. part. 6.
 E si el padre muere sin testamento deue el hijo, o el ntero heredar todos sus bienes, y que si vno de los hijos murio, y dexo hijos como heredaran, vee allí la. l. 3.
 Y que si deste hijo muerto quedaron muchos hijos como heredaran agora sean varones, o hembras, vee allí.
 E si el hijo muere sin testamento quando le heredara su padre, y en que manera, y porque parte, vee la ley quatro. tit. 13. part. 6. y allí la. l. 8.
 Y que de el hermano, o otro qualquiera transfuersal, vee allí en la. l. 5. y. 6. o del marido o muger, vee la dicha. l. 6.
 Testamento no haziendo el marido y dexado muy pobre a su muger, en que parte pueda ella succeder de sus bienes, e quando, vee la. l. 7. titu. 13. part. 6.
 Testamento, e quien pueda declarar las deudas que auienen por razon de algun testamento, y quando, e en que manera, vee la ley. 5. titu. 33. partida. 7.
TESTADOR quando prohibiere en su testamento enagenacion de alguna cosa quando tal prohibicion valdra, y quando no, vee la. l. 44. tit. 5. part. 5.
 Testador si en su testamento hiziere algunas mandas recíamente está todos sus bienes obligados por ellos, vee la. l. 2. 6. tit. 13. par. 5.
 Testadores que deuen guardar, como en manera de regla luego que han hecho su testamento, vee la ley. 3. tit. 1. part. 6.
 Testador quando sea visto reuocar el primero testamento por el segundo, e quando no, vee la. l. 2. 1. 2. y 2. tit. 1. part. 6.
 Testador quando si rompiere el testamento, o quebrantare los sellos sea visto reuocalle, vee allí la. l. 24.
 Testador puede mudar el testamento hasta el dia de su muerte, vee allí la. l. 25.
 Testador si prohibiere abrir su testamento hasta cierto tiempo deue valer, y ser guardada tal prohibicion, y porque razones se pueda mouer a esto, vee la. l. 5. y. 6. tit. 2. part. 6.
 Testador a quien pueda instituyr por su heredero, e a quien no, e porque palabras deua vno instituyr a su heredero, vee la. l. 2. 3. 4. 5. y. 6. y. 10. tit. 3. part. 6.
 Testador no puede instituyr heredero en otra alguna escriptura fuera del testamento, vee la. l. 7. tit. 3. par. 6.
 Y despues que el heredero es simplemente instituydo no le puede el testador poner condicion en el codicilo, vee allí la. l. 8.
 Testador sino señalo parte en que vno fuese heredero sino dixo que lo fuese de la parte que el le señalasse en el codicilo, y allí no le señalo ninguna en que sea visto instituyrle, vee allí la. l. 9.
 Testador por quales señales deua señalar, y nombrar su heredero, vee allí la. l. 10.
 Testador deue por si mismo nombrar quien quiere que sea su heredero, e no lo puede poner en el aluedrio de otro, vee allí la. l. 11.
 Testador si errare en la institucion que haze del heredero, si valdra por esto, o no, y que si aunque erro es cierto quien sea el instituydo, vee allí la. l. 12. y. 3.
 Testador sino instituyo mas de vn heredero en cierta parte de sus bienes este podra heredar, e es visto ser instituydo en todo lo demas, vee la. l. 14. tit. 3. part. 6.
 Testador si simplemente instituyo dos herederos, entiendese que ambos han de partir la herencia por yguales partes, y quando no, vee la dicha ley. 14.
 Testador si podra instituyr el heredero a dia cierto, o incierto, e a quien e quando, e en que manera sea esto permitido, vee en la. l. 15.
 Testador en quantas partes puede partir su hacienda entre los herederos que dexa, e como ellos la deuen partir entresi quando el testador no lo haze, vee allí la. l. 16. 17. e. 18.
 Testador como pueda partir su herencia en mas de doze partes, e quantas parte deue auer entoces cada vno de los herederos, vee allí la. l. 18. e. 19.
 Testador si instituye dos herederos, y el vno no es capaz, e el otro, si este segundo sera heredero en toda la hacienda, vee la. d. l. 19. en el fin.
 Testador quando dexa por herederos los pobres de alguna ciudad entre quales dellos deua ser partida la heredad, vee allí la. l. 20.
 Testador si mandare al heredero que jure alguna cosa si valdra la institucion, y quando sea obligado a jurar, vee la. l. 6. tit. 4. part. 6.
 Testador si deua algo a el heredero y el hizo inventario, si cobrara aquella deuda, vee la. l. 8. tit. 6. part. 6.
 Testador sino hizo testamento y dexo a su muger preñada no podran entretanto los herederos abintestato aceptar la herencia, vee la. l. 1. 6. tit. 6. par. 6.
 Testador quando deshereda a algu su hijo como le deua nombrar, o mostrar ciertamente, e porque se tales, vee la. l. 3. tit. 7. par. 6.

Testador

De las siete Partidas.

Testador si en su testamento no hiziere mencion de su hijo, o si le dexa, o si le dexa injustamente no vale el testamento, vee la l. 20. tit. 7. part. 6.

Testador puede gravar allegatorio hasta en aquella quantia que le dexa, vee la l. 3. tit. 9. part. 6. y alli l. 4. y 7.

Testador si gravar al heredero que de algunas mandas quando el heredero no sea obligado a las pagar, vee la l. 5. 6. y 7. con otras alli tit. 9. part. 6.

Testador si instituye por su heredero al señor de algun seruo no puede dexar manda al tal seruo, y que si hizo su heredero al seruo si la podra dexar para su señor, vee la l. 8. tit. 9. part. 6.

Testador deve nombrar expressamente a la persona de aquel a quien haze alguna manda, e que si errasse en el nombre, vee la ley. 9. tit. 9. part. 6.

Testador si manda alguna cosa agena a alguno, si sera obligado el heredero a la comprar, y se la dar, y quando, vee la ley. 10. tit. 9. part. 6.

Testador si manda a alguno la cosa que tiene empeñada quando el heredero sera obligado a la desempeñar, y darsela, y quando no, vee alli en la l. 11.

Testadores quales cosas pueden mandar a otros en su testamento, y quales no, vee alli en la l. 12. 13. 14. y 15.

Testador si enagenare la cosa que auia mandado a alguno por quales razones, y quando sera visto reuocar la manda que de ella hizo, vee alli la l. 17. y la l. 40. tit. 9. part. 6.

Testador si creyendo tener en alguna arca dineros, y creyendo que se los deuen, si lo mandare a alguno quando valdra, o no la tal manda, alli la l. 18. y 19.

Testador si a la manda que hizo puso falsa causa si por esto se uiciara, o no, vee la l. 20. tit. 9. part. 6.

Testador si manda algo a alguno debaxo de condicion, causa, o modo, quando valga la manda, o no, y de su efecto, vee alli la l. 21.

Testador si dexare algun legado a alguno debaxo de condicion, la qual por algun caso fortuyto no se pudo cumplir, si le deua ser dado, o no, vee alli la l. 22.

Testador si mandare algo a alguno en general cuya deua ser la escogencia, vee alli la l. 23.

Testador si mandare dar alimentos a alguno en que manera le deuan ser dados, vee alli la l. 24.

Testador si dexa la escogencia de alguna cosa a alguno despues que la escogio no podra arrepentirse, y que si fue puesta en aluedrio de otro, vee alli la l. 25.

Y que si dexa la escogencia a dos hombres, y ellos se desauienen vno que riendo la vna, y otra, vee alli la ley. 26.

Testador si haze manda a alguno de minera, o metales, si sera visto tambien hazella a su heredero, vee la l. 27. tit. 9. part. 6.

Testador porque palabras deua dexar las mandas, y que si yerra en el nombre dellas, vee la l. 28. tit. 9. part. 6.

Testador si pusiere alguna manda en aluedrio de el heredero quando valdra, o no, y quando la deua dar, vee alli la l. 29.

Testador si mando algo a alguno si su heredero quisiere darse lo quando el, o su heredero se lo deua dar, vee alli la l. 30.

Testador en quantas, y quales maneras pueda, y deua dexar el legado, vee la l. 31. tit. 9. part. 6.

Testador no puede impedir que las leyes no ayan lugar en su testamento ni en las mandas que haze, vee alli la l. 32.

Testador si creyendo que alguno era viuo le mandasse algo, y el fuesse muerto, si valdra el legado, vee la l. 35. tit. 9. part. 6.

Testador si mandare algo a alguno, y despues augmentare la tal cosa, si le sera ansi dada por el heredero, o no, vee la l. 37. alli.

Testador en que manera y quando pueda reuocar las mandas que hizo tacita, o expressamente, o quando ellas se anulen, vee alli la l. 39. y 40. con las siguientes alli.

Testador si mando a vno su carro si sera visto mandalle la bestia que lo traye, y que si se murio, vee la l. 42. tit. 9. part. 6.

Testador si en vn mesmo testamento manda muchas vezes vna cosa quantas sea el heredero obligado a le dar, vee la l. 45. alli.

Testador si mandare a alguno que se sirua de su seruo que señorío aya el tal legatario en el tal seruo, vee alli la ley. 46.

Testador si la carta, y escriptura que tiene de la deuda que alguno le deue la manda a otro, si sera visto mandalle la tal deuda, vee alli la ley quarta y siete.

Testador si mandare a su deudor que pague a cierto acreedor entonces deue, y podra pedir la deuda a el heredero, o a quien el testador mando que le pagasse, vee la l. 47.

Testador qualquiera cosa que mande dar a alguno en que lugar se la deuan dar, vee la l. 48. tit. 9. part. 6.

Testador sino dexa testamentarios para cumplir las mandas y dexa alguna para sacar cautiuos quien la deua auer, y como se deuan auer en esto, vee la l. 5. tit. 10. part. 6.

Testador si prohibiere al heredero que no saque falcidia de las mandas que dexa, si la podra sacar, o no, vee la l. 6. tit. 11. part. 6.

Testador si mandare que vno de sus herederos tenga los priuilegios, e instrumentos de la herencia a que sea este obligado, y que sino mandare esto a ninguno, vee la l. 7. y 8. tit. 15. part. 6.

Testador si parte de la herencia entre los herederos si despues se la sacan, si los otros herederos seran obligados a se la hazer sana, vee alli la l. 9.

TESTIGOS no pueden ser recibidos antes que el pleyto sea comenzado por demanda, y por respuesta, ley octaua. titulo. 10. ley. 2. titulo 16. part. 3.

Testigos pueden pedir termino para responder a lo que les fuere preguntado. l. 11. tit. 11. part. 3.

Testigo que jura falso como deua de ser castigado, vee la ley. 26. tit. 11. part. 3. y *del que jura falso en su propia causa. l. 27. tit. 11. part. 3.*

Testigos que cosa sea, y que provecho nazca dellos, y quien los pueda presentar ante el juez, y quando deuen ser recibidos, vee la l. 1. y 2. tit. 16. part. 3.

Testigos pueden ser recibidos los familiares de alguno, y en que caso, vee la d. l. 1.

Testigos deuen jurar antes que digan sus dichos. l. 3 en el fin. tit. 16. part. 3. y alli tambien la l. siguiente.

Testigos pueden ser recibidos antes de contestarse el pleyto en la causa que se procede por via de inquisicion contra los juezes, lo qual procede aunque la tal inquisicion se pida por via de querrela de alguno. l. 6. tit. 16. part. 3.

Testigos por que causas se puedan recibir antes que el pleyto se comience por demanda, y por respuesta, vee alli la ley. 2. 3. y 4. y alli la l. 3.

Testigos de quantos años deuan ser para que valga su testimonio, ansi en causas criminales como en las ciuiles, y que si siendo menores testificasen, vee la l. 9. tit. 16. part. 3.

Testigos quales no pueden ser vnos contra otros, vee la l. 8. 10. y 11. con las siguientes. tit. 16. part. 3.

Testigos quando podran ser los seruos, y en que causas contra sus señores, o otro extraño, y que si fue seruo e ya es libre, vee la ley. 12. y 13. tit. 16. part. 3.

Testigos quando podran ser los padres en las cosas de los hijos, o los hijos en las cosas de sus padres, y quando en el testamento del hijo, vee alli la l. 14. y 18.

Testigos pueden ser los padres, y hijos que viuen juntos por alguno, ni deuen ser desechados por viuir juntos, vee alli la l. 16. y la l. 9. tit. 30. part. 7.

Testigo no puede ser ninguno en su propia causa, ni los hijos ni criados, ni otros que viuen con el, o han viuido, vee alli en la l. 18.

Testigos bien pueden ser los del concejo, o Iglesia, o monasterio conuencional por su concejo, o Iglesia, o monasterio, vee la dicha l. 18. titulo. 16. part. 3.

Testigo no puede ser el juez del pleyto que passa ante el ni el vendedor en la cosa que vendio, vee alli la l. 19.

Testigos no pueden ser los abogados, y quando si, ni los personeros, ni guardadores, de huerfanos, ni los compañeros, ni los enemigos ni otros que ponen las l. 20. 21. y 22. tit. 16. part. 3.

Testigo no puede ser el que no es conocido del juez, o de la parte contra quien lo traen, vee la l. 22. tit. 16. part. 3.

Testigos en que maneras deuen ser recibidos por el juez, y que cosas deuen jurar si en pesquisa que el Rey, o otro por su mandado haze fueren traydos, vee la ley veynte y tres. con las siguientes. titulo. 16. part. 3. tercera.

Testigos nunca deuen ser recibidos sin juramento, y quando valga su dicho sin juramento, vee la d. l. 23.

Testigos de que forma juren, vee alli la ley. 24.

Testigos de oydas valen en las causas en que se procede por inquisicion, vee la l. 25. alli.

Testigos como deuen ser preguntados por el juez despues que fueren juramentados, vee alli la l. 26.

Testigos si al tiempo del examen no fueren preguntados de la causa por que lo saben, si podra despues selle la causa preguntada, y quando, vee la d. l. 26.

Testigos ausentes en las causas ciuiles pueden ser recibidos por el juez adonde estan requiriendoles el juez de la causa: pero en las causas criminales no pueden ser recibidos sino por el mismo juez que ha de juzgar la tal causa. l. 27. tit. 16. part. 3.

Testigos en que manera deuan ser preguntados, y que se hagan si testifican de vista, o de oydas, vee al l. l. l. 28.

Testigos de oydas en que pleytos deuan valer, e que se hagan, vee alli la l. 29. tit. 16. part. 3.

Testigo sino fuere preguntado por todas las preguntas que dio la parte puede ser otra vez repreguntado aun despues de hecha la publicacion l. 30. tit. 16. part. 3.

Reportorio en Romance

Testigos si quisieron corregir su dicho y huieren hablado con la parte no deuen ser amittidos y el juez podra llamar al testigo para que declare alguna palabra dudosa de su dicho. alli.

Testigo no deue responder por escriptura, ni lo puede ser ningun pariente, y hasta que grado. l. 31. tit. 16. part. 3.

Testigo presentado por alguna de las partes no puede por la mesma parte darle oppuesto defecto en su persona sino fuere sobre cosa que acaescesse nueuo alli.

Testigos no deuen ser criados sobre otras cosas mas de sobre aquellas sobre que son juramentados y traydos para jurar alli.

Testigos quantos se requieran, y quales para probar alguna cosa, y que si ay escriptura en contrario, y que en los testamentos, y quando vn testigo prueue enteramente ley treynta y dos. titulo diez y seys. partida tercera.

Testigos queriendo presentar vno por si quales terminos y dilaciones le deuan ser dadas para esto. ley treynta y tres. titulo diez y seys. partida tercera.

Testigos puede presentar la parte siempre aunque diga vna vez que no quiere presentar mas, y hasta quando, alli. l. 34.

Qual testigo podra ser compellido, o no a testificar contra otro, y en que manera. l. 35. alli.

Testigos como lo podra ser el corredor en la cosa que vendiere, alli ley treynta y seys.

Testigo antes que dellos se haga publicacion que deua hazer el juez. ley 37. tit. 19. part. 3.

Testigos despues de la publicacion hec ha, no se pueden recibir sobre los mesmos articulos, alli la. l. 37.

Quando si. alli.

Testigos que depusieron delante el juez arbitro si valdran sus dichos quando son traydos ante el juez ordinario, y que si los tales testigos son ya muertos, y que si el juez ante quien dixeron sus dichos es muerto, si valdran sus dichos ante el juez que le sucedio. ley treynta y ocho tit. 16. part. 3.

Testigos se pueden presentar sobre los mesmos articulos en la segunda instancia, y quando. l. 39. tit. 16. part. 3.

Testigos, y que fuerça teng en sus dichos, y a quales deua seguir el juez, quando de ambas partes presentan testigos que son yguales, alli la. ley 40. y 41.

Testigos si son presentados por vna parte, y vnos son contrarios de los otros, a quales se deua creer, y que aya de hazer el juez entonces. l. 41. tit. 16. part. 3.

Testigos que se contradizen en sus mesmos dichos, no vale su testimonio. l. 45. en el fin. alli.

Testigos que dicen falsedad, o que encubren la verdad, que pena tengan. vee alli la. l. 42.

Testigos falsos, y de su pena, vee la. d. l. 42.

Y que si el juez ante quien dixeron la falsedad, no puede de ellos hazer justicia que deua hazer, vee alli.

Testigos deuen ser firmar en el fin del instrumento en el qual fueron testigos, vee alli la. l. 54. tit. 18. part. 3.

Testigos quantos, y quales se requieren para reprobuar algun instrumento publico, vee la. l. 17. tit. 18. part. 3.

Testigos quales se requieran para que por ellos se deshagan los matrimonios, vee la. l. 15. tit. 9. part. 4.

Testigos si podran ser lo parientes quando su parienta quiera casar con alguno, y quando no, vee la. l. 16. tit. 9. part. 4.

Y en que manera deuan dar su testimonio los parientes de aquellas que se quieren casar, y que si primero testiguaron sobre la denunciacion, vee alli la. l. 17.

Testigos han de estar delante quando algunos cotrahen, y deue se les leer el contrato, &c. vee la. l. 54. tit. 18. part. 3.

Testigos pueden ser presentados otra vez en aquel mismo pleyto sobre que aya testiguaron, y en que caso, vee la. l. diez y siete. en el fin. tit. 9. part. 4.

Testigos siendo los parientes para deshazer los desposorios quales por el tal testimonio se embargarán, e quales no, vee alli la. l. 18.

Testigos quales deuan ser, para que por su dicho se deshaga algun casamiento, y si han de ser juramentados, y en que manera, vee alli la. l. diez y nueue.

Testigos de oydas no deuen ser amittidos para deshazer algun matrimonio, y que si dizen que lo oyeron de vno, o muchos, o los nombrá, vee alli la. l. 20.

Testigos quantos deuan interuenir para que valga la donacion por causa de muerte hecha a alguno, vee la. l. 1. tit. 4. part. 5.

Testigos quales deuan ser, e quienes en los testamentos, e si han de escriptir alli sus nombres, vee la. l. 1. tit. 1. part. 6.

Testigo siendo el Rey en algun testamento en que manera valga el tal testamento, y de su fuerça, vee la. l. 5. tit. 1. part. 6.

Testigos quienes lo puedan ser en los testamentos, vee la. l. 9. 10. 11. y 12. con otras alli tit. 1. part. 6.

Testigos que se hallaron presentes al hazer del testamento cerrado si han de estar presentes al tiempo que le abren, vee la ley tercera. y quarta. tit. 2. part. 6.

Testigo si despues que dixo su dicho le prouaron alguna cosa porque su dicho no vale si ha de ser castigado por el juez, o no, vee la. l. 29. tit. 1. part. 7.

Testigo comete falsedad si dize mentira, o si juramentado encubre la verdad, vee la. l. 1. ver. aun faze. tit. 7. part. 7.

Testigo si dixo falsamente su dicho en alguna causa criminal como deue ser castigado por ello, vee la ley. 11. tit. 8. part. 7. y la. l. 1. tit. 7. part. 7. l. 26. tit. 11. part. 3.

Testigos quales lo puedan ser para prouar el adulterio, e como deuan ser preguntados, y examinados, vee la. l. 10. tit. 17. part. 7.

E si al dicho de vn testigo solo podra vno ser puesto a question de tormento, vee la. l. 3. tit. 30. part. 7.

Testigo quando, y en que manera deua ser atormentado por el juez, quando varia en su dicho, vee la. l. 8. tit. 30. part. 7.

E quales personas no pueden ser atormentadas para que digan testimonio contra otros, vee la. l. 9. alli.

Testigo quando podra ser desechado, y tachado por ser enemigo de aquel contra quien testifica, vee la. l. 6. en el fin. tit. 33. part. 7.

E que sera sino es su enemigo sino su mal queriente, si por esto podra ser tachado, vee la. d. l. 6. en el fin.

TIENDA alquilando vno hasta cierto tiempo hasta que este tiempo se llegue, no puede el señor que se la alquilo echalle della, e quando si vee la. l. 6. tit. 8. part. 5.

TINAIAS soterradas que estan en la casa vendida si seran de el comprador, o del vendedor, vee la. l. 29. tit. 5. part. 5.

Tinajas que estan en alguna viña vendida a alguno si de ellas no fue dicho nada, si yran con la viña al comprador, o no, vee la ley. 31. titulo. 5. partida 5.

TIEMPO quanto se requiera para que no pueda ganar la cosa que es comun de alguna ciudad, o villa, vee la. l. 7. tit. 29. part. 3.

Tiempo dentro del qual podra la ciudad pedir restitution contra la prescripcion que corrio contra sus cosas communes, vee la ley. 3. tit. 29. partida 3.

Tiempo que vno ha que posee vna cosa, si le podra juntar con el tiempo que la tuuo el de quien el la huuo para podella ganar por tiempo, vee la. l. 16. tit. 29. part. 3.

Tiempo que el señor de la cosa esta ausente, o el tenedor della, como se deua contar para que la tal cosa se pueda prescribir, vee la. l. 20. titulo. 29. part. 3.

Tiempo qual se requiera para que vno pueda prescribir la deuda contra otro, vee la ley. 22. tit. 29. part. 3.

Tiempo en el qual el que fue seruo puede prescribir su libertad, vee la. l. 23. tit. 29. part. 3.

Tiempo en el qual se puede poner la demanda contra los hijos de alguno que siendo seruo murio como libre, vee la ley veynte y cinco. titulo 29. part. 3.

Tiempo por el qual las Iglesias pierdan sus cosas qual sea. vee la. l. 26. tit. 29. part. 3.

Tiempo qual sea dentro del qual vno deua pedir restitution contra la prescripcion hecha estando el ausente por justa y prouable causa, vee la. l. 28. alli.

Tiempo en que alguno gana alguna cosa sino se continua no vale, ni de otra manera semejante que pone la ley. 29. part. 3.

Tiempo en el qual puede vno ganar y prescribir la seruidumbre en las cosas ajenas, vee la. l. 15. tit. 31. part. 3.

Tiempo en el qual se acaba el usufructo dexado a algun particular, o alguna ciudad sin ser señalado tiempo en esto, vee la. l. 24. y 26. tit. 31. part. 3.

Tiempo quanto deua andar el hijo en el vientre de su madre segun ley, y segun natura. la. l. 4. tit. 23. part. 4.

Tiempo dentro del qual deua el que recibio alguna cosa prestada tornalla. l. 8. tit. 1. part. 5.

Tiempo dentro del qual es obligado el señor de la cosa vendida por el rey como suya a pedir la estimacion della qual sea, vee la ley. 53. titulo. 5. part. 5.

Tiempo de nauegar qual sea, vee la. l. 8. tit. 9. part. 5.

E que tiempo deue ser mirado en que el heredero deue ser establecido, o no, vee la. l. 22. tit. 3. part. 6.

Tiempo dentro del qual el menor puede pedir restitution contra su tutor o curador, a quien vendio alguna cosa de sus bienes mientras esta debaxo de su poder, qual sea. l. 4. tit. 5. part. 5.

Tiempo dentro del qual los testamentarios estan obligados a cumplir el testamento del difunto, vee la. l. 6. tit. 10. part. 6.

De las siete Partidas.

Tiempo por el qual el heredero puede perder la herencia sino pide le entreguen de ella, vee la l. 7. tit. 14. part. 6.

TIERRA por do solia y el rio cuya deua ser si se mudare, y fuere por otra parte, vee la l. 31. tit. 28. part. 3.

Tierra, y quales se llamen reditos de tierra, y en que diffieran, tierra, feudo, y honor, vee la l. 2. tit. 26. par. 4.

TIOS succeden juntamente con los sobrinos, y a quien, y quando, y en que parte, y que si son muchos, o vno no mas, vee la l. 3. y 6. titulo. 13. partida. 6.

Tios si mataren, o quisieren matar a sus sobrinos que pena deua auer por ello, vee la l. 12. tit. 8. part. 7.

TIRANO que quiera dezir, e como vfa su poderio en el Reyno despues de apoderado de el. l. 10. tit. 1. part. 2.

TORMENTA auiendo en la mar si por esta causa se echaren algunas mercaderias della en que manera se deue repartir el daño entre los que allí van, vee la l. 3. y 4. tit. 9. part. 5.

Y si por tormenta viniere la nao a quebrarse quando podra el señor della pedir que los mercaderes que en ella venian le paguen el daño, vee allí la l. 5.

Eqe si por aluiar la nao echo alguno sus cosas en la mar, y despues las cobra, si despues se quebranta el nauio por alguna ocasion, vee allí la ley. 6.

Eq si despues halla las cosas así echadas en poder de otro si las podra cobrar no obstante priuilegio, o costumbre que tenga por si, vee allí la l. 7.

TORMENTO no deue ser dado a los caualleros por ningun delito. l. 24. tit. 21. part. 2. sino fuere por traycion.

Y la confesion hecha en el tormento quando valdra, vee la ley. 5. titulo. 13. part. 3.

Tormento puede el Iuez dar a los testigos en quien conoce que van baciendo quando dan su testimonio, vee la l. 42. tit. 16. part. 3.

Tormento mandando dar el juez a alguno puede apellar de esta interlocutoria, vee la l. 13. tit. 23. part. 3.

Y por quales indicios, y presumpciones pueda el juez dar tormento a alguno, vee la l. 26. tit. 1. part. 7.

Tormento no deue de ser dado contra razon, y si el Iuez lo da, deue ser castigado, vee la l. 16. tit. 9. part. 7.

Tormento que quiere dezir, y a que tiene prouecho, y quantas maneras son dellos, y quien los pueda mandar dar, y en que tiempo, y a quales personas, vee la l. 1. 2. y 9. tit. 30. part. 7.

Tormento en que manera, y por quales sospechas, y ante quien deua ser dado a los delinquentes presos, y que preguntas les deuan hazer mientras los atormentaren, vee allí la l. 3. y 5.

Y en que lugares, y ante quales personas deua ser dado el tormento, vee la d. l. 3.

Tormento despues que fuere dado al delincente preso como deua ser preguntado por el Iuez, y quales confesiones deuan valer de las que fueren hechas por razon de los tormentos y quales no, vee la ley. 4. tit. 30. part. 7.

Y si el Iuez puso injustamente a question de tormento y le mato, y lifio, en que pena caya por esto, vee la d. l. 4. en el fin.

Tormento quando deua ser dado a muchos, quales dellos deuan ser atormentados primero, vee la l. 5. tit. 30. part. 7.

Tormento deue ser dado mesuradamente, y en que manera que no reciba muerte, ni queden mancos los que los recibieren, vee la d. l. 5.

Tormento porque razones se pueda dar al seruo para que atestigüe contra su señor, y quando, y en que manera, vee la ley sexta. y septima. tit. 30. part. 7.

Equando se pueda, y deua dar a los siruientes de casa, y porque delitos de sus señores, y en que manera, vee allí la l. 7.

Y como, y quando podra el Iuez atormentar al testigo que varia en su dicho, y en que manera, vee la l. 8. tit. 30. part. 7.

Y quales personas no deuan ser atormentadas a que digan testimonio contra otro, vee allí la l. 9.

TORNAR en que lugar, y quando deua vno la cosa que le fue emprestada, y que si se le perdiere, o empeorare, vee la ley octaua. tit. 1. part. 5.

Tornar deue la cosa emprestada el que la recibio así, y dentro de que tiempo, y que pena deua auer sino lo haze así, vee la ley nona. titulo. 2. part. 5.

Y no la podra retener por prenda de alguna deuda que el que se la empresto le deue, y quando si, y cobrar las despenas que en ella hizo, vee la d. l. 9.

Tornar deue el depositario la cosa que fue en el depositada, y quando, y a quien, y en que manera, vee la l. 5. tit. 3. part. 5.

Tornar la cosa que vno recibio en deposito por quales razones no sea obligado a la tornar a el mesmo que se la dio ni a sus herederos, vee la ley. 6. tit. 3. part. 5.

Tornar la cosa depositada deue la yglesia, y quando ella sin perlad, e quando el fin ella, vee la l. 7. tit. 3. part. 5.

Tornar como deua el deposito el que le recibio estando el que lo deposito con gran cuyra, o necesidad, o en otra manera, vee la l. octaua. tit. 3. part. 5.

Y que pena deua auer el que negare auer recibido alguna cosa en deposito si despues le fuere prouado lo contrario, vee allí.

Tornar deue el heredero el deposito que se hizo en el difuncto antes que pague otras deudas, o haga otros gastos algunos, y quando no, vee la l. 9. tit. 3. part. 5.

Tornar deuen el precio con los daños los oreces, o oficiales que por su culpa y poco saber dañaron la cosa que tomaron a hazer, o adereçar, ley. 10. tit. 8. part. 5. y allí la l. 12.

Tornar deue el precio que le dieron el maestro que hizo la cosa, o otro edificio falsamente junto con los daños, y menoscabos, vee allí la ley diez y seys.

Tornar deue la cosa alquilada el que la alquilo a su señor luego que el tiempo del arrendamiento se acabare, y que sino lo quiere hazer así, vee allí la l. 8.

Tornar deue lo que recibio el que prometio de hazer alguna cosa, y por ello le diere algo sino hazer lo que así prometio, vee la l. 43. 44. y 45. tit. 14. part. 5. con otras allí.

Tornar deue el que recibio paga, o precio por alguna cosa torpe y fea, y en quantas maneras acaezca esto, vee la l. 47. con las siguientes. titulo. 14. partida. 5.

Tornar deue el que recibio algo por soltar, o librar alguno, y quando no, vee la l. 48. allí.

Tornar no se deue la dote a la muger aunque el matrimonio se deshaga en vn caso que pone la l. 50. tit. 14. part. 5.

Tornar si deue el Iuez lo que le dieron porque juzgasse mal, o porq abreuiasse la causa, e a quien, y de la pena de el que lo da, e del juez que lo recibe, vee la l. 52. tit. 14. par. 5.

Tornar no deue la muger lo que recibio de alguno porque hiziesse maldad de su cuerpo aunque despues no la haga, y porque, vee la ley cinquenta y tres, allí.

Tornar en que manera deua el comprador la cosa que compro maliciosamente de el deudor de otro, la ley vndecima. titulo quinze. partida quinta.

Tornar deue el heredero la herencia, y a quien despues que la repudio auiendo auido plazo para se aconsejar la acceptaria, o no, vee la ley. 4. tit. 6. part. 6.

Tornarse de la guerra no deue ningun soldado sino por las causas que dice la l. 3. al fin. tit. 19. part. 2.

TORNEAMIENTO que cosa sea, y si han de enterrar en sagrado a los que mueren allí, vee la l. 10. tit. 13. part. 1.

TORRE queriendo vno hazer en su casa que tanto la pueda leuantar, e quanto no, vee la l. 25. tit. 32. part. 3.

TRAER queriendo vno agua por la heredad agena en que manera deua tener seruidumbre sobre ella, vee la ley quarta. titulo treynta y vno. partida. 3.

TRANSACTION hecha entre el acusado, y entre el acusador de que effecto sea, y quando por esto sera visto confessar el delito, e pueda ser castigado, vee la l. 22. tit. 1. part. 7.

De esto, vee en la palabra. **PACTO**.

TRAYCION mayor de todas las trayciones es matar al Rey. ley. 6. y l. 26. col. 1. tit. 13. part. 2.

Y en la traycion pueden ser testigos los infames, y otros ley octaua. tit. 16. part. 13.

Traycion cometida por el padre si bastara para que por ella sean auidos por traydores los hijos y muger suyos, vee la ley doze. tit. 25. part. 4. quarta.

Traycion haze en dos maneras el que se passa a tierra de moros, y lo mesmo los que le figuen, vee la ley treze. titulo veynte y cinco. partida quarta.

Traycion es vender, o emprestar armas a los moros, o enemigos de la fe, ni dalles higos, o otros mantenimientos, vee la ley veynte y dos. tit. 5. part. 5.

Traycion es vno de los mayores yerros del mundo, y es comparada a la gafedad, y porque, vee en el proem. del tit. 2. par. 7.

Traycion que cosa sea, y de donde tomo este nombre, y quantas maneras son della, y por quales yerros se caya en ella, vee la ley. 1. titulo. 2. part. 7. septima.

Y que pena merezca el que haze traycion, y sus hijos, e hijas, y quando el traydor pueda ser acusado despues de su muerte, vee allí la l. 2. y 3.

Traycion, e aue como, y en que diffieran entre si, vee la d. l. 1. titulo. 2. en las finales palabras.

E desde el dia que el traydor anda en la traycion no puede enagenar sus bienes vee la l. 4. tit. 2. part. 7.

Reportorio en Romance

Es si el que començo a andar en la traycion, deue ser perdonado si lo descubriere antes que la cumpla, vee alli la.1.5.

TRAYDOR si lo fuere algun cauallero, o soldado, no se excusa por la ignorancia de las leyes, l. final. versiculo fueras ende. titulo primo. partida. 1.

Traydores el que pone las manos en el Rey, o le mata, e de la pena que este tal deua auer, vee la.6. tit.13. part.2.

Traydor es el que imagina, o sabe la traycion que esta armada contra el Rey, y no la descubre, y de la pena de este tal, vee la ley.9. titulo treze. partida.2.

Traydores si se acogieren a la casa del Rey, por se defender no les deuan recibir en ella, y deue ser sacado de alli, vee la l. segunda. titulo. 17. partida.2.

Traydor no puede ser abogado en juyzio, vee la ley tercera. titulo. sexto. partida.3.

En adie puede pedir por merced al Rey que perdone al traydor, vee la. l. 4. en el fin. tit. 24. part.3.

Traydor siendo el señor si el Rey por este delito le echare de su tierra, sus vassallos en este caso no le deuen seguir, y que pena ayan si le siguen, vee la. l. 10. tit. 11. y. 12. tit. 25. part.4.

Traydores el vassallo que auiedo salido con su señoren el caso supra proximo no se buelue luego que puede, vee la. d. l. 12.

Es si seran echados de la tierra por traydores los hijos y mugeres destos, y quando esto ay a lugar, vee la. d. l. 12.

Traydor es el q se passa a tierra de moros en dos maneras ansi el como los que le siguieren, vee la. l. 13. tit. 25. part.4.

Traydor no puede hazer testamento, vee la ley. 16. en el fin. titulo. 1. part. sexta.

Traydor quien, y en quantas maneras se diga, y porque ayan ansi este nombre, y en quantas maneras pueda cometer la traycion, y de su pena, y quando pueda ser acusado despues de su muerte, vee la. l. 1. 2. y. 3. titulo. 2. part.7.

Traydor no puede enagenar sus bienes desde el dia que anda en la traycion, y que si los enagena, vee la. l. 4. tit. 2. part.7.

Es el que començo a andar en la traycion puede ser perdonado, si la descubriere antes que se cumpla, vee alli la. l. 5.

Traydor no puede reptar a ninguno, vee la ley segunda. titulo tercero. partida.7.

TRASLADO de ningun priuilegio no deue ser creydo sino quando el Rey lo otorgasse, y lo mandasse sellar de su sello. ley. 44. titulo. 18. partida.3.

Traslado pidiendo alguno de alguna escriptura contra el presentada en que manera le deua ser dado, vee la ley. 112. titulo diez y ocho. partida tercera.

Traslado de alguna escriptura deue ser dado enteramente quando la tal escriptura es comun de ambas las partes, vee la. d. l. 12.

Traslado de priuilegio, o de testamento, o de otra carta, porque razon no deue ser dado enteramente, vee alli. l. 13.

Traslado de algun priuilegio no haze fe, sino quando es authenticado como el origen, vee la. l. 114. en el fin. tit. 18. part.3.

Traslado deue el juez mandar dar de su sentencia de la qual fue appellado, y que pena deua auer sino lo hiziere ansi, vee la ley veynte y seys. tit. 23. part.3.

Traslado del testamento en que maneras deua ser dado a los herederos, o los legatarios, vee la. l. 5. tit. 2. part.6.

Es quando no, vee la. d. l. 5. y. 6. alli.

TRANSVERSALES, de esto vee en la palabra. **PARIEN- TES.**

TREBELLIANICA, de estos vee en la palabra **QVARTA TREBELLIANICA.**

TREGVA, y paz solos los Reyes, y Emperadores la pueden hazer, vee la. l. 2. en el medio. tit. 1. part.2.

Es el que juro de guardar la paz, o la tregua si el otro no la guarda, si sera este perjuro por no la guardar, vee la. l. 28. tit. 11. part.3.

Tregua que cosa sea, y porque se llame ansi, e en quantas maneras sea, y a que tiene pro, y quien las puede poner, y dar, y en que manera, y como deuen ser guardadas, vee la. l. 1. y. 2. tit. 12. part.7.

Y que pena merezcan los que quebrantan las treguas, o assurances, o fiaduria de saluo, vee alli en la. l. 3.

TRES MIGEROS quiere dezir vna legua en derredor. l. 3. titulo. 16. partida.2.

TRIBUTO es propriamente renta del Rey, y porque le fueron concedidos, vee la. l. 1. tit. 28. part.3.

Tributos ni rentas del rey no los puede ninguno ganar por tiempo, vee la. l. 6. tit. 29. part.3.

Tributo si sera obligado a le pagar el que es vsufructuario de alguna cosa, vee la. l. 22. tit. 31. part.3.

Tributo siendo vno obligado a coger, si por esto todos sus bienes sean

obligados al rey hasta que haga lo que prometio, y que del dote de su muger, vee la. l. 25. tit. 13. part.5.

Tributo qual se diga, y porque fue establecido, vee la. l. 7. en el principio tit. 33. part.7.

TRIGO no se deue vender ni dar en otra manera a los enemigos de la fe, y que pena aya el que lo contrario hiziere, vee la. l. 22. tit. 5. partida 5. y la ley treynta y vna. titulo veynte y vno. partida segunda. y la. l. 4. tit. 21. par.4.

TRISTEZA que malestrayga consigo, vee la. l. 1. tit. 5. part. 2. y la l. 10. tit. 7. part.2.

TRVEC. Otrocando vno con otro casa o viña, o otra cosa en que manera se deua hazer la tal carta de cambio, vee la. l. 66. titulo. 18. partida tercera.

Truco hecho de cosas espirituales bien vale: pero la vendida que de las tales cosas se hiziere no, vee la. l. 2. tit. 6. part.5.

De esta palabra truco y trocar, vee en la palabra. **GAMBIO, y CAMBIAR.**

TRVHANES de esta palabra, vee en la palabra, **ADEVINOS, y en la palabra HECHIZEROS.**

TVRPITVD, e la paga, o precio que vno recibe por hazer, o por no hazer alguna cosa mala deue lo tornar, y en quantas maneras esto acaezca, vee la. l. 47. con las siguientes. tit. 14. part.5.

Torpedad haze el que recibe precio por no hazer aquello que segun derecho, y razon es obligado a no hazer, vee la. d. l. 47. tit. 14. par.5.

TVTELA que cosa sea, y a quien, y en que manera deua ser dada, e por quien, y quien lo pueda ser, vee la. l. 1. con las siguientes. tit. 16. part.6.

Es si la madre que tuuo la tutela de su hijo se caso segunda vez los bienes suyos, y de su segundo marido estan obligados al menor hasta que le de cuenta, vee alli la. l. 5.

Tutela hasta quanto tiempo dure, vee la ley. 12. en el fin. titulo. 16. partida sexta.

Tutela quando se acabe, vee la. l. 2. tit. 16. part.6.

TVTOR si podra facar a su pupilo del monasterio adonde se metio antes que huuiese catorze años, vee la. l. 5. tit. 7. par.1.

Tutores quales deuan ser dados al Rey quando niño, si su padre no se los dexo en su testamento, vee la. l. 3. tit. 15. part.2.

Tutor si le quisiessen remouer por sospechoso no bastara para esto que el procurador tenga mandato general. l. 17. titulo. 5. par.3. porque se requiere especial.

Tutor, y de que forma se deua hazer la carta de la tutoria, y guarda de los huerfanos, y que deuan jurar, y prometer, vee la ley. 49. titulo. 18. part. tercera.

Es como se deua hazer la carta quando los juezes ponen los huerfanos en guarda de sus madres, vee alli la. l. 95.

Tutor como deua hazer la carta de inuentario de las cosas que halla en bienes del menor, vee la. l. 99. tit. 18. part.3.

Tutor si en la carta, y inuentario que haze de los bienes de su menor pone mas cosas de las que el menor tiene no podra despues venir contra esta carta aunque diga que lo hizo porque su menor pareciesse mas rico, vee la. l. 120. tit. 18. part.3.

Tutor si siendo nombrado para este officio no le quisiere aceptar si podra appellar, y quando, y que remedio le compete sino lo quisiere hazer, vee la. l. 8. tit. 23. part.3.

Tutor tomando posesion de alguna cosa en nombre del menor, bien le aprouecha al menor en cuyo nombre se tomo. ley quarta. titulo. 30. partida.3.

Tutor no puede dar por su menor en dote sus cosas rayzes sin decreto del juez pero las otras muebles si, vee la. l. 14. tit. 11. part.4.

Tutor quando podra adoptar, o arrogar el que tiene en su poder, vee la. l. 6. tit. 16. part.4.

Tutor quien se diga, y si puede comprar alguna cosa de los bienes de los huerfanos que tienen en guarda, y quando vee la ley quarta titulo. 5. partida.5.

Es si los bienes destos son tacitamente obligados a los menores hasta que les den cuenta, vee la. l. 23. tit. 13. part.5.

Tutor que poder aya, y no deue ser dado para vna cosa, o para vn pleyto solo, y quantas maneras son de ellos, y quien lo pueda ser, vee la ley 1. con las siguientes. tit. 16. par.6.

Y quien lo pueda dar, vee alli la. l. 3. 4. y 5.

Y la madre que tuuo la tutela de su hijo si se casa segunda vez sus bienes, y de su marido segundo estan obligados al menor hasta que les de cuenta, vee la. l. d. ley. 5. en el fin.

Tutor dado por la madre a su hijo quando pueda legitimamente sellar, y quando no, vee la. l. 6. tit. 16. par.6.

Es puede el padre dar a su fieruo por tutor de sus hijos, y si sera por esto libre, vee alli la. l. 7.

Tutor no lo sera ninguno quando ay incertidumbre de qual fincio el testador, vee la. d. l. 7. en el fin. tit. 16. part.6.

Tutor

Tutor nes
Y lo m
estr
Tutor
to,
Tutor
qu
la. l.
Tutor
uan
Y si el
dor
Tutor
hern
Tutor
los b
Tutor
juez
quan
del p
Tutor
Tutor
vee
Y si la
bien
E los c
confe
Tutor
mifn
Tutor
nera
Y en qu
nos,
Tutor
ffent
Tutor
oblig
Tutor
fa sea
l. 1. 2.
Tutor
su cur
Tutores
nores
cio p
los b
Tutor
su pe
Tutor,
17. ti
Tutor
vee l
Tutor
por c
Tutor
de su
tida.
Tutor,
tor de

VALL
de los
la. l. 1
VALB
part. 2
VARC
miento
TO, y
Y si dos n

De las siete Partidas.

Tutor dado por el padre a su hijo natural no puede administrar sus bienes hasta que sea confirmado por el juez del lugar, *vee* *la. l. 1. 8.*
 Y lo mismo es quando alguno instituyó por su heredero a algun menor extraño, y le dio tutor, *vee* *la. d. l. 8. en el fin.*
 Tutores pueden ser dados simplemente, o a condición, o a tiempo cierto, o como el testador quisiere, *vee* *la. d. l. 8. al fin.*
 Tutor sino fuere dexado por el padre en su testamento a su hijo, como, y quando, y en que manera lo deua ser el pariente mas propinquo, *vee* *la. l. 9. tit. 16. p. 6.*
 Tutores deuen jurar antes que administren los bienes del menor, y que deuan jurar, *vee* *la. d. l. 9. tit. 16. p. 6.*
 Y si el señor aforra su seruo menor de edad, deue si quisiere ser guardador del, y de sus bienes, *vee* *alli la. l. 10.*
 Tutor quando lo sera el padre del hijo emancipado, o el hermano de su hermano menor, *vee* *la. d. l. 10. en el fin.*
 Tutores siendo muchos de algun menor si podra el vno dellos procurar los bienes del huérfano, y quando, y en que manera, *vee* *la. l. 11.*
 Tutores quienes lo puedan ser quando el padre no los dio; y ante que juez se deuan pedir, y que si el a quien pertenesce la tutela no los pide, y quando faltando parientes se admitirá los amigos, o otros qualesquier del pueblo, *vee* *la. l. 11. tit. 16. p. 6.*
 Tutor deue hazer inuentario, y que uno le haze, *vee* *alli la. l. 15.*
 Tutor hasta quanto tiempo deua, y pueda tener al menor en su poder, *vee* *la. d. l. 12. en el fin.*
 Y si la sentencia se diere contra el menor, quando se hara la entrega en sus bienes, y quando en los de su tutor, *vee* *alli la. l. 17.*
 E los contratos, y obligaciones que los menores hazen sin voluntad, y consentimiento de sus tutores, no valen, *la. d. l. 17.*
 Tutor quando authoriza algun hecho de su pupillo, deue lo hazer por si mismo, y no por procurador, o por otra persona, *la. d. l. 17. en el fin.*
 Tutor no deue enagenar los bienes de su menor, y quando si, y en que manera entoncez lo deuan enagenar, *vee* *la. l. 18. tit. 16. p. 6.*
 Y en que lugar, y con que personas deuan los tutores criar a los huérfanos, *vee* *la. l. 19. alli.*
 Tutor quanto deue dar cada año para sustentar a su menor, y que si le sustenta de sus propios bienes, *vee* *alli la. l. 20.*
 Tutor en quantas maneras dexa de lo ser, y como acabado su officio sea obligado a dar cuenta al menor, *vee* *la. l. 21. tit. 16. p. 6.*
 Tutor por quales causas y razones se pueda excusar de no lo ser, y que cosa sea excusa, y hasta quanto tiempo se pueda poner esta excusa, *vee* *la. l. 23. y 4. tit. 17. p. 6.*
 Tutor auiendo sido vno de algun menor, bien se puede excusar de no ser su curador, *vee* *la. l. 3. tit. 17. p. 6.*
 Tutores por quales razones pueden ser quitados de la guarda de sus menores, y quien pueda esto razonar contra el, y quando el juez de su officio podra hazer esto, y que pena deuan auer si menoscabaron en algo los bienes del menor, *vee* *la. l. 1. 2. 3. y 4. tit. 18. p. 6.*
 Tutor aunque sea pobre si es de buenas costumbres no le han de sacar de su poder al huérfano, *vee* *la. l. 1. tit. 18. p. 6.*
 Tutor, o guardador de algun menor, si lo podra ser algun infame, *vee* *la. l. 7. tit. 6. p. 7.*
 Tutor si por fuerza entra alguna cosa agena, si caera en pena de forçador, *vee* *la. l. 10. tit. 10. p. 6.*
 Tutor si escondio algunos bienes de su menor, si se los podra demandar por de hurto, *vee* *la. l. 5. tit. 14. p. 7.*
 Tutor de algun menor, si escondiere a algun seruo fugitivo en las casas de su menor, si sera castigado por ello, y como, *vee* *la. l. 26. tit. 14. partida. 7.*
 Tutor, si el o su hijo se casan con la huérfana que, pena ay an, y que si el tutor de algun menor le casa con su hija, *vee* *la. l. 6. tit. 17. p. 7.*

V.

VACAS, y lo que las vacas parieren deue ser del señor de la vaca, y no del señor del toro, y quando no, *vee* *la. l. 25. tit. 28. p. 3.*
 Vaca hurtada comprando vno, si podra ganar por tiempo el fructo que la tal vaca pariere, y quando, *vee* *la. l. 5. tit. 29. par. 3.*
VALLADARES haziendo vno, o otro qualquier edificio en daño de los de sus vezinos puede pedir al juez que lo mande derribar, *vee* *la. l. 12. tit. 32. p. 3.*
VALBASORES quienes se digan, *vee* *la. l. 3. en el principio. tit. 1. par. 2.*
VARON, sino pudiere tener acceso con su muger, si se deshara el casamiento, o no, y quando, *vee* arriba en la palabra, **CASAMIENTO**, y en la palabra, **HOMBRE**.
 Y si dos niños nascieren juntos, qual se presume nacer primero, y que si

la vna criatura es hembra, *vee* *la. l. 12. tit. 33. p. 7.*
VASALLOS no han de acudir con las rentas a sus señores si estuviere de comulgados mas de vn año, *la. l. 2. tit. 9. p. 1.*
 Vassallos pueden yr a la mano al hijo del Rey, si quisiere herir, o prender, o matar, o desheredar a su padre, *vee* *la. l. 1. tit. 15. p. 2.*
 Vassallos, los castillos, y fuerças que ganaren, deuenlos entregar, y dar a su Rey, y que si lo ansi no hizieren, *vee* *la. l. 32. titulo diez y ocho. partida. 2.*
 Vassallos, y el señor son vna misma cosa, *la. ley. 2. en el principio. tit. 19. par. 2.*
 Vassallos del Rey en que manera le deuan guardar de los enemigos, *vee* *la. l. 2. tit. 19. p. 2.*
 Vassallos si han de auenturar su cuerpo a muerte, o a prison por sacar de captiuerio a su señor, *vee* *la. l. 3. en el medio. tit. 29. p. 2.*
 Vassallos mas se dize estar en poder de su señor que en el suyo mismo, *la. l. 27. tit. 31. p. 3.*
 Vassallos tienen su naturaleza adonde la tienen sus señores, *vee* *la. l. 2. tit. 24. p. 4.*
 Vassallos deuen amar honrrar, y defender a sus señores hasta la muerte por el deudo que han con ellos, *la. l. 4. tit. 24. p. 4.*
 Vassallos han muy grande deudo con los señores cuyos son, y que cosa es vassallo, y que cosa sea señor, *vee* en el proemio, y en *la. l. 1. titulo. 25. par. 4.*
 Vassallo como se pueda hazer vn hombre de otro, *vee* *la. l. 4. tit. 25. p. 4.*
 Vassallo porque razones sea obligado a besar la mano a su señor, y por quales no, *vee* *la. l. 5. tit. 25. p. 4.*
 Vassallos que deudo ay an con sus señores, y los señores con ellos, y aque anti los vnos como los otros esten por esto obligados, *vee* *la. l. 6. tit. 25. par. 4.*
 Vassallos en que tiempo, y en que manera, y porque razones se podran partir de su señor, y quando podrán aunque su señor no errasse en nada, *vee* *la. l. 7. tit. 25. p. 4.*
 Y entonces deue se despedir por si mismo, y no por otro, y en que manera deua ser hecho el tal despedimiento, *vee* *alli en el fin.*
 Vassallo despues que se ouiere despedido de su señor que cosas deua guardar a su señor, y el señor a el, *vee* *la. ley. 8. titulo veynte y cinco. partida. 4.*
 Vassallo mientras es de vn señor, no puede darse ni ser de otro, pero despues que se despidiere del si, *vee* *la. d. l. 8.*
 Vassallo que pena merezca si toma soldada del señor, y no cumplo que le prometio, *vee* *alli en la. l. 9.*
 Vassallos quando podran seguir a el rico hombre, o cõde, o señor cuyos son si el Rey le echa de la tierra, y quando no, *vee* *la. l. 10. tit. 25. par. 4.*
 Y lo que los vassallos ganaren quando en el caso ya dicho su señor haze guerra al Rey ellos guerreando ganare, deuenlo dar al Rey, y porque razon, *vee* *alli.*
 Y si sera lo mismo en los criados, *vee* *alli.*
 Vassallo, y natural de vn Reyno no puede guerrear contra su proprio Rey aunque no viua con el sino con otro Rey extraño, *vee* *la. l. 26. despues del medio. tit. 13. p. 2.*
 Y quando puede hazerle guerra a su Rey proprio si viuiere con otro, *vee* *la. l. 11. tit. 25. p. 4. y alli l. 10.*
 Vassallos si auiendo salido con su señor fuera del Rey no a quien su Rey desterro por delito que hizo, si le ayudaren a guerrear, que pena ellos y el deuan auer, *alli la. l. 11.*
 Vassallos si podran salir con su señor, quando el señor es desterrado del Reyno por aloue, o traycion que hizo, y quando si, *alli la. l. 12.*
 Y quando los hijos destos deuan ser desterrados del Reyno por delitos, y quando no, *vee* *la. d. l. 12.*
 Vassallos, si deuen, o no seguir al rico hombre que su señor si se passare a otra tierra de su voluntad no lo echando el Rey, *vee* *alli en la. l. 13.*
 Vassallos deuen siempre guardar la fe que prometieron a su señor, *vee* *la. ley. 1. tit. 26. p. 4.*
 Vassallo en que manera deua recibir el feudo, y que forma deua guardar en esto, *vee* *la. l. 4. tit. 26. p. 4.*
 Vassallo no puede ser vno de dos señores, *vee* *la. l. 3. en el fin. tit. 26. partida. 4.*
 Vassallo con que señal, quando, como, y en que manera deua ser embestido por su señor que le da el feudo, *vee* *la. ley. 4. en el fin. titulo. 26. partida. 4.*
 Vassallos que seruiçios deuen hazer a sus señores por razon del feudo que de ellos tienen, y como los señores deuen guardar a sus vassallos, *vee* *alli la. ley. 5.*
 Y quien heredara el feudo que tienen los vassallos si lo heredaran sus padres, o sus hermanos, *vee* *la. l. 6. y 7. alli.*
 Vassallos por que razones pueda ser priuados de los feudos que poseen, *vee* *la. l. 8. tit. 26. p. 4.*

Reportorio en Romance

Y allí la. 1.9. adonde trata de los señores, y por que razones pueda ser priuados de la propiedad del, ve allí

Vassallo gana para si la propiedad del feudo, si el señor hiziere contra el algun yerro de los que basta para que el señor le pueda a el priuar del feudo, los quales pone la l. 8. y 9. tit. 26. p. 4.

Vassallo no deve enagenar el feudo, y como el hijo muerto el padre deve venir a jurar fidelidad a su señor, y a sus hijos, ve la l. 10. tit. 26. partida quarta.

Vassallo, si sobre razon del feudo tuuiere contienda con su señor, quienes entonces puedan, y deuan ser juezes. ley onze. titulo. 26. partida quarta.

Vassallo puede reptar al que offendió, y affrento a su señor. l. 2. titulo. 3. part. 7.

Y si podra responder al riepto por su señor ausente. l. 5. titulo tercero. part. 7.

Vassallo si fuere injuriado quando el, o su señor puedan demandar en mienda de la injuria. l. 10. tit. 9. p. 7.

Vassallo si por mandar lo su señor haze algun daño, quando se escuse, y si el o su señor lo deuen enmendar. l. 5. tit. 15. p. 7.

VASSALLA es vn muy gran deudo que han los que son vassallos con los señores cuyos son, y que cosa sea, ve en el proemio, y en la l. 1. tit. 25. par. 4.

Y quantas maneras aya de vassallaje, y señorio, ve allí en la ley segunda.

VEZINOS de alguno cuya casa se quiere caer, si el no quiere dar fianças, y ellos fueren metidos en possession della que possessiõ ganen por esto, ve la l. 15. tit. 30. p. 3.

Veziños quando deuan ser metidos en la possession del edificio que se teme que se quiere caer, si su dueño no lo quiere derribar, o adereçar, pero si estos vezinos no querrellassen, y el edificio cayesse, no es el señor obligado a rehazer les el daño, ve allí la l. 1. 1.

Veziños de algunos lugares los quales tienen castillos, y fortalezas deue pechar para que sean reparados, si la villa no tuuiere con que, ve la l. 20. tit. 32. p. 3.

Y desto no se puede ninguno escusar aunque diga que es cauallero, o clérigo, o priuilegiado en qualquiera manera, ve allí.

Veziño si derribare la casa de su veziño que se quema porque no se quemela suya si sera obligado a pagar el daño, ve la l. 12. tit. 15. partida sétima.

VEDAR, quienes puedan que no se haga ninguna obra nueva en perjuizio de otro, ve la l. 1. tit. 32. p. 3.

Y en que manera, y lugar, y como, ve allí.

Vedar que no se haga labor nuevo en algun lugar publico, quien lo pueda hazer, y quien a esto no se admitta, ve la l. 3. tit. 32. p. 3.

Vedamiento siendo hecho a vno que no vaya adelante con su labor, si vdiere la cosa si el tal vedamiento empezca al comprador, y si se lo deve hazer saber al comprador, y como le empezca, ve la l. 6. tit. 32. partida 3.

Vedamiento que fuerça aya si por el se impide alguna obra nueva, ve la l. 8. tit. 32. p. 3.

VENADO si va ferido de vno, y otros vienen a prenderlo, cuyo deua ser, ve la l. 21. tit. 28. p. 3.

VENCEDOR puede apelar de la sentencia dada por el, si en algo le perjudica como lo puede hazer el vencido, ve la l. 9. titulo. 23. partida 3.

VER, y las cosas que los hombres veen mas de ligero las aprehenden que no las que han de aprehender por oyda. l. segunda. titulo. 6. partida 4.

VENDEDOR es obligado a mostrar al comprador las cartas, y demas recaudos que tiene en aquella cosa que vende si le fueren menester. l. 17. tit. 2. p. 3.

Vendedor no puede ser testigo en su propia cosa si le fuere pedida al comprador. l. 19. tit. 16. p. 3.

Vendedor puede se alçar de la sentencia dada contra su comprador, y el comprador si dieren sentencia contra el vendedor, y porque, ve la l. 4. tit. 23. p. 3.

Vendedor si sabe que no tiene derecho en la cosa que vende el comprador no la podra prescribir por menos tiempo de 30. años. l. 19. tit. 29. par. 3.

Vendedor de la cosa que deve seruidumbre a otro, si el que la compra se ra obligado a sufrir la tal seruidumbre, ve la l. 5. titulo. 31. partida tercera.

Y si la carga de seruidumbre que la cosa tiene passara en el comprador, o no, ve allí la l. 6. en el fin. y la l. 8. y la l. 12.

Vendedor puede constituyr seruidumbre en la cosa que vende al tiempo de la vendida, ve la l. 11. tit. 31. p. 3.

Vendedor de alguna heredad en la qual el auia hecho edificio en daño de otro, si se la mandaren derribar al comprador, si deua ser a su costa,

o no, ve la l. 18. tit. 32. p. 3.

Vendedor de la cosa en mas de lo que vale, quando sea obligado a tornar parte del precio, ve la l. 16. tit. 4. partida quarta, y la l. 56. tit. 5. par. 5.

Vendedor si despues de dada señal no quiso dar la cosa que pena deua auer, ve la l. 7. tit. 5. p. 5.

Y que si se la dio por parte de precio, si podra dexar de valer la tal véta, ve allí.

Vendedor aunque este ausente del comprador, o de la cosa que vende bien vale la tal vendida, ve allí la l. 8.

Vendedor, y comprador deuen ciertamente nombrar el precio, y que si le ponē en manos de alguno, y el nombra gran precio, o se muere. ve la l. 9. tit. 5. p. 5.

Vendedor de los frutos de alguna cosa que el sabe que no los suele dar si sabiendo esto la vendiere, si valdra, o no la venta. ve la l. 12. tit. 5. par. 5.

Vendedor si cuydare que dura aun alguna casa, o viña, o molino, lo qual ya perecio, si en este engaño la vendiere, si valdra, o no la véta, ve allí en la l. 14.

Vendedor de la cosa agena que pena aya por esto, ve la l. 19. tit. 5. partida 5.

Vendedor y comprador, si se de acordaren en el precio, o en la cosa que se vendio, no vale nada la venta, ve la l. 20. allí.

Vendedor si se auino con el comprador en el precio que le ha de dar por la cosa, cuyo de allí adelante sera el daño que le viniere. l. 23. tit. 5. partida 5.

Y que sera en las cosas que se suelen contar, gustar, pesar, o medir, y que si puestto dia cierto entre los contrayentes para gustar, pesar, o medir la cosa el comprador no vino a aquel dia, cuyo sera el peligro de allí adelante. l. 24. y 39. allí.

Vendedor quando podra echar en la calle, y a mallo que vendio al comprador, y de que cosas se entienda esto. ley veynte y quatro. tit. quinto. par. 5.

Y si sera del vendedor el mejoramiento, o prouecho que auiniere a la cosa vendida antes que el comprador la lleue, allí.

Y que sera quando se vende la cosa a vista del comprador, y del vendedor y que si se vende lo condicion, allí la ley veynte y cinco, y veynte y sey.

Vendedor si se muere antes que se cumpla la condicion debaxo de la qual vendio la cosa, y despues se cumple la condicion, si valdra la véta, ve la l. 26. en el fin.

Vendedor si no entregasse la cosa vendida, quando pertenciera a el el daño que se liguiere a la tal cosa, ve la ley 27. titulo quinto, partida quinta.

Vendedor, y comprador, quales pleytos, y posturas deuan guardar entre si, y sobre que cosas, y quando, ve la ley veynte y ocho. tit. quinto. par. 5.

Y quales valgan, ve allí la l. 38.

Vendedor que cosas podra lleuar de la casa que vendio, y quales no, ve la l. 28. 29. y 30. y 31. allí.

Vendedor de viña, o oliuar, si vendio simplemente si sera a visto veder las tinajas, bodega, o lugar que esta dentro de la cosa vendida, si al tiempo de la véta no fue desto dicho nada. la ley 31. titulo quinto. partida quinta.

Vendedor como est tenido de hazer sana al comprador la cosa que le véde, y el comprador le deve dezir como le inquietan sobre ella. ley 32. allí.

Vendedor de alguna cosa agena puede entra en juyzio con el señor, y si se la saca es obligado a se la hazer sana al comprador, ve allí en la ley treynta y tres.

Vendedor de alguna herencia en que fue heredero, o de parte della, si esta fuere despues sacada al comprador por juyzio, si el tal vendedor sera obligado a le hazer aquella cosa sacada cierta, y sana, ve allí la ley treynta y quatro.

Vendedor de casa, o naue, o de algun re, si al comprador le sacan por juyzio alguna parte, si el vendedor sera obligado a se la hazer sana. l. 35. tit. 5. p. 5.

Vendedor quando no sea obligado a hazer la cosa que védio a otro cierta y sana, y en que casos, ve allí la l. 36.

Vendedor no sera obligado a hazer sana, y cierta la cosa al comprador quando al tiempo de la sentencia el vendedor estaua ausente, y el comprador presente, y no quiso apelar. la l. 36.

Vendedor no es obligado a hazer sana, y cierta la cosa vendida al comprador quando el Rey la tomo al comprador, y el vendedor la pudo licitamente vender, ve la l. 37. tit. 5. p. 5.

Vendedor, y comprador quales posturas, y pleytos pueden poner entre si, y quales seran validos, y quales no, y quando el comprador ha de restituyr los frutos de la cosa al vendedor, y quando no, y si sera el vendedor

Vende
las
rida
Vende
do l
desp
Vende
pro
pa
Vende
no a
23.
Vende
se d
Vende
to,
Vende
el o
did
Vende
da v
en l
Vende
to
uo
Vende
la v
su
Vende
gad
5-p
Vende
a q
do
Vende
pra
jur
Vende
uef
Vende
def
do
Vende
qu
Vende
hiz
Vende
con
me
ze
Vende
fal
64
Vende
del
li
Vende
tes
qu
Vende
del
Vende
te,
qu
Vende
y r
pa
Vende
la
Vende
se
fer
VE
pa
Vende
m
la
Vende

De las siete Partidas.

Vendedor es obligado quando recibio los frutos a dar al comprador las despenfas que vuisse hecho en cogellos, vee la l. 38. y 39. tit. 5. partida. 5.

Vendedor bien podra deshazer la vendita, o hazer que valga reteniendo la señal que le dieron, y pidiendo que le cumpla el precio, quando despues desto el comprador se arrepintiere, vee alli.

Vendedor si podra pedir que el comprador le mejore la cosa que le compro quando se deshaze la vendita, y el empeoramiento vino por culpa del comprador, vee alli.

Vendedor quando sea obligado a pagar el empeoramiento que sobrevino a la cosa antes que la entregasse al comprador, vee la l. 39. y alli la l. 23. y 24. tit. 5. par. 5.

Vendedor es obligado a dezir al comprador que el vino que le vende no se detendra, si el lo sabe, vee la d. l. 39.

Vendedor que vende la cosa a otro debaxo de condicion, quando tal pleyto, y postura valdra, o no, vee alli en la l. 40.

Vendedor de alguna cosa, si al tiempo que la vendio puso condicion que el o su heredero la puedan cobrar tornando el precio, si valdra esta vendita, y que si fue puesta pena, vee alli la l. 42.

Vendedor de la cosa, si podra poner al comprador condicion que no pueda vender ni empeñar la tal cosa, y quando, y en que cosas si, vee alli en la l. 43. y 44.

Vendedor del seruo con condicion que el comprador le de libertad a cierto dia si el comprador no lo haze ansi, si venido aquel dia sera el seruo libre, vee alli la l. 45.

Vendedor del seruo bien puede poner pacto de que el seruo no entre en la villa, o lugar, y valdra tal pacto, y que si entra contra voluntad de su señor, vee alli la l. 47.

Vendedor de la cosa a dos hombres en diuersos tiempos ha que sea obligado, y cuya sera la cosa ansi vendita, y que si es agena, vee la l. 50. tit. 5. p. 5. y alli la l. 51.

Vendedor de la cosa agena puede ser conuenido por el verdadero señor a que le pague el precio, quando la tal cosa se murio, o empeoro, y quando mas, vee la l. 54. tit. 5. p. 5.

Vendedor de alguna cosa por mas del justo precio, o compeliendo al comprador por fuerza, o por miedo, si valdra la tal vendita, y que si fue jurada, vee alli la l. 56.

Vendedor de alguna cosa, si en la tal vendita usare de algun engaño, deue ser deshecha la tal vendita, l. 57. tit. 5. p. 5.

Vendedor si fuere pechero, y vende algo a hidalgo maliciosamente, y por defraudar los pechos Reales, si valdra la tal venta, y que si el comprador sabe el engaño, vee alli la l. 59.

Vendedor despues que viuere vendido la cosa, no se puede arrepentir aũ que de el precio doblado, l. 61. tit. 5. p. 5.

Vendedor no puede pedir que se deshaga la vendita, aunque diga que la hizo con grande necesidad, o con otra ocasion, vee alli la l. 62.

Vendedor de alguna casa, o de otra cosa, si quando la vende no auisa al comprador del tributo, o censo que tiene, no vala la vendita, y lo mismo es enel que vende algun campo que tiene yeruas malas si no lo dize, vee alli la l. 63.

Vendedor de seruo, o de cauallo, o de otra cosa semejante si encubre la falta que la tal cosa tiene, y no la dize no vale la tal vendita, vee la l. 64. y 65.

Vendedor si al tiempo de la venta dize las tachas de la cosa, no se puede despues arrepentir el comprador, y pedir el precio, y quando si, vee alli la ley. 66.

Vendedor de la casa que antes alquilo a otro, si le podra echar della antes que el tiempo se llegue, y quando no, vee la ley. 19. titulo. 8. partida quinta.

Vendedor de la preda es obligado a la hazer cierta y sana al comprador della, y quando no, vee la l. 50. tit. 13. p. 5.

Vendedor si con buena fe vendiere la cosa que le pagaron indeuidamente, si valdra la vendita, o no, y quando, ley. 37. titulo catorze. partida quinta.

Vendedor que tiene pesas, o medidas falsas, o que vende la cosa a dos, y y toma precio de ambos, como deua ser castigado, vee la l. 7. titulo. 7. part. 7.

Vendedor del veneno en que manera, y quando deua ser castigado, vee la l. 7. tit. 8. p. 7.

Vendedor que aun no entrego la cosa al comprador, si se la hurtaron si se la podra el pedir al ladron, vee la ley treze. titulo catorze. partida setima.

VENDER no se puede la sciencia porque es don de Dios. l. 1. o titu. 17. par. 1.

Vendedor no puede ninguno el castillo, o fortaleza que tiene por heredamiento a los enemigos, y dela pena de los que contrario hizieren, vee la l. 1. tit. 18. p. 2.

Vendedor no deue el Rey las cosas rayzes de su Rey no para pagar las deu-

das de su predecesor, pero las muebles si vee la ley. 4. titu. 15. partida. segunda.

Vendedor quando vno el castillo que tiene por heredamiento, deue le dar al Rey queriendolo: el tomar por el tanto, vee alli.

Vendedor como se deuen los bienes que fueron tomados a alguno por razon de entrega, vee la ley sexta. titulo veynte y siete. partida tercera.

Vendiendo vno su cosa, o enagenandola en otra manera pierde la posesion della, y passa la al otro, vee la ley nueue, titulo treynta. partida tercera.

Vendiendo vno el prado, o otra cosa que deue seruidumbre alguna a otro, si passara al comprador con aquella carga, o no, vee la l. 6. titu. 31. p. 3. y alli la l. 8. y la l. 12.

Vendedor no se puede la seruidumbre impuesta en alguna cosa sin aquella cosa a quien sirve, vee la ley doze. titulo treynta y vno. partida tercera.

Vendiendo vno alguna cosa que solia tener seruidumbre la qual le fue ya quitada por alguna razon no es obligado a dar con la cosa la seruidumbre, l. 17. tit. 31. p. 3.

Vendedor no puede nada el que tiene vso en alguna heredad, vee la l. 20. en el fin. tit. 31. p. 3.

Vendiendo vno alguna cosa en mas de lo que vale, quando valdra la tal venta, y quando no, vee la l. 16. en el fin. titu. 11. partida. 4. y la l. 56. titu. 5. par. 5.

Vendedor, o empeñar puede el padre al hijo por necesidad de no perecer de hambre, pero la madre no. ley octaua. titulo diez y siete. partida quarta.

Y como se pueda vender, y redimir el hijo que vendiere su padre, y tornar en libertad, vee alli la l. 9.

Vendedor deue el juez los seruos de alguno aunque el no quiera, y darle a el el dinero si se probare que los trata cruelmente, vee la l. 6. titu. 21. p. 4. y la l. 3. tit. 5. p. 5.

Vendedor la cosa suya, a esto no deue ser apremiado ninguno, y quando si, vee la ley tercera. titulo quinto. partida quinta. y la l. 2. titu. 22. partida quarta.

Vendedor quien pueda, y quien no, vee la l. segunda. titulo quinto. partida quinta.

Vendedor no puede el padre al hijo que tiene debaxo de su poder ninguna cosa, y quando si, y valdra la vendita, vee la l. 2. titulo quinto. partida quinta.

Vendedor que cosas podran los adelantados, y juezes en aquella tierra do juzgan, y si podran comprar algo durante su officio, vee la l. 5. titu. 5. par. 5.

Vendedor puede vno a otro su cosa en dos maneras, y del efecto de cada vna dellas, vee la l. 6. tit. 5. p. 5.

Y quando se vende la cosa deue se nombrar el precio ciertamente, y que si lo ponen en manos de alguno, y el nombra mucho precio, o se muere, vee alli la l. 9.

Vendedor si podra alguno los bienes que espera auer, y heredar de otro, y quando valdra esta venta, y en que manera, vee la ley. 13. titu. 5. partida quinta.

Y porque no quiere la ley que valga tal venta, vee alli.

Y si valdra la venta de la casa, o molino que no es, y piensa el vendedor que aun dura, vee alli la l. 14.

Vendedor no se puede la cosa que no es, vee la l. 14. en el medio. titu. 5. partida 5.

Vendedor no se puede ningun hombre libre, ni cosa sagrada, ni ningun lugar publico, vee alli la l. 15.

Y quando, y como se pueda vender la tal cosa sagrada, vee alli la ley diez y seys.

Vendedor no se puede la piedra, o marmol, o pilar de alguna casa, ni se deue por esto arrancar de alli, ni vale la venta, vee alli.

Vendedor no puede el señor a su seruo, entre tanto que anda huydo, vee la l. 16. en el fin. tit. 5. p. 5.

Vendedor no puede ningun hombre ponçon, ni yerua con que pueda matar a otro, vee alli.

Vendedor no se puede vno a si mismo su cosa propria, y que si no es toda suya, vee alli la l. 8.

Vendedor como se pueda la cosa agena, para que la venta valga, vee alli la ley. 19.

Vendiendo vno a otro enganosamente vna cosa por otra, la tal venta no deue valer, vee alli la l. 21.

Vendedor no deuen los Christianos armas ningunas a los enemigos dela fe, ni se las deuen emprestar, vee alli la l. 22.

Vendiendo vno a otro alguna cosa, si esta tal cosa se empeora, o mejora a quien pertenece el peligro, o el provecho de la tal cosa, vee alli la ley veynte y tres, y alli la ley veynte y quatro, y veynte y cinco. veynte y seys, y 27.

Reportorio en Romance

- Vender a vista del comprador, o del vendedor de que efecto sea, veela l. 25. tit. 5. p. 5.
- Vendiendo vno a otro alguna cosa debaxo de condicion a quien pertenescer el prouecho, o el daño que sobreniere a la tal cosa pendiente la tal condicion, veela d. l. 26.
- Y que sera si el vendedor, o el comprador se muriere antes que la condicion se cumpla, y despues de muerto se cumple, veela dicha ley. 26. en el fin.
- Vendiendo vno a otro alguna casa, quales cosas pueda el vdedor sacar dela casa vendida, y quales no, veela l. 28. con las siguientes. titulo. 5. part. 5.
- Vendiendo vno a otro viña, o oliuar, o cosa semejante, si sera visto vender el lagar, o la bodega, o tinajas que estan en la cosa vendida quando no se dixo nada, veela d. l. 31.
- Vendiendo vno a otro a alguna cosa agena, si podra el verdadero señor della demandarla al comprador, y quando, veela ley. 33. titulo quinto part. 5.
- Vendiendo el heredero toda la herencia, o parte della si despues le fuesse sacada por juyzio al comprador si el heredero deua hazer sela sana. veela l. 34. tit. 5. p. 5.
- Vendiendo vno a otro alguna cosa debaxo de condicion, si hasta cierto dia otro no diere mas por ella quando a un entonces se podra el comprador quedar con la cosa, y quando no, veela l. 40.
- Vendiendo vno a otro cosa debaxo de condicion que el, o sus herederos la puedan cobrar boluendo el precio, si valdra esta venta, y que si fue pu. si pena, veela l. 42.
- Vendiendo vno a otro cosa debaxo de condicion que no lo pueda veder ni enagenar tal pacto y concierto si deue ser guardado, y quando, y en que cosas, veela l. 43. y 44. tit. 5. p. 5.
- Vendiendo vno a otro seruo so condicion que a cierto dia le de la libertad, si el comprador no lo haze ansi, si venido el dia sera libre el tal seruo, o no, veela l. 45.
- Vendiendo vno a otro seruo debaxo de condicion que nunca le de libertad si la tal venta, o condicion valdra, y quando, veela l. 46.
- Y que si le vende debaxo de condicion que no le dexen entrar en tal villa, y que si el seruo entrare contra volúntad de su señor, veela l. ley quarta y siete.
- Vendiendo vno alguna cosa dos vezes, y a dos hombres qual dellos la deue auer, y a que este obligado, y que si la tal cosa es agena, veela l. 50. tit. 5. par. 5. y alli la l. 51.
- Vendiendo algun juez alguna cosa de alguno por hazer entrega al acreedor aquel que la compra se dira verdadero señor della, y que si la cosa es agena, y en que manera se deue hazer la venta, veela l. ley 51.
- Vendiendo el Rey alguna cosa agena, o dando a alguno, o si la tiene comun con otro, si la tal donacion, o venta valdra, o no, veela l. 53. tit. 5. par. 5.
- Vendiendo vno alguna cosa agena en nombre del señor de la tal cosa, si el señor ha la venta por firme si valdra, y que si la vende en su nombre y el comprador sabe que es agena, o no lo sabe y tiene buena fe, si la ganara por tiempo, y que si la cosa se pierde, o se muere que deua, y pueda hazer el verdadero señor della, veela l. l. 54.
- Vender puede la cosa el que la tiene comun con otro, y si el que la ha comun con otro diere tanto como el extraño el la deue auer, veela l. ley 55.
- Vendiendo vno a otro alguna cosa por mas de la mirad del justo precio, o por miedo, o por fuerza, si valdra la venta, y que si fue la tal venta jurada, veela l. l. 56.
- Vender no puede el pechero al hidalgo cosa alguna con dolo, y malicia, y en fraude de los pechos Reales. veela l. l. 59.
- Vendiendo vno a otro alguna casa, o otra cosa no le auisando del censo, o seruidumbre que tiene, o si tiene yeruas malas, o no, no vale la tal venta, veela l. l. 63.
- Vender no se deue las cosas espirituales, ni los diezmos, pero bien se puede trocar, veela l. 2. tit. 6. part. 5.
- Vender se deuen las cosas a los peregrinos por la misma medida, peso, y valor que se venden a los demas del pueblo, veela l. 27. tit. 8. p. 5.
- Vender queriendo el emphyteota el cêso que tiene, ha primero de requerir al señor, el qual le puede tomar por el tanto, veela l. l. 29.
- Vender quando podra el acreedor la prenda que tiene, y en que manera deue ser hecha la tal vendida, veela l. ley. 41. titulo. 13. partida. 5. y alli la l. 42. y 43.
- Vendiendo el deudor sus bienes en daño de sus acreedores, si valdra la tal vendida, y quando no, veela ley setima. titulo quinze. partida quinta.
- Vender no puede el heredero ninguna cosa de la herencia que se fue dexada mientras durare el plazo que se fue dado para deliberar, si la aceptara, o no, y quando pueda, veela l. l. 3. tit. 6. p. 6.
- Vender no pueden los tutores ni curadores los bienes rayzes de los menores, y quando si, y en que manera lo deuan hazer, veela l. l. 8. tit. 16. part. 6.
- VENTA de alguna casa, o tierra, o otra cosa, como deua ser hecha, y de los fiadores de la tal venta, veela l. 56. y 57. titulo diez y ocho. partida. 3.
- Venta hecha por algun menor, de que forma, y manera se deua hazer la carta para que la vendida sea valida, veela ley. 59. titulo. 18. partida tercera.
- Venta que haze el curador de alguna cosa rayz del menor que tiene en guarda, como la escriptura sobre esto deua ser hecha, veela l. 60. tit. 18. part. 3.
- Venta haziendo de alguna cosa vn procurador de otro, o vn executor de algun testamento, de que forma, y manera se deua hazer, y en almoneda publica, veela l. l. 61. y 62. tit. 18. p. 3.
- Venta de cosa inmueble hecha por alguna yglesia, de que forma se deua hazer, veela l. l. 63.
- Venta que alguno haze de la deuda que otro le deue, veela l. ley sesenta y quatro.
- Venta de alguna bestia quando se haze, en que forma se deua hazer la escriptura en esto, veela l. l. 65.
- Venta siendo hecha de alguna heredad, en la qual fue hecho edificio en daño de otra, o si se vendiese la misma que recibe el daño con todo esto se deue derribar, y de la action que compera al comprador contra el vendedor, veela l. l. 66. tit. 32. p. 3.
- Vendida, o venta que cosa sea, y quien la puede hazer, y quien no, y quando deua vno ser apremiado a que venda lo suyo, veela l. l. 2. y 3. tit. 5. part. 5.
- Vendida hecha entre el padre, y el hijo, quando valdra, y quando no, veela l. 2. tit. 5. p. 5.
- Venta hecha a los guardadores de los huerfanos de los bienes de los menores que ellos tienen a cargo, quando valdra, o no, veela l. 4. tit. 5. part. 5.
- Vendida en quantas maneras se pueda hazer, y del efecto de cada vna dellas veela l. l. 6. tit. 5. p. 5.
- Venta hecha de alguna cosa, si el comprador diere señal por ella, si la perdiera si despues no quisiere la cosa, y que sera en el comprador, veela l. ley 7.
- Y que sera si dio la tal señal por parte de precio, si podra dexar de valer la tal venta, veela l. l.
- Venta puede se hazer estando presentes los que la hazen, y estando tambien ausentes, y como, y tambien no estando la cosa delante, veela l. ley. 8.
- Y en la venta deue ser nombrado el precio ciertamente, y que si lo pone en manos de alguno, y el nombra gran precio, o se muere, veela l. 9. tit. 5. p. 5.
- Y quando valdra la vendida, y en que casos, aunque no fuesse alli nombrado precio cierto, veela l. l. 10.
- Vendida no se puede hazer, ni vale si no se constituye alli precio, veela l. l. 10. tit. 5. p. 5.
- Venta de que cosas puede ser hecha, y si se podra hazer de la cosa que aun no es cierta, veela l. l. 11.
- Vendida de los frutos de alguna viña, o de algunos arboles que no dauan fruto, o de yegua manera, o de otra cosa con engaño, si valdra si fuere hecha con engaño, veela l. l. 12. tit. 5. p. 5.
- Venta hecha de los bienes que vno espera auer de otro, si valdra, o no, y quando, y en que manera si, veela l. l. 13.
- Y porque no quiere la ley que valga la tal venta, veela l. l.
- Vendida hecha de molino, o de casa, o de otro edificio derribado, o arboles arrancados, como deue valer, o no, veela l. l. 14.
- Venta hecha de la cosa que no es, no vale, veela l. d. l. 14. en el medio. tit. 5. part. 5.
- Venta de hombre libre, o de cosa sancta no vale, veela l. l. 15.
- Venta hecha de piedra marmol, o pilar, o de otra cosa que sea assentada en alguna casa, no vale ni se deue arrancar de alli, veela l. l. 16.
- Venta hecha de ponçoñas, o de yeruas con que se puede matar a otro no vale, veela l. l. 17. y l. l. 7. y 8. tit. 8. p. 7.
- Venta hecha de cosa agena, como deua ser hecha, y quando valdra, o no, veela l. l. 19.
- Venta no vale, quando el comprador, y el vendedor se desacuerdan en el precio, o en la cosa sobre que fue hecha la vendida, veela l. l. 20.
- Vendida que fuere hecha engañosamente vendiendo vna cosa por otra no deue valer, veela l. l. 21.
- Ni la que se hiziere de armas a los enemigos, alli en la l. 22.
- Vendida siendo hecha de alguna cosa a quien pertenezca el pro, o el daño que auiniere en la tal cosa, veela ley veynte y tres. titulo quinto. partida quinta. y alli la ley veynte y quatro, y veynte y cinco. veynte y seys. y 27.

De las siete Partidas.

Venta si fuere hecha a vista del comprador, y del vendedor de que efecto sea, vea la d.l. 25. tit. 5. p. 5.

Venta hecha debaxo de condicion que importe, si se siguiere pro, o daño a la cosa vendida, vea allí la l. 26.

Venta hecha por alguno de alguna casa, que cosas podra llevar, y sacar della, y quales no, vea la l. 28. titulo quinto. partida quinta. con otras siguientes allí.

Venta hecha simplemente de viña, o oliuar, o otra cosa semejante, si vendra en ella el lagar, o bodega, o tinajas que estan en la cosa vendida, vea allí la l. 31.

Venta hecha de alguna cosa si fue dada señal, y despues el comprador no la quiere cumplir, si podra el vendedor hazer que valga la venta, y pedir todo el precio, o deshazera, vea allí la l. 38.

Venta hecha de alguna cosa, si se deshiziere, y la cosa fuere empeorada por culpa del comprador, es obligado el comprador al mejoramiento vea la d.l. 38. en el fin.

Venta hecha debaxo de condicion que si el vendedor, o sus herederos boluieren el precio, el comprador sea obligado a boluer la cosa, si valdra o no, y que si fue puesta pena, vea allí la l. 42.

Venta hecha de alguna cosa debaxo de condicion que el comprador no la pueda vender ni empeñar, si valdra, o no, y quando, y en que cosas, vea allí la l. 43. y 44.

Venta hecha de algun seruo con condicion que nunca pueda ser libre, si valdra, y quando, vea la l. 46. tit. 5. p. 5.

Venta hecha entre ausentes, vale si fuere aceptada aunque el mensajero no aya tenido carta de personeria, vea la l. 48. titulo quinto. partida quinta.

Venta hecha por el juez de alguna cosa por entregar al acreedor de lo que le deuen en que manera se deua hazer, y si el que la compra será verdadero señor della. la ley cinquenta y dos. titulo quinto. partida quinta.

Venta hecha por el Rey de cosa agena, o de cosa que el tiene comun con otro, si valdra, o no, y a que este el Rey obligado si la da, o vende, vea la l. 53. allí.

Venta hecha de cosa comun, vale aunque no sea la cosa partida entre los que la tienen comun, pero si alguno de los que la tienen comun diere tanto como el extraño el la deue auer, vea allí la l. 55.

Vendida hecha por miedo, o por fuerza, o por mas de la mitad del justo precio, si valdra, o no, y que si fue jurada, vea allí la ley cinquenta y feys.

Vendida si es hecha engañosamente no deue valer, y deue ser deshecha, vea la l. 57. tit. 5. p. 5.

Vendida deue ser deshecha si el comprador no guarda las condiciones, y posturas que al principio puso, vea allí la l. 58.

Vendida hecha con engaño porque el Rey, o otro pierda su derecho, como si siendo pechero, y las vende a hidalgo, si valdra, o no, y que si el comprador sabe deste engaño, vea allí la l. 59.

Vendida que hiziere el seruo en los bienes de su señor, si deue ser deshecha y quando, y porque si, vea la l. 60. tit. 5. p. 5.

Vendida no se puede deshazer despues de hecha, sino fuere de consentimiento de ambas partes, aunque para ello alcance rescripto del Rey, vea allí la l. 61.

Vendida no se puede deshazer aunque el vendedor diga que la hizo por grande necesidad, o por otra cosa alguna, vea la l. 62. en el tit. 5. partida quinta.

Vendida hecha de alguna cosa, o de otra cosa que deue ser uindumbre, o tiene censo no vale si el vendedor no lo dize al comprador, vea la ley 63. allí.

Y lo mismo es en el que vende algun capo que cria yeruas malas, si quando le vende no auisa al comprador, vea la d.l. 63.

Vendida hecha de seruo, o de caualllo no vale si el vendedor encubre las faltas, y tachas que tiene, vea allí la ley sesenta y quatro. y sesenta y cinco.

Venta hecha de seruo, o de bestia, diciendo el vendedor sus tachas, no se puede deshazer, y quando si, vea la ley. 66. titulo quinto, partida quinta.

Vendida si fuere deshecha si el comprador viuere empeñado la tal cosa que deua hazer el que la tiene a peños, y el que la empeño, vea allí la ley. 67.

Vendida si se deshazia quando vno vendio la cosa que auia empeñado a otro, y el prometio que mientras no la desemeñasse no la venderia, vea la d.l. 67.

Vendida hecha de diezmos, o de otras cosas espirituales no vale, pero bien se pueden trocar a otras, vea la ley segunda, titulo sexto. partida quinta.

Venta siendo hecha de la cosa que vno alquilo a otro por algun tiempo, si por esta causa podra el que la alquilo ser echado della, y quando no, vea la l. 19. tit. 8. par. 5.

Venta hecha del censo, o emphyteosi, sin primero requerir al señor, si valdra, o no, vea la l. 29. tit. 8. p. 5.

Vendida de la prenda que tiene el acreedor en que manera deua ser hecha, y quando se pueda hazer, vea la ley quarenta y vna. titulo treze. part. 5.

Y si valdra la vendita quando fue hecho pacto al principio que no la pueda vender el acreedor, o sino fue dicho nada, vea allí la ley quarenta y dos. y 43.

Vendida hecha por el acreedor de la prenda que tiene en otra manera que las leyes mandan no deue valer, y que derecho aya el deudor entoces en la prenda, vea allí la l. 48.

Vendida hecha por el acreedor de la cosa que tiene en prendas, si la haze engañosamente no vale la tal vendita, y deue ser deshazer, y quando, vea allí la l. 49.

Vendida hecha por el acreedor de alguna prenda es obligado ala hazer cierta, y sana al comprador, y quando no, vea allí la l. 50.

Vendida hecha de la cosa que fue pagada indeuidamente teniendo el que la vende buena fe, si valdra, o no, y quando, vea la l. 37. titu. 14. partida quinta.

Venta hecha por el deudor de sus bienes en daño de sus acreedores, si valdra, y quando, vea la l. 7. tit. 15. p. 5.

Venta hecha por el heredero de alguna cosa de la herencia que vno durare el plazo que le fue dado para deliberar, si la aceptara, o no, no vale y quando si, vea la l. 3. tit. 6. p. 6.

Vendida hecha con peso, o medidas falsas, no vale, y de la pena del que esto haze, vea la l. 7. tit. 7. p. 7.

Vendida hecha a dos hombres si vale, y de la pena del que esto ansi haze, vea la l. 7. tit. 7. p. 7.

Vendida hecha por el hereje despues que fue juzgado por tal no vale, l. 4. titu. 26. par. 7.

VEN ENO, ni poncoña, ni yeruas con que se pudiesse matar a algunos no lo puede esto vender nadie, y quando si, vea la l. 7. titulo quinto. part. 5.

VERDAD es cosa derecha, & y qual. la ley. 3. titulo quarto. partida segunda.

Verdad pagase della el entendimiento del hombre bueno, y ha sabor con ella. l. 5. tit. 13. par. 1.

Verdad ha mayor fuerza que no el juyzio, y sentencia, y quando, vea la l. 6. en el fin. tit. 11. par. 3.

Verdad pueden saber los juezes por vna de tres vias, vea en el prologo dela. 7. partida.

VERGVENÇA es señal de hidalguia en el que la tiene. la l. en el fin. tit. 5. par. 1.

Verguença es señal de temor, y que haga la verguença, y que hagan los que no la tienen, y como se atreuan a todo, vea la ley. 16. titu. 13. partida segunda.

VESTIDOS de los perlados, quales, y de que manera deuan ser. la l. 39. tit. 5. p. 1.

Vestidos si el marido los diere a su muger, suelto el matrimonio quales se le deuan boluer a el, o a sus herederos, y quales no, vea la l. 23. en el fin. tit. 11. p. 4.

Vestidos quales vengan debaxo desta palabra vestimento, vea la l. 8. tit. 33. par. 7.

VESTIMENTO y debaxo desta palabra vestimetro, quales vestidos vengan, vea la l. 8. tit. 33. p. 7.

VESTIR pobres es obra pia. l. 12. tit. 8. p. 3.

VICARIOS quenes se llamen, y de su poder, vea la ley. 13. en el fin. tit. 1. par. 2.

VICIO, quanto mas el hombre lo vfa, tanto mas lo ama, y por esto no han los hombres ni los Reyes de ser viciosos. l. 5. titu. 3. p. 2.

Vicio amane los hombres naturalmente, vea la misma l. 5.

VIBIOS de que edad no puedan ser compellidos a yr a la guerra. l. 5. titu. 19. p. 2.

Viejos deuen ser compellidos a yr a la guerra para dar consejo, porque no ay cosa donde mas sean menester que allí, vea la misma l. 3.

Viejos quando no deuan yr a jurar ante el juez, sino que el juez hade embiar a su casa. la l. 2. tit. 11. p. 3.

Viejos no deuen ser conuenidos fuera de su tierra por virtud de algun rescripto contra ellos alcançado, y porque no. l. 41. titulo diez y ocho. p. 11. 3.

Viejos, si apelaren a la corte del Rey, el mismo, o otro por su mandado deue luego determinar el pleyto, y porque razon. l. 20. titulo. 23. partida. 3.

Viejos no deuen ser castigados tan cruelmente como los moços, y quando si, vea la l. 8. tit. 31. p. 7.

VILLA, si se viuiere de edificar de nuevo, que cosas se deuan antes considerar. l. 19. en el fin. tit. 2. p. 2.

Villa grande, y ciudad, todo se es vno. l. 7. tit. 20. p. 4.

Reportorio en Romance

Villa, o castillo ganado vnos de los enemigos de la fe, deue ser del Rey y no de los. l. 20. tit. 28. p. 3.

Villa, o pueblos si recibieren prestado algo, quando sera obligada a lo pagar, y quando no, y quien deua prouar que el prestamo se couirtio en su prouecho. l. 3. tit. 1. p. 5.

Villa si fuere dada a alguno con todos los derechos que el que la dio auia y deua auer en ella, quales cosas no le sean vistas conceder aunque la donacion aya sido general. l. 1. 9. tit. 4. p. 5.

VILES personas, y mugares quales se digan, y con ellas las personas ilustres no se podran casar ni las podran tener por barraganas. l. 3. tit. 14. p. 4.

Viles personas deuen ser castigados con mas aspereza que no los nobles. ley. 8. tit. 31. p. 7.

VIENTRE, y de que estado, y condicion sea la criatura mientras esta en el vientre de su madre, vee la. l. 3. tit. 23. p. 4.

Y quanto tiempo pueda, y deua la muger preñada traer al hijo en el vientre segun ley, y segun natura. l. 4. tit. 23. par. 4.

Vina vendiendo vno simplemente, si sera visto vender tambien el lagar y tinajas que estan dentro della, si destas cosas no fue dicho nada. l. 31. tit. 5. p. 5.

VINO antiguamente no lo dauan a los Reyes hasta que vniessen edad y como se lo dauan entonces. l. 2. tit. 5. p. 2.

Vino ha en si gran poder, y obra contra toda bondad. l. 2. titu. 5. partida segunda.

Vino porque razones no lo deuan beuer los moços. ley. 6. titu. 7. partida segunda.

Vino haziendo vno de vuas agenas cuyo deua ser el señorio del tal vino. l. 33. tit. 28. p. 3.

Vino prometiendovno de llevar a otro lugar, si en el camino se le vierte o empeora cuyo deua ser este peligro, vee la ley. 8. titulo octauo. partida quinta.

Y si alguno a sabiendas echa algo malo en el vino, es obligado a enmendar todo el daño que por esto vino. ley treze. titulo quinze. partida sétima.

VIOLENCIA, vee en la palabra, FVERÇA.

VIRGEN diziendo que esta vna muger, si el que se casa con ella halla que no lo esta, no por esso se deshara el casamiento, vee la l. 10. tit. 2. par. 4.

VISABVELO es obligado a dotar a su visnieto que el tiene en su poder, y quando. l. 8. tit. 11. p. 4.

Visabuelo es obligado a alimentar a su visnieto quando su padre ni abuelo no tienen con que le criar. ley quarta. titulo diez y nueue. partida quarta.

VISNIETO si se prohijare su bisabuelo, que derecho gane por esto en sus bienes. l. 10. tit. 16. p. 4.

VISITAR las yglesias, quien puede, y de lo que les deua dar por ello y en que manera, vee la l. 1. 2. 3. 5. y 6. titulo veynte y dos. partida primera.

VISITADORES de las ordenes adonde deuan ser escogidos, y qual sea su officio. ley. 18. con las siguientes. titulo septimo. partida primera.

VISTA de ojos en que casos se requiera que el juez lo haga antes que sentencie la causa. l. 8. y l. 13. tit. 14. par. 3.

VIDAS no deuen ser traydas a pleyto fuera de su domicilio ni el rescripto para lo contrario, vee la l. 41. tit. 18. p. 3.

VIZCONDE que quiere dezir, y que poder aya en las tierras que tiene por heredamiento. l. 11. y 12. tit. 1. p. 2.

VNCION con que vnigen a los Obispos qual sea, y que es lo que les dizen en aquel tiempo. l. 12. tit. 4. p. 1.

VOLUNTAD que cosa sea. l. 14. tit. 6. p. 1.

VOTO de castidad esta anexo a la orden sagrada que se recibe, y ansi aunque a aquel tiempo el ordenado no lo prometa esta obligado a lo cumplir. l. 32. tit. 6. p. 1.

Voto que cosa sea, y quantas maneras son del, y quales, y que si es hecho a mal fin, o por causa illicita. l. 1. y 2. tit. 8. par. 1.

Voto simple quanto a Dios tanto obliga como el solemne, y qual se diga voto solemne de derecho antiguo, vee la misma. l. 2.

Voto para que sea valido quien le pueda hazer. l. 3. 4. y 5. y 8. titulo. 8. partida. 1.

Voto puede ser commutado por el mismo que le haze en mejor, y a quienes aun esto no sea licito, pone la l. 4. y 5. tit. 8. p. 1.

Votos quales se puedan redimir, y commutar, y quales no. alli.

Y porque razones se pueden commutar, y porque personas. l. 5. titu. 8. partida. 1.

Voto de yr a Sanctiago bien le puede commutar el Opispo auiendo causa para ello. alli en el fin.

Voto no se quebranta, si el que le hizo le commuta en mejor. alli la ley sétima.

Voto de voluntad se puede cambiar o quebrantar en dos maneras. la misma ley. 7.

Voto hecho debaxo de condicion no obliga antes que la condicion se cumpla. alli en el fin.

Voto de yr a fauorecer a Hierusalem puede le el marido hazer, y deue le cumplir aunque su muger lo contradiga. ley nueue. titulo octauo. partida. 1.

Voto quando deua ser cumplido por el hijo, o heredero, alli la misma ley. 9.

Voto no puede hazer la muger en daño de su marido. ley sétima. titulo. 2. part. 4.

Voto solemne impide y deshaze el matrimonio, pero el simple impide solamente que no se haga pero no deshaze el ya hecho. ley onze. titu. 2. par. 4.

V SAR de que cosas puedan los hombres comunmente que son comunes de las ciudades, o villas. l. 5. y 9. tit. 28. par. 3.

Vsar de las cosas comunes no pueden si no los que moraren de continuo en aquel lugar do estan. l. 9. tit. 28. par. 3.

Vsar de quales cosas no pueda vno aunque sean comunes de la ciudad o villa adonde el viue. ley. 10. alli.

Vsar como deua de la cosa aquel a quien es dexado el vso della. l. 21. titu. 31. part. 3.

VSO siendo dexado a alguno, en que manera se pueda aprouechar de la cosa en que le es dexado, y si la podra empeñar, o enagenar, y de los fiadores que deua dar el a quien es dexado. ley veynte, y veynte y vna. titu. 31. par. 3.

Vso siendo dexado a vno en casa, o en sieruos, o en bestias, como deua vfar del. alli l. 21.

Vso teniendo vnoran solamente en alguna cosa a que este obligado. l. 22. tit. 31. part. 3.

VSVARIO que solamente ha el vso en alguna cosa quando sera obligado a repararla, y adereçar la, e pagar el diezmo, y tributo que la tal cosa deue. ley. 22. titu. 31. part. 3.

VSVACION no ha lugar en los bienes de los captiuos, o encarcelados. ley. 5. titu. 29. par. 2.

Vsvacion porque razones se mouieron los sabios a le introducir y que pudiesen los hombres perder sus cosas por tiempo, vee la ley primera. titu. 29. par. 3.

Y quales personas puedan ganar por tiempo algunas cosas agenas, y quales no. l. 2. y 3. tit. 29. par. 3.

Vsvacion en quales cosas muebles, pueda auer lugar, y en quales no. ley 4. alli.

Vsvacion si aura lugar en el fructo de la sierua, o de la yegua, o vaca, o cosa semejante quando es hurtada, si el comprador aya los fructos de la tal cosa suyos. alli. l. 5.

Vsvacion no ha lugar en algunas cosas que pone la l. 6. titulo. 29. partida. 3.

Vsvacion si ha lugar en las cosas de los menores, o hijos en poder de sus padres, o muger casada en poder de su marido. alli la l. 8.

Vsvacion de las cosas muebles porque tiempo sea valida, y que sea menester para ganarlas. vee la l. 9. titu. 29. p. 3.

Vsvacion quando aura lugar en la persona del señor, quando por su mandado el sieruo, o hijo compra con buena fe alguna cosa, vee alli la ley. 13.

Vsvacion si aura lugar en la cosa que vno posee cuidando que la viuiera por alguna derecha razon no siendo ansi, vee alli l. 14.

Vsvacion quando aura lugar en las cosas que pagaua vno creyendo que a el le eran mandadas en el testamento no siendo ansi, vee alli la ley. quinze.

Y como podra, o no ayuntar el tiempo que el ha tenido la cosa, con el tiempo que la tuuo, aquel donde el la vuo, vee la ley. 16. titu. veynte y nueue. par. 3.

Y si lo podra hazer quando empeño la cosa que queria ganar ansi por tiempo, vee la misma. l. 16. en el fin.

Y el acreedor que tiene la cosa a peños, no pierde el derecho que tiene en ella, aunque otro la gane por tiempo. ley. 17. titulo veynte y nueue. par. 3.

Vsvacion quando no proceda contra algunas personas que estan ausentes, y quales, vee la ley. 28. tit. 29. p. 3.

Vsvacion se interrumpie, si començando vno a ganar alguna cosa por tiempo no la continua, ni en otros casos semejantes. alli. l. 29.

Y lo mismo es si el señor le citasse en juyzio, vee alli la l. 29.

VSVFRUCTO es seruidumbre, y otorgado vno a otro su heredad como se pueda hazer, y como el tal pueda esquilmar, o desfrutar, y que fianças deua dar, vee la ley veynte. titulo treynta y vno. partida tercera.

Y si este a quien el vsufructo es concedido ganara todos los fructos, y si podra vender, o empeñar la cosa, vee alli la l. 24.

Vsvfructo

Reportorio en Romance

Vsufucto siendo dexado a alguno en alguna cosa que deua hazer, y como la deua alñar, reparar, labrar, y guardar. l. 2. tit. 31. p. 3.

Vsufucto siendo dexado a alguno de seruo, o serua, o de las obras deellos que gane por esto. vee la l. 2. tit. 31. par. 7.

X Vsufucto en quantas maneras se pueda desatar, y perder. la l. 24. y 25. tit. 31. par. 3.

Vsufucto siendo otorgado a ciudad, o villa, no siendo entonces señalado tiempo, quanto dure, y como se vse del, y que si los vezinos se fuerõ a viuir a otra parte. l. 2. tit. 31. p. 3.

Vsufuctuario si quisiese rehazer la cosa en la qual el solia tener el vsufucto, si lo podra hazer, y quando. la l. 25. tit. 31. p. 3.

Vsufucto de los bienes aduenticios del hijo le gana para si el padre aunt que el hijo no quiera. la l. 13. tit. 6. p. 6.

VSVFRVCTVARIO de alguna heredad, y ribera no tiene parte en la isla que se haze de nueuo en el rio, sino el señor de la propiedad. la l. 30. tit. 28. p. 3.

Pero si alguna cosa se le acreciere por creciente del rio lo tal acreciera al vsufuctuario. la d. l. 30. y alli la l. 26.

Vsufuctuario como pueda esquilmar, o desfrutar lo que ha el tal vsufucto, y a que este este tal obligado, y si ganara para si los frutos. l. 20. y 22. tit. 31. par. 3.

Y que sea obligado a hazer en la cosa en que ha el vsufucto, vee la l. 20. y la l. 22. tit. 31. p. 3.

Vsufuctuario, si sera obligado a pagar el diezmo, pecho, o tributo que se deue por la cosa en que ha el tal vsufucto, vee la misma. l. 22.

Vsufuctuario aunque haga los frutos suyos de la cosa en que tienel v-

sufucto, empero no es anfi en el parto de la sierua, aunque tenga vsufucto della, vee alli la ley. 23.

Vsufuctuario no puede vender ni passar a otro el vsufucto que tiene en alguna cosa, pero arrendarle a otro si. vee la l. 20. 22. y 24. tit. 31. par. 3.

Vsufuctuario de alguna cosa puede vedar qualquiera obra nueua que otro haga en aquella cosa, la ley 4. tit. 32. par. 3.

Pero al señor de la propiedad, no vee alli.

Vsufuctuario si se muere antes del año por el qual el tenia hecho el arrendamiento, si por esta causa su heredero succedera en el vsufucto por aquel tiempo que falta. la l. 13. tit. 8. par. 5.

Vsufuctuario si le hurtan la cosa en que ha el vsufucto, si podra intentar acción contra el ladrõn, y quando, y en que manera, vee la ley doze tit. 14. par. 7.

VSVRA este crimen porque juez deua ser castigado. la ley. 58. titulo. 6. partida. 1.

Y no se dize vsura quando vno recibe menos de lo que da, y que si recibe mucho mas, vee la ley. 31. tit. 11. part. 5.

Y la pena que fue puesta por razon de vsura no puede ser demandada, la l. 40. tit. 11. part. 5.

Vsura que gano el testador, si la podran partir entresi los herederos, vee la l. 2. en el fin. tit. 15. part. 6.

Y como se deua hazer la restitucion de las cosas anfi ginadas, y que sino se halla cuyas son verdaderamente, vee la misma. l. 2. en el fin.

VSVRERO si muriere en aquel trato, no ha de ser enterrado en sagrado, vee la l. 9. tit. 13. part. 1.

Vsurero es infame, vee la l. 4. tit. 6. part. 7.

Fin del Reportorio del Romance.

Reportorio de Romances

Faint, illegible text in the upper left quadrant, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text in the upper right quadrant, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Fin del Reportorio de Romances

Large area of faint, illegible text covering the lower half of the page, possibly bleed-through or very faded print.